

TABLA DE CONTENIDO

BOLETÍN AMBIENTAL FORESTAL

FEBRERO 2022

Resolución 173 Exp 13463-19	Resolución 171 Exp 11979-21	Resolucion 351 Exp 14953-21
Resolución 266 Exp 4496-20	Resolución 2436 Exp. 12329-21	Resolucion 263 Exp 15426-21
Resolución 368 Exp 6576-20	Resolución 088 Exp 12428-21	Resolucion 245 Exp 652-22
Resolución 370 Exp 7377-20	Resolución 169 Exp 12519-21	
Resolución 367 Exp 8027-20	Resolución 120 Exp 12837-21	
Resolución 189 Exp 9722-20	Resolución 179 Exp 12999-21	
Resolución 186 Exp 11237-20	Resolución 141 Exp 13007-21	
Resolución 877 Exp 13048-20	Resolución 114 Exp. 13284-21	
Resolución 920 Exp 532-21	Resolución 173 Exp. 13463-21	
Resolución 366 Exp 991-21	Resolución 081 Exp. 13517-21	
Resolución 090 Exp. 4767-21	Resolución 172 Exp 13531-21	
Resolución 229 Exp 7129-21	Resolución 079 Exp. 13689-21	
Resolución 264 Exp 7823-21	Resolución 170 Exp 13785-21	
Resolución 358 Exp 8322-21	Resolución 258 Exp 13801-21	
Resolución 191 Exp 8705-21	Resolución 347 Exp 13853-21	
Resolución 124 Exp 8940-21	Resolución 344 Exp 13854-21	
Resolución 159 Exp 9216-21	Resolución 346 Exp 13856-21	
Resolución 343 Exp 9528-21	Resolución 233 Exp 14024-21	
Resolución 269 Exp 10639-21	Resolución 143 Exp 14109-21	
Resolución 335 Exp 10640-21	Resolución 350 Exp 14353-21	
Resolución 333 Exp 10684-21	Resolución 115 Exp 14432-21	
Resolución 230 Exp 11169-21	Resolución 340 Exp 14539-21	
Resolución 345 Exp 11395-21	Resolución 349 Exp 14638-21	
	Resolucion 232 Exp 14792-21	

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO Y CIERRE DEL EXPEDIENTE
RADICADO 13463-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q y en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016), modificada por la Resoluciones N° 066 y 081 de 2017 y su vez modificada por las Resoluciones N°1035 del 03 de mayo de 2019 y la Resolución N°1861 del 14 de septiembre de 2020, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q. y

CONSIDERANDO:

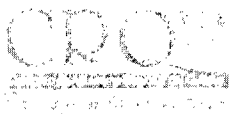
ANTECEDENTES.

Que el día **(04)** de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), el señor **LUIS FERNANDO VELASQUEZ BOTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.511.461, en calidad de **PROPIETARIO** otorga **PODER ESPECIAL** al señor **BERTULFO BEDOYA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.385.305, para realizar actividad forestal en el predio rural **1) SAN DIEGO**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria **280-18555** y la ficha catastral **63470000100100357000**, ubicado en la vereda **BUENOS AIRES** del **MUNICIPIO DE MONTENEGRO QUINDIO**, y en el predio rural **1) SIN DIRECCION**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria **280-18556** y la ficha catastral **SIN INFORMACIÓN** ubicados en la vereda **BUENOS AIRES** del **MUNICIPIO DE MONTENEGRO QUINDIO**, quien presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados no registrados, radicado bajo el número **13463-19**.

Que, el día **(27)** de enero de dos mil veinte (2020), profirió el auto de inicio **SRCA-AIF-013-27-01-20**, notificado de manera personal el **(28)** de enero de 2020, al señor **BERTULFO BEDOYA** en calidad de **APODERADO**.

Que, el día **(10)** de marzo de 2020, el técnico realizó visita No. 37304 al predio **SAN DIEGO**, emitiendo el respectivo concepto técnico 13463-19.

"(...)"





Concepto técnico:
11 DE MARZO DE 2020

EXPEDIENTE O SOLICITUD: 13463 de 2019.

TIPO DE INTERVENCIÓN

Se realizará el aprovechamiento de **7375** guaduas hechas (maduras y sobremaduras) por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **51400** metros cuadrados y cuenta con área efectiva de **51400** metros cuadrados, distribuyendo la entresaca así (ver croquis adjunto).

LOTE	DETALLE	ÁREA TOTAL (m2)	GUADUAS A ENTRESACAR	VOLUMEN A APROVECHAR
Estrato 1	EFFECTIVA	32.000	4.592	666.3
Estrato 2	EFFECTIVA	19.400	2.783	403.8
	TOTAL	51.400	7.375	1.070.1

OBLIGACIONES

- Los copos, ramas, y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán en el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica, se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- Se conservará la vegetación protectora de la quebrada y sus cauces se mantendrán libres de residuos producto del aprovechamiento.
- La socla y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 1.070.1 m³, **EQUIVALENTES A:** 7.375 GUADUAS.
(maduras y sobremaduras) Intensidad de corta autorizado 35%


[Illegible text]

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Comercial

PLAZO DE LA INTERVENCIÓN: 180 días calendarios

TASA DE APROVECHAMIENTO: SERVICIOS TÉCNICOS _____

NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO:

HENRY MOLANO LONDOÑO...

Que, el día **(08)** de mayo de 2020, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, a través de la Resolución 631, **POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE GUADUA TIPO II**, por un término de **CIENTO OCHENTA (180)** días, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, el cual fue notificado de manera electrónica el día **(13)** de mayo de 2020, al señor **BERTULFO BEDOYA** en su calidad de **APODERADO**.

Que, el día **(03)** de mayo de 2021, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, a través de la Resolución 709, **POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA EN TIEMPO**, el cual fue notificado de manera personal el día **(03)** de mayo de 2021, al señor **BERTULFO BEDOYA** en su calidad de **APODERADO**.

El día **(20)** de octubre de 2021, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental CRQ, realizó visita de control y seguimiento, en el cual se evidenció lo siguiente:

(...) se obtuvo registro fotográfico, georreferenciación de los puntos de observación y se identificaron los siguientes aspectos:

- *En el recorrido efectuado por los distintos lotes aprovechados se observaron guaduales que reflejan una muy buena estructura y composición, con culmos en todos los estados de madurez.*
- *Al momento de la visita técnica se observaron trabajadores en actividades de cosecha y/o manejo o socola al guadual natural.*
- *Se observaron sitios de acopio de productos de aprovechamiento forestal.*
- *Se observaron cortes técnicos del tallo recientes y antiguos cortes.*
- *Se identifican áreas con volcamiento por la afectación de vendavales.*
- *Se evidencia buena regeneración de renuevos en varias etapas de crecimiento.*
- *Se observa correcto manejo de residuos de productos de aprovechamiento. (...)*

Acorde con lo establecido en la visita y de acuerdo que en la misma se establece el cierre y archivo del expediente bajo el radicado No. **13463-19** toda vez que no existe obligación pendiente por el señor **BERTULFO BEDOYA** en su calidad de **APODERADO**.

FUNDAMENTOS JURIDICOS.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes

sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente. "

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9 del artículo 31 como una de sus funciones ...

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Resolución de archivo y cierre definitivo del expediente **13463-19** de Conformidad a la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016), modificada por las Resoluciones N° 066 y 081 de 2017 y su vez modificada por las Resoluciones N°1035 del 03 de mayo de 2019 y la Resolución N°1861 del 14 de septiembre de 2020, emanada de la Dirección General **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO CRQ**, que consagra la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales.

Que las secciones 2 y 3 y s.s., capítulo 1, título 2, parte 2, libro 2, del Decreto 1076 de 2015, estipulan los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, así como los usos Y clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del componente flora y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que el **ARTÍCULO 3. Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", consagra los**

CRQ

principios orientadores de las actuaciones administrativas. "Por el cual se ordena el archivo de un expediente y se toman otras determinaciones" "(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)". Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que: "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa". Que igualmente, el principio de economía establece que: "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas". Que, por su parte, el principio de celeridad indica que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad.

Es preciso acudir al **ARTÍCULO 122 del Código General del Proceso** que señala: "El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso".

Que el **ARTÍCULO 2.2.1.1.7.10 DEL DECRETO 1076 DE 2015** señala: "**Terminación de aprovechamiento.** Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario."

Que, en mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R. Q-

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO Y CIERRE DEL EXPDIENTE, las actuaciones administrativas adelantadas dentro del radicado No. **13463-19**, en concordancia con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, presentada por el señor **BERTULFO BEDOYA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.385.305, en su condición de **APODERADO** del señor **LUIS FERNANDO VELASQUEZ BOTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.511.461, en calidad de **PROPIETARIO**, para realizar actividad forestal en el predio rural**1) SAN DIEGO**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria **280-18555** y la ficha catastral **63470000100100357000**, ubicado en la vereda **BUENOS AIRES** del **MUNICIPIO DE MONTENEGRO QUINDIO**, y en el predio rural**1) SIN DIRECCION**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria **280-18556** y la ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**





ubicados en la vereda **BUENOS AIRES** del **MUNICIPIO DE MONTENEGRO QUINDIO**, quien presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados no registrados, radicado bajo el número **13463-19**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo al señor **BERTULFO BEDOYA** de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de Reposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Carlos Ariel Truke Ospina
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

**Subdirector de Regulación y Control Ambiental
 Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRO**

Proyectó: María Victoria Giraldo Molano- Judicantes

Revisión y aprobación Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado Grado 12

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO NOTIFICACIÓN PERSONAL	
EN EL DÍA DE HOY -----DE ----- DE -----	
SIENDO LAS -----	
SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL ACTO ADMINISTRATIVO ANTERIOR A:	
EN SU CONDICIÓN DE:	
SE LE INFORMÓ QUE CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO POR TRATARSE DE UN ACTO DE TRÁMITE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY 1437 DE 2011.	
----- EL NOTIFICADO	----- EL NOTIFICADOR
C.C No -----	



RESOLUCION 000266
21 FEB 2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO Y CIERRE DEL EXPEDIENTE
RADICADO 4496-20 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q y en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016), modificada por la Resoluciones N° 066 y 081 de 2017 y su vez modificada por las Resoluciones N°1035 del 03 de mayo de 2019 y la Resolución N°1861 del 14 de septiembre de 2020, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q. y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES.

Que el día (05) de junio del año dos mil veinte (2020), el señor **SANTIAGO ARMEL BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía 1.017.156.065, **SALOMON ARMEL SANTA**, identificado con cédula de ciudadanía 1.088.282.758, **LILIANA ARMEL BOTERO** identificada con cédula de ciudadanía 32.257.235, **TATIANA ARMEL SANTA** identificada con cédula de ciudadanía 42.155.747, en calidad de **COPORPIETARIOS**, actuando la última a través de **APODERADO GENERAL EDUARDO ARTURO ARMEL ANGEL** identificado con cédula de ciudadanía 10.100.953, quienes otorgan **PODER ESPECIAL** al señor **DIOSDADO BETANCOURT DEVIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.540.925, para realizar actividad forestal en el predio rural **1) SIN DIRECCION EL HALCON** identificado con el número de matrícula inmobiliaria **280-64841** y la ficha catastral **635940000200020235000**, ubicado en la vereda **QUIMBAYA**, del **Municipio de QUIMBAYA, QUINDÍO** quien presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados no registrados, radicado bajo el número **4496-20**.

Que, el día (31) de junio de dos mil veinte (2020), profirió el auto de inicio **SRCA-AIF-365-31-07-20**, notificado de manera electrónica el (05) de agosto de 2020, al señor **DIOSDADO BETANCOURT DEVIA** en calidad de **APODERADO**.

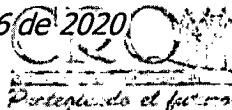
Que, el día (27) de agosto de 2020, el técnico realizó visita No. 39733 al predio **EL HALCON** el respectivo concepto técnico **4496-20**.

"(...)"

Concepto técnico:

28 DE AGOSTO DE 2020

EXPEDIENTE O SOLICITUD: 4496 de 2020





TIPO DE INTERVENCIÓN

Se considera viable desde el punto de vista técnico realizar el aprovechamiento de **11795** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **107100** metros cuadrados y cuenta con área efectiva de **107100** metros cuadrados, distribuyendo la entresaca así (ver croquis adjunto).

LOTE	DETALLE	ÁREA TOTAL(m2)	GUADUASA ENTRESACAR		VOLUMEN EQUIVALENTE (m3)	
			ESTRATO 1	ESTRATO 2	ESTRATO 1	ESTRATO 2
	EFFECTIVA	107100	4217	7578	497	892
	TOTAL	107100	1795		1389	

OBLIGACIONES

- Los copos, ramas, y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán en el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica, se debe hacer el repique de los residuos.
- Mantener los cauces de las fuentes hídricas libres de residuos producto del aprovechamiento.
- La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 1389 m3; **EQUIVALENTES A:** 11795 GUADUAS

Intensidad de corta autorizado:35%

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Comercial

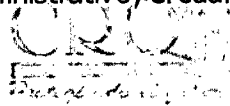
PLAZO DE LA INTERVENCIÓN: 365 días calendario

TASA DE APROVECHAMIENTO: SERVICIOS TÉCNICOS _____

NOMBRE Y FIMA DEL TÉCNICO:

ANDREA XIMENA BUENDIA NARANJO. (...)"

Que, el día **(04)** de septiembre de 2020, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, a través de la Resolución 1784, **POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE GUADUA TIPO II**, por un término de **TRECIENTOS SESENTA Y CINCO (365)** días calendario, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, el cual fue notificado de manera electrónica



el día **(07)** de septiembre de 2020, al señor **DIOSDADO BETANCOURT DEVIA** en su calidad de **APODERADO**.

El día **(22)** de junio de 2021, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental CRQ, realizó visita de control y seguimiento, en el cual se evidenció lo siguiente:

"(...) En el momento de la visita se efectuó recorrido por el gradual objeto de aprovechamiento en el cual se obtuvo registro fotográfico, georreferenciación de los puntos de observación y se identificaron los siguientes aspectos:

- *Al momento de la visita técnica no se encontraron trabajadores efectuando actividades de corte, extracción y cargue desde el gradual.*
- *Se observaron tocones antiguos y nuevos con cortes a ras de los primeros nudos.*
- *Se evidenciaron residuos de guadua seca repicados y dispersos a lo largo del área ocupada por los guaduales.*
- *Los copos y ramas dispersos se hallaron apilados en algunos sitios ubicados en los bordes de los guaduales y algunos dispersos en el suelo.*
- *Aún se mantienen las marcaciones de los vértices que componen el levantamiento inicial para el inventario en el plan de manejo aportado.*
- *Se observó un impacto bajo de las actividades silviculturales en guaduales que reflejan una buena estructura y composición. (...)"*

Acorde con lo establecido en la visita y de acuerdo que en la misma se establece el cierre y archivo del expediente bajo el radicado No. **4496-20** toda vez que no existe obligación pendiente por el señor **DIOSDADO BETANCOURT DEVIA** en su calidad de **APODERADO**.

FUNDAMENTOS JURIDICOS.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente. "

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9 del artículo 31 como una de sus funciones ...

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"

[Firma manuscrita]



Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Resolución de archivo y cierre definitivo del expediente **4496-20** de Conformidad a la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016), modificada por la Resoluciones N° 066 y 081 de 2017 y su vez modificada por las Resoluciones N°1035 del 03 de mayo de 2019 y la Resolución N°1861 del 14 de septiembre de 2020, emanada de la Dirección General **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO CRQ**, que consagra la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales.

Que las secciones 2 y 3 y s.s., capítulo 1, título 2, parte 2, libro 2, del Decreto 1076 de 2015, estipulan los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, así como los usos Y clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del componente flora y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que el **ARTÍCULO 3.** Ley 1437 de 2011 "**Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**", consagra los **principios orientadores de las actuaciones administrativas**, "Por el cual se ordena el archivo de un expediente y se toman otras determinaciones" "(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)". Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que: "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa". Que igualmente, el principio de economía establece que: "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los



demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas". Que, por su parte, el principio de celeridad indica que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad.

Es preciso acudir al **ARTÍCULO 122 del Código General del Proceso** que señala: "El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso".

Que el **ARTÍCULO 2.2.1.1.7.10 DEL DECRETO 1076 DE 2015** señala: "**Terminación de aprovechamiento.** Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario."

Que, en mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío –C.R. Q-

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO Y CIERRE DEL EXPDIENTE, las actuaciones administrativas adelantadas dentro del radicado No. **4496-20**, en concordancia con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, presentada por el señor **DIOSDADO BETANCOURT DEVIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.540.925 en su condición de **APODERADO** del señor **SANTIAGO ARMEL BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía 1.017.156.065, **SALOMON ARMEL SANTA**, identificado con cédula de ciudadanía 1.088.282.758, **LILIANA ARMEL BOTERO** identificada con cédula de ciudadanía 32.257.235, **TATIANA ARMEL SANTA** identificada con cédula de ciudadanía 42.155.747, en calidad de **COPORPIETARIOS**, actuando la última a través de **APODERADO GENERAL EDUARDO ARTURO ARMEL ANGEL** identificado con cédula de ciudadanía 10.100.953, para realizar actividad forestal en el predio rural **1) SIN DIRECCION EL HALCON** identificado con el número de matrícula inmobiliaria **280-64841** y la ficha catastral **635940000200020235000**, ubicado en la vereda **QUIMBAYA**, del **Municipio de QUIMBAYA, QUINDÍO** quien presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados no registrados, radicado bajo el número **4496-20**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo al señor **DIOSDADO BETANCOURT DEVIA** de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

2013
12/11/13



TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de Reposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Carlos Ariel Truke Ospina

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Proyectó: Maria Victoria Giraldo Molano- Judicante
 Revisión y aprobación Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado Grado 12

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO	
NOTIFICACIÓN PERSONAL	
EN EL DÍA DE HOY -----DE ----- DE -----	
SIENDO LAS -----	
SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL ACTO ADMINISTRATIVO ANTERIOR A:	
EN SU CONDICIÓN DE:	
SE LE INFORMÓ QUE CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO POR TRATARSE DE UN ACTO DE TRÁMITE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY 1437 DE 2011.	
-----	-----
EL NOTIFICADO	EL NOTIFICADOR
C.C No -----	

DESPUES DE ESTAS FIRMAS NO HAY NINGUN ESCRITO



RESOLUCION 000368

24 FEB 2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO Y CIERRE DEL EXPEDIENTE
RADICADO 6576-20 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q y en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016), modificada por la Resoluciones N° 066 y 081 de 2017 y su vez modificada por las Resoluciones N°1035 del 03 de mayo de 2019 y la Resolución N°1861 del 14 de septiembre de 2020, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q. y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES.

Que el día **(07)** de septiembre del año dos mil veinte (2020), el señor **ALVARO GUTIERREZ VELEZ** identificado con cédula de ciudadanía 7.531.373, en su condición de **PROPIETARIA** otorga **PODER ESPECIAL** al señor **ALIRIO DE JESÚS PESCADOR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.412.306, para realizar actividad forestal en el predio rural **1) LOTE LA PAZ-LOTE # 1**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria **280-180608** y la ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, ubicado en la vereda **PUERTO ESPEJO MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO**, quien presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados no registrados, radicado bajo el número **6576-20**.

Que, el día **(13)** de octubre de dos mil veinte (2020), profirió el auto de inicio **SRCA-AIF-581-13-10-20** notificado de manera electrónica el **(14)** de octubre de 2020, al señor **ALIRIO DE JESÚS PESCADOR** en calidad de **APODERADO**.

Que, el día **(16)** de octubre de 2020, el técnico realizó visita No. 42904 al predio **LA PAZ**, emitiendo el respectivo concepto técnico **6576-20**.

"(...)

Concepto técnico:

22 DE OCTUBRE DE 2020

EXPEDIENTE O SOLICITUD: 6576 de 2020.





TIPO DE INTERVENCIÓN

Se realizará el aprovechamiento de **337** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **3270.2** metros cuadrados, y con un área efectiva de **3270.2** metros cuadrados, distribuyendo la entresaca así (ver croquis adjunto).

MATA Nº	AREA (m2)			GUADUASA ENTRESACAR	VOLUMEN A APROVECHAR (m3)	DIAMETRO MEDIO (cm)	INTENSIDAD DE CORTA
	TOTAL	EFFECTIVA	MANEJO				
1	1690.8	1690.8	0	174	22.8	12	30%
2	1002.6	1002.6	0	103	13.5	12	30%
3	576.8	576.8	0	60	7.8	12	30%
TOTAL	3270.2	3270.2	0	337	44.1		

OBLIGACIONES

- Los copos, ramas, y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán en el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica, se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- Se conservará la vegetación protectora de la (s) quebrada(s) **Delicias** y los cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada ubicadas en el predio (QUEBRADA LAS DELICIAS Y EL DRENAJE SENCILLO QUE PASA POR EL LOTE 2), para evitar que formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra de acuerdo al área afectada.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área

VOLUMEN A APROVECHAR: LOTE 1: 22.8 m3 EQUIVALENTES A: 174 GUADUAS.

LOTE 2: 13.5 m3 EQUIVALENTES A: 103 GUADUAS





LOTE 3: 7.8 m3 EQUIVALENTES A: 60 GUADUAS.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Comercial

PLAZO DE LA INTERVENCIÓN: 180 días calendario

TASA DE APROVECHAMIENTO: SERVICIOS TÉCNICOS _____

NOMBRE Y FIMA DEL TÉCNICO:

JULIAN ANDRES LASSO JOYA

Ing Forestal

REVISOR: CARLOS ARTURO ARTEGA APRAEZ (...)"

Que, el día **(29)** de octubre de 2020, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, a través de la Resolución 2409, **POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE GUADUA TIPO I**, por un término de **CIENTO OCHENTA (180)** días calendario, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, el cual fue notificado de manera electrónica el día **(03)** de noviembre de 2020, al señor **ALIRIO DE JESÚS PESCADOR** en su calidad de **APODERADO**.

El día **(17)** de diciembre de 2020, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental CRQ, realizó visita de control y seguimiento, en el cual se evidenció lo siguiente:

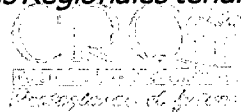
- *"(...) Al momento de la visita se evidencia personal realizando labores de cargue de piezas hasta el punto de acopio.*
- *Durante el recorrido fue posible evidenciar, estresaca selectiva.*
- *Cortes técnicos*
- *Repique y buena disposición de sobrantes.*
- *Emergencia de renuevos y guadua viche en pie.*
- *No se observan guaduas secas ni enfermas. (...)"*

Acorde con lo establecido en la visita y de acuerdo que en la misma se establece el cierre y archivo del expediente bajo el radicado No. **6576-20** toda vez que no existe obligación pendiente por el señor **ALIRIO DE JESÚS PESCADOR** en su calidad de **APODERADO**.

FUNDAMENTOS JURIDICOS.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución





de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente. "

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9 del artículo 31 como una de sus funciones ...

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública", corregido por el artículo 1º del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Resolución de archivo y cierre definitivo del expediente **6576-20** de Conformidad a la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016), modificada por la Resoluciones N° 066 y 081 de 2017 y su vez modificada por las Resoluciones N°1035 del 03 de mayo de 2019 y la Resolución N°1861 del 14 de septiembre de 2020, emanada de la Dirección General **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO CRQ**, que consagra la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales.

Que las secciones 2 y 3 y s.s., capítulo 1, título 2, parte 2, libro 2, del Decreto 1076 de 2015, estipulan los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, así como los usos Y clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del componente flora y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que el **ARTÍCULO 3.** Ley 1437 de 2011 **"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas.** "Por el cual se ordena el archivo de un expediente y se toman otras determinaciones" "(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)". Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que: "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa". Que igualmente, el principio de economía establece que: "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas". Que, por su parte, el principio de celeridad indica que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad.

Es preciso acudir al **ARTÍCULO 122 del Código General del Proceso** que señala: "El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso".

Que el **ARTÍCULO 2.2.1.1.7.10 DEL DECRETO 1076 DE 2015** señala: "**Terminación de aprovechamiento.** Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario."

Que, en mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío –C.R. Q-

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO Y CIERRE DEL EXPDIENTE, las actuaciones administrativas adelantadas dentro del radicado No. **6576-20**, en concordancia con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, presentada por el señor **ALIRIO DE JESÚS PESCADOR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.412.306 **APODERADO** del señor **ALVARO GUTIERREZ VELEZ** identificado con cédula de ciudadanía 7.531.373, en su condición de **PROPIETARIA** otorga **PODER ESPECIAL** al señor **ALIRIO DE JESÚS PESCADOR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.412.306, para realizar actividad forestal en el predio rural **1) LOTE LA PAZ-LOTE # 1**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria **280-180608** y la ficha catastral **SIN**



INFORMACIÓN, ubicado en la vereda **PUERTO ESPEJO MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO**, quien presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados no registrados, radicado bajo el número **6576-20**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo señor **ALIRIO DE JESÚS PESCADOR** de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de Reposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

**Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ**

Proyectó: Maria Victoria Giraldo Molano- Judicanta

Revisión y aprobación Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado Grado 12

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO	
NOTIFICACIÓN PERSONAL	
EN EL DÍA DE HOY -----DE ----- DE -----	
SIENDO LAS -----	
SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL ACTO ADMINISTRATIVO ANTERIOR A:	
EN SU CONDICIÓN DE:	
SE LE INFORMÓ QUE CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO POR TRATARSE DE UN ACTO DE TRÁMITE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY 1437 DE 2011.	
-----	-----
EL NOTIFICADO	EL NOTIFICADOR
C.C No -----	



RESOLUCION 000370

24 FEB 2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO Y CIERRE DEL EXPEDIENTE
RADICADO 7377-20 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q y en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016), modificada por la Resoluciones N° 066 y 081 de 2017 y su vez modificada por las Resoluciones N°1035 del 03 de mayo de 2019 y la Resolución N°1861 del 14 de septiembre de 2020, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q. y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES.

Que el día **(24)** de agosto del año dos mil veinte (2020), el señor **CARLOS JULIAN LONDOÑO** identificado con cédula de ciudadanía 18.497.183, en su condición de **PROPIETARIO** otorga **PODER ESPECIAL** al señor **ALIRIO DE JESÚS PESCADOR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.412.306, para realizar actividad forestal en el predio rural **1) GALICIA**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria **280-6307** y la ficha catastral **0002000000101809000000**, ubicado en la vereda **LA JULIA MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDIO**, quien presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados no registrados, radicado bajo el número **7377-20**.

Que, el día **(26)** de agosto de dos mil veinte (2020), profirió el auto de inicio **SRCA-AIF-443-26-08-20** notificado de manera personal el **(28)** de agosto de 2020, al señor **ALIRIO DE JESÚS PESCADOR** en calidad de **APODERADO**.

Que, el día **(22)** de septiembre de 2020, el técnico realizó visita No.39291 al predio **GALICIA**, emitiendo el respectivo concepto técnico **7377-20**.

"(...)

Concepto técnico:

24 DE SEPTIEMBRE DE 2020

EXPEDIENTE O SOLICITUD: 7377 de 2020.



TIPO DE INTERVENCIÓN

Se realizará el aprovechamiento de **422** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **5970.8** metros cuadrados, y con un área efectiva de **3309.1** metros cuadrados, distribuyendo la entresaca así (ver croquis adjunto).

MATA N°	AREA (m2)			GUADUASA ENTRESACAR	VOLUMEN A APROVECHAR (m3)	DIAMETRO MEDIO (cm)	INTENSIDAD DE CORTA
	TOTAL	EFFECTIVA	MANEJO				
1	1146.1	0	1146.1	0	0	0	0%
2	536.9	536.9	0	68	5.66	10	30%
3	1355.6	1355.6	0	173	14.41	10	30%
4	2932.2	1416.6	1515.6	181	15.07	10	30%
TOTAL	5970.8	3309.1	2661.7	422	35.14		

OBLIGACIONES

- Los copos, ramas, y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán en el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica, se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- Se conservará la vegetación protectora de la (s) quebrada(s) **Delicias** y los cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada ubicadas en el predio (QUEBRADA RISARALDA), para evitar que formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra de acuerdo al área afectada.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: LOTE 1: 0 m3 EQUIVALENTES A: 0 GUADUAS.

LOTE 2: 5.66 m3 EQUIVALENTES A: 68 GUADUAS.



LOTE 3: 14.41 m³ EQUIVALENTES A: 173 GUADUAS.

LOTE 4: 15.07 m³ EQUIVALENTES A: 181 GUADUAS.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Comercial

PLAZO DE LA INTERVENCIÓN: 180 días calendario

TASA DE APROVECHAMIENTO: SERVICIOS TÉCNICOS _____

NOMBRE Y FIMA DEL TÉCNICO:

JULIAN ANDRES LASSO JOYA

Ing Forestal

REVISOR: CARLOS ARTURO ARTEGA APRAEZ. (...)"

Que, el día **(28)** de septiembre de 2020, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, a través de la Resolución 1971, **POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE GUADUA TIPO I**, por un término de **CIENTO OCHENTA (180)** días calendario, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, el cual fue notificado de manera personal el día **(29)** de septiembre de 2020, al señor **ALIRIO DE JESÚS PESCADOR** en su calidad de **APODERADO**.

El día **(14)** de octubre de 2020, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental CROQ, realizó visita de control y seguimiento, en el cual se evidenció lo siguiente:

- "(...) Al momento de la visita no se evidencia personal realizando labores de aprovechamiento.
- Se encuentra el avance del 100%.
- Durante el recorrido fue posible evidenciar, estresaca selectiva.
- Repique y buena disposición de sobrantes.
- Emergencia de renuevos y guadua viche en pie.
- No se observan guaduas secas ni enfermas. (...)"

Acorde con lo establecido en la visita y de acuerdo que en la misma se establece el cierre y archivo del expediente bajo el radicado No. **7377-20** toda vez que no existe obligación pendiente por el señor **ALIRIO DE JESÚS PESCADOR** en su calidad de **APODERADO**.



FUNDAMENTOS JURIDICOS.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente. "

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9 del artículo 31 como una de sus funciones ...

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Resolución de archivo y cierre definitivo del expediente **7377-20** de Conformidad a la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016), modificada por la Resoluciones N° 066 y 081 de 2017 y su vez modificada por las Resoluciones N°1035 del 03 de mayo de 2019 y la Resolución N°1861 del 14 de septiembre de 2020, emanada de la Dirección General **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO CRQ**, que consagra la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales.

Que las secciones 2 y 3 y s.s., capítulo 1, título 2, parte 2, libro 2, del Decreto 1076 de 2015, estipulan los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, así como los usos Y clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del componente flora y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que el **ARTÍCULO 3.** Ley 1437 de 2011 **"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas.** "Por el cual se ordena el archivo de un expediente y se toman otras determinaciones" "(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)". Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que: "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa". Que igualmente, el principio de economía establece que: "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas". Que, por su parte, el principio de celeridad indica que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad.

Es preciso acudir al **ARTÍCULO 122 del Código General del Proceso** que señala: "El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso".

Que el **ARTÍCULO 2.2.1.1.7.10 DEL DECRETO 1076 DE 2015** señala: **"Terminación de aprovechamiento.** Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario."

Que, en mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío –C.R. Q-

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO Y CIERRE DEL EXPDIENTE, las actuaciones administrativas adelantadas dentro del radicado No. **7377-20**, en concordancia con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, presentada por el señor



ALIRIO DE JESÚS PESCADOR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.412.306 **APODERADO** del señor **CARLOS JULIAN LONDOÑO** identificado con cédula de ciudadanía 18.497.183, en su condición de **PROPIETARIO**, para realizar actividad forestal en el predio rural **1) GALICIA**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria **280-6307** y la ficha catastral **0002000000101809000000**, ubicado en la vereda **LA JULIA MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDIO**, quien presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados no registrados, radicado bajo el número **7377-20**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo señor **ALIRIO DE JESÚS PESCADOR** de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de Reposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Proyectó: Maria Victoria Giraldo Molano- Juega

Revisión y aprobación Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado Grado 12

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO
NOTIFICACIÓN PERSONAL

EN EL DÍA DE HOY -----DE ----- DE -----

SIENDO LAS -----

SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL ACTO ADMINISTRATIVO ANTERIOR A:

EN SU CONDICIÓN DE:

SE LE INFORMÓ QUE CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO POR TRATARSE DE UN ACTO DE TRÁMITE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY 1437 DE 2011.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

C.C No -----



RESOLUCION 000367
24 FEB 2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO Y CIERRE DEL EXPEDIENTE
RADICADO 8027-20 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q y en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016), modificada por la Resoluciones N° 066 y 081 de 2017 y su vez modificada por las Resoluciones N°1035 del 03 de mayo de 2019 y la Resolución N°1861 del 14 de septiembre de 2020, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q. y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES.

Que el día **(07)** de septiembre del año dos mil veinte (2020), la señora **VIVIANA ANDREA VERGARA** identificada con cédula de ciudadanía 1.094.952.014, en su condición de **PROPIETARIA** otorga **PODER ESPECIAL** al señor **ALIRIO DE JESÚS PESCADOR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.412.306, para realizar actividad forestal en el predio rural **1) LOTE PARCELACION LA PAZ-LOTE # 25**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria **280-184280** y la ficha catastral **000200000000445200000000**, ubicado en la vereda **PUERTO ESPEJO MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO**, quien presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados no registrados, radicado bajo el número **8027-20**.

Que, el día **(10)** de septiembre de dos mil veinte (2020), profirió el auto de inicio **SRCA-AIF-504-10-09-20** notificado de manera electrónica el **(18)** de septiembre de 2020, al señor **ALIRIO DE JESÚS PESCADOR** en calidad de **APODERADO**.

Que, el día **(07)** de octubre de 2020, el técnico realizó visita No. 40159 al predio **PARCELA 25**, emitiendo el respectivo concepto técnico **8027-20**.

"(...)"

Concepto técnico:

13 DE OCTUBRE DE 2020

EXPEDIENTE O SOLICITUD: 8027 de 2020.



TIPO DE INTERVENCIÓN

*Se considera viable autorizar el mantenimiento, silvicultural del guadua el cual consiste en la entresaca de **215** culmos de guadua hechos, corrección de cortes viejos y los nuevos bien realizados en el primer y segundo entrenudo, corte y extracción de la guadua seca y partida, volcada y ladeada, repique y distribución dentro de la misma área; la mata de guadua debe ser conservada y con manejo periódico (ver croquis adjunto).*

LOTE Nº	ÁREA		GUADUAS A ENTRESACAR
	TOTAL	EFFECTIVA	
1	1.185	1.185	215 MADURAS
TOTAL	1.185	1.185	215 MADURAS

OBLIGACIONES

- *Los copos, ramas, y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán en el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica, se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.*
- *Se conservará la vegetación protectora de la (s) quebrada(s) **Delicias** y los cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.*
- *La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.*
- *Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.*
- *Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.*

VOLUMEN A APROVECHAR: 34,4 m³ **EQUIVALENTES A:** 215 GUADUAS.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Comercial

PLAZO DE LA INTERVENCIÓN: 90 días calendario

TASA DE APROVECHAMIENTO: SERVICIOS TÉCNICOS

NOMBRE Y FIMA DEL TÉCNICO:

JHON MAURICIO CASTAÑO (...)"

Que, el día **(27)** de octubre de 2020, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, a través de la Resolución 2374, **POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE GUADUA TIPO I**, por un término de **NOVENTA (90)** días calendario, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, el cual fue notificado de manera electrónica el día **(03)** de noviembre de 2020, al señor **ALIRIO DE JESÚS PESCADOR** en su calidad de **APODERADO**.

El día **(17)** de diciembre de 2020, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental CRQ, realizó visita de control y seguimiento, en el cual se evidenció lo siguiente:

- *"(...) Al momento de la visita no se evidencia personal realizando labores de aprovechamiento.*
- *Durante el recorrido fue posible evidenciar, estresaca selectiva.*
- *Repique y buena disposición de sobrantes.*
- *Emergencia de renuevos y guadua viche en pie.*
- *No se observan guaduas secas ni enfermas. (...)"*

Acorde con lo establecido en la visita y de acuerdo que en la misma se establece el cierre y archivo del expediente bajo el radicado No. **8027-20** toda vez que no existe obligación pendiente por el señor **ALIRIO DE JESÚS PESCADOR** en su calidad de **APODERADO**.

FUNDAMENTOS JURIDICOS.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente. "

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9 del artículo 31 como una de sus funciones ...

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, *"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la*



administración pública", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Resolución de archivo y cierre definitivo del expediente **8027-20** de Conformidad a la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016), modificada por la Resoluciones N° 066 y 081 de 2017 y su vez modificada por las Resoluciones N°1035 del 03 de mayo de 2019 y la Resolución N°1861 del 14 de septiembre de 2020, emanada de la Dirección General **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO CRQ**, que consagra la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales.

Que las secciones 2 y 3 y s.s., capítulo 1, título 2, parte 2, libro 2, del Decreto 1076 de 2015, estipulan los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, así como los usos Y clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del componente flora y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que el **ARTÍCULO 3.** Ley 1437 de 2011 **"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"**, consagra los **principios orientadores de las actuaciones administrativas**, "Por el cual se ordena el archivo de un expediente y se toman otras determinaciones" "(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)". Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que: "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa". Que igualmente, el principio de economía establece que: "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas". Que, por su parte, el principio de celeridad indica que las

autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad.

Es preciso acudir al **ARTÍCULO 122 del Código General del Proceso** que señala: "El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso".

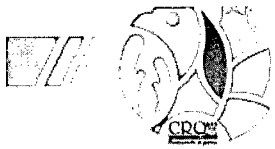
Que el **ARTÍCULO 2.2.1.1.7.10 DEL DECRETO 1076 DE 2015** señala: "**Terminación de aprovechamiento.** Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario."

Que, en mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío –C.R. Q-

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO Y CIERRE DEL EXPDIENTE, las actuaciones administrativas adelantadas dentro del radicado No. **8027-20**, en concordancia con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, presentada por el señor **ALIRIO DE JESÚS PESCADOR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.412.306 **APODERADO** de la señora **VIVIANA ANDREA VERGARA** identificada con cédula de ciudadanía 1.094.952.014, en su condición de **PROPIETARIA** otorga **PODER ESPECIAL** al señor **ALIRIO DE JESÚS PESCADOR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.412.306, para realizar actividad forestal en el predio rural **1) LOTE PARCELACION LA PAZ-LOTE # 25**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria **280-184280** y la ficha catastral **000200000000445200000000**, ubicado en la vereda **PUERTO ESPEJO MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO**, quien presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados no registrados, radicado bajo el número **8027-20**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo señor **ALIRIO DE JESÚS PESCADOR** de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.



TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de Reposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Carlos Ariel Truke Ospina

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CROQ

Proyectó: María Victoria Giraldo Molano - J. J. J. J. J.
Revisión y aprobación Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán - Profesional Especializado Grado 12

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO
NOTIFICACIÓN PERSONAL

EN EL DÍA DE HOY -----DE ----- DE -----

SIENDO LAS -----

SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL ACTO ADMINISTRATIVO ANTERIOR A:

EN SU CONDICIÓN DE:

SE LE INFORMÓ QUE CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO POR TRATARSE DE UN ACTO DE TRÁMITE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY 1437 DE 2011.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

C.C No -----



RESOLUCION

1 1 FEB 2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO Y CIERRE DEL EXPEDIENTE
RADICADO 9722-20 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q y en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016), modificada por la Resoluciones N° 066 y 081 de 2017 y su vez modificada por las Resoluciones N°1035 del 03 de mayo de 2019 y la Resolución N°1861 del 14 de septiembre de 2020, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q. y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES.

Que el día **(13)** de octubre del año dos mil veinte (2020), la señora **CRISTINA MARULANDA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.057.809, en calidad de **PROPIETARIA** a través de **APODERADO ESPECIAL EDUARDO MARULANDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.080.354, para realizar actividad forestal en el predio **1) SIN DIRECCION NAPOLES**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria **280-112715** y la ficha catastral **63470000100040100000**, ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del **MUNICIPIO DE MONTENEGRO QUINDIO**, quien presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados no registrados, radicado bajo el número **9722-20**.

Que, el día **(28)** de octubre de dos mil veinte (2020), profirió el auto de inicio **SRCA-AIF-620-29-10-20**, notificado de manera electrónica el **(04)** de noviembre de 2020, al señor **EDUARDO MARULANDA** en calidad de **APODERADO**.

Que, el día **(09)** de noviembre de 2020, el técnico realizó visita No. 42091 al predio **NAPOLES**, emitiendo el respectivo concepto técnico 9722-20.

"(...)

Concepto técnico:

13 DE OCTUBRE 2020

EXPEDIENTE O SOLICITUD: 9722 de 2020.





TIPO DE INTERVENCIÓN

Se realizará el aprovechamiento de **21393** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva en un área total de **237300** metros cuadrados y cuenta con área efectiva de **237300** metros cuadrados, distribuyendo la entresaca así (ver croquis adjunto).

LOTE	DETALLE	ÁREA TOTAL (m ²)	GUADUASA ENTRESACAR	VOLUMEN EQUIVALENTE (m ³)
	EFFECTIVA ESTRATO 1	64700	7813	1133.6
	EFFECTIVA ESTRATO 2	172600	13580	1970.4
	TOTAL	237300	21393	3104

OBLIGACIONES

- Los copos, ramas, y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán en el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica, se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- Mantener los cauces de las fuentes hídricas libres de residuos producto del aprovechamiento.
- La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 1133.6 m³ perteneciente al área efectiva del estrato 1 y 1970.4 m³ a área efectiva del estrato 2, para un total de 3104 m³; **EQUIVALENTES A:** 7813 GUADUAS del área efectiva del estrato 1, y 13580 GUADUAS del área efectiva del estrato 2, para un total de 21393 GUADUAS. Intensidad de corta autorizado estrato 1: 35% e Intensidad de corta autorizado estrato 2: 35%

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Comercial

PLAZO DE LA INTERVENCIÓN: 365 días calendario

TASA DE APROVECHAMIENTO: SERVICIOS TÉCNICOS _____

NOMBRE Y FIMA DEL TÉCNICO:



ANDREA XIMENA BUENDIA NARANJO

Ing. Forestal..."

Que, el día **(17)** de noviembre de 2020, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, a través de la Resolución 2644, **POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE GUADUA TIPO II**, por un término de **TRECIENTOS SESENTA Y CINCO (365)** días calendario, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, el cual fue notificado de manera personal el día **(17)** de noviembre de 2020, al señor **EDUARDO MARULANDA** en su calidad de **APODERADO**.

El día **(05)** de noviembre de 2021, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental CRQ, realizó visita de control y seguimiento, en el cual se evidenció lo siguiente:

"(...) El día de la visita de control y seguimiento, se realizó registro fotográfico, georreferenciación de los puntos de observación y se halló lo siguiente:

- *En los lugares visitados no se encontraron trabajadores efectuando actividades de mantenimiento del guadua aprovechado o labores de cosecha.*
- *Se hallaron algunos sitios con indicios de ausencia de labores de manejo silvicultural, con confirmación del encargado del aprovechamiento forestal de guadua, sin embargo, no se evidenciaron culmos, con mal estado fitosanitario o físico, secos, entre otros.*
- *Los cauces de las quebradas asociadas se encontraron libres de residuos.*
- *Las coberturas de guadua en su mayoría reflejan una buena estructura y composición, con culmos en todos los estados.*
- *Residuos de guadua seca distribuida al interior de las matas de guadua.*
- *Algunas de las marcaciones de los vértices que componen el levantamiento planimétrico se evidenciaron en la visita.*
- *Un punto de acopio de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal realizado, ubicados sobre la vía interna del sitio.*
- *Registro fotográfico obtenido en la visita. (...)"*

Acorde con lo establecido en la visita y de acuerdo que en la misma se establece el cierre y archivo del expediente bajo el radicado No. **9722-20** toda vez que no existe obligación pendiente por el señor **EDUARDO MARULANDA** en su calidad de **APODERADO**.

FUNDAMENTOS JURIDICOS.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente. "

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9 del artículo 31 como una de sus funciones ...



"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Resolución de archivo y cierre definitivo del expediente **9722-20** de Conformidad a la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016), modificada por la Resoluciones N° 066 y 081 de 2017 y su vez modificada por las Resoluciones N°1035 del 03 de mayo de 2019 y la Resolución N°1861 del 14 de septiembre de 2020, emanada de la Dirección General **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO CRQ**, que consagra la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales.

Que las secciones 2 y 3 y s.s., capítulo 1, título 2, parte 2, libro 2, del Decreto 1076 de 2015, estipulan los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, así como los usos Y clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del componente flora y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que el **ARTÍCULO 3.** Ley 1437 de 2011 **"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas,** "Por el cual se ordena el archivo de un expediente y se toman otras determinaciones" "(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)". Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que: "En virtud del principio de eficacia, las autoridades



buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa". Que igualmente, el principio de economía establece que: "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas". Que, por su parte, el principio de celeridad indica que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad.

Es preciso acudir al **ARTÍCULO 122 del Código General del Proceso** que señala: "El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso".

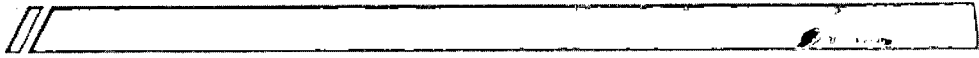
Que el **ARTÍCULO 2.2.1.1.7.10 DEL DECRETO 1076 DE 2015** señala: "**Terminación de aprovechamiento.** Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario."

Que, en mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R. Q-

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO Y CIERRE DEL EXPDIENTE, las actuaciones administrativas adelantadas dentro del radicado No. **9722-20**, en concordancia con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, presentada por el señor **EDUARDO MARULANDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.080.354, en su condición de **APODERADO** de la señora **CRISTINA MARULANDA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.057.809, en calidad de **PROPIETARIA**, para realizar actividad forestal en el predio **1) SIN DIRECCION NAPOLES**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria **280-112715** y la ficha catastral **63470000100040100000**, ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del **MUNICIPIO DE MONTENEGRO QUINDIO**, quien presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados no registrados, radicado bajo el número **9722-20**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo señor **EDUARDO MARULANDA** de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.



TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de Reposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Carlos Ariel Truke Ospina

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRO

Proyectó: Maria Victoria Giraldo Molano- Judicaria
 Revisión y aprobación Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado Grado 12

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO	
NOTIFICACIÓN PERSONAL	
EN EL DÍA DE HOY -----DE ----- DE -----	
SIENDO LAS -----	
SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL ACTO ADMINISTRATIVO ANTERIOR A:	
EN SU CONDICIÓN DE:	
SE LE INFORMÓ QUE CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO POR TRATARSE DE UN ACTO DE TRÁMITE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY 1437 DE 2011.	
-----	-----
EL NOTIFICADO	EL NOTIFICADOR
C.C No -----	

RESOLUCIÓN No. 000186

DEL 11 FEB 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA DE PLAZO PARA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL CON FINES DOMESTICOS Y SE ADICIONA LA RESOLUCION 000988 DEL 10 DE JUNIO DEL 2021

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO QUE:

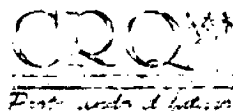
ANTECEDENTES

Que el día trece (13) de Noviembre del año dos mil Veinte (2020), el señor **OSCAR DANIEL CASTAÑO VELASQUEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 1.096.645.470 en calidad de **PROPIETARIO** del predio, solicitó trámite de aprovechamiento forestal persistente de Guadua Tipo I, en el predio rural 1) **LA CAMELIA** identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria **284-451** y Ficha Catastral 632720000000000201590000000000 ubicado en la **VEREDA LOS TANQUES EN EL MUNICIPIO DE FILANDIA, QUINDÍO**, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados No Registrados, radicado bajo el número **11237-20**.

Que mediante Resolución N° 000988 del día 10 de JUNIO del año 2021, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, otorgó permiso de POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, TIPO I para realizar actividad en el predio rural **predio rural 1) LA CAMELIA** identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria **284-451** y Ficha Catastral 632720000000000201590000000000 ubicado en la **VEREDA LOS TANQUES EN EL MUNICIPIO DE FILANDIA, QUINDÍO**.

Que la Resolución anterior fue notificada el día 23 de agosto del año 2021, al señor **OSCAR DANIEL CASTAÑO VELASQUEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 1.096.645.470 en calidad de **PROPIETARIO**.

Que mediante oficio radicado N° 13623-21 del 09 de Noviembre del año 2021, el señor **JOSE ELMER GALVIS** identificado con cedula de ciudadanía número 1.272.514 en calidad de **APODERADO**, solicita a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, la **AMPLIACION** de la resolución N° 000988 del día 10 de JUNIO del año 2021, como quiera que "... me permito solicitar ante ustedes la ampliación del plazo para la realización del aprovechamiento forestal aprobado mediante resolución 000988 del 10 de junio de 2021 en el predio la camelia vereda los tanques del municipio de Filandia, esto debido a que no he contado con el personal para realizar dichas labores y el clima que se viene presentando nos dificulta la actividad"


Protegiendo el patrimonio ambiental



Que se observa recibo de caja número 4444 del 23 de agosto de 2021 por valor de \$99.448 cancelando la tarifa de evaluación y seguimiento de permiso de aprovechamiento forestal.

Que el día 09 de diciembre de 2021 mediante oficio número 0019715 se había dado respuesta a la solicitud de ampliación debido a que dentro del expediente no se vislumbraba el poder para realizar tal solicitud, pero mediante comunicación realizada por el señor funcionario de la Corporación Autónoma Regional del Quindío Juan Carlos Suarez Cardona remite el respectivo poder el cual si se había entregado debidamente autenticado el día 09 de septiembre de 2021 en la Notaria Única de Filandia Quindío.

Teniendo en cuenta que la solicitud, se hace necesario conceder una prórroga en tiempo, para que se pueda finalizar el aprovechamiento, se establece que es **VIABLE OTORGAR LA AMPLIACION EN PLAZO**, debido a que **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Acuerdo 010 de 2003 expedido por el Consejo Directivo de la C.R.Q., Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible), en concordancia con los términos de referencia de la Norma Unificada de Guadua (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.), y los artículos 17 y 35 del decreto 0019 de 2012, por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CONCEDER PRORROGA EN PLAZO a la autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de Guadua **TIPO I, OTORGADA** al señor **OSCAR DANIEL CASTAÑO VELASQUEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 1.096.645.470 en calidad de **COPROPIETARIO** del predio, **JOSE DANILO CASTAÑO VELASQUEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 1.088.344.621 **COPROPIETARIO** del predio, quienes solicitaron trámite de aprovechamiento forestal persistente de Guadua Tipo I, en el predio rural **1) LA CAMELIA** identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria **284-451** y Ficha Catastral 632720000000000201590000000000 ubicado en la **VEREDA LOS TANQUES EN EL MUNICIPIO DE FILANDIA, QUINDÍO**, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de





- ✓ **Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados No Registrados, radicado bajo el número 11237-20.**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR en el ARTÍCULO PRIMERO PARAGRAFO PRIMERO DE LA RESOLUCION 000988 DEL 10 DE JUNIO DE 2.021, "*POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL*", **ampliando el plazo en 90 días CONTADOS PARTIR DE LA NOTIFICACION DE LA PRESENTE RESOLUCION.**

PARAGRAFO 1: Se insta a la señores **OSCAR DANIEL CASTAÑO VELASQUEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 1.096.645.470 en calidad de **COPROPIETARIO** del predio, **JOSE DANILO CASTAÑO VELASQUEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 1.088.344.621 **COPROPIETARIO**, como titulares de la autorización, que serán responsables por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause afectación sobre el medio ambiente y los recursos naturales.

ARTICULO TERCERO: Los demás términos y condiciones establecidas en la Resolución 000988 DEL 10 DE JUNIO DE 2.021, "*POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL*", expedida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., continúan incólumes.

ARTICULO CUARTO: Se reitera que el incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

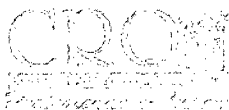
PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los **PROPIETARIOS**, a su **APODERADO**, o a quien este autorice en concordancia con los artículos 67, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011, entregándole copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO OCTAVO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **FILANDIA**, Quindío, de conformidad con lo contemplado





en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Proyección Parte Jurídica: Andres Felipe Lopez Medina-Abogado Contratista
Revisó Parte Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado Grado 12

D E S P U E S D E E S T A S F I R M A S N O H A Y N I N G U N E S C R I T O

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO
NOTIFICACIÓN PERSONAL**

EN EL DÍA DE HOY -----DE ----- DE -----SIENDO LAS -----

SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE LA RESOLUCIÓN N°: _____

AL SEÑOR : _____

EN SU CONDICIÓN DE: _____

SE LE INFORMO QUE CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO PROCEDE RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 76 DE LA LEY 1437 DE 2011, DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

C.C No -----





RESOLUCIÓN N° 090877
DEL 25 MAY 2021

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO QUE:

ANTECEDENTES

Que el **(30)** de diciembre del año dos mil veinte (2020), **AGROEFICIENTES SAS**, identificada con el NIT 901368261-4, representada legalmente por la señora **MARIA DEL SAGRARIO CONTRERAS CONTRERAS**, identificada con el PAS g28611238, sociedad **PROPIETARIA** del predio, presenta solicitud de trámite por medio de **APODERADA**, señora **LUZ MERY VANEGAS R**, cédula de ciudadanía No. 24.486.168, para realizar actividad de aprovechamiento forestal en el predio rural **1) LOTE SAN AGUSTIN PREDIO # 4**, identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-223338** y Ficha Catastral **SIN INFORMACION**, ubicado en la vereda **MEMBRILLAL** del **MUNICIPIO DE CIRCASIA, QUINDÍO**, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Doméstico Bosque Natural radicado bajo el número **13048-20**.

Que el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos:

- FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO BOSQUE NATURAL, debidamente diligenciado, la solicitud relaciona el aprovechamiento de 4 ARBOLES SIN IDENTIFICAR.
- Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental – Permiso de aprovechamiento forestal.
- Certificado de tradición número 280-223338, expedido el 24 de octubre de 2.020 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, correspondiente al predio rural 1) LOTE SAN AGUSTIN PREDIO # 4, en la ANOTACION 005 se registra una COMPRAVENTA a favor de la sociedad AGROEFICIENTES SAS.
- Copia de la Escritura Pública 1528 del 10 de septiembre de 2.020 de la Notaría Quinta de Armenia, cuyo acto jurídico que se registra es una COMPRAVENTA.
- Certificado de existencia y representación legal, expedido el 03 de diciembre del 2020, por la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío.
- Copia del poder especial otorgado por la señora MARIA DEL SAGRARIO CONTRERAS CONTRERAS a la señora LUZ MERY VANEGAS RUBIO, autenticado en la notaría 11 de Bogotá, DC.
- Recibo de pago 5143 de 30 de diciembre de 2020, por concepto de publicación del auto y evaluación.

El día 21 de enero de 2021 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto **SRCA-AIF-016-21-01-21** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado personalmente el 01 de febrero de 2021, a la señora **LUZ MERY VANEGAS R**, cédula de ciudadanía No. 24.486.168,





quien actúa en calidad de **APODERADA**, así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **CIRCASIA** para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que la señora **LUZ MERY VANEGAS R**, cédula de ciudadanía No. 24.486.168, realizó los pagos correspondientes a la Publicación del Auto de Inicio en el Boletín Ambiental y el servicio de evaluación de la solicitud mediante recibo de caja N° **5143** del 30 de diciembre de 2020 por un valor de **NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE (\$98.216.00)**.

Así mismo, se dispuso en el artículo quinto, que una vez se efectuaran los pagos descritos en líneas atrás, se dispondría la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud.

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio rural, así como al gradual objeto de la solicitud.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 23 de febrero de 2021, funcionario adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita No. 44242, producto de la cual se rindió el respectivo INFORME DE VERIFICACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el profesional contratista se desplazó al Predio rural donde se pretende realizar el aprovechamiento en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

"(...)

*En el **FORMULARIO UNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO BOSQUE NATURAL** con radicado **N°13048-20** el solicitante manifiesta que la intervención solicitada consiste en realizar tala a 04 **árboles** de la especie **ceiba de agua**. La visita quedó registrada bajo el acta **N°44242** del 23 de Febrero de 2021.*

*Al momento de La visita, la cual fue atendida por el señor **Omar Fabian Ordoñez Moreno**, quien actúa en calidad de administrador del predio San Agustín, se realizó un recorrido por el predio observando los individuos fustales objeto de la solicitud de aprovechamiento.*

Durante la visita técnica se hizo el conteo y evaluación del 100% de los individuos sujetos de la solicitud de aprovechamiento, se tomaron datos de alturas totales y DAP, se realizó un registro fotográfico de los árboles y se tomaron las coordenadas de su ubicación, así mismo se evaluó el estado físico, fitosanitario y demás aspectos relacionados con el medio en el que se desarrollaron los árboles como la pendiente del terreno o el arreglo silvicultural en el que se encuentra.

Los árboles de Ceiba de Agua evaluados en la visita técnica se encuentran establecidos como arboles aislados localizados en áreas destinadas para potrero, y presentan las mismas características "Adultos de fuste recto, al momento de la visita técnica no presentaba afectaciones físicas o fitosanitarias, sin embargo se observan alojamiento de epifitas y presencia de mata palo, se observa además prendimientos de ramas, algunas raíces expuestas, pero los individuos están bien anclados"

*según información de la persona que atiende la visita, manifiesta que dichos árboles son los que efectuaron la solicitud de aprovechamiento; es de aclarar que los individuos que se evaluaron en el momento de la visita, fueron los indicados por la persona que atiende la visita técnica, información que después se indaga con la Señora **LUZ MERY VANEGAS**, quien actúa como apoderada, indicando que estos individuos no correspondían a los ~~los~~ objeto de la solicitud de aprovechamiento.*

INFORMACIÓN DEL PREDIO

Estado legal

El predio San Agustín es propiedad de la Sociedad **AGROEFICIENTES S.A.S** Identificado con **NIT N° 901368261-4**, representada legalmente por la señora **MARIA DEL SAGRARIO CONTRERAS CONTRERAS**, identificada con el PAS g28611238, sociedad **PROPIETARIA DEL PREDIO**, según consta en el certificado de tradición

Ubicación geográfica

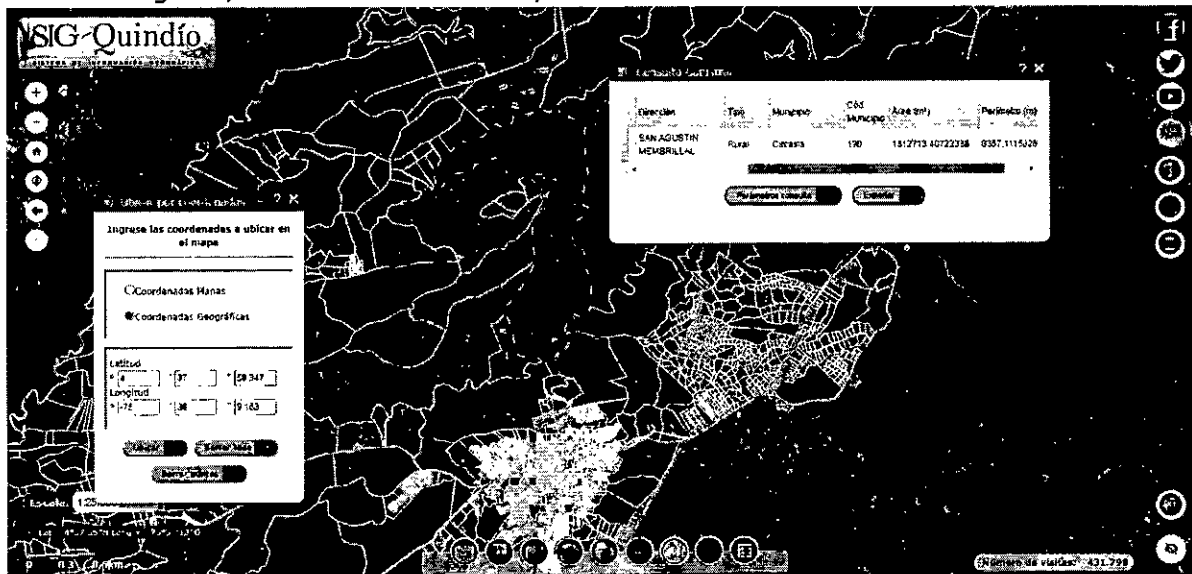
EL predio SAN AGUSTIN están ubicado en la Vereda MAMBRILLAL del Municipio de Circasia Departamento del Quindío, geográficamente referenciado en su casa principal en las coordenadas geográficas Latitud: $4^{\circ} 37' 58.01'' N$; Longitud: $-75^{\circ} 38' 09.55'' O$.

FICHA CATASTRAL: 63190000100050019000

N° MATRICULA: 280-223338

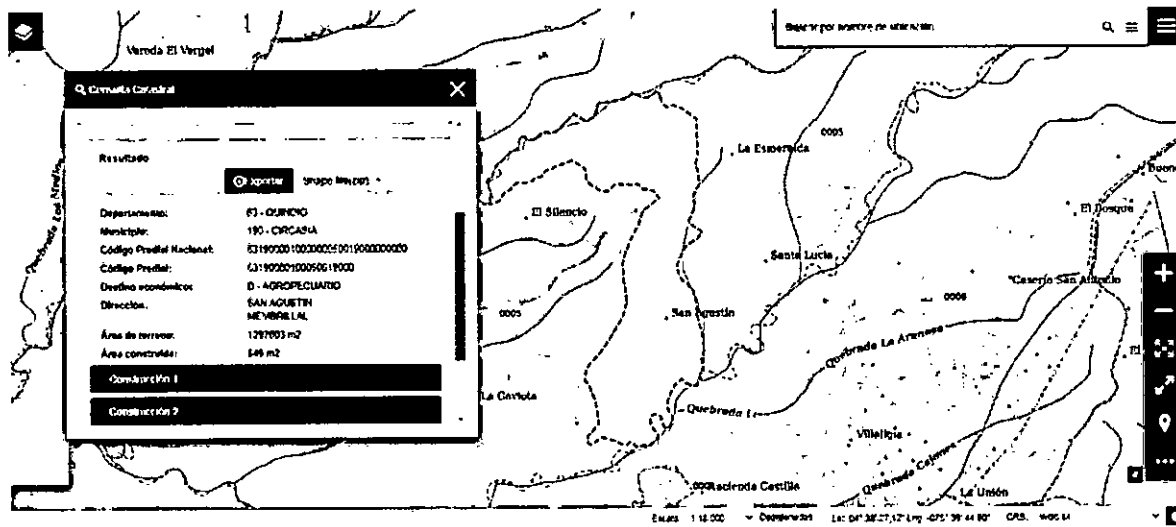
ÁREA: 13 Ha con 9221 M²

Imagen 1: Captura de pantalla de la consulta efectuada en el aplicativo SIG Quindío. Ubicación Predio San Agustín, Vereda Membrillal Municipio de Circasia con ficha catastral No. 000100050019000



Fuente: SIG Quindío, 2020.

Imagen 2: Captura de pantalla de la consulta efectuada GEOPORTAL, IGAC. Ubicación Predio San Agustín, Vereda Membrillal Municipio de Circasia con ficha catastral No. 63190000100050019000



Fuente: Geoportal IGAC

INVENTARIO FORESTAL

Especies a aprovechar

Nombre común: Ceiba de agua

Familia: Malvaceae

Nombre científico: Ceiba pentandra

Metodología General del inventario

Se realizó inventario de todos los individuos fustales indicados en la visita técnica, con el propósito de capturar la totalidad de la información dasométrica de los individuos para un posterior procesamiento.

Complementando la toma de variables dasométricas, se hizo una evaluación del estado físico, fitosanitario y la relación con el medio de cada individuo y finalmente un diagnóstico general de los árboles; en el inventario se tomaron datos del DAP, altura total, altura comercial; para estimar un volumen total y comercial aproximado como producto del aprovechamiento que se pretende realizar.

El inventario forestal estuvo acompañado de un registro fotográfico de cada individuo.



Porcentaje de la muestra:

Se efectuó un muestreo de 4 árboles que corresponde al 100% del total de los individuos que se encuentran dispuestos en el predio. A cada individuo se le midió el DAP, altura total y comercial

Calculo volumen

De acuerdo a la guía de cubicación de madera (pág. 11), la fórmula propuesta para El determinar el volumen de los árboles en pie es:

$$\text{Volumen} = \frac{\pi}{4} * (\text{DAP})^2 * (\text{ht} \sigma \text{hc}) * f.f$$

DAP: Diámetro sobre la altura del pecho

Ht o hc: Altura total o altura comercial

f.f: factor de forma

El f.f se toma en valor de 0.6

A continuación, se presenta un resumen de los datos tomados en campo durante el recorrido por el predio.

Tabla 1. Datos tomados en campo

Nº	(cm)	HT (m)	HC (m)	REGISTRO FOTOGRAFICO	EVALUACIÓN FÍSICA Y FITOSANITARIA
1	101,27	8	2		Individuo adulto de fuste recto, establecido como árbol aislado en áreas destinadas para potrero, al momento de la visita técnica no presentaba afectaciones físicas o fitosanitarias, sin embargo se observan alojamiento de epifitas y presencia de 1 mata palo

2	94,27	8	2		<p>Individuo adulto de fuste recto, establecido como árbol aislado en áreas destinadas para potrero, al momento de la visita técnica no presentaba afectaciones físicas o fitosanitarias, sin embargo se observan alojamiento de epifitas y presencia de 1 mata palo, f, se identifica sus florecencia y frutos, y algunas ramas secas</p>
3	104,46	8	2		<p>Individuo adulto de fuste recto, establecido como árbol aislado en áreas destinadas para potrero, al momento de la visita técnica no presentaba afectaciones físicas o fitosanitarias, sin embargo se observan alojamiento de epifitas, se identifica sus florecencia y frutos y algunas ramas secas</p>
4	98,41	8	2		<p>Individuo adulto de fuste recto, establecido como árbol aislado en áreas destinadas para potrero, al momento de la visita técnica no presentaba afectaciones físicas o fitosanitarias, sin embargo se observan alojamiento de epifitas y presencia</p>

					de 1 mata palo, , se identifica sus florencia y frutos
--	--	--	--	--	--

Fuente: el Autor 2.021

En donde:

CAP: Centímetro a la altura del pecho en cm

HT: altura total en m

HC: altura comercial m.

Tabla 2. Calculo Volumen comercial y volumen Total con f.f 0.6

ARBOL NO.	CAP	HT	HC	DAP	VOLUMEN TOTAL	VOLUMEN COMERCIAL
1	318	8	2	101,27	3,87	0,97
2	296	8	2	94,27	3,35	0,84
3	328	8	2	104,46	4,11	1,03
4	309	8	2	98,41	3,65	0,91
TOTAL					14,98	3,74

Fuente: El Autor 2.021

Tabla 3. Cálculos de las variables dasométricas por especie

ESPECIES ÁRBOREAS	Nº DE ÁRBOLES	VT (M3)	VC (m3)
Ceiba de Agua	4	14,98	3,74
TOTAL	4	14,98	3,74

Fuente: El Autor 2.021

En donde:

VC(m3): Volumen comercial.

VT(m3): Volumen Total

A continuación, se presenta las coordenadas tomadas en campo, que permite ubicar los árboles ubicados en el predio:

Tabla 4. Coordenadas geográficas de los árboles inventariados

Nº	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	NORTE	OESTE
1	4°37'58.347"	75°38'9.163"
2	4°37'58.072"	75°38'9.438"
3	4°37'57.573"	75°38'9.748"
4	4°37'57.045"	75°38'10.14"

A continuación, se presenta la ubicación de los individuos, evaluados en el predio:

Imagen 3: Captura de pantalla de la consulta efectuada en el aplicativo SIG Quindío. Ubicación Individuos identificados e inventariado en el predio San Agustín.



Fuente, SIG-QUINDIO, 2020.

TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE – TCAFM-BN:

Se calculó la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal teniendo en cuenta la **Resolución 000619 del 30 de abril de 2020** emitida por la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ "Por la cual se actualiza la tarifa de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales para la vigencia 2020", el **Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018** "Por el cual se adiciona un capítulo al título 9, parte 2, del libro 2, del decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales y se dictan otras disposiciones", **Resolución 1479 del 03 de agosto de 2018** "Por la cual se fija la tarifa mínima de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales".

Tabla 5: Calculo de monto a pagar

CLASE DE APROVECHAMIENTO	ESPECIE	CANTIDAD DE INDIVIDUOS	CATEGORIA DE ESPECIE	NIVEL DE AFECTACION	TM *	Fri	VALOR (\$) TCAFM BN/M ³	VOLUMEN TOTAL L M ³	MONTA PAGAR
ARBOL AISLADO	Ceiba pentandra	4	Especiales	Muy bajo	\$31.58	0.78	\$24.732	14.98	\$370,485.36
					6	301			
					7				

MEDIDAS DE COMPENSACIÓN:



Se implementará una relación de 5 a 1, se debe plantar 20 árboles preferiblemente de las mismas especies aprovechadas, en caso contrario se debe sembrar especies nativas forestales no Ornamentales, a continuación se presenta el siguiente listado de especies que se desarrollan en el área:

- Laurel *Ocotea heribertoj*,
- Balso *Ochroma pyramidale*,
- Lechudo *Euphorbia sp.*
- Montefrio *Alchornea latifolia*
- Arrayán *Myrsia popayanensis*
- Mestizo *Cupania Cinerea*,
- Cedro macho *Guarea guidonea*,
- Sangre draco *Croton draco*,
- Tambor *Schizolobium parahyba*,
- Chocho *Erythrina rubrinervia*
- Arboloco *Montanoa quadrangularis*

Sembrados en zonas de ronda hídrica ubicadas en el bosque natural dentro del predio; la siembra de los individuos se debe realizar en un plazo no mayor a 45 días calendario después de cumplirse la vigencia del acto administrativo y de efectuarse la tala a los individuos. De igual manera está obligada a realizar el mantenimiento y reposición por 01 año de los individuos sembrados para garantizar el desarrollo de las plántulas. Posteriormente debe informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico) ..."

Que de la misma manera, el **CONCEPTO TÉCNICO** emitido por contratista adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, el cual hace parte integral del presente acto administrativo establece lo siguiente que me permito transcribir:

"(...) **ASPECTOS TECNICOS.**

De acuerdo a lo observado en campo, se realizó el conteo de cuatro (4) individuos fustales, se encuentran establecidos como arboles aislados fuera de cobertura de bosque natural, los cuales pertenecen a las especies Ceiba de Agua "Ceiba pentandra" de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **volumen total de 14.98m³ y un volumen comercial de 3.14m³**, distribuido de la siguiente manera:

Tabla 6: Relación de los individuos objeto de la solicitud

ESPECIES ÁRBOREAS	Nº DE ÁRBOLES	VT (M3)	VC (m3)
Ceiba de Agua	4	14,98	3,74
TOTAL	4	14,98	3,74

Continuando con el aspecto técnico, se aclara que los árboles evaluados se encuentran ubicados **DENTRO** del predio denominado **SAN AGUSTIN** ubicado en la vereda Membrillal del Municipio de Circasia.

1.1. Conclusión





Teniendo en cuenta los aspectos evidenciados en la visita técnica, tal y como consta el acta de visita No. N°44242 del 23 de Febrero de 2021, los aspectos legales y las respectivas consultas del predio, se considera desde un punto de vista técnico que el aprovechamiento a los cinco (04) arboles Ceiba de Agua "Ceiba pentandra", establecidos en como **aislados fuera de cobertura de bosque natural** según la definición incluida en el **Decreto 1532 de 2019: Artículo 1**. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...)

Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural. Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren **caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden fitosanitario** debidamente comprobadas, requieran ser talados.

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de **regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.**

(...)

En virtud a lo anterior y desde el componente técnico el aprovechamiento forestal de árbol aislado es VIABLE y cumple con lo establecido en el **decreto 1076 del 2015**, De igual manera se hace necesario requerir al usuario para que presente un protocolo o plan a seguir para efectuar el rescate, traslado y monitoreo de las especies epifitas presentes en los cuatro individuos evaluados.

Al procesar la información tomada en campo se permite obtener un volumen total de 14,98m³. **El aprovechamiento se debe efectuar en un plazo no mayor a 90 días.**

Como medida compensatoria Se implementará una relación de 5 a 1, se debe plantar 20 árboles preferiblemente de las mismas especies aprovechadas, en caso contrario se debe sembrar especies nativas forestales no Ornamentales, a continuación se presenta el siguiente listado de especies que se desarrollan en el área:

- Laurel Ocotea heribertoj,
- Balso Ochroma pyramidale,
- Lechudo Euphorbia sp.
- Montefrio Alchornea latifolia
- Arrayán Myrsia popayanensis
- Mestizo Cupania Cinerea,
- Cedro macho Guarea guidonea,
- Sangre draco Croton draco,
- Tambor Schizolobium parahyba,
- Chocho Erythrina rubrinervia
- Arboloco Montanoa quadrangularis

Dichas especies se deberá Sembrar en zonas de ronda hídrica o zonas de conservación ubicadas en el bosque natural dentro del predio; la siembra de los individuos se debe realizar en un plazo no mayor a 45 días calendario después de cumplirse la vigencia del acto administrativo y de efectuarse la tala a los individuos. De igual manera está obligada a realizar el mantenimiento y reposición por 01 año de los individuos sembrados para **garantizar** el desarrollo de las plántulas. Posteriormente



debe informar a esta Subdirección de Regulación y Control Ambiental las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).

El monto a pagar de acuerdo a la TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE calculada para la intervención al predio SAN AGUSTIN ubicado en la Vereda Membrillal del municipio de Circasia que corresponde al expediente 13048-20 es DE TRESCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS O CENTÉSIMOS) (\$370,485.36)...".

Que, de igual manera, dadas las condiciones establecidas en los documentos técnicos elaborados, así como lo observado en la visita técnica, se puede establecer que es **VIABLE** conceder la autorización solicitada porque **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015. (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados a **AGROEFICIENTES SAS**, identificada con el NIT 901368261-4, representada legalmente por la señora **MARIA DEL SAGRARIO CONTRERAS CONTRERAS**, identificada con el PAS g28611238, sociedad **PROPIETARIA** del predio, presenta solicitud de trámite por medio de **APODERADA**, señora **LUZ MERY VANEGAS R**, cédula de ciudadanía No. 24.486.168, para realizar actividad forestal en el predio rural **1) LOTE SAN AGUSTIN PREDIO # 4**, identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-223338** y Ficha Catastral **SIN INFORMACION**, ubicado en la vereda **MEMBRILLAL** del **MUNICIPIO DE CIRCASIA, QUINDÍO**, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados, radicado bajo el número **12200-20**.

PARÁGRAFO 1: Conforme al artículo 2.2.1.1.7.15, del Decreto 1076 de 2015, las autorizaciones de aprovechamiento forestal de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se otorgarán exclusivamente al propietario del predio o a quien este autorice.

PARÁGRAFO 2: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **NOVENTA (90) DIAS calendario**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011

PARÁGRAFO 3: La tala de **CUATRO (04) CEIBAS**.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:





- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de los árboles, es decir, NO cortar y/o aprovechar otros individuos arbóreos distintos.
- ✓ El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **USO DOMÉSTICO**.

PARÁGRAFO 1: El Propietario deberá realizar el rescate, traslado y reubicación de las **BROMELIAS Y EPIFITAS** que se encuentran dentro de estos individuos forestales, garantizando su prendimiento y desarrollo, por lo que una vez sea realizada dicha labor se deberá presentar un informe con la ubicación y registro fotográfico de su sitio de ubicación.

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 574 del 20 de abril de 2020 expedida por la Dirección General de esta Corporación los valores correspondientes a la Publicación del presente acto administrativo y el servicio al Seguimiento, se indica que el valor a pagar es la suma de **NOVENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA PESOS MCTE (\$99.050.00)** por los conceptos que me permito especificar:

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	39.911.00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO (ÁRBOL)	59.139.00
TOTAL	\$99.050.00

ARTÍCULO CUARTO: MEDIDA DE COMPENSACIÓN: Se deberán plantar 20 árboles de las especies que a bien consideren del siguiente listado: LAUREL, BALSÓ, LECHUDO, MONTEFRIO, ARRAYÁN, MESTIZO, CEDRO MACHO, SANGRE DRACO, TAMBOR, CHOCHO, ARBOLOCO y establecerlos en zonas de ronda hídrica ubicadas en el bosque natural dentro del predio, los individuos deberá realizarse el mantenimiento y reposición de los mismos, durante 1 año e informar a la Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida (localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico). Asimismo, se aplica el cálculo del monto a pagar conforme a lo reglamentado en el Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018, por tasa compensatoria, por lo que el Propietario y/o Apoderado deberá pagar la suma de **TRESCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA CINCO PESOS M/CTE (\$370.485.00)**.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.





ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para modificaciones, estas deberán ser solicitadas con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al **PROPIETARIO**, o a su **APODERADO**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Notifíquese de manera electrónica el presente acto administrativo al correo proporcionado y debidamente autorizado a la Entidad, conforme a las directrices impartidas en el Decreto Legislativo No.491 del 28 de Marzo de 2020, en caso de no ser posible la notificación electrónica se seguirá el procedimiento establecido por la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO UNDECIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **CIRCASIA**, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Aprobación y Revisión Jurídica: Luis Gabriel Pareja Duésán-Profesional Especializado Grado 12

D E S P U E S D E E S T A S F I R M A S N O H A Y N I N G U N E S C R I T O



0 1/2



RESOLUCIÓN N° 000920
DEL 31 MAY 2021

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO QUE:

ANTECEDENTES

Que el día (18) de enero del año dos mil veintiuno (2021), la señora **BLANCA NIDIA BARRERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.891.046 y el señor **DANIEL MORENO BERNAL**, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.933.264, en calidad de **PROPIETARIOS**, presentan solicitud para realizar actividad forestal en el Predio rural **1) LOTE EL PORVENIR**, identificado con la matrícula inmobiliaria **282-27858** y la ficha catastral "**63130000100000140010000000**", **UBICADO EN LA VEREDA QUEBRADA NEGRA, DEL MUNICIPIO DE CALARCA, QUINDÍO**, quien presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o Plantados no registrados, radicado bajo el número **0532-21**.

Que el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos:

- **FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD APROVECHAMIENTO FORESTAL BOSQUE NATURALES O PLANTADOS NO REGISTRADOS**, debidamente diligenciado, la solicitud relaciona la entresaca de 500 GUADUAS con destino comercial.
- **Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad**, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental – Permiso de aprovechamiento forestal.
- **Certificado de tradición 282-27858** expedido el 16 de diciembre de 2.021, correspondiente al predio 1) LOTE EL PORVENIR, en la ANOTACION 007 se registra una **COMPRAVENTA JUNTO CON OTRO PREDIO** a favor de **BLANCA NIDIA BARRERO Y DANIEL MORENO BERNAL**.
- **Copia de la escritura pública 240 del 05 de febrero de 2.020** de la Notaria Cuarta de Armenia, donde se identifica el predio objeto de la solicitud, con una extensión superficial de 5HAS y 9.000 Metros Cuadrados, los cuales son coincidentes con las que se registran en el certificado de tradición.
- **Factura SO-78 del 18 de enero de 2021**, por valor de **CIENTO NUEVE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS (\$109.610,00)**.
- **Recibo de pago número 268 del 18 de enero de 2021**, por el valor indicado en el ítem anterior, correspondiente a la **Publicación y servicio de evaluación**.

El día 30 de marzo de 2021 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto **SRCA-AIF-223-30-03-21** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado personalmente el día 05 de abril de 2021, a la señora **BLANCA NIDIA BARRERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.891.046 y el señor **DANIEL**



MORENO BERNAL, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.933.264, en calidad de **PROPIETARIOS**, así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **CALARCA** para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que la señora **BLANCA NIDIA BARRERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.891.046 y el señor **DANIEL MORENO BERNAL**, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.933.264, realizó los pagos correspondientes a la Publicación del Auto de Inicio en el Boletín Ambiental y el servicio de evaluación de la solicitud mediante recibo de caja N° 268 del 18 de enero de 2021 por un valor de **CIENTO NUEVE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$109.610.00)**, los cuales me permito especificar:

CONCEPTO	VALOR
Publicación en el boletín ambiental	\$23.689
Servicio de evaluación	\$85.921
TOTAL	\$109.610

Así mismo, se dispuso en el artículo quinto, que una vez se efectuaran los pagos descritos en líneas atrás, se dispondría la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud.

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio rural, así como al gradual objeto de la solicitud.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 16 de abril de 2021, contratista adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09), producto de la cual se rindió el respectivo INFORME DE VERIFICACION DE APROVECHAMIENTO DE GUADUA TIPO I - II (formato: FO-C-RA-20) el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el profesional contratista se desplazó al Predio Rural **1) LOTE EL PORVENIR**, identificado con la matrícula inmobiliaria **282-27858** y la ficha catastral "**63130000100000140010000000**", **UBICADO EN LA VEREDA QUEBRADA NEGRA, QUINDÍO**, en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

"(...) OBSERVACIONES Y/ O RECOMENDACIONES

En la visita realizada el día 16 de abril de 2021 y mediante acta de visita "Sin Numeración" se llevó a cabo atención a solicitud de aprovechamiento forestal persistente comercial guadua tipo I en el predio rural denominado 1) LOTE EL PORVENIR; en el recorrido se pudo observar un rodal de guadua conformado por cuatro (4) matas de los cuales solo dos se encuentran dentro de los linderos del predio objeto de la visita, ubicado dentro de la vereda Quebrada Negra del municipio de Calarcá. Una vez en el rodal se pudo observar lo siguiente:

- *La mata presenta baja a media densidad de culmos en todos sus estados de desarrollo.*
- *Se observa gradual con necesidad de manejo, presentando guadua seca, quebrada e inclinada.*
- *En la visita de campo se realizó levantamiento y toma de información de 4 matas de guadua con GPS, y se ubicó una parcela de inventario forestal de 10 x 10 m.*
- *Las matas 3 y 4, ubicadas en las coordenadas geográficas (Datum WGS84) vistas en los puntos 1 al 4 en la tabla anterior, se encuentran a 250 metros de distancia del área de jurisdicción del predio rural denominado 1) LOTE EL PORVENIR, por lo tanto, no deberán ser tenidas en cuenta en la autorización de aprovechamiento forestal de guadua.*



- Debido a las condiciones del guadual, se recomienda realizar una entresaca selectiva para evitar una sucesión regresiva.
- Se considera técnicamente viable el manejo silvicultural y la entresaca con el fin de estimular la repoblación del rodal, realizar extracción de individuos volcados, inclinados, enfermos, corrección de cortes mal realizados y socola, desganche y control de malezas, realizando su respectivo repique y esparcimiento por el área para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica.

ANEXOS

- Conclusiones
- Registro Fotográfico obtenido en la visita
- Edición Google Earth
- Consulta SIG Quindío

CONCLUSIONES:

Una vez realizada la visita técnica objeto de solicitud de aprovechamiento de guadua persistente tipo I, se considera técnicamente viable el aprovechamiento forestal realizando labores consistentes en la entresaca de 298 guaduas hechas correspondiente al 35% de intensidad de corta y extracción de 300 culmos secos y enfermos correspondientes al 100%, los cuales deben ser retirados del área del rodal y sus residuos se deben repicar y esparcir de manera uniforme por el área para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica.

REGISTRO FOTOGRAFICO



Foto 1 y 2. Guadual con necesidad de manejo. Fuente. Autor, 2021.

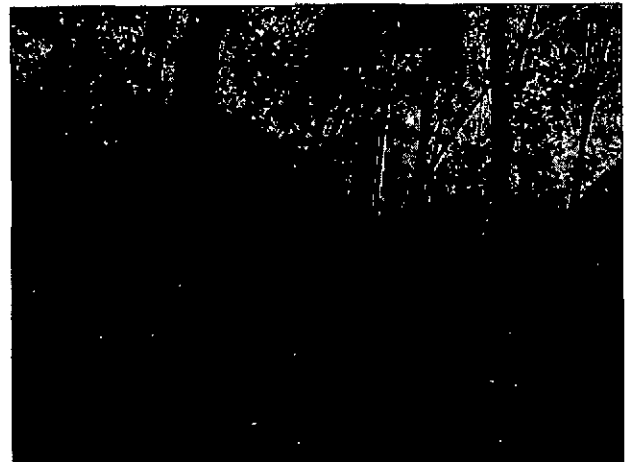
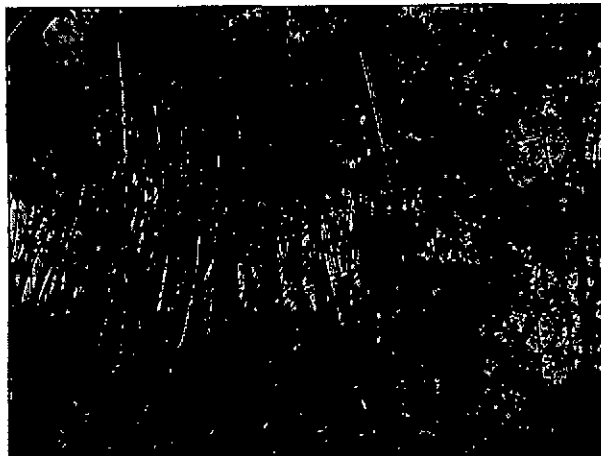


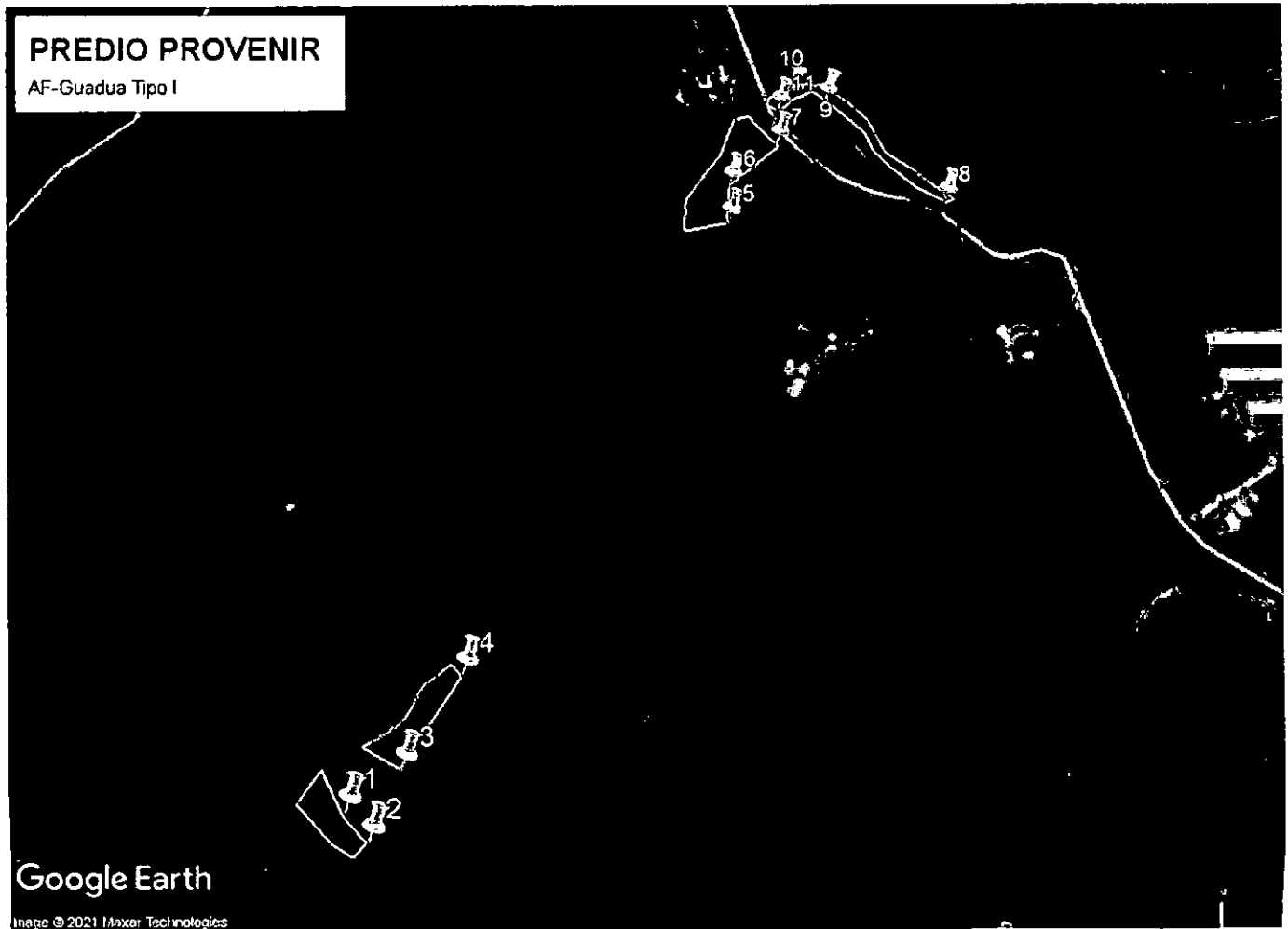
Foto 3 y 4. Presencia de guadua seca y baja densidad. **Fuente.** Auto,2021.



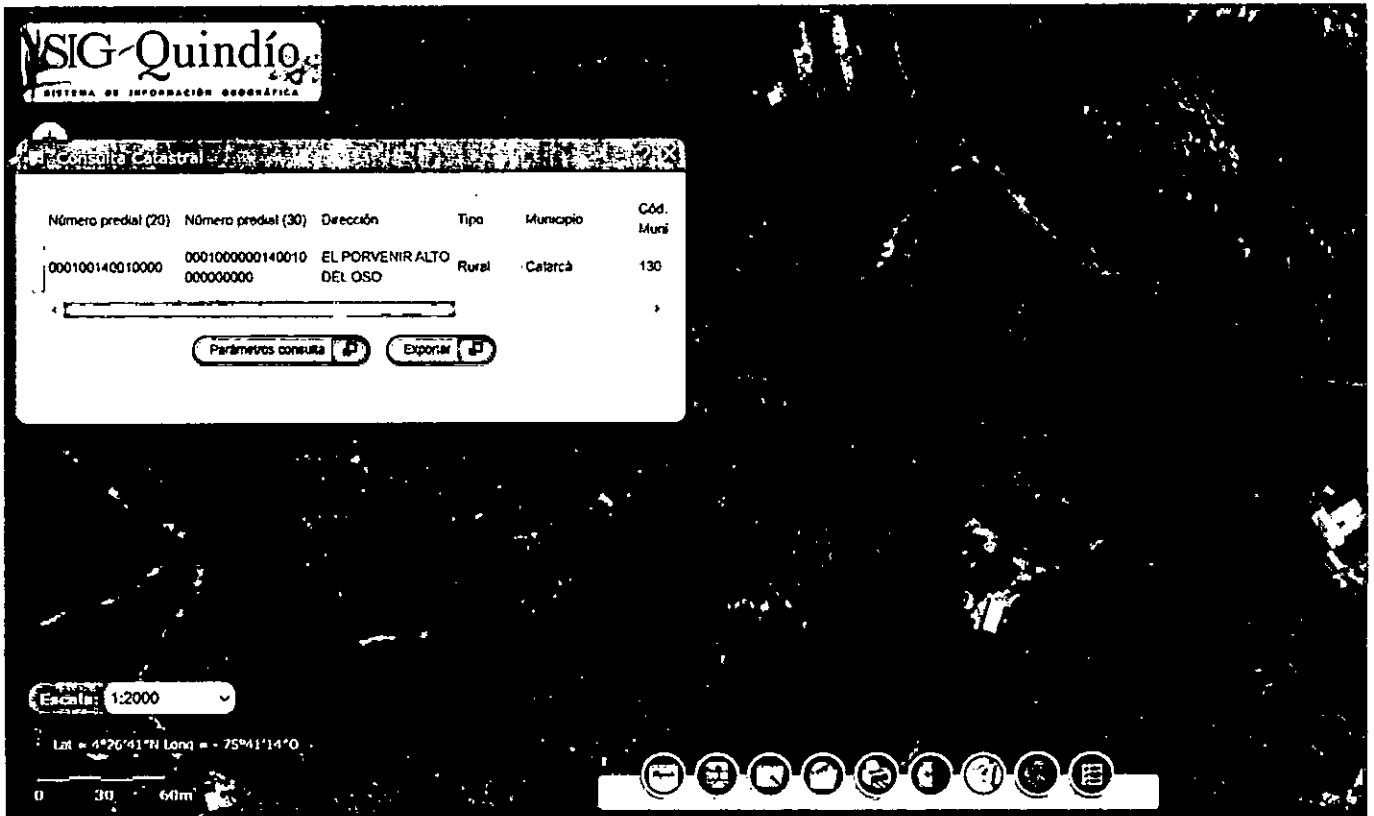
Foto 5 y 6. Panorámica del guadua. **Fuente.** Autor,2021.



Edición Google Earth



Consulta SIG – Quindío



PREDIO EL PORVENIR EL OSO

CONCEPTO TÉCNICO

Que de la misma manera, el **CONCEPTO TÉCNICO** (formato FO-C-RA-22) emitido por Ingeniero contratista adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, el día 19 de marzo de 2021, el cual hace parte integral del presente acto administrativo establece lo siguiente que me permito transcribir: "(...)"

*Se considera viable desde el punto de vista técnico realizar el aprovechamiento de **298** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **5000** metros cuadrados, y con un área efectiva de **5000** metros cuadrados, distribuyendo la entresaca así (Ver croquis adjunto).*

LOTE	DETALLE	ÁREA TOTAL (m ²)	GUADUAS A ENTRESACAR	VOLUMEN EQUIVALENTE (m ³)
Mata 1	EFFECTIVA	3200	190	22
Mata 2	EFFECTIVA	1800	108	13
	TOTAL	5000	298	35

OBLIGACIONES:



- ✓ *Se conservará la vegetación protectora de la (s) quebrada (s) presente (s) en el área y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.*
- ✓ *Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica.*
- ✓ *La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.*
- ✓ *Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras de este.*
- ✓ *Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.*

VOLUMEN A APROVECHAR: 35 M3, EQUIVALENTES A: 298 GUADUAS

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: COMERCIO

PLAZO DE LA INTERVENCIÓN: 90 Días calendario

TASA DE APROVECHAMIENTO: SERVICIOS TÉCNICOS...".

Que, de igual manera, dadas las condiciones establecidas en los documentos técnicos elaborados, así como lo observado en la visita técnica, se puede establecer que es **VIABLE** conceder la autorización solicitada porque **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Acuerdo 0010 de 2003 expedido por el Consejo Directivo de la C.R.Q. y en el Decreto 1076 de 2015. (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible), y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.).

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de Guadua **TIPO I** a la señora **BLANCA NIDIA BARRERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.891.046 y el señor **DANIEL MORENO BERNAL**, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.933.264, en calidad de **PROPIETARIOS**, para realizar actividad forestal en el Predio rural **1) LOTE EL PORVENIR**, identificado con la matrícula inmobiliaria **282-27858** y la ficha catastral **"63130000100000140010000000"**, **UBICADO EN LA VEREDA QUEBRADA NEGRA, DEL MUNICIPIO DE CALARCA, QUINDÍO**, y cuyos linderos se encuentran en la escritura pública No. 240 del 05 de febrero de 2.020 de la Notaría Cuarta de Armenia, Quindío, los cuales son coincidentes con las que relacionan el certificado de tradición, cabida y linderos, la solicitud se encuentra radicada bajo el número **532-21**.

PARÁGRAFO 1: Conforme al artículo 2.2.1.1.7.15, del Decreto 1076 de 2015, las autorizaciones de aprovechamiento forestal de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se otorgarán exclusivamente al propietario del predio.



PARÁGRAFO 2: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **NOVENTA (90) DIAS calendario**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 3: El corte y aprovechamiento será de **DOSCIENTAS NOVENTA Y OCHO (298)** culmos de guadua hechas por el sistema de entresaca selectiva, equivalentes a un volumen a aprovechar de **35 m3**, correspondiente a una intensidad de corte del **35%** del total de guadas adultas (**maduras y sobremaduras**), de acuerdo a la oferta natural del rodal.

ARTICULO SEGUNDO: Realizar Manejo Silvicultural al lote de guadua el cual presenta un área total de **5000** metros cuadrados, y con un área efectiva de **5000** metros cuadrados, los cuales equivalen a un Aprovechamiento de **298** culmos de guadua hecha por el sistema de entresaca selectiva, distribuyendo la entresaca así (Ver croquis adjunto).

LOTE	DETALLE	ÁREA TOTAL (m2)	GUADUAS A ENTRESACAR	VOLUMEN EQUIVALENTE (m3)
Mata 1	EFFECTIVA	3200	190	22
Mata 2	EFFECTIVA	1800	108	13
	TOTAL	5000	298	35

El cual se localiza en las siguientes coordenadas geográficas:

	LATITUD	LONGITUD
Mata 1	4°26'22.3" N	-75°41'9.1" W

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

Tal y como lo evidenció el Técnico en el recorrido en campo y las plasmó en el Formato en el CONCEPTO TÉCNICO (formato FO-C-RA-22) las siguientes:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ Mantener los cauces de las fuentes hídricas libres de residuos producto del aprovechamiento.
- ✓ La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

Además de las anteriores, no podrá obviar las siguientes:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de guadas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Evitar que se formen palizadas y represamientos en las fuentes de agua.



- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultural.
- ✓ El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por el equipo técnico de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**.

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 574 del 20 de abril de 2020 expedida por la Dirección General de esta Corporación los valores correspondientes a la Publicación del presente acto administrativo y el servicio al Seguimiento, se indica que el valor a pagar, es la suma de **NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$99.448.00)** por los conceptos que me permito especificar:

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	39.911.00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO	59.537.00
TOTAL	\$99.448.00

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

El interesado en el salvoconducto, deberá consignar el valor del mismo a través de transferencia bancaria y diligenciar el salvoconducto en línea.

Es importante dejar claridad que para efectos de agilizar el proceso de salvoconducto, deberá realizar el registro de la presente Resolución en la Plataforma VITAL (Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en línea), toda vez que constituye un requisito previo a la ejecución del Aprovechamiento Forestal otorgado, en aras de contribuir con la interacción entre el ciudadano y las autoridades ambientales, a través del uso de tecnologías de información y comunicaciones (TIC) bajo los principios de eficiencia, transparencia y eficacia de la gestión pública, buscando ser un sistema único centralizado de cobertura nacional a través del cual se direccionen y unifiquen los trámites administrativos de carácter ambiental y la información de todos los actores que participan de una u otra forma en los mismos, lo cual permitirá mejorar la eficiencia y eficacia de la capacidad institucional en aras del cumplimiento de los fines esenciales de Estado.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.





PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para modificaciones, estas deberán ser solicitadas con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al **PROPIETARIO**, o a su **APODERADO**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Notifíquese de manera electrónica el presente acto administrativo al correo proporcionado y debidamente autorizado a la Entidad, conforme a las directrices impartidas en el Decreto Legislativo No.491 del 28 de Marzo de 2020, en caso de no ser posible la notificación electrónica se seguirá el procedimiento establecido por la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO UNDECIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **CALARCA**, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ARZEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Aprobación y Revisión Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado Grado I

D E S P U E S D E E S T A S F I R M A S N O H A Y N I N G U N E S C R I T O





RESOLUCIÓN No. 000366

DEL 24 FEB 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL CON RADICADO NO. 991-21

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que el veintisiete (27) de enero del año dos mil veintiuno (2021), por el señor **RAFAEL EDUARDO VERGARA RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.394.822 en calidad de **PROPIETARIO**, para el predio rural **LA DIVISA, (PARCELA NUMERO 14), UBICADO EN LA VEREDA CORDOBA DEL MUNICIPIO DE CORBODA Q**, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. **282-26705** y la ficha catastral **6321200010000002013500000000**, dicho formulario se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, documentación radicada bajo el número **991-21**

Que se aportó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosque natural o plantado no registrado diligenciado.
- Certificado de tradición de la Matrícula Inmobiliaria No. 282-26705, expedido el 30 de noviembre de 2020.
- Copia de la escritura Publica No. 1182 del 23 de septiembre de 2020, emitida en la Notaria Primera del Circulo de Calarcá Quindío.

Que el 25 de junio de 2021, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió **AUTO DE INICIO SRCA-AIC-531-25-06-2021**, mediante el cual se dispuso dar inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener autorización para la obtención de carbón vegetal con fines comerciales.

Que en razón a lo anterior, el Contratista Juan Carlos Suarez, se desplazó al predio objeto de la solicitud con el fin de realizar la visita respectiva posterior al AUTO DE INICIO, sin embargo, y según acta de visita No. 50913 la cual obra dentro del expediente bajo radicado 991-21, dicho profesional Técnico expresó que **NO FUE POSIBLE LLEVAR A CABO DICHA VISITA TECNICA, EN RAZON A QUE NO FUERON CLARAS LAS ESPECIFICACIONES RESPECTO A LA**





RESOLUCIÓN No. 000366

DEL 24 FEB 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL CON RADICADO NO. 991-21

UBICACIÓN DEL PREDIO Y NO SE LOGRO OBTENER COMUNICACIÓN ALGUNA CON EL PROPIETARIO DEL PREDIO PARA RECIBIR INDICACIONES.

Que posteriormente, se requiere al señor Rafael Eduardo Vergara mediante oficio 18600 de fecha 24 de noviembre de 2021, en el cual se manifestó lo siguiente:

1) Que teniendo en cuenta que el trámite de aprovechamiento forestal en comento, se encuentra en la etapa de VISITA TÉCNICA, con el fin de verificar si EFECTIVAMENTE es O NO VIABLE, otorgar la respectiva autorización, sin embargo y como se deja constancia en ACTA DE VISITA NO. 50913, la cual obra dentro del expediente No. 991-21, emitida por el PROFESIONAL TÉCNICO JUAN CARLOS SUAREZ, el cual realizó visita al predio ya mencionado, sin embargo, NO SE LOGRO EFECTUAR LA MISMA, pese a los intentos de comunicación al abonado en servicio y correo electrónico suministrado por el señor RAFAEL EDUARDO VERGARA RODRÍGUEZ, por lo que, se hace necesario que dicho usuario se comunique directamente con la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, al número 3163604900 o al correo electrónico servicioalcliente@crq.gov.co, y así determine por sí mismo la hora y fecha en la que podría atender la visita.

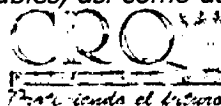
De lo contrario, y en caso de que el señor RAFAEL EDUARDO VERGARA, no determine la fecha y hora en la que se dispone a acompañar la visita técnica, se tiene que esta Subdirección entenderá que el usuario desistió de la solicitud y no continuara con el trámite.

Que dado lo anterior, y una vez analizado el trámite por parte de esta Corporación, se tiene que después de verificar que el oficio 18600 por el cual se realizó requerimiento fue recibido de manera personal el día 25 de noviembre de 2021, en la dirección suministrada por el señor Rafael Eduardo Vergara (Cra 26 # 30- 81- Calarcá Q), y que a pesar de ello el propietario del predio objeto de la solicitud en comento no haya realizado ningún tipo de acción para comunicarse con esta Corporación, en aras de llevar a cabo la visita técnica pendiente para dar continuidad al trámite.

Así pues, esta Subdirección entiende como se advierte en el requerimiento bajo radicado 18600, que el señor Rafael Eduardo Vergara desiste del trámite iniciado ante esta Corporación aún más considerando el tiempo transcurrido desde dicho oficio, con base en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las Corporaciones Regionales Autónomas, consagrando que: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas públicas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las"*





RESOLUCIÓN No. 24 FEB 2022
DEL 000366

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL CON RADICADO NO. 991-21

disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedida por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que según el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Ley 99 de 1993, dispone en el numeral 9º del artículo 31 que: "*Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones...: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.*"

Que, en el Departamento del Quindío, la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q – es la máxima autoridad ambiental, y tiene dentro de sus competencias otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción y ejercer control sobre los mismos.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, y 1035 de 2019 emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que el título I de las disposiciones generales, artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra:

"Principios: todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad...

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán, de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán sanciones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearan, de acuerdo con este Código las





RESOLUCIÓN No. 000366

DEL 24 FEB 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL CON RADICADO NO. 991-21

irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales sin dilaciones injustificadas (...)'

Que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 Sustituido por el Artículo 1 de Ley 1755 de 2015, consagra:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

Que dado lo anterior, y en cumplimiento de los fines del Estado y dando aplicación a los principios que rigen las actuaciones administrativas consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", y en busca de lograr que los procedimientos administrativos cumplan las normas, esta Corporación estima conveniente desistir la solicitud de aprovechamiento forestal **No. 991-21**, a la luz de la normatividad





RESOLUCIÓN No. 000366

DEL 24 FEB 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL CON RADICADO NO. 991-21

aplicable para el desistimiento, consagrado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

253 del 05 de febrero 2021.

Que conforme lo dispone la Resolución 574 del 20 de abril de 2020, emanada por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el usuario deberá cancelar en la tesorería de la Corporación, el servicio de evaluación de la solicitud con radicado 9898-20 y la publicación del acto administrativo, correspondiente a la suma de OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$85.542)

250.058.

253 2021

Para el efecto, se transcriben los apartes de la Resolución 574 de 2020 emanada de la Dirección General de la CRQ, que facultan a la Entidad, cobrar el servicio de evaluación, veamos:

"ARTICULO 2.- ELEMENTOS ESENCIALES: Son elementos esenciales del cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental el sujeto activo, el sujeto pasivo, el hecho generador, la base gravable y la tarifa. ARTICULO 3.- SUJETO ACTIVO: De conformidad con el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional del Quindío – (CRQ), es sujeto activo del cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental dentro de su jurisdicción.

"ARTÍCULO 4.- SUJETO PASIVO: Quienes soliciten trámites ante La Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ) respecto de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos y los titulares de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y quienes estén sujetos a cualquier instrumento de control ambiental establecido en la ley y los reglamentos.

ARTÍCULO 5.- HECHO GENERADOR: Solicitud o acto administrativo que otorga permisos, licencias, concesiones o autorizaciones ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la Ley y los reglamentos. PARÁGRAFO 1.- Entiéndase por EVALUACIÓN el proceso que adelanta la Autoridad Ambiental por el cual se estudian las solicitudes presentadas por los usuarios para el estudio (obtención, modificación, cesión, negación, desistimiento, terminación u otros) de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, establecidos en la ley y los demás reglamentos, con el objetivo de tomar una decisión respecto de la petición."

Que en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.,**





RESOLUCIÓN No. 000366

DEL 24 FEB 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL CON RADICADO NO. 991-21

Que conforme lo dispone la Resolución 574 del 20 de abril de 2020, emanada por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el usuario deberá cancelar en la tesorería de la Corporación, el servicio de evaluación de la solicitud con radicado 9898-20 y la publicación del acto administrativo, correspondiente a la suma de OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$85.542)

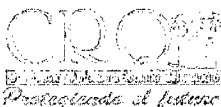
Para el efecto, se transcriben los apartes de la Resolución 574 de 2020 emanada de la Dirección General de la CRQ, que facultan a la Entidad, cobrar el servicio de evaluación, veamos:

"ARTICULO 2.- ELEMENTOS ESENCIALES: Son elementos esenciales del cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental el sujeto activo, el sujeto pasivo, el hecho generador, la base gravable y la tarifa. ARTÍCULO 3.- SUJETO ACTIVO: De conformidad con el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional del Quindío – (CRQ), es sujeto activo del cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental dentro de su jurisdicción.

"ARTÍCULO 4.- SUJETO PASIVO: Quienes soliciten trámites ante La Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ) respecto de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos y los titulares de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y quienes estén sujetos a cualquier instrumento de control ambiental establecido en la ley y los reglamentos.

ARTÍCULO 5.- HECHO GENERADOR: Solicitud o acto administrativo que otorga permisos, licencias, concesiones o autorizaciones ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la Ley y los reglamentos. PARÁGRAFO 1.- Entiéndase por EVALUACIÓN el proceso que adelanta la Autoridad Ambiental por el cual se estudian las solicitudes presentadas por los usuarios para el estudio (obtención, modificación, cesión, negación, desistimiento, terminación u otros) de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, establecidos en la ley y los demás reglamentos, con el objetivo de tomar una decisión respecto de la petición."

Que en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,





RESOLUCIÓN No. 000366

DEL 24 FEB 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL CON RADICADO NO. 991-21

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESISTIR de la solicitud de aprovechamiento forestal persistente presentada el veintisiete (27) de enero del año dos mil veintiuno (2021), por el señor **RAFAEL EDUARDO VERGARA RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.394.822 en calidad de **PROPIETARIO**, para el predio rural **LA DIVISA, (PARCELA NUMERO 14), UBICADO EN LA VEREDA CORDOBA DEL MUNICIPIO DE CORBODA Q**, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. **282-26705** y la ficha catastral **63212000100000201350000000**, dicho formulario se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, documentación radicada bajo el número **991-21**

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la **PROPIETARIO O QUIEN HAGA SUS VECES**, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, tal y como lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Como consecuencia de lo anterior ARCHIVAR el expediente con radicado No. 991-21.

ARTÍCULO QUINTO: El Propietario o su apoderado deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, expedida por la Dirección General de esta Corporación, el valor correspondiente a la evaluación, la suma de **DOSCIENTOS DIEZ MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$210.058)**.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **CORDOBA**, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.





RESOLUCIÓN No. 000366

DEL 24 FEB 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL CON RADICADO NO. 991-21

ARTÍCULO SEPTIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **CORDOBA**, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Carlos Ariel Truke Ospina
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Proyectó: María Alejandra Poloche Castro- Abogada Contratista
Revisión Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado Grado 1º

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO
NOTIFICACIÓN PERSONAL**

EN EL DÍA DE HOY -----DE ----- DE -----SIENDO LAS -----

SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE DE LA RESOLUCIÓN N°: _____

EL (LA) SEÑOR (A): _____

EN SU CONDICIÓN DE: _____

SE LE INFORMO QUE CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO PROCEDE RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 76 DE LA LEY 1437 DE 2011, DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

C.C No -----





**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCION No. 002865 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2021, POR
MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL**

**EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, en uso de sus atribuciones legales y en
especial las conferidas por los artículos 77 y 78 de la Ley 1437 de 2.011 y la Resolución N°
2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081
del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, Resolución 1861 de 2020,
emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8° de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8°, como *"un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que la Ley 23 de 1973 en su artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.



**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCION No. 002865 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2021, POR
MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL**

COMPETENCIA PARA CONOCER DEL RECURSO INTERPUESTO

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las Corporaciones Regionales Autónomas, consagrando que: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que según el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Ley 99 de 1993, dispone en el numeral 9º del artículo 31 que: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que en el Departamento del Quindío, la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., es la máxima autoridad ambiental, y tiene dentro de sus competencias otorgar o negar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción y ejercer control sobre los mismos.

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., expidió la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016), modificada por las Res. 066 y 081 de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2.019, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.** y por medio de la cual se estableció y se ajustó el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de esta Corporación, la cual señala en lo relacionado con el Subdirector de Regulación y Control Ambiental en cuanto a las funciones esenciales lo siguiente:

"1. Planear y ejecutar políticas, planes, programas nacionales en materia ambiental, articulado a las directrices del Sistema Nacional ambiental, al Plan Nacional de Desarrollo y a los Planes Sectoriales pertinentes.

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental para la administración de los recursos naturales y los ecosistemas del área de jurisdicción de la





**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCION No. 002865 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2021, POR
MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL**

Corporación Autónoma Regional del Quindío, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio el Ambiente y Desarrollo Sostenible.

3. Establecer y aplicar protocolos, procedimientos, guías y demás procesos para el otorgamiento de permisos, concesiones, licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, que se requieran para el uso, aprovechamiento, ocupación, manejo y movilización de los recursos naturales del área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

9. Dirigir la aplicación de las políticas, técnicas y metodologías sobre los estudios de impacto ambiental, licencias ambientales, control y seguimiento de los recursos naturales renovables a fin de cumplir con la misión institucional y las directrices señaladas en el Plan de Acción.

12. Atender y tramitar las denuncias, quejas, derechos de petición y demás solicitudes presentadas a la Entidad con relación a uso, manejo, aprovechamiento, ocupación, movilización o deterioro de los Recursos Naturales Renovables y no Renovables y de los ecosistemas del área de influencia.

Que de lo anterior se infiere que contra los actos expedidos por el Subdirector de Regulación y Control Ambiental únicamente procede recurso de reposición frente a sus actos, en vista que ejerce la función de máxima autoridad ambiental para la administración de recursos naturales y ecosistemas que sean Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en ese sentido frente a la manifestación de apelar la resolución de la referencia, no es posible acceder a ella en virtud que frente a dicho acto únicamente procede recurso de reposición ante el Subdirección de Regulación y Control Ambiental y no procede apelación frente al mencionado acto.

Que, como consecuencia de lo anterior, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., está legitimada para conocer del recurso de reposición interpuesto por la abogada **LINA CLEMENCIA GALGADO OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.331.435 y tarjeta profesional número 85.618 del C.S.J y actuando como apoderada judicial de la **CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS – CHEC SA ESP**, identificada con el NIT 890800128-6, tal y como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ANTECEDENTES FÁCTICOS

Que el (26) de abril del año dos mil veintiuno (2021), la **CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS – CHEC SA ESP**, identificada con el NIT 890800128-6, a través del señor **SANTIAGO VILLEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.284.625, en calidad de **GERENTE**, presenta por solicitud de trámite de aprovechamiento forestal para





**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCION No. 002865 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2021, POR
MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL**

el **MANTENIMIENTO A LA VEGETACIÓN ASOCIADA A LA INFRAESTRUCTURA DE LINEAS DE TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA A CARGO DE LA CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS – CHEC SA ESP** en los predios ubicados bajo el tenido de las líneas eléctricas, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o Plantados No Registrados, radicado bajo el número **4767-21**.

Que el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos:

- FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD APROVECHAMIENTO FORESTAL BOSQUE NATURAL O PLANTADOS NO REGISTRADOS, debidamente diligenciado, la solicitud relaciona el aprovechamiento de ARBOLES Y GUADUA.
- Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental – Permiso de aprovechamiento forestal.
- Certificado de existencia y representación legal de la CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS – CHEC SA ESP.
- Documento técnico denominado Inventario Forestal.
- Documento técnico denominado Plan de Manejo de Vegetación.
- Liquidación de cobro de tarifas de trámites ambientales de árboles aislados.
- Liquidación de cobro de tarifas de trámites ambientales de guadua.

Que el 11 de mayo de 2021, se realizó una revisión técnica a los documentos presentados, haciéndose necesario proferir un requerimiento técnico, de acuerdo a lo evidenciado.

Que el 15 de junio de 2021, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ por medio del oficio radicado 00008541, realizó requerimiento técnico a la CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS – CHEC SA ESP.

Que el 25 de agosto de 2021, la CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS – CHEC SA ESP, por medio del oficio radicado 10059-21, presenta la información y ajustes solicitados en el requerimiento.

Que una vez valorada la información presentada, se determinó que la misma cumple con lo solicitado, por lo tanto da viabilidad desde la parte técnica.

Que fue entregado el Expediente al abogado a cargo con el fin de hacer la valoración desde la parte jurídica y en lo que pudo determinar que la documentación se encuentra completa, por lo tanto, es procedente iniciar con el trámite de la solicitud.





**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCION No. 002865 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2021, POR
MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL**

Dado lo anterior, se puede concluir que la solicitud da cumplimiento de la parte legal, dejando la salvedad que una vez se direcciona al personal técnico para la programación de la visita, el expediente será nuevamente evaluado de manera integral, así mismo, se realizará el cotejo con el Sistema de Información Geográfica a fin de confrontar la ubicación, las coordenadas, puntos de referencia y todo lo que ellos consideren necesario desde la parte técnica para el desplazamiento al predio objeto de la solicitud, y que la información por usted presentada se ajuste a la realidad del Predio, dado lo anterior, se expide el presente acto administrativo, agotando la primera fase del trámite.

Que mediante comunicado interno SRCA-513-2021 de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental para la Subdirección Administrativa y Financiera se solicita verificar los términos de la Resolución número 002974 del 15 de Diciembre de 2020 por medio del cual se ordena el desistimiento y archivo de una solicitud realizada igualmente por la CHEC S.A. E.S.P.

Que mediante comunicado interno SAF No. 495-21 del 16 de Junio de 2021 la Subdirección Administrativa y Financiera manifiesta que la CHEC S.A. E.S.P. tiene un saldo a favor por valor de Ochocientos Veinte Mil Cuatrocientos Setenta y Cuatro Pesos (\$820.474.00).

Que el día 21 de octubre de 2021, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, profirió auto de inicio **SRCA-AIF-950-21-10-2021**, notificado electrónicamente a los correos notificaciones.judiciales@chec.com.co luisa.posada@chec.com.co y oscar.hernan.ramirez@chec.com.co el día 25 de octubre de 2021 mediante oficio número 00016300.

Que el día 30 de diciembre de 2021, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, concede mediante la Resolución número 002865 POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE INTERVENCIÓN FORESTAL PREVENTIVA DE LA VEGETACIÓN ASOCIADA A REDES DE ENERGÍA (ÁRBOLES Y GUADUA), QUE INTERFIERE CON LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA DE LA CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P (CHEC S.A. E.S.P) EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO.

Que el día 03 de enero de 2022, por medio del oficio con radicado de salida 0000001, la CRQ notifica por electrónicamente el contenido de la Resolución No. 002865 del 30 de diciembre de 2021 al señor **SANTIAGO VILLEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.284.625, en calidad de **GERENTE de la CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS – CHEC SA ESP**, identificada con el NIT 890800128-6.

Que la abogada **LINA CLEMENCIA GALGADO OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.331.435 y tarjeta profesional número 85.618 del C.S.J y actuando como apoderada judicial de la **CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS – CHEC SA ESP**,





**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCION No. 002865 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2021, POR
MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL**

Identificada con el NIT 890800128-6, el día 14 de enero de 2022, por medio del oficio radicado E00343-22, presenta el recurso de reposición contra la resolución No. 002865 del 30 de diciembre de 2021.

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO

Que antes de entrar a realizar el análisis jurídico del recurso de reposición interpuesto por el recurrente, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, entrará a evaluar si en efecto, el recurso reúne los requisitos necesarios para su procedencia.

Que la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", desarrolla a partir del artículo 74 y siguientes el Capítulo correspondiente a los recursos, en el cual se determina la procedencia de éstos contra los actos administrativos, la improcedencia, oportunidad y presentación, requisitos, pruebas, entre otros, los cuales estipulan lo siguiente:

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-248 de 2013.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.



RESOLUCION N° 000090 DEL 27 ENE 2022

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCION No. 002865 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2021, POR
MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL**

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

Artículo 75. Improcedencia. *No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.*

Artículo 76. Oportunidad y presentación. *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. Requisitos. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. **Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.**

2. **Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.**



**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCION No. 002865 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2021, POR
MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL**

3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

Artículo 78. Rechazo del recurso. *Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.*

Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas. *Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.*

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decrete la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.

Artículo 80. Decisión de los recursos. *Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso.*



RESOLUCION N° 000050 DEL 27 ENE 2022

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCION No. 002865 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2021, POR
MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL**

La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso."

ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL RECURRENTE

Que el recurrente, la abogada **LINA CLEMENCIA GALGADO OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.331.435 y tarjeta profesional número 85.618 del C.S.J y actuando como apoderada judicial de la **CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS – CHEC SA ESP**, identificada con el NIT 890800128-6, estableció en el recurso de reposición, las siguientes pretensiones que me permito transcribir:

"(...)

CONSIDERACIONES

En el mes de agosto de 2021 mediante documento con asunto "Entrega de información adicional - Permiso especial para el mantenimiento de las redes de CHEC S.A E.S.P en el Departamento del Quindío" se presentó ante la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL Quindío en forma de anexo el documento: "INVENTARIO FORESTAL LINEAS CHEC -DEPARTAMENTO DEL QUINDIO 115 KV- NIVEL DE TENSION". El cual establece en su página 17, en el ITEM 4,8 Valores por especie, como a continuación se indica:

*"El mayor volumen a aprovechar corresponde a guadua (*Guadua angustifolia*), en una cantidad de 239 y un volumen de 23,9 m°. Este volumen es necesario aprovecharlo cada 4 meses. con el fin de garantizar el servicio de energía eléctrica en el Quindío." (Negrilla fuera de texto)*

Posteriormente, y en repetidas ocasiones a lo largo de la Resolución 2865 de 2021 se considera ajustado el inventario presentado a la corporación, de ahí que, como conclusión de la visita técnica, se señale:

"(...) Se determinó que el inventario presentado coincide con lo observado y verificado en campo"

Sin embargo, en el artículo Décimo Primero de la Resolución 2865 de 2021 se considera técnicamente viable para la primera anualidad, autorizar la tala de 239 culmos de guadua



**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCION No. 002865 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2021, POR
MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL**

que corresponden a un volumen total de 23,9 m³, pero no especifica que dicho aprovechamiento se puede realizar dentro de la misma anualidad, con una periodicidad de cuatro (4) meses, tal y como había sido planteado en el inventario forestal presentado por CHEC. Esta periodicidad, se sustenta en la rapidez con que este tipo de vegetación se reproduce, y el contacto o interferencia que puede presentar con las líneas de transmisión y distribución de energía, quedando CHEC sin la posibilidad de realizar nuevas intervenciones en el marco del permiso otorgado.

Dado lo anterior, es necesario que por parte de CHEC se solicite a la CORPORACIÓN que tome en cuenta que el volumen de guadua a aprovechar presentado se refería a cada cuatrimestre, lo cual se traduce en que durante el primer año de vigencia del permiso sea necesaria la tala de 717 culmos de guadua y un volumen de 71,7 m³ a fin de garantizar el servicio de energía eléctrica en el departamento del Quindío.

Adicionalmente, en la parte considerativa y resolutive se presenta un error de transcripción en cuanto a la identificación del gerente general de CHEC Santiago Villegas Yepes, cuyo número de cédula, está errado, por lo que se solicita se corrija el mismo, siendo el correcto el siguiente C.C.10.284.625.

Como consecuencia de lo anterior, de manera respetuosa se formulan las siguientes:

Peticiones

PRIMERO. Se solicita a la Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ que MODIFIQUE el artículo Decimo Primero de la Resolución 2865 de 2021, en el sentido de permitir el aprovechamiento durante el primer año de vigencia de la autorización de 239 culmos de guadua, correspondientes a un volumen de 23,9 m³, con una periodicidad de cuatro (4) meses), para un total de 717 culmos de guadua y un volumen de 71,7 m³.

SEGUNDO. Se solicita a la Corporación Autónoma Regional del Quindío- CRQ que se corrija tanto en la parte considerativa como en el artículo Primero de la Resolución 2865 el número de identificación del Gerente General Santiago Villegas Yépez el cual es: 10.284.625. (...)"

**CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL
AMBIENTAL FRENTE AL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA
ABOGADA LINA CLEMENCIA GALGADO OSORIO, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE**





**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCION No. 002865 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2021, POR
MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL**

**CIUDADANÍA NO. 30.331.435 Y TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 85.618 DEL
C.S.J Y ACTUANDO COMO APODERADA JUDICIAL DE LA CENTRAL
HIDROELECTRICA DE CALDAS – CHEC SA ESP, IDENTIFICADA CON EL NIT
890800128-6.**

Que la Función Administrativa es orientada a través de los postulados tanto constitucionales como legales que someten sus decisiones al contenido de los principios rectores que controlan y limitan las actuaciones administrativas, estipulados en el artículo 209 de la Constitución Política y en el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dichas normas preceptúan:

"ARTICULO 209. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

"Artículo 3º. Principios. *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem.

2. En virtud del principio de igualdad, las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. No obstante, serán objeto de trato y protección especial las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.



Urbidufacur;

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCION No. 002865 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2021, POR
MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL**

3. *En virtud del principio de imparcialidad, las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.*

4. *En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.*

5. *En virtud del principio de moralidad, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas.*

6. *En virtud del principio de participación, las autoridades promoverán y atenderán las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.*

7. *En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.*

8. *En virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.*

9. *En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma.*

10. *En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.*

11. *En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*



RESOLUCION N° 000090 DEL 27 ENE 2022

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCION No. 002865 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2021, POR
MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL**

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que de esta manera se identifica en el régimen administrativo, contemplado en la Ley 1437 de 2011, el establecimiento de los derechos de representación, defensa y contradicción, desarrollados en el numeral primero del artículo tercero del C.P.A.C.A., que se consolidan como un mecanismo de garantía que le brinda al interesado el conocer y participar en la adopción de las decisiones proferidas por la Administración, como también la oportunidad de impugnar dichas decisiones posteriormente, en la denominada vía gubernativa.

Que la llamada vía gubernativa, se erige como un mecanismo de control de las decisiones proferidas por las autoridades públicas, la cual se concreta en la estructuración de determinados medios de oposición dispuestos para ser ejercitados, por el interesado el cual se encuentra vinculado en una actuación administrativa particular, y cuyo fin conlleva a controvertir la legalidad de los actos administrativos, en dicho sentido el legislador, diseñó en la herramienta normativa administrativa unos requisitos taxativamente expuestos que de manera imperativa establecen la procedencia para hacer uso de los mecanismos de defensa, dándole a la administración la oportunidad de revisar sus propios actos, en aras que los modifique, aclare, adicione o revoque, estableciendo normativamente los requisitos mínimos para poder ser evaluado y resuelto el respectivo recurso, siempre y cuando se cumplan los presupuestos exigidos en la norma.

Que dichos presupuestos legales, se encuentran contenidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, a los cuales la recurrente debió dar estricto cumplimiento, para así viabilizar la procedencia que permita su conocimiento y resolución.

Que en ese orden de ideas y de conformidad con nuestra legislación y doctrina existente, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de contradicción de una decisión, para que la administración previa su evaluación la aclare, modifique, adicione o revoque, tal y como lo describe el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. No obstante, como se ha dicho, para acceder a este derecho se debe cumplir con los requisitos exigidos por la norma.

Que analizado el escrito del recurso de reposición radicado bajo el número E00343-22 de fecha 14 de ENERO de dos mil veintidós (2022), contra la RESOLUCIÓN No. 002865 DEL 30



**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCION No. 002865 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2021, POR
MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL**

DE DICIEMBRE DE 2021, "Autorizar la intervención forestal a la **CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS – CHEC SA ESP**, identificada con el NIT 890800128-6, presentada a través del señor **SANTIAGO VILLEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.284.625, en calidad de **GERENTE**, solicitud de trámite de aprovechamiento forestal para el **MANTENIMIENTO A LA VEGETACIÓN ASOCIADA A LA INFRAESTRUCTURA DE LINEAS DE TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA A CARGO DE LA CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS – CHEC SA ESP** en los predios ubicados bajo el tenido de las líneas eléctricas, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o Plantados No Registrados, radicado bajo el número **4767-21**", impetrado por la abogada **LINA CLEMENCIA GALGADO OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.331.435 y tarjeta profesional número 85.618 del C.S.J y actuando como apoderada judicial de la **CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS – CHEC SA ESP**, identificada con el NIT 890800128-6, como quiera que una vez revisados los requisitos exigidos para la presentación de los recursos, consagrados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el recurrente reúne los requisitos exigidos por el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda vez que dicho requisito obedece para el caso que nos ocupa, a que el recurrente demostró la calidad de representante legal de la edificadora.

Así las cosas, a lo largo del texto del recurso, se menciona dos temas en específico, el volumen de la guadua a aprovechar y un error de transcripción en la cédula del Gerente General de la CHEC, este último nos permitimos resolverlo de plano, haciendo extensiva la norma del Código General del Proceso y la Jurisprudencia ha precisado su alcance al momento de una corrección la cual ha mencionado la siguiente:

"Código General del Proceso Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros: Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto."

(...) La Sala ha precisado que la corrección de este tipo de errores de las providencias tiene un alcance restrictivo y limitado, pues no puede ser utilizada para alterar el sentido y alcance de la decisión mediante una nueva evaluación probatoria, la aplicación de fundamentos jurídicos distintos o con inobservancia de aquellos que sirvieron de sustento a la providencia (...)¹

¹ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN CUARTA

Consejero ponente: MILTON CHAVES GARCÍA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de mayo de dos mil diecinueve (2019)





RESOLUCION N° 000090 DEL 27 ENE 2022

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCION No. 002865 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2021, POR
MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL**

En el caso que nos ocupa y según el certificado de existencia y representación de la CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS – CHEC SA ESP, identificada con el NIT 890800128-6 el número correcto de la cedula de ciudadanía del señor Gerente General SANTIAGO VILLEGAS YEPES es 10.284.625 y no como erróneamente se mencionó en la Resolución, por tal motivo y sin más dilaciones se procederá a corregir la inexactitud en dicho número.

Ahora bien, en cuanto al volumen de guadua a aprovechar otorgado mediante la Resolución recurrida, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ procedió a correr traslado de la parte técnica quien emitió el día 25 de enero de 2022 el siguiente concepto técnico:

"(...)

CONCEPTO TECNICO

PERMISO O AUTORIZACION: Resolución N° 2865 del 30 de Diciembre de 2021.
EXPEDIENTE: 4767-21.
PREDIO: VARIOS
VEREDA: VARIAS
MUNICIPIO: Armenia, Circasia, Filandia, Salento y Calarcá.
REPNETANTE LEGAL: SANTIAGO VILLEGAS YEPES
DIRECCIÓN: ESTACION URIBE – AUTOPISTA DEL CAFE
FECHA DE CONCEPTO: 25/01/2022.

ANTECEDENTES

El día 26 de Abril del año 2021, la empresa CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. realizó solicitud de "permiso global para intervenciones forestales en el departamento del Quindío" con el propósito de realizar mantenimiento periódico a la vegetación asociada a su infraestructura de transmisión y distribución de energía en el departamento del Quindío, la mencionada solicitud fue radicada mediante el número 4767-21.

Mediante la Resolución N° 2865 del 30 de Diciembre de 2021, La Corporación Autónoma Regional del Quindío, Autorizó la intervención forestal a la empresa CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. para el mantenimiento a la vegetación asociada a la infraestructura de líneas de transmisión y distribución de energía a cargo de la central hidroeléctrica de caldas S.A. E.S.P. en los predios ubicados bajo el tendido de las líneas eléctricas; el término del acto administrativo es de siete (7) años y un volumen equivalente

Radicación número: 25000-23-27-000-2012-00438-02(21638)





**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCION No. 002865 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2021, POR
MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL**

a 30,36 m³ de productos maderables (67 individuos arbóreos) y 23,9 m³ de no maderables (239 culmos de guadua).

REVISION DOCUMENTAL DEL EXPEDIENTE

En virtud de Recurso de Reposición interpuesto a la Resolución 2865 del 30 de diciembre de 2021 mediante el radicado N° E00343 del día 14 de enero del 2022 por señora Lina Clemencia Salgado Osorio quien funge en calidad de Apoderada Judicial de la empresa CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P., en el cual, mediante la primera petición requiere: "Se solicita a la Corporación Autónoma Regional del Quindío -CRQ que MODIFIQUE el artículo Decimo Primero de la Resolución 2865 del 2021, en el sentido de permitir el aprovechamiento durante el primer año de vigencia, de la autorización de 239 culmos de guadua, correspondiente a un volumen de 23,9 m³, con una periodicidad de cuatro (4 meses), para un total de 717 culmos de guadua y un volumen de 71,7 m³."

Que una vez revisada la Resolución No.2865 del 30 de diciembre de 2021, se encontró que las intervenciones autorizadas en el Artículo Decimo Primero corresponden a la tala de 239 culmos de guadua con un volumen total de 23,9 m³ que interfieren con las líneas de distribución de energía; lo anterior corresponde a una intervención que se debe realizar por una sola vez, teniendo en cuenta que las siguientes intervenciones son mantenimientos a la vegetación asociada.

Así mismo, de acuerdo al artículo tercero de la Resolución No.2865 del 30 de diciembre de 2021, donde se establece que se deberá presentar Plan de Mantenimiento Anual de la Vegetación asociada a las líneas de transmisión y distribución de energía de propiedad de la Central Hidroeléctrica de Caldas -CHEC- Durante los primeros quince (15) días calendario de cada anualidad; por lo que en este documento técnico; se deberá presentar los tratamientos silviculturales a realizar en los guaduales entre los cuales se deberá contemplar el control de renuevos de los guaduales intervenidos, con el objetivo de prevenir que los culmos de guadua presenten nuevamente interferencias con las redes de transmisión de energía.

CONCEPTO

Desde el punto de vista técnico, no es viable acceder la primera petición realizada por la recurrente, toda vez que la intervención de eliminación de culmos de los guaduales se debe realizar por sola vez, y que en lo sucesivo de deben programar y ejecutar mantenimientos silviculturales como el control de renuevos en las áreas inicialmente intervenidas; actividad que se realiza con el objetivo de evitar que los guaduales vuelvan a presentar interferencias con las redes de transmisión de energía, en este sentido, el mantenimiento de estas áreas debe ser una activad periódica y constante.





**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCION No. 002865 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2021, POR
MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL**

Elaboró.

CARLOS ARTURO ARTEAGA APRAEZ
Profesional Especializado SRCA – CRQ.

(...)"

Que de igual manera, dadas las condiciones y viabilidades establecidas en el documento técnico elaborados, se establece que **NO ES VIABLE** modificar el volumen de guadua a aprovechar concedido en la Resolución, por tal motivo no se podrá acceder a dicha pretensión.

Es importante dar claridad que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., expidió la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016), modificada por las Res. 066 y 081 de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2.019, y la resolución 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.** y por medio de la cual se estableció y se ajustó el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de esta Corporación, la cual señala en lo relacionado con el Subdirector de Regulación y Control Ambiental en cuanto a las funciones esenciales lo siguiente:

"1. Planear y ejecutar políticas, planes, programas nacionales en materia ambiental, articulado a las directrices del Sistema Nacional ambiental, al Plan Nacional de Desarrollo y a los Planes Sectoriales pertinentes.

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental para la administración de los recursos naturales y los ecosistemas del área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio el Ambiente y Desarrollo Sostenible.

3. Establecer y aplicar protocolos, procedimientos, guías y demás procesos para el otorgamiento de permisos, concesiones, licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, que se requieran para el uso, aprovechamiento, ocupación, manejo y movilización de los recursos naturales del área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

9. Dirigir la aplicación de las políticas, técnicas y metodologías sobre los estudios de impacto ambiental, licencias ambientales, control y seguimiento de los recursos naturales renovables a fin de cumplir con la misión institucional y las directrices señaladas en el Plan de Acción.



**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCION No. 002865 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2021, POR
MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL**

12. Atender y tramitar las denuncias, quejas, derechos de petición y demás solicitudes presentadas a la Entidad con relación a uso, manejo, aprovechamiento, ocupación, movilización o deterioro de los Recursos Naturales Renovables y no Renovables y de los ecosistemas del área de influencia.

Que de lo anterior se infiere que contra los actos expedidos por el Subdirector de Regulación y Control Ambiental únicamente procede recurso de reposición frente a sus actos, en vista que ejerce la función de máxima autoridad ambiental para la administración de recursos naturales y ecosistemas que sean Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en ese sentido frente a la manifestación de apelar la resolución de la referencia, no es posible acceder a ella en virtud que frente a dicho acto únicamente procede recurso de reposición ante el Subdirección de Regulación y Control Ambiental y no procede apelación frente al mencionado acto.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONM REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ.,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – MODIFICAR EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCION N° 2865 del 30 de Diciembre de 2021 el cual quedará así:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar la intervención forestal a la **CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS – CHEC SA ESP**, identificada con el NIT 890800128-6, presentada a través del señor **SANTIAGO VILLEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número **10.284.625**, en calidad de **GERENTE**, solicitud de trámite de aprovechamiento forestal para el **MANTENIMIENTO A LA VEGETACIÓN ASOCIADA A LA INFRAESTRUCTURA DE LINEAS DE TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA A CARGO DE LA CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS – CHEC SA ESP** en los predios ubicados bajo el tenido de las líneas eléctricas, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o Plantados No Registrados, radicado bajo el número **4767-21**.

ARTÍCULO SEGUNDO. CONFIRMAR en todas sus partes LA RESOLUCION N° 2865 del 30 de Diciembre de 2021, por las razones técnicas y jurídicas expuestas a lo largo del presente acto administrativo.





RESOLUCION N° 000090 DEL 27 ENE 2022

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCION No. 002865 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2021, POR
MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL**

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR ELECTRONICAMENTE el presente acto Administrativo la abogada LINA CLEMENCIA GALGADO OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.331.435, al Gerente General de la CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS – CHEC SA ESP, identificada con el NIT 890800128-6 o por quien haga sus veces de conformidad con lo establecido en los artículos 86 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a los correos electrónicos suministrados: notificaciones.judiciales@chec.com.co luisa.posada@chec.com.co oscar.hernan.ramirez@chec.com.co

ARTÍCULO CUARTO. – INDICAR que contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A.

ARTÍCULO QUINTO. – La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó: Andrés Felipe López Medina – Abogado Contratista
Revisión y Aprobación Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán – Profesional Especializado Grado 12

DESPUES DE ESTAS FIRMAS NO HAY NINGUN ESCRITO



000229

RESOLUCIÓN No.

17 FEB 2022

DEL

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AMPLIACIÓN EN TIEMPO PARA UN
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO QUE:

ANTECEDENTES

Que el **(21)** de junio del año dos mil veintiuno (2021), el **CONJUNTO RESIDENCIAL PROVITEQ UNIDAD TRES (3)**, identificado con el NIT número 890.002.712-4, actuando a través de la señora **OLGA PATRICIA QUINTERO URREGO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.937.248, en su calidad de **ADMINISTRADORA**, presenta solicitud de trámite de aprovechamiento forestal en el predio urbano **1) AVENIDA 19 15N -49 CALLES 11N A 17N UNIDAD 3 CONJUNTO RESIDENCIAL PROVITEQ**, identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-37540** y Ficha Catastral "**SIN INFORMACION**", ubicado en la vereda **ARMENIA**, del **MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO**, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Doméstico, radicado bajo el número **07129-21**.

Que una vez valorada la documentación aportada al trámite tanto desde la parte jurídica como técnica se consideró dar viabilidad al trámite en lo que el día **05 de agosto de 2021** la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto **SRCA-AIF-643-05-08-21**, "**POR MEDIO DEL CUAL SE DIO INICIO A UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**", notificado personalmente el día **20 de agosto de 2021**, a la señora **OLGA PATRICIA QUINTERO URREGO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.937.248, en su calidad de **ADMINISTRADORA**, y se realizaron los pagos correspondientes a la Publicación del Auto de Inicio en el Boletín Ambiental y el servicio de evaluación de la solicitud mediante Recibo de Caja N° **3175** del **21 de junio de 2021**, por un valor de **CIENTO SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS m/cte. (\$172.770.00)**.

Teniendo en cuenta que el artículo quinto del Auto de Inicio contempla que una vez se efectuaran los pagos descritos en líneas atrás, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental dispuso la práctica de la visita técnica al predio urbano **1) AVENIDA 19 15N -49 CALLES 11N A 17N UNIDAD 3 CONJUNTO RESIDENCIAL PROVITEQ**, desplazándose el día 28 de septiembre de 2021 al predio mencionado, consignando las situaciones evidenciadas en el Formato de Acta de Visita FO-D-GC-09, en lo que el funcionario de la Entidad que asistió a la visita, dejó plasmado dentro del informe de verificación que es

CRQ
Protegiendo el futuro

1950



VIABLE conceder la autorización ya que cumple con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que el día 19 de octubre de 2021, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental emite la Resolución 001984 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL", la cual se notificó personalmente a la señora **OLGA PATRICIA QUINTERO URREGO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.937.248, en su calidad de **ADMINISTRADORA**.

Que la señora **OLGA PATRICIA QUINTERO URREGO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.937.248, en su calidad de **ADMINISTRADORA**, por medio del oficio radicado 15695-21, del 29 de diciembre de 2021, presenta solicitud de ampliación en tiempo.

Que analizada la solicitud anterior, se desprende que la misma fue presentada dentro de la vigencia de la resolución de aprovechamiento forestal, razón por la cual se determinó que es **VIABLE** otorgar la ampliación en tiempo en 90 días calendario, debido a que **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible) y los artículos 17 y 35 del Decreto 0019 de 2012, por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública.

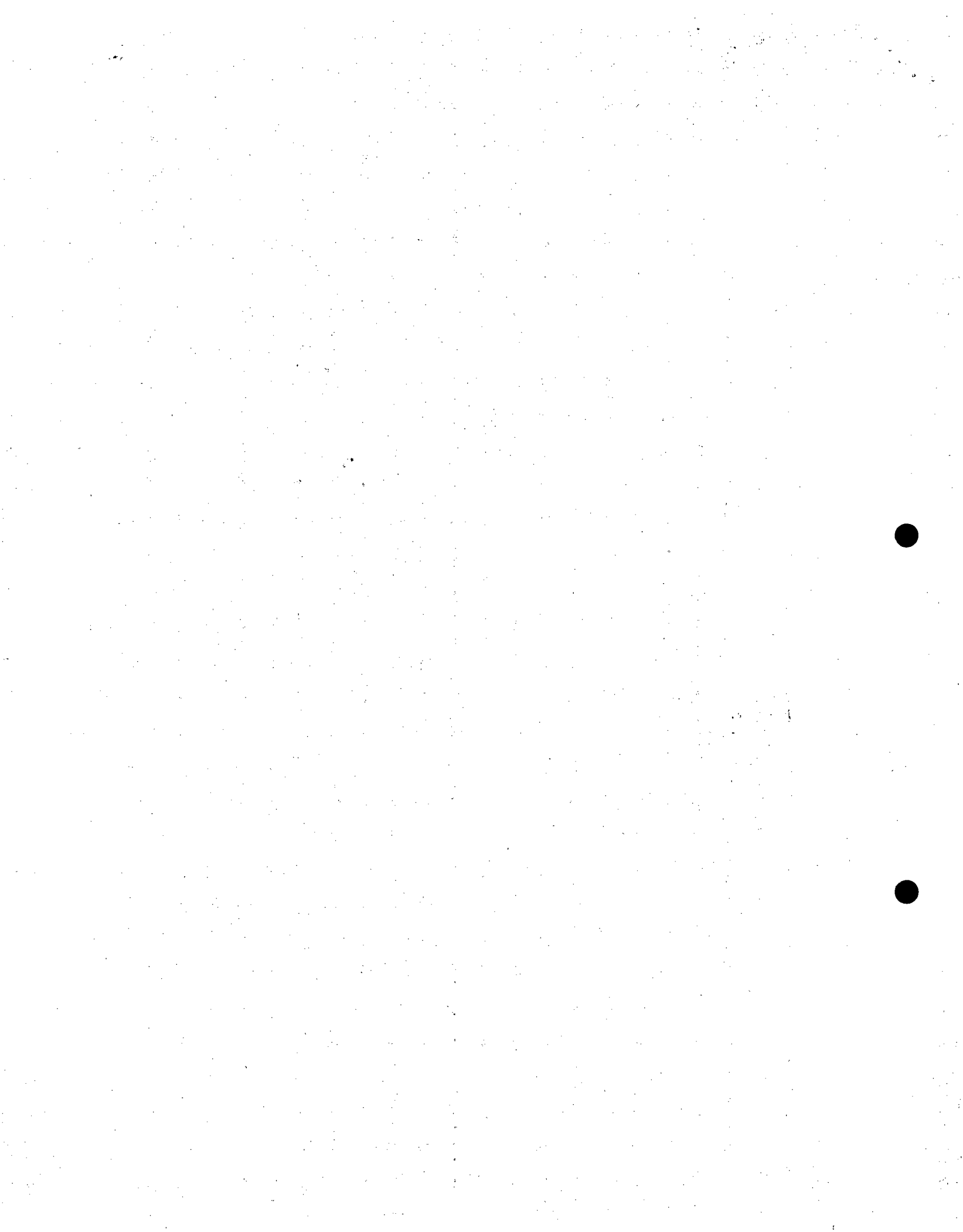
Que en cumplimiento a lo anterior, el día 14 de febrero de 2022, esta Subdirección realizó la liquidación de la tarifa que debe pagar el usuario por el servicio de evaluación de la presente solicitud de ampliación en tiempo (primera modificación), de acuerdo a la base gravable presentada por el solicitante, cuyo valor quedó establecido en el formato respectivo.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CONCEDER AMPLIACION EN TIEMPO a la autorización de Aprovechamiento Forestal de árbol aislado, **OTORGADA** a **CONJUNTO RESIDENCIAL PROVITEQ UNIDAD TRES (3)**, identificado con el NIT número 890.002.712-4, actuando a través de la señora **OLGA PATRICIA QUINTERO URREGO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.937.248, en su calidad de **ADMINISTRADORA**, presenta solicitud de





trámite de aprovechamiento forestal en el predio urbano **1) AVENIDA 19 15N -49 CALLES 11N A 17N UNIDAD 3 CONJUNTO RESIDENCIAL PROVITEQ**, identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-37540** y Ficha Catastral "**SIN INFORMACION**", ubicado en la vereda **ARMENIA**, del **MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDIO**, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados No Registrados, radicado bajo el número **7129-21**.

ARTÍCULO SEGUNDO: AMPLIAR EL PLAZO PARA REALIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL EN 60 DIAS CALENDARIO.

Se insta a la señora **OLGA PATRICIA QUINTERO URREGO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.937.248, en su calidad de **ADMINISTRADORA**, como titular de la autorización, que será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause afectación sobre el medio ambiente y los recursos naturales.

ARTICULO TERCERO: Los demás términos y condiciones establecidas en la Resolución 001984 del 19 de octubre de 2.021, "*Por medio de la cual se concede una autorización de aprovechamiento forestal*", expedida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., continúan incólumes.

ARTICULO CUARTO: El Propietario o su apoderado al momento de la notificación de este acto administrativo, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2.021, modificada por la Resolución No. 605 del 16 de abril de 2021, expedidas por la Dirección General de esta Corporación, la suma de **CUARENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$40.500.00)**, por publicación de la Resolución en el Boletín Ambiental.

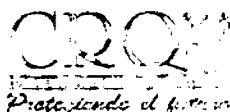
ARTÍCULO QUINTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El Representante Legal o su apoderado deberá al momento de la notificación de este Acto Administrativo, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2.021, modificada por la Resolución No. 605 del 16 de abril de 2021, expedidas por la Dirección General de esta Corporación, la suma de **TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$35.404.00)** por concepto de evaluación de la solicitud.

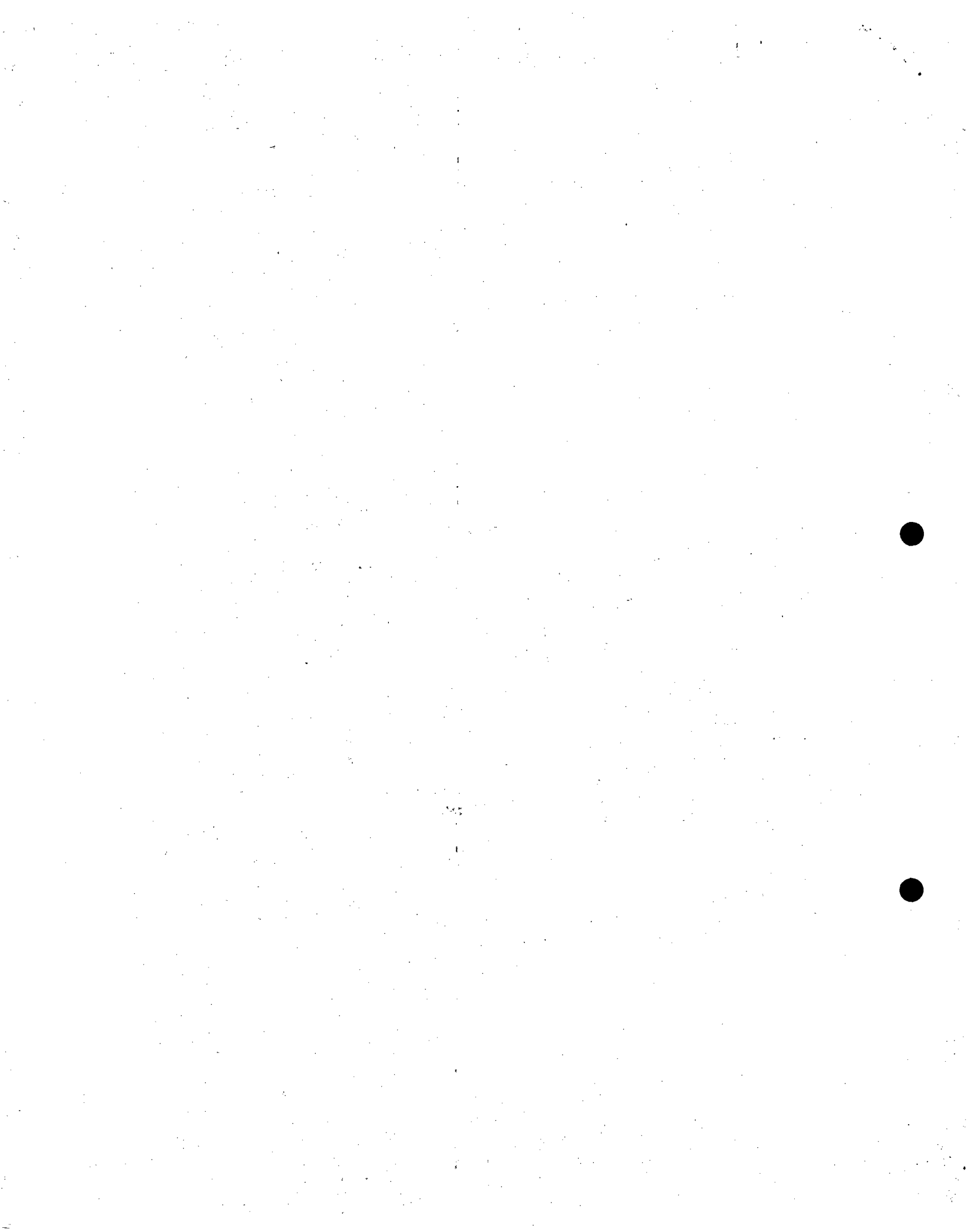
ARTÍCULO SEXTO: Se reitera que el incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al **PROPIETARIO**, a su **APODERADO**, o a quien este autorice en concordancia con los artículos 67, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011, entregándole copia íntegra y gratuita del mismo.







PARÁGRAFO TRANSITORIO: Notifíquese de manera electrónica el presente acto administrativo al correo proporcionado y debidamente autorizado a la Entidad, conforme a las directrices impartidas en el Decreto Legislativo No.491 del 28 de Marzo de 2020, en caso de no ser posible la notificación electrónica se seguirá el procedimiento establecido por la Ley 1437 de 2011.

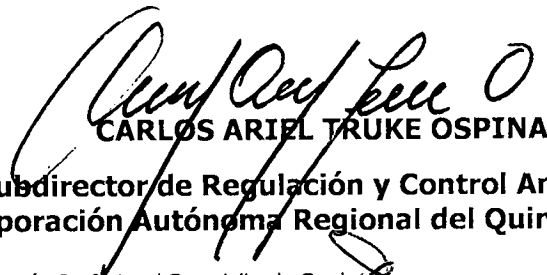
ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO UNDECIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA**, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

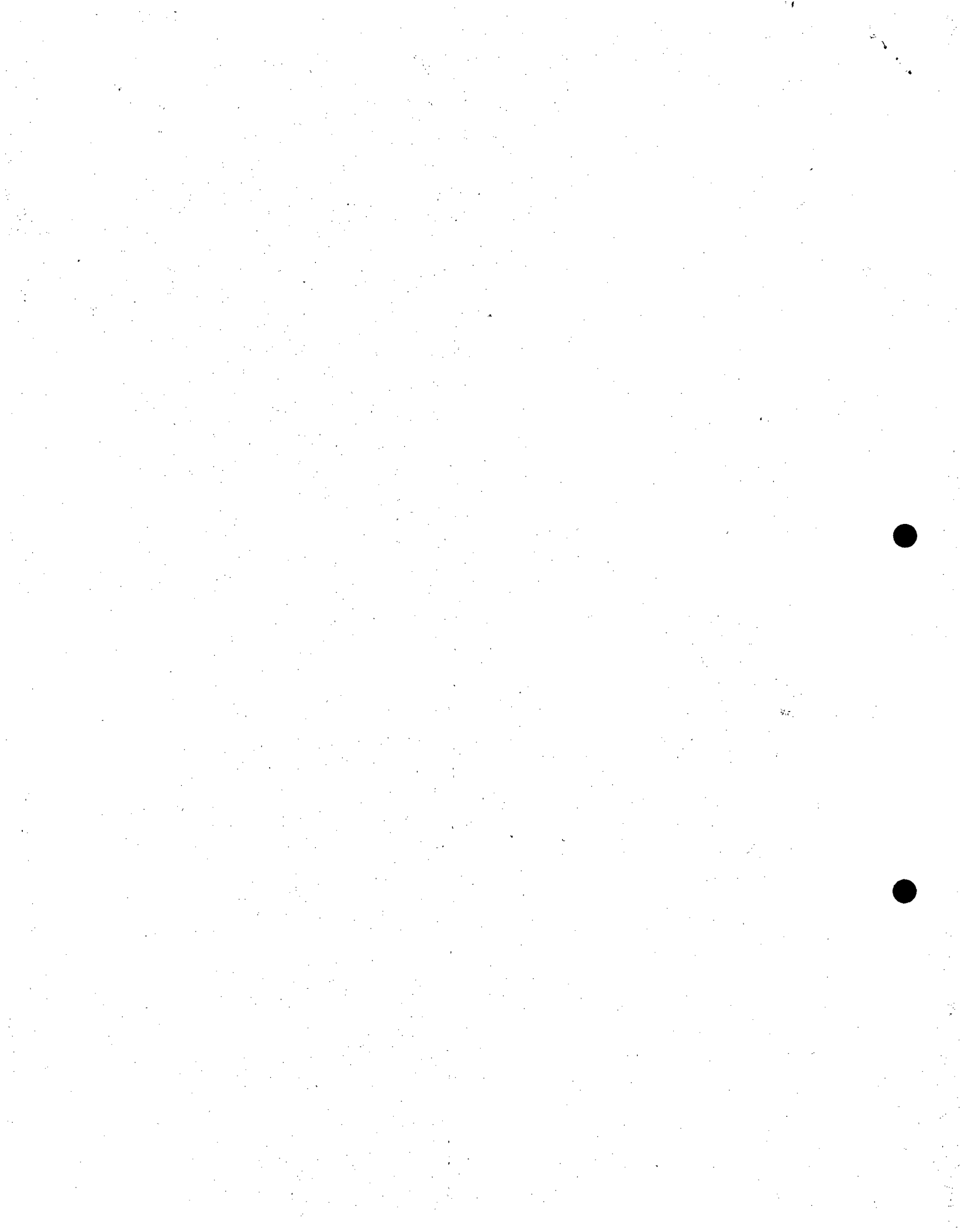

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Digitó: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado Grado 12

Aprobación y Revisión Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado Grado 12

D E S P U E S D E E S T A S F I R M A S N O H A Y N I N G Ú N E S C R I T O





21 FEB 2022

RESOLUCIÓN No. 000264 DEL

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA DE PLAZO PARA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL CON FINES DOMESTICOS Y SE ADICIONA LA RESOLUCION 000988 DEL 10 DE JUNIO DEL 2021

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO QUE:

ANTECEDENTES

Que el siete (07) de julio del año dos mil Veintiuno (2021), la sociedad **MERY JANE COLOMBIAN ORGANIC S.A.S.** identificada con número Nit 901.203.543-8, en calidad de PROPIETARIOS y representada legalmente por la señora **YADIRA MONTOYA GARCIA** identificada con la cedula de ciudadanía número 1.110.461.144 y a través de **APODERADO ESPECIAL URIEL DE JESUS CORREA CARDENAS** identificado con la cedula de ciudadanía número **4.358.869**, solicitaron trámite de aprovechamiento forestal persistente de **Guadua Tipo I**, en el predio rural **1) ALEJANDRIA**, identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **282-21612** y Ficha Catastral No. **631300001000000130102000000000** ubicado en la **VEREDA QUEBRADA NEGRA, MUNICIPIO DE CALARCA QUINDÍO**, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Domestico Bosque Naturales, radicado bajo el número **7823-21**.

Que mediante Resolución N° 0001527 del día 24 de Agosto del año 2021, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, otorgó permiso de POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, TIPO I para realizar actividad en el predio rural **predio rural 1) ALEJANDRIA**, identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **282-21612** y Ficha Catastral No. **631300001000000130102000000000** ubicado en la **VEREDA QUEBRADA NEGRA, MUNICIPIO DE CALARCA QUINDÍO**.

Que la Resolución anterior no ha sido notificada ya que se envió la citación personal al apoderado el señor **URIEL DE JESUS CORREA CARDENAS** identificado con la cedula de ciudadanía número **4.358.869** pero no ha sido posible su asistencia.

Que mediante oficio radicado N° 01364-22 del 08 de febrero del año 2022, la señora **YADIRA MONTOYA GARCIA** identificada con la cedula de ciudadanía número 1.110.461.144 en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **MERY JANE COLOMBIAN ORGANIC S.A.S.** identificada con número Nit 901.203.543-8., solicita a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, la **AMPLIACION** de la resolución N° N° 0001527 del



día 24 de Agosto del año 2021, como quiera que "... Que el señor Jesús Correa Cárdenas, en calidad de apoderado especial y único autorizado para retirar la guadua tipo 1 de la finca, tuvo quebrantos de salud que evitaron el cumplimiento de las actividades autorizadas en el tiempo o termino establecido....""

El interesado antes de la notificación deberá cancelar el siguiente valor y por siguientes conceptos: **CIENTO TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$131.848), según sea el caso de las situaciones descritas en el artículo, valor que se especifica:**

Concepto	Valor
Servicio de evaluación + publicación	\$110.021
Saldo pendiente seguimiento	\$21.827
Total	\$131.848

Teniendo en cuenta que la solicitud, se hace necesario conceder una prórroga en tiempo, para que se pueda finalizar el aprovechamiento, se establece que es **VIABLE OTORGAR LA AMPLIACION EN PLAZO**, debido a que **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Acuerdo 010 de 2003 expedido por el Consejo Directivo de la C.R.Q., Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible), en concordancia con los términos de referencia de la Norma Unificada de Guadua (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.), y los artículos 17 y 35 del decreto 0019 de 2012, por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: CONCEDER PRORROGA EN PLAZO a la autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de Guadua **TIPO I, OTORGADA** a la sociedad **MERY JANE COLOMBIAN ORGANIC S.A.S.** identificada con número Nit 901.203.543-8, en calidad

de **PROPIETARIOS** y representada legalmente por la señora **YADIRA MONTOYA GARCIA** identificada con la cedula de ciudadanía número 1.110.461.144 y a través de **APODERADO ESPECIAL URIEL DE JESUS CORREA CARDENAS** identificado con la cedula de ciudadanía numero **4.358.869**, quienes solicitaron trámite de aprovechamiento forestal persistente de **Guadua Tipo I**, en el predio rural **1) ALEJANDRIA**, identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria **No. 282-21612** y Ficha Catastral **No. 631300001000000130102000000000** ubicado en la **VEREDA QUEBRADA NEGRA, MUNICIPIO DE CALARCA QUINDÍO**, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Domestico Bosque Naturales, radicado bajo el número **7823-21**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR en el ARTÍCULO PRIMERO PARAGRAFO PRIMERO DE LA RESOLUCION 0001527 del día 24 de Agosto del año 2021, "*POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL*", **ampliando el plazo en 90 días CONTADOS PARTIR DE LA NOTIFICACION DE LA PRESENTE RESOLUCION.**

PARAGRAFO 1: Se insta a la la sociedad **MERY JANE COLOMBIAN ORGANIC S.A.S.** identificada con número Nit 901.203.543-8, en calidad de PROPIETARIOS y representada legalmente por la señora **YADIRA MONTOYA GARCIA** identificada con la cedula de ciudadanía número 1.110.461.144, como titulares de la autorización, que serán responsables por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause afectación sobre el medio ambiente y los recursos naturales.

ARTICULO TERCERO: Los demás términos y condiciones establecidas en la Resolución 0001527 del día 24 de Agosto del año 2021, "*POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL*", expedida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., continúan incólumes.

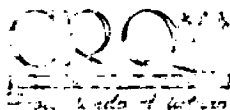
ARTICULO CUARTO: Se reitera que el incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los **PROPIETARIOS**, a su **APODERADO**, o a quien este autorice en concordancia con los artículos 67, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011, entregándole copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.



ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO OCTAVO: El interesado antes de la notificación deberá cancelar el siguiente valor y por siguientes conceptos: **CIENTO TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$131.848)**, según sea el caso de las situaciones descritas en el artículo, valor que se especifica:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación + publicación	\$110.021
Saldo pendiente seguimiento	\$21.827
Total	\$131.848

ARTÍCULO NOVENO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **CALARCA**, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Proyección Parte Jurídica: Andres Felipe Lopez Medina-Abogado Contratista
Revisó Parte Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado Grado 12

D E S P U E S D E E S T A S F I R M A S N O H A Y N I N G U N E S C R I T O



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO
NOTIFICACIÓN PERSONAL**

EN EL DÍA DE HOY -----DE ----- DE -----SIENDO LAS -----

SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE LA RESOLUCIÓN N°: _____

AL SEÑOR : _____

EN SU CONDICIÓN DE: _____

SE LE INFORMO QUE CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO PROCEDE RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 76 DE LA LEY 1437 DE 2011, DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

C.C No -----



RESOLUCIÓN No. 000358

DEL
23 FEB 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AMPLIACION EN TIEMPO PARA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE GUADUA

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones No. 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO QUE:

ANTECEDENTES

Que el diecinueve (19) de julio del año dos mil veintiuno (2021), el señor **JEISON ALEJANDRO GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.920.449, en su condición de **APODERADO** del predio presenta solicitud de trámite de aprovechamiento forestal en el predio rural **1) LOTE# 1 EL SAMAN**, identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-174217** y Ficha Catastral "**6340100010000400450000**", ubicado en la vereda **LA TEBAIDA**, del **MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, QUINDÍO**, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Domestico, radicado bajo el número **8322-21**.

Que una vez valorada la documentación aportada al trámite tanto desde la parte jurídica como técnica se consideró dar viabilidad al trámite en lo que el día **03 de agosto de 2021** la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto **SRCA-AIF-637-03-08-21**, "**POR MEDIO DEL CUAL SE DIO INICIO A UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**", notificado personalmente el día **09 de abril de 2021**, al señor **JEISON ALEJANDRO GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.920.449, en su condición de **APODERADO**, y se realizaron los pagos correspondientes a la Publicación del Auto de Inicio en el Boletín Ambiental y el servicio de evaluación de la solicitud mediante Recibo de Caja No. **3712** del **19 de julio de 2021**, por un valor de **CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS m/cte. (\$473.685.00)**.

Teniendo en cuenta que el artículo artículo quinto del Auto de Inicio contempla que una vez se efectuaran los pagos descritos en líneas atrás, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental dispuso la práctica de la visita técnica al predio rural **1) LOTE# 1 EL SAMAN**, desplazándose el día 20 de agosto de 2021 al predio mencionado, consignando las situaciones evidenciadas en el Formato de Acta de Visita FO-D-GC-09, en lo que el funcionario de la Entidad que asistió a la visita, dejó plasmado dentro del informe de verificación que es **VIABLE** conceder la autorización ya que cumple con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible).





Que el día 09 de septiembre de 2021, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental emite la Resolución 001655 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL", la cual se notificó personalmente al señor **JEISON ALEJANDRO GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.920.449, en su condición de APODERADO, el 13 de septiembre de 2021.

Que el señor **JEISON ALEJANDRO GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.920.449, en su condición de APODERADO, por medio del oficio radicado 1029-22, del 02 de febrero de 2022, presenta solicitud de ampliación en tiempo.

Que analizada la solicitud anterior, se desprende que la misma fue presentada dentro de la vigencia de la resolución de aprovechamiento forestal, razón por la cual se determinó que es **VIABLE** otorgar la ampliación en tiempo en 90 días calendario, debido a que **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible) y los artículos 17 y 35 del Decreto 0019 de 2012, por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública.

Que, en cumplimiento a lo anterior, el día 17 de febrero de 2022, esta Subdirección realizó la liquidación de la tarifa que debe pagar el usuario por el servicio de evaluación de la presente solicitud de ampliación en tiempo (primera modificación), de acuerdo a la base gravable presentada por el solicitante, cuyo valor quedó establecido en el formato respectivo.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CONCEDER AMPLIACION EN TIEMPO a la autorización de Aprovechamiento Forestal de árbol aislado, **OTORGADA** al señor **JEISON ALEJANDRO GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.920.449, en su condición de **APODERADO** del predio presenta solicitud de trámite de aprovechamiento forestal en el predio rural **1) LOTE# 1 EL SAMAN**, identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-174217** y Ficha Catastral "**6340100010000400450000**", ubicado en la vereda **LA TEBAIDA**, del **MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, QUINDÍO**, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**





– **CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Doméstico, radicado bajo el número **8322-21**.

Quienes obtuvieron permiso de Aprovechamiento Forestal bajo la Resolución 000917 del 31 de mayo de 2.021 y notificada al PROPIETARIO el 03 de junio de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: AMPLIAR EL PLAZO PARA REALIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL EN 90 DÍAS CALENDARIO.

Se insta al señor **JEISON ALEJANDRO GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.920.449, en su condición de apoderado, como titular de la autorización, que será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause afectación sobre el medio ambiente y los recursos naturales.

ARTICULO TERCERO: Los demás términos y condiciones establecidas en la Resolución 001655 del 09 de septiembre de 2.021, "*Por medio de la cual se concede una autorización de aprovechamiento forestal*", expedida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., continúan incólumes.

ARTICULO CUARTO: El Propietario o su apoderado al momento de la notificación de este acto administrativo, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2.021, modificada por la Resolución No. 605 del 16 de abril de 2021, expedidas por la Dirección General de esta Corporación, el valor a pagar es la suma de **CUARENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$40.500.00)**, por publicación de la Resolución en el Boletín Ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El Representante Legal o su apoderado deberá al momento de la notificación de este Acto Administrativo, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2.021, modificada por la Resolución No. 605 del 16 de abril de 2021, expedidas por la Dirección General de esta Corporación, la suma de **NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$90.000.00)** por concepto de evaluación de la solicitud.

ARTÍCULO SEXTO: Se reitera que el incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al **PROPIETARIO**, a su **APODERADO**, o a quien este autorice en concordancia con los artículos 67, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011, entregándole copia íntegra y gratuita del mismo.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Notifíquese de manera electrónica el presente acto administrativo al correo proporcionado y debidamente autorizado a la Entidad, conforme a las





directrices impartidas en el Decreto Legislativo No.491 del 28 de marzo de 2020, en caso de no ser posible la notificación electrónica se seguirá el procedimiento establecido por la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO UNDECIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **LA TEBAIDA**, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

**Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ**

Digitó: Kelly Yanine Gaspar-abogada contratista 

Aprobación y Revisión Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado Grado 1 

D E S P U E S D E E S T A S F I R M A S N O H A Y N I N G U N E S C R I T O

RESOLUCIÓN No 000191 DE 11 FEB 2022

POR MEDIO DE LA CUAL MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 002731 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2021

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales, contenidas en la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 y 081 de 2017, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 002731 del día 20 de diciembre del año 2021, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, otorgó permiso de aprovechamiento forestal doméstico, para realizar actividad en el predio rural **1) LOTE DE TERRENO – "LA CLARITA No. 2"**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-185038, ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de Montenegro.

Que la Resolución anterior fue notificada por correo electrónico el día 20 de diciembre del año 2021, al señor **JORGE HERNAN VELASQUEZ VILLEGAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No 7.524.155, en su condición de **COPROPIETRIO Y APODERADO** del predio.

Que mediante oficio radicado N° 00311 del 13 de enero del año 2022, el señor **JORGE HERNAN VELASQUEZ VILLEGAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No 7.524.155, en su condición de **COPROPIETRIO Y APODERADO** del predio solicita a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, ampliación del plazo para el aprovechamiento y la modificación de la resolución No. 002731 de 20 de diciembre de 2021, para cambiar el destino domestico de los productos a comercial.

Que mediante oficio radicado N° 00411 del 17 de enero del año 2022, el señor **JORGE HERNAN VELASQUEZ VILLEGAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No 7.524.155, en su condición de **COPROPIETRIO Y APODERADO** del predio solicita a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, ampliación del plazo para el aprovechamiento y la modificación de la resolución No. 002731 de 20 de diciembre de 2021, para cambiar el destino domestico de los productos a comercial.

Que mediante oficio radicado N° 00441 del 18 de enero del año 2022, el señor **JORGE HERNAN VELASQUEZ VILLEGAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No 7.524.155, en su condición de **COPROPIETRIO Y APODERADO** del predio solicita a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, ampliación del plazo para el aprovechamiento y la modificación de la resolución No. 002731 de 20 de diciembre de 2021, para cambiar el destino domestico de los productos a comercial.

Que analizadas las peticiones se encuentra que por ser todas similares y buscan el mismo sentido que es la ampliación del plazo para el aprovechamiento y el cambio del destino de los productos obtenidos, pasando de doméstico a comercial.

Que, de igual manera, dadas las condiciones, se puede establecer que es **VIABLE** acceder a lo solicitado porque **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015. (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que según la sentencia del seis (06) de febrero de 1980 consejero ponente Carlos Galindo Pinilla, expediente 2713 del Consejo de Estado: "*los actos administrativos son susceptibles de ser modificados por medio de corrección, aclaración o reforma según el caso.*"

Que dado lo anterior, es importante anotar que el Acto Administrativo, es toda declaración de voluntad de una autoridad administrativa, que tiene por finalidad producir efectos jurídicos para la satisfacción de un interés administrativo y que tiene por objeto crear, **modificar** o extinguir una situación jurídica subjetiva.



Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que en virtud de lo anterior, esta Corporación, entra a modificar la Resolución No. 002731 del 20 de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), por medio de la cual se concede una autorización de aprovechamiento forestal.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el Parágrafo 2 del Artículo Segundo de la Resolución No. 002731 del 20 de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo, en lo que respecta al destino final de los productos, el cual quedará así:

"DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **USO COMERCIAL**, correspondiente a un volumen total de **20.44 M3**.

ARTÍCULO SEGUNDO: AMPLIAR el término de aprovechamiento forestal en **TREINTA (30) DIAS** calendario contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Los demás términos y condiciones de la Resolución No. 002731 de 20 de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), expedida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, continúa vigente.

ARTICULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q, a costa del interesado, de conformidad con el artículo 71 de la ley 99 de 1993 y la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, emanada de la Dirección General de la CRQ, cancelando en la Oficina de Tesorería de la Entidad, la suma de **CUARENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$40.500.00)**.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de la publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al **PROPIETARIO**, o a su **APODERADO**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Notifíquese de manera electrónica el presente acto administrativo al correo proporcionado y debidamente autorizado a la Entidad, conforme a las directrices impartidas en el Decreto Legislativo No.491 del 28 de Marzo de 2020, en caso de no ser posible la notificación electrónica se seguirá el procedimiento establecido por la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO OCTAVO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía





Municipal de **MONTENEGRO**, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.i.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Aprobación y Revisión Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado Grado 1200

D E S P U E S D E E S T A S F I R M A S N O H A Y N I N G U N E S C R I T O



RESOLUCIÓN N° 000124
DEL 03 FEB 2022

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

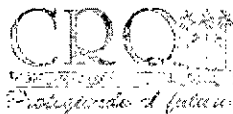
CONSIDERANDO QUE:

ANTECEDENTES

Que el 02 de agosto del año dos mil veintiuno (2021), el señor **TIMOTEO SALAZAR BUSTOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.965.864 y **SOCIEDADES E INVERSIONES GLOW SAS**, identificada con el NIT No. 900354713-7, representada legalmente por el señor **WILMER CASTAÑO ANGARITA**, en calidad de **COPROPIETARIOS**, presentan solicitud de trámite de aprovechamiento forestal en el predio urbano **1) VILLA MARIA**, identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-45343** y Ficha Catastral "**0107000001850002000000000**", ubicado en la vereda **TIGREROS** del **MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO**, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, radicado bajo el número **8940-21**.

Que el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos:

- **FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOS**, debidamente diligenciado, la solicitud relaciona la tala de 77 **ÁRBOLES DE VARIAS ESPECIES**.
- Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental – Permiso de aprovechamiento forestal.
- Certificado de tradición número 280-45343, expedido el 19 de mayo de 2.021 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, correspondiente al predio 1) **VILLA MARIA**.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor **WILMER CASTAÑO ANGARITA**.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor **TIMOTEO SALAZAR BUSTOS**.
- Copia de la Resolución No. 229 del 21 de diciembre de 2020, por medio de la cual se aclara información acerca del perímetro de un bien inmueble del municipio de Armenia.
- Copia del certificado de existencia y representación legal de **SOCIEDADES E INVERSIONES GLOW SAS**.
- Copia de la escritura pública No. 511 del 01 de marzo del año 2021.
- Copia de la escritura pública No. 1082 del 23 de abril del año 2021.
- Copia de la escritura pública No. 814 del 29 de marzo del año 2021.
- Autorización para notificación electrónica del señor **WILMER CASTAÑO ANGARITA**.
- Documento denominado Plan de manejo forestal.





- Documento denominado estudio técnico que demuestre una mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal.

Que el 12 de agosto del 2021, profesional adscrito al área forestal, realiza la revisión técnica, evidenciando inconsistencias razón por la cual se procedió a enviar requerimiento por medio del oficio 12849 del 27 de agosto de 2021.

Que el 09 de septiembre de 2021, por medio del correo electrónico radicado bajo el número 10793-21, el director ejecutivo de Fundavid, presenta una documentación para dar continuidad al trámite.

Que el 29 de septiembre de 2021, profesional del área forestal de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, conceptúa que el requerimiento fue cumplido parcialmente, por lo cual se procedió a solicitar complemento de información por medio del oficio 15775 del 15 de octubre de 2021.

Que el 21 de octubre de 2021, por medio del correo electrónico radicado 12841-21 presenta el documento faltante.

El día 13 de diciembre de 2021 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto **SRCA-AIF-1103-13-12-21** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado por correo electrónico el 16 de diciembre de 2021, al señor **WILMER CASTAÑO ANGARITA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.805.882, en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**, así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **ARMENIA** para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que la señora **WILMER CASTAÑO ANGARITA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.805.882, en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**, realizó los pagos correspondientes a la Publicación del Auto de Inicio en el Boletín Ambiental y el servicio de evaluación de la solicitud mediante recibo de pago **N° 4016** del 02 de agosto de 2021 por un valor de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$198.266.00)**.

Así mismo, se dispuso en el artículo quinto, que una vez se efectuaran los pagos descritos en líneas atrás, se dispondría la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud.

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio rural, así como al gradual objeto de la solicitud.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 29 de diciembre de 2021, funcionario adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita No. 53685, producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME DE VERIFICACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el profesional contratista se desplazó al Predio rural donde se pretende realizar el aprovechamiento en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

"(...)

Una vez en el predio objeto de aprovechamiento forestal único, se recibió atención por parte del representante legal el señor Wilmer Castaño; quien realizó acompañamiento al recorrido realizado por todo el predio, en donde se pretende desarrollar proyecto de vivienda urbanístico; durante el recorrido fue posible verificar:

- *Se inició recorrido desde la entrada del proyecto, y avanzando hacia la parte posterior del predio, verificando con el apoyo del plano cartográfico y el inventario forestal lo presentado*



- por la constructora en el documento técnico para la solicitud de aprovechamiento, los cuales reposan en el expediente 8940-21.
- Se observa un relicto arbóreo con ochenta (80) arboles, localizados en forma aleatoria y producto de regeneración natural en el predio Villa María. Objeto de la solicitud del permiso de Aprovechamiento forestal Único.
 - Los árboles observados en campo, pertenecen a diversas especies nativas.
 - Según información suministrada al momento de la visita, los residuos serán repicados en el área de conservación del predio.
 - Los productos del aprovechamiento forestal serán de uso doméstico, para uso dentro del mismo predio objeto de la solicitud.
 - Teniendo en cuenta que el inventario especifica los individuos arbóreos a erradicar, se procedió a identificar en campo cada uno de estos; encontrando la totalidad de individuos contenidos en el inventario.
 - Durante el recorrido se tomaron coordenadas geográficas y fotografías.
 - Fue posible evidenciar que lo observado y verificado en campo coincide con lo contenido en la documentación técnica presentada con el trámite para la solicitud de aprovechamiento y que reposa en el expediente 8940-21
 - De acuerdo con lo descrito anteriormente se pretenden talar 77 individuos arbóreos, los cuales interfieren con el desarrollo del proyecto.
 - Según lo contenido en el documento técnico los productos vegetales resultantes de la tala de los individuos arbóreos, se utilizarán como manejo interno de la obra según las necesidades de la misma.

Tabla No.1 Información dasométrica, cálculo de volumen y Coordenadas Geográficas de los individuos arbóreos objeto de aprovechamiento único.

No.	Nombre Científico	DAP (cm)	DAP (m)	HT (m)	VT (m3)	Coordenadas geográficas	
						Latitud	Longitud
1	<i>Schizolobium parahyba</i>	22	0.22	12	0.296	4°33'14.95"N	75°39'06.65"O
2	<i>Cecropia sp.</i>	29	0.29	14	0.601	4°33'14.90"N	75°39'06.31"O
3	<i>Cecropia sp.</i>	27	0.27	12	0.447	4°33'14.90"N	75°39'06.30"O
4	<i>Cecropia sp.</i>	25	0.25	11	0.351	4°33'15.08"N	75°39'07.31"O
5	<i>Alchornea sp.</i>	36	0.36	13	0.860	4°33'14.90"N	75°39'06.71"O
6	<i>Alchornea sp.</i>	33	0.33	10	0.556	4°33'15.06"N	75°39'06.71"O
7	<i>Cecropia sp.</i>	30	0.3	11	0.505	4°33'15.05"N	75°39'06.71"O
8	<i>Alchornea sp.</i>	37	0.37	11	0.769	4°33'14.97"N	75°39'06.71"O
9	<i>Erythrina rubrinervia</i>	22	0.22	9	0.222	4°33'14.96"N	75°39'06.78"O
10	<i>Ficus sp.</i>	45	0.45	13	1.344	4°33'14.95"N	75°39'06.87"O
11	<i>Arbutus unedo</i>	14	0.14	6	0.060	4°33'14.95"N	75°39'06.65"O
12	<i>Croton draco</i>	48	0.48	8	0.941	4°33'14.95"N	75°39'06.31"O
13	<i>Cecropia sp.</i>	32	0.32	11	0.575	4°33'14.90"N	75°39'06.30"O
14	<i>Persea caerulea</i>	38	0.38	13	0.958	4°33'14.90"N	75°39'07.31"O
15	<i>Lecythis minor</i>	14	0.14	8	0.080	4°33'15.08"N	75°39'06.71"O
16	<i>Ochroma pyramidale</i>	56	0.56	14	2.241	4°33'14.90"N	75°39'06.71"O
17	<i>Nectandra sp.</i>	48	0.48	12	1.411	4°33'15.06"N	75°39'06.71"O
18	<i>Ocotea sp.</i>	47	0.47	10	1.128	4°33'15.05"N	75°39'06.71"O
19	<i>Erythrina rubrinervia</i>	54	0.54	9	1.340	4°33'14.97"N	75°39'06.78"O
20	<i>Erythrina rubrinervia</i>	52	0.52	8	1.104	4°33'14.96"N	75°39'06.87"O



21	<i>Ochroma pyramidale</i>	62	0.62	14	2.747	4°33'14.95"N	75°39'06.65"O
22	<i>Arbutus unedo</i>	17	0.17	5	0.074	4°33'14.95"N	75°39'06.31"O
23	<i>Alchornea sp.</i>	46	0.46	11	1.188	4°33'14.95"N	75°39'06.30"O
24	<i>Alchornea sp.</i>	57	0.57	9	1.493	4°33'14.90"N	75°39'07.31"O
25	<i>Cecropia sp.</i>	28	0.28	12	0.480	4°33'14.90"N	75°39'06.71"O
26	<i>Cupania cinerea</i>	38	0.38	13	0.958	4°33'15.08"N	75°39'06.71"O
27	<i>Alchornea sp.</i>	46	0.46	11	1.188	4°33'14.90"N	75°39'06.71"O
28	<i>Guarea guidonia</i>	53	0.53	12	1.721	4°33'15.06"N	75°39'06.71"O
29	<i>Alchornea sp.</i>	39	0.39	11	0.854	4°33'15.05"N	75°39'06.78"O
30	<i>Ocotea sp.</i>	43	0.43	12	1.133	4°33'14.97"N	75°39'06.87"O
31	<i>Ocotea sp.</i>	40	0.4	9	0.735	4°33'14.96"N	75°39'06.65"O
32	<i>Nectandra sp.</i>	39	0.39	11	0.854	4°33'14.95"N	75°39'06.31"O
33	<i>Cecropia sp.</i>	30	0.3	13	0.597	4°33'14.95"N	75°39'06.30"O
34	<i>Erythrina rubrinervia</i>	41	0.41	9	0.772	4°33'14.95"N	75°39'07.31"O
35	<i>Inga densiflora</i>	30	0.3	11	0.505	4°33'14.90"N	75°39'06.71"O
36	<i>Ocotea sp.</i>	31	0.31	9	0.442	4°33'14.90"N	75°39'06.71"O
37	<i>Cecropia sp.</i>	27	0.27	12	0.447	4°33'15.08"N	75°39'06.71"O
38	<i>Erythrina rubrinervia</i>	49	0.49	8	0.981	4°33'14.90"N	75°39'06.71"O
39	<i>Cecropia sp.</i>	28	0.28	11	0.440	4°33'15.06"N	75°39'06.78"O
40	<i>Cecropia sp.</i>	36	0.36	13	0.860	4°33'15.05"N	75°39'06.87"O
41	<i>Inga densiflora</i>	35	0.35	13	0.813	4°33'14.97"N	75°39'06.65"O
42	<i>Myrsia popayanensis</i>	39	0.39	10	0.776	4°33'14.96"N	75°39'06.31"O
43	<i>Ocotea sp.</i>	26	0.26	12	0.414	4°33'14.95"N	75°39'06.30"O
44	<i>Lecythis minor</i>	45	0.45	9	0.930	4°33'14.95"N	75°39'07.31"O
45	<i>Cecropia sp.</i>	31	0.31	11	0.540	4°33'14.95"N	75°39'06.71"O
46	<i>Cecropia sp.</i>	32	0.32	11	0.575	4°33'14.90"N	75°39'06.71"O
47	<i>Ocotea sp.</i>	40	0.4	13	1.062	4°33'14.90"N	75°39'06.71"O
48	<i>Ocotea sp.</i>	39	0.39	11	0.854	4°33'15.08"N	75°39'06.71"O
49	<i>Ficus sp.</i>	65	0.65	14	3.020	4°33'14.90"N	75°39'06.78"O
50	<i>Ocotea sp.</i>	39	0.39	11	0.854	4°33'15.06"N	75°39'06.87"O
51	<i>Albizia carbonaria</i>	45	0.45	10	1.034	4°33'15.05"N	75°39'06.65"O
52	<i>Ocotea sp.</i>	35	0.35	11	0.688	4°33'14.97"N	75°39'06.31"O
53	<i>Nectandra sp.</i>	41	0.41	11	0.944	4°33'14.96"N	75°39'06.30"O
54	<i>Ocotea sp.</i>	39	0.39	12	0.932	4°33'14.95"N	75°39'07.31"O
55	<i>Cupania cinerea</i>	40	0.4	11	0.898	4°33'14.95"N	75°39'06.71"O
56	<i>Ochroma pyramidale</i>	41	0.41	14	1.201	4°33'14.95"N	75°39'06.71"O
57	<i>Nectandra sp.</i>	35	0.35	13	0.813	4°33'14.90"N	75°39'06.71"O
58	<i>Inga densiflora</i>	35	0.35	9	0.563	4°33'14.90"N	75°39'06.71"O
59	<i>Ocotea sp.</i>	32	0.32	10	0.523	4°33'15.08"N	75°39'06.78"O
60	<i>Cupania cinerea</i>	34	0.34	12	0.708	4°33'14.90"N	75°39'06.87"O
61	<i>Inga sp.</i>	28	0.28	9	0.360	4°33'15.06"N	75°39'06.65"O



62	<i>Cecropia sp.</i>	32	0.32	11	0.575	4°33'15.05"N	75°39'06.31"O
63	<i>Ochroma pyramidale</i>	61	0.61	13	2.469	4°33'14.97"N	75°39'06.30"O
64	<i>Persea americana</i>	35	0.35	10	0.625	4°33'14.96"N	75°39'07.31"O
65	<i>Cyathea arborea</i>	27	0.27	2	0.074	4°33'14.95"N	75°39'06.71"O
66	<i>Miconia sp.</i>	15	0.15	4	0.046	4°33'14.95"N	75°39'06.71"O
67	<i>Miconia sp.</i>	19	0.19	4	0.074	4°33'14.95"N	75°39'06.71"O
68	<i>Ocotea sp.</i>	41	0.41	9	0.772	4°33'14.90"N	75°39'06.71"O
69	<i>Persea caerulea</i>	37	0.37	10	0.699	4°33'14.90"N	75°39'06.78"O
70	<i>Persea caerulea</i>	32	0.32	9	0.470	4°33'15.08"N	75°39'06.87"O
71	<i>Ochroma pyramidale</i>	49	0.49	13	1.593	4°33'14.90"N	75°39'06.65"O
72	<i>Zanthoxylum rhoifolium</i>	39	0.39	8	0.621	4°33'15.06"N	75°39'06.31"O
73	<i>Ochroma pyramidale</i>	65	0.65	13	2.804	4°33'15.05"N	75°39'06.30"O
74	<i>Ochroma pyramidale</i>	69	0.69	12	2.917	4°33'14.97"N	75°39'07.31"O
VOLUMEN TOTAL					66.503		

Fuente: El autor, 2021

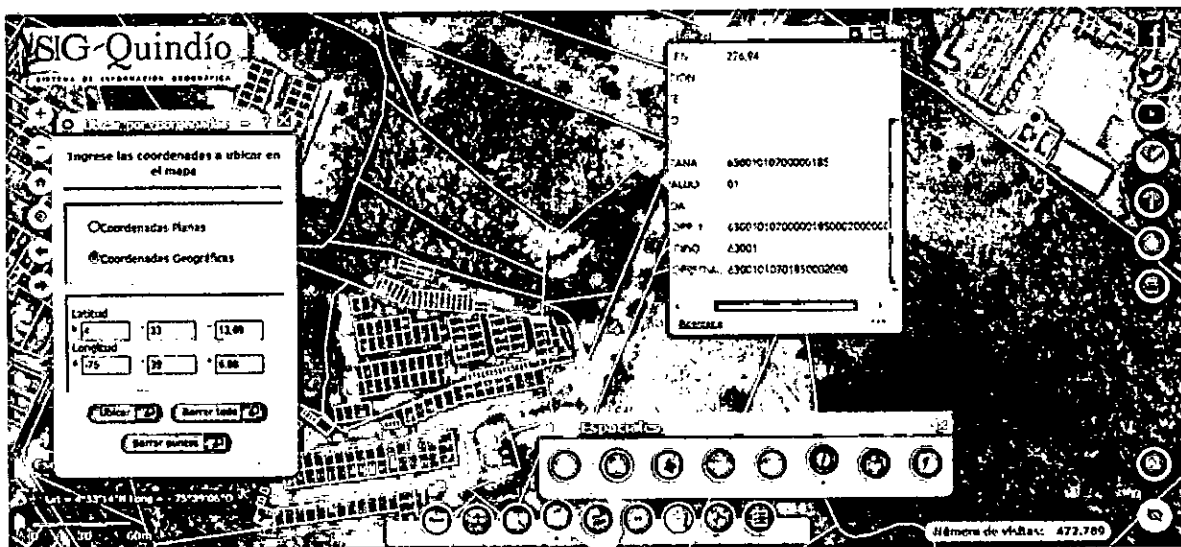
1.1. Registro Fotográfico



Fuente: El Autor, 2021.

Posterior a la visita se realizó consulta en el aplicativo SIQ – Quindío, con los datos obtenidos en campo, documentos aportados por el solicitante, evidenciando lo siguiente:

- se verificaron las coordenadas geográficas de los puntos de observación obtenidos en la visita, estableciendo que se encuentran dentro de la jurisdicción del predio VILLA MARIA, con Ficha catastral N° 63001010701850002000.



TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE

Teniendo en cuenta que durante la visita técnica se pudo identificar que los individuos arbóreos objeto de solicitud de aprovechamiento forestal provienen de regeneración natural y lo dispuesto en el Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018 "Por el cual se adiciona un capítulo al título 9, parte 2, del libro 2, del decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales y se dictan otras disposiciones", la Resolución 1479 del 03 de agosto de 2018 "Por la cual se fija la tarifa mínima de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales" y la Resolución 0387 del 08 de marzo de 2021 emitida por la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ "Por la cual se actualiza la tarifa de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales para la vigencia 2021", se efectuó el cálculo de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal de los setenta y siete (77) individuos arbóreo, como se muestra a continuación:

Tabla No.3 Información del cálculo de la Tasa Compensatoria.

Nombre científico	Clase de aprovechamiento	Categoría de especie	Nivel de afectación	Tm*	Fri**	Valor (\$) TCAFMBN/m ³	Vol. Total m ³	Monto por pagar
Schizolobium parahyba	UNICO	Otras Especies	Muy bajo	\$ 32,095	1.665375	\$ 53,450	0.30	\$ 15,848



<i>Cecropia sp.</i>	UNICO	Otras Especies	Muy bajo	\$ 32,095	1.665375	\$ 53,450	0.60	\$ 32,127
<i>Cecropia sp.</i>	UNICO	Otras Especies	Muy bajo	\$ 32,095	1.665375	\$ 53,450	0.45	\$ 23,870
<i>Cecropia sp.</i>	UNICO	Otras Especies	Muy bajo	\$ 32,095	1.665375	\$ 53,450	0.35	\$ 18,759
<i>Alchornea sp.</i>	UNICO	Otras Especies	Muy bajo	\$ 32,095	1.665375	\$ 53,450	0.86	\$ 45,972
<i>Alchornea sp.</i>	UNICO	Otras Especies	Muy bajo	\$ 32,095	1.665375	\$ 53,450	0.56	\$ 29,715
<i>Cecropia sp.</i>	UNICO	Otras Especies	Muy bajo	\$ 32,095	1.665375	\$ 53,450	0.51	\$ 27,013
<i>Alchornea sp.</i>	UNICO	Otras Especies	Muy bajo	\$ 32,095	1.665375	\$ 53,450	0.77	\$ 41,090
<i>Erythrina rubrinervia</i>	UNICO	Otras Especies	Muy bajo	\$ 32,095	1.665375	\$ 53,450	0.22	\$ 11,886
<i>Ficus sp.</i>	UNICO	Otras Especies	Muy bajo	\$ 32,095	1.665375	\$ 53,450	1.34	\$ 71,831
<i>Arbutus unedo</i>	UNICO	Otras Especies	Muy bajo	\$ 32,095	1.665375	\$ 53,450	0.06	\$ 3,209
<i>Croton draco</i>	UNICO	Otras Especies	Muy bajo	\$ 32,095	1.665375	\$ 53,450	0.94	\$ 50,294
<i>Cecropia sp.</i>	UNICO	Otras Especies	Muy bajo	\$ 32,095	1.665375	\$ 53,450	0.58	\$ 30,735
<i>Persea caerulea</i>	UNICO	Otras Especies	Muy bajo	\$ 32,095	1.665375	\$ 53,450	0.96	\$ 51,222
<i>Lecythis minor</i>	UNICO	Otras Especies	Muy bajo	\$ 32,095	1.665375	\$ 53,450	0.08	\$ 4,278
<i>Ochroma pyramidale</i>	UNICO	Otras Especies	Muy bajo	\$ 32,095	1.665375	\$ 53,450	2.24	\$ 119,797
<i>Nectandra sp.</i>	UNICO	Otras Especies	Muy bajo	\$ 32,095	1.665375	\$ 53,450	1.41	\$ 75,441
<i>Ocotea sp.</i>	UNICO	Otras Especies	Muy bajo	\$ 32,095	1.665375	\$ 53,450	1.13	\$ 60,275



<i>Erythrina rubrinervia</i>	UNICO	Otras Especies	Muy bajo	\$ 32,095	1.665375	\$ 53,450	1.34	\$ 71,610
<i>Erythrina rubrinervia</i>	UNICO	Otras Especies	Muy bajo	\$ 32,095	1.665375	\$ 53,450	1.10	\$ 59,025
<i>Ochroma pyramidale</i>	UNICO	Otras Especies	Muy bajo	\$ 32,095	1.665375	\$ 53,450	2.75	\$ 146,843
<i>Arbutus unedo</i>	UNICO	Otras Especies	Muy bajo	\$ 32,095	1.665375	\$ 53,450	0.07	\$ 3,943
<i>Alchornea sp.</i>	UNICO	Otras Especies	Muy bajo	\$ 32,095	1.665375	\$ 53,450	1.19	\$ 63,511
<i>Alchornea sp.</i>	UNICO	Muy Especiales	Muy bajo	\$ 32,095	1.665375	\$ 53,450	1.49	\$ 79,787
<i>Cecropia sp.</i>	UNICO	Otras Especies	Muy bajo	\$ 32,095	1.665375	\$ 53,450	0.48	\$ 25,671
<i>Cupania cinerea</i>	UNICO	Otras Especies	Muy bajo	\$ 32,095	1.665375	\$ 53,450	0.96	\$ 51,222
<i>Alchornea sp.</i>	UNICO	Otras Especies	Muy bajo	\$ 32,095	1.665375	\$ 53,450	1.19	\$ 63,511
<i>Guarea guidonia</i>	UNICO	Otras Especies	Muy bajo	\$ 32,095	1.665375	\$ 53,450	1.72	\$ 91,976
<i>Alchornea sp.</i>	UNICO	Otras Especies	Muy bajo	\$ 32,095	1.665375	\$ 53,450	0.85	\$ 45,652
<i>Ocotea sp.</i>	UNICO	Otras Especies	Muy bajo	\$ 32,095	1.665375	\$ 53,450	1.13	\$ 60,542
<i>Ocotea sp.</i>	UNICO	Otras Especies	Muy bajo	\$ 32,095	1.665375	\$ 53,450	0.74	\$ 39,292
<i>Nectandra sp.</i>	UNICO	Otras Especies	Muy bajo	\$ 32,095	1.665375	\$ 53,450	0.85	\$ 45,652
<i>Cecropia sp.</i>	UNICO	Otras Especies	Muy bajo	\$ 32,095	1.665375	\$ 53,450	0.60	\$ 31,925
<i>Erythrina rubrinervia</i>	UNICO	Otras Especies	Muy bajo	\$ 32,095	1.665375	\$ 53,450	0.77	\$ 41,281
<i>Inga densiflora</i>	UNICO	Otras Especies	Muy bajo	\$ 32,095	1.665375	\$ 53,450	0.51	\$ 27,013



Ocotea sp.	UNICO	Otras Especies	Muy bajo	\$ 32,095	1.665375	\$ 53,450	0.44	\$ 23,600
Cecropia sp.	UNICO	Otras Especies	Muy bajo	\$ 32,095	1.665375	\$ 53,450	0.45	\$ 23,870
Erythrina rubrinervia	UNICO	Otras Especies	Muy bajo	\$ 32,095	1.665375	\$ 53,450	0.98	\$ 52,411
Cecropia sp.	UNICO	Otras Especies	Muy bajo	\$ 32,095	1.665375	\$ 53,450	0.44	\$ 23,532
Cecropia sp.	UNICO	Otras Especies	Muy bajo	\$ 32,095	1.665375	\$ 53,450	0.86	\$ 45,972
Inga densiflora	UNICO	Otras Especies	Muy bajo	\$ 32,095	1.665375	\$ 53,450	0.81	\$ 43,453
Myrsia popayanensis	UNICO	Otras Especies	Muy bajo	\$ 32,095	1.665375	\$ 53,450	0.78	\$ 41,502
Ocotea sp.	UNICO	Otras Especies	Muy bajo	\$ 32,095	1.665375	\$ 53,450	0.41	\$ 22,135
Lecythis minor	UNICO	Otras Especies	Muy bajo	\$ 32,095	1.665375	\$ 53,450	0.93	\$ 49,729
Cecropia sp.	UNICO	Otras Especies	Muy bajo	\$ 32,095	1.665375	\$ 53,450	0.54	\$ 28,844
Cecropia sp.	UNICO	Otras Especies	Muy bajo	\$ 32,095	1.665375	\$ 53,450	0.58	\$ 30,735
Ocotea sp.	UNICO	Otras Especies	Muy bajo	\$ 32,095	1.665375	\$ 53,450	1.06	\$ 56,755
Ocotea sp.	UNICO	Otras Especies	Muy bajo	\$ 32,095	1.665375	\$ 53,450	0.85	\$ 45,652
Ficus sp.	UNICO	Otras Especies	Muy bajo	\$ 32,095	1.665375	\$ 53,450	3.02	\$ 161,398
Ocotea sp.	UNICO	Otras Especies	Muy bajo	\$ 32,095	1.665375	\$ 53,450	0.85	\$ 45,652
Albizia carbonaria	UNICO	Otras Especies	Muy bajo	\$ 32,095	1.665375	\$ 53,450	1.03	\$ 55,254
Ocotea sp.	UNICO	Otras Especies	Muy bajo	\$ 32,095	1.665375	\$ 53,450	0.69	\$ 36,768





<i>Nectandra sp.</i>	UNICO	Otras Especies	Muy bajo	\$ 32,095	1.665375	\$ 53,450	0.94	\$ 50,455
<i>Ocotea sp.</i>	UNICO	Otras Especies	Muy bajo	\$ 32,095	1.665375	\$ 53,450	0.93	\$ 49,803
<i>Cupania cinerea</i>	UNICO	Otras Especies	Muy bajo	\$ 32,095	1.665375	\$ 53,450	0.90	\$ 48,024
<i>Ochroma pyramidale</i>	UNICO	Otras Especies	Muy bajo	\$ 32,095	1.665375	\$ 53,450	1.20	\$ 64,215
<i>Nectandra sp.</i>	UNICO	Otras Especies	Muy bajo	\$ 32,095	1.665375	\$ 53,450	0.81	\$ 43,453
<i>Inga densiflora</i>	UNICO	Otras Especies	Muy bajo	\$ 32,095	1.665375	\$ 53,450	0.56	\$ 30,083
<i>Ocotea sp.</i>	UNICO	Otras Especies	Muy bajo	\$ 32,095	1.665375	\$ 53,450	0.52	\$ 27,941
<i>Cupania cinerea</i>	UNICO	Otras Especies	Muy bajo	\$ 32,095	1.665375	\$ 53,450	0.71	\$ 37,851
<i>Inga sp.</i>	UNICO	Otras Especies	Muy bajo	\$ 32,095	1.665375	\$ 53,450	0.36	\$ 19,253
<i>Cecropia sp.</i>	UNICO	Otras Especies	Muy bajo	\$ 32,095	1.665375	\$ 53,450	0.58	\$ 30,735
<i>Ochroma pyramidale</i>	UNICO	Otras Especies	Muy bajo	\$ 32,095	1.665375	\$ 53,450	2.47	\$ 131,991
<i>Persea americana</i>	UNICO	Otras Especies	Muy bajo	\$ 32,095	1.665375	\$ 53,450	0.63	\$ 33,426
<i>Cyathea arborea</i>	UNICO	Otras Especies	Muy bajo	\$ 32,095	1.665375	\$ 53,450	0.07	\$ 3,978
<i>Miconia sp.</i>	UNICO	Otras Especies	Muy bajo	\$ 32,095	1.665375	\$ 53,450	0.05	\$ 2,456
<i>Miconia sp.</i>	UNICO	Otras Especies	Muy bajo	\$ 32,095	1.665375	\$ 53,450	0.07	\$ 3,940
<i>Ocotea sp.</i>	UNICO	Otras Especies	Muy bajo	\$ 32,095	1.665375	\$ 53,450	0.77	\$ 41,281
<i>Persea caerulea</i>	UNICO	Otras Especies	Muy bajo	\$ 32,095	1.665375	\$ 53,450	0.70	\$ 37,355

<i>Persea caerulea</i>	UNICO	Otras Especies	Muy bajo	\$ 32,095	1.665375	\$ 53,450	0.47	\$ 25,147	
<i>Ochroma pyramidale</i>	UNICO	Otras Especies	Muy bajo	\$ 32,095	1.665375	\$ 53,450	1.59	\$ 85,168	
<i>Zanthoxylum rhoifolium</i>	UNICO	Otras Especies	Muy bajo	\$ 32,095	1.665375	\$ 53,450	0.62	\$ 33,202	
<i>Ochroma pyramidale</i>	UNICO	Otras Especies	Muy bajo	\$ 32,095	1.665375	\$ 53,450	2.80	\$ 149,869	
<i>Ochroma pyramidale</i>	UNICO	Otras Especies	Muy bajo	\$ 32,095	1.665375	\$ 53,450	2.92	\$ 155,891	
TOTAL							66.50	3,554,598	\$

*Tarifa mínima. **Factor regional para la especie i.

Fuente: El Autor, 2021. Resoluciones 1390 del 2018, 1479 del 2018 y 0387 del 2021..."

Que de la misma manera, el **CONCEPTO TÉCNICO** emitido por contratista adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, el cual hace parte integral del presente acto administrativo establece lo siguiente que me permito transcribir:

"(...)

De acuerdo con las revisiones técnicas realizadas anteriormente a la solicitud de aprovechamiento forestal único, por parte de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, y consignadas en el expediente 8940 del 2021 y lo evidenciado en la visita técnica realizada el día 30 de diciembre del 2021 al predio denominado LOTE VILLA MARIA, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-45343 y Ficha catastral 63001010701850002000, ubicado en la vereda TIGREROS del municipio de Armenia – Quindío, efectuada en atención a la solicitud de Aprovechamiento Único presentada ante la CRQ y teniendo en cuenta los documentos aportados, se considera **Técnicamente Viable** autorizar la realización de tala A SETENTA Y SIETE (77) individuos arbóreos de especies nativas, que generan un volumen total de 66.50 m³; que por su ubicación interfieren en la ejecución del proyecto urbanístico de vivienda. En un plazo para su intervención de noventa (90) días calendario.

Dicha viabilidad se establece teniendo el cambio de uso de suelo de relicto boscoso a infraestructura urbanística y de acuerdo con el Decreto 1076 del 2015 Sección 3 Clases de Aprovechamiento Forestal Artículo 2.2.1.1.3.1. **Clases de aprovechamiento forestal.** de aprovechamiento forestal son:

- a) **Únicos.** Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar bosque;
- b) **Persistentes.** Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;
- c) **Domésticos.** Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.



*Sección 5 De los Aprovechamiento Forestales Únicos Artículo 2.2.1.1.5.1. **Verificación.** Cuando la Corporación reciba solicitud de aprovechamiento forestal único de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público deberá verificar, como mínimo, los siguientes:*

- a) Las razones de utilidad pública e interés social, cuando éstas sean el motivo de la solicitud;*
- b) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso pueden ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 de 1959 y el Decreto 0111 de 1959;*
- c) Que el área no se encuentre al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras, productoras o protectoras -productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;*
- d) Que en las áreas de manejo especial, tales como las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado u otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deba conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.*

*Artículo 2.2.1.1.5.4. **Otorgamiento.** Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:*

- a) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de Las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959;*
- b) Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;*
- c) Que tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, las bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.*

El cotejo cartográfico donde se identificaron los individuos arbóreos solicitados para aprovechamiento según radicado N°8940 del 2021, evidencia que estos individuos se encuentran sobre un área libre de protección ambiental (según el POT de Armenia).

Durante las visitas de campo no se encontraron otras determinantes ambientales que pudieran estar siendo vulneradas con el desarrollo del proyecto.

Los productos forestales resultantes de la tala de los individuos arbóreos, se utilizarán como manejo interno de la obra según las necesidades de la misma. Por lo anterior, los productos No serán movilizadas ni comercializados.

*En cuanto a la medida de compensación de setenta y siete (77) individuos arbóreos; esta será equivalente al establecimiento de **doscientos treinta y un (231)** individuos arbóreos de especies nativas no maderables de la región, en un plazo para su establecimiento de noventa días (90) días calendario, así como el mantenimiento de dichas plántulas por el término de dos (2) años para garantizar su desarrollo.*

*Teniendo en cuenta que en el ítem 6 del documento técnico "Plan de Manejo Forestal" anexo al expediente No. 8940-21, en el cual se menciona la compensación Forestal a implementar, se debe **presentar el Plan de compensación forestal** para la revisión y posterior aprobación por el equipo técnico de Control y seguimiento de la oficina forestal de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental.*



Asimismo, teniendo en cuenta que según la ubicación, distribución, especie los setenta y siete (77) individuos objeto de solicitud de aprovechamiento forestal provienen de regeneración natural, por lo cual se efectuó el cálculo de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal de los setenta y siete (77) individuos arbóreos, conforme a lo reglamentado en el Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018, equivalente a un valor total de TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO pesos MCTE (\$3'554.598)...".

Que, de igual manera, dadas las condiciones establecidas en los documentos técnicos elaborados, así como lo observado en la visita técnica, se puede establecer que es **VIALE** conceder la autorización solicitada porque **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015. (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal único de árboles aislados al señor **TIMOTEO SALAZAR BUSTOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.965.864 y **SOCIEDADES E INVERSIONES GLOW SAS**, identificada con el NIT No. 900354713-7, representada legalmente por el señor **WILMER CASTAÑO ANGARITA**, en calidad de **COPROPIETARIOS**, para aprovechamiento forestal en el predio urbano **1) VILLA MARIA**, identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-45343** y Ficha Catastral "**0107000001850002000000000**", ubicado en la vereda **TIGREROS** del **MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO**, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, radicado bajo el número **8940-21**.

PARÁGRAFO 1: Conforme al artículo 2.2.1.1.7.15, del Decreto 1076 de 2015, las autorizaciones de aprovechamiento forestal de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se otorgarán exclusivamente al propietario del predio o a quien este autorice.

PARÁGRAFO 2: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **NOVENTA (90) días calendario**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011

PARÁGRAFO 3: La TALA de **SETENTA Y SIETE (77) INDIVIDUOS ARBOREOS**.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de los árboles, es decir, NO cortar y/o aprovechar otros individuos arbóreos distintos.



- ✓ El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **USO DOMÉSTICO**.

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado canceló en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021 expedida por la Dirección General de esta Corporación los valores correspondientes a la Publicación del presente acto administrativo y el servicio al Seguimiento, por un valor de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$198.266.00)**.

ARTÍCULO CUARTO: MEDIDA DE COMPENSACIÓN: El solicitante deberá plantar **doscientos treinta y un (231)** individuos arbóreos de especies nativas no maderables de la región, en áreas que disponga, en un plazo para su establecimiento de sesenta días (90) días calendario, así como el mantenimiento de dichas plántulas por el termino de dos (02) años para garantizar su desarrollo. Asimismo, teniendo en cuenta que los individuos objeto de aprovechamiento provienen de regeneración natural, se efectúa el cálculo del monto a pagar conforme a lo reglamentado en el Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018, el cual asciende a la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO pesos MCTE (\$3'554.598)**.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para modificaciones, estas deberán ser solicitadas con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al **PROPIETARIO**, o a su **APODERADO**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Notifíquese de manera electrónica el presente acto administrativo al correo proporcionado y debidamente autorizado a la Entidad, conforme a las directrices impartidas en el Decreto Legislativo No.491 del 28 de Marzo de 2020, en caso de no ser posible la notificación electrónica se seguirá el procedimiento establecido por la Ley 1437 de 2011.



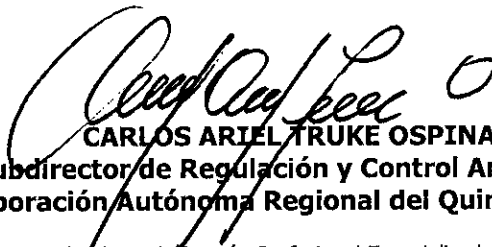


ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO UNDECIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA**, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

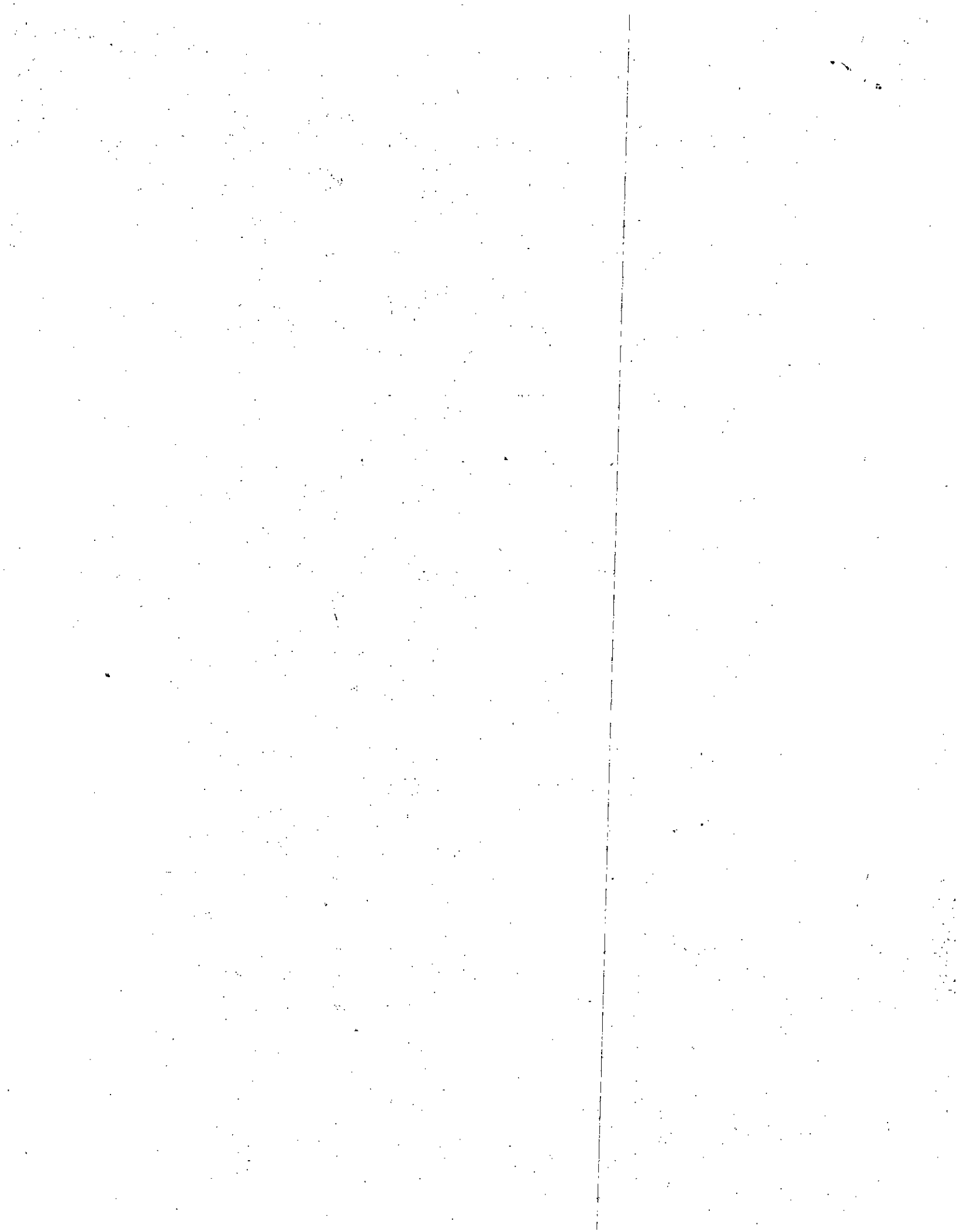


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Aprobación y Revisión Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado Grado12

D E S P U E S D E E S T A S F I R M A S N O H A Y N I N G U N E S C R I T O







09 FEB 2022

RESOLUCIÓN N° 000159

DEL

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO QUE:

ANTECEDENTES

Que el (06) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), el **CONSORCIO VIAS Y EQUIPOS DEL CAFÉ 2022**, identificado con el NIT 901442158-1, a través del señor **CARLOS FERNANDO MENDEZ LEZAMA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.270.552, en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**, presenta solicitud de trámite de aprovechamiento forestal para el desarrollo del contrato de obra pública No. 1904 de 2020, MEJORAMIENTO MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA SEGUNDA CALZADA EN LOS SECTORES ARMENIA – MONTENEGRO, el cual abarca un total de 34 predios, los cuales se relacionarán en el presente acto administrativo.

Que el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos:

- FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS, debidamente diligenciado, la solicitud relaciona el aprovechamiento de 222 individuos arbóreos de diferentes especies.

- Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental – Permiso de aprovechamiento forestal.

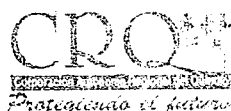
- Predio 1) **LOTE LAS CABAÑITAS**

- Autorización firmada por el propietario del predio para la actividad de aprovechamiento forestal
- Certificado de tradición del predio identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-137713** y Ficha Catastral "**63001000200000479000**".
- Copia de la cédula de ciudadanía del propietario del predio
- Escritura de propiedad del predio

- Predio 1) **LA GRECIA**

- Autorización firmada por los propietarios del predio para la actividad de aprovechamiento forestal.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la propietaria del predio.
- Escritura de propiedad del predio.

- Predio 1) **AMOBADOS REFUGIO DE AMOR**



- Autorización firmada por la propietaria del predio para la actividad de aprovechamiento forestal.
- Certificado de tradición del predio identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-97698** y Ficha Catastral "**63001000100000036300**".
- Copia de la cédula de ciudadanía de la propietaria del predio
- Escritura de propiedad del predio.

• Predio 1) **LOS GUAYACANES**

- Autorización firmada por el propietario del predio para la actividad de aprovechamiento forestal.
- Certificado de tradición del predio identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-58632** y Ficha Catastral "**000100000006900000**".
- Copia de la cédula de ciudadanía del propietario del predio
- Escritura de propiedad del predio.

• Predio 1) **LA MARIA**

- Autorización firmada por el propietario del predio para la actividad de aprovechamiento forestal.
- Certificado de tradición del predio identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-94456** y Ficha Catastral "**6300100010000101000**".
- Copia de la cédula de ciudadanía del propietario del predio
- Escritura de propiedad del predio.

• Predio 1) **LOTE.**

- Autorización firmada por el propietario del predio para la actividad de aprovechamiento forestal.
- Certificado de tradición del predio identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-164908** y Ficha Catastral "**63001000100003060000**".
- Copia de la cédula de ciudadanía del propietario del predio
- Escritura de propiedad del predio.

• Predio 1) **LOTE DE TERRENO NUMERO 1. – LOTE TIERRA DE VICTORIA**

- Autorización firmada por la propietaria del predio para la actividad de aprovechamiento forestal.
- Certificado de tradición del predio identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-194492** y Ficha Catastral "**SIN INFORMACION**".
- Copia de la cédula de ciudadanía del propietario del predio
- Escritura de propiedad del predio.



• Predio **1) LOTE EL MESON**

- Autorización firmada por el propietario del predio para la actividad de aprovechamiento forestal.
- Certificado de tradición del predio identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-156735** y Ficha Catastral "**SIN INFORMACION**".
- Copia de la cédula de ciudadanía del propietario del predio
- Escritura de propiedad del predio.

• Predio **1) LOTE "SAN RAMONCITO"**

- Autorización firmada por el propietario del predio para la actividad de aprovechamiento forestal.
- Certificado de tradición del predio identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-142283** y Ficha Catastral "**00010000001289000000**".
- Copia de la cédula de ciudadanía del propietario del predio
- Escritura de propiedad del predio.

• Predio **1) EL MESON**

- Autorización firmada por el propietario del predio para la actividad de aprovechamiento forestal.
- Certificado de tradición del predio identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-1236** y Ficha Catastral "**63001000100000356000**".
- Copia de la cédula de ciudadanía del propietario del predio
- Escritura de propiedad del predio.

• Predio **1) GALICIA**

- Autorización firmada por el propietario del predio para la actividad de aprovechamiento forestal.
- Certificado de tradición del predio identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-1318** y Ficha Catastral "**63001000100000357000**".
- Copia de la cédula de ciudadanía del propietario del predio
- Escritura de propiedad del predio.

• Predio **1) LA GRECIA**

- Autorización firmada por el propietario del predio para la actividad de aprovechamiento forestal.
- Certificado de tradición del predio identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-12605** y Ficha Catastral "**63001000100000358000**".
- Copia de la cédula de ciudadanía del propietario del predio





- Escritura de propiedad del predio.

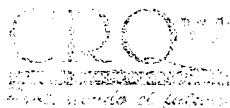
- Predio **1) BUENOS AIRES**
 - Autorización firmada por el propietario del predio para la actividad de aprovechamiento forestal.
 - Certificado de tradición del predio identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-8184** y Ficha Catastral "**000100000000354000000**".
 - Copia de la cédula de ciudadanía del propietario del predio
 - Escritura de propiedad del predio.

- Predio **1) VILA YOLANDA**
 - Autorización firmada por el propietario del predio para la actividad de aprovechamiento forestal.
 - Certificado de tradición del predio identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-68615** y Ficha Catastral "**001000000000352000000**".
 - Copia de la cédula de ciudadanía del propietario del predio
 - Escritura de propiedad del predio.

- Predio **1) PUNTO PUERTO ESPEJO**
 - Autorización firmada por el propietario del predio para la actividad de aprovechamiento forestal.
 - Certificado de tradición del predio identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-60870** y Ficha Catastral "**63001000100000035000000**".
 - Copia de la cédula de ciudadanía del propietario del predio
 - Escritura de propiedad del predio.

- Predio **1) PANTANILLO VEREDA EL BRASIL**
 - Autorización firmada por el propietario del predio para la actividad de aprovechamiento forestal.
 - Certificado de tradición del predio identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-40192** y Ficha Catastral "**63001000100000034700000**".
 - Copia de la cédula de ciudadanía del propietario del predio
 - Escritura de propiedad del predio.

- Predio **1) LOTE VIA QUE DE ARMENIA CONDUCE A MONTENEGRO**
 - Autorización firmada por el propietario del predio para la actividad de aprovechamiento forestal.





- Certificado de tradición del predio identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-163013** y Ficha Catastral "**63001010308960010000**".
- Copia de la cédula de ciudadanía del propietario del predio
- Escritura de propiedad del predio.

• Predio **1) LOTE DE TERRENO RESERVA # 1 A CIUDADELA LA CECILIA**

- Autorización firmada por el propietario del predio para la actividad de aprovechamiento forestal.
- Certificado de tradición del predio identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-236452** y Ficha Catastral "**SIN INFORMACION**".
- Copia de la cédula de ciudadanía del propietario del predio
- Escritura de propiedad del predio.

• Predio **1) VIA ARMENIA – MONTENEGRO KILOMETRO 3 MOTEL CASA BLANCA – PROPIEDAD HORIZONTAL MOTEL CASA BLANCA**

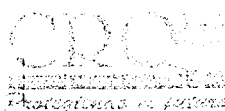
- Autorización firmada por el propietario del predio para la actividad de aprovechamiento forestal.
- Certificado de tradición del predio identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-240984** y Ficha Catastral "**SIN INFORMACION**".
- Copia de la cédula de ciudadanía del propietario del predio
- Escritura de propiedad del predio.

• Predio **1) VIA ARMENIA – MONTENEGRO KILOMETRO 3 MOTEL CASA BLANCA – PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA**

- Autorización firmada por el propietario del predio para la actividad de aprovechamiento forestal.
- Certificado de tradición del predio identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-238832** y Ficha Catastral "**SIN INFORMACION**".
- Copia de la cédula de ciudadanía del propietario del predio
- Escritura de propiedad del predio.

• Predio **1) LA CHOLA**

- Autorización firmada por el propietario del predio para la actividad de aprovechamiento forestal.
- Certificado de tradición del predio identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-70986** y Ficha Catastral "**630010002000000341000**".
- Copia de la cédula de ciudadanía del propietario del predio
- Escritura de propiedad del predio.





• Predio 1) **"LA CASITA"**

- Autorización firmada por el propietario del predio para la actividad de aprovechamiento forestal.
- Certificado de tradición del predio identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-14141** y Ficha Catastral **"630010002000004022000"**.
- Copia de la cédula de ciudadanía del propietario del predio
- Escritura de propiedad del predio.

• Predio 1) **MI RANCHITO**

- Autorización firmada por el propietario del predio para la actividad de aprovechamiento forestal.
- Certificado de tradición del predio identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-9162** y Ficha Catastral **"63001000200000340000"**.
- Copia de la cédula de ciudadanía del propietario del predio
- Escritura de propiedad del predio.

• Predio ubicado en espacio público del Municipio de Armenia (Margen izquierda desde el Km 0+150 al 0+450)

- Autorización firmada por el Subdirector del Departamento Administrativo de Planeación de Armenia.

• Predio 1) **LA CAMELIA**

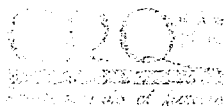
- Autorización firmada por el propietario del predio para la actividad de aprovechamiento forestal.
- Certificado de tradición del predio identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-40177** y Ficha Catastral **"00-2-000-450"**.
- Copia de la cédula de ciudadanía del propietario del predio
- Escritura de propiedad del predio.

• Predio 1) **VEREDA MESONES. EL PORVENIR**

- Autorización firmada por el propietario del predio para la actividad de aprovechamiento forestal.
- Certificado de tradición del predio identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-111558** y Ficha Catastral **"630010002000000823000"**.
- Copia de la cédula de ciudadanía del propietario del predio
- Escritura de propiedad del predio.

• Predio 1) **EL PORVENIR**

- Autorización firmada por el propietario del predio para la actividad de aprovechamiento forestal.





- Certificado de tradición del predio identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-38600** y Ficha Catastral "**63001000200000822000**".
- Copia de la cédula de ciudadanía del propietario del predio
- Escritura de propiedad del predio.
- Predio **1) LOTE 2 "LAS MERCEDES"**
 - Autorización firmada por el propietario del predio para la actividad de aprovechamiento forestal.
 - Certificado de tradición del predio identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-9928** y Ficha Catastral "**63001000200000338000**".
 - Copia de la cédula de ciudadanía del propietario del predio
 - Escritura de propiedad del predio.
- Predio **1) LA LORENA**
 - Autorización firmada por el propietario del predio para la actividad de aprovechamiento forestal.
 - Certificado de tradición del predio identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-833** y Ficha Catastral "**630010002000000333000**".
 - Copia de la cédula de ciudadanía del propietario del predio
 - Escritura de propiedad del predio.
- Predio **1) VILLA ISABELA HOY "VILLA DIEGO" HOY "VILLA ADRIANA" HOY MAMAGAY**
 - Autorización firmada por el propietario del predio para la actividad de aprovechamiento forestal.
 - Certificado de tradición del predio identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-31819** y Ficha Catastral "**6300100020000000331000**".
 - Copia de la cédula de ciudadanía del propietario del predio
 - Escritura de propiedad del predio.
- Predio ubicado en espacio público del Municipio de Armenia (Franjas de la Nación)
 - Autorización firmada por el Subdirector de Sostenibilidad del Instituto Nacional de Vías como agente oficioso.
- Predio **1) LOTE LA MARIELA HOY EL RECUERDO**
 - Autorización firmada por el propietario del predio para la actividad de aprovechamiento forestal.
 - Certificado de tradición del predio identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-10605** y Ficha Catastral "**63001000200000335000**".
 - Copia de la cédula de ciudadanía del propietario del predio
 - Escritura de propiedad del predio.
- Predio **1) LOTE 2 EL OASIS.**



- Autorización firmada por el propietario del predio para la actividad de aprovechamiento forestal.
- Certificado de tradición del predio identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-97699** y Ficha Catastral "**630010001000001015000**".
- Copia de la cédula de ciudadanía del propietario del predio
- Escritura de propiedad del predio.

• Predio 1) **SIN DIRECCION**

- Autorización firmada por el propietario del predio para la actividad de aprovechamiento forestal.
- Certificado de tradición del predio identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-69810** y Ficha Catastral "**000200000003390000000**".
- Copia de la cédula de ciudadanía del propietario del predio
- Escritura de propiedad del predio.

• Documento técnico.

- Factura electrónica SO-923 la cual fue cancelada según recibo de consignación No. 1226 del 06 de agosto de 2021.

El día 26 de enero de 2022 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto **SRCA-AIF-025-26-01-22** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado por correo electrónico el 31 de enero de 2022, al señor **CARLOS FERNANDO MENDEZ LEZAMA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.270.552, en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**, así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **ARMENIA Y MONTENEGRO** para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

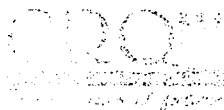
Que el señor **CARLOS FERNANDO MENDEZ LEZAMA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.270.552, en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**, realizó los pagos correspondientes a la Publicación del Auto de Inicio en el Boletín Ambiental y el servicio de evaluación de la solicitud mediante ingreso por consignación N° 1460 del 01 de octubre de 2021 por un valor de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$198.266.00)**.

Así mismo, se dispuso en el artículo quinto, que una vez se efectuaran los pagos descritos en líneas atrás, se dispondría la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud.

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio rural, así como al gradual objeto de la solicitud.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 04 de febrero de 2022, contratista adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita No. 51545, producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME DE VERIFICACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la



visita para lo cual, el profesional contratista se desplazó a los Predios rurales donde se pretende realizar el aprovechamiento en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

"(...)

Se realizó visita técnica en compañía de la Ingeniera Joice Arboleda y el Biólogo Jairo Gamboa del Consorcio Vías y Equipos 2022, con el objetivo de verificar el inventario forestal y el inventario de especies Epifitas en veda, presentados ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío -CRQ- para la solicitud de aprovechamiento forestal de arboles aislados, necesario el desarrollo del proyecto vial correspondiente a la construcción de la doble calzada Armenia – Montenegro; los arboles aislados solicitados se ubican desde el Km 0+00 al Km 3+850.

El recorrido de la visita técnica inicio en el punto denominado "Mercar" sobre la salida que del casco urbano del municipio de Armenia conduce al municipio de Montenegro, verificando la margen izquierda como la derecha de la vía, donde se ubican los individuos arbóreos a aprovechar durante la ejecución del proyecto vial; así como los 16 árboles que se tomaron como hospederos para el inventario realizado de las especies Epifitas en veda nacional; se obtuvo registro fotográfico, georreferenciación, y se verifico las dimensiones de los individuos arbóreos, evidenciando lo siguiente:

- Se verificó la totalidad de los individuos arbóreos presentados en el inventario forestal; encontrando que la tanto la especie como la información dasométrica coincide con lo contenido en los documentos técnico.*
- Se encontró que aproximadamente 22 individuos arbóreos, que en el inventario correspondían a arboles aislados, se encuentran ubicados como cerca viva; y que por tanto estos no serán incluidos en la autorización,*
- Se evidencia que el área a intervenir corresponde a cobertura mixta, entre arboles aislados, cercas vivas, infraestructura y cultivos.*
- De acuerdo con lo observado durante la visita técnica, se determina que la solicitud si corresponde a arboles aislados, teniendo en cuenta que en la zona no se identificaron coberturas de bosque natural.*
- El objetivo de la tala de los árboles corresponde a arboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural.*
- Adicional se identificaron individuos arbóreos de especies frutales, los cuales no son objeto de autorización de aprovechamiento forestal.*
- En total se verificaron 153 individuos arbóreos aislados, 119 árboles ubicados como cerca viva, y 36 correspondientes a especies frutales.*
- Se verificaron los 16 árboles que se inventariaron como hospederos de las especies epifitas, determinando que el inventario corresponde a lo observado en campo.*
- Se verifico que algunos individuos arbóreos aislados de especies nativas provienen de regeneración natural.*
- La disposición final de los residuos producto de las actividades de aprovechamiento corresponde a donación a la comunidad del área de intervención directa que lo solicite de manera formal, siempre y cuando sea usada solo para fines domésticos y no para la comercialización. En caso de que la comunidad del área de influencia no solicite o requiera la madera, esta se dispondrá en un sitio de disposición final autorizados, y por lo tanto, en el último caso se requiera de Salvoconducto de Movilización.*

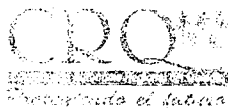




Dimensiones y ubicación de los individuos.

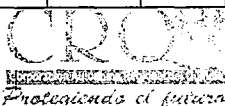
Tabla 1. Información obtenida en la visita técnica y cálculo de volumen total de los 153 individuos arbóreos ubicados como ARBOLES AISLADOS.

No.	Cod:I	Nombre Común	Nombre Científico	DAP (cm)	DAP (m)*	HT (m)	VT (m3)**	Coordenadas geográficas	
								Latitud	Longitud
1	1	N.N	N/A	1.1	0.35	4.0	0.29	992547.369	1151557.83
2	2	Gualanday	Jacaranca caucana	0.8	0.25	7.0	0.43	992546.369	1151503.83
3	3	Tulipan africano	Spathodea campanulata	0.95	0.30	7	0.38	992545.369	1151478.83
4	4	Tulipan africano	Spathodea campanulata	0.45	0.14	3	0.06	992547.369	1151336.83
5	5	Tulipan africano	Spathodea campanulata	0.85	0.27	5	0.22	992547.369	1151330.83
6	6	Tulipan africano	Spathodea campanulata	0.3	0.10	2.5	0.04	992552.369	1151305.83
7	7	Palma real	Roystonea regia	0.5	0.16	5	0.07	992587.981	1150976.61
8	8	Palma real	Roystonea regia	0.53	0.17	5	0.08	992591.369	1150962.83
9	9	Palma real	Roystonea regia	0.4	0.13	4	0.04	992591.369	1150955.83
10	10	Palma real	Roystonea regia	0.39	0.12	3	0.03	992590.369	1150934.83
11	11	Palma real	Roystonea regia	0.44	0.14	3	0.03	992594.369	1150922.83
12	12	Palma real	Roystonea regia	0.37	0.12	7	0.06	992596.369	1150911.83
13	13	Almendro	Terminalia catapa	0.89	0.28	7	0.33	992611.369	1150750.83
14	14	Almendro	Terminalia catapa	1.13	0.36	6	0.46	992614.369	1150741.83
15	15	Palma real	Roystonea regia	1.5	0.48	8	1.07	992618.369	1150726.83
16	16	Palma real	Roystonea regia	2.1	0.67	9	2.37	992626.369	1150717.83
17	17	Palma real	Roystonea regia	1.46	0.46	10	1.27	992629.369	1150705.83
18	18	Palma Manila	Roystonea regia	0.36	0.11	3	0.02	992635.369	1150538.83



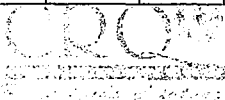


19	19	Palma Manila	Roystonea regia	0.37	0.12	4	0.03	992635.369	1150519.83
20	20	Palma Manila	Roystonea regia	0.42	0.13	3	0.03	992641.369	1150504.83
21	28	Palma washintona	Washingtonia filifera	0.53	0.17	4	0.07	992663.369	1150487.83
22	29	Leucaena	Leucaena leucocphala	1.2	0.38	14	1.20	992447	1150346
23	30A	Yarumo	Cecropia angustifolia	0.6	0.19	11	0.24	992449	1150343
24	30B	Leucaena	Leucaena leucocphala	1	0.32	14	0.84	992449	1150343
25	30C	Yarumo	Cecropia angustifolia	0.62	0.20	14	0.32	992449	1150343
26	47	Ficus	Ficus benjamina	4.46	1.42	25	29.68	992551	1150163
27	48	Ficus	Ficus benjamina	3.57	1.136	25	19.02	992551	1150165
28	49	Guayacan amarillo	Tabebuia chrysantha	1.76	0.56	23	4.252	992552	1150165
29	50	Ficus	Ficus benjamina	4.1	1.305	23	23.08	992555	1150159
30	51	Guayacan amarillo	Tabebuia chrysantha	0.86	0.274	17	0.75	992558	1150155
31	52	Guayacan amarillo	Tabebuia chrysantha	1.67	0.532	18	2.996	992559	1150150
32	53	Guayacan amarillo	Tabebuia chrysantha	1.2	0.382	15	1.289	992563	1150141
33	54	Cipres	Cupressus lusitanica	2.85	0.907	18	8.726	992588	1150107
34	57	Palma real	Roystonea regia	1.53	0.487	14	1.956	992638	1150004
35	57D	Casco de vaca	Bauhinia forficata	1.3	0.414	6	0.605	992617	1150065
36	71	Tulipan africano	Spathodea campanulata	1.16	0.369	14	1.124	992570	114710
37	71B	saman	Albizia saman	1.4	0.446	10	3.044	992872.109	1149830.08
38	71C	saman	Albizia saman	3.2	1.019	17	10.39	992869.337	1149845.47
39	82	Catape	Cascabela thevetia	0.42	0.134	5	0.053	992723	1149489



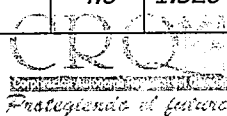


40	83	Guayacan amarillo	Tabebuia chrysantha	1.4	0.446	10	1.17	992714	1149496
41	85	Guayacan amarillo	Tabebuia chrysantha	1.25	0.398	14	1.306	992709	1149504
42	89	Guayacan rosado	Tabebuia Rosea	1.4	0.446	10	1.17	992676	1149539
43	90	Guayacan rosado	Tabebuia Rosea	2.1	0.668	18	4.738	992668	1149555
44	91	Guayacan amarillo	Tabebuia chrysantha	1.69	0.538	15	2.557	992657	1149570
45	92	Guayacan amarillo	Tabebuia chrysantha	0.6	0.191	12	0.258	992651	1149588
46	98	Guayacan amarillo	Tabebuia chrysantha	1.61	0.512	17	2.63	992644	1149615
47	99	Guayacan amarillo	Tabebuia chrysantha	0.55	0.175	10	0.181	992642	1149625
48	101	Guayacan amarillo	Tabebuia chrysantha	0.8	0.255	16	0.611	992641	1149632
49	104	Guayacan amarillo	Tabebuia chrysantha	1.3	0.414	13	1.311	992643	1149655
50	105	Tulipan africano	Spathodea campanulata	1.3	0.414	13	1.311	992658	1149665
51	106	Guayacan amarillo	Tabebuia chrysantha	0.81	0.258	14	0.548	992650	1149674
52	108	Guayacan amarillo	Tabebuia chrysantha	1.4	0.446	12	1.404	992651	1149704
53	108A	Guayacan amarillo	Tabebuia chrysantha	0.8	0.255	18	0.688	992667	1149761
54	109	Guayacan amarillo	Tabebuia chrysantha	1.42	0.452	11	1.324	992730	1149477
55	110	Casco de vaca	Bauhinia forficata	0.45	0.143	5	0.224	992738	1149464
56	111	Guayacan amarillo	Tabebuia chrysantha	1.29	0.411	12	1.192	992754	1149450
57	112	orejero	Enterolobium cyclocarpum	1.66	0.528	14	2.302	992755	1149450
58	113	Guayacan amarillo	Tabebuia chrysantha	1.8	0.573	15	2.901	992758	1149446
59	114	Guayacan amarillo	Tabebuia chrysantha	0.6	0.191	12	0.258	992785	1149410
60	115	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	3.65	1.162	16	12.72	992785	1149409





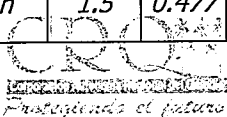
61	116	Guayacan amarillo	Tabebuia chrysantha	0.86	0.274	10	0.441	992792	1149404
62	117A	Palma yuca	Yucca gigantea	0.47	0.15	6	0.191	992860	1149336
63	117B	Araucaria	Araucaria araucana	1.26	0.401	12	1.137	992861	1149336
64	119	Matapalo	ficus crocata	3.2	1.019	16	9.778	992973	1149226
65	120	saman	Albizia saman	3.52	1.12	20	14.79	992998	1149169
66	122	Escobillón rojo	Callistemon speciosus	0.71	0.226	14	0.421	993009	1149150
67	128A	Almendro	Terminalia catapa	0.35	0.111	5	0.037	993040	1149085
68	134	Almendro	Terminalia catapa	0.77	0.245	10	0.354	993060	1149081
69	152A	Cedro rosado	Cedrela odorata	0.32	0.102	12	0.073	993109	1148969
70	160	Guayacan amarillo	Tabebuia chrysantha	2.66	0.847	24	10.14	993140	1148928
71	166E	Tulipan africano	Spathodea campanulata	0.65	0.207	5	0.126	993112	1149035
72	167	Palma real	Roystonea regia	1.6	0.509	18	2.75	993159	1148900
73	168	Palma real	Roystonea regia	1.38	0.439	19	2.16	993161	1148900
74	169	Palma real	Roystonea regia	1.6	0.509	18	2.75	993161	1148896
75	170	Palma real	Roystonea regia	1.5	0.477	17	2.283	993164	1148885
76	171	Palma real	Roystonea regia	1.66	0.528	16	2.631	993162	1148876
77	172	Palma real	Roystonea regia	1.9	0.605	17	3.663	993167	1148867
78	173	Palma real	Roystonea regia	1.52	0.484	18	2.482	993171	1148864
79	219	Ceiba	Ceiba pentandra	3.2	1.019	27	16.50	993450.089	1148635.91
80	220	Casco de vaca	Bauhinia forficata	1.16	0.369	9	0.72	993453.049	1148619.8
81	30	Laurel	Laurus nobilis	1.18	0.376	12	1.00	993512.652	1148500.32
82	31	Eucalipto	Eucaliptu globulos	4.8	1.528	24	33.00	993501.189	1148505.44



83	32	Gualanday	Jacaranda caucana	2.3	0.732	21	6.63	993490.414	1148500.98
84	33	saman	Albizia saman	1.91	0.608	21	4.57	993483.241	1148538
85	34	Chiminango	Pithecellobium dulce	2.5	0.796	19	7.09	993468.739	1148569.78
86	35	Acacia Amarilla	Caesalpinia pluviosa	1.58	0.503	14	2.09	993457.663	1148561.69
87	36	Chiminango	Pithecellobium dulce	1.66	0.528	13	2.14	993458.836	1148561.89
88	37	Gualanday	Jacaranda caucana	2.4	0.764	22	7.56	993448.678	1148581.55
89	38	Guayacan de Manizales	Lafoensia acuminata	1.5	0.477	11	1.48	993414.555	1148662.11
90	48	Palma real	Roystonea regia	0.8	0.255	5	0.19	993421.003	1148668.27
91	49	Palma real	Roystonea regia	1.65	0.525	5	0.81	993420.815	1148677.15
92	50	Palma real	Roystonea regia	1.52	0.484	13	1.79	993417.402	1148678.63
93	51	Palma real	Roystonea regia	1.63	0.519	13	2.06	993457.211	1148551.89
94	53	palma real	Roystonea regia	0.8	0.255	7	0.27	993360.783	1148906.71
95	67	Guayacan amarillo	Tabebuia chrysantha	1.1	0.35	12	0.87	993352.123	1148906.79
96	68	Guayacan amarillo	Tabebuia chrysantha	1.05	0.334	16	1.05	993358.002	1148903.74
97	69	Gualanday	Jacaranda caucana	0.4	0.127	9	0.09	993356.204	1148911.8
98	70	Guayacan amarillo	Tabebuia chrysantha	0.97	0.309	12	0.67	993355.211	1148910.65
99	71	Guayacan amarillo	Tabebuia chrysantha	0.82	0.261	11	0.44	993371.991	1148930.28
100	72	Guayacan amarillo	Tabebuia chrysantha	1.1	0.35	14	1.01	993357.169	1148931.66
101	74	Gualanday	Jacaranda caucana	0.47	0.15	8	0.11	993357.139	1148931.09
102	75	Gualanday	Jacaranda caucana	0.4	0.127	8	0.08	993359.912	1148937.82
103	76	Tulipan africano	Spathodea campanulata	0.4	0.127	8	0.08	993337.945	1148951.71

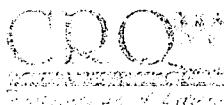


104	77	Saman	Albizia saman	1.3	0.414	4	0.40	993328.848	1148904.43
105	79	orejero	Enterolobium cyclocarpum	4.9	1.56	24	34.39	993274.595	1149073.02
106	84	Chiminango	Pithecellobium dulce	3.2	1.019	20	12.22	993247.545	1149150.25
107	87	Laurel	Laurus nobilis	1.63	0.519	17	2.70	993247.545	1149141.87
108	88	Muerto en pie	N/A	0.9	0.286	5	0.24	993240.34	1149152.09
109	89	Nacedero	Trichanthera gigantea	0.3	0.095	3	0.02	993231.077	1149163.1
110	90	Nacedero	Trichanthera gigantea	0.7	0.223	6	0.18	993212.536	1149176.52
111	91	Nacedero	Trichanthera gigantea	0.3	0.095	7	0.04	993206.642	1149169.98
112	92	Sauce lloròn	Salix humboldtiana	0.98	0.312	12	0.69	993205.286	1149179.97
113	93	Muerto en pie	N/A	1.3	0.414	6	0.61	993198.643	1149217.61
114	94	Muerto en pie	N/A	2.1	0.668	6	1.58	993182.977	1149230.66
115	95	Cipres	Cupressus lusitanica	2.1	0.668	20	5.26	993189.816	1149229.95
116	97	Cipres	Cupressus lusitanica	1.77	0.563	6	1.12	993145.981	1149273.82
117	98	Cedro	Cedrela odorata	1.67	0.532	22	3.66	992981.267	1149467.14
118	110	orejero	Enterolobium cyclocarpum	1.76	0.56	17	3.14	992982.688	1149477.46
119	111	Nacedero	Trichanthera gigantea	1.47	0.468	14	1.81	992973.698	1149471.23
120	112	Gualanday	Jacaranda caucana	1.24	0.395	10	0.92	992953.29	1149496.85
121	113	Nacedero	Trichanthera gigantea	0.87	0.277	8	0.36	992926.487	1149533.19
122	114	Nacedero	Trichanthera gigantea	1.54	0.49	6	0.85	992924.289	1149523.93
123	116	orejero	Enterolobium cyclocarpum	2.74	0.872	21	9.41	992893.358	1149559.98
124	117	saman	Albizia saman	1.66	0.528	18	2.96	992887.03	1149569.54
125	118	saman	Albizia saman	1.5	0.477	19	2.55	992877.175	1149582.63





126	119	Araucaria	<i>Araucaria araucana</i>	0.9	0.286	19	0.92	992850.972	1149611.15
127	121	orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	2.5	0.796	22	8.21	992833.654	1149997.52
128	1	Palma real	<i>Roystonea regia</i>	0.87	0.28	18.0	0.81	992836.75	1149999.33
129	3	Palma real	<i>Roystonea regia</i>	0.8	0.25	19	0.73	992841.266	1150003.05
130	4	Palma real	<i>Roystonea regia</i>	0.95	0.30	19	1.02	992838.798	1150008.81
131	5	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	1.8	0.57	18	3.48	992828.973	1150011.85
132	6	Palma reina Alejandra	<i>Archontophoenix alexandrae</i>	0.62	0.20	6	0.14	992831.247	1150013.45
133	7	Palma reina Alejandra	<i>Archontophoenix alexandrae</i>	0.56	0.18	6	0.11	992833.752	1150015.03
134	8	Palma reina Alejandra	<i>Archontophoenix alexandrae</i>	0.62	0.20	6	0.14	992836.171	1150016.6
135	9	Palma reina Alejandra	<i>Archontophoenix alexandrae</i>	0.7	0.22	6	0.18	992834.204	1150020.77
136	10	Palma reina Alejandra	<i>Archontophoenix alexandrae</i>	0.72	0.23	6	0.19	992831.951	1150019.7
137	11	Palma reina Alejandra	<i>Archontophoenix alexandrae</i>	0.59	0.19	6	0.12	992829.464	1150018.19
138	12	Palma reina Alejandra	<i>Archontophoenix alexandrae</i>	0.76	0.24	6	0.21	992826.295	1150016.81
139	13	Palma reina Alejandra	<i>Archontophoenix alexandrae</i>	0.8	0.25	6	0.23	992819.141	1150038.22
140	16	Palma reina Alejandra	<i>Archontophoenix alexandrae</i>	0.7	0.22	6	0.18	992822.408	1150040.33
141	17	Palma reina Alejandra	<i>Archontophoenix alexandrae</i>	0.5	0.16	6	0.09	992825.562	1150041.95
142	18	Palma reina Alejandra	<i>Archontophoenix alexandrae</i>	0.67	0.21	6	0.16	992817.301	1150047.36
143	19	Palma reina Alejandra	<i>Archontophoenix alexandrae</i>	0.71	0.23	6	0.18	992819.812	1150047.69
144	20	Palma reina Alejandra	<i>Archontophoenix alexandrae</i>	0.6	0.19	6	0.13	992823.198	1150048.21
145	21	Palma reina Alejandra	<i>Archontophoenix alexandrae</i>	0.75	0.24	6	0.20	992758.837	1150170.62
146	22	Pino vela	<i>Cupressus sempervirens</i>	0.56	0.18	8	0.15	992622.108	1150610.43
147	141	Yarumo	<i>Cecropia peltata</i>	0.85	0.271	10	0.43	992581.833	1150822.81



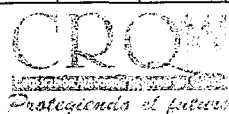


148	147	Araucaria	Araucaria araucana	0.49	0.156	10	0.14	992567.208	1150999.74
149	154	Palma real	Roystonea regia	0.82	0.261	15	0.60	992559.029	1151028.52
150	155	Palma real	Roystonea regia	1.1	0.35	12	0.87	992544.468	1151217.11
151	158	Nogal cafetero	Cordia alliodora	1.21	0.385	12	1.05	992543.991	11511267.5
152	165	Chiminango	Pithecellobium dulce	0.53	0.169	4	0.07	992528.679	1151452.44
153	179	Nogal cafetero	Cordia alliodora	1.8	0.573	14	2.71	992559.029	1151028.52
TOTAL							414.77		

*Diámetro a la altura del pecho. **Volumen Total. Cod.I: Código Marcación Inventario.
 Fuente: Autor, 2022.

Tabla 2. Información obtenida en la visita técnica y cálculo de volumen total de los 119 individuos arbóreos ubicados como CERCA VIVA

No.	Cod.I	Nombre Común	Nombre Científico	DAP (cm)	DAP (m)*	HT (m)	VT (m3)**	Coordenadas geográficas	
								Latitud	Longitud
1	31	Ficus	Ficus benjamina	1.43	0.46	24	10.20	992468	1150294
2	32	Ficus	Ficus benjamina	1.3	0.41	24	14.89	992469	1150292
3	33	Ficus	Ficus benjamina	3.2	1.019	24	14.668	992470	1150290
4	34	Ficus	Ficus benjamina	2.22	0.707	24	7.0594	992473	1150289
5	35	Ficus	Ficus benjamina	3.47	1.105	24	17.247	992474	1150288
6	36	Samàn	Albizia saman	2.7	0.859	15	6.5263	992484	1150274
7	37	Samàn	Albizia saman	2.9	0.923	18	9.0348	992505	1150238
8	38	Samàn	Albizia saman	2.43	0.773	24	8.4581	992123	1150207
9	39	Chiminango	Pithecellobium dulce	1.46	0.465	10	1.2722	992525	1150205
10	40	Ficus	Ficus benjamina	1.07	0.341	20	1.3666	992529	1150193
11	41	Ficus	Ficus benjamina	1.26	0.401	21	2.6654	992531	1150191
12	42	Ficus	Ficus benjamina	1.65	0.525	25	4.0622	992535	1150184





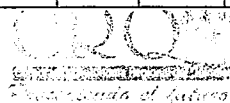
13	43	Ficus	Ficus benjamina	2.73	0.869	23	10.231	992538	1150181
14	44	Ficus	Ficus benjamina	1.84	0.586	23	4.6474	992541	1150177
15	45	Guayacan amarillo	Tabebuia chrysantha	1.52	0.484	22	3.0336	992540	1150175
16	61	Tulipan africano	Spathodea campanulata	1.13	0.36	9	0.6859	992642	1149996
17	62	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	4.6	1.464	18	22.732	992643	1149993
18	63	Acacia	Caesalpinia pluviosa	0.48	0.153	9	0.5613	992652	1149977
19	64	Acacia	Caesalpinia pluviosa	0.83	0.264	10	2.1358	992654	1149968
20	70	saman	Albizia saman	1.64	0.522	11	1.7658	992650	1149708
21	72	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	3.48	1.108	25	18.07	992650	1149705
22	73	saman	Albizia saman	0.9	0.286	14	0.6768	992643	1149611
23	74	saman	Albizia saman	1.63	0.519	15	2.3786	992645	1149590
24	75	saman	Albizia saman	2.4	0.764	18	6.1879	992648	1149578
25	76	saman	Albizia saman	1.75	0.557	18	3.29	992652	1149569
26	77	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	2.8	0.891	22	10.294	992655	1149563
27	78	Muerto en pie	N/A	1.08	0.344	12	0.8354	992672	1149539
28	79	saman	Albizia saman	0.48	0.153	6	0.0825	992684	1149524
29	80	Guayacan amarillo	Tabebuia chrysantha	0.71	0.226	7	0.2106	992695	1149513
30	81	orejero	Enterolobium cyclocarpum	2.64	0.84	18	7.4874	992698	1149507
31	129	Leucaena	Leucaena leucocphala	1.7	0.541	16	2.7597	993040	1149074
32	130	Leucaena	Leucaena leucocphala	1.58	0.503	16	2.3839	993041	1149074
33	131	Leucaena	Leucaena leucocphala	1.23	0.392	17	1.535	993044	1149072



34	132	Leucaena	<i>Leucaena leucocphala</i>	1.85	0.589	18	3.6768	993047	1149066
35	133	Almendro	<i>Terminalia catapa</i>	0.6	0.191	6	0.1289	993047	1149066
36	139	Tulipan africano	<i>Spathodea campanulata</i>	1.44	0.458	12	1.4851	993056	1149046
37	141	Guayacan amarillo	<i>Tabebuia chrysantha</i>	1.85	0.589	20	4.0853	993067	1149033
38	142	Guayacan amarillo	<i>Tabebuia chrysantha</i>	1.38	0.439	18	2.0459	993073	1149023
39	143	Tulipan africano	<i>Spathodea campanulata</i>	3.11	0.99	22	12.7	993076	1149019
40	144	Tulipan africano	<i>Spathodea campanulata</i>	1.9	0.605	20	4.3091	993084	1149010
41	145	Tulipan africano	<i>Spathodea campanulata</i>	1.55	0.493	20	2.8678	993086	1149008
42	146	Guayacan amarillo	<i>Tabebuia chrysantha</i>	1.4	0.446	21	2.4566	993088	1149005
43	147	Guayacan amarillo	<i>Tabebuia chrysantha</i>	1.26	0.401	22	2.0846	993095	1148996
44	148	Guayacan amarillo	<i>Tabebuia chrysantha</i>	0.94	0.299	22	1.1602	993099	1148990
45	149	Tulipan africano	<i>Spathodea campanulata</i>	2.15	0.684	20	5.5177	993103	1148986
46	150	Guayacan amarillo	<i>Tabebuia chrysantha</i>	1.96	0.624	22	5.0441	993103	1148983
47	151	Tulipan africano	<i>Spathodea campanulata</i>	1.45	0.462	15	1.8823	993103	1148976
48	152	Guayacan amarillo	<i>Tabebuia chrysantha</i>	1.32	0.42	20	2.0798	993109	1148969
49	153	Tulipan africano	<i>Spathodea campanulata</i>	1.82	0.579	10	2.4821	993121	1148958
50	154	Tulipan africano	<i>Spathodea campanulata</i>	1.19	0.379	12	1.0142	993124	1148953
51	155	Guayacan amarillo	<i>Tabebuia chrysantha</i>	1.32	0.42	13	1.3519	993126	1148950
52	156	Tulipan africano	<i>Spathodea campanulata</i>	1.2	0.382	10	0.8594	993130	1148946
53	157	Guayacan amarillo	<i>Tabebuia chrysantha</i>	1.11	0.353	18	2.6235	993131	1148942
54	158	Guayacan amarillo	<i>Tabebuia chrysantha</i>	1.3	0.414	19	1.9164	993137	1148936

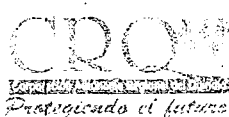


55	159	Tulipan africano	Spathodea campanulata	0.58	0.185	17	1.3559	993139	1148931
56	161	Tulipan africano	Spathodea campanulata	0.94	0.299	10	0.5274	993145	1148923
57	162	N.N	N/A	1.64	0.522	21	3.371	993148	1148919
58	163	Tulipan africano	Spathodea campanulata	1.02	0.325	10	1.0936	993151	1148916
59	164	Muerto en pie	N/A	1.48	0.471	13	1.6995	993153	1148913
60	166	Tulipan africano	Spathodea campanulata	1.97	0.627	10	2.3162	993164	1148908
61	182	Guayacan amarillo	Tabebuia chrysantha	2.7	0.859	20	8.7018	993180	1148830
62	182A	N.N	N/A	1.2	0.382	20	1.7189	993185	1148826
63	183	Tulipan africano	Spathodea campanulata	1.36	0.433	20	2.2078	993187	1148825
64	184	Guayacan amarillo	Tabebuia chrysantha	2.2	0.7	21	6.0662	993188	1148821
65	185	Tulipan africano	Spathodea campanulata	1.89	0.602	11	2.35	993388	1148871
66	186	Tulipan africano	Spathodea campanulata	1.11	0.353	12	0.88	993390	1148865
67	55	Nacedero	Trichanthera gigantea	0.63	0.201	7	0.17	993423	1148697
68	56	Nacedero	Trichanthera gigantea	0.59	0.188	6	0.12	993412	1148694
69	57	Cedro	Cedrela odorata	3.52	1.12	23	17.01	993419	1148692
70	58	Cedro	Cedrela odorata	2.5	0.796	24	8.95	993422	1148729
71	59	Cedro	Cedrela odorata	2.5	0.796	22	8.21	993413	1148727
72	60	Cedro	Cedrela odorata	2	0.637	21	5.01	993397	1148737
73	61	N.N	N/A	1	0.318	6	0.36	993494	1148781
74	62	Cedro	Cedrela odorata	3.2	1.019	23	14.06	993405	1148823
75	63	Cedro	Cedrela odorata	3.5	1.114	24	17.55	993388	1148825
76	64	Cedro	Cedrela odorata	2.5	0.796	25	9.33	993391	1148830
77	65	Laurel	Laurus nobilis	0.96	0.306	10	0.55	993382	1148857





78	66	N.N	N/A	0.9	0.286	14	0.68	993397	1148860
79	85	Nacedero	<i>Trichanthera gigantea</i>	0.47	0.15	15	0.20	993257	#####
80	86	Nacedero	<i>Trichanthera gigantea</i>	1.75	0.557	16	2.92	993256	1149096
81	134	Jagua	<i>Genipa americana</i>	0.95	0.302	10	0.54	992677	1150320
82	135	Madroño	<i>Garcinia madruno</i>	0.96	0.306	11	0.61	992683	1150325
83	136	Pino patula	<i>Pinus patula</i>	1.1	0.35	11	0.79	992678	1150340
84	180	Mamoncillo	<i>Melicoccus bijugatus</i>	1.2	0.382	10	0.86	992674	1150324
85	181	N.N	N.N	1.23	0.392	10	0.90	992669	1150338
86	182	Nacedero	<i>Trichanthera gigantea</i>	1.86	0.592	8	1.65	992667	1150342
87	137	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	1.6	0.509	15	2.29	992626	1150445
88	138	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	1.2	0.382	15	1.29	992626	1150447
89	139	saman	<i>Albizia saman</i>	1.53	0.487	16	2.24	992629	1150484
90	140	saman	<i>Albizia saman</i>	1.39	0.442	8	0.92	992617	1150580
91	142	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	1.6	0.509	12	1.83	992616	1150664
92	143	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	2.5	0.796	12	4.48	992608	1150665
93	144	Gualanday	<i>Jacaranda caucana</i>	1.83	0.583	14	2.80	992608	1150699
94	145	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	2.2	0.7	14	4.04	992612	1150695
95	150	Gualanday	<i>Jacaranda caucana</i>	0.32	0.102	15	1.17	992591	1150942
96	151	Gualanday	<i>Jacaranda caucana</i>	1.85	0.589	14	2.86	992579	1150952
97	152	Muerto en pie	N/A	1.2	0.382	12	1.03	992569	1151006
98	153	Bilibil	<i>Guarea guidonia</i>	2.5	0.796	16	5.97	992573	1150977
99	156	Nogal cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	1.1	0.35	15	1.08	992549	1151192





100	157	Nogal cafetero	Cordia alliodora	0.96	0.306	14	0.77	992547	1151204
101	159	Nogal cafetero	Cordia alliodora	1.24	0.395	12	1.10	992546	1151224
102	160	Nogal cafetero	Cordia alliodora	0.47	0.15	8	0.11	992540	1151224
103	161	Nogal cafetero	Cordia alliodora	0.62	0.197	8	0.18	992548	1151243
104	162	Nogal cafetero	Cordia alliodora	0.35	0.111	7	0.05	992537	1151248
105	163	Nogal cafetero	Cordia alliodora	1.1	0.35	13	0.94	992553	1151262
106	164	Nogal cafetero	Cordia alliodora	0.8	0.255	10	0.38	992545	1151265
107	166	Nogal cafetero	Cordia alliodora	0.47	0.15	6	0.08	1E+07	1151297
108	167	Nogal cafetero	Cordia alliodora	0.35	0.111	4	0.03	992545	1151276
109	168	Nogal cafetero	Cordia alliodora	1.05	0.334	10	0.66	992534	1151314
110	169	Nogal cafetero	Cordia alliodora	1.1	0.35	9	0.65	992539	1151295
111	170	Nogal cafetero	Cordia alliodora	1.12	0.357	10	0.75	992560	1151308
112	171	Nogal cafetero	Cordia alliodora	0.47	0.15	8	0.11	992537	1151306
113	172	Nogal cafetero	Cordia alliodora	0.97	0.309	12	0.67	992530	1151328
114	173	Nogal cafetero	Cordia alliodora	1.35	0.43	15	1.63	992540	1151327
115	174	Nogal cafetero	Cordia alliodora	1.15	0.366	14	1.11	992536	1151339
116	175	Nogal cafetero	Cordia alliodora	1.49	0.474	16	2.12	992536	1151358
117	176	Mango	Manguifera indica	1.1	0.35	6	0.43	992536	1151372
118	177	Nogal cafetero	Cordia alliodora	1.2	0.382	15	1.29	992527	1151378
119	178	Nogal cafetero	Cordia alliodora	1.1	0.35	8	0.58	992528	1151386
TOTAL								429.59	

*Diámetro a la altura del pecho. **Volumen Total. Cod.I: Código Marcação Inventario.

Fuente: Autor, 2022.

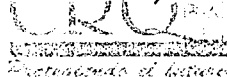


Tabla 3. Información obtenida en la visita técnica y cálculo de volumen total de los 36 individuos arbóreos de especies FRUTALES

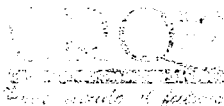
No.	Cod.I	Nombre Común	Nombre Científico	DAP (cm)	DAP (m)	HT (m)	VT (m3)	Coordenadas geográficas	
								Latitud	Longitud
1	30	Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	0.67	0.21	7	0.19	992449	1150343
2	57E	Mandarino	<i>Citrus reticulara</i>	0.3	0.095	5	0.027	992611	1150061
3	86	Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	0.8	0.255	8	0.306	992708	1149507
4	87	Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	0.8	0.255	8	0.306	992708	1149507
5	97	Aguacate	<i>Persea americana</i>	1.16	0.369	12	0.964	992645	1149605
6	118	Aguacate	<i>Persea americana</i>	1.8	0.573	8	1.547	992966	1149222
7	123A	Aguacate	<i>Persea americana</i>	0.95	0.302	14	0.754	993032	1149163
8	124	Aguacate	<i>Persea americana</i>	1.25	0.398	20	4.34	993025	1149137
9	128	Aguacate	<i>Persea americana</i>	1.36	0.433	13	1.435	993042	1149091
10	137	Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	0.8	0.255	6	0.639	993066	1149078
11	138	Mango	<i>Mangifera indica</i>	0.9	0.286	16	0.773	993071	1149075
12	140	Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	0.97	0.309	8	0.763	993059	1149043
13	177	Guanabana	<i>Annona muricata</i>	2.1	0.668	15	3.948	993166	1148871
14	178	Aguacate	<i>Persea americana</i>	0.5	0.159	6	0.448	993165	1148860
15	179	Aguacate	<i>Persea americana</i>	0.5	0.159	4	0.098	993164	1148860
16	181	Mango	<i>Mangifera indica</i>	1.3	0.414	15	1.513	993163	1148863
17	215	Mango	<i>Mangifera indica</i>	1.28	0.407	15	3.32	993441	1148659
18	54	Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	0.84	0.267	8	0.34	993428	1148669

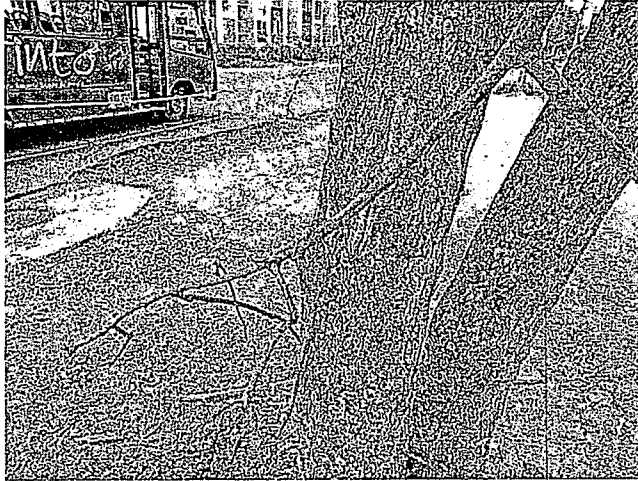


19	78	Mango	Manguijera indica	0.63	0.201	8	0.19	993344	11498968
20	2	Mango	Manguijera indica	2.1	0.67	6	1.58	992832	1149996
21	23	Zapote	Quararibea cordata	1.2	0.38	10	0.86	992795	1150109
22	24	Zapote	Quararibea cordata	1.2	0.38	16	1.38	992835	1149961
23	25	Guayabo	Psidium guajava	0.63	0.20	12	0.28	992839	1149955
24	26	Guayabo	Psidium guajava	0.45	0.14	4	0.05	992850	1149890
25	130	Guayabo	Psidium guajava	0.3	0.095	5	0.03	992765	1150166
26	131	Guayabo	Psidium guajava	0.48	0.153	5	0.07	992759	1150169
27	132	Guayabo	Psidium guajava	0.82	0.261	10	0.40	992679	1150298
28	183	Mango	Manguijera indica	1.3	0.41	6	0.61	992656	1150363
29	184	Mango	Manguijera indica	1.23	0.39	6	0.54	992659	1150357
30	185	Aguacate	Persea americana	0.96	0.31	12	0.66	992662	1150351
31	186	Aguacate	Persea americana	0.95	0.30	8	0.43	992665	1150345
32	187	Guayabo	Psidium guajava	1.1	0.35	7	0.51	992669	1150338
33	148	Naranja	Citrus X sinensis	0.6	0.191	6	0.13	992577	1150864
34	96	Guanabana	Annona muricata	0.86	0.274	6	0.26	993165	1149254
35	115	Aguacate	Persea americana	1.8	0.573	8	1.55	992910	1149567
36	149	Naranja	Citrus X sinensis	0.5	0.159	5	0.07	992570	1150868
TOTAL							31.30		

*Diámetro a la altura del pecho. **Volumen Total. Cod.I: Código Maración Inventario.
 Fuente: Autor, 2022.

Registro Fotográfico





Fotografía 1. y 2. Verificación del inventario forestal.



Fotografía 3. y 4. Verificación de los árboles aislados objeto de solicitud.

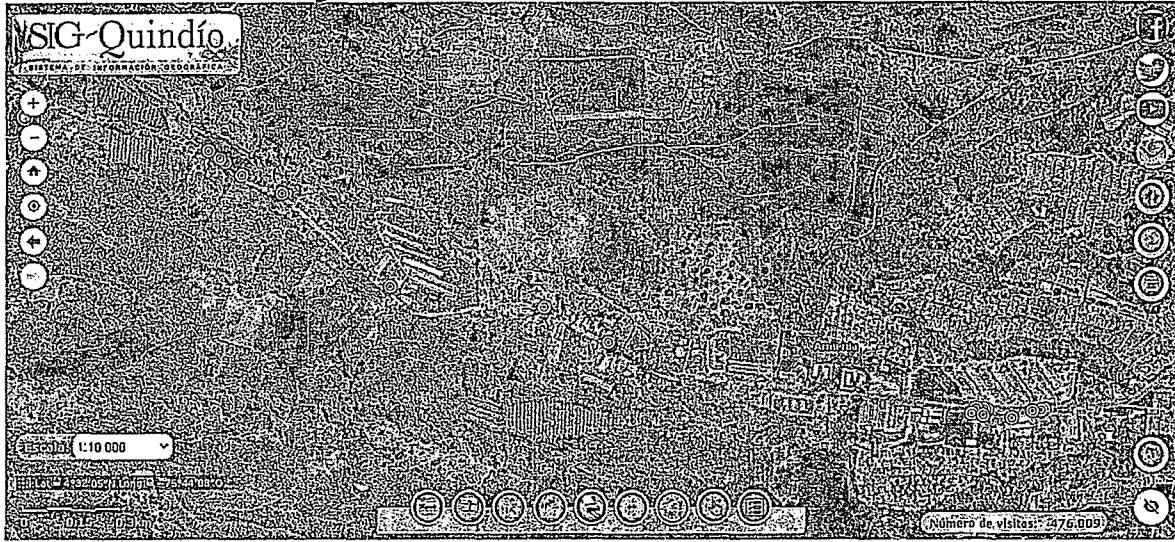


Fotografía 5. y 6. Individuos arbóreo hospederos del inventario de especies Epifitas en veda nacional.

Fuente: El Autor, 2022.

1.1. Información legal de los predios

Imagen 1. Recorrido realizado durante la visita técnica.



Fuente: SIG QUINDIO 2022.

Posterior a la visita se realizó consulta en el aplicativo SIQ – Quindío, con los datos obtenidos en campo, documentos aportados por el solicitante, evidenciando lo siguiente:

- Los individuos arbóreos objeto de solicitud de aprovechamiento forestal de arboles aislados se encuentran ubicados a ambas margenes de la vía que de Armenia conduce al municipio de Montenegro desde el Km0+00 al Km3+850; lo cual corresponde con lo solicitado y contenido en el expediente 9216-21.

TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE

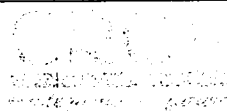
Teniendo en cuenta que durante la visita técnica se pudo identificar que de los 153 individuos arbóreos objeto de solicitud de aprovechamiento forestal, 80 provienen de regeneración natural y lo dispuestó en el Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018 "Por el cual se adiciona un capítulo al título 9, parte 2, del libro 2, del decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales y se dictan otras disposiciones", la Resolución 1479 del 03 de agosto de 2018 "Por la cual se fija la tarifa mínima de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales" y la Resolución 0387 del 08 de marzo de 2021 emitida por la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ "Por la cual se actualiza la tarifa de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales para la vigencia 2021", se efectuó el cálculo de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal como se muestra a continuación:

Tabla 4. Información del cálculo de la Tasa Compensatoria.

Nombre científico	Cantidad	Clase de aprovechamiento	Categoría de	Nivel de afectación	Tm	Fri ²	Valor (\$) TCAFMB N/m ²	Vol. Total l m ³	Monto por pagar
-------------------	----------	--------------------------	--------------	---------------------	----	------------------	------------------------------------	-----------------------------	-----------------



			especi e						
<i>Caesalpin ia pluviosa</i>	1	ARBOL AISLADO	Otras Especie s	Muy bajo	\$32. 095	0.666 150	\$21.380	2.09	\$44.596
<i>Terminali a catapa</i>	4	ARBOL AISLADO	Otras Especie s	Muy bajo	\$32. 095	0.666 150	\$21.380	1.18	\$25.228
<i>Bauhinia forficata</i>	3	ARBOL AISLADO	Otras Especie s	Muy bajo	\$32. 095	0.666 150	\$21.380	1.55	\$33.180
<i>Cascabela thevetia</i>	1	ARBOL AISLADO	Otras Especie s	Muy bajo	\$32. 095	0.666 150	\$21.380	0.05	\$1.133
<i>Cedrela odorata</i>	2	ARBOL AISLADO	Otras Especie s	Muy bajo	\$32. 095	0.666 150	\$21.380	3.73	\$79.747
<i>Ceiba pentandr a</i>	1	ARBOL AISLADO	Otras Especie s	Muy bajo	\$32. 095	0.666 150	\$21.380	15.0 0	\$320.70 0
<i>Pithecello bium dulce</i>	4	ARBOL AISLADO	Otras Especie s	Muy bajo	\$32. 095	0.666 150	\$21.380	17.3 0	\$369.87 4
<i>Callistem on speciosus</i>	1	ARBOL AISLADO	Otras Especie s	Muy bajo	\$32. 095	0.666 150	\$21.380	0.42	\$9.001
<i>Jacaranca caucana</i>	7	ARBOL AISLADO	Otras Especie s	Muy bajo	\$32. 095	0.666 150	\$21.380	15.8 1	\$338.01 8
<i>Lafoensia acuminat a</i>	1	ARBOL AISLADO	Otras Especie s	Muy bajo	\$32. 095	0.666 150	\$21.380	1.48	\$31.642
<i>Tabebuia Rosea</i>	2	ARBOL AISLADO	Otras Especie s	Muy bajo	\$32. 095	0.666 150	\$21.380	5.90	\$126.14 2
<i>Laurus nobilis</i>	2	ARBOL AISLADO	Otras Especie s	Muy bajo	\$32. 095	0.666 150	\$21.380	3.69	\$78.892
<i>Leucaena leucocph ala</i>	2	ARBOL AISLADO	Otras Especie s	Muy bajo	\$32. 095	0.666 150	\$21.380	2.04	\$43.615
<i>ficus crocata</i>	1	ARBOL AISLADO	Otras Especie s	Muy bajo	\$32. 095	0.666 150	\$21.380	9.00	\$192.42 0
<i>Enterolob ium cyclocarp um</i>	6	ARBOL AISLADO	Otras Especie s	Muy bajo	\$32. 095	0.666 150	\$21.380	18.1 0	\$386.97 8
<i>Albizia saman</i>	7	ARBOL AISLADO	Otras Especie s	Muy bajo	\$32. 095	0.666 150	\$21.380	16.5 2	\$353.19 8





<i>Cecropia angustifolia</i>	3	ARBOL AISLADO	Otras Especies	Muy bajo	\$32.095	0.666150	\$21.380	0.99	\$21.166
<i>Trichanthera gigantea</i>	6	ARBOL AISLADO	Otras Especies	Muy bajo	\$32.095	0.666150	\$21.380	3.25	\$69.485
<i>Tabebuia chrysantha</i>	26	ARBOL AISLADO	Otras Especies	Muy bajo	\$32.095	0.666150	\$21.380	42.24	\$903.091
TOTAL	30							160.34	\$3.428.108

*Tarifa mínima. **Factor regional para la especie i.

Fuente: El Autor, 2021. Resoluciones 1390 del 2018, 1479 del 2018 y 0387 del 2021.

IMPOSICION DE MEDIDAS PARA LA CONSERVACION DE ESPECIES DE FLORA SILVESTRE SUJETAS A VEDA

Teniendo en cuenta que del inventario de flora vascular existen 267 individuos distribuidos en cobertura de tejido urbano continuo, y 210 individuos distribuidos en cobertura de cultivos permanentes arbustivos; para un total en toda el área del proyecto de **477** individuos vasculares; que corresponden a especies con veda nacional; y por tanto, se da cumplimiento al Circular No.8201 2 2378 del 02 de diciembre de 2019 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible por medio de la cual se da aplicabilidad del paragrafo 2 y el paragrafo transitorio del articulo 125 del Decreto 2106 del 2019 por el cual se dictar normas para simplificar, surpimir y reformar tramites, procesos y procedimiento innecesarios existentes en la administracion publica.

De acuerdo con lo anterior, y a lo contenido en el documento tecnico "Informacion Tecnica de soporte de Referencia para la Imposicion de Medidas para la Conservacion de Especies de Flora Silvestre sujetas a Veda" para el desarrollo del proyecto vial correspondiente a la doble calzada entre el municipio de Armenia y el municipio de Montenegro en cumplimiento a los terminos de referencias de la Circular No.8201 2 2378 del 02 de diciembre de 2019 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; **CONSROCIO VIAS Y EQUIPOS DEL CAFÉ 2022** identificada con NIT 901442158-1 debera dar cumplimiento a la siguiente medida de manejo para la Conservacion de Especies de Flora Silvestre sujeta a veda nacional:

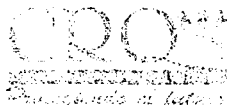
4.1 Recatar y trasplantar el 30% de las poblaciones de epífitas vasculares. Por lo tanto en total se debera realizar el rescate y tansplante de un total de 143 individuos con un porcentaje de supervivencia del 80%; asi como realizar el seguimiento y monitorio de los individuos rescatados y trasplantados durante UN AÑO.

Los individuos de las especies de epífitas vasculares a trasplantar se deben reubicar en la misma zona de vida de donde proceden..."

Que de la misma manera, el **CONCEPTO TÉCNICO** emitido por contratista adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, el cual hace parte integral del presente acto administrativo establece lo siguiente que me permito transcribir:

"(...)

De acuerdo con lo evidenciado en la visita técnica realizada el día 04 de febrero del 2022 a los predios ubicados en la margen izquierda y derecha de la vía Armenia – Montenegro entre el Km0+00 y el Km3+850, los cuales se relacionan en el Auto de Inicio SRCA-AIF-025-26-01-2022 el cual reposa en





el expediente 9216-21, efectuada en atención a la solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados con radicado No.9216 del 06 de agosto de 2021; se considera **TECNICAMENTE VIABLE** autorizar aprovechamiento forestal 153 individuos arbóreos con un **volumen total de 414.77m³** con el objetivo de desarrollar proyecto vial correspondiente a la doble calzada entre el municipio de Armenia y el municipio de Montenegro, correspondientes a aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural; en un plazo para su intervención de ciento ochenta (180) días calendario.

La disposición final de los residuos producto de las actividades de aprovechamiento corresponde a donación a la comunidad del área de intervención directa que lo solicite de manera formal, siempre y cuando sea usada solo para fines domésticos y no para la comercialización. En caso de que la comunidad del área de influencia no solicite o requiera la madera, esta se dispondrá en un sitio de disposición final autorizados y, por lo tanto, en el último caso **se requiera de Salvoconducto de Movilización**.

Así mismo, y teniendo en cuenta que para la ejecución del proyecto es necesario el aprovechamiento forestal de 119 individuos arbóreos ubicados como cerca viva con un volumen de **429.59 m³** y 36 árboles de especies frutales con un volumen de **31.30 m³**; los cuales no son objeto de autorización de aprovechamiento forestal, y por tanto no se incluyen en la viabilidad técnica, pero que de ser necesario **se requerirá de Salvoconducto de Movilización para estos productos**.

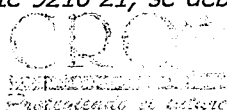
Dicha viabilidad se establece Teniendo en cuenta el Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019 en su Artículo 1 define "**Arboles Aislados fuera de la Cobertura de Bosque Natural**. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales".

Teniendo en cuenta que del inventario de flora vascular existen 267 individuos distribuidos en cobertura de tejido urbano continuo, y 210 individuos distribuidos en cobertura de cultivos permanentes arbustivos; para un total en toda el área del proyecto de **477** individuos vasculares; que corresponden a especies con veda nacional; y por tanto, se da cumplimiento al Circular No.8201 2 2378 del 02 de diciembre de 2019 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible por medio de la cual se da aplicabilidad del paragrafo 2 y el paragrafo transitorio del artículo 125 del Decreto 2106 del 2019 por el cual se dictar normas para simplificar, surpimir y reformar tramites, procesos y procedimiento innecesarios existentes en la administracion publica; CONSROCIO VIAS Y EQUIPOS DEL CAFÉ 2022 identificada con NIT 901442158-1 debere dar cumplimiento a la siguiente medida de manejo para la Conservacion de Especies de Flora Silvestre sujeta a veda nacional:

- Rescatar y trasplantar el 30% de las poblaciones de epífitas vasculares. Por lo tanto en total se debere realizar el rescate y tansplante de un total de 143 individuos con un porcentaje de supervivencia del 80%; asi como realizar el seguimiento y monitorio de los individuos rescatados y transplantados durante UN AÑO. Los individuos de las especies de epífitas vasculares a trasplantar se deben reubicar en la misma zona de vida de donde proceden.

En cuanto a la medida de reposición, se acepta lo propuesto en el documento técnico presentado, la cual corresponde a realizar reposición en equivalencia 1:5, para un total de CINCO (5) arboles por cada individuo intervenido, para el establecimiento de un **TOTAL DE SETECIENTOS SESENTA Y CINCO (765) ARBOLES** de mínimo seis (6) especies nativas no maderables, ni frutales, **DIFERENTES** de la región.

Teniendo en cuenta que el proyecto tiene una duración de 18 meses, los cuales ya están en ejecución; por lo tanto, según propuesta presentada en el documento técnico "Plan de Aprovechamiento Forestal" el cual reposa en el expediente 9216-21; se deberá plantar material vegetal con alturas





entre 1,30m y 1,50m en un plazo para su establecimiento de sesenta (60) días calendario, realizando la ejecución de 4 mantenimientos de dichos individuos con intervalos de 3 meses cada uno. Para un total de 4 mantenimientos en 9 meses.

Asimismo, teniendo en cuenta que de los 153 individuos arbóreos aislados objeto de aprovechamiento, 80 provienen de regeneración natural, se efectuó el cálculo del monto a pagar por tasa compensatoria conforme a lo reglamentado en el Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018, equivalente a un valor total de TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO OCHO pesos MCTE (\$ 3.428.108)...".

Que, de igual manera, dadas las condiciones establecidas en los documentos técnicos elaborados, así como lo observado en la visita técnica, se puede establecer que es **VIABLE** conceder la autorización solicitada porque **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015. (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal único de árboles aislados a la **CONSORCIO VIAS Y EQUIPOS DEL CAFÉ 2022**, identificado con el NIT 901442158-1, a través del señor **CARLOS FERNANDO MENDEZ LEZAMA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.270.552, en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**, para aprovechamiento forestal para el desarrollo del contrato de obra pública No. 1904 de 2020, MEJORAMIENTO MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA SEGUNDA CALZADA EN LOS SECTORES ARMENIA – MONTENEGRO, el cual abarca un total de 34 predios, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados, radicado bajo el número **9216-21**.

PARÁGRAFO 1: Conforme al artículo 2.2.1.1.7.15, del Decreto 1076 de 2015, las autorizaciones de aprovechamiento forestal de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se otorgarán exclusivamente al propietario del predio o a quien este autorice.

PARÁGRAFO 2: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **CIENTO OCHENTA DIAS (180) días** calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011

PARÁGRAFO 3: La TALA de **CIENTO CINCUENTA Y TRES (153) INDIVIDUOS ARBOREOS**.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

C.R.Q.
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO
Protegiendo el patrimonio ambiental y más cerca del ciudadano



- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de los árboles, es decir, **NÓ** cortar y/o aprovechar otros individuos arbóreos distintos.
- ✓ El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

Teniendo en cuenta que del inventario de flora vascular existen 267 individuos distribuidos en cobertura de tejido urbano continuo, y 210 individuos distribuidos en cobertura de cultivos permanentes arbustivos; para un total en toda el área del proyecto de **477** individuos vasculares; que corresponden a especies con veda nacional; y por tanto, se da cumplimiento al Circular No.8201 2 2378 del 02 de diciembre de 2019 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible por medio de la cual se da aplicabilidad del paragrafo 2 y el paragrafo transitorio del artículo 125 del Decreto 2106 del 2019 por el cual se dictar normas para simplificar, surpimir y reformar tramites, procesos y procedimiento innecesarios existentes en la administracion publica; CONSROCIO VIAS Y EQUIPOS DEL CAFÉ 2022 identificada con NIT 901442158-1 debere dar cumplimiento a la soguiente medida de manejo para la Conservacion de Especies de Flora Silvestre sujeta a veda nacional:

- ✓ Rescatar y trasplantar el 30% de las poblaciones de epífitas vasculares. Por lo tanto en total se debera realizar el rescate y tansplante de un total de 143 individuos con un porcentaje de supervivencia del 80%; asi como realizar el seguimiento y monitorio de los individuos rescatados y transplantados durante UN AÑO. Los individuos de las especies de epífitas vasculares a trasplantar se deben reubicar en la misma zona de vida de donde proceden.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **USO DOMÉSTICO**.

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá canceló en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021 expedida por la Dirección General de esta Corporación los valores correspondientes a la Publicación del presente acto administrativo y el servicio al Seguimiento, por un valor de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$198.266.00)**.

ARTÍCULO CUARTO: MEDIDA DE COMPENSACIÓN: En cuanto a la medida de reposición, se acepta lo propuesto en el documento técnico presentado, la cual corresponde a realizar reposición en equivalencia 1:5, para un total de CINCO (5) arboles por cada individuo intervenido, para el establecimiento de un **TOTAL DE SETECIENTOS SESENTA Y CINCO (765) ARBOLES** de mínimo seis (6) especies nativas no maderables, ni frutales, **DIFERENTES** de la región.

Teniendo en cuenta que el proyecto tiene una duración de 18 meses, los cuales ya están en ejecución; por lo tanto, según propuesta presentada en el documento técnico "Plan de Aprovechamiento Forestal" el cual reposa en el expediente 9216-21; se deberá plantar material vegetal con alturas entre 1,30m y 1,50m en un plazo para su establecimiento de **SESENTA (60) días** calendario, realizando la ejecución de **4 MANTENIMIENTOS** de dichos individuos con intervalos de **3 MESES** cada uno. Para un **TOTAL DE 4 MANTENIMIENTOS EN 9 MESES**.

Asimismo, teniendo en cuenta que de los 153 individuos arbóreos aislados objeto de aprovechamiento, 80 provienen de regeneración natural, se efectuó el cálculo del monto a pagar por tasa compensatoria conforme a lo reglamentado en el Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018,





equivalente a un valor total de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO OCHO pesos MCTE (\$ 3.428.108)...**"

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para modificaciones, estas deberán ser solicitadas con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al **PROPIETARIO**, o a su **APODERADO**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

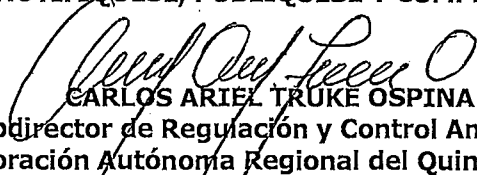
PARÁGRAFO TRANSITORIO: Notifíquese de manera electrónica el presente acto administrativo al correo proporcionado y debidamente autorizado a la Entidad, conforme a las directrices impartidas en el Decreto Legislativo No.491 del 28 de Marzo de 2020, en caso de no ser posible la notificación electrónica se seguirá el procedimiento establecido por la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

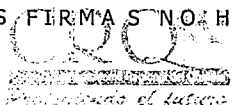
ARTÍCULO UNDECIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de ARMENIA, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Aprobación y Revisión Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado Grado 1 

DESPUES DE ESTAS FIRMAS NO HAY NINGUN ESCRITO





0 0 0 3 4 3

RESOLUCIÓN N°

2 3 FEB 2022

DEL

**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
TIPO II**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO QUE:

ANTECEDENTES

Que el día (13) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), la señora **ANA MILENA PALACIO LONDOÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.941.465, en calidad de **PROPIETARIA**, otorga **PODER ESPECIAL** al señor **HENRY ARDILA MOLINA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.461.427, para realizar actividad forestal en los Predios rurales **1) LOTE DE TERRENO**, identificado con la matrícula inmobiliaria **282-12545** y la ficha catastral "**63111000000000010037000000000**", **UBICADO EN LA VEREDA LA CABAÑA, 1) SIN DIRECCION . EL RECREO**; identificado con la matrícula inmobiliaria **282-11226** y la ficha catastral "**63111000000000010040000000000**", **UBICADO EN LA VEREDA LAS GURRIAS, DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA, QUINDÍO**, quien presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o Plantados no registrados, radicado bajo el número **9528-21**.

Que el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos:

- **FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD APROVECHAMIENTO FORESTAL BOSQUE NATURALES O PLANTADOS NO REGISTRADOS**, debidamente diligenciado, la solicitud relaciona la entresaca de 1620 GUADUAS con destino comercial.
- **Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad**, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental – Permiso de aprovechamiento forestal.
- **Certificado de tradición 282-12545** expedido el 27 de julio de 2021, correspondiente al predio 1) **LOTE DE TERRENO**, en la ANOTACION 008 se registra una **COMPRAVENTA** a favor de **ANA MILIENA LONDOÑO PALACIO**.
- **Certificado de tradición 282-11226** expedido el 27 de julio de 2021, correspondiente al predio 1) **LOTE DE TERRENO**, en la ANOTACION 007 se registra una **COMPRAVENTA** a favor de **ANA MILIENA LONDOÑO PALACIO**.
- **Copia de la escritura pública 646** del 31 de agosto de 2018 de la Notaria Segunda de Calarcá, donde se identifican los predios objeto de la solicitud.
- **Poder otorgado** por la señora **ANA MILIENA LONDOÑO PALACIO** al señor **HENRY ARDILA MOLINA**, autenticado el día 20 de enero de 2021 en la Notaría Quinta de Armenia.



• Poder otorgado por la señora ANA MILIENA LONDOÑO PALACIO al señor HENRY ARDILA MOLINA, autenticado el día 11 de agosto de 2021 en la Notaría Tercera de Armenia.

• Plan de manejo silvicultural de guadua tipo II

• Factura electrónica No. SO-960 del 12 de agosto de 2021, la cual fue cancelada mediante recibo de pago 4250 de 12 de agosto de 2021.

El día 02 de diciembre de 2021 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto **SRCA-AIF-01071-02-12-21** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado por correo electrónico el día 03 de diciembre de 2021, al señor **HENRY ARDILA MOLINA** identificado con la cedula de ciudadanía número 94.461.427, en calidad de **APODERADO**, así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **BUENAVISTA** para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Así mismo, se dispuso en el artículo quinto, que una vez se efectuaran los pagos descritos en líneas atrás, se dispondría la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud.

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio rural, así como al gradual objeto de la solicitud.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 22 de diciembre de 2021, contratista adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09) No. 53119, producto de la cual se rindió el respectivo INFORME DE VERIFICACION DE APROVECHAMIENTO DE GUADUA TIPO I - II (formato: FO-C-RA-20) el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el profesional se desplazó a los Predios rurales **1) LOTE DE TERRENO**, identificado con la matrícula inmobiliaria **282-12545** y la ficha catastral "**631110000000000010037000000000**", **UBICADO EN LA VEREDA LA CABAÑA, 1) SIN DIRECCION . EL RECREO**, identificado con la matrícula inmobiliaria **282-11226** y la ficha catastral "**631110000000000010040000000000**", **UBICADO EN LA VEREDA LAS GURRIAS, DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA, QUINDÍO**, en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

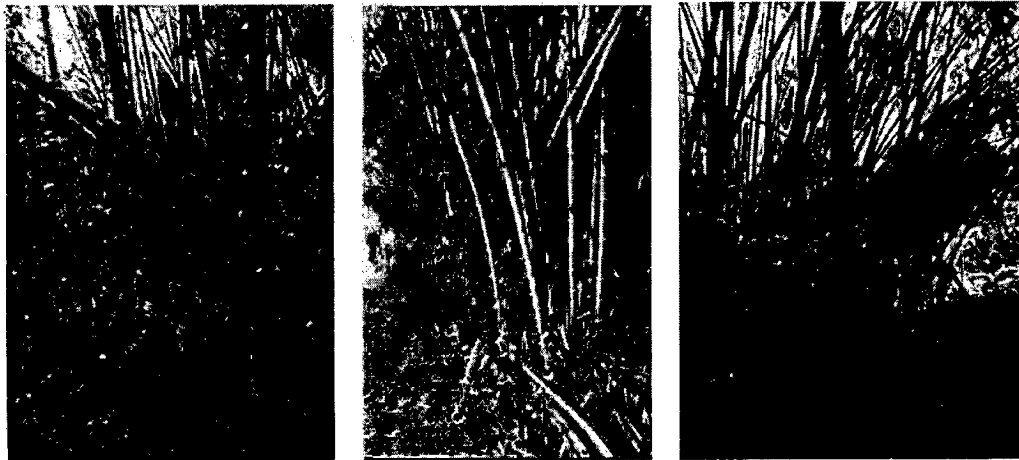
"(...) OBSERVACIONES Y/ O RECOMENDACIONES

- *Se observan en las matas de guadua la necesidad de implementar prácticas de manejo silvicultural tales como la entresaca selectiva y las podas a las ramas basales, con el fin de mejorar y mantener la estructura del gradual para evitar volcamientos y afectaciones a la regeneración natural en el que se incluye los individuos fustales asociados gradual.*
- *Al procesar la información tomada durante la visita técnica no se observan inconsistencias en el inventario forestal realizado a las parcelas 1, 3 y 5 del lote 2.*
- *El predio **LOTE DE TERRENO (LA CABAÑA)** cuenta con un área total de **3 Y 1/2 HECTAREAS**; según la información presentada en el certificado de tradición con matrícula inmobiliaria **Nº282-12545** y código catastral **Nº 63111000000010037000** el cual presenta un estado del folio: **ACTIVO**.*
- *El predio **LOTE DE TERRENO** cuenta con un área total de **3 Y 1/2 HECTAREAS**; según la información presentada en el certificado de tradición con matrícula inmobiliaria **Nº282-12294** y código catastral **Nº 63111000000010246000** el cual presenta un estado del folio: **ACTIVO**.*
- *El predio **EL RECREO** cuenta con un área total de **26 HECTAREAS CON 7204 METROS CUADRADOS**; según la información presentada en el certificado de tradición con matrícula*

inmobiliaria N°282-11226 y código catastral N° 63111000000010040000 el cual presenta un estado del folio: **ACTIVO**.

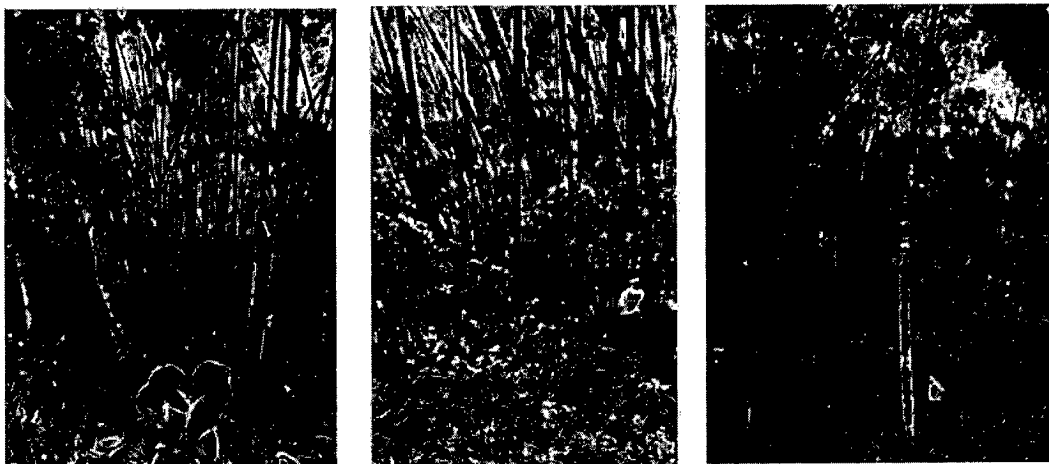
- El área total es de **19.075 METROS CUADRADOS**, área efectiva es de **15.488 METROS CUADRADOS** y área negativa de **3.587 METROS CUADRADOS** en guadua es de **14000 METROS CUADRADOS**, está dividida en **SIETE LOTES**.
- Desde un punto de vista técnico, el aprovechamiento al guadua ubicado en los predios **LOTE DE TERRENO (LA CABAÑA), LOTE DE TERRENO Y EL RECREO** es **VIABLE**, si se implementan buenas prácticas de manejo silvicultural y se respeta la intensidad de corta del **32%** de los culmos adultos.
- El aprovechamiento forestal de guadua tipo 2 solicitado cumple con términos de referencia de la norma unificada para la Guadua, Resolución No. 666 del 2008, una vez revisado los documentos técnicos se encuentra que coinciden con las circunstancias observadas y verificadas en campo.

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Fotografía No. 1, 2, 3. Verificación y ubicación de las parcelas del inventario forestal.

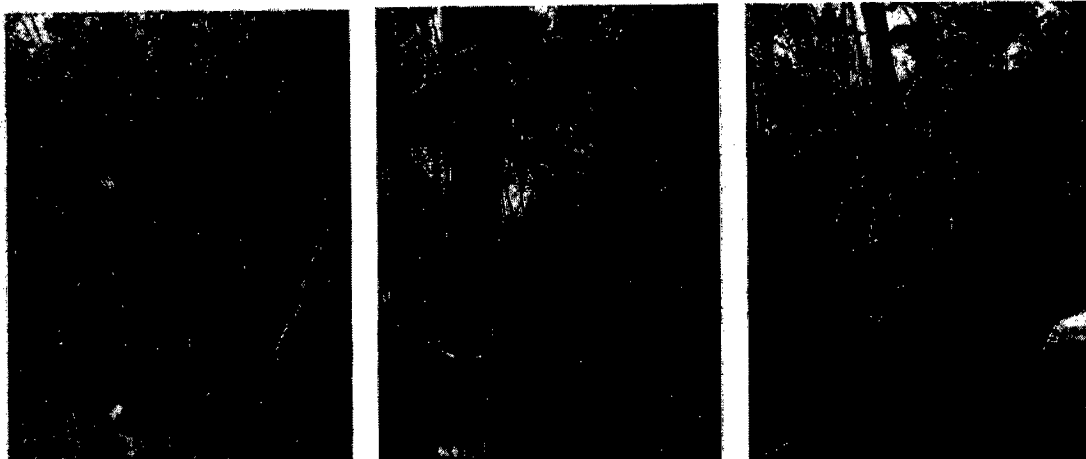
Fuente, Autor, 2021.





Fotografía No. 4, 5, 6. Verificación y ubicación de los puntos del levantamiento planímetro.

Fuente, Autor, 2021.



Fotografía No. 7, 8, 9. Verificación y ubicación de los puntos del levantamiento planímetro.

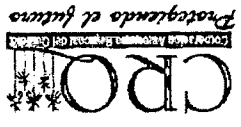
Fuente, Autor, 2021.



Fotografía No. 10, 11, 12. Verificación y ubicación de los puntos del levantamiento planímetro.

Fuente, Autor, 2021.

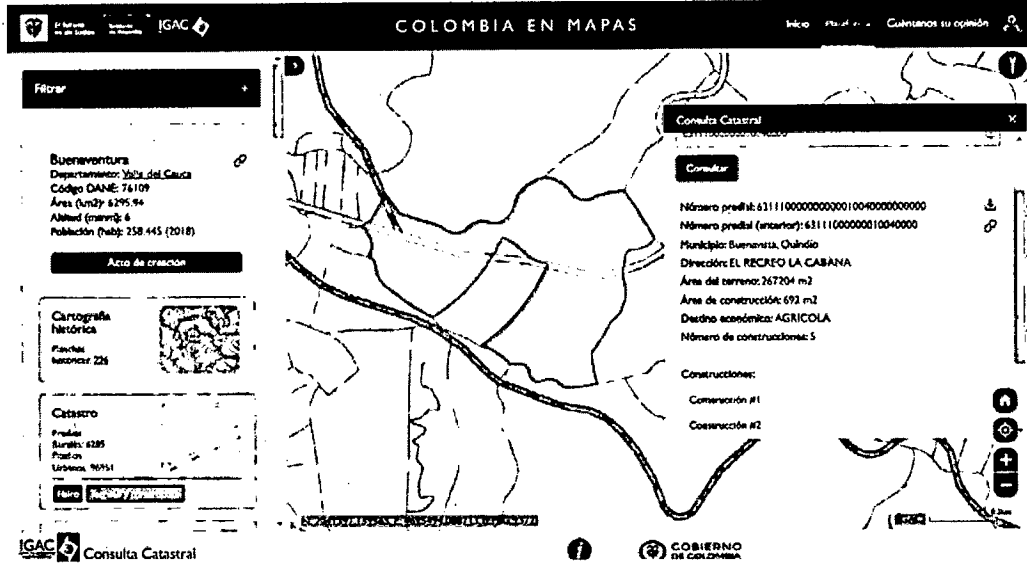
CONSULTA EN EL GEO-PORTAL DEL IGAC DEL PREDIO LOTE DE TERRENO (LA CABAÑA)



CONSULTA EN EL GEO-PORTAL DEL IGAC DEL PREDIO EL RECREO

CONSULTA EN EL GEO-PORTAL DEL IGAC DEL PREDIO LOTE DE TERRENO





Que de la misma manera, el **CONCEPTO TÉCNICO** (formato FÓ-C-RA-22) emitido por Ingeniero contratista adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, el día 23 de diciembre de 2021, el cual hace parte integral del presente acto administrativo establece lo siguiente que me permito transcribir: "(...)"

*Se considera viable desde el punto de vista técnico realizar el aprovechamiento de **1495** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **19075** metros cuadrados, y con un área efectiva de **15488** metros cuadrados, distribuyendo la entresaca así.*

LOTE No.	AREA (m2)			GUADUAS A ENTRESACAR	VOLUMEN A APROVECHAR (m3)	DIAMETRO MEDIO (cm)	INTENSIDAD DE CORTA
	TOTAL	EFFECTIVA	NEGATIVA				
1	390	390	0	36	5	12	32%
2	9736	6149	3587	594	78	12	32%
3	297	297	0	29	4	12	32%
4	1130	1130	0	109	14	12	32%
5	2980	2980	0	288	38	12	32%
6	1936	1936	0	187	24	12	32%
7	2606	2606	0	252	33	12	32%
Total	19075	15488	3587	1495	196		32%

OBLIGACIONES:





- *Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.*
- *La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.*
- *Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.*
- *Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.*
- *Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.*
- *Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.*
- *La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua (QUEBRADA BUENOS AIRES, QUEBRADA LA PICOTA Y SUS DRENAJES TRIBUTARIOS) para evitar que formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.*
- *Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.*
- *Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.*

VOLUMEN A APROVECHAR LOTE 1: 5 m3 Perteneciente al Área Efectiva EQUIVALENTES A: **36 GUADUAS.**

VOLUMEN A APROVECHAR LOTE 2: 78 m3 Perteneciente al Área Efectiva EQUIVALENTES A: **594 GUADUAS.**

VOLUMEN A APROVECHAR LOTE 3: 4 m3 Perteneciente al Área Efectiva EQUIVALENTES A: **29 GUADUAS.**

VOLUMEN A APROVECHAR LOTE 4: 14 m3 Perteneciente al Área Efectiva EQUIVALENTES A: **109 GUADUAS.**

VOLUMEN A APROVECHAR LOTE 5: 38 m3 Perteneciente al Área Efectiva EQUIVALENTES A: **288 GUADUAS.**

VOLUMEN A APROVECHAR LOTE 6: 24 m3 Perteneciente al Área Efectiva EQUIVALENTES A: **187 GUADUAS.**

VOLUMEN A APROVECHAR LOTE 7: 33 m3 Perteneciente al Área Efectiva EQUIVALENTES A: **252 GUADUAS.**

Intensidad de Corta Autorizado: 32%

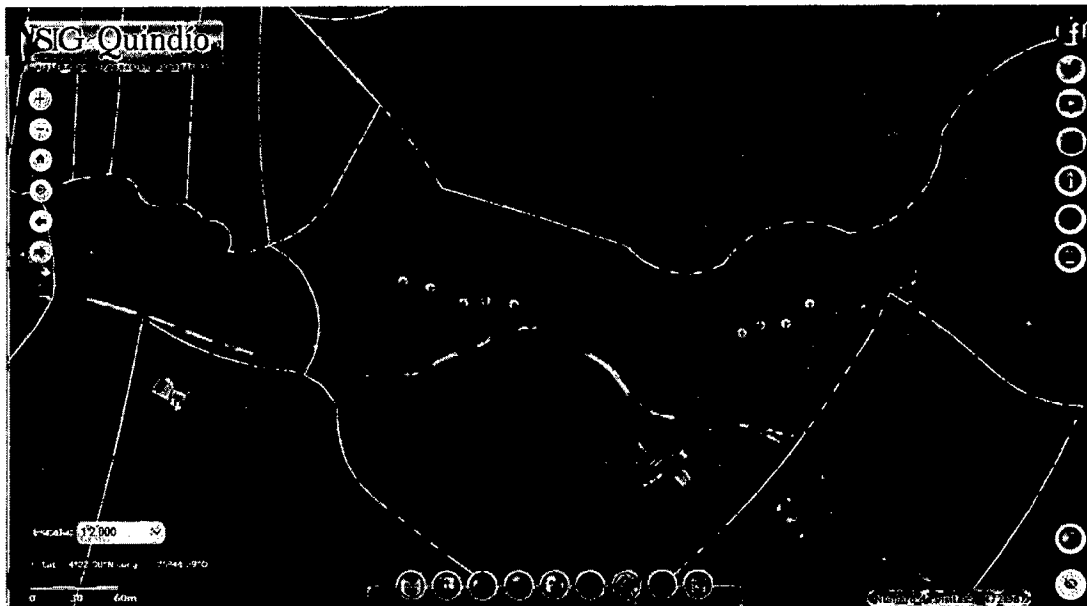
DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Comercial

PLAZO DE LA INTERVENCIÓN: 120 días calendario

CONSULTA EN EL SIG QUINDIO DE LOS PREDIOS VISITADOS



CONSULTA EN EL SIG QUINDIO DE LOS PREDIOS VISITADOS, DE LA PARCELA Y DE LOS PUNTOS DEL LEVANTAMIENTO PLANIMETRICO



.../

Que, de igual manera, dadas las condiciones establecidas en los documentos técnicos elaborados, así como lo observado en la visita técnica, se puede establecer que es **VIABLE** conceder la autorización solicitada porque **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Acuerdo 0010 de 2003 expedido por el consejo Directivo de la C.R.Q. y en el Decreto 1076 de 2015. (Decreto único reglamentario del sector



ambiente y Desarrollo Sostenible), y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.).

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de Guadua **TIPO II** a la señora **ANA MILENA PALACIO LONDOÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.941.465, en calidad de **PROPIETARIA**, otorga **PODER ESPECIAL** al señor **HENRY ARDILA MOLINA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.461.427, para realizar actividad forestal en los Predios rurales **1) LOTE DE TERRENO**, identificado con la matrícula inmobiliaria **282-12545** y la ficha catastral "**63111000000000010037000000000**", **UBICADO EN LA VEREDA LA CABAÑA, 1) SIN DIRECCION . EL RECREO**, identificado con la matrícula inmobiliaria **282-11226** y la ficha catastral "**63111000000000010040000000000**", **UBICADO EN LA VEREDA LAS GURRIAS, DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**; conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados No Registrados, radicado bajo el número **9528-21**.

PARÁGRAFO 1: Conforme al artículo 2.2.1.1.7.15, del Decreto 1076 de 2015, las autorizaciones de aprovechamiento forestal de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se otorgarán exclusivamente al propietario del predio.

PARÁGRAFO 2: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **CIENTO VEINTE DIAS (120) DIAS calendario**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 3: El corte y aprovechamiento será de **MIL CUATROCIENTAS NOVENTA Y CINCO (1.495)** culmos de guadua hechas por el sistema de entresaca selectiva, equivalentes a un volumen a aprovechar de **196 m3**, correspondiente a una intensidad de corte del **32%** del total de guaduas adultas (**maduras y sobremaduras**), de acuerdo a la oferta natural del rodal.

ARTICULO SEGUNDO: Realizar Manejo Silvicultural al lote de guadua el cual presenta un área total de **19.075** metros cuadrados, y con un área efectiva de **15.488** metros cuadrados, los cuales equivalen a un Aprovechamiento de **1495** culmos de guadua hecha por el sistema de entresaca selectiva, distribuyendo la entresaca así (Ver croquis adjunto).

LOTE No.	AREA (m2)			GUADUAS A ENTRESACAR	VOLUMEN A APROVECHAR (m3)	DIAMETRO MEDIO (cm)	INTENSIDAD DE CORTA
	TOTAL	EFFECTIVA	NEGATIVA				
1	390	390	0	36	5	12	32%





2	9736	6149	3587	594	78	12	32%
3	297	297	0	29	4	12	32%
4	1130	1130	0	109	14	12	32%
5	2980	2980	0	288	38	12	32%
6	1936	1936	0	187	24	12	32%
7	2606	2606	0	252	33	12	32%
Total	19075	15488	3587	1495	196		32%

El cual se localiza en las siguientes coordenadas geográficas:

COORDENADAS GEOGRÁFICAS		
MATA	LATITUD	LONGITUD
1	4°22'37.75"N	75°44'58.19"W
2	4°22'37.41"N	75°44'58.77"W
3	4°22'37.27"N	75°44'59.29"W

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

Tal y como lo evidenció el Técnico en el recorrido en campo y las plasmó en el Formato en el CONCEPTO TÉCNICO (formato FO-C-RA-22) las siguientes:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ Mantener los cauces de las fuentes hídricas libres de residuos producto del aprovechamiento.
- ✓ La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

Además de las anteriores, no podrá obviar las siguientes:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Evitar que se formen palizadas y represamientos en las fuentes de agua.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultural.





- ✓ El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por el equipo técnico de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**.

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado canceló en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021, expedidas por la Dirección General de esta Corporación los valores correspondientes a la Publicación del presente acto administrativo y el servicio al Seguimiento y evaluación, por un valor de **CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$473.685)**.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

El interesado en el salvoconducto, deberá consignar el valor del mismo a través de transferencia bancaria y diligenciar el salvoconducto en línea.

Es importante dejar claridad que para efectos de agilizar el proceso de salvoconducto, deberá realizar el registro de la presente Resolución en la Plataforma VITAL (Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en línea), toda vez que constituye un requisito previo a la ejecución del Aprovechamiento Forestal otorgado, en aras de contribuir con la interacción entre el ciudadano y las autoridades ambientales, a través del uso de tecnologías de información y comunicaciones (TIC) bajo los principios de eficiencia, transparencia y eficacia de la gestión pública, buscando ser un sistema único centralizado de cobertura nacional a través del cual se direccionen y unifiquen los trámites administrativos de carácter ambiental y la información de todos los actores que participan de una u otra forma en los mismos, lo cual permitirá mejorar la eficiencia y eficacia de la capacidad institucional en aras del cumplimiento de los fines esenciales de Estado.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para modificaciones, estas deberán ser solicitadas con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.





ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al **PROPIETARIO**, o a su **APODERADO**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Notifíquese de manera electrónica el presente acto administrativo al correo proporcionado y debidamente autorizado a la Entidad, conforme a las directrices impartidas en el Decreto Legislativo No.491 del 28 de Marzo de 2020, en caso de no ser posible la notificación electrónica se seguirá el procedimiento establecido por la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO UNDECIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **BUENAVISTA**, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

**Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ**

Aprobación y Revisión Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado Grado 1 

D E S P U E S D E E S T A S F I R M A S N O H A Y N I N G U N E S C R I T O



RESOLUCIÓN N° 000269

DEL

21 FEB 2022

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCION No. 2052 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2021, POR MEDIO
DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL**

**EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.,** en uso de sus atribuciones legales y en
especial las conferidas por los artículos 77 y 78 de la Ley 1437 de 2.011 y la Resolución N°
2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081
del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2.019, emanadas de la Dirección
General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8° de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8°, como *"un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que la Ley 23 de 1973 en su artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.





COMPETENCIA PARA CONOCER DEL RECURSO INTERPUESTO

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las Corporaciones Regionales Autónomas, consagrando que: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que según el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Ley 99 de 1993, dispone en el numeral 9º del artículo 31 que: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que en el Departamento del Quindío, la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., es la máxima autoridad ambiental, y tiene dentro de sus competencias otorgar o negar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción y ejercer control sobre los mismos.

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., expidió la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016), modificada por las Res. 066 y 081 de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.** y por medio de la cual se estableció y se ajustó el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de esta Corporación, la cual señala en lo relacionado con el Subdirector de Regulación y Control Ambiental en cuanto a las funciones esenciales lo siguiente:

"1. Planear y ejecutar políticas, planes, programas nacionales en materia ambiental, articulado a las directrices del Sistema Nacional ambiental, al Plan Nacional de Desarrollo y a los Planes Sectoriales pertinentes.

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental para la administración de los recursos naturales y los ecosistemas del área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio el Ambiente y Desarrollo Sostenible.

3. Establecer y aplicar protocolos, procedimientos, guías y demás procesos para el otorgamiento de permisos, concesiones, licencias, autorizaciones y demás instrumentos de





control y manejo ambiental, que se requieran para el uso, aprovechamiento, ocupación, manejo y movilización de los recursos naturales del área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

9. Dirigir la aplicación de las políticas, técnicas y metodologías sobre los estudios de impacto ambiental, licencias ambientales, control y seguimiento de los recursos naturales renovables a fin de cumplir con la misión institucional y las directrices señaladas en el Plan de Acción.

12. Atender y tramitar las denuncias, quejas, derechos de petición y demás solicitudes presentadas a la Entidad con relación a uso, manejo, aprovechamiento, ocupación, movilización o deterioro de los Recursos Naturales Renovables y no Renovables y de los ecosistemas del área de influencia.

Que de lo anterior se infiere que contra los actos expedidos por el Subdirector de Regulación y Control Ambiental únicamente procede recurso de reposición frente a sus actos, en vista que ejerce la función de máxima autoridad ambiental para la administración de recursos naturales y ecosistemas que sean Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en ese sentido frente a dicho acto únicamente procede recurso de reposición ante el Subdirección de Regulación y Control Ambiental.

Que, como consecuencia de lo anterior, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., está legitimada para conocer del recurso de reposición interpuesto por el señor **LUIS CARLOS CORTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.503.164, en calidad de **TERCERO INTERVINIENTE** tal y como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ANTECEDENTES FÁCTICOS

Que el día **(06)** de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), la Corporación Autónoma Regional del Quindío recepcionó solicitud de Aprovechamiento Forestal a nombre de **VALDIVIA FINCA S.A.S**, identificada con NIT:901315337-8, a través del señor **CARLOS ARTURO ISAZA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.551.244 en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**, por medio del señor **FABIAN BETANCOURTH ARIAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 89.000.622, como **APODERADO ESPECIAL**, para realizar actividad forestal en el predio rural SANTA INES, VEREDA PEÑAS BLANCAS, MUNICIPIO DE CALARCA QUINDIO, identificado con la matrícula inmobiliaria **282-8089**, y la ficha catastral No. **63130000100000010009500000000**, , quien presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o Plantados no Registrados, radicado bajo el número **10639-21**.

Que el día 06 de septiembre de 2021, en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental", de la Resolución 1 del 28 de Junio de 2019, esta Subdirección realizó la liquidación de la tarifa que debe pagar el usuario por los servicios de evaluación de la solicitud y el servicio de seguimiento de la presente autorización de acuerdo a la base gravable presentada por el solicitante, cuyo valor quedó establecido en el formato respectivo.





El día 22 de septiembre de 2021 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto **SRCA-AIF-863-22-09-21** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado por correo electrónico el día 24 de septiembre de 2021, al Señor **FABIAN BETANCOUTRH ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 89.000.622, quien actúa en calidad de **APODERADO**, así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **CALARCA** para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que el señor **FABIAN BETANCOUTRH ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 89.000.622, realizó los pagos correspondientes a la Publicación del Auto de Inicio en el Boletín Ambiental y el servicio de evaluación de la solicitud mediante recibo de caja **N° 4747** del 06 de septiembre de 2021 por un valor de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$198.266.00)**.

Que en el **CONCEPTO TECNICO DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, emitido por la Ingeniera Forestal Ángela Patricia Poloche adscrita a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó lo siguiente:

"...ASPECTOS TÉCNICOS:

*El día 29 de septiembre de 2021, la Contratista **ANGELA PATRICIA POLOCHE BRIÑEZ** adscrita a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita No. 54447, producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME DE VERIFICACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el profesional contratista se desplazó al Predio donde se pretende realizar el aprovechamiento en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:*

"(...)

OBSERVACIONES DE LA VISITA

*Una vez en el sitio objeto de visita, se recibió atención por parte del administrador del predio, el señor **GILBERTO VALENCIA** identificado con cedula de ciudadanía 15 333 866, con quien se realizó el recorrido por dos lotes del predio observando y tomando datos de los individuos a intervenir en cada uno de los lotes del predio (verificando los linderos de éste) en el cual se obtuvo registro fotográfico, georreferenciación y dimensiones de los individuos arbóreos, evidenciando lo siguiente:*

- *Se evaluaron nueve (9) árboles aislados de la especie Pinos (*Pinus sp.*) y trece (13) eucaliptos (*eucalipto*) para un total de veintidós (22) individuos que serán para intervenir por medio de tala, esto de acuerdo a las condiciones de los individuos arbóreos y el interés del usuario; cuyas dimensiones de los árboles a cortar se describen en la Tabla 1.*
- *De acuerdo con la ubicación y la especie de los individuos arbóreos se estableció que provienen de siembra ya que en su mayoría se evidencian que fueron plantados el mismo tiempo y se encuentran ubicados dentro de los potreros presentes en el predio.*





- La madera de la tala será destinada para uso comercial, razón por la cual serán objeto de movilización; los demás residuos vegetales serán repicados, y esparcidos en áreas que crea pertinente el usuario dentro del predio.

1.1. Dimensiones y ubicación de los individuos.

Tabla 1. Información obtenida en la visita técnica. Árboles de la especie *Pinus sp.*

N o. ID	Nombre	Nombre científico	Localización		DAP * (cm)	Alt ura Tot al (m)	VT** (m3)	VC* * (m3)	Observacio nes	Tratamie nto
			Latitud N	Longitud O						
1	Pino	<i>Pinus sp.</i>	04°28'46. 29"	75°38'02. 75"	29,60	9	0,46	0,36		TALA
2	Pino	<i>Pinus sp.</i>	04°28'46. 29"	75°38'02. 75"	28,65	8	0,39	0,29		TALA
3	Pino	<i>Pinus sp.</i>	04°28'46. 32"	75°38'02. 92"	27,06	8	0,34	0,26		TALA
4	Pino	<i>Pinus sp.</i>	04°28'46. 32"	75°38'02. 92"	31,51	8	0,47	0,35		TALA
5	Pino	<i>Pinus sp.</i>	04°28'46. 95"	75°38'04. 18"	31,83	7	0,42	0,30		TALA
6	Pino	<i>Pinus sp.</i>	04°28'47. 09"	75°38'04. 51"	31,19	8	0,46	0,34		TALA
7	Pino	<i>Pinus sp.</i>	04°28'46. 77"	75°38'04. 60"	30,88	9	0,51	0,39		TALA
8	Pino	<i>Pinus sp.</i>	04°28'47. 97"	75°38'04. 11"	31,35	7	0,41	0,29		TALA
9	Pino	<i>Pinus sp.</i>	04°28'48. 48"	75°38'04. 14"	31,04	8	0,45	0,34		TALA
VOLUMEN TOTAL							3,91	2,93		

*Diámetro a la altura del pecho. **Volumen Total. ***Volumen Comercial.

Fuente: Autor, 2021.

Tabla 2. Información obtenida en la visita técnica de la especie *Eucaliptus grandis.*





N o. ID	Nomb re	Nombre científico	Localización		DAP * (cm)	Altur a Total (m)	VT* * (m 3)	VC* * (m3)	Observaci ones	Tratamie nto
			Latitud N	Longitud O						
1	Eucalip to	Eucaliptus grandis	04°28'45. 23"	75°38'02. 47"	38,83	15	1,69	1,33		TALA
2	Eucalip to	Eucaliptus grandis	04°28'44. 82"	75°38'02. 81"	65,25	16	5,02	4,01		TALA
3	Eucalip to	Eucaliptus grandis	04°28'44. 77"	75°38'02. 91"	46,15	20	3,26	2,51		TALA
4	Eucalip to	Eucaliptus grandis	04°28'44. 74"	75°38'02. 43"	40,74	15	1,76	1,47		TALA
5	Eucalip to	Eucaliptus grandis	04°28'44. 13"	75°38'02. 17"	61,75	18	4,49	4,04		TALA
6	Eucalip to	Eucaliptus grandis	04°28'44. 12"	75°38'01. 78"	60,16	18	4,26	3,84		TALA
7	Eucalip to	Eucaliptus grandis	04°28'42. 01"	75°38'02. 47"	53,48	18	3,71	3,03		TALA
8	Eucalip to	Eucaliptus grandis	04°28'42. 92"	75°38'02. 58"	44,56	14	2,11	1,64		TALA
9	Eucalip to	Eucaliptus grandis	04°28'42. 90"	75°38'02. 90"	47,75	17	2,55	2,28		TALA
1 0	Eucalip to	Eucaliptus grandis	04°28'43. 65"	75°38'03. 74"	43,93	17	2,61	1,93		
1 1	Eucalip to	Eucaliptus grandis	04°28'43. 74"	75°38'04. 15"	35,97	17	1,60	1,30		

12	Eucalipto	Eucaliptus grandis	04°28'51.99"	75°38'08.45"	38,83	20			Fuera del predio	
13	Eucalipto	Eucaliptus grandis	04°28'51.13"	75°38'09.04"	47,75	18			Fuera del predio	
VOLUMEN TOTAL								33,06	27,38	

*Diámetro a la altura del pecho. **Volumen Total. ***Volumen Comercial.

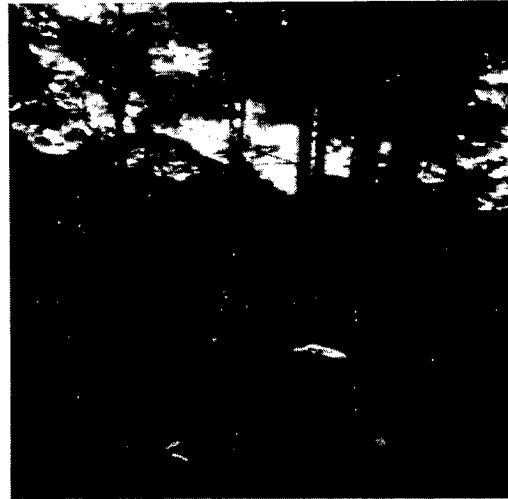
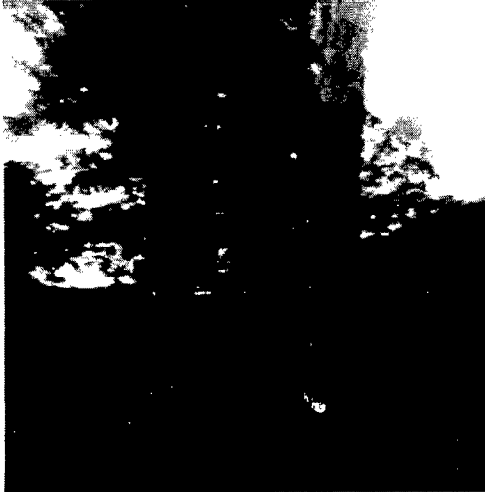
Fuente: Autor, 2021

1.2. Registro Fotográfico



Fotografía 1. Panorama de algunos Árboles de pino

Fotografía 2. Visualización del porte de los árboles encontrados en el predio.



Fotografía 3. Visualización de la ubicación de algunos individuos, como se puede visualizar fueron plantados con poco distanciamiento. **Fotografía 4.** Visualización de la dispersión de los árboles en el predio..

Fuente: El Autor, 2021.

1.3. Información legal del predio

Posterior a la visita se realizó consulta en el aplicativo SIQ – Quindío, con los datos obtenidos en campo, documentos aportados por el solicitante, evidenciando lo siguiente:

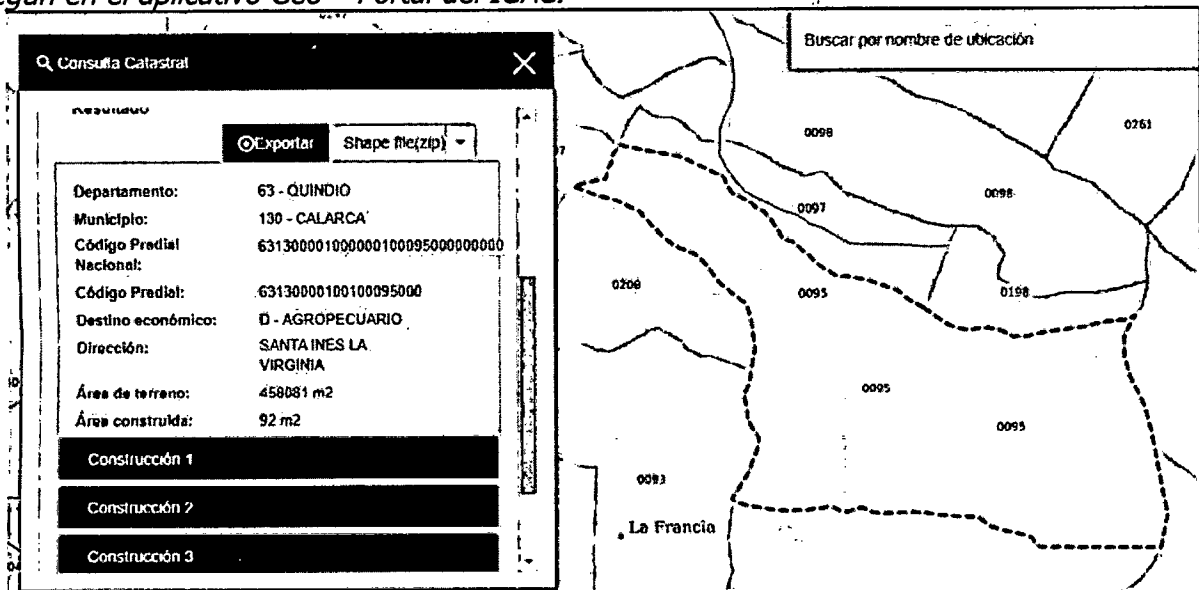
- En la consulta realizada en el Sistema de Información Geográfica SIG –Quindío, se halló que el predio rural denominado 1) SANTA INES, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 282-8089 presenta ficha catastral No. 63130000100100095000, encontrándose ubicado en el suelo rural del municipio de CALARCA–Quindío.
- Evidenciando que dentro del predio se encuentran veinte (20) de los 22 árboles evaluados, como se puede observar en la imagen 1. de los cuales nueve (9) son pinos y once (11) eucaliptos que se les otorgara el permiso de intervención promedio de tala.

Imagen 1. Ubicación del predio rural denominado 1) SANTA INES, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 282-8089 y ficha catastral 63130000100100095000, ubicado en la vereda LA VIRGINIA del municipio de CALARCA – Quindío.



Fuente: <http://190.255.42.26/visor/>, SIG QUINDIO 2021.

Imagen 2. Consulta del predio rural denominado 1) SANTA INES, ubicado en la vereda LA VIRGINIA del municipio de CALARCA- Quindio con ficha catastral 63130000100100095000 , según en el aplicativo Geo – Portal del IGAC.



Fuente: Geo-Portal, IGAC.2021

CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con lo evidenciado en la visita técnica realizada el día 29 de Septiembre del 2021 al predio denominado 1) SANTA INES, identificado con la matricula inmobiliaria No. 282-8089 y ficha catastral 63130000100100095000, ubicado en la vereda LA VIRGINIA del municipio de la CALARCA-QUINDÍO, efectuada en atención a la solicitud de aprovechamiento forestal con radicado No. 10639 del 06 de septiembre de 2021 y ordenada a través de auto de inicio SRCA-AIF-863-22-09-2021 y teniendo en cuenta los documentos



aportados, se considera **Técnicamente Viable** autorizar la realización de tala a veinte (20) árboles de las especies; nueve (9) pinos (*Pinus sp.*) con un volumen total de 3,91 m³ y volumen comercial 2,92 m³ y once (11) eucaliptos (*Eucalyptus grandis*) con un volumen total de 33,06 m³ y un volumen comercial de 27,38 m³, para un volumen total de 36,97m³ y un volumen comercial de **30,3 m³** total a aprovechar, en un plazo para su intervención de treinta (30) días calendario. La viabilidad ante la intervención por medio de tala de los individuos evaluados en campo es por, que se encuentra en medio del predio y el usuario requiere limpiar el terreno para la simbra de un cultivo. Además, requieren el aprovechamiento de la madera para su comercialización, razón por la cual se evaluaron los individuos para intervenir por medio de tala.

Dicha viabilidad se establece teniendo en cuenta que de acuerdo al Decreto 1532 del 2019 Artículo 1: "Arboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales" y a lo contenido en el Decreto 1076 del 2015 en el Artículo 2.2.1.1.9.1 Solicitudes Prioritarias Cuando se quiera aprovechar arboles aislados de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o en predio de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitara permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud".

Conforme a lo anterior, los productos y residuos vegetales leñosos obtenidos de la práctica de tala serán destinados para uso comercial, objeto de movilización y comercialización; así como los residuos vegetales serán repicados, y esparcidos en áreas que crea pertinente el usuario dentro del predio.

En cuanto a la medida de reposición de los individuos arbóreos; esta será equivalente a plantar, en áreas que disponga el propietario del predio para esta actividad, **TRES (3)** árboles de la misma especie o especies nativas de la región no maderables, por cada individuo intervenido, para un total de **sesenta (60)** individuos arbóreos, en un plazo de Sesenta (60) días calendario, así como el mantenimiento de dichas plántulas por el termino de (2) año. Asimismo, teniendo en cuenta que los individuos objeto de aprovechamiento no proviene de regeneración natural por lo cual no se efectuó el cálculo del monto a pagar por tasa compensatoria conforme a lo reglamentado en el Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018... "

Que dado lo anterior y según lo establecido en dicho concepto técnico, esta subdirección **CONSIDERÓ VIABLE** otorgar el permiso de aprovechamiento solicitado, por lo que, el día 26 de octubre de 2021, se profirió la "**RESOLUCION NO. 2052, POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**" la cual fue notificada por correo electrónico el día 27 de octubre de 2021, al señor **FABIAN BETANCOURTH ARIAS**.

Que como quiera que frente a la anterior actuación procede el Recurso de Reposición, dentro de los 10 días siguientes a ella, a la notificación por aviso o al vencimiento de termino de publicación según el caso, el señor **LUIS CARLOS CORTES MURILLO**, actuando como





TERCERO INTERVINIENTE, interpuso Recurso de Reposición dentro de términos, en el cual dispuso lo siguiente:

"...Yo LUIS CARLOS CORTES MURILLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.503.164 de Armenia, interpongo recurso de reposición en calidad de tercero interviniente conforme al artículo 69 de ley 99 de 1993. Como ciudadano y cuidador del medio ambiente y solicito sea analizada la decisión tomada por ustedes en la Resolución número 002052, frente a la autorización del aprovechamiento forestal para la tala de 20 árboles, los cuales están ubicados en el predio lote Santa Inés, ubicado en la vereda peñas blancas del municipio de Calarcá.

El recurso lo fundamento en la afectación ambiental que se va a ocasionar por la tala de estos árboles que se encuentran ubicados dentro de la Reserva Forestal Central, situación que no se tuvo en cuenta desde la parte técnica ni jurídica al momento de dar la autorización del aprovechamiento, desconociendo que las reservas forestales tienen como origen la conservación y teniendo como finalidad la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Así mismo conforme el Decreto 2811 de 1974 las áreas de Reserva Forestal las definió como la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales productoras, protectoras, o productoras-protectoras; situación que no puede desconocer la Autoridad Ambiental.

*De los motivos anteriormente expuestos, solicito sea analizada la decisión tomada por ustedes, se realice una nueva visita técnica con el fin de verificar si los 20 árboles a los cuales se les concedió la tala como son 9 pinos(*pinus sp*), 11 eucaliptos(*Eucaliptus gradis*) hacen parte de la Reserva Forestal Central y de confirmarse, se cambie la decisión a la negación de la solicitud por contravenir con la protección de los recursos naturales..."*

Es por lo anterior que el día 11 de noviembre de 2021, esta Corporación decide "suspender las actividades a desarrollar en el predio Santa Inés, Ubicado en la Vereda Peñas Blancas del Municipio de Calarcá", en aras de garantizar el debido proceso, hasta tanto no se resolviera el respectivo Recurso interpuesto, situación comunicada a los señores CARLOS ARTURO ISAZA y FABIAN BETANCOURTH ARIAS.

Que posteriormente, mediante Auto No. 425 del 11 de noviembre de 2021, esta Corporación reconoce al señor LUIS CARLOS CORTES MURILLO, como TERCERO INTERVINIENTE dentro del trámite de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Árbol Aislado que adelanta la sociedad FINCA VALDIVIA S.A.S.

Que dado lo anterior, esta Dependencia profirió Auto No. 542 de fecha 27 de diciembre de 2021, por medio del cual se ordena la apertura de un periodo probatorio, solicitando en el artículo segundo de su parte resolutive lo siguiente:

"...Que atendiendo lo anterior, se evidencia que debe decretarse el término probatorio respectivo, para poder conocer el estado técnico del predio VILLA MARTA, VEREDA PEÑAS BLANCAS DEL MUNICIPIO DE CALARCA, respecto a la verificación de determinantes





ambientales expresados en la Ley 2 de 1959 "Por la cual se dictan normas sobre economía forestal de la Nación y conservación de recursos naturales renovables" y el Decreto 1532 de 2019 "Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, diferentes a los ya contenidos en el Concepto Técnico de fecha 29 de septiembre de 2021, emitido por la Ingeniera Forestal Ángela Patricia Poloche adscrita a esta Dependencia, objeto de la solicitud de aprovechamiento bajo radicado 10639-21, adelantada ante esta Corporación y para lo que tiene que ver con la pertinencia o no del aprovechamiento forestal único..."

Que posteriormente, el día 3 de febrero de 2021, la Ingeniera Forestal Andrea Buendía adscrita a esta Dependencia, realizó visita técnica en razón a dar cumplimiento a lo solicitado por el auto No. 542 de fecha 27 de diciembre de 2021, emitiendo así informe y concepto técnico de fecha 8 de febrero de 2022, en el cual se expresaron las siguientes consideraciones:

"...

INFORME Y CONCEPTO TECNICO – SRCA-OF-0006

SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS EN PERIODO PROBATORIA

RADICADO: CRQ No. 10639 DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021.
SOLICITANTE: SOCIEDAD VALDIVIA FINCAS SAS
PREDIO: SANTA INES
VEREDA: PEÑAS BLANCAS
MUNICIPIO: CALARCA
FECHA DE LA VISITA TECNICA: 03 DE FEBRERO DE 2022
ACTA DE VISITA TECNICA: 51544

2. ANTECEDENTES

- *A través de Formulario único Nacional de Solicitud Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados no Registrados (Decreto ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) radicado en la Corporación autónoma Regional del Quindío CRQ con No. 10639 del 06 de septiembre de 2021, la sociedad VALDIVIA FINCAS SAS identificada con número NIT 901315337-8, representada legalmente por el señor CARLOS ARTURO ISAZA TORO identificado con la cedula de ciudadanía número 7.551.244 de Armenia – Quindío, a través de Apoderado Especial FABIAN BETANCOURTH ARIAS identificado con cedula de ciudadanía numero 89.000.622 expedida de Armenia – Quindío, solicitaron tramite de aprovechamiento forestal para la tala de 48 individuos arbóreos en el predio rural SANTA INES identificado con el número de matrícula inmobiliaria No.282-8089 y ficha catastral 6313000010000001000950000000000, ubicado en la vereda PEÑAS BLANCAS del municipio de CALARCA.*





- *Que en el auto de inicio SRCA-AIF-863-22-09-2021 el subdirector de Regulación y Control Ambiental dispone la práctica de una diligencia de inspección técnica al predio rural SANTA INES ubicado en la vereda PEÑAS BLANCAS en el municipio de CALARCA – QUINDIO, una vez se realicen los pagos descritos en el documento.*
- *Que un contratista adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental efectuó visita técnica el día 29 de septiembre de 2021, la cual consta en el acta de visita número 50447, al predio SANTA INES identificado con numero de matrícula inmobiliaria No.282-8089 y ficha catastral 6313000010000001000950000000000, ubicado en la vereda PEÑAS BLANCAS del municipio de CALARCA; con el objetivo de verificar los individuos arbóreos objeto de solicitud de aprovechamiento forestal de arboles aislados.*
- *Que mediante la Resolución No.2052 del 26 de octubre de 2021 se concede autorización forestal de arboles aislados a la sociedad VALDIVIA FINCAS SAS identificada con NIT 901315337-8, representada legalmente por el señor CARLOS ARTURO ISAZA TORO identificado con la cedula de ciudadanía número 7.551.244 de Armenia – Quindío, a través de Apoderado Especial FABIAN BETANCOURTH ARIAS identificado con cedula de ciudadanía numero 89.000.622 expedida de Armenia – Quindío.*
- *A través de radicado No.13733 del 11 de noviembre de 2021, se interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución No.2052 del 26 de octubre de 2021; argumentando que los individuos arbóreos autorizados se encuentran ubicados al interior de Reserva Forestal Central (Ley 2da).*
- *Que un contratista adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental efectuó visita técnica el día 11 de noviembre de 2021, la cual consta en el acta de visita número 50700, al predio SANTA INES identificado con numero de matrícula inmobiliaria No.282-8089 y ficha catastral 6313000010000001000950000000000, ubicado en la vereda PEÑAS BLANCAS del municipio de CALARCA; con el objetivo de verificar la Resolución No.2052 del 26 de octubre de 2021, y específicamente la ubicación de los árboles.*
- *Que el Informe de Visita – Concepto técnico con fecha del 16 de noviembre de 2021, concluye que Técnicamente es viable el aprovechamiento forestal de los Arboles objeto de permiso de aprovechamiento forestal mediante el acto administrativo No.2052 del 26 de octubre de 2021.*
- *Que mediante Auto No.542 del 27 de diciembre de 2021, se ordena la apertura de un periodo probatorio; y en el Artículo Segundo se decreta la practica de pruebas relacionadas con la verificación de determinantes ambientales expresados en la Ley 2 de 1959 y el Decreto 1532 del 2019; y para lo que tiene que ver con la pertinencia o no del aprovechamiento forestal de arboles aislados.*
- *Que un contratista adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental efectuó visita técnica el día 03 de febrero de 2021, la cual consta en el acta de visita número 51544, al predio SANTA INES identificado con numero de matrícula inmobiliaria No.282-8089 y ficha catastral 6313000010000001000950000000000, ubicado en la vereda PEÑAS BLANCAS del municipio de CALARCA; con el objetivo de verificar lo dispuesto en el periodo probatorio.*

3. OBSERVACIONES DE LA VISITA

Una vez en el predio donde se pretende realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados, se recibió atención por parte del señor Gilberto Valencia quien se identificó con el administrador del predio SANTA INES ubicado en la vereda PEÑAS BLANCAS del municipio





de CALARCA; quien acompañaron la visita técnica e indico la ubicación de los individuos arbóreos.

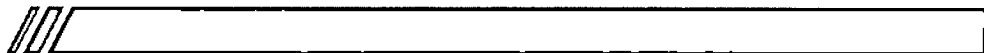
Se inicio el recorrido desde la vivienda del predio, en donde se observan algunos individuos arbóreos de especies introducidas en la parte superior del predio, una vez se llegó hasta la ubicación de los árboles que se pretende aprovechar, se obtuvo registro fotográfico, georreferenciación y se tomó información dasométrica; estableciendo lo siguiente:

- Durante el recorrido efectuado se identificó el área donde se encuentran establecidos los individuos arbóreos; correspondiente a arboles aislados con presencia de pastos.
- Dicha área se encuentra constituida por individuos de especies introducidas correspondientes a Eucaliptos, Cipres, y Pinos; evidenciando 3 líneas de árboles ubicados a distancias similares entre ellos.
- Se evidencia que en el área inicialmente se establecieron los individuos arbóreos con un arreglo forestal definido, correspondiente a un cultivo forestal; sin embargo, es posible verificar y determinar que de acuerdo a malas prácticas silviculturales correspondiente a entresaca no selectiva y con poco criterio técnico; y el posterior abandono de los individuos; en el área se genero el transito del cultivo forestal a arboles aislados plantados.
- Teniendo en cuenta la información dasométrica tomada en campo, se evidencia que los individuos arbóreos fueron establecidos en un mismo periodo de tiempo.
- De acuerdo con la corta distancia entre las líneas de los individuos arbóreos, se evidencia que no se encuentran ubicados como cerca viva dividiendo potreros internos del predio.
- El señor Gilberto Valencia administrador del predio, los arboles fueron plantados hace mas de 10 años.
- Se observo área boscosa natural a un costado de los individuos arbóreos aislados, la cual se evidencia no ha sido intervenida.
- Se evidenciaron 6 individuos arbóreos ubicados en lindero con la vía de acceso principal a la vereda; por lo cual, se le informo al señor Valencia que estos se encuentran ubicados como cerca viva, y que por lo tanto estos pueden ser aprovechados sin la necesidad de autorización forestal por parte de la Autoridad Competente; lo cual el señor Valencia comenta que están enterados de que se podría efectuar la actividad sin la autorización, pero que teniendo en cuenta que presentan inconvenientes con el vecino respecto a los linderos de los predios, no han podido realizar el aprovechamiento de estos Eucaliptos ubicados como cerca viva.
- Se observaron residuos del aprovechamiento forestal de 2 individuos de Eucalipto, en las áreas verificadas donde se ubican los arboles plantados, a lo que el señor Valencia informa que estos se aprovecharon antes de la suspensión de las actividades.
- Se tomaron coordenadas geográficas para verificar Ley 2, y las áreas forestales plantadas.

Tabla No.1 Coordenadas geográficas tomadas durante la visita técnica.

No.	Coordenadas geográficas	
	Latitud	Longitud
1	4°28'50.18"N	75°38'8.79"O





2	4°28'47.02"N	75°38'4.62"O
3	4°28'45.67"N	75°38'3.66"O
4	4°28'45.26"N	75°38'3.52"O
5	4°28'45.38"N	75°38'3.54"O
6	4°28'46.24"N	75°38'2.77"O
7	4°28'46.52"N	75°38'1.52"O

Fuente: El Autor, 2022.

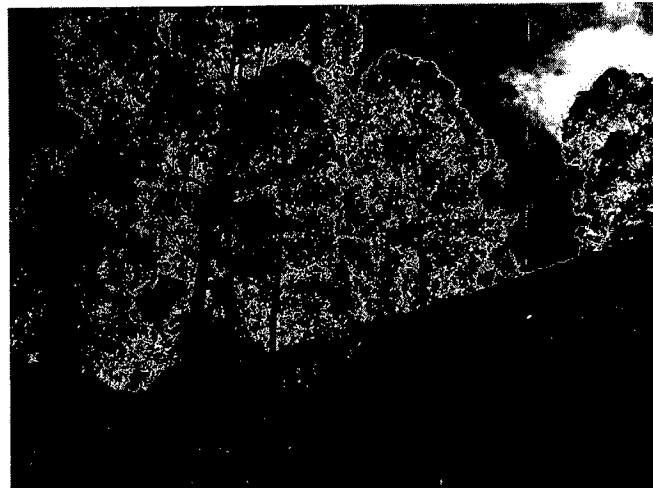
3.1. Registro Fotográfico



Fotografía No. 1 y No.2 Individuos arbóreos que fueron establecidos como plantación, pero que, debido a malas prácticas, se encuentran como arboles aislados.



Fotografías No. 3 y No.4. Cobertura donde se ubican los árboles aislados.



Fotografías No. 5 Individuos de Eucalipto ubicados como cerca viva, que no ha sido intervenidos por problemas de linderos.
2022.

Posterior a la visita se realizó consulta en el aplicativo SIG - Quindío, con los datos obtenidos en campo y los documentos aportados por el solicitante, evidenciando lo siguiente:

- Se verificó que la visita técnica se efectuó en el predio SANTA INES identificado con numero de matrícula inmobiliaria No.282-8089 y ficha catastral 6313000010000001000950000000000, ubicado en la vereda PEÑAS BLANCAS del municipio de CALARCA.
- Adicional se verifico que los individuos arboreos aislado se ubican sobre área de reserva central Ley 2 de 1959, Tipo A – B.
- En la misma consulta se identificó que de acuerdo a la Resolución No.1922 del 27 de diciembre de 2013 " Por medio de la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal Central, establecida en la Ley 2 de 1959 y se toman otras determinación"

ARTÍCULO 2o. TIPOS DE ZONAS. La Zonificación de las áreas de la Reserva Forestal Central de que trata el artículo precedente, se efectuará de conformidad con los siguientes tipos de zonas:

1. Zona tipo A: Zonas que garantizan el mantenimiento de los procesos ecológicos básicos necesarios para asegurar la oferta de servicios ecosistémicos, relacionados principalmente con la regulación hídrica y climática; la asimilación de contaminantes del aire y del agua; la formación y protección del suelo; la protección de paisajes singulares y de patrimonio cultural; y el soporte a la diversidad biológica.

2. Zona tipo B: Zonas que se caracterizan por tener coberturas favorables para un manejo sostenible del recurso forestal mediante un enfoque de ordenación forestal integral y la gestión integral de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos.

ARTÍCULO 6o. ORDENAMIENTO ESPECÍFICO DE CADA UNA DE LAS ZONAS. De conformidad con las políticas, directrices y normatividad vigente, el ordenamiento para cada uno de los tipos de zonas descritos en el artículo 2o del presente acto administrativo es:



I. Zonas tipo "A": Para este tipo de zonas se deberá:

- 1. Fomentar la investigación científica aplicada prioritariamente a la restauración ecológica y a la generación de información sobre la diversidad biológica y los servicios ecosistémicos, de acuerdo con la normatividad vigente.**
- 2. Fomentar la investigación básica sobre biodiversidad, y manejo forestal sostenible.**
- 3. Implementar las acciones de restauración, rehabilitación y recuperación en procura del restablecimiento del estado natural de las coberturas y de las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de servicios ecosistémicos.**
- 4. Incentivar la reconversión de la producción agrícola y pecuaria existentes hacia esquemas de producción sostenibles, que sean compatibles con las características biofísicas y de este tipo de zona.**
- 5. Implementar el Certificado de Incentivo Forestal con fines de conservación, establecido en la Ley 139 de 1994 y el parágrafo del artículo 250 de la Ley 223 de 1995.**
- 6. Desarrollar actividades de Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación (REDD), otros mecanismos de mercado de carbono y otros esquemas de distribución de beneficios por servicios ecosistémicos.**
- 7. Incentivar el aprovechamiento sostenible de fauna, la agricultura ecológica y la Biotecnología, según las normas vigentes.**
- 8. Impulsar las líneas establecidas en la Estrategia de Emprendimiento de Negocios Verdes, incluida en la Política Nacional de Producción y Consumo Sostenible y los programas que lo implementen, como el ecoturismo, siempre y cuando sean compatibles con las aptitudes del suelo y las características de este tipo de zona.**

II. Zonas tipo "B". Para este tipo de zonas se deberá:

- 1. Propender por la ordenación forestal integral de estas áreas y fomentar actividades relacionadas con la producción forestal sostenible, el mantenimiento de la calidad del aire, la regulación del clima y del recurso hídrico, así como el control de la erosión.**
- 2. Estimular la investigación científica aplicada prioritariamente a la restauración ecológica y a la generación de información sobre el manejo forestal de fuentes de productos maderables y no maderables, diversidad biológica y servicios ecosistémicos, de acuerdo a la normatividad vigente.**
- 3. Promover el establecimiento de plantaciones forestales comerciales en áreas que por sus condiciones permitan el desarrollo de estas actividades, teniendo en cuenta la evaluación del riesgo.**

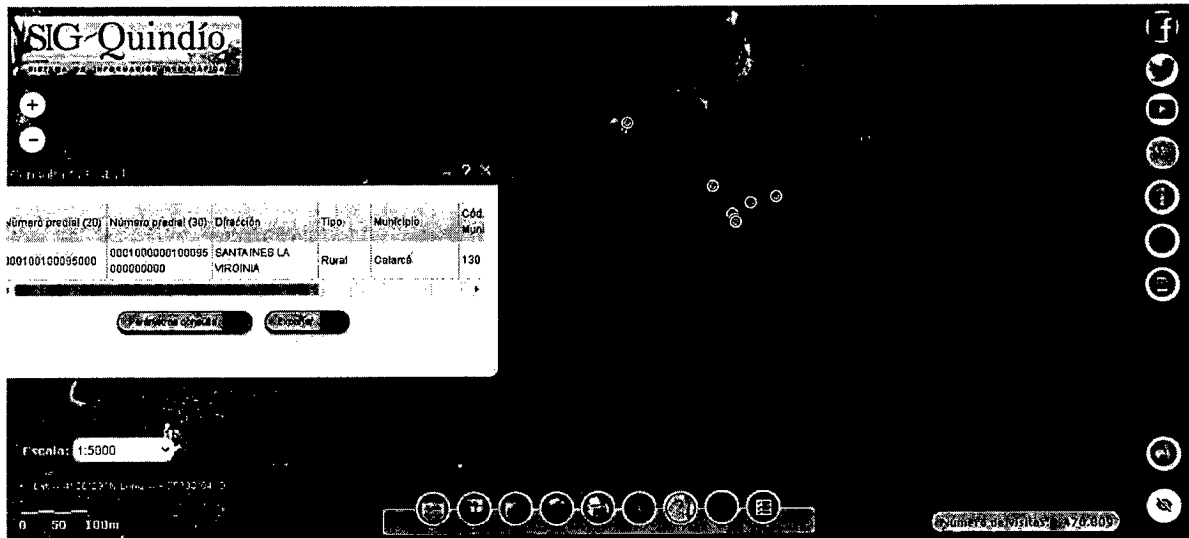




4. *Incentivar la reconversión de la producción agrícola y pecuaria existentes hacia esquemas de producción sostenibles, que sean compatibles con las características del tipo de zona.*
5. *Implementar procesos de restauración ecológica, rehabilitación y recuperación de acuerdo con lo establecido en el Plan Nacional de Restauración, con el objeto de proteger las cuencas hídricas para el abastecimiento de agua a las poblaciones y a las actividades económicas, así como generar la conectividad necesaria para los ecosistemas naturales en la zona y en la Reserva Forestal.*
6. *Propender para que el desarrollo de actividades de producción agrícola y pecuaria integren criterios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales.*
7. *Promover la implementación del certificado de incentivo forestal para plantaciones comerciales y para la conservación de que trata la Ley 139 de 1994 y el parágrafo del artículo 250 de la Ley 223 de 1995.*
8. *Los proyectos relacionados con alianzas productivas u otras estrategias, se podrán desarrollar en predios privados, siempre que no implique la ampliación de la frontera agrícola, se evite la reducción de las áreas de bosque natural, cuenten con un componente forestal, no se afecte el recurso hídrico y se ejecuten implementando buenas prácticas.*
9. *Propender por el desarrollo de actividades de Desarrollo de Bajo Carbono, incluyendo los de la Estrategia Nacional para la Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación - REDD, Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL) y otros mecanismos de mercado de carbono, así como otros esquemas de reconocimiento por servicios ambientales.*
10. *Impulsar las líneas establecidas en la Estrategia de Emprendimiento de Negocios Verdes, incluida en la Política Nacional de Producción y Consumo Sostenible, y los programas que lo implementen siempre y cuando sean compatibles con las aptitudes del suelo y las características de este tipo de zona.*
11. *Velar para que las actividades que se desarrollen en esta zona mantengan las coberturas de bosque natural presentes, haciendo un uso sostenible de las mismas.*
12. *Propender por incentivar acciones de adaptación al cambio climático y mitigación de gases efecto invernadero.*

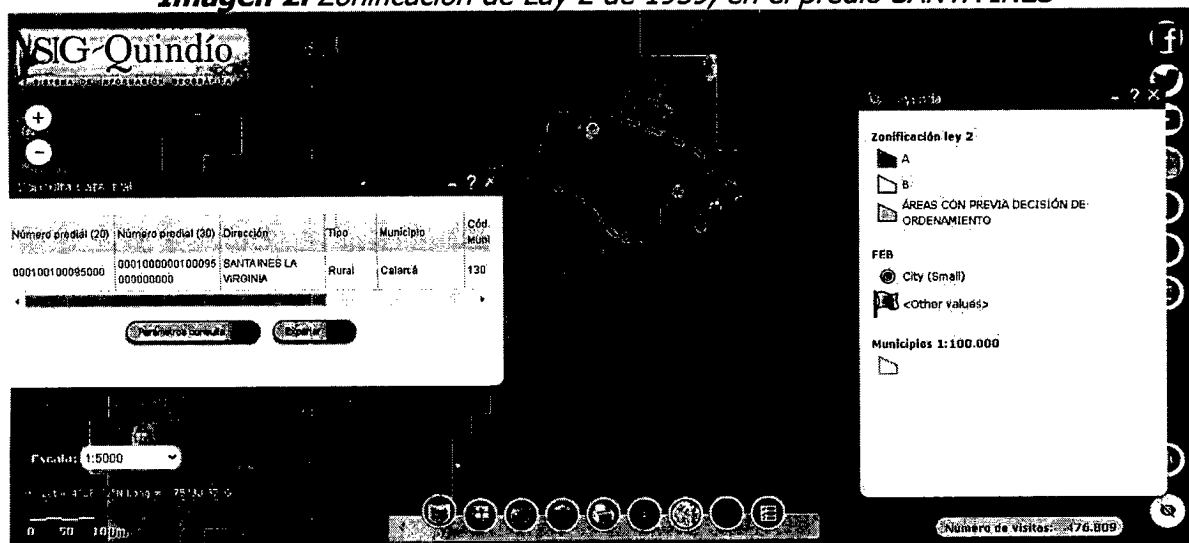
Imagen 1. *Ubicación de los individuos arbóreos en el predio SANTA INES*





Fuente: SIG QUINDIO, 2022.

Imagen 2. Zonificación de Ley 2 de 1959, en el predio SANTA INES



Fuente: SIG QUINDIO, 2022.

4. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con lo evidenciado en la visita técnica realizada el día 03 de febrero de 2022; con el objetivo de la recolección de pruebas dentro de periodo probatorio del expediente No.10639 del 06 de septiembre de 2021; correspondiente a la verificación de determinantes ambientales de Ley 2 de 1959 y el Decreto 1532 del 2019. Se determino que es



Técnicamente Viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados, bajo la Resolución No.2052 del 26 de octubre de 2021.

Lo anterior teniendo en cuenta que los individuos arbóreos se ubican en área de Reserva Central Ley 2 de 1959, zonificación Tipo A – B; pero que sin embargo en este tipo de zonificación se propender la Diversidad Biológica, los Servicios Ecosistémicos, así como la ordenación forestal integral y el fomentar actividades con la producción forestal sostenible.

Por lo anterior el aprovechamiento forestal de árboles Aislados fuera de la cobertura boscosa natural, es técnicamente viable en el predio SANTA INES; toda vez, que dicha actividad se realizara en cobertura de potreros con presencia de árboles aislados, así como la procedencia de árboles plantados de especies introducidas, y no a especies nativas producto de regeneración natural. Lo anterior garantizando el bajo impacto ambiental sobre las especies nativas, y las áreas de bosque natural, así como el fomento de las actividades de producción forestal sostenible.

Adicional dicha viabilidad se establece teniendo en cuenta el Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019, en su Artículo 1 define "**Arboles Aislados fuera de la Cobertura de Bosque Natural**. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales".

De acuerdo con el Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019, la solicitud esta enmarca en Arboles Aislados fuera de la Cobertura de Bosque Natural; al ser árboles plantados, que se ubican en cobertura de potreros con presencia de árboles aislados, y no al interior del bosque natural..."

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO

Que antes de entrar a realizar el análisis jurídico del recurso de reposición interpuesto por el recurrente, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, entrará a evaluar sí en efecto, el recurso reúne los requisitos necesarios para su procedencia.

Que la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", desarrolla a partir del artículo 74 y siguientes el Capítulo correspondiente a los recursos, en el cual se determina la procedencia de éstos contra los actos administrativos, la improcedencia, oportunidad y presentación, requisitos, pruebas, entre otros, los cuales estipulan lo siguiente:

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.



No habrá apelación de las decisiones de los ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-248 de 2013.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

Artículo 75. Improcedencia. *No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.*

Artículo 76. Oportunidad y presentación. *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. Requisitos. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:





1. Interponerse dentro del plazo legal, **por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.**
2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

Artículo 78. Rechazo del recurso. *Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.*

Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas. *Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.*

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.

Artículo 80. Decisión de los recursos. *Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso.*

La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso."





ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL RECURRENTE

Que el recurrente, el señor **LUIS CARLOS CORTES MURILLO**, en su calidad de **TERCERO INTERVINIENTE**, fundamentó el recurso de reposición, en los siguientes argumentos que me permito transcribir apartes:

"...

ARGUMENTOS FACTICOS

Como ciudadano y cuidador del medio ambiente y solicito sea analizada la decisión tomada por ustedes en la Resolución número 002052, frente a la autorización del aprovechamiento forestal para la tala de 20 árboles, los cuales están ubicados en el predio lote Santa Inés, ubicado en la vereda peñas blancas del municipio de Calarcá.

El recurso lo fundamento en la afectación ambiental que se va a ocasionar por la tala de estos árboles que se encuentran ubicados dentro de la Reserva Forestal Central, situación que no se tuvo en cuenta desde la parte técnica ni jurídica al momento de dar la autorización del aprovechamiento, desconociendo que las reservas forestales tienen como origen la conservación y teniendo como finalidad la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Así mismo conforme el Decreto 2811 de 1974 las áreas de Reserva Forestal las definió como la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales productoras, protectoras, o productoras-protectoras; situación que no puede desconocer la Autoridad Ambiental.

*De los motivos anteriormente expuestos, solicito sea analizada la decisión tomada por ustedes, se realice una nueva visita técnica con el fin de verificar si los 20 árboles a los cuales se les concedió la tala como son 9 pinos (*pinus sp*), 11 eucaliptos (*Eucaliptus gradis*) hacen parte de la Reserva Forestal Central y de confirmarse, se cambie la decisión a la negación de la solicitud por contravenir con la protección de los recursos naturales..."*

Que la Función Administrativa es orientada a través de los postulados tanto constitucionales como legales que someten sus decisiones al contenido de los principios rectores que controlan y limitan las actuaciones administrativas, estipulados en el artículo 209 de la Constitución Política y en el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dichas normas preceptúan:

"ARTICULO 209. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*





Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

"Artículo 3°. Principios. *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem.

2. En virtud del principio de igualdad, las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. No obstante, serán objeto de trato y protección especial las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.

3. En virtud del principio de imparcialidad, las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

4. En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

5. En virtud del principio de moralidad, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas.

6. En virtud del principio de participación, las autoridades promoverán y atenderán las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.

7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.





8. En virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma.

10. En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que de esta manera se identifica en el régimen administrativo, contemplado en la Ley 1437 de 2011, el establecimiento de los derechos de representación, defensa y contradicción, desarrollados en el numeral primero del artículo tercero del C.P.A.C.A., que se consolidan como un mecanismo de garantía que le brinda al interesado el conocer y participar en la adopción de las decisiones proferidas por la Administración, como también la oportunidad de impugnar dichas decisiones posteriormente, en la denominada vía gubernativa.

Que la llamada vía gubernativa, se erige como un mecanismo de control de las decisiones proferidas por las autoridades públicas, la cual se concreta en la estructuración de determinados medios de oposición dispuestos para ser ejercitados, por el interesado el cual se encuentra vinculado en una actuación administrativa particular, y cuyo fin conlleva a controvertir la legalidad de los actos administrativos, en dicho sentido el legislador, diseñó en la herramienta normativa administrativa unos requisitos taxativamente expuestos que de manera imperativa establecen la procedencia para hacer uso de los mecanismos de defensa, dándole a la administración la oportunidad de revisar sus propios actos, en aras que los modifique, aclare, adicione o revoque, estableciendo normativamente los requisitos mínimos para poder ser evaluado y resuelto el respectivo recurso, siempre y cuando se cumplan los presupuestos exigidos en la norma.



Que dichos presupuestos legales, se encuentran contenidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, a los cuales la recurrente debió dar estricto cumplimiento, para así viabilizar la procedencia que permita su conocimiento y resolución.

Que en ese orden de ideas y de conformidad con nuestra legislación y doctrina existente, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de contracción de una decisión, para que la administración previa su evaluación la aclare, modifique, adicione o revoque, tal y como lo describe el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. No obstante, como se ha dicho, para acceder a este derecho se debe cumplir con los requisitos exigidos por la norma.

Que analizado el escrito del recurso de reposición radicado bajo el número CRO 13733 de fecha 11 de noviembre de dos mil veintiuno (2021), contra la RESOLUCIÓN No. 2052 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL", impetrado por el señor **LUIS CARLOS CORTES MURILLO**, en calidad de **TERCERO INTERVINIENTE**, como quiera que una vez revisados los requisitos exigidos para la presentación de los recursos, consagrados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el recurrente reúne los requisitos exigido por el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda vez que dicho requisito obedece para el caso que nos ocupa, a que el apoderado demostró la calidad de abogado.

Que así las cosas, y al tenor de lo estipulado en el numeral primero del artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - C.P.A.C.A., los recursos deben interponerse por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, haciendo claridad el Inciso segundo del numeral cuarto del artículo 77 del C.P.A.C.A., que únicamente podrán obrar como apoderados los abogados, quienes como se dijo anteriormente deben estar debidamente constituidos y acreditados, condición que es especial en la presentación de los recursos.

Del mismo modo, se debe indicar que, en aras de garantizar el debido proceso, se realizó nueva visita técnica al predio Santa Ines, por parte de la Ingeniera Forestal Andrea Buendía, quien se encuentra adscrita a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., de la cual se desprendió concepto técnico de fecha 8 de febrero de 2022, en el cual se determinaron una serie de consideraciones respecto al objetivo de la visita "verificar la Resolución No 2052 del 16 de octubre de 20221 y el cumplimiento de la misma" que a continuación me permito transcribir nuevamente:

"...

1. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con lo evidenciado en la visita técnica realizada el día 03 de febrero de 2022; con el objetivo de la recolección de pruebas dentro de periodo probatorio del expediente





*No.10639 del 06 de septiembre de 2021; correspondiente a la verificación de determinantes ambientales de Ley 2 de 1959 y el Decreto 1532 del 2019. Se determino que es **Técnicamente Viable** el aprovechamiento forestal de árboles aislados, bajo la Resolución No.2052 del 26 de octubre de 2021.*

Lo anterior teniendo en cuenta que los individuos arbóreos se ubican en área de Reserva Central Ley 2 de 1959, zonificación Tipo A – B; pero que sin embargo en este tipo de zonificación se propender la Diversidad Biológica, los Servicios Ecosistémicos, así como la ordenación forestal integral y el fomentar actividades con la producción forestal sostenible.

Por lo anterior el aprovechamiento forestal de árboles Aislados fuera de la cobertura boscosa natural, es técnicamente viable en el predio SANTA INES; toda vez, que dicha actividad se realizara en cobertura de potreros con presencia de árboles aislados, así como la procedencia de árboles plantados de especies introducidas, y no a especies nativas producto de regeneración natural. Lo anterior garantizando el bajo impacto ambiental sobre las especies nativas, y las áreas de bosque natural, así como el fomento de las actividades de producción forestal sostenible.

*Adicional dicha viabilidad se establece teniendo en cuenta el Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019, en su Artículo 1 define "**Arboles Aislados fuera de la Cobertura de Bosque Natural**. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales".*

De acuerdo con el Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019, la solicitud esta enmarca en Arboles Aislados fuera de la Cobertura de Bosque Natural; al ser árboles plantados, que se ubican en cobertura de potreros con presencia de árboles aislados, y no al interior del bosque natural..."

Sea lo primero indicar, que conforme a lo dispuesto por el artículo 28 de la ley 1437 de 2011 (CPACA), salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Antes de realizar el análisis jurídico y técnico del recurso de reposición interpuesto por el señor LUIS CARLOS CORTES MURILLO, obrando en calidad de TERCERO INTERVINIENTE, se deberá verificar si en efecto el recurso reúne los requisitos necesarios para su procedencia.

La Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", desarrolla a partir del artículo 74 y siguientes el Capítulo correspondiente a los recursos, en el cual se determina la procedencia de éstos contra los actos administrativos, la improcedencia, oportunidad y presentación, requisitos, pruebas, entre otros, los cuales estipulan lo siguiente:

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. *El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*

2. *El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-248 de 2013.

3. *El de queja, cuando se rechace el de apelación.*

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

Artículo 75. Improcedencia. *No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.*

Artículo 76. Oportunidad y presentación. *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.



Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. Requisitos. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

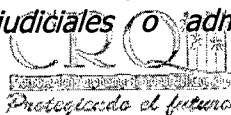
Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

Una vez evaluados los anteriores requisitos, se evidencia que se encuentra acorde a la luz de los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que el mismo es viable desde la parte procedimental, dado que el recurso presentado reúne los requisitos y términos consagrados en la citada norma, habida cuenta que el mismo se interpuso por la persona debidamente legitimada para presentarlo, dentro de la correspondiente oportunidad legal, ante el funcionario competente, que para este caso es el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, aportando la dirección para recibir notificación, sustentó los motivos de inconformidad y demás requisitos legales exigidos en la norma ibídem.

Así mismo, es importante señalar, que en Sentencia C-540/97, emitida por la Corte Constitucional se expuso:

"(...) 3. La garantía constitucional del debido proceso y defensa y el proceso de responsabilidad fiscal.

El debido proceso se instituye en la Carta Política de 1991 como un derecho de rango fundamental de aplicación inmediata (arts. 29 y 85) que rige para toda clase de actuaciones, sean estas judiciales o administrativas, sometiénolas a los





*procedimientos y requisitos legal y reglamentariamente establecidos, para que los sujetos de derecho puedan tramitar los asuntos sometidos a decisión de las distintas autoridades, con protección de sus derechos y libertades públicas, y mediante el otorgamiento de medios idóneos **y oportunidades de defensa necesarios, de manera que garanticen la legalidad y certeza jurídica en las resoluciones que allí se adopten.***

De esa forma, se asegura la prevalencia de las garantías sustantivas y procesales requeridas, la imparcialidad del juzgador y la observancia de las reglas predeterminadas en la ley a fin de esclarecer los hechos investigados, así como la práctica, contradicción y valoración de las pruebas recaudadas y allegadas y la definición de los responsables y sus respectivas sanciones[1].

Su aplicación en los procesos administrativos ha sido reiterada por esta Corporación en diversos fallos, precisándose que quien participe en ellos debe tener la oportunidad de ejercer su defensa, presentar y solicitar pruebas, con la plena observancia de las formas propias que los rija.[2]

Así pues, el desconocimiento en cualquier forma del derecho al debido proceso en un trámite administrativo, no sólo quebranta los elementos esenciales que lo conforman, sino que igualmente comporta una vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia, del cual son titulares todas las personas naturales y jurídicas (C.P., art. 229), que en calidad de administrados deben someterse a la decisión de la administración, por conducto de sus servidores públicos competentes.

Así pues, se tiene que el anterior CONCEPTO TECNICO se enmarca en la normativa referente de aquellas ÁREAS DE RESERVA FORESTAL DE LEY 2A DE 1959, normativa que determina "el desarrollo de la economía forestal y protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre, mediante la cual se crearon siete áreas de reserva forestal con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General"; y con el fin de ordenar y zonificar dichas áreas de reserva forestal creadas por la Ley 2 de 1959, según la Resolución 1922 de 2013, y el Ministerio de Ambiente, se tiene lo siguiente:

"...

Ordenación y zonificación

Tipo A Garantiza el mantenimiento de los procesos ecológicos básicos necesarios para asegurar la oferta de servicios ecosistémicos.

Tipo B Se caracterizan por tener coberturas favorables para un manejo sostenible del recurso forestal mediante un enfoque de ordenación forestal integral y la gestión integral de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos.





Tipo C Zonas que por sus características biofísicas ofrecen condiciones para el desarrollo de actividades productivas agroforestales, silvopastoriles y otras compatibles con los objetivos de la reserva forestal..."

Dado lo anterior, el Ministerio de Ambiente plasmó en su GUIA TECNICO-JURIDICA Sobre la aplicación de la normatividad forestal actual en el marco del manejo forestal sostenible basado en comunidades, que **"...El aprovechamiento forestal de productos maderables se deberá realizar de manera sostenible bajo los parámetros dispuestos para la ordenación forestal y en la normatividad ambiental vigente, sin que estos impliquen cambio en el uso forestal de los suelos. Se deberá fomentar el aprovechamiento y comercialización de productos no maderables del bosque (aceites esenciales, gomas y resinas, colorantes, pigmentos, tintes, hierbas, especias, plantas medicinales, flores exóticas, frutos exóticos, entre otros). Para la sustracción de las áreas de reserva forestal establecidas en la Ley 2a de 1959, el interesado deberá adelantar el correspondiente trámite ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Minambiente. La zonificación y ordenación en zonas tipo a, b y c no implica per se la prohibición del otorgamiento de permisos, concesiones, asociaciones y autorizaciones de aprovechamiento forestal. Cada caso deberá ser estudiado conforme a los criterios y condiciones previstas para cada zona..."**¹

Así pues, se tiene que si bien el predio Santa Ines, de acuerdo con la zonificación realizada se encuentra dentro de Zona tipo A y tipo B, se podrán realizar diferentes tipos de actividades, siempre y cuando se mantenga el enfoque sostenible considerando que dichas zonas no fueron destinadas solo a la "preservación absoluta" o "conservación estricta", siendo también el propósito de creación de dichas zonas, el desarrollo de la economía forestal, logrando realizar una variedad de actividades en dichas zonas, las cuales deben buscar mantener la sostenibilidad perteneciente a dichos territorios, evitando la transformación de ecosistemas, la sobreexplotación, las invasiones biológicas, la contaminación, encontrándose acorde con el ordenamiento jurídico ambiental a aplicar, por lo que, dichas zonificaciones cumplen no solamente funciones de conservación, sino, también funciones de producción.

Ahora pues, El aprovechamiento forestal debe realizar de manera sostenible, bajo los parámetros dispuestos para la ordenación forestal y en la normatividad ambiental vigente, las cuales ya hemos visto en acápites anteriores, sin que aquello implique cambios en el uso forestal de los suelos.

Es por lo anterior, que en la parte Resolutiva de la Resolución No. 2052 del 26 de octubre de 2021, se establece en su artículo segundo las obligaciones del titular del permiso de aprovechamiento forestal, y en su artículo cuarto, la medida de compensación respectiva, lo cual se encuentra estipulado en el CONCEPTO TECNICO DE FECHA 08 DE FEBRERO DE 2022, el cual fue transcrito en el acápite mencionado con anterioridad, denominado ANTECEDENTES FACTICOS.

¹ GUÍA TÉCNICO - JURÍDICA Sobre la aplicación de la normatividad forestal actual en el marco del manejo forestal sostenible basado en comunidades- Ministerio de Ambiente- 2019.





Con todo lo anterior y atendiendo el escrito del recurso, se busca ejercer los principios de justicia, equidad, debido proceso, celeridad administrativa, evidenciando que la Resolución No. 2052 de 2021, por medio de la cual se concede una autorización de aprovechamiento forestal se encuentra debidamente concedida, en concordancia con la normativa ambiental vigente, requisitos de forma y procedimentales que exige la ley en la documentación que reposa en el expediente 10639 de 2021.

Que cabe anotar que tal y como lo cita el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993 "*...las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...*" queriendo decir esto que cada Corporación Autónoma Regional, posee autoridad frente a cada jurisdicción respectiva, y sus decisiones deben ir enmarcadas respecto a las necesidades de cada territorio adscrito a su jurisdicción, en concordancia con la normativa ambiental vigente.

Así las cosas y en aras de garantizar el debido proceso que rige las actuaciones administrativas, es pertinente mencionar que se verificó mediante respectivas visitas técnicas realizadas por parte de personal idóneo adscrito a esta Corporación y en efecto se determinó técnica y jurídicamente que la RESOLUCION 2052 DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOL AISLADO" se considera "...Técnicamente viable el aprovechamiento de árboles aislados, bajo resolución N° 002052 del 26 de octubre de 2021..."

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONM REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ.,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO ACCEDER al recurso de reposición radicado bajo el número 13733 de fecha 11 de noviembre de 2021, impetrado contra la RESOLUCIÓN No. 2052 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL", presentado por el señor **LUIS CARLOS CORTES MURILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.503.164, en calidad de **TERCERO INTERVINIENTE**, en consideración a los argumentos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: CONFIRMAR en todos sus apartes la RESOLUCIÓN No. 2052 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL".





ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a los señores **LUIS CARLOS CORTES MURILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.503.164, **FABIAN BETANCOURTH ARIAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 89.000.622, como **APODERADO ESPECIAL** y **CARLOS ARTURO ISAZA TORO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.551.244, en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso (tal y como lo dispone el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: PUBLÍQUESE. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, el encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos legalmente establecidos.

ARTICULO QUINTO.: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó: Maria Alejandra Poloche – Abogada Contralista

Revisión y Aprobación Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán – Profesional Especializado Grado 12

DESPUES DE ESTAS FIRMAS NO HAY NINGUN ESCRITO



RESOLUCIÓN N°
DEL

000335
23 FEB 2022

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCION No. 2107 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2021, POR MEDIO
DE LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, en uso de sus atribuciones legales y en especial las
conferidas por los artículos 77 y 78 de la Ley 1437 de 2.011 y la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de
2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución
1035 del 03 de mayo de 2.019, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional
del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como *"un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que la Ley 23 de 1973 en su artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

COMPETENCIA PARA CONOCER DEL RECURSO INTERPUESTO

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las Corporaciones Regionales Autónomas, consagrando que: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.



Que según el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Ley 99 de 1993, dispone en el numeral 9º del artículo 31 que: "*Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.*"

Que en el Departamento del Quindío, la Corporación Autónoma Regional del Quindío- C.R.Q., es la máxima autoridad ambiental, y tiene dentro de sus competencias otorgar o negar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción y ejercer control sobre los mismos.

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., expidió la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016), modificada por las Res. 066 y 081 de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2.019, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.** y por medio de la cual se estableció y se ajustó el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de esta Corporación, la cual señala en lo relacionado con el Subdirector de Regulación y Control Ambiental en cuanto a las funciones esenciales lo siguiente:

"1. Planear y ejecutar políticas, planes, programas nacionales en materia ambiental, articulado a las directrices del Sistema Nacional ambiental, al Plan Nacional de Desarrollo y a los Planes Sectoriales pertinentes.

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental para la administración de los recursos naturales y los ecosistemas del área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio el Ambiente y Desarrollo Sostenible.

3. Establecer y aplicar protocolos, procedimientos, guías y demás procesos para el otorgamiento de permisos, concesiones, licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, que se requieran para el uso, aprovechamiento, ocupación, manejo y movilización de los recursos naturales del área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

9. Dirigir la aplicación de las políticas, técnicas y metodologías sobre los estudios de impacto ambiental, licencias ambientales, control y seguimiento de los recursos naturales renovables a fin de cumplir con la misión institucional y las directrices señaladas en el Plan de Acción.

12. Atender y tramitar las denuncias, quejas, derechos de petición y demás solicitudes presentadas a la Entidad con relación a uso, manejo, aprovechamiento, ocupación, movilización o deterioro de los Recursos Naturales Renovables y no Renovables y de los ecosistemas del área de influencia.

Que de lo anterior se infiere que contra los actos expedidos por el Subdirector de Regulación y Control Ambiental únicamente procede recurso de reposición frente a sus actos, en vista que ejerce la función de máxima autoridad ambiental para la administración de recursos naturales y ecosistemas que sean Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en ese sentido frente a dicho acto únicamente procede recurso de reposición ante el Subdirección de Regulación y Control Ambiental.





Que, como consecuencia de lo anterior, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., está legitimada para conocer del recurso de reposición interpuesto por el señor **LUIS CARLOS CORTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.503.164, en calidad de **TERCERO INTERVINIENTE** tal y como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ANTECEDENTES FÁCTICOS

Que el día **(06)** de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), la Corporación Autónoma Regional del Quindío recepcionó solicitud de Aprovechamiento Forestal a nombre de **VALDIVIA FINCA S.A.S**, identificada con NIT:901315337-8, a través del señor **CARLOS ARTURO ISAZA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.551.244 en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**, por medio del señor **FABIAN BETANCOURTH ARIAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 89.000.622, como **APODERADO ESPECIAL**, para realizar actividad forestal en el predio rural VILLA MARTHA, VEREDA PEÑAS BLANCAS, MUNICIPIO DE CALARCA QUINDIO, identificado con la matrícula inmobiliaria **282-8088**, y la ficha catastral No. **6313000010000001009300000000**, , quien presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o Plantados no Registrados, radicado bajo el número **10640-21**.

Que el día 06 de septiembre de 2021, en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental", de la Resolución 1 del 28 de Junio de 2019, esta Subdirección realizó la liquidación de la tarifa que debe pagar el usuario por los servicios de evaluación de la solicitud y el servicio de seguimiento de la presente autorización de acuerdo a la base gravable presentada por el solicitante, cuyo valor quedó establecido en el formato respectivo.

El día 22 de septiembre de 2021 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto **SRCA-AIF-864-22-09-21** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado por correo electrónico el día 24 de septiembre de 2021, al Señor **FABIAN BETANCOURTH ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 89.000.622, quien actúa en calidad de **APODERADO**, así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **CALARCA** para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que el señor **FABIAN BETANCOURTH ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 89.000.622, realizó los pagos correspondientes a la Publicación del Auto de Inicio en el Boletín Ambiental y el servicio de evaluación de la solicitud mediante recibo de caja **Nº 1082** del 06 de septiembre de 2021 por un valor de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$198.266.00)**.

Que en el **CONCEPTO TECNICO DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, emitido por la Ingeniera Forestal Ángela Patricia Poloche adscrita a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó lo siguiente:

"...

SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOS

RADICADO:

CRQ NO. 10640 DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021

FABIAN BETANCOURTH ARIAS
Procurador del 2021



SOLICITANTE: VALDIVIA FINCAS SAS.
PREDIO: VILLA MARTHA
VEREDA: LA VIRGINIA
MUNICIPIO: CALARCA
FECHA DE LA VISITA TÉCNICA: 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021
ACTA DE VISITA TÉCNICA: 50446

1. ANTECEDENTES

- A través de Formulario único Nacional de Solicitud Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados (Decreto ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) radicado en la Corporación autónoma Regional del Quindío CRQ con No. 10640 del 06 de septiembre de 2021, La sociedad VALDIVIA FINCAS SAS. identificada con NIT. 90 1315337-8 y que por sus facultados otorga poder especial al señor FABIAN BETANCOURTH ARIAS identificado con cedula de ciudadanía 89 000 622 siendo así este último quien, en calidad de apoderado especial, presenta una solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados en el predio rural denominado 1) VILLA MARTHA, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 282-8088 y ficha catastral 63130000100100093000, ubicado en la vereda LA VIRGINIA del municipio de CALARCA- QUNIDIO.

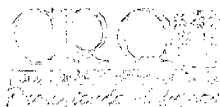
Que en el auto de inicio SRCA-AIF-840-17-09-2021 el subdirector de Regulación y Control Ambiental dispone la práctica de una diligencia de inspección técnica para el trámite de "aprovechamiento forestal" al predio rural denominado 1) VILLA MARTHA, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 282-8088 y ficha catastral 63130000100100093000, ubicado en la vereda LA VIRGINIA del municipio de CALARCA- QUINDÍO, una vez se realicen los pagos descritos en el documento.

- Que un contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental efectuó visita técnica el día 29 de septiembre de 2021, la cual consta en el acta de visita número 50446, al predio 1) VILLA MARTHA de la vereda LA VIRGINIA en el municipio de CALARCA.

2. OBSERVACIONES DE LA VISITA

Una vez en el sitio objeto de visita, se recibió atención por parte del administrador del predio, el señor GILBERTO VALENCIA identificado con cedula de ciudadanía 15 333 866, con quien se realizó el recorrido por dos lotes del predio observando y tomando datos de los individuos a intervenir en cada uno de los lotes del predio (verificando los linderos de éste) en el cual se obtuvo registro fotográfico, georreferenciación y dimensiones de los individuos arbóreos, evidenciando lo siguiente:

- Se evaluaron nueve (9) árboles aislados de la especie Pinos (*Pinus sp.*) y trece (13) eucaliptos (eucalipto) para un total de veintidós (22) individuos que serán para intervenir por medio de tala, esto de acuerdo a las condiciones de los individuos arbóreos y el interés del usuario; cuyas dimensiones de los árboles a cortar se describen en la Tabla 1.





- De acuerdo con la ubicación y la especie de los individuos arbóreos se estableció que provienen de siembra ya que en su mayoría se evidencian que fueron plantados el mismo tiempo y se encuentran ubicados dentro de los potreros presentes en el predio.
- La madera de la tala será destinada para uso comercial, razón por la cual serán objeto de movilización; los demás residuos vegetales serán repicados, y esparcidos en áreas que crea pertinente el usuario dentro del predio.

2.1. Dimensiones y ubicación de los individuos.

Tabla 1. Información obtenida en la visita técnica. Árboles de la especie *Pinus sp.*

No. ID	Nombre	Nombre científico	Localización		DAP* (cm)	Altura Total (m)	VT** (m ³)	VC** (m ³)	Observaciones	Tratamiento
			Latitud N	Longitud O						
1	Pino	<i>Pinus sp.</i>	04°28'46.29"	75°38'02.75"	29,60	9	0,46	0,36	NO SE ENCUETRA EN EL PREDIO	
2	Pino	<i>Pinus sp.</i>	04°28'46.29"	75°38'02.75"	28,65	8	0,39	0,29	NO SE ENCUETRA EN EL PREDIO	
3	Pino	<i>Pinus sp.</i>	04°28'46.32"	75°38'02.92"	27,06	8	0,34	0,26	NO SE ENCUETRA EN EL PREDIO	
4	Pino	<i>Pinus sp.</i>	04°28'46.32"	75°38'02.92"	31,51	8	0,47	0,35	NO SE ENCUETRA EN EL PREDIO	
5	Pino	<i>Pinus sp.</i>	04°28'46.95"	75°38'04.18"	31,83	7	0,42	0,30	NO SE ENCUETRA EN EL PREDIO	
6	Pino	<i>Pinus sp.</i>	04°28'47.09"	75°38'04.51"	31,19	8	0,46	0,34	NO SE ENCUETRA EN EL PREDIO	
7	Pino	<i>Pinus sp.</i>	04°28'46.77"	75°38'04.60"	30,88	9	0,51	0,39	NO SE ENCUETRA EN EL PREDIO	
8	Pino	<i>Pinus sp.</i>	04°28'47.97"	75°38'04.11"	31,35	7	0,41	0,29	NO SE ENCUETRA EN EL PREDIO	
9	Pino	<i>Pinus sp.</i>	04°28'48.48"	75°38'04.14"	31,04	8	0,45	0,34	NO SE ENCUETRA EN EL PREDIO	
VOLUMEN TOTAL										

*Diámetro a la altura del pecho. **Volumen Total. ***Volumen Comercial.

Fuente: Autor, 2021.

Tabla 2. Información obtenida en la visita técnica de la especie *Eucaliptus grandis*.

No. ID	Nombre	Nombre científico	Localización		DAP* (cm)	Altura Total (m)	VT** (m ³)	VC** (m ³)	Observaciones	Tratamiento
			Latitud N	Longitud O						
1	Eucalipto	<i>Eucaliptus grandis</i>	04°28'45.23"	75°38'02.47"	38,83	15	1,69	1,33	NO SE ENCUETRA EN EL PREDIO	
2	Eucalipto	<i>Eucaliptus grandis</i>	04°28'44.82"	75°38'02.81"	65,25	16	5,02	4,01	NO SE ENCUETRA EN EL PREDIO	
3	Eucalipto	<i>Eucaliptus grandis</i>	04°28'44.77"	75°38'02.91"	46,15	20	3,26	2,51	NO SE ENCUETRA EN EL PREDIO	



4	Eucalipto	<i>Eucaliptus grandis</i>	04°28'44.74"	75°38'02.43"	40,74	15	1,76	1,47	NO SE ENCUETRA EN EL PREDIO
5	Eucalipto	<i>Eucaliptus grandis</i>	04°28'44.13"	75°38'02.17"	61,75	18	4,49	4,04	NO SE ENCUETRA EN EL PREDIO
6	Eucalipto	<i>Eucaliptus grandis</i>	04°28'44.12"	75°38'01.78"	60,16	18	4,26	3,84	NO SE ENCUETRA EN EL PREDIO
7	Eucalipto	<i>Eucaliptus grandis</i>	04°28'42.01"	75°38'02.47"	53,48	18	3,71	3,03	NO SE ENCUETRA EN EL PREDIO
8	Eucalipto	<i>Eucaliptus grandis</i>	04°28'42.92"	75°38'02.58"	44,56	14	2,11	1,64	NO SE ENCUETRA EN EL PREDIO
9	Eucalipto	<i>Eucaliptus grandis</i>	04°28'42.90"	75°38'02.90"	47,75	17	2,55	2,28	NO SE ENCUETRA EN EL PREDIO
10	Eucalipto	<i>Eucaliptus grandis</i>	04°28'43.65"	75°38'03.74"	43,93	17	2,61	1,93	NO SE ENCUETRA EN EL PREDIO
11	Eucalipto	<i>Eucaliptus grandis</i>	04°28'43.74"	75°38'04.15"	35,97	17	1,60	1,30	NO SE ENCUETRA EN EL PREDIO
12	Eucalipto	<i>Eucaliptus grandis</i>	04°28'51.99"	75°38'08.45"	38,83	20			NO SE ENCUETRA EN EL PREDIO
13	Eucalipto	<i>Eucaliptus grandis</i>	04°28'51.13"	75°38'09.04"	47,75	18			NO SE ENCUETRA EN EL PREDIO
VOLUMEN TOTAL									

*Diámetro a la altura del pecho. **Volumen Total. ***Volumen Comercial.

Fuente: Autor, 2021.

2.2. Registro Fotográfico



Fotografía 1. Panorama de algunos Árboles de pino



Fotografía 2. Visualización del porte de los árboles encontrados en el predio.





Fotografía 3. Visualización de la ubicación de algunos individuos, como se puede visualizar en el predio..



Fotografía 4. Visualización de la dispersión de los arboles fueron plantados con poco distanciamiento.

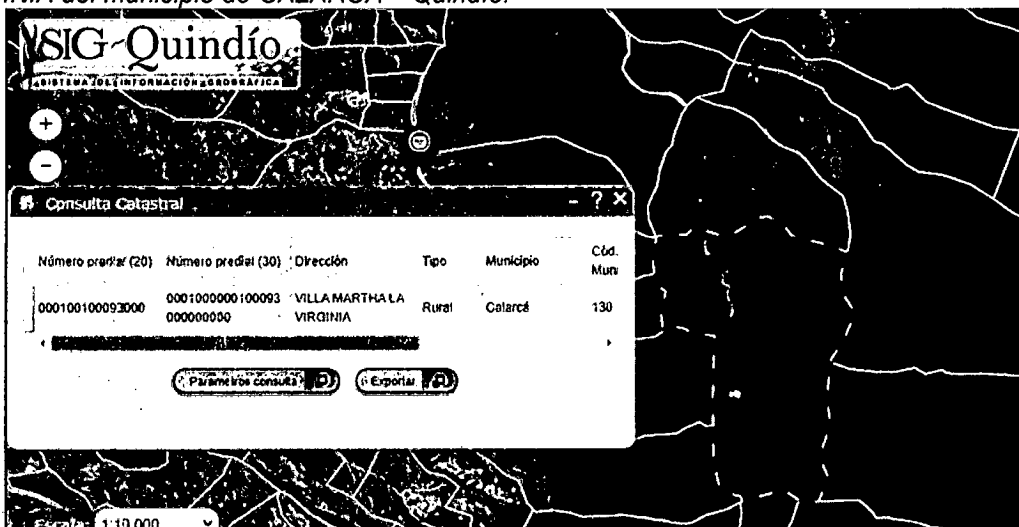
Fuente: El Autor, 2021.

2.3. Información legal del predio

Posterior a la visita se realizó consulta en el aplicativo SIQ – Quindío, con los datos obtenidos en campo, documentos aportados por el solicitante, evidenciando lo siguiente:

- En la consulta realizada en el Sistema de Información Geográfico SIG –Quindío, se halló que el predio rural denominado 1) VILLA MARTHA, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 282-8088 presenta ficha catastral No. 63130000100100093000, encontrándose ubicado en el suelo rural del municipio de CALARCA–Quindío.
- Evidenciando que no se encuentran dentro del predio los veintidós (22) árboles evaluados, como se puede observar en la imagen 1.

Imagen 1. Ubicación del predio rural denominado 1) VILLA MARTHA, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 282-8088 y ficha catastral 63130000100100093000, ubicado en la vereda LA VIRGINIA del municipio de CALARCA – Quindío.



Fuente: <http://190.255.42.26/visor/>, SIG QUINDIO 2021.

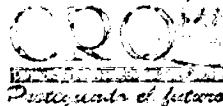


Imagen 2. Consulta del predio rural denominado 1) VILLA MARTHA, ubicado en la vereda LA VIRGINIA del municipio de CALARCA- Quindío con ficha catastral 63130000100100093000 , segun en el aplicativo Geo – Portal del IGAC.

Q Consulta Catastral X

Buscar p...

Resultado

Exportar Shape file(zip) ▾

Departamento: 63 - QUINDIO
Municipio: 130 - CALARCA
Código Predial Nacional: 631300001000000100093000000000
Código Predial: 63130000100100093000
Destino económico: D - AGROPECUARIO
Dirección: VILLA MARTHA LA VIRGINIA
Área de terreno: 240000 m2
Área construida: 1197 m2

Construcción 1
Construcción 2
Construcción 3

0208

0093

La Francia

Sañadora

Fuente: Geo-Portal, IGAC.2021

3. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con lo evidenciado en la visita técnica realizada el día 29 de Septiembre del 2021 al predio denominado 1) VILLA MARTHA, identificado con la matricula inmobiliaria No. 282-8088 y ficha catastral 63130000100100093000, ubicado en la vereda LA VIRGINIA del municipio de la CALARCA-QUINDÍO, efectuada en atención a la solicitud de aprovechamiento forestal con radicado No. 10640 del 06 de septiembre de 2021 y ordenada a través de auto de inicio SRCA-AIF-864-22-09-2021 y teniendo en cuenta los documentos aportados, se considera **Técnicamente No Viable** la realización de tala de los veinte (20) árboles evaluados debido a que no se encuentran dentro del predio en la solicitud con número de radicado 10640 del 06 de septiembre del 2021... "

Que dado lo anterior y según lo establecido en dicho concepto técnico, esta subdirección **CONSIDERÓ NO VIABLE** otorgar el permiso de aprovechamiento solicitado, por lo que, el día 28 de octubre de 2021, se profirió la "**RESOLUCION NO. 2107, POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**" la cual fue notificada por correo electrónico el día 28 de octubre de 2021, al señor **FABIAN BETANCOURTH ARIAS**.

Que como quiera que frente a la anterior actuación procede el Recurso de Reposición, dentro de los 10 días siguientes a ella, a la notificación por aviso o al vencimiento de termino de publicación según el caso, el señor **CARLOS ARTURO ISAZA TORO**, actuando **REPRESENTANTE LEGAL**, interpuso Recurso de Reposición dentro de términos, en el cual dispuso lo siguiente:



"...INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION, ATACANDO EL ACYO ADMINISTRATIVO DEL ASUNTO, SDONDE SE ME NIEGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL, EN EL PREDIO VILLA MARTA DEL MIUNICIPIO DE CALARCA, SUPUESTAMENTE QUE PORQUE LOS ARBOLES A INTERVENIR NO SE ENCONTRABAN EN EL PREDIO REFERENCIADO, PUESTO QUE SIO ESTAN PLNATDOS ALLIS DONDE SE SOLICITO PERMISO, TANTO ES ASI QUE SE TIENEN LAS COORDENADAS Y LA CARTOGHRAFIA DE LA ZONA PARA DETERMINARLO Y ASI PODER IDENTIFICAR CLARAMENTE..."

Que dado lo anterior, esta Dependencia profirió Auto No. 518 de fecha 09 de diciembre de 2021, por medio del cual se ordena la apertura de un periodo probatorio, solicitando en el artículo segundo de su parte resolutive lo siguiente:

"...**DE OFICIO:** - Es necesario que la Ingeniera Forestal ANGELA PATRICIA POLOCHE, adscrita a esta Dependencia, **COMPLEMENTE EL CONCEPTO TECNICO DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, en el sentido de mencionar los determinantes que la llevaron a considerar **NO VIABLE** la solicitud radicada bajo el número 10640-21.

SOLICITADAS: - Se requiere que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q- (DEPENDENCIA FORESTAL), designe Profesional Técnico Adscrito a la misma, con el fin de realizar Visita Técnica al predio VILLA MARTA, VEREDA PEÑAS BLANCAS DEL MUNICIPIO DE CALARCA, identificado con Folio de matrícula: 282-8088, y Ficha Catastral: 631300001000000100093000000000, en aras de determinar nuevamente la ubicación de los individuos forestales objeto de la solicitud de aprovechamiento bajo radicado 10640-2021..."

Que posteriormente, el día 18 de febrero de 2021, la Ingeniera Forestal Ángela Poloche adscrita a esta Dependencia, realizó visita técnica en razón a dar cumplimiento a lo solicitado por el auto No. 518 de fecha 9 de diciembre de 2021, emitiendo así informe y concepto técnico de fecha 18 de febrero de 2022, en el cual se expresaron las siguientes consideraciones:

"...

INFORME Y CONCEPTO TÉCNICO

DE PERIODO PROBATORIO DE APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS

TÉCNICO QUE REALIZA LA VISITA: ANGEALA PATRICIA POLOCHE BRIÑEZ
FECHA DE VISITA: 17-02-2022
ACTA(S) DE VISITA: 54656
PREDIO: VILLA MARTHA
VEREDA: LA VIRGINIA
MUNICIPIO: CALARCÁ
DEPARTAMENTO: QUINDIO
SOLICITANTE: VALDIVIA FINCAS S.A.S
NUMERO DE INFORME TECNICO: RCA-FO-0097
FECHA INFORME TÉCNICO: 18-02-2022
NUMERO DE EXPEDIENTE: 10649-21
Nº RAD. PERIODO PROBATORIO: 518-21 del 09-12-21





4. ANTECEDENTES

- A través de Formulario único Nacional de Solicitud Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados (Decreto ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) radicado en la Corporación autónoma Regional del Quindío CRQ con No. 10640 del 06 de septiembre de 2021, La sociedad VALDIVIA FINCAS SAS. identificada con NIT. 90 1315337-8 y que por sus facultados otorga poder especial al señor FABIAN BETANCOURTH ARIAS identificado con cedula de ciudadanía 89 000 622 siendo así este último quien, en calidad de apoderado especial, presenta una solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados en el predio rural denominado 1) VILLA MARTHA, identificado con la matricula inmobiliaria No. 282-8088 y ficha catastral 63130000100100093000, ubicado en la vereda LA VIRGINIA del municipio de CALARCA-QUINDIO.
- Que en el auto de inicio SRCA-AIF-840-17-09-2021 el subdirector de Regulación y Control Ambiental dispone la práctica de una diligencia de inspección técnica para el trámite de "aprovechamiento forestal" al predio rural denominado 1) VILLA MARTHA, identificado con la matricula inmobiliaria No. 282-8088 y ficha catastral 63130000100100093000, ubicado en la vereda LA VIRGINIA del municipio de CALARCA- QUINDÍO, una vez se realicen los pagos descritos en el documento.
- Que el contratista adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, Angela Patricia Poloche Briñez efectuó visita técnica al predio objeto de solicitud el día 29 de septiembre de 2021, la cual quedo registrada mediante Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09) No. 50446 e informe y concepto técnico de solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados, productos del cual establece que **NO ES TECNICAMENTE VIABLE** conceder la autorización solicitada, debido a que los árboles evaluados no se encuentran dentro del predio solicitado.
- Que mediante la Resolución No.2107 del 28 octubre 2021, la cual establece:
Artículo Primero: NEGAR la solicitud de Aprovechamiento Forestal presentada por la sociedad **VALDIVIA FINCAS SAS**. Identificada con numero de Nit 901315337-8, representada legalmente por el señor **CARLOS ARTURO IZASA TORO** identificado con la cédula de ciudadanía número 7.551.244 de Armenia Quindío, a través de **APODERADO ESPECIAL FABIAN BETANCOURTH ARIAS** identificado con cedula ciudadanía número 89.000.622 expedida en Armenia Quindío, para la tala de **31 (TREITA Y UNO) EUCALIPTOS, 2(DOS) CIPRESES, 9 (NUEVE) URAPAN** en el predio rural **1) LOTE VILLA MARTHA**, identificado con el número de Matricula Inmobiliaria No. **282-8088** ficha catastral "**63130000100000010093000000000**" ubicado en la vereda **ARGENTINA MUNICIPIO DE CALARCA QUINDÍO-CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal bosque Natural o Plantados No registrados, radicado bajo el número **10640-21**
- Mediante radicado de entrada N°14922-21 del 07 de diciembre de, el señor CARLOS ARTURO ISAZA en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la SOCIEDAD VALDIVIA FINCAS S.A.S, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución No.2107-21, por medio de la cual se niega una solicitud de aprovechamiento forestal.
- Que mediante el Radicado 518-21 del 09 de diciembre de 2021, se ordena la Apertura del Periodo Probatorio dentro del trámite del recurso de reposición radicado bajo el No. 14922-21 del 07 de diciembre de 2021.
- Que un contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental efectuó visita técnica el día 17 de febrero de 2022, la cual consta en el acta de visita número 54656, al predio 1) VILLA MARTHA de la vereda LA VIRGINIA en el municipio de CALARCA.

5. OBSERVACIONES DE LA VISITA

El día 17 de febrero de 2022, la ingeniera Angela Patricia Poloche Briñez adscrita a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental realizó visita técnica con el objetivo de efectuar atención y cumplimiento al Período Probatorio ordenado mediante el Radicado 518-21 del 09 de diciembre de 2021, con el fin de verificar la información (coordenadas) recolectada en la primera visita de los árboles evaluados bajo el Acta de Visita No. 50446 del día 29 de septiembre del 2021;

Una vez en el sitio objeto de visita, se recibió atención por parte de uno de los trabajadores del predio, el señor JAIME GAELANO identificado con cedula de ciudadanía 18.388.309, quien acompaña el recorrido a la misma área visitada en referencia de la vista efectuada el 29-09-2021, donde se obtuvo registro fotográfico y georreferenciaciones de los mismos árboles ya evaluados bajo el Acta de Visita No. 50446 del día 29 de septiembre del 2021. Donde Se encontraron los siguientes aspectos:

- Se identifica el sitio visitado inicialmente y los árboles evaluados, donde se recorre el lugar para tomar las coordenadas y registro fotográfico de cada uno de los veintidós (22) arboles evaluados en la anterior vista.
- Se evaluaron nueve (9) árboles aislados de la especie *Cupresus lusitania* (Pinos) y trece (13) *Eucaliptus grandis* (Eucalipto) para un total de veintidós (22) individuos arbóreos, evaluados como arboles aislados, cuyas coordenadas se describen en la Tabla 1.
- Registro Fotográfico



Imágenes 1. Visualización de los árboles aislados encontrados en el predio.

Fuente: El Autor, 2022.



Imágenes 1 al 3. Visualización del porte de los árboles aislados de pino encontrados en el predio.
Fuente: El Autor, 2022.



Imágenes 4 al 6. Visualización del porte de los árboles aislados de Eucalipto encontrados en el predio. **Fuente:** El Autor, 2022.

5.1. Ubicación de los individuos.

Tabla 1. Información obtenida en la visita técnica. De los veintidós arboles aislados de las especies de *Cupresus lusitania* "Pinos" y *Eucaliptus grandis* "Eucalipto"

No. ID	Nombre	Nombre científico	Localización		Observaciones
			Latitud N	Longitud O	
1	Pino	<i>Cupresus lusitania</i> .	04°28'45.673"	-75°38'01.853"	NO SE ENCUETRA EN EL PREDIO SOLICITADO ubicado en santa Inés
2	Pino	<i>Cupresus lusitania</i>	04°28'45.265"	75°38'01.760"	NO SE ENCUETRA EN EL PREDIO SOLICITADO ubicado en santa Inés
3	Pino	<i>Cupresus lusitania</i>	04°28'45.275"	75°38'01.760"	NO SE ENCUETRA EN EL PREDIO SOLICITADO ubicado en santa Inés
4	Pino	<i>Cupresus lusitania</i>	04°28'44.991"	-75°38'00.901"	NO SE ENCUETRA EN EL PREDIO SOLICITADO ubicado en santa Inés
5	Pino	<i>Cupresus lusitania</i>	04°28'44.769"	-75°38'00.588"	NO SE ENCUETRA EN EL PREDIO SOLICITADO ubicado en santa Inés
6	Pino	<i>Cupresus lusitania</i>	04°28'44.594"	-75°38'00.371"	NO SE ENCUETRA EN EL PREDIO SOLICITADO ubicado en santa Inés





7	Pino	Cupresus lusitania	04°28'47.005"	-75°38'04.157"	NO SE ENCUETRA EN EL PREDIO SOLICITADO ubicado en santa Inés
8	Pino	Cupresus lusitania	04°28'48.167"	-75°38'04.149"	NO SE ENCUETRA EN EL PREDIO SOLICITADO ubicado en santa Inés
9	Pino	Cupresus lusitania	04°28'48.250"	-75°38'04.081"	NO SE ENCUETRA EN EL PREDIO SOLICITADO ubicado en santa Inés
10	Eucalipto	Eucaliptus grandis	04°28'51.172"	-75°38'08.779"	NO SE ENCUETRA EN EL PREDIO SOLICITADO ubicado en Venecia
11	Eucalipto	Eucaliptus grandis	04°28'43.592"	-75°38'03.848"	NO SE ENCUETRA EN EL PREDIO SOLICITADO ubicado en santa Inés
12	Eucalipto	Eucaliptus grandis	04°28'43.714"	-75°38'04.280"	NO SE ENCUETRA EN EL PREDIO SOLICITADO ubicado en santa Inés
13	Eucalipto	Eucaliptus grandis	04°28'44.918"	-75°38'02.713"	NO SE ENCUETRA EN EL PREDIO SOLICITADO ubicado en santa Inés
14	Eucalipto	Eucaliptus grandis	04°28'44.889"	-75°38'02.693"	NO SE ENCUETRA EN EL PREDIO SOLICITADO ubicado en santa Inés
15	Eucalipto	Eucaliptus grandis	04°28'44.849"	-75°38'02.696"	NO SE ENCUETRA EN EL PREDIO SOLICITADO ubicado en santa Inés
16	Eucalipto	Eucaliptus grandis	04°28'44.512"	-75°38'02.245"	NO SE ENCUETRA EN EL PREDIO SOLICITADO ubicado en santa Inés
17	Eucalipto	Eucaliptus grandis	04°28'44.512"	-75°38'02.245"	NO SE ENCUETRA EN EL PREDIO SOLICITADO ubicado en santa Inés
18	Eucalipto	Eucaliptus grandis	04°28'44.381"	-75°38'02.031"	NO SE ENCUETRA EN EL PREDIO SOLICITADO ubicado en santa Inés
19	Eucalipto	Eucaliptus grandis	04°28'44.194"	-75°38'01.730"	NO SE ENCUETRA EN EL PREDIO SOLICITADO ubicado en santa Inés
20	Eucalipto	Eucaliptus grandis	04°28'42.999"	-75°38'02.698"	NO SE ENCUETRA EN EL PREDIO SOLICITADO ubicado en santa Inés
21	Eucalipto	Eucaliptus grandis	04°28'42.930"	-75°38'02.721"	NO SE ENCUETRA EN EL PREDIO SOLICITADO ubicado en santa Inés
22	Eucalipto	Eucaliptus grandis	04°28'41.573"	-75°38'00.603"	NO SE ENCUETRA EN EL PREDIO SOLICITADO ubicado en santa Inés

Fuente: Autor, 2022.

5.2. Información legal del predio

Posterior a la visita se realizó consulta en el aplicativo SIQ-Quindío y en el aplicativo Geo-Portal del IGAC, con los datos obtenidos en campo, documentos aportados por el solicitante, evidenciando lo siguiente:

- En la consulta realizada en el Sistema de Información Geográfica SIG -Quindío, se halló que el predio rural denominado 1) VILLA MARTHA, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 282-8088 presenta ficha catastral No. 63130000100100093000, ubicado en el suelo rural del municipio de CALARCA-Quindío.
- Evidenciando nuevamente que los veintidós (22) árboles, **NO SE ENCUENTRAN DENTRO DEL PREDIO SOLICITADO** y que estos se encuentran ubicados en los predios denominados SANTA INES y VENECIA cómo se puede observar en la imagen No. 1 del presente documento.



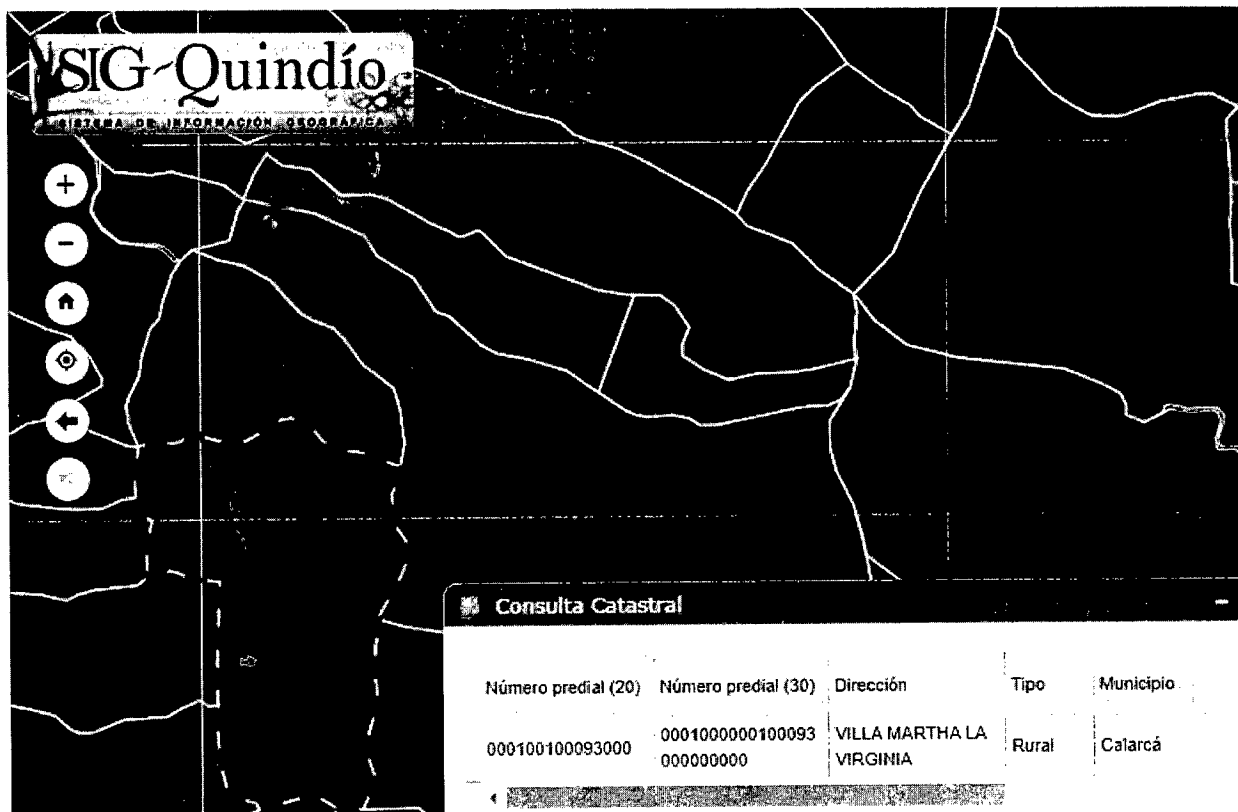
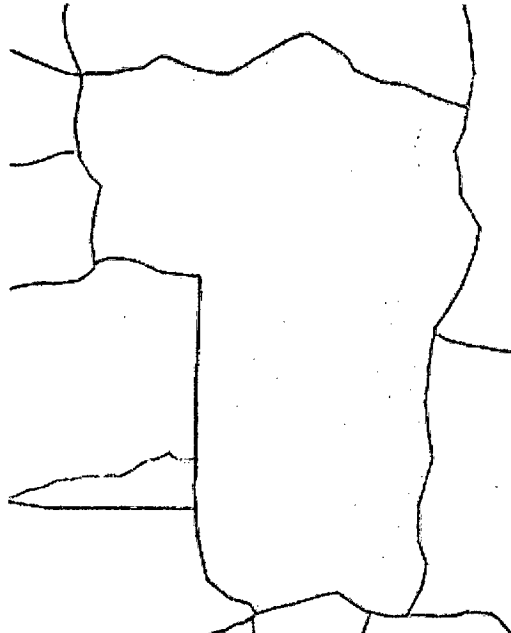


Imagen No.1. Captura de pantalla de la consulta efectuada en el aplicativo SIG Quindío
Fuente: SIG Quindío, 2022.

- En la consulta realizada en el Geo portal del IGAC, se halló que el predio rural denominado 1) VILLA MARTHA, identificado con la matricula inmobiliaria No. 282-8088 presenta ficha catastral No. 63130000100100093000, ubicado en el suelo rural del municipio de CALARCA-Quindío.





Consulta Catastral

Por código

Por dirección

Por coordenada

Número predial

63130000100100093000

Consultar

Número predial: 631300001000000100093000000000

Número predial (anterior): 63130000100100093000

Municipio: Calarcá, Quindío

Imagen No.2. Captura de pantalla de la consulta efectuada en el aplicativo Geo – Portal del IGAC.
Fuente: Geo-Portal, IGAC.2022

6. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con lo evidenciado en la visita técnica realizada el día 17 de febrero del 2022 efectuada en atención al periodo Probatorio ordenado mediante el Radicado 518-21 del 09 de diciembre de 2021; y con el objetivo de verificar nuevamente la ubicación de los individuos arbóreos objeto de solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados para el predio denominado 1) VILLA MARTHA, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 282-8088 y ficha catastral 63130000100100093000, ubicado en la vereda LA VIRGINIA del municipio de la CALARCA-QUINDÍO; los cuales ya habían sido verificados bajo el Acta de Visita No. 50446 del día 29 de septiembre del 2021.

Se Confirma la Resolución No.2107 del 28 de octubre de 2021; teniendo en cuenta que se presenta el mismo hallazgo de la visita técnica realizada inicialmente el día 29 de septiembre de 2021; considerando **Técnicamente No Viable** la realización de aprovechamiento forestal de los veintidós (22) árboles aislados evaluados de las especies *Cupresus lusitania* "Pinos" y *Eucaliptus grandis* "Eucalipto", debido a que estos **NO SE ENCUENTRAN UBICADOS DENTRO DE LA JURISDICCION DEL PREDIO SOLICITADO** bajo el radicado No.10640-21..."

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO

Que antes de entrar a realizar el análisis jurídico del recurso de reposición interpuesto por el recurrente, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, entrará a evaluar si en efecto, el recurso reúne los requisitos necesarios para su procedencia.



Que la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", desarrolla a partir del artículo 74 y siguientes el Capítulo correspondiente a los recursos, en el cual se determina la procedencia de éstos contra los actos administrativos, la improcedencia, oportunidad y presentación, requisitos, pruebas, entre otros, los cuales estipulan lo siguiente:

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-248 de 2013.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

Artículo 75. Improcedencia. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.





Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. Requisitos. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, *por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.***
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.**
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.**
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.**

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

Artículo 78. Rechazo del recurso. *Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.*

Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas. *Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.*

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.

Artículo 80. Decisión de los recursos. *Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso.*





La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso."

ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL RECURRENTE

Que el recurrente, el señor **LUIS CARLOS CORTES MURILLO**, en su calidad de **TERCERO INTERVINIENTE**, fundamentó el recurso de reposición, en los siguientes argumentos que me permito transcribir apartes:

"...

ARGUMENTOS FACTICOS

1. *Reconsiderar la medida adoptada puesto que nos sentimos perjudicados con el permiso negado*
2. *Programar conjuntamente, con nosotros los propietarios del predio una visita lo más pronto posible para que se tenga claridad al respecto.*
3. *Se realice una mesa de trabajo con los técnicos para que puedan establecer la veracidad de la información y nosotros poder suministrar todo de la mejor forma conforme a la ley.*
4. *Establecer, si a bien, ustedes como autoridad ambiental lo consideran, la legalidad de los documentos presentados por nosotros como usuarios y que se de un espacio para ampliar la presenta reposición..."*

El recurso lo fundamento en la afectación ambiental que se va a ocasionar por la tala de estos árboles que se encuentran ubicados dentro de la Reserva Forestal Central, situación que no se tuvo en cuenta desde la parte técnica ni jurídica al momento de dar la autorización del aprovechamiento, desconociendo que las reservas forestales tienen como origen la conservación y teniendo como finalidad la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Así mismo conforme el Decreto 2811 de 1974 las áreas de Reserva Forestal las definió como la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales productoras, protectoras, o productoras-protectoras; situación que no puede desconocer la Autoridad Ambiental.

*De los motivos anteriormente expuestos, solicito sea analizada la decisión tomada por ustedes, se realice una nueva visita técnica con el fin de verificar si los 20 árboles a los cuales se les concedió la tala como son 9 pinos(*pinus sp*), 11 eucaliptos(*Eucaliptus gradis*) hacen parte de la Reserva Forestal Central y de confirmarse, se cambie la decisión a la negación de la solicitud por contravenir con la protección de los recursos naturales.*

..."

Que la Función Administrativa es orientada a través de los postulados tanto constitucionales como legales que someten sus decisiones al contenido de los principios rectores que controlan y limitan las actuaciones administrativas, estipulados en el artículo 209 de la Constitución Política y en el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dichas normas preceptúan:

"ARTICULO 209. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*





Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

"Artículo 3°. Principios. *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem.

2. En virtud del principio de igualdad, las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. No obstante, serán objeto de trato y protección especial las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.

3. En virtud del principio de imparcialidad, las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

4. En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

5. En virtud del principio de moralidad, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas.

6. En virtud del principio de participación, las autoridades promoverán y atenderán las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.

7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

8. En virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de





conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma.

10. En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que de esta manera se identifica en el régimen administrativo, contemplado en la Ley 1437 de 2011, el establecimiento de los derechos de representación, defensa y contradicción, desarrollados en el numeral primero del artículo tercero del C.P.A.C.A., que se consolidan como un mecanismo de garantía que le brinda al interesado el conocer y participar en la adopción de las decisiones proferidas por la Administración, como también la oportunidad de impugnar dichas decisiones posteriormente, en la denominada vía gubernativa.

Que la llamada vía gubernativa, se erige como un mecanismo de control de las decisiones proferidas por las autoridades públicas, la cual se concreta en la estructuración de determinados medios de oposición dispuestos para ser ejercitados, por el interesado el cual se encuentra vinculado en una actuación administrativa particular, y cuyo fin conlleva a controvertir la legalidad de los actos administrativos, en dicho sentido el legislador, diseñó en la herramienta normativa administrativa unos requisitos taxativamente expuestos que de manera imperativa establecen la procedencia para hacer uso de los mecanismos de defensa, dándole a la administración la oportunidad de revisar sus propios actos, en aras que los modifique, aclare, adicione o revoque, estableciendo normativamente los requisitos mínimos para poder ser evaluado y resuelto el respectivo recurso, siempre y cuando se cumplan los presupuestos exigidos en la norma.

Que dichos presupuestos legales, se encuentran contenidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, a los cuales la recurrente debió dar estricto cumplimiento, para así viabilizar la procedencia que permita su conocimiento y resolución.

Que en ese orden de ideas y de conformidad con nuestra legislación y doctrina existente, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de contradicción de una decisión, para que la administración previa su evaluación la aclare, modifique, adicione o revoque, tal y como lo describe el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. No obstante, como se ha dicho, para acceder a este derecho se debe cumplir con los requisitos exigidos por la norma.

Que analizado el escrito del recurso de reposición radicado bajo el número CRQ 14922 de fecha 07 de diciembre de dos mil veintiuno (2021), contra la RESOLUCIÓN No. 2107 DEL 28 DE OCTUBRE DE



2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL", impetrado por el señor **CARLOS ARTURO ISAZA TORO**, en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de **VALDIVIA FINCA S.A.S**, como quiera que una vez revisados los requisitos exigidos para la presentación de los recursos, consagrados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el recurrente reúne los requisitos exigido por el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda vez que dicho requisito obedece para el caso que nos ocupa, a que el apoderado demostró la calidad de abogado.

Que así las cosas, y al tenor de lo estipulado en el numeral primero del artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - C.P.A.C.A., los recursos deben interponerse por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, haciendo claridad el Inciso segundo del numeral cuarto del artículo 77 del C.P.A.C.A., que únicamente podrán obrar como apoderados los abogados, quienes como se dijo anteriormente deben estar debidamente constituidos y acreditados, condición que es especial en la presentación de los recursos.

Del mismo modo, se debe indicar que, en aras de garantizar el debido proceso, se remitió el escrito del recurso al grupo de ordenamiento territorial de la CRQ, con el fin que fuera evaluado lo presentado por el recurrente, del cual se desprendió el concepto técnico que a continuación me permito transcribir.

"...

7. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con lo evidenciado en la visita técnica realizada el día 17 de febrero del 2022 efectuada en atención al periodo Probatorio ordenado mediante el Radicado 518-21 del 09 de diciembre de 2021; y con el objetivo de verificar nuevamente la ubicación de los individuos arbóreos objeto de solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados para el predio denominado 1) VILLA MARTHA, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 282-8088 y ficha catastral 63130000100100093000, ubicado en la vereda LA VIRGINIA del municipio de la CALARCA-QUINDÍO; los cuales ya habían sido verificados bajo el Acta de Visita No. 50446 del día 29 de septiembre del 2021.

*Se Confirma la Resolución No.2107 del 28 de octubre de 2021; teniendo en cuenta que se presenta el mismo hallazgo de la visita técnica realizada inicialmente el día 29 de septiembre de 2021; considerando **Técnicamente No Viable** la realización de aprovechamiento forestal de los veintidós (22) árboles aislados evaluados de las especies Cupresus lusitania "Pinos" y Eucaliptus grandis "Eucalipto", debido a que estos **NO SE ENCUENTRAN UBICADOS DENTRO DE LA JURISDICCION DEL PREDIO SOLICITADO** bajo el radicado No.10640-21.*

...."

Sea lo primero indicar, que conforme a lo dispuesto por el artículo 28 de la ley 1437 de 2011 (CPACA), salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.





Antes de realizar el análisis jurídico y técnico del recurso de reposición interpuesto por el señor CARLOS ARTURO ISAZA, obrando en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de VALDIVIA FINCA S.A.S, se deberá verificar si en efecto el recurso reúne los requisitos necesarios para su procedencia.

La Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", desarrolla a partir del artículo 74 y siguientes el Capítulo correspondiente a los recursos, en el cual se determina la procedencia de éstos contra los actos administrativos, la improcedencia, oportunidad y presentación, requisitos, pruebas, entre otros, los cuales estipulan lo siguiente:

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-248 de 2013.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

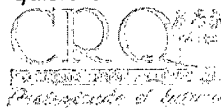
De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

Artículo 75. Improcedencia. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador





regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

Una vez evaluados los anteriores requisitos, se evidencia que se encuentra acorde a la luz de los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que el mismo es viable desde la parte procedimental, dado que el recurso presentado reúne los requisitos y términos consagrados en la citada norma, habida cuenta que el mismo se interpuso por la persona debidamente legitimada para presentarlo, dentro de la correspondiente oportunidad legal, ante el funcionario competente, que para este caso es el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, aportando la dirección para recibir notificación, sustentó los motivos de inconformidad y demás requisitos legales exigidos en la norma ibídem.

Así mismo, es importante señalar, que en Sentencia C-540/97, emitida por la Corte Constitucional se expuso:

"(...) 3. La garantía constitucional del debido proceso y defensa y el proceso de responsabilidad fiscal.

El debido proceso se instituye en la Carta Política de 1991 como un derecho de rango fundamental de aplicación inmediata (arts. 29 y 85) que rige para toda clase de actuaciones,

Subdirector de Regulación y Control Ambiental



*sean estas judiciales o administrativas, sometiéndolas a los procedimientos y requisitos legal y reglamentariamente establecidos, para que los sujetos de derecho puedan tramitar los asuntos sometidos a decisión de las distintas autoridades, con protección de sus derechos y libertades públicas, y mediante el otorgamiento de medios idóneos **y oportunidades de defensa necesarios, de manera que garanticen la legalidad y certeza jurídica en las resoluciones que allí se adopten.***

De esa forma, se asegura la prevalencia de las garantías sustantivas y procesales requeridas, la imparcialidad del juzgador y la observancia de las reglas predeterminadas en la ley a fin de esclarecer los hechos investigados, así como la práctica, contradicción y valoración de las pruebas recaudadas y allegadas y la definición de los responsables y sus respectivas sanciones[1].

Su aplicación en los procesos administrativos ha sido reiterada por esta Corporación en diversos fallos, precisándose que quien participe en ellos debe tener la oportunidad de ejercer su defensa, presentar y solicitar pruebas, con la plena observancia de las formas propias que los rija.[2]

Así pues, el desconocimiento en cualquier forma del derecho al debido proceso en un trámite administrativo, no sólo quebranta los elementos esenciales que conforman, sino que igualmente comporta una vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia, del cual son titulares todas las personas naturales y jurídicas (C.P., art. 229), que en calidad de administrados deben someterse a la decisión de la administración, por conducto de sus servidores públicos competentes.

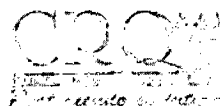
Con todo lo anterior y atendiendo el escrito del recurso, se busca ejercer los principios de justicia, equidad, debido proceso, celeridad administrativa, evidenciando que la Resolución No. 501 de 2020, por medio de la cual se niega una autorización de aprovechamiento forestal se encuentra debidamente expedida, con los requisitos de forma y procedimentales que exige la ley en la documentación que reposa en el expediente 13373 de 2019.

Así las cosas y en aras de garantizar el debido proceso que rige las actuaciones administrativas, es pertinente mencionar que se verifico mediante respectivas visitas técnicas realizadas por parte de personal idóneo adscrito a esta Corporación y en efecto se determinó técnica y jurídicamente que la RESOLUCION 2107 DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOL AISLADO" se considera "...Técnicamente NO viable el aprovechamiento de árboles aislados, bajo resolución N° 2107 de fecha 28 de octubre de 2021 ..."

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ.,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO ACCEDER al recurso de reposición radicado bajo el número 13733 de fecha 11 de noviembre de 2021, impetrado contra la **RESOLUCION 2107 DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOL AISLADO"**, presentado por el señor **CARLOS ARTURO ISAZA TORO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.551.244, en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**





de **VALDIVIA FINCA S.A.S**, en consideración a los argumentos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: CONFIRMAR en todos sus apartes la **RESOLUCION 2107 DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOL AISLADO"**.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR al señor **FABIAN BETANCOURTH ARIAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 89.000.622, como **APODERADO ESPECIAL** y **CARLOS ARTURO ISAZA TORO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.551.244, en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso (tal y como lo dispone el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: PUBLÍQUESE. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, el encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos legalmente establecidos.

ARTICULO QUINTO.: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó: María Alejandra Poloche – Abogada Contratista

Revisión y Aprobación Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán – Profesional Especializado Grado 1º

D E S P U E S D E E S T A S F I R M A S N O H A Y N I N G U N E S C R I T O





"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N° 10684-21

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019, Resolución 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y Resolución de encargo 1290 del 19 de julio de 2021 emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

A.) Que el catorce (14) de octubre del año dos mil Veintiuno (2021), **RIOBUR S.A.S**, identificada con NIT: 900.484.595-1, como **PROPIETARIA** a través de **CARLOS JOSE RIOS GRAJALES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.434.738, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** por medio del señor **YEISON ALEJANDRO GARCIA OCAMPO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.094.920.449, como **APODERADO ESPECIAL**, solicitaron trámite **de aprovechamiento forestal persistente de guadua tipo I**, en el predio rural **LOTE NOGALES DOS. VEREDA ZULAIVAR, MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria N° **280-118428** y Ficha Catastral **63001000200000174000** conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud radicada bajo el número **E010684-21**.

B.) Que en razón a lo anterior, el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos en aras de obtener el permiso respectivo ante esta Corporación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados No Registrados, en el cual se solicitó la entresaca de 500 GUADUAS, con destino comercial.

- Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad Para la Liquidación de Tarifa por Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental.

- Poder especial, amplio y suficiente, conferido el día 01 de septiembre de 2021, por el señor Carlos Jose Ríos Grajales al señor Yeison Alejandro García Ocampo, otorgado en la Notaria Quince del Circulo de Medellín Q, el cual contempla las siguientes facultades:

"...para que solicite tramite, pague los impuestos, reciba notificaciones, interponga recursos, retire autorizaciones, y delegue dichas funciones para la explotación forestal a la que se refiere la solicitud adjunta ante la C.R.Q..."

- Certificado de tradición del predio identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. 280-118428, expedido el 1 de septiembre de 2021, generado con el PIN N° 210901557947308706, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, y en la anotación 05, se vislumbra a RIOBUR S.A.S como propietaria del bien inmueble.

- Copia de la escritura pública N° 5329 del 15 de mayo de 2012, otorgada en la Notaria Quince del Circulo de Medellín A, y al Reverso del folio No. 01, se identifica el LOTE NOGALES DOS. VEREDA ZULAIVAR, MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO, con un área de 5 has y 5.127 m2 y sus respectivos linderos.

- Copia de certificado de existencia y Representación legal de RIOBUR S.A.S, expedido el 6 de septiembre de 2021.



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N° 10684-21

C.) Que en cumplimiento de la Resolución No. 257 del 05 de Febrero de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2021", expedida por Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ-. y modificada por la Resolución 605 de 2021, se realizó la liquidación del valor a pagar por concepto de servicio de evaluación y seguimiento del trámite de aprovechamiento forestal.

Así las cosas, se generó factura electrónica SO-1087 del 07 de septiembre de 2021, por un valor total de **DOSCIENTOS DIEZ MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$210.058)** por los conceptos que se enuncian a continuación:

CONCEPTO	VALOR
SERVICIO DE EVALUACIÓN	\$59.537
SERVICIO DE SEGUIMIENTO	\$150.521
TOTAL	\$210.058

D.) Que la factura SO-1087 fue cancelada mediante Recibo de Caja N° 4767 del 07 de septiembre, por un valor total de **C DOSCIENTOS DIEZ MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$210.058)**

E.) Que después de la revisión respectiva a la documentación allegada, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, requirió al señor Darío Yeison Alejandro García, mediante el oficio 15295 de fecha 08 de octubre de 2021, en el cual se solicitó lo siguiente:

"...

1) *Teniendo en cuenta que se aportó "Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento de Bosque Naturales o Plantados No Registrados" con radicado 10684-21 de fecha 7 de septiembre de 2021, en el cual se puede vislumbrar que quien realiza la solicitud de aprovechamiento es el señor CARLOS JOSÉ RÍOS GRAJALES, identificado con cedula de ciudadanía N° 3.434.738, en su calidad de Representante legal de la empresa INVERSIONES RIOBUR S.A.S, identificada con NIT: 900.484.595, sin embargo y siendo esta sociedad la propietaria del predio en comento, como persona Jurídica es quien debe figurar como solicitante en el formulario en mención, es por lo anterior, que tal formulario debe ser objeto de corrección y debe figurar la empresa INVERSIONES RIOBUR S.A.S. como solicitante, el señor CARLOS JOSÉ RÍOS GRAJALES, como representante legal y el señor YEISON ALEJANDRO GARCÍA OCAMPO, como apoderado, y así sea debidamente diligenciado dicho Formulario.*

2) *Que además de lo anterior, y en razón a que el solicitante del aprovechamiento forestal tipo I, es una Persona Jurídica, es de carácter obligatorio allegar Copia del RUT de la empresa INVERSIONES RIOBUR S.A.S, identificada con NIT: 900.484.595, siendo uno de los Requisitos impuestos por esta Corporación..."*

F.) Que dado lo anterior, el día 22 de noviembre de 2021, el señor Yeison Alejandro Garcia, en aras de subsanar las observaciones realizadas en el requerimiento mencionado en el numeral anterior, allego la siguiente documentación:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N° 10684-21

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados No Registrados, en el cual se solicitó la entresaca de 500 GUADUAS, con destino comercial, a nombre de RIOBUR S.A.S.
- Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad Para la Liquidación de Tarifa por Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental.
- Copia del RUT respectivo de RIOBUR S.A.S.

G.) Que posteriormente, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, profirió **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-1074-03-12-2021 DE FECHA03 DE DICIEMBRE DE 2021**, mediante el cual se dispuso dar inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal.

H.) Que de igual forma, el acto administrativo referenciado, fue enviado a la Alcaldía Municipal de Armeni, Quindío, mediante oficio 19927 del 13 de diciembre de 2021, para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015, con la finalidad de que el mismo fuera exhibido en un lugar visible.

I.) Que el día 15 de diciembre de 2021, el señor Yeison Alejandro Garcia, se notificó de manera personal del **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-1074-03-12-2021 DE FECHA03 DE DICIEMBRE DE 2021**.

J.) Que en vista de lo anterior, el día 28 de enero de 2022, el Contratista **JUAN CARLOS SUAREZ**, emitió **INFORME DE REGULACIÓN Y CONTROL. APROVECHAMIENTO DE GUADUA TIPO I**, en el cual se manifestaron las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

OBSERVACIONES Y/ O RECOMENDACIONES

*En la visita realizada el día 28 de enero de 2022 y mediante acta N° 52293 se llevó a cabo atención a solicitud de aprovechamiento forestal persistente, comercial guadua tipo I, en el predio **NOGALES DOS** de la vereda **ZULAIVAR** del Municipio de **ARMENIA** del departamento del **QUINDIO**, el cual cuenta con ficha catastral **N°63001000200000174000** y matrícula inmobiliaria **N°280-11828**,*

Se observa en el lote de guadua la necesidad de implementar practicas de manejo silvicultural tales como la entresaca selectiva y las podas a las ramas basales, con el fin de mejorar y mantener la estructura del guadual para evitar volcamientos y afectaciones a la regeneración natural de los individuos de guadua.

Se recomienda realizar los cortes a ras del primero o segundo nudo evitando espacios huecos en el tocón que favorezcan depósitos de agua y consecuente pudrición del rizoma.

*De acuerdo a las coordenadas geográficas tomadas en la visita técnica con acta N°52293 del 28 de Enero del 2022; **4°31'0.24" N, 4°31'0.24" N y 4°30'57.75" N -75°44'50.91" W**, técnicamente para este rodal es viable el **APROVECHAMIENTO FORESTAL CON FINES COMERCIALES** en un área total y efectiva del guadual que es de 1.694 Metros Cuadrados aproximadamente, realizando una entresaca de las guaduas adultas y la extracción total de guaduales secas y matambás.*

*Teniendo en cuenta los aspectos jurídicos **NO ES VIABLE** el aprovechamiento para esta solicitud, debido a que realizada la consulta catastral en el SIG Quindío, con referencia a las coordenadas geográficas, se determinó que el rodal de guadua se encuentra ubicado*



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N° 10684-21

en el predio **LOS NOGALES REVANCHA** con ficha catastral N° 6300100020000981000 y no esta ubicado el predio **NOGALES DOS** de la vereda **ZULAIVAR** del Municipio de **ARMENIA** del departamento del **QUINDIO**, el cual cuenta con ficha catastral **N°63001000200000174000** y matricula inmobiliaria **N°280-11828**, del cual presentaron la solicitud.

Por lo anterior el usuario debe aportar el certificado de tradición actualizado y la escritura correspondiente con el fin de identificar si ostenta la titularidad del predio donde se encuentra ubicado el rodal de guadua objeto de la solicitud, para continuar con el tramite de aprovechamiento forestal, sin embargo si el predio mencionado pertenece a propietario distinto deberá iniciar un nuevo tramite de aprovechamiento forestal con sus respectivos documentos y poder si es del caso.

- Se deja registro de los puntos donde se encuentra ubicada la mata con su respectiva coordenada geográfica e imagen SIG Quindío de la ubicación del rodal de guadua

COORDENADAS GEOGRÁFICAS			
		LATITUD	LONGITUD
MATA	4°31'0.24" N		4°31'0.24" N
	4°30'57.75" N		-75°44'50.91" W

ANEXOS

- Registro Fotográfico obtenido en la visita
- Formato de visita
- Consulta SIG Quindío

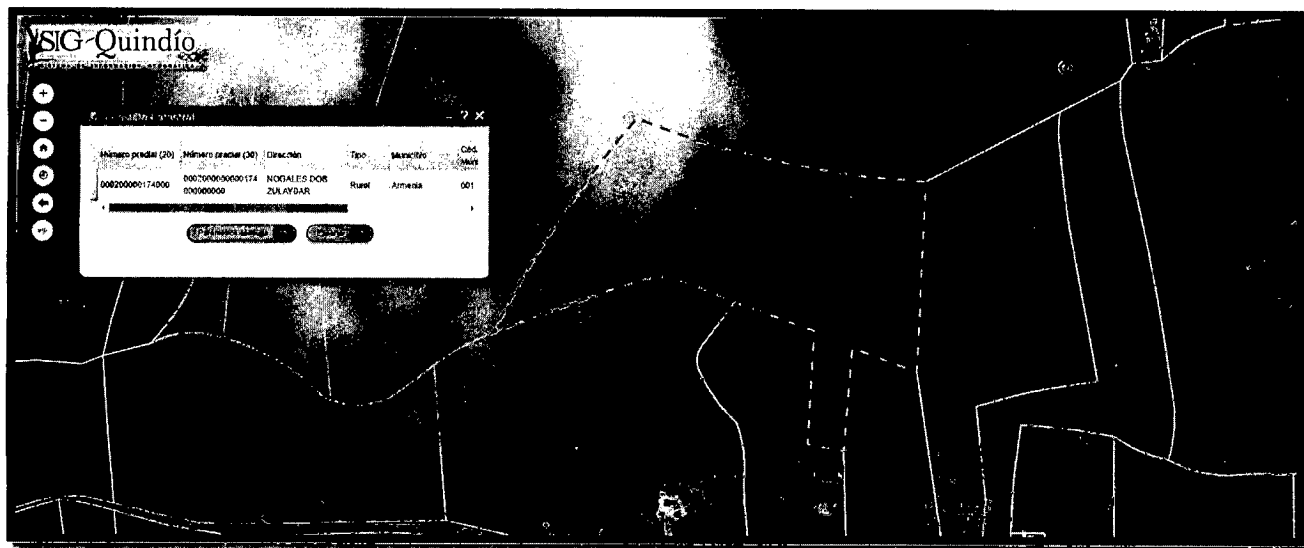


Imagen SIG Quindío de la ubicación del Predio **NOGALES DOS** de la vereda **ZULAIVAR** del Municipio de **ARMENIA** del departamento del **QUINDIO**, con ficha catastral **N°63001000200000174000** y matricula inmobiliaria **N°280-11828**, del cual apporto los documentos al expediente.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N° 10684-21

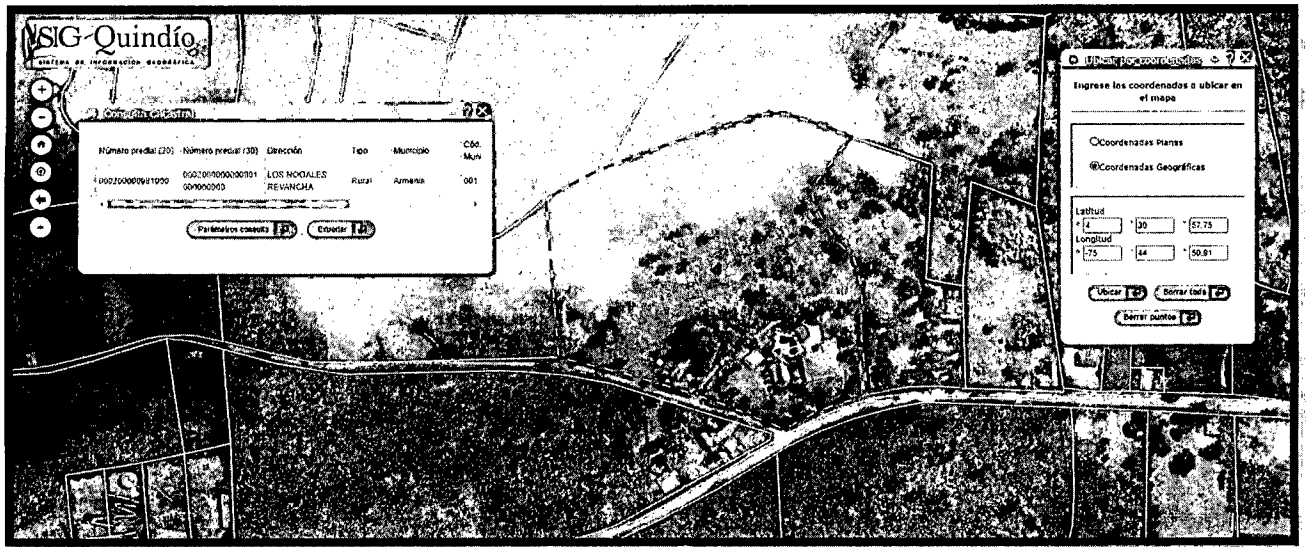


Imagen SIG Quindío de la ubicación de las coordenadas (4°31'0.24" N , 4°31'0.24" N y 4°30'57.75" N -75°44'50.91" W) tomadas en el rodal de guadua y cotejadas con el SIG Quindío donde se identificó que el guadual se encuentra en el Predio **LOS NOGALES REVANCHA** con ficha catastral N° **6300100020000981000** y no en NOGALES DOS de la vereda ZULAIVAR del Municipio de ARMENIA del departamento del QUINDIO, con ficha catastral N°63001000200000174000 y matricula inmobiliaria N°280-11828

REGISTRO FOTOGRÁFICO

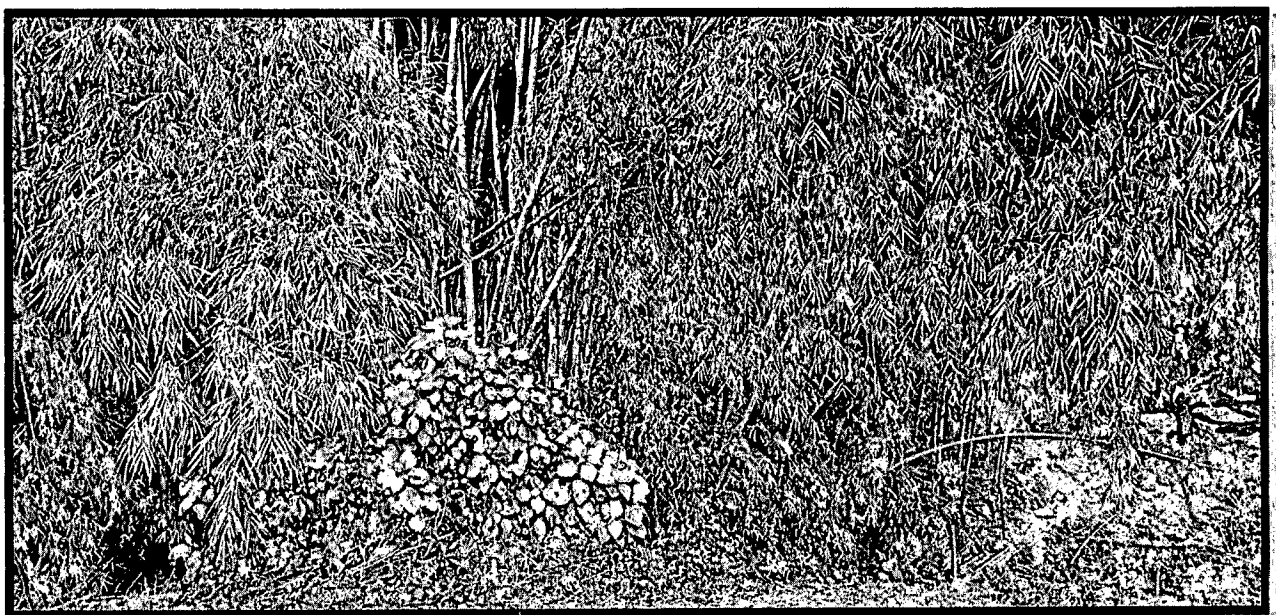


Imagen 1- Guaduas en todos los estados de desarrollo. Guadual denso.



23 FEB 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N° 10684-21

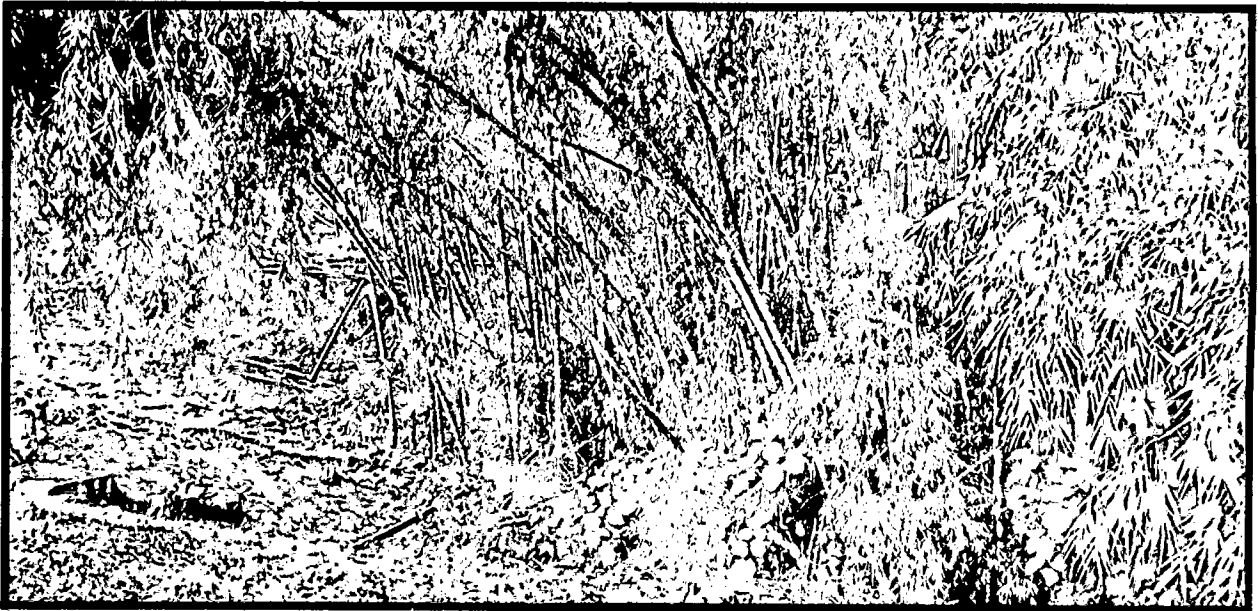


Imagen 2- Panorámica del rodal de guadua



Imagen 3- El guadua cuenta con buena densidad de culmos maduros, sobremaduros y renuevos.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N° 10684-21



Imagen 4- Al guadua se requiere realizar un buen manejo silvicultural .

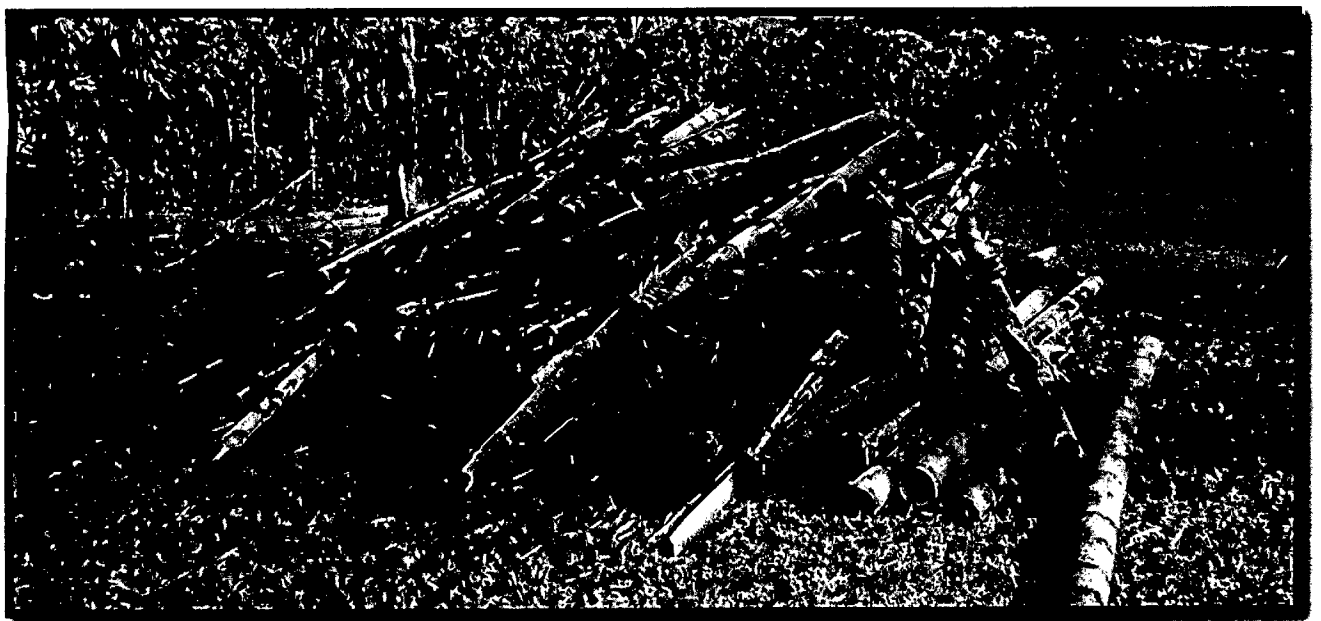


Imagen 4- Extracción de las guadua seca, podridas, enfermas. .

..."

K.) Que de la misma manera, el **CONCEPTO TÉCNICO** emitido por el contratista, Juan Carlos Suarez, el 31 de enero de 2022, y el cual hace parte integral del presente acto administrativo, estableció:

"...

CONCEPTO TÉCNICO -31 de Enero de 2022

EXPEDIENTE O SOLICITUD:10684-21



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N° 10684-21

TIPO DE INTERVENCIÓN

Se realizará el aprovechamiento de **405** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de 1.694 metros cuadrados, y con un área efectiva de 1.694 metros cuadrados, distribuyendo la entresaca así (Ver croquis adjunto).

LOTE No.	AREA (M2)			GUADUAS A ENTRESACAR
	TOTAL	EFFECTIVA	VOLUMEN A APROVECHAR	
1	1.694	1.694	42 M3	405 guaduas maduras y sobremaduras
Total	1.694	1.694	42 M3	405

OBLIGACIONES:

- Se conservará la vegetación protectora de la (s) quebrada (s) y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR MATA 1 : 42 M3, EQUIVALENTES A: 405 GUADUAS

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: COMERCIO

PLAZO DE LA INTERVENCIÓN: 90 DIAS

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales conforme lo establece la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N° 10684-21

Que de igual manera, dadas las condiciones y viabilidades establecidas en los documentos técnicos elaborados, así como lo observado en la visita técnica, se establece que es viable conceder la autorización solicitada, debido que cumple con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible), en concordancia con la Norma Unificada de Guadua (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.) y sus términos de referencia.

Que el Decreto Ley 2811 de 1.974" Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", en el Título III "DE LOS BOSQUES", Capítulo II, "DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES", establece:

"Artículo 211.- Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.

Artículo 212.- Los aprovechamientos forestales pueden ser persistentes, únicos o domésticos.

Artículo 213.- Son aprovechamientos forestales persistentes los que se efectúan con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas que permitan la renovación del recurso.

Artículo 214.- Son aprovechamientos forestales únicos los que técnicamente se realicen en bosques localizados en suelos que deban ser destinados a usos diferentes del forestal. El permiso para aprovechamiento forestal único puede contener la obligación de dejar limpio el terreno al acabarse el aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque". (Negrilla y Subraya fuera de texto).

Que las secciones 2 y 3 y s.s., capítulo 1, título 2, parte 2, libro 2, del Decreto 1076 de 2015, estipulan los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, así como los usos y clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del componente flora y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que el Decreto 1076 de 2015, compila la normatividad ambiental y en materia de aprovechamientos forestales reglamentó lo referente al procedimiento de las solicitudes, y establece el procedimiento que a la letra dice:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.1. Definiciones. Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones:

*(...) **Términos de referencia.** Es el documento que contiene los lineamientos generales y por el cual el Ministerio del Medio Ambiente o las corporaciones establecen los requisitos necesarios para realizar y presentar estudios específicos.*

*(...) **Plan de manejo forestal.** Es la formulación y descripción de los sistemas y labores silviculturales a aplicar en el bosque sujeto a aprovechamiento, con el objeto de asegurar su sostenibilidad, presentando por el interesado en realizar aprovechamientos forestales persistentes. (...)"*

Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos".

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N° 10684-21

Que el artículo 2.2.1.1.3.1, respecto a las clases de aprovechamiento forestal dispone:

"Artículo 2.2.1.1.3.1 Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

(...) b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque (...)"

Que el Artículo 2.2.1.1.4.3., frente a los requisitos del aprovechamiento forestal persistente dispone:

"Artículo 2.2.1.1.4.3. Requisitos. Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere, por lo menos, que el interesado presente:

- a) Solicitud formal;*
 - b) Acreditar la calidad de propietario del predio, acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición, este último con fecha de expedición no mayor a dos meses;*
 - c) Plan de manejo forestal.*
- (Decreto 1791 de 1996, Art.8)."*

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros, veamos:

" Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones. Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros. (Decreto 1791 de 1996 artículo 62)"

Que, en virtud de lo anterior, mediante Resolución 666 de 2008 "Norma Unificada Para el Manejo y Aprovechamiento de la Guadua", la CRQ reglamentó lo propio.

Que el artículo 7 y 8 de la Resolución 666 de 2.008 expedida por la CRQ, frente a los tipos de aprovechamiento forestal, estableció:

"ARTÍCULO 7: Tipos de Aprovechamiento.- Para los efectos de la presente resolución, los aprovechamientos de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú se clasifican en:

Domésticos: Son aquellos que se efectúan, exclusivamente, para satisfacer las necesidades básicas elementales y uso doméstico, requieren permiso o autorización, su volumen no puede superar los 20 m3 anuales y no se puede comercializar.

Persistentes: Son los que tienen por fin generar beneficios económicos a partir de su aprovechamiento, uso y transformación, se rigen por criterios de sostenibilidad, para garantizar el rendimiento normal del bosque, mediante técnicas silvícolas que permitan su renovación.

Únicos: Son los que se realizan por una sola vez, en suelos que deban ser destinados a usos diferentes al forestal, debido a la ejecución de obras de utilidad pública o interés social, la adecuación de terrenos para urbanizar o el manejo de emergencias fitosanitarias.

Parágrafo: El titular del permiso de aprovechamiento forestal único, deberá compensar el área afectada, como mínimo, por otra de igual cobertura y extensión, en el lugar que determine la autoridad ambiental".

ARTÍCULO 8: Tipos de Aprovechamiento Persistente.





"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N° 10684-21

• Tipo I: Volumen inferior o igual a 50 m3 para guadua y bambú o a 20 m3 para Cañabrava.

• Tipo II: Volumen superior a 50 para guadua y bambú o superior 20 m3 para Cañabrava. (Negrilla y Subraya fuera de texto)

Que el artículo 10, reglamenta la intensidad de la entresaca, así:

"ARTÍCULO 10: Intensidad de Entresaca.- El aprovechamiento de los bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú se debe efectuar por el sistema de entresaca selectiva de los tallos o culmos maduros y sobremaduros y el aprovechamiento total de los tallos secos y secos partidos. El porcentaje de intervención será como máximo el 35% de la población comercial.

Parágrafo 1: La intensidad de cosecha podrá ser superior o inferior a la determinada en el artículo anterior, siempre y cuando el asistente técnico forestal lo sustente y cuente con el concepto favorable de la Corporación.

Parágrafo 2: Los ciclos de corte no podrán ser inferiores a doce (12) meses.

Parágrafo 3: Los guaduales naturales con densidades totales inferiores a 2000 tallos o culmos por hectárea no serán objeto de aprovechamiento, sino de labores silviculturales para su mejoramiento, tales como, socla, desganche, arreglo de tocones, extracción de guadua seca y partida, eliminación de tallos o culmos con problemas fitosanitarios y abono y/o fertilización.

Para el caso de la cañabrava, se aplicarán las mismas labores silviculturales, cuando las densidades totales sean inferiores a 15000 individuos por hectárea".

Que, frente al Plan de Manejo Forestal, se reglamentó lo siguiente:

"ARTÍCULO 14: Elaboración de Planes de Manejo Forestal. Se adoptan los términos de referencia para la elaboración y actualización de planes de manejo forestal contenidos en los documentos que se anexan como parte integrante de esta providencia.

Para los aprovechamientos iguales o inferiores a 50 m3, se elaborará un concepto técnico por parte de la Corporación.

Para los aprovechamientos superiores a 50 m3, el plan de manejo forestal será de cargo del interesado y deberá realizarse por asistentes técnicos forestales particulares"

Cuando el área del bosque de guadua sea igual o inferior a tres hectáreas, la metodología para el inventario será muestreo aleatorio simple (parcelas al azar), con un error de muestreo menor o igual al 10%. La duración máxima de estos aprovechamientos será de 12 meses.

Cuando el área del bosque de guadua sea superior a tres hectáreas, la metodología para el inventario forestal será la de muestreo aleatorio estratificado o muestreo aleatorio por conglomerados (conglomerado de parcelas o fajas) con un error de muestreo igual o inferior al 10%. La duración máxima de estos aprovechamientos será de 12 meses.

Para los aprovechamientos únicos será necesario informar las especies que se aprovecharán, el volumen estimado de los productos, el área por intervenir y la duración del aprovechamiento. Parágrafo 1: Los planes de manejo y aprovechamiento

Parágrafo 1: Los planes de manejo y aprovechamiento forestal serán elaborados por un ingeniero forestal, profesional con estudios de postgrado en silvicultura o firma especializada" (Negrilla y Subraya fuera de texto)

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.,**



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N° 10684-21

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Concédase a **INVERSIONES RIOBUR S.A.S**, identificada con NIT: 900.484.595-1, como **PROPIETARIA** a través de **CARLOS JOSE RIOS GRAJALES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.434.738, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**, por medio del señor **YEISON ALEJANDRO GARCIA OCAMPO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.094.920.449, como **APODERADO ESPECIAL**, autorización de aprovechamiento forestal persistente de guadua tipo I, en el predio rural **LOTE NOGALES DOS. VEREDA ZULAIVAR, MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria N° **280-118428** y Ficha Catastral **63001000200000174000** y cuyos linderos se encuentran contenidos en la Escritura Pública N° pública N° 5329 del 15 de mayo de 2012, otorgada en la Notaria Quince del Circulo de Medellín A.

Expediente Administrativo **E010684-21**.

PARÁGRAFO 1: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **90 DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

En caso de que la presente autorización sea objeto de modificación en tiempo, se advierte que la duración máxima de este aprovechamiento no podrá exceder de 12 meses, conforme a lo establecido en el Artículo 14 de la Resolución 666 de 2008 expedida por la CRQ.

PARÁGRAFO 2: El corte y aprovechamiento será de **CUATROSCIENTAS CINCO (405)** culmos de guadua hechas, por el sistema de entresaca selectiva, equivalentes a un volumen total a aprovechar de **42 m3**.

ARTICULO SEGUNDO: Realizar Manejo Silvicultural al lote de guadua, el cual presenta un área total **1.694 mts²** (Ver cuadro adjunto). El cual se localiza en las siguientes coordenadas geográficas:

COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
LATITUD	LONGITUD
4°31'0.24" N	4°31'0.24" N
4°30'57.75" N	-75°44'50.91" W

LOTE No.	AREA (M2)			GUADUAS A ENTRESACAR
	TOTAL	EFFECTIVA	VOLUMEN A APROVECHAR	
1	1.694	1.694	42 M3	405 guadas maduras y sobremaduras
Total	1.694	1.694	42 M3	405

OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:





"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N° 10684-21

- Se conservará la vegetación protectora de la (s) quebrada (s) y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: La presente autorización podrá ser objeto de adiciones en el volumen inicial otorgado únicamente cuando los guaduales hayan sido afectados por vendavales, en los términos del Artículo 18 de la Resolución N° 666 de 2008 – Norma Unificada para el manejo y aprovechamiento de la guadua.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada. Para el efecto deberá registrar el acto administrativo en la plataforma VITAL ubicada en la ventanilla única de las Instalaciones de la CRQ.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita de seguimiento al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **YEISON ALEJANDRO GARCIA OCAMPO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.094.920.449, como **APODERADO**, o quien haga sus veces, conforme al procedimiento establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.

Para el efecto deberá tenerse en cuenta lo dispuesto por los Artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para modificaciones, estas deberán ser solicitadas con cinco (5) días de anticipación al vencimiento de esta autorización, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N° 10684-21

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el Artículo 87 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 2015, para que sea exhibido en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –

Proyección Parte Jurídica: María Alejandra Poloche Castro-Abogada Contratista
Revisión Parte Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado Grado 12
Revisión y aprobación parte técnica: Juan Carlos Suarez- Contratista.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO	
NOTIFICACIÓN PERSONAL	
EN EL DÍA DE HOY -----DE ----- DE -----SIENDO LAS -----	
SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE LA RESOLUCIÓN N°: _____	
AL SEÑOR: _____	
EN SU CONDICIÓN DE: _____	
SE LE INFORMO QUE CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO PROCEDE RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 76 DE LA LEY 1437 DE 2011, DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA.	
----- EL NOTIFICADO	----- EL NOTIFICADOR
C.C No -----	



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N° 11169-21

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019, Resolución 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y Resolución de encargo 1290 del 19 de julio de 2021 emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q. y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

A.) Que el dieciséis (16) de septiembre del año dos mil Veintiuno (2021), **INVERSIONES LBG S.A.S**, identificada con NIT: 901.037.466-7, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** por medio del señor **SEBASTIÁN BOTERO BUENO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.094.898.447, actuando como **REPRESENTANTE LEGAL**, a través de **APODERADO ESPECIAL** quien otorga poder especial al señor **VÍCTOR MANUEL CIFUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.552.333, solicitaron trámite de **aprovechamiento forestal persistente de guadua tipo I**, en el predio rural **LOTE # 1, VEREDA MURILLO, MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria N° **280-121807** y Ficha Catastral **00030000000212500000000** conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud radicada bajo el número **E011169-21**.

B.) Que en razón a lo anterior, el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos en aras de obtener el permiso respectivo ante esta Corporación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados No Registrados, en el cual se solicitó la entresaca de 300 GUADUAS, con destino comercial.
- Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad Para la Liquidación de Tarifa por Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental.
- Poder especial, amplio y suficiente, conferido el día 7 de septiembre de 2021, por el señor Sebastián Botero al señor Victor Manuela Cifuentes, otorgado en la Notaría Quinta del Circulo de Armenia Q, el cual contempla las siguientes facultades:

"...para que en mi nombre y representación realice todos los tramites necesarios ante esta entidad C.R.Q..."

- Certificado de tradición del predio identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. 280-121807, expedido el 24 de julio de 2021, generado con el PIN N° 210724580245582843, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, y en la anotación 019, se vislumbra a **INVERSIONES LBG S.A.S** como propietaria del bien inmueble.
- Copia de la escritura pública N° 3232 del 20 de diciembre de 2019, otorgada en la Notaría Quinta del Círculo de Armenia Q, y en el Folio Aa63129317, se identifica el **LOTE # 1**, con un área de 19.865,74 m2 has y sus respectivos linderos.

C.) Que en cumplimiento de la Resolución No. 257 del 05 de Febrero de 2021 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS,*



RESOLUCIÓN N° 000230
17 FEB 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N° 11169-21

CONCESIONES, AUTORIZACIONES, DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2021", expedida por Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ-, y modificada por la Resolución 605 de 2021, se realizó la liquidación del valor a pagar por concepto de servicio de evaluación y seguimiento del trámite de aprovechamiento forestal.

Así las cosas, se generó factura electrónica SO-1131 del 16 de septiembre de 2021, por un valor total de **DOSCIENTOS DIEZ MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$210.058)** por los conceptos que se enuncian a continuación:

CONCEPTO	VALOR
SERVICIO DE EVALUACIÓN	\$59.537
SERVICIO DE SEGUIMIENTO	\$150.521
TOTAL	\$210.058

D.) Que la factura SO-1131 fue cancelada mediante Recibo de Caja N° 4976 del 16 de septiembre, por un valor total de **C DOSCIENTOS DIEZ MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$210.058)**

E.) Que después de la revisión respectiva a la documentación allegada, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, requirió al señor Darío Martínez, mediante el oficio 13716 de fecha 13 de septiembre de 2021, en el cual se solicitó lo siguiente:

"...1) Teniendo en cuenta que se aportó poder especial por parte del señor SEBASTIÁN BOTERO URBANO, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.094.898.447, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad INVERSIONES LBG SAS, en el cual se determinó como apoderado al señor VICTOR MANUEL CIFUENTES, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.552.333, me permito informarle que analizado en su integridad el contenido del PODER GENERAL, se evidenció que el mismo no se encuentra firmado por el apoderado designado, el señor VICTOR MANUEL CIFUENTES, aunado a ello el poder especial no se encuentra dirigido esta Corporación, sino, a otra entidad determinada como "ICA"; Es por lo anterior, que ante tal declaración de voluntad del SEBASTIÁN BOTERO URBANO, no se encuentra ajustado a derecho dar viabilidad a dicho poder.

Así pues y en virtud de lo anterior, se deberá corregir el destinatario del poder especial, dirigiéndolo por supuesto a esta Corporación, además de presentar firmado el respectivo documento, por los señores SEBASTIAN BOTERO BUENO y VICTOR MANUEL CIFUENTES, con el fin de que el mismo posea validez jurídica..."

F.) Que dado lo anterior, el día 20 de octubre de 2021, el señor Victor Manuel Murillo, en aras de subsanar las observaciones realizadas en el requerimiento mencionado en el numeral anterior, allego la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados No Registrados, en el cual se solicitó la entresaca de 500 GUADUAS, con destino comercial, a nombre de la señora Melida Mejía Castañeda.
- Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad Para la Liquidación de Tarifa por Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N° 11169-21

- Autorización de notificación electrónica firmada por la señora Melida Mejía Castañeda.

Así las cosas, se entiende subsanado en su totalidad, el requerimiento proferido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, dentro del trámite de aprovechamiento forestal con radicado 10479-21.

G.) Que posteriormente, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, profirió **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-1022-19-11-2021 DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2021**, mediante el cual se dispuso dar inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal.

H.) Que de igual forma, el acto administrativo referenciado, fue enviado a la Alcaldía Municipal de Armenia, Quindío, mediante oficio 18565 del 24 de noviembre de 2021, para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015, con la finalidad de que el mismo fuera exhibido en un lugar visible.

I.) Que el día 29 de noviembre de 2021, el señor Victor Manuel Cifuentes Fabio Antonio Granada, se notificó de manera personal del **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-1022-19-11-2021 DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2021**.

J.) Que en vista de lo anterior, el día 07 de enero de 2022, el Contratista **JUAN CARLOS SUAREZ**, emitió **INFORME DE REGULACIÓN Y CONTROL. APROVECHAMIENTO DE GUADUA TIPO I**, en el cual se manifestaron las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

OBSERVACIONES Y/ O RECOMENDACIONES

- *En la visita realizada el día 07 de enero de 2022 y mediante acta N°52286 se llevó a cabo atención a solicitud de aprovechamiento forestal persistente, comercial guadua tipo I, en el predio rural 1) **LOTE #1** de la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA** del departamento del **QUINDIO**, el cual cuenta con ficha catastral N° **63001000300002125000** y matrícula inmobiliaria N° **280-121807** en el cual se ubico un rodal de guadua con un área efectiva de **1.508 METROS CUADRADOS** aproximadamente y con coordenadas geográficas ; **4°28.37.43" N , -75°45'9.03" W** y **4°28'35.73" N -75°45'9.08" W**, aptos para el **APROVECHAMIENTO FORESTAL CON FINES COMERCIALES**, realizando una entresaca de las guaduas adultas y la extracción total de guaduales secas y matambas*
- *Se observa lote establecido como potrero y en la parte posterior de este lote se observó un rodal de guadua con la necesidad de implementar prácticas de manejo silvicultural tales como la entresaca selectiva y las podas a las ramas basales, con el fin de mejorar y mantener la estructura del guadual para evitar volcamientos y afectaciones a la regeneración natural de los individuos de guadua en un área total de 1.508 Metros cuadrados.*
- *Se recomienda realizar los cortes a ras del primero o segundo nudo evitando espacios huecos en el tocón que favorezcan depósitos de agua y consecuente pudrición del rizoma.*
- *Desde el punto de vista técnico, el aprovechamiento al guadual del predio 1) **LOTE #1** de la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA** del departamento del **QUINDIO**, el cual cuenta con ficha catastral N° **63001000300002125000** y matrícula inmobiliaria N° **280-121807** es **VIABLE** el manejo silvicultural y la entresaca con el fin de estimular la repoblación del rodal, realizar extracción de individuos volcados, inclinados, enfermos, corrección de cortes mal realizados y socola, desganche y control de malezas, realizando su respectivo repique y esparcimiento por el área para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica, se debe hacer el repique de 50 cm de longitud, se debe respetar el volumen otorgado de **24 M3**. y la intensidad de corta del **35%**.*
- *Se deja registro de los puntos donde se encuentra ubicada la mata con su respectiva coordenada geográfica:*



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N° 11169-21

COORDENADAS GEOGRÁFICAS		
	LATITUD	LONGITUD
MATA 1	4°28.37.43" N	-75°45'9.03" W
	4°28'35.73" N	-75°45'9.08" W

ANEXOS

- Registro Fotográfico obtenido en la visita
- Formato de visita
- Consulta SIG Quindío

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Imagen 3- El guadual cuenta guadua en todos sus estados de desarrollo.



Imagen 4- El guadual para realizar manejo silvicultural.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N° 11169-21



Imagen 5: ubicación del Predio Rural 1) **LO NOGALES** de la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA** del departamento del **QUINDIO**, el cual cuenta con ficha catastral N° **63001000300002125000** y matrícula inmobiliaria N° **280-121807**



Imagen 6: ubicación de la mata con coordenadas **4°28'37.43" N, -75°45'9.03" W** y **4°28'35.73" N -75°45'9.08" W**, del Predio Rural 1) **LO NOGALES** de la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA** del departamento del **QUINDIO**, el cual cuenta con ficha catastral N° **63001000300002125000** y matrícula inmobiliaria N° **280-121807**

K.) Que de la misma manera, el **CONCEPTO TÉCNICO** emitido por el contratista, Juan Carlos Suarez, el 10 de enero de 2021, y el cual hace parte integral del presente acto administrativo, estableció:

CONCEPTO TÉCNICO -10 de enero de 2022



17 FEB 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N° 11169-21

EXPEDIENTE O SOLICITUD:11169-21

TIPO DE INTERVENCION

Se realizará el aprovechamiento de **232** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **1.508** metros cuadrados, y con un área efectiva de **1.508** metros cuadrados, distribuyendo la entresaca así (Ver croquis adjunto).

LOTE No.	AREA (M2)			GUADUAS A ENTRESACAR
	TOTAL	EFFECTIVA	VOLUMEN A APROVECHAR	
1	1.508	1.508	24 M3	232 guaduas maduras y sobremaduras
Total	1.508	1.508	24 M3	232

OBLIGACIONES:

- Se conservará la vegetación protectora de la quebrada y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR MATA 1 : 24 M3, EQUIVALENTES A: 232 GUADUAS

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: COMERCIO

PLAZO DE LA INTERVENCIÓN: 90 DIAS CALENDARIO

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales conforme lo establece la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que de igual manera, dadas las condiciones y viabilidades establecidas en los documentos técnicos elaborados, así como lo observado en la visita técnica, se establece que es viable conceder la

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N° 11169-21

autorización solicitada, debido que cumple con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible), en concordancia con la Norma Unificada de Guadua (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.) y sus términos de referencia.

Que el Decreto Ley 2811 de 1.974" Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", en el Título III "DE LOS BOSQUES", Capítulo II, "DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES", establece:

"Artículo 211.- Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.

Artículo 212.- Los aprovechamientos forestales pueden ser persistentes, únicos o domésticos.

Artículo 213.- Son aprovechamientos forestales persistentes los que se efectúan con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas que permitan la renovación del recurso.

Artículo 214.- Son aprovechamientos forestales únicos los que técnicamente se realicen en bosques localizados en suelos que deban ser destinados a usos diferentes del forestal. El permiso para aprovechamiento forestal único puede contener la obligación de dejar limpio el terreno al acabarse el aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque". (Negrilla y Subraya fuera de texto).

Que las secciones 2 y 3 y s.s., capítulo 1, título 2, parte 2, libro 2, del Decreto 1076 de 2015, estipulan los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, así como los usos y clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del componente flora y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que el Decreto 1076 de 2015, compila la normatividad ambiental y en materia de aprovechamientos forestales reglamentó lo referente al procedimiento de las solicitudes, y establece el procedimiento que a la letra dice:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.1.1. Definiciones. Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones:

*(...) **Términos de referencia.** Es el documento que contiene los lineamientos generales y por el cual el Ministerio del Medio Ambiente o las corporaciones establecen los requisitos necesarios para realizar y presentar estudios específicos.*

*(...) **Plan de manejo forestal.** Es la formulación y descripción de los sistemas y labores silviculturales a aplicar en el bosque sujeto a aprovechamiento, con el objeto de asegurar su sostenibilidad, presentando por el interesado en realizar aprovechamientos forestales persistentes. (...)"*

Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos".

Que el artículo 2.2.1.1.3.1, respecto a las clases de aprovechamiento forestal dispone:



17 FEB 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N° 11169-21

"Artículo 2.2.1.1.3.1 Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

(...) b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque (...)"

Que el Artículo 2.2.1.1.4.3., frente a los requisitos del aprovechamiento forestal persistente dispone:

"Artículo 2.2.1.1.4.3. Requisitos. Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere, por lo menos, que el interesado presente:

a) Solicitud formal;

b) Acreditar la calidad de propietario del predio, acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición, este último con fecha de expedición no mayor a dos meses;

c) Plan de manejo forestal.

(Decreto 1791 de 1996, Art.8)."

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros, veamos:

" Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones. Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros. (Decreto 1791 de 1996 artículo 62)"

Que, en virtud de lo anterior, mediante Resolución 666 de 2008 "Norma Unificada Para el Manejo y Aprovechamiento de la Guadua", la CRQ reglamentó lo propio.

Que el artículo 7 y 8 de la Resolución 666 de 2.008 expedida por la CRQ, frente a los tipos de aprovechamiento forestal, estableció:

"ARTÍCULO 7: Tipos de Aprovechamiento.- Para los efectos de la presente resolución, los aprovechamientos de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú se clasifican en:

Domésticos: Son aquellos que se efectúan, exclusivamente, para satisfacer las necesidades básicas elementales y uso doméstico, requieren permiso o autorización, su volumen no puede superar los 20 m3 anuales y no se puede comercializar.

Persistentes: Son los que tienen por fin generar beneficios económicos a partir de su aprovechamiento, uso y transformación, se rigen por criterios de sostenibilidad, para garantizar el rendimiento normal del bosque, mediante técnicas silvícolas que permitan su renovación.

Únicos: Son los que se realizan por una sola vez, en suelos que deban ser destinados a usos diferentes al forestal, debido a la ejecución de obras de utilidad pública o interés social, la adecuación de terrenos para urbanizar o el manejo de emergencias fitosanitarias.

Parágrafo: El titular del permiso de aprovechamiento forestal único, deberá compensar el área afectada, como mínimo, por otra de igual cobertura y extensión, en el lugar que determine la autoridad ambiental".

ARTÍCULO 8: Tipos de Aprovechamiento Persistente.

• Tipo I: Volumen inferior o igual a 50 m3 para guadua y bambú o a 20 m3 para Cañabrava.

17 FEB 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N° 11169-21

- *Tipo II: Volumen superior a 50 para guadua y bambú o superior 20 m3 para Cañabrava." (Negrilla y Subraya fuera de texto*

Que el artículo 10, reglamenta la intensidad de la entresaca, así:

"ARTÍCULO 10: Intensidad de Entresaca.- El aprovechamiento de los bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú se debe efectuar por el sistema de entresaca selectiva de los tallos o culmos maduros y sobremaduros y el aprovechamiento total de los tallos secos y secos partidos. El porcentaje de intervención será como máximo el 35% de la población comercial.

Parágrafo 1: La intensidad de cosecha podrá ser superior o inferior a la determinada en el artículo anterior, siempre y cuando el asistente técnico forestal lo sustente y cuente con el concepto favorable de la Corporación.

Parágrafo 2: Los ciclos de corte no podrán ser inferiores a doce (12) meses.

Parágrafo 3: Los guaduales naturales con densidades totales inferiores a 2000 tallos o culmos por hectárea no serán objeto de aprovechamiento, sino de labores silviculturales para su mejoramiento, tales como, socla, desganche, arreglo de tocones, extracción de guadua seca y partida, eliminación de tallos o culmos con problemas fitosanitarios y abono y/o fertilización.

Para el caso de la cañabrava, se aplicarán las mismas labores silviculturales, cuando las densidades totales sean inferiores a 15000 individuos por hectárea".

Que, frente al Plan de Manejo Forestal, se reglamentó lo siguiente:

"ARTÍCULO 14: Elaboración de Planes de Manejo Forestal. Se adoptan los términos de referencia para la elaboración y actualización de planes de manejo forestal contenidos en los documentos que se anexan como parte integrante de esta providencia.

Para los aprovechamientos iguales o inferiores a 50 m3, se elaborará un concepto técnico por parte de la Corporación.

Para los aprovechamientos superiores a 50 m3, el plan de manejo forestal será de cargo del interesado y deberá realizarse por asistentes técnicos forestales particulares"

Cuando el área del bosque de guadua sea igual o inferior a tres hectáreas, la metodología para el inventario será muestreo aleatorio simple (parcelas al azar), con un error de muestreo menor o igual a 10%. La duración máxima de estos aprovechamientos será de 12 meses.

Cuando el área del bosque de guadua sea superior a tres hectáreas, la metodología para el inventario forestal será la de muestreo aleatorio estratificado o muestreo aleatorio por conglomerados (conglomerado de parcelas o fajas) con un error de muestreo igual o inferior al 10%. La duración máxima de estos aprovechamientos será de 12 meses.

Para los aprovechamientos únicos será necesario informar las especies que se aprovecharán, el volumen estimado de los productos, el área por intervenir y la duración del aprovechamiento. Parágrafo 1: Los planes de manejo y aprovechamiento

Parágrafo 1: Los planes de manejo y aprovechamiento forestal serán elaborados por un ingeniero forestal, profesional con estudios de postgrado en silvicultura o firma especializada" (Negrilla y Subraya fuera de texto)

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.,**

RESUELVE:



RESOLUCIÓN N° 000230

17 FEB 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N° 11169-21

ARTÍCULO PRIMERO: Concédase a **INVERSIONES LBG S.A.S**, identificada con NIT: 901.037.466-7, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** por medio del señor **SEBASTIÁN BOTERO BUENO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.094.898.447, actuando como **REPRESENTANTE LEGAL**, a través de **APODERADO ESPECIAL** quien otorga poder especial al señor **VÍCTOR MANUEL CIFUENTES**, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.552.333, autorización de aprovechamiento forestal persistente de guadua tipo I, en el predio rural **LOTE # 1, VEREDA MURILLO, MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria N° **280-121807** y Ficha Catastral **000300000000212500000000** y cuyos linderos se encuentran contenidos en la Escritura Pública N° 3232 del 20 de diciembre de 2019, otorgada en la Notaría Quinta del Círculo de Armenia Q.

Expediente Administrativo **E011169-21**.

PARÁGRAFO 1: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **90 DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

En caso de que la presente autorización sea objeto de modificación en tiempo, se advierte que la duración máxima de este aprovechamiento no podrá exceder de 12 meses, conforme a lo establecido en el Artículo 14 de la Resolución 666 de 2008 expedida por la CRQ.

PARÁGRAFO 2: El corte y aprovechamiento será de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS (232)** culmos de guadua hechas, por el sistema de entresaca selectiva, equivalentes a un volumen total a aprovechar de **24 m3**.

ARTICULO SEGUNDO: Realizar Manejo Silvicultural al lote de guadua, el cual presenta un área total **1.508 mts²** (Ver cuadro adjunto). El cual se localiza en las siguientes coordenadas geográficas:

COORDENADAS GEOGRAFICAS	
LATITUD	LONGITUD
4°28.37.43" N	-75°45'9.03" W
4°28'35.73" N	-75°45'9.08" W

LOTE No.	AREA (M2)			GUADUAS A ENTRESACAR
	TOTAL	EFFECTIVA	VOLUMEN A APROVECHAR	
1	1.508	1.508	24 M3	232 guaduas maduras y sobremaduras
Total	1.508	1.508	24 M3	232

OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N° 11169-21

- Se conservará la vegetación protectora de la quebrada y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socla y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: La presente autorización podrá ser objeto de adiciones en el volumen inicial otorgado únicamente cuando los guaduales hayan sido afectados por vendavales, en los términos del Artículo 18 de la Resolución N° 666 de 2008 – Norma Unificada para el manejo y aprovechamiento de la guadua.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada. Para el efecto deberá registrar el acto administrativo en la plataforma VITAL ubicada en la ventanilla única de las Instalaciones de la CRQ.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita de seguimiento al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **VÍCTOR MANUEL CIFUENTES**, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.552.333, como **APODERADO**, o quien haga sus veces, conforme al procedimiento establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.

Para el efecto deberá tenerse en cuenta lo dispuesto por los Artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para modificaciones, estas deberán ser solicitadas con cinco (5) días de anticipación al vencimiento de esta autorización, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el Artículo 87 de la Ley 1437 del 2011.



RESOLUCIÓN N° 000230

17 FEB 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N° 11169-21

ARTÍCULO DÉCIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 2015, para que sea exhibido en un lugar visible.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
 Subdirector de Regulación y Control Ambiental
 Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –

Proyección Parte Jurídica: María Alejandra Poloche Castro-Abogada Contratista
 Revisión Parte Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado Grado 12
 Revisión y aprobación parte técnica: Juan Carlos Suarez- Contratista.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO
NOTIFICACIÓN PERSONAL

EN EL DÍA DE HOY -----DE ----- DE -----SIENDO LAS -----

SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE LA RESOLUCIÓN N°: _____

AL SEÑOR: _____

EN SU CONDICIÓN DE: _____

SE LE INFORMO QUE CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO PROCEDE RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 76 DE LA LEY 1437 DE 2011, DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

C.C No -----



POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO II

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019, Resolución 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que el día veintiuno (21) de septiembre del año dos mil Veintiuno (2021), el señor **BRAULIO SEBASTIÁN URIBE SILVA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 89.008.429, y el señor **JUAN BAUTISTA URIBE SILVA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.920.039 en calidad de **PROPIETARIOS**, actuando a través de su **APODERADO ESPECIAL**, señor **ALBERTO ARDILA**, identificado con la cédula número 6.210.962, para realizar actividad forestal en el Predios rurales **MALAGON, SALAMANCA Y LA FLORIDA** identificado con la matrícula inmobiliaria **280-53299, 280-155868 Y 280-155867**, y ficha catastral "sin información", ubicado en la Vereda **KERMAN DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA, QUINDÍO**, quien presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o Plantados no registrados, radicado bajo el número **11395-21**.

Que el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos:

- FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD APROVECHAMIENTO FORESTAL BOSQUE NATURALES O PLANTADOS NO REGISTRADOS, debidamente diligenciado, la solicitud relaciona la entresaca de 5570 GUADUAS.
 - Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental – Permiso de aprovechamiento forestal.; en el espacio de breve descripción del proyecto, obra o actividad establece que es para *Un permiso de aprovechamiento forestal de Guadua Tipo II*".
 - Certificado de tradición **280-155867** expedido el 27 de agosto de 2021 por la Oficina de Instrumento públicos de ARMENIA, correspondiente al predio FINCA LA FLORIDA, en la ANOTACION 003 se registra división material a favor de señor JUAN BAUTISTA URIBE SILVA.
 - Certificado de tradición **280-155868** expedido el 27 de agosto de 2021 por la Oficina de Instrumento públicos de ARMENIA, correspondiente al predio FINCA SALAMANCA, en la ANOTACION 007 se registra COMPRAVENTA a favor de señor BRAULIO SEBASTIAN URIBE SILVA.
- Certificado de tradición **280-53299 expedido** el 02 de septiembre de 2021 por la Oficina de Instrumento públicos de ARMENIA, correspondiente al predio FINCA SALAMANCA, en la ANOTACION 013 se registra COMPRAVENTA a favor de señor JUAN BAUTISTA URIBE SILVA.
- Copia de la Escritura Pública 814 del 11 de marzo de 2002 de la Notaría Primera de Armenia, clase de acto englobamiento y una división material.





Plan de Acción Institucional
"Protegiendo el patrimonio
ambiental y más cerca
del ciudadano"
2020 - 2023

- Escritura Pública 572 del 30 de marzo de 2.000 clase de acto permuta
- Escritura Pública 1937 del 19 de junio de 2.018 de la Notaría Primera de Armenia, clase de acto compraventa a favor del señor JUAN BAUTISTA URIBE SILVA.
- Poder autenticado y otorgado por el señor JUAN BAUTISTA URIBE SILVA, al señor Alberto Ardila, en la Notaría Segunda Del Círculo De Facatativá el día 22 de octubre de 2021.
- Poder autenticado y otorgado por el señor BRAULIO SEBASTIAN URIBE SILVA, al señor Alberto ARDILA, en la Notaría Primera del Círculo de Armenia el día 26 de noviembre de 2021.
- Plan de manejo silvicultural de los guaduales de LOS PREDIOS EL MALAGON, SALAMANCA, FDLORIDA, ubicado en la Vereda Kerman del Municipio de Quimbaya Quindío, elaborado por el Ingeniero Guillermo Lozano Sánchez, portador de la T.P 7097 MIN AGRICULTURA.
- Factura electrónica número SO-1165 del 21 de septiembre de 2021.
- Recibo de ingreso de consignación 1426 de la caja social de ahorros 3419 del 21 de septiembre de 2021, por valor de **CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/TE (\$473.685, 00)**, por concepto de Publicaciones de los actos administrativos, Evaluación y Seguimiento; el usuario realiza el pago total del trámite.

Así las cosas, se generó factura electrónica SO-1165 del 21 de septiembre de 2021, por valor de **CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/TE (\$473.685, 00)**, por concepto de Publicaciones de los actos administrativos, Evaluación y Seguimiento; el usuario realiza el pago total del trámite por los conceptos que se enuncian a continuación:

CONCEPTO	VALOR
SERVICIO DE SEGUIMIENTO	\$ 183.817
Evaluación aprovechamiento forestal	\$ 289.868
TOTAL	\$473.685

Que la factura SO-1165, fue cancelada mediante Recibo de ingreso de consignación 1426 de la caja social de ahorros 3419 del 21 de septiembre de 2021, por valor de **CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/TE (\$473.685, 00)**.

Que el expediente fue direccionado al abogado, en lo que identificó que no cumplía, razón por la cual el día 21 de octubre de 2021 el subdirector de Regulación y Control Ambiental se hace requerimiento a través del oficio 16005, se le otorga el plazo de un (1) mes, para subsanar lo requerido contado a partir de notificado el oficio.

Que el día 29 de octubre de 2021, el solicitante radica a través del oficio 14508 los siguientes documentos:

Ajuste del plan de manejo, en los ítems indicados por la ingeniera Angela Patricia Poloche

- Poder autenticado y otorgado por el señor Juan Bautista Uribe Silva, al señor Alberto Ardila, en la Notaría Segunda Del Círculo De Facatativá el día 22 de octubre de 2021.





Poder autenticado y otorgado por el señor Braulio Sebastián Uribe Silva, al señor Alberto Ardila, autenticado en la Notaría Primera del Círculo de Armenia el día 26 de noviembre de 2021.

Que le día trece (13) de diciembre de 2021, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-1120-28-12-2021**, mediante el cual se dispuso dar inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal.

De igual forma, el acto administrativo referenciado, fue enviado a la Alcaldía Municipal de Montenegro, Quindío mediante oficio 16184 del 22 de octubre de 2021, para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015, con la finalidad de que el mismo fuera exhibido en un lugar visible.

Que el 04 de enero de 2022, **ALBERTO ARDILA**, identificado con la cédula número 6.210.962, compareció a notificarse de manera personal del **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-1120-28-12-2021**

ASPECTOS TÉCNICOS

Que el 14 de febrero de 2022, la Ingeniera Forestal **ANDREA XIMENA BUENDIA NARANJO** adscrita a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, practicó visita técnica al predio objeto de solicitud, la cual quedó registrada mediante **Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09) No.54738**, producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME DE VERIFICACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE GUADUA TIPO I - II (Formato: FO-C-RA-23)**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y estableció:

"(...)

OBSERVACIONES Y/ O RECOMENDACIONES

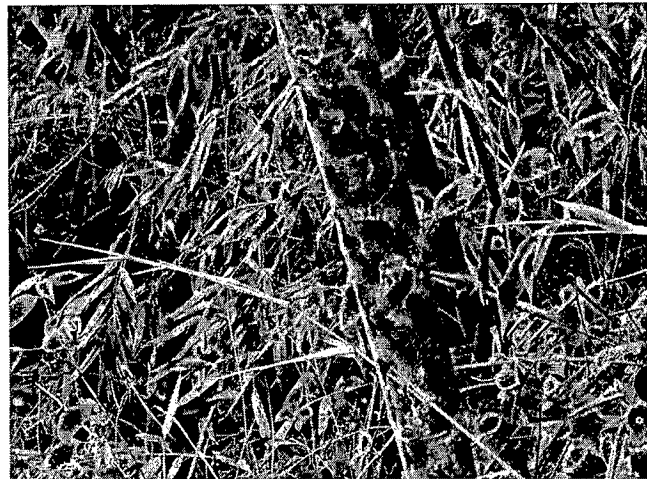
- *Se evidencia un Guadual con necesidad de manejo, presentando alto contenido de guadual madura y sobremadura.*
- *Se encontraron los puntos del levantamiento planimétrico del Guadual, de acuerdo a como se ubican en el plano cartesiano.*
- *Se verificó la ubicación e inventario forestal de las parcelas 9 y 59 del estrato 1 y las parcelas 352 y 371 del estrato 2; encontrando que se encuentran ubicadas según lo indicado en el plano cartográfico, y que el inventario forestal coincide con las planillas de campo aportadas con el documento del plan de manejo.*
- *El aprovechamiento forestal de guadua tipo II solicitado cumple con términos de referencia de la norma unificada para la Guadua, resolución No. 666 del 2008, una vez revisado los documentos técnicos se encuentra que coinciden con las circunstancias observadas y verificadas en campo.*

REGISTRO FOTOGRÁFICO





Plan de Acción Institucional
"Protegiendo el patrimonio
ambiental y más cerca
del ciudadano"
2020 - 2023



Fotografía No. 1 y No. 2 Verificación de puntos de levantamiento planimétrico en el guadua.

Fuente, Autor, 2022.



Fotografía No. 3 y No. 4 Verificación de la ubicación de las parcelas y el inventario forestal.



Fotografía No.5 y No.6. Vista del Guadua con necesidad de manejo.

Fuente, Autor 2022.





CONSULTA SIG QUINDIO

2022.





"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II" EXPEDIENTE N°111395-21

Que de la misma manera, el **CONCEPTO TÉCNICO CONCEPTO TÉCNICO -SRCA-OF-0086 -** emitido por la Ingeniera Forestal 18 de febrero de 2022, y el cual hace parte integral del presente acto administrativo, estableció:

"(...)

CONCEPTO TÉCNICO FECHA: 18 de febrero de 2022

EXPEDIENTE O SOLICITUD: 11395 del 21 de septiembre de 2021

TIPO DE INTERVENCIÓN

Se realizará el aprovechamiento de **10449** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **105000** metros cuadrados, y con un área efectiva de **90000** metros cuadrados, distribuyendo la entresaca así (Ver croquis adjunto).

LOTE	DETALLE	ÁREA TOTAL (m2)	GUADUAS A ENTRESACAR	VOLUMEN EQUIVALENTE (m3)
	EFFECTIVA ESTRATO 1	26500	3306	480
	EFFECTIVA ESTRATO 2	63500	7143	1036
	NEGATIVA	15000	0	0
	TOTAL	105000	10449	1516

OBLIGACIONES:

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- Mantener los cauces de las fuentes hídricas libres de residuos producto del aprovechamiento.
- La socla y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área

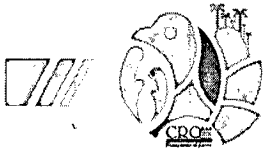
VOLUMEN A APROVECHAR: 480 m3 Perteneciente al Área Efectiva del Estrato 1, 1036 m3 Perteneciente al Área Efectiva del Estrato 2; **EQUIVALENTES A:** 3306 GUADUAS del Área Efectiva del Estrato 1, 7143 GUADUAS del Área Efectiva del Estrato 2; para un total de 10449 GUADUAS. Intensidad de Corta Autorizado: 35%

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Comercial

PLAZO DE LA INTERVENCIÓN: 365 días calendario.

TASA DE APROVECHAMIENTO: SERVICIOS TÉCNICOS"

FUNDAMENTOS LEGALES:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II" EXPEDIENTE N°111395-21

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales conforme lo establece la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que de igual manera, dadas las condiciones y viabilidades establecidas en los documentos técnicos elaborados, así como lo observado en la visita técnica, se establece que es viable conceder la autorización solicitada, debido que cumple con los parámetros establecidos en el Decreto Ley 2811 de 1.974., Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible), en concordancia con la Norma Unificada de Guadua (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.) y sus términos de referencia.

Que el Decreto Ley 2811 de 1.974" Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", en el Título III "DE LOS BOSQUES" Capítulo II, "DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES", establece:

"Artículo 211.- Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.

Artículo 212.- Los aprovechamientos forestales pueden ser persistentes, únicos o domésticos.

Artículo 213.- Son aprovechamientos forestales persistentes los que se efectúan con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas que permitan la renovación del recurso.

Artículo 214.- Son aprovechamientos forestales únicos los que técnicamente se realicen en bosques localizados en suelos que deban ser destinados a usos diferentes del forestal. El permiso para aprovechamiento forestal único puede contener la obligación de dejar limpio el terreno al acabarse el aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque". (Negrilla y Subraya fuera de texto).

Que las secciones 2 y 3 y s.s., capítulo 1, título 2, parte 2, libro 2, del Decreto 1076 de 2015, estipulan los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, así como los usos y clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del componente flora y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que el Decreto 1076 de 2015, compila la normatividad ambiental y en materia de aprovechamientos forestales reglamentó lo referente al procedimiento de las solicitudes, y establece el procedimiento que a la letra dice:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.1.1. Definiciones. Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones:

*(...) **Términos de referencia.** Es el documento que contiene los lineamientos generales y por el cual el Ministerio del Medio Ambiente o las corporaciones establecen los requisitos necesarios para realizar y presentar estudios específicos.*

*(...) **Plan de manejo forestal.** Es la formulación y descripción de los sistemas y labores silviculturales a aplicar en el bosque sujeto a aprovechamiento, con el objeto de asegurar su sostenibilidad, presentando por el interesado en realizar aprovechamientos forestales persistentes. (...)"*

Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

a) Nombre del solicitante;



"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II" EXPEDIENTE N°111395-21

- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos".

Que el artículo 2.2.1.1.3.1, respecto a las clases de aprovechamiento forestal dispone:

"Artículo 2.2.1.1.3.1 Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

(...) b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque (...)"

ARTÍCULO 2.2.1.1.4.4 Aprovechamiento. Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización".

Que el Artículo 2.2.1.1.4.3., frente a los requisitos del aprovechamiento forestal persistente dispone:

"Artículo 2.2.1.1.4.3. Requisitos. Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere, por lo menos, que el interesado presente:

- a) Solicitud formal;
 - b) Acreditar la calidad de propietario del predio, acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición, este último con fecha de expedición no mayor a dos meses;
 - c) Plan de manejo forestal.
- (Decreto 1791 de 1996, Art.8)."*

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros, veamos:

" Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones. Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros. (Decreto 1791 de 1996 artículo 62)

Que, en virtud de lo anterior, mediante Resolución 666 de 2008 "Norma Unificada Para el Manejo y Aprovechamiento de la Guadua", la CRQ reglamentó lo propio.

Que el artículo 7 y 8 de la Resolución 666 de 2.008 expedida por la CRQ, frente a los tipos de aprovechamiento forestal, estableció:

"ARTÍCULO 7: Tipos de Aprovechamiento.- Para los efectos de la presente resolución, los aprovechamientos de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú se clasifican en:

Domésticos: Son aquellos que se efectúan, exclusivamente, para satisfacer las necesidades básicas elementales y uso doméstico, requieren permiso o autorización, su volumen no puede superar los 20 m3 anuales y no se puede comercializar.

Persistentes: Son los que tienen por fin generar beneficios económicos a partir de su aprovechamiento, uso y transformación, se rigen por criterios de sostenibilidad, para garantizar el rendimiento normal del bosque, mediante técnicas silvícolas que permitan su renovación.



"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II" EXPEDIENTE N°111395-21

Únicos: Son los que se realizan por una sola vez, en suelos que deban ser destinados a usos diferentes al forestal, debido a la ejecución de obras de utilidad pública o interés social, la adecuación de terrenos para urbanizar o el manejo de emergencias fitosanitarias.

Parágrafo: El titular del permiso de aprovechamiento forestal único, deberá compensar el área afectada, como mínimo, por otra de igual cobertura y extensión, en el lugar que determine la autoridad ambiental".

ARTÍCULO 8: Tipos de Aprovechamiento Persistente.

- *Tipo I: Volumen inferior o igual a 50 m³ para guadua y bambú o a 20 m³ para Cañabrava.*
- **Tipo II: Volumen superior a 50 para guadua y bambú o superior 20 m³ para Cañabrava.** (Negrilla y Subraya fuera de texto)

Que el artículo 10, reglamentó la intensidad de la entresaca, así:

"ARTÍCULO 10: Intensidad de Entresaca.- *El aprovechamiento de los bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú se debe efectuar por el sistema de entresaca selectiva de los tallos o culmos maduros y sobremaduros y el aprovechamiento total de los tallos secos y secos partidos. El porcentaje de intervención será como máximo el 35% de la población comercial.*

Parágrafo 1: *La intensidad de cosecha podrá ser superior o inferior a la determinada en el artículo anterior, siempre y cuando el asistente técnico forestal lo sustente y cuente con el concepto favorable de la Corporación.*

Parágrafo 2: *Los ciclos de corte no podrán ser inferiores a doce (12) meses.*

Parágrafo 3: *Los guaduales naturales con densidades totales inferiores a 2000 tallos o culmos por hectárea no serán objeto de aprovechamiento, sino de labores silviculturales para su mejoramiento, tales como, socola, desganche, arreglo de tocones, extracción de guadua seca y partida, eliminación de tallos o culmos con problemas fitosanitarios y abono y/o fertilización.*

Para el caso de la cañabrava, se aplicarán las mismas labores silviculturales, cuando las densidades totales sean inferiores a 15000 individuos por hectárea".

Que, frente al Plan de Manejo Forestal, se reglamentó lo siguiente:

"ARTÍCULO 14: Elaboración de Planes de Manejo Forestal. *Se adoptan los términos de referencia para la elaboración y actualización de planes de manejo forestal contenidos en los documentos que se anexan como parte integrante de esta providencia.*

Para los aprovechamientos iguales o inferiores a 50 m³, se elaborará un concepto técnico por parte de la Corporación.

Para los aprovechamientos superiores a 50 m³, el plan de manejo forestal será de cargo del interesado y deberá realizarse por asistentes técnicos forestales particulares"
(Negrilla y Subraya fuera de texto)

Cuando el área del bosque de guadua sea igual o inferior a tres hectáreas, la metodología para el inventario será muestreo aleatorio simple (parcelas al azar), con un error de muestreo menor o igual al 10%. La duración máxima de estos aprovechamientos será de 12 meses.

Cuando el área del bosque de guadua sea superior a tres hectáreas, la metodología para el inventario forestal será la de muestreo aleatorio estratificado o muestreo aleatorio por conglomerados (conglomerado de parcelas o fajas) con un error de muestreo igual o inferior al 10%. La duración máxima de estos aprovechamientos será de 12 meses.

Para los aprovechamientos únicos será necesario informar las especies que se aprovecharán, el volumen estimado de los productos, el área por intervenir y la duración del aprovechamiento.

Parágrafo 1: *Los planes de manejo y aprovechamiento*



"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II" EXPEDIENTE N°111395-21

Parágrafo 1: Los planes de manejo y aprovechamiento forestal serán elaborados por un ingeniero forestal, profesional con estudios de postgrado en silvicultura o firma especializada.

Que el artículo 17, establece que la asistencia técnica forestal es obligatoria, veamos:

"ARTÍCULO 17: Informes y Visitas de Supervisión.- Todo profesional que preste asistencia técnica forestal, debe realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto a la Corporación, reportando en los mismos, oportunamente, la presencia de plagas y/o enfermedades forestales.

El primer informe se rendirá cuando el aprovechamiento autorizado muestre un avance del 30%, el segundo cuando se llegue al 60% y el último al finalizar el aprovechamiento".

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor **BRAULIO SEBASTIÁN URIBE SILVA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 89.008.429, y el señor **JUAN BAUTISTA URIBE SILVA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.920.039 en calidad de **PROPIETARIOS**, actuando a través de su **APODERADO ESPECIAL**, señor **ALBERTO ARDILA**, identificado con la cédula número 6.210.962, para realizar actividad forestal en el Predios rurales **MALAGON, SALAMANCA Y LA FLORIDA** identificado con la matrícula inmobiliaria **280-53299, 280-155868 Y 280-155867**, y ficha catastral "sin información", ubicado en la Vereda **KERMAN DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA, QUINDÍO**, quien presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o Plantados no registrados, radicado bajo el número **11395-21**.

PARÁGRAFO 1: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **365 días calendario**, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

En caso de que la presente autorización sea objeto de modificación en tiempo, se advierte que la duración máxima de este aprovechamiento no podrá exceder de 12 meses, conforme a lo establecido en el Artículo 14 de la Resolución 666 de 2008 expedida por la CRQ.

PARÁGRAFO 2: Se realizará el aprovechamiento de **3101** guadas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **20000** metros cuadrados, y con un área efectiva de **20000** metros cuadrados, distribuyendo la entresaca así (Ver croquis Se realizará el aprovechamiento de **10449** guadas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **105000** metros cuadrados, y con un área efectiva de **90000** metros cuadrados, distribuyendo la entresaca así (Ver croquis adjunto).

LOTE	DETALLE	ÁREA TOTAL (m2)	GUADUAS A ENTRESACAR	VOLUMEN EQUIVALENTE (m3)
	EFFECTIVA ESTRATO 1	26500	3306	480
	EFFECTIVA ESTRATO 2	63500	7143	1036
	NEGATIVA	15000	0	0
	TOTAL	105000	10449	1516



"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II" EXPEDIENTE N°111395-21

ARTICULO SEGUNDO: Realizar Manejo Silvicultural al lote de guadua, el cual presenta un área total **20.000 mts²** (Ver cuadro adjunto). El cual se localiza en las siguientes coordenadas geográficas:

COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
LATITUD	LONGITUD
4°36'56.82"N	75°48'25.68"O
4°36'58.08"N	75°48'23.88"O
4°34'56.519"N	75°44'52.723" W
4°36'42.12"N	75°48'21.06"O

OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ Mantener los cauces de las fuentes hídricas libres de residuos producto del aprovechamiento.
- ✓ La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: La presente autorización podrá ser objeto de adiciones en el volumen inicial otorgado únicamente cuando los guaduales hayan sido afectados por vendavales, en los términos del Artículo 18 de la Resolución N° 666 de 2008 – Norma Unificada para el manejo y aprovechamiento de la guadua.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada.

Para el efecto deberá registrar el acto administrativo en la plataforma VITAL ubicada en la ventanilla única de las Instalaciones de la CRQ.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al **PROPIETARIO** o quien haga sus veces, conforme al procedimiento establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.

Para el efecto deberá tenerse en cuenta lo dispuesto por los Artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.



RESOLUCIÓN N° 23 FEB 2022 5

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II" EXPEDIENTE N°111395-21

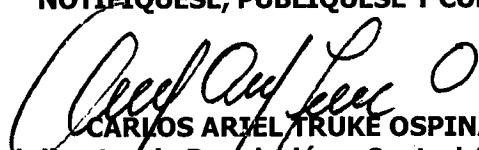
ARTÍCULO SEPTIMO: Para modificaciones, estas deberán ser solicitadas con cinco (5) días de anticipación al vencimiento de esta autorización, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el Artículo 87 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **QUIMBAYA QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 2015, para que sea exhibido en un lugar visible.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚPLASE.


CARLOS ARJEL TRUKE OSPINA.
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío

Proyección Parte Jurídica: Kelly Yanine Gaspar Vera-Abogada Contratista
Revisión Parte Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussan-Profesional Especializado Grado 13

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

EN EL DÍA DE HOY 24 DE Febrero DE 2022 SIENDO LAS 10:07 Am

EL (LA) SEÑOR(A): Alberto Ardila

SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE DE LA RESOLUCIÓN N°: 00345-2022

EN SU CONDICIÓN DE: Apoderado

SE LE INFORMO QUE CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO PROCEDE RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 76 DE LA LEY 1437 DE 2011, DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA.

Alberto Ardila EL NOTIFICADO [Signature] EL NOTIFICADOR

C.C No 6210962



RESOLUCIÓN N° 000177

09 FEB 2022

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS" EXPEDIENTE N°11979-
21**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019, Resolución 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

A.) Que el Cuatro (04) de octubre del año dos mil Veintiuno (2021), **CONSTRUCTORA JARAMILLO ARANGO S.A.S**, identificada con NIT: 900.226-839-8, como **PROPIETARIA** a través de **LUIS FERNANDO JARAMILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.362.287, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**, solicitaron trámite de aprovechamiento forestal de árbol aislado, en el predio urbano **UBICADO EN LA AV. BOLIVAR CRA 14 PUNTO DE REGIVIT, LOTE 2A, VEREDA ARMENIA, MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria N° **280-196864** y Ficha Catastral **0107000001320001000000000**, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CROQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados, radicado bajo el número **11979-21**.

B.) Que en razón a lo anterior, el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos en aras de obtener el permiso respectivo ante esta Corporación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados, en el cual se solicitó la tala de 9 INDIVIDUOS FORESTALES DE ESPECIE NO DETERMINADA.
- Formato De Información De Costos De Proyecto, Obra O Actividad, Para La Liquidación De Tarifa Por Servicios De Evaluación Y Seguimiento Ambiental.
- Certificado de tradición del predio identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. 280-196864, expedido el 14 de agosto de 2021, generado con el PIN N° 210814182546522119, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, y en la anotación 006, se vislumbra a CONSTRUCTORA JARAMILLO ARANGO S.A.S como propietaria del bien inmueble.
- Copia de la escritura pública N° 1212 del 28 de abril de 2021, otorgada en la Notaria Tercera del Circulo de Armenia Q, y en el Folio No. 2, se identifica el UBICADO EN LA AV. BOLIVAR CRA 14 PUNTO DE REGIVIT, LOTE 2A, VEREDA ARMENIA, MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO, con un área de 3.621.50 m2 y sus respectivos linderos.
- Copia de certificado de existencia y Representación legal de RIOBUR S.A.S, expedido el 21 de julio de 2021.
- Copia de cedula de ciudadanía del señor LUIS FERNANDO JARAMILLO.

C.) Que en cumplimiento de la Resolución No. 257 del 05 de Febrero de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR



09 FEB 2022

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS" EXPEDIENTE N°11979-
21**

CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2021", expedida por Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ-. y modificada por la Resolución 605 de 2021, se realizó la liquidación del valor a pagar por concepto de servicio de evaluación y seguimiento del trámite de aprovechamiento forestal.

Así las cosas, se generó factura electrónica SO-1209 del 01 de octubre de 2021, por un valor total de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTAS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$198.466)** por los conceptos que se enuncian a continuación:

CONCEPTO	VALOR
SERVICIO DE EVALUACIÓN	\$139.27
SERVICIO DE SEGUIMIENTO	\$59.139
TOTAL	\$198.466

D.) Que la factura SO-1209 fue cancelada mediante Recibo de Caja N° 1459 del 01 de octubre de 2021, por un valor total de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTAS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$198.466)**

E.) Que después de la revisión respectiva a la documentación allegada, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, requirió al señor Luis Fernando Jaramillo, mediante el oficio 17281 de fecha 5 de noviembre de 2021, en el cual se solicitó lo siguiente:

"...

1) Que teniendo en cuenta que el trámite bajo radicado No. 11979-21, versa sobre "ARBOLES AISLADOS", y para el presente trámite se allegó Formulario Único de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Domestico Bosque Natural, se requiere el formato correcto para el trámite de árboles aislados, por lo que, se hace necesario se allegue "Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados", debidamente diligenciado, determinando el trámite respectivo a solicitar.

Que además de lo anterior, la CONSTRUCTORA JARAMILLO ARANGO S.A.S, como persona jurídica, solicita el trámite de árboles aislados como PROPIETARIA del predio en comento, y luego de la respectiva revisión jurídica a los documentos aportados, se tiene que, es necesario sea adjuntado a dicha documentación, el RUT de dicha constructora, ya que dicho documento hace parte de los requisitos jurídicos para adelantar el trámite en aquellos casos en los que aquel que pretenda adelantar el trámite sea una persona jurídica...

F.) Que dado lo anterior, el día 17 de noviembre de 2021, el señor Luis Fernando Jaramillo, en aras de subsanar las observaciones realizadas en el requerimiento mencionado en el numeral anterior, allego la siguiente documentación:



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS" EXPEDIENTE N°11979-
21**

- Copia del RUT respectivo de RIOBUR S.A.S.
- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados a nombre de la CONSTRUCTORA JARAMILLO ARANGO S.A.S.

G.) Que dado lo anterior, el 06 de diciembre de 2021, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió **AUTO DE INICIO AIF-1084-06-12-2021**, mediante el cual se dispuso dar inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal.

H.) De igual forma, el acto administrativo referenciado, fue enviado a la Alcaldía Municipal de Armenia Quindío, mediante oficio 19917 del 13 de diciembre de 2021 para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015, con la finalidad de que el mismo fuera exhibido en un lugar visible.

I.) Que el día 16 de diciembre de 2021, el señor Luis Fernando Jaramillo se notificó de manera personal del **AUTO DE INICIO AIF-1084-06-12-2021**.

J.) Que, en vista de lo anterior el día 10 de agosto de 2021, la Ingeniera Forestal **ANDREA BUENDIA**, emitió **INFORME Y CONCEPTO TÉCNICO- SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOS**, en el cual se manifestó lo siguiente:

"..."

INFORME DE VISITA – CONCEPTO TÉCNICO

1. INFORMACIÓN GENERAL:

TÉCNICO QUE REALIZA LA VISITA:	
FECHA DE VISITA:	29-12-2021
FECHA INFORME TÉCNICO:	30-12-2021
PREDIO:	Avenida Bolívar Carrera 14, Punto de Regivit Lote 2A
VEREDA:	URBANO
MUNICIPIO:	ARMENIA
DEPARTAMENTO:	QUINDIO
ACTA(S) DE VISITA:	53687
PROPIETARIO:	LUIS FERNANDO JARAMILLO ARANGO
Nº RADICADO CRQ:(SI APLICA)	11979-21

2. ANTECEDENTES

- Visita técnica de regulación para validar la información suministrada en la solicitud de permiso de Aprovechamiento Forestal de árbol Aislado, con Radicado 11979 del cuatro de octubre del 2021,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS" EXPEDIENTE N°11979-21

ante la Subdirección de control y Regulación Ambiental de la CRQ, Para el Lote denominado "Avenida Bolívar Carrera 14, Punto de Regivit Lote 2A" localizado en área urbana de la ciudad de Armenia.

- Una vez revisada la documentación legal y técnica suministrada en la solicitud de autorización para el Permiso de Aprovechamiento Forestal, La subdirección de Regulación y Control Ambiental realiza Requerimiento, con el propósito de subsanar información y documentación faltante, mediante el oficio SRCA-160-119-10 del 05 de Noviembre de 2021.
- Por medio del Formato Entrega anexo de documentos con radicado 13988 del 17/11/2021, el señor Luis Fernando Jaramillo realiza entrega de la documentación solicitada.
- El día 16 de Diciembre de 2021 se realiza la notificación del Auto de Inicio SRCA-AIF-1084-06-12-2021.

3. DESARROLLO DE LA VISITA

Se realiza visita técnica con el objetivo de revisar en campo la información suministrada en la solicitud del permiso de Aprovechamiento Forestal de Árbol Aislado en el predio Avenida Bolívar Carrera 14, Punto de Regivit Lote 2A

Observaciones:

- Se observan nueve (9) arboles de porte mediano, localizados en barrera viva, al lindero del predio con la vía principal (Avenida Bolivar).
- Os arboles tienen alturas promedio de 8 metros y DAP promedio de 15 cm.
- Los árboles son de las especie Chachafruto (*Erythrina edulis*) y Quiebrabarrigo (*Trichanthera gigantea*).
- Según información suministrada al momento de la visita, los residuos serán repicados en el área de conservación del predio.
- Los productos del aprovechamiento forestal serán de uso doméstico, dentro del mismo Lote objeto de la solicitud.

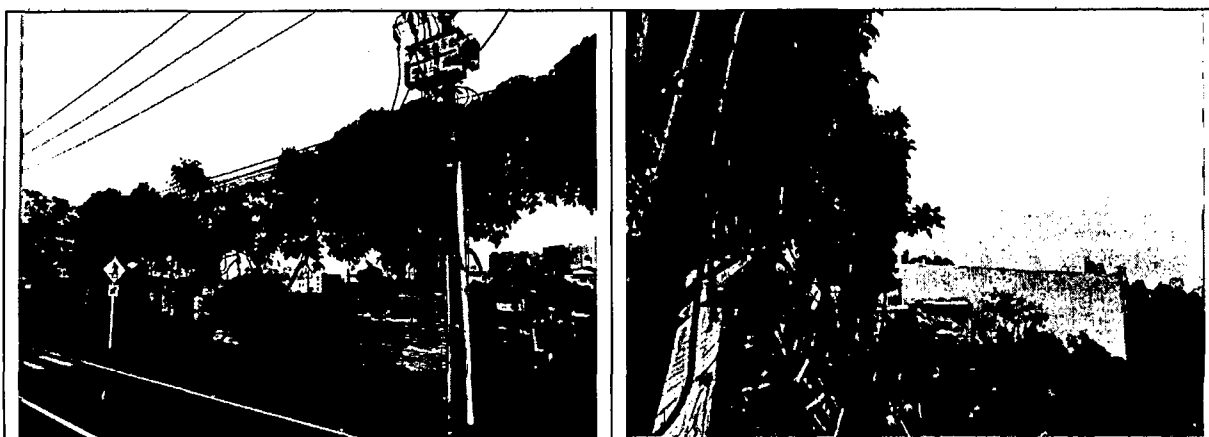


Tabla 1. Ubicación geográfica de los puntos tomados en campo

COORDENADAS GEOGRÁFICAS Datum WGS84			
No.	Latitud	Longitud	DESCRIPCIÓN

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS" EXPEDIENTE N°11979-21

1	04°33'51"	75°39'02"	Lote Avenida Bolívar Carrera 14, Punto de Regivit Lote 2A
---	-----------	-----------	---

Fuente: El autor, 2021.

Posterior a la visita se halló lo siguiente:

- A través de la aplicación SIG Quindío, se verificaron las coordenadas geográficas de los puntos de observación obtenidos en la visita, estableciendo que se encuentran dentro de la jurisdicción del predio Lote Avenida Bolívar Carrera 14, Punto de Regivit Lote 2ª, con Ficha catastral N° 63001010201850002000.



4. VALORACIÓN DE LA AFECTACIÓN AMBIENTAL

No aplica

5. EVALUACIÓN DEL RIESGO

No aplica

6. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con lo evidenciado en la visita técnica realizada el día 30 de diciembre del 2021 en el predio Lote Avenida Bolívar Carrera 14, Punto de Regivit Lote 2ª, se considera viable desde el punto de vista técnico, otorgar el permiso de Aprovechamiento Forestal de Árbol Aislado solicitado.

1. CONCEPTO TÉCNICO



RESOLUCIÓN N° 000171
09 FEB 2022

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS" EXPEDIENTE N°11979-
21**

*De acuerdo con lo evidenciado en la visita técnica realizada el día 30 de Noviembre del 2021 al predio denominado 1) Avenida Bolívar Carrera 14, Punto de Regivit Lote 2A, identificado con la Ficha catastral N° 63001010201850002000, ubicado en el área Urbana del municipio de la ARMENIA – QUINDÍO, efectuada en atención a la solicitud de aprovechamiento forestal de arbol AISLADO con radicado 11979 del cuatro de octubre del 2021 y ordenada a través de Auto de Inicio SRCA-AIF-1084-06-12-2021, y teniendo en cuenta los documentos aportados, se considera **Técnicamente Viable** autorizar la realización de **TALA** de Nueve (9) árboles, pertenecientes a la especie Quiebra barrigo (*Trichanthera gigantea*), y Chachafruto (*Erythrina edulis*) con un volumen total de 4 m3. En un plazo para su intervención sesenta (30) días calendario. La viabilidad se establece teniendo en cuenta que los individuo arbóreo ubicado en el predio se encuentra en predio a ser intervenido, con obras de urbanización.; Conforme a lo anterior, los productos y residuos vegetales leñosos obtenidos de la práctica de tala serán destinados para uso doméstico del predio y no serán objeto de movilización ni comercialización; los demás residuos vegetales serán repicados, y esparcidos en áreas que crea pertinente el usuario dentro del predio.*

Dicha viabilidad se establece teniendo en cuenta que de acuerdo al Decreto 1532 del 2019 Artículo 1: "Arboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales" y a lo contenido en el Decreto 1076 del 2015 en el Artículo 2.2.1.1.9.1 Solicitudes Prioritarias Cuando se quiera aprovechar arboles aislados de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o en predio de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitara permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud".

*En cuanto a la medida de reposición de los individuos arbóreos; esta será equivalente a plantar, en áreas que disponga el propietario del predio para esta actividad, TRES (3) árboles de la misma especie o especies nativas de la región no maderables, por cada individuo intervenido, para un total de **veintisiete (27)** individuos arbóreos, en un plazo de treinta (30) días calendario. Asimismo, teniendo en cuenta que el individuo objeto de aprovechamiento no proviene de regeneración natural por lo cual se efectuó el cálculo del monto a pagar por tasa compensatoria conforme a lo reglamentado en el Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018..."*

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CROQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales conforme lo establece la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, de igual manera, dadas las condiciones y viabilidades establecidas en los documentos técnicos elaborados, así como lo observado en la visita técnica, se establece que es viable conceder la



09 FEB 2022

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS" EXPEDIENTE N°11979-
21**

autorización solicitada, debido que cumple con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que las secciones 2 y 3 y s.s., capítulo 1, título 2, parte 2, libro 2, del Decreto 1076 de 2015, estipulan los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, así como los usos y clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del componente flora y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que el Decreto 1076 de 2015, compila la normatividad ambiental y en materia de aprovechamientos forestales reglamentó lo referente al procedimiento de las solicitudes, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.1.1. Definiciones. Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones:

(...)

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

(...)

"DEL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS"

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

(Decreto 1791 de 1996 Art.55).

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

(Decreto 1791 de 1996 Art.56).

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS" EXPEDIENTE N°11979-
21**

competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.5. Productos. *Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.*

El presente acto administrativo se expide con base en la información técnica presentada por el contratista adscrita a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental que atendió la visita, la cual se encuentra soportada en el concepto e informe técnico por el presentado como resultado de lo evidenciado en el recorrido de campo y el cual es de suma importancia para emitir la presente resolución, es por ello que es estrictamente necesario que el técnico realice el correspondiente cotejo de la información documental presentada y la realidad física del Predio sobre el aprovechamiento forestal que se pretende realizar en el predio objeto de la solicitud, motivo por el cual se insta, que el informe y concepto técnico, hacen parte integral del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a **CONSTRUCTORA JARAMILLO ARANGO S.A.S**, identificada con NIT: 900.226-839-8, como **PROPIETARIA** a través de **LUIS FERNANDO JARAMILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.362.287, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**, autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados en el siguiente predio urbano **UBICADO EN LA AV. BOLIVAR CRA 14 PUNTO DE REGIVIT, LOTE 2A, VEREDA ARMENIA, MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria N° **280-196864** y Ficha Catastral **0107000001320001000000000**.

Expediente Administrativo **E011979-21**.

ARTICULO SEGUNDO: Para realizar la tala de Nueve (9) árboles, pertenecientes a la especie Quiebra barrigo (*Trichanthera gigantea*), y Chachafruto (*Erythrina edulis*), se concede un plazo para su intervención de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución.

VOLUMEN TOTAL DE LOS ARBOLES PARA TALA: 4 m³

	COORDENADAS GEOGRAFICAS
--	--------------------------------



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS" EXPEDIENTE N°11979-
21**

N°	NORTE	OESTE
1	04°33'51"	75°39'02"

ARTICULO TERCERO: MEDIDA DE COMPENSACIÓN: será equivalente a plantar, en áreas que disponga el propietario del predio para esta actividad, TRES (3) árboles de la misma especie o especies nativas de la región no maderables, por cada individuo intervenido, para un total de **veintisiete (27)** individuos arbóreos, en un plazo de treinta (30) días calendario. Asimismo, teniendo en cuenta que el individuo objeto de aprovechamiento no proviene de regeneración natural por lo cual se efectuó el cálculo del monto a pagar por tasa compensatoria conforme a lo reglamentado en el Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener son residuos vegetales no serán objeto de movilización ni comercialización.

ARTÍCULO TERCERO: La tarifa de la tasa compensatoria es de **\$0**.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **LUIS FERNANDO JARAMILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.362.287, como **APODERADO**, conforme al procedimiento establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.

Para el efecto deberá tenerse en cuenta lo dispuesto por los Artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.



09 FEB 2022

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS" EXPEDIENTE N°11979-
21**

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para modificaciones, estas deberán ser solicitadas con cinco (5) días de anticipación al vencimiento de esta autorización, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el Artículo 87 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 2015, para que sea exhibido en un lugar visible.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío

Proyección Parte Jurídica: Maria Alejandra Poloche C.-Abogada Contratista
Revisión Parte Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado Grado 12
Revisión y aprobación parte técnica: Cristian Mauricio Rivas-Contratista



RESOLUCIÓN N° 000171
09 FEB 2022

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS" EXPEDIENTE N°11979-
21**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO
NOTIFICACIÓN PERSONAL**

EN EL DÍA DE HOY -----DE ----- DE -----

SIENDO LAS -----

SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL ACTO ADMINISTRATIVO ANTERIOR A:

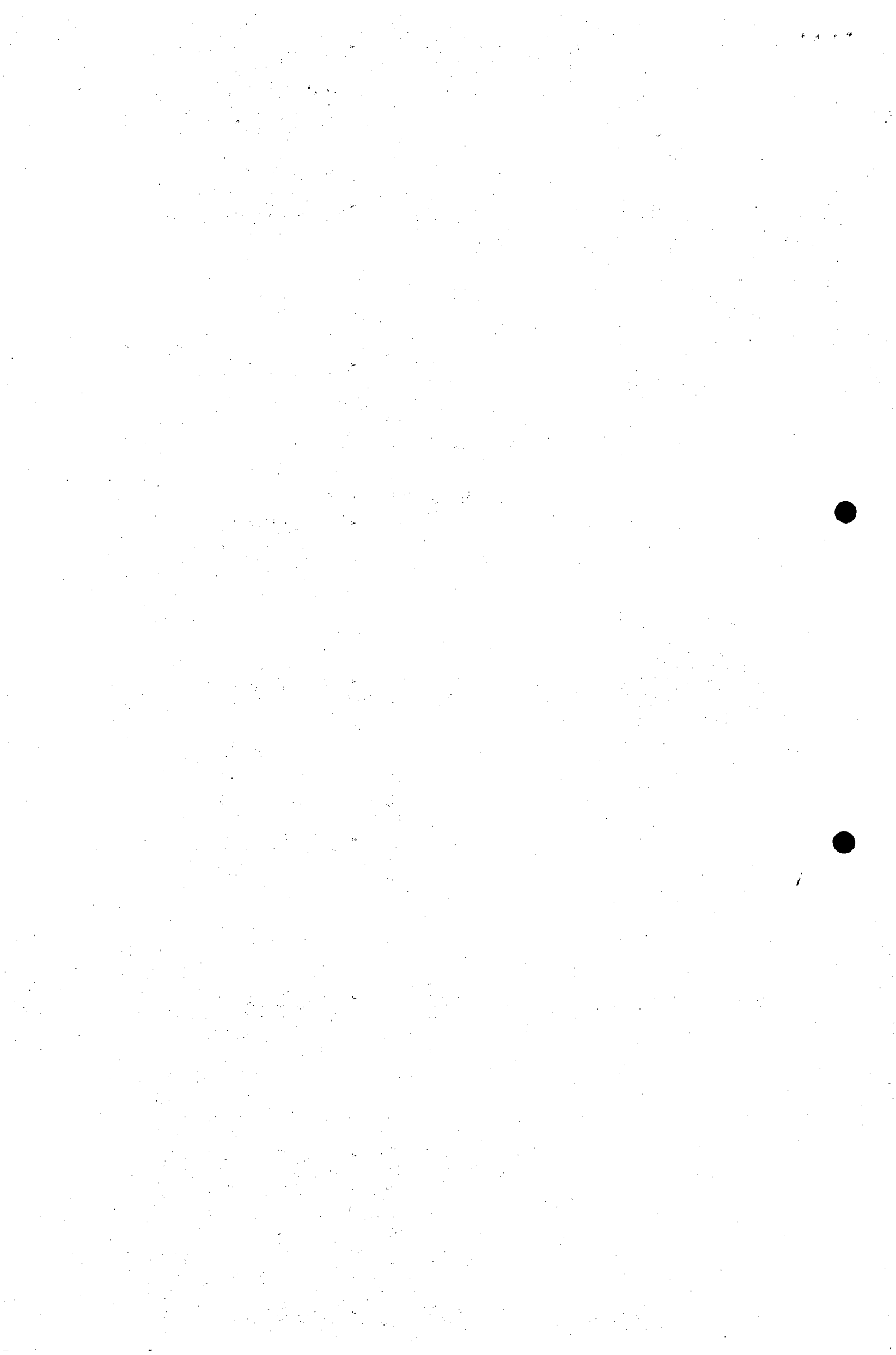
EN SU CONDICIÓN DE:

SE LE INFORMÓ QUE CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO POR
TRATARSE DE UN ACTO DE TRÁMITE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 75
DE LA LEY 1437 DE 2011.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

C.C No -----





24 NOV 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE No. 12329-21

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019, Resolución 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y Resolución de encargo 1290 del 19 de julio de 2021 emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que el once (11) de octubre de 2021, el señor **JUAN NEPOMUCENO JARAMILLO** Identificado Con Cedula No. 7.521.109 y la señora **OLGA POLANCO PATIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.719.127 en calidad de **PROPIETARIOS**, a través de **Apoderado Especial VÍCTOR EDWIN VILLADA**, identificado con la cédula de ciudadanía **N°1.614.433.946**, solicitaron trámite de aprovechamiento forestal persistente de guadua tipo I, en el predio rural **FINCA LA ROCHELA, VEREDA EL LAUREL, QUIMBAYA, QUINDÍO**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **N°280-169708** y ficha catastral **63594000200040268000**, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados No Registrados, radicado bajo el No. **12329-21**.

Que el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados No Registrados, en el cual se solicitó la entresaca de 500 guaduas para comercio.
- Formato De Información De Costos De Proyecto, Obra O Actividad, Para La Liquidación De Tarifa Por Servicios De Evaluación Y Seguimiento Ambiental.
- Certificado de Tradición de la Matrícula Inmobiliaria **N°280-169708** del 13 de septiembre de 2021, expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q., generado con el PIN N°21093553847983681 y en la anotación 001 se vislumbró al señor **JUAN NEPOMUCENO JARAMILLO** y la señora **OLGA POLANCO PATIÑO**, como propietarios del bien inmueble.
- Escritura pública No. 885 con fecha 08 de abril del año 2.005 otorgado por la Notaria Segunda Del Círculo De Armenia Quindío.
- Poder especial conferido por el señor **JUAN NEPOMUCENO JARAMILLO** Identificado Con Cedula No.7.521109. y la señora **OLGA POLANCO PATIÑO** al señor **VÍCTOR EDWIN VILLADA VELASCO**, autenticado ante el Notario Cuarenta Del Círculo De Bogotá D.C. el 24 y el 30 de septiembre de 2021, respectivamente, el cual contempla las siguientes facultades:

" tramite todas las diligencias necesarias para la ejecución de aprovechamiento forestal de los guaduales y predios antes mencionado, en consecuencia, mi apoderado queda facultado para: diligenciar pagar las tasas, se notifique del acto administrativo, interponga recursos de reposición, a que tuviere lugar y diligencie los respectivos salvoconductos para la movilización de productos no maderables que se refiere la solicitud adjunta ante la CRQ"



24 NOV 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE No. 12329-21

Que el día quince (15) de octubre de 2021, el expediente es asignado a la abogada en lo que establece que con el documento radicado la solicitud cumple con la parte legal, profiriendo **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-930-15-10-21** el cual fue notificado personalmente al señor **VICTOR EDWIN VILLADA**, en su condición de **APODERADO** el día 22 de octubre del año en curso.

Que en cumplimiento de la Resolución No.257 del 05 de Febrero de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2021", expedida por Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ- y modificada por la Resolución 605 de 2021, se realizó la liquidación del valor a pagar por concepto de servicio de evaluación y seguimiento del trámite de aprovechamiento forestal.

Así las cosas, Factura de pago número SO-1241 del 11 de octubre de 2021, por valor de **DOSCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$210.258)**

CONCEPTO	VALOR
SERVICIO DE EVALUACIÓN	\$158.821
SERVICIO DE SEGUIMIENTO	\$51.437
TOTAL	\$210.258

Que la factura SO-1241 fue cancelada mediante recibo de caja **No. 5334** del 11 de octubre de 2021, **cancelando tarifa para evaluación y el seguimiento por valor de \$210.258.**

Que, de igual forma, el acto administrativo referenciado, fue enviado a la Alcaldía Municipal de Quimbaya, Quindío, mediante oficio 15874 del 19 de octubre de 2021, para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015, con la finalidad de que el mismo fuera exhibido en un lugar visible.

ASPECTOS TÉCNICOS

Que el 06 de noviembre de 2021, la ingeniera Contratista **ANGELA PATRICIA POLOCHE BRÍÑEZ** adscrita a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, practicó visita técnica al predio objeto de solicitud, la cual quedó registrada mediante **Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09) No. 51523** producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME DE VERIFICACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE GUADUA TIPO I (Formato: FO-C-RA-23)**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y estableció:

"(...)

OBSERVACIONES Y/ O RECOMENDACIONES

En atención a solicitud de aprovechamiento forestal persistente de guadua tipo el predio Rural

1) LA ROCHELA a través de radicado No. 12329 del 11 de octubre de 2021, se efectuó visita técnica el día 06 de noviembre de 2021, como consta en el acta de visita No.51523, se realizó la visita al predio en compañía del apoderado el señor VICTOR EDWIN VILLADA, quien brindó acompañamiento al sitio objetivo de labores silvicultura les facilitando el acceso por el área donde se encontraban los guaduales a evaluar.



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE No. 12329-21

Se efectuó recorrido por los sitios indicados en donde se pudo constatar que se despliega una cobertura vegetal de guadua, se recorrió dos (2) matas de guadua. Durante el trayecto efectuado se obtuvo registro fotográfico, georreferenciación de la ubicación de las matas de guadua y pudo observar lo siguiente:

- Estas matas cuentan con una estructura y composición homogénea, sin presencia de claros y baja densidad de culmos viches con guaduas hechas en mayor proporción que otros estados.
- NO se encontraron tocones de guadua se observa que hace tiempo el guadual no ha sido intervenido pues hay presencia de bejuco que están doblando un sector del guadual.
- Al momento de proyectar los puntos obtenidos en campo se observa que los puntos 8 y 7 tomados en campo de la mata 1 no se encuentran dentro del predio solicitada por lo cual no se tendrán en cuenta dentro del área del guadual evaluado.
- Para el manejo del guadual afectado se recomienda realizar una entresaca selectiva para evitar una sucesión regresiva y/o por disminución de la actividad dinámica del guadual.
- Los cortes de los tallos se deberán hacerse a ras del primero o segundo nudo evitando favorecer la generación de estancamientos de agua y por ende la pudrición del rizoma.
- Se considera técnicamente viable el manejo silvicultura y la entresaca con el fin de estimular la repoblación del rodal con la extracción de individuos volcados, inclinados, enfermos, y de igual manera para efectuar la corrección de cortes mal realizados, socola, desganche y control de malezas.
- Para facilitar la incorporación al suelo como materia orgánica, se recomienda efectuar el repique y esparcimiento por el área que ocupa el guadual.

De acuerdo a los cálculos efectuados con los datos tomados en campo y las áreas aproximadas de los guaduales recorridos en campo. Se considera viable desde el punto de vista técnico realizar el aprovechamiento de 261 guaduas hechas y la extracción del 100% de culmos secos y enfermos, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de 2259 metros cuadrados, y con un área efectiva de 2259 metros cuadrados.

LOTE No.	AREA		GUADUAS POR ENTRESACAR
	TOTAL	EFFECTIVA	
1	1307	1307	151
2	952	952	110
Total	2259	2259	261

CONCLUSIONES

Una vez realizada la visita técnica donde se pudo determinar los aspectos relevantes para atender la solicitud realizada por los señores JUAN NEPOMUCENO JARAMILLO Y OLGA POLANCO PATIÑO identificado con CC. No. 7.521.109 y CC. No. 41.719.127, en calidad de PROPIETARIOS y quien para el trámite 12329 del 11 de octubre de 2021 actúa como APODERADO ESPECIAL, el señor VICTOR EDWIN VILLADA, identificado con cedula de ciudadanía No. 106.443.946, para realizar actividad de aprovechamiento forestal persistente de Guadua Tipo I en el predio Rural 1) LA ROCHELA identificado con número de matrícula inmobiliaria 280-5760 y ficha catastral No. 63594000200040138000, ubicado en la vereda EL LAUREL del municipio de QUIMBAYA, se considera viable desde el componente técnico el aprovechamiento forestal persistente de guadua tipo I realizando labores consistentes en la entresaca de guaduas hechas

24 NOV 2021

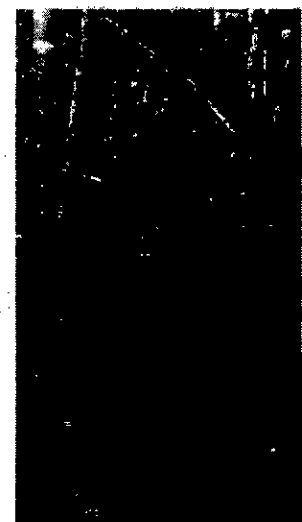
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE No. 12329-21

correspondiente al 35% de intensidad de corte y extracción de culmos secos y enfermos correspondientes al 100% los cuales deben ser retirados del área del roda.

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Fotografías No. 1. Panorámica de los culmos encontrados el guadua de la mata 1 evaluada en campo. **Fotografías No. 2.** Panorámica de la mata encontrada en el predio.



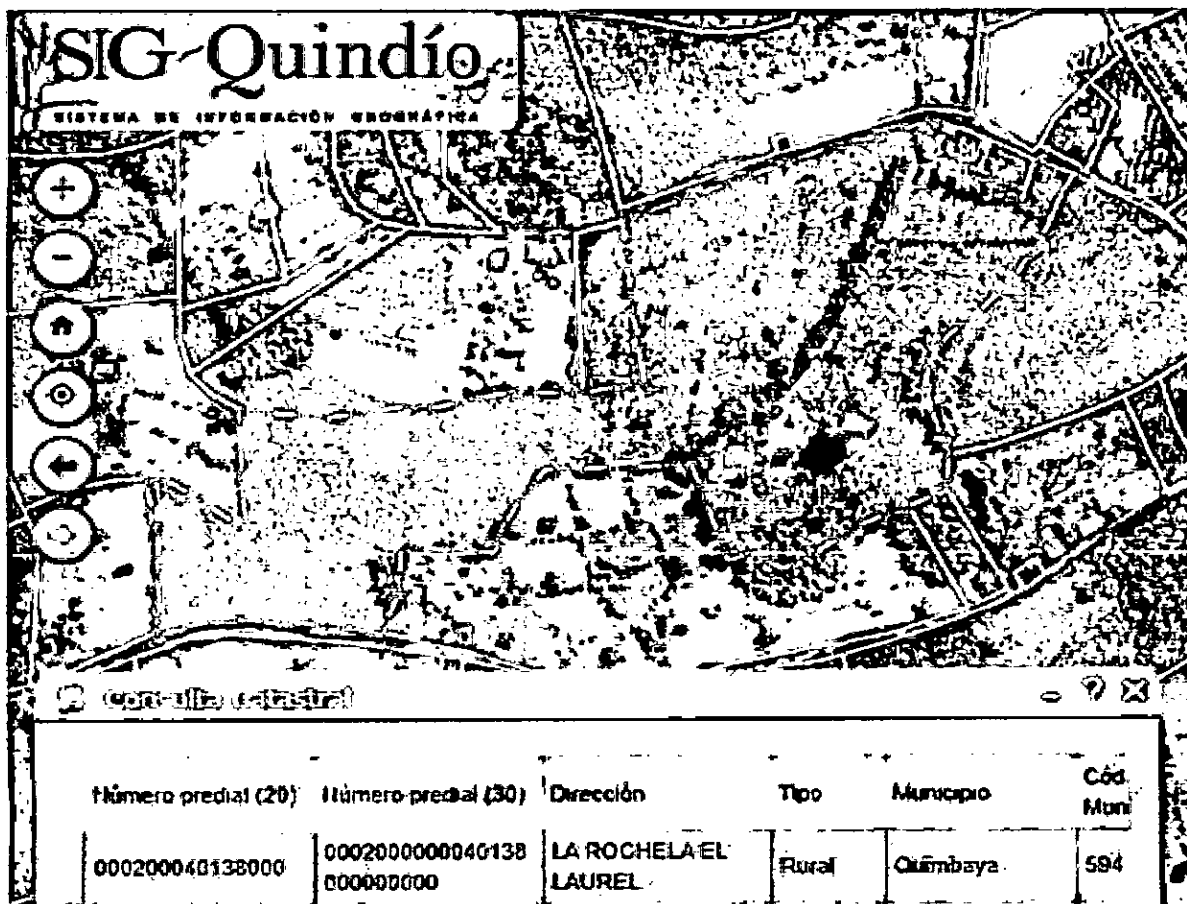
Fotografía No.4. Observación a los culmos de guadua. Mata 1. En su mayoría guadua hecha **Fotografía No. 4.** Observación a los culmos de guadua. Mata 2. En su mayoría guadua hecha guadual con necesidad de manejo.

Fuente: El Autor, 2021.

Consulta SIG Quindío, Geoportal del IGAC y Proyección en SIG Quindío

Imagen No. 1. Predio LA ROCHELA de la vereda EL LAUREL, municipio de QUIMBAYA-Quindío, según consulta SIG QUINDIO, identificado con ficha catastral No. 63594000200040138000.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE No. 12329-21



Fuente: SIG QUINDÍO, 2021

Imagen No. 2. Predio LA ROCHELA de la vereda EL LAUREL, municipio QUIMBAYA– Quindío proyectado en SIG-Quindío con los puntos obtenidos en la visita y con la proyección del área aproximada del guadual.

24 NOV 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE No. 12329-21

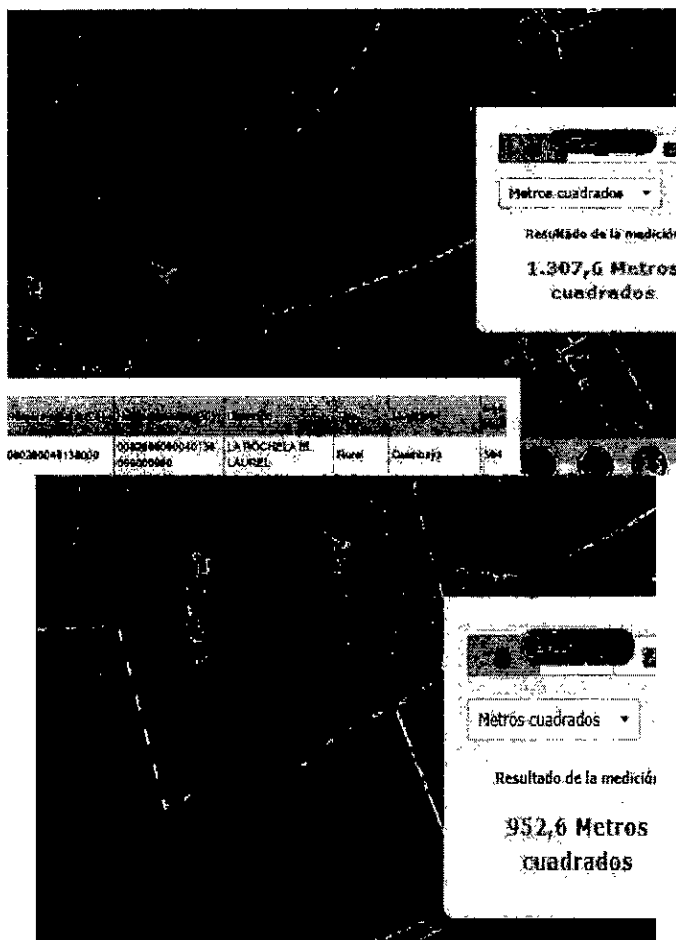


Imagen 1 y 2. Área aproximada del guadual Mata 1 (izquierda.) y mata 2(derecha.)
 Fuente: SIG QUINDÍO, 2021.

Que de la misma manera, el **CONCEPTO TÉCNICO** (formato FO-C-RA-22) emitido por Ingeniero contratista adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, el día 13 de noviembre de 2021, el cual hace parte integral del presente acto administrativo establece lo siguiente que me permito transcribir: "(...)"

Se considera viable desde el punto de vista técnico realizar el aprovechamiento de 261 guaduas maduras y sobremaduras por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de 2.259 metros cuadrados, y con un área efectiva de 1.307 metros cuadrados, distribuyendo la entresaca así (Ver croquis adjunto).

LOTE No.	AREA		GUADUAS A ENTRESACAR
	TOTAL	EFFECTIVA	
1	1.307	1.307	151
2	952	952	110
Total	2.259	2.259	261

OBLIGACIONES:

- ✓ Se conservará la vegetación protectora de la (s) quebrada (s) y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.



24 NOV 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE No. 12329-21

- ✓ *Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica.*
- ✓ *La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.*
- ✓ *Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.*
- ✓ *Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.*

VOLUMEN A APROVECHAR: 38 M3, EQUIVALENTES A: 261 GUADUAS

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: COMERCIO

PLAZO DE LA INTERVENCIÓN: 60 Días calendario

TASA DE APROVECHAMIENTO: SERVICIOS TÉCNICOS...".

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales conforme lo establece la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que de igual manera, dadas las condiciones y viabilidades establecidas en los documentos técnicos elaborados, así como lo observado en la visita técnica, se establece que es viable conceder la autorización solicitada, debido que cumple con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible), en concordancia con la Norma Unificada de Guadua (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.) y sus términos de referencia.

Que el Decreto Ley 2811 de 1.974" *Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*", en el Título III "DE LOS BOSQUES", Capítulo II, "DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES", establece:

"Artículo 211.- Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.

Artículo 212.- Los aprovechamientos forestales pueden ser persistentes, únicos o domésticos.

Artículo 213.- Son aprovechamientos forestales persistentes los que se efectúan con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas que permitan la renovación del recurso.

Artículo 214.- Son aprovechamientos forestales únicos los que técnicamente se realicen en bosques localizados en suelos que deban ser destinados a usos diferentes del forestal. El permiso para

aprovechamiento forestal único puede contener la obligación de dejar limpio el terreno al acabarse el aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque". (Negrilla y Subraya fuera de texto).



24 NOV 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE No. 12329-21

Que las secciones 2 y 3 y s.s., capítulo 1, título 2, parte 2, libro 2, del Decreto 1076 de 2015, estipulan los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, así como los usos y clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del componente flora y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que el Decreto 1076 de 2015, compila la normatividad ambiental y en materia de aprovechamientos forestales reglamentó lo referente al procedimiento de las solicitudes, y establece el procedimiento que a la letra dice:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.1. Definiciones. Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones:

(...) **Términos de referencia.** Es el documento que contiene los lineamientos generales y por el cual el Ministerio del Medio Ambiente o las corporaciones establecen los requisitos necesarios para realizar y presentar estudios específicos.

(...) **Plan de manejo forestal.** Es la formulación y descripción de los sistemas y labores silviculturales a aplicar en el bosque sujeto a aprovechamiento, con el objeto de asegurar su sostenibilidad, presentando por el interesado en realizar aprovechamientos forestales persistentes. (...)"

Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos".

Que el artículo 2.2.1.1.3.1, respecto a las clases de aprovechamiento forestal dispone:

"Artículo 2.2.1.1.3.1 Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

(...) b) **Persistentes.** Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque (...)"

Que el Artículo 2.2.1.1.4.3., frente a los requisitos del aprovechamiento forestal persistente dispone:

"Artículo 2.2.1.1.4.3. Requisitos. Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere, por lo menos, que el interesado presente:

- a) Solicitud formal;



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE No. 12329-21

b) *Acreditar la calidad de propietario del predio, acompañando copia de la escritura pública y del*

Certificado de libertad y tradición, este último con fecha de expedición no mayor a dos meses;

c) *Plan de manejo forestal.*

(Decreto 1791 de 1996, Art.8)."

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros, veamos:

" Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones. Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú; palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.

(Decreto 1791 de 1996 artículo 62)"

Que, en virtud de lo anterior, mediante Resolución 666 de 2008 "Norma Unificada Para el Manejo y Aprovechamiento de la Guadua", la CRQ reglamentó lo propio.

Que el artículo 7 y 8 de la Resolución 666 de 2.008 expedida por la CRQ, frente a los tipos de aprovechamiento forestal, estableció:

"ARTÍCULO 7: Tipos de Aprovechamiento.- Para los efectos de la presente resolución, los aprovechamientos de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú se clasifican en:

Domésticos: Son aquellos que se efectúan, exclusivamente, para satisfacer las necesidades básicas elementales y uso doméstico, requieren permiso o autorización, su volumen no puede superar los 20 m³ anuales y no se puede comercializar.

Persistentes: Son los que tienen por fin generar beneficios económicos a partir de su aprovechamiento, uso y transformación, se rigen por criterios de sostenibilidad, para garantizar el rendimiento normal del bosque, mediante técnicas silvícolas que permitan su renovación.

Únicos: Son los que se realizan por una sola vez, en suelos que deban ser destinados a usos diferentes al forestal, debido a la ejecución de obras de utilidad pública o interés social, la adecuación de terrenos para urbanizar o el manejo de emergencias fitosanitarias.

Parágrafo: El titular del permiso de aprovechamiento forestal único, deberá compensar el área afectada, como mínimo, por otra de igual cobertura y extensión, en el lugar que determine la autoridad ambiental".

ARTÍCULO 8: Tipos de Aprovechamiento Persistente.

• Tipo I: Volumen inferior o igual a 50 m³ para guadua y bambú o a 20 m³ para Cañabrava.

• Tipo II: Volumen superior a 50 para guadua y bambú o superior 20 m³ para Cañabrava."
(Negrilla y Subraya fuera de texto

Que el artículo 10, reglamenta la intensidad de la entresaca, así:

"ARTÍCULO 10: Intensidad de Entresaca.- El aprovechamiento de los bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú se debe efectuar por el sistema de entresaca selectiva de los



24 NOV 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE No. 12329-21

tallos o culmos maduros y sobremaduros y el aprovechamiento total de los tallos secos y secos partidos. El porcentaje de intervención será como máximo el 35% de la población comercial.

Parágrafo 1: *La intensidad de cosecha podrá ser superior o inferior a la determinada en el artículo anterior, siempre y cuando el asistente técnico forestal lo sustente y cuente con el concepto favorable de la Corporación.*

Parágrafo 2: *Los ciclos de corte no podrán ser inferiores a doce (12) meses.*

Parágrafo 3: *Los guaduales naturales con densidades totales inferiores a 2000 tallos o culmos por hectárea no serán objeto de aprovechamiento, sino de labores silviculturales para su mejoramiento, tales como, socola, desganche, arreglo de tocones, extracción de guadua seca y partida, eliminación de tallos o culmos con problemas fitosanitarios y abono y/o fertilización.*

Para el caso de la cañabrava, se aplicarán las mismas labores silviculturales, cuando las densidades totales sean inferiores a 15000 individuos por hectárea".

Que, frente al Plan de Manejo Forestal, se reglamentó lo siguiente:

" ARTÍCULO 14: Elaboración de Planes de Manejo Forestal. Se adoptan los términos de referencia para la elaboración y actualización de planes de manejo forestal contenidos en los documentos que se anexan como parte integrante de esta providencia.

Para los aprovechamientos iguales o inferiores a 50 m3, se elaborará un concepto técnico por parte de la Corporación.

Para los aprovechamientos superiores a 50 m3 , el plan de manejo forestal será de cargo del interesado y deberá realizarse por asistentes técnicos forestales particulares"

Cuando el área del bosque de guadua sea igual o inferior a tres hectáreas, la metodología para el inventario será muestreo aleatorio simple (parcelas al azar), con un error de muestreo menor o igual al 10%. La duración máxima de estos aprovechamientos será de 12 meses.

Cuando el área del bosque de guadua sea superior a tres hectáreas, la metodología para el inventario forestal será la de muestreo aleatorio estratificado o muestreo aleatorio por conglomerados (conglomerado de parcelas o fajas) con un error de muestreo igual o inferior al 10%. La duración máxima de estos aprovechamientos será de 12 meses.

Para los aprovechamientos únicos será necesario informar las especies que se aprovecharán, el volumen estimado de los productos, el área por intervenir y la duración del aprovechamiento.

Parágrafo 1: *Los planes de manejo y aprovechamiento*

Parágrafo 1: *Los planes de manejo y aprovechamiento forestal serán elaborados por un ingeniero forestal, profesional con estudios de postgrado en silvicultura o firma especializada" (Negrilla y Subraya fuera de texto)*

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.,**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder al señor **JUAN NEPOMUCENO JARAMILLO** Identificado Con Cédula No. 7.521.109 y la señora **OLGA POLANCO PATIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.719.127 en calidad de **PROPIETARIOS**, a través de **Apoderado Especial VÍCTOR EDWIN VILLADA**, identificado con la cédula de ciudadanía **N°1.614.433.946**,



24 NOV 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE No. 12329-21

solicitaron trámite de aprovechamiento forestal persistente de guadua tipo I, en el predio rural **FINCA LA ROCHELA, VEREDA EL LAUREL, QUIMBAYA, QUINDÍO**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **N°280-169708** y ficha catastral **63594000200040268000**, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados No Registrados, radicado bajo el No. **12329-21**.

PARÁGRAFO 1: Conforme al artículo 2.2.1.1.7.15, del Decreto 1076 de 2015, las autorizaciones de aprovechamiento forestal de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se otorgarán exclusivamente al propietario del predio.

PARÁGRAFO 2: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **SESENTA (60) DIAS calendario**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 3: El corte y aprovechamiento será de **DOSCIENTAS SESENTA Y UNO (261)** culmos de guadua hechas por el sistema de entresaca selectiva, equivalentes a un volumen a aprovechar de **38 m³**, correspondiente a una intensidad de corte del **35%** del total de guadas adultas (**maduras y sobremaduras**), de acuerdo a la oferta natural del rodal.

ARTICULO SEGUNDO: Realizar Manejo Silvicultural al lote de guadua el cual presenta un área total de **2.259** metros cuadrados, y con un área efectiva de **2.259** metros cuadrados, los cuales equivalen a un Aprovechamiento de **261** culmos de guadua hecha por el sistema de entresaca selectiva, distribuyendo la entresaca así (Ver croquis adjunto).

LOTE No.	AREA		GUADUAS A ENTRESACAR
	TOTAL	EFFECTIVA	
1	1.307	1.307	151
2	952	952	110
Total	2.259	2.259	261

El cual se localiza en las siguientes coordenadas geográficas:

COORDENADAS GEOGRÁFICAS		
MATA	LATITUD	LONGITUD
1	4°34'52.083"N	75°48'12.323"W
2	4°34'50.444"N	75°48'14.129"W

OBLIGACIONES:

- ✓ *Se conservará la vegetación protectora del (los) Río (s) y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.*
- ✓ *Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica.*
- ✓ *La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.*
- ✓ *Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras de este.*



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE No. 12329-21

- ✓ *Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.*

Además de las anteriores, no podrá obviar las siguientes:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de guadas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Evitar que se formen palizadas y represamientos en las fuentes de agua.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultural.
- ✓ El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIAL**.

PARÁGRAFO 1: La presente autorización podrá ser objeto de adiciones en el volumen inicial otorgado únicamente cuando los guaduales hayan sido afectados por vendavales, en los términos del Artículo 18 de la Resolución N° 666 de 2008 – Norma Unificada para el manejo y aprovechamiento de la guadua.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada.

Para el efecto deberá registrar el acto administrativo en la plataforma VITAL ubicada en la ventanilla única de las Instalaciones de la CRQ.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita de seguimiento al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al PROPIETARIO, o quien haga sus veces, conforme al procedimiento establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.

Para el efecto deberá tenerse en cuenta lo dispuesto por los Artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.



24 NOV 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE No. 12329-21

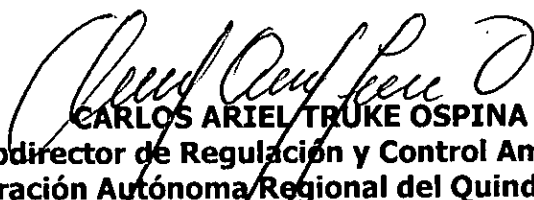
ARTÍCULO SEPTIMO: Para modificaciones, estas deberán ser solicitadas con cinco (5) días de anticipación al vencimiento de esta autorización, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el Artículo 87 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO DECIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **QUIMBAYA, QUINDIO** de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 2015, para que sea exhibido en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –

Proyección Parte Jurídica: Kelly Yanine Gaspar Vera - Abogada Contratista
Revisión Parte Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado Grado 13

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO	
NOTIFICACIÓN PERSONAL	
EN EL DÍA DE HOY -----DE ----- DE -----SIENDO LAS -----	
SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE LA RESOLUCIÓN N°: _____	
AL SEÑOR: _____	
EN SU CONDICIÓN DE: _____	
SE LE INFORMO QUE CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO PROCEDE RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 76 DE LA LEY 1437 DE 2011, DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA.	
-----	-----
EL NOTIFICADO	EL NOTIFICADOR
C.C No -----	



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II" EXPEDIENTE N° 12428-21**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019, Resolución 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

A.) Que el doce (12) de octubre del año dos mil Veintiuno (2021), el señor **PABLO ALFONSO TOBÓN ARISTIZABAL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.543.740, a través del señor **GERMAN SOTO ARDILA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.232.795, actuando en calidad de **APODERADO ESPECIAL**, solicitaron trámite de **aprovechamiento forestal persistente de guadua tipo II**, para el predio rural **FINCA EL PARAÍSO- LOTE # 2, VEREDA PUERTO MURILLO, MUNICIPIO DE ARMENIA**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria N° **280-184610** y Ficha Catastral N° **000300002323000**, Conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud radicada bajo el número **E012428-21**.

B.) Que en razón a lo anterior, el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos en aras de obtener el permiso respectivo ante esta Corporación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados No Registrados, en el cual se solicitó la entresaca de 928 GUADUAS, con destino comercial.

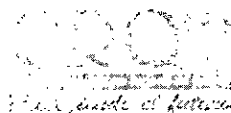
- Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad Para la Liquidación de Tarifa por Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental.

- Certificado de tradición del predio identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. 280-184610, expedido el 12 de octubre de 2021, generado con el PIN N° 211012249549737752, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, y en la anotación 002, se vislumbra al señor Pablo Alfonso Tobon, como propietario del bien inmueble.

- Copia de la escritura pública N° 1304 del 15 de junio de 2011, otorgada en la Notaría Tercera del Círculo de Armenia Q, y a Folio No. 1, se identifica el LOTE NÚMERO UNO, con un Área de 23 Has – 3.513 m2 y sus respectivos linderos.

- Poder especial amplio y suficiente, conferido por el señor Pablo Alfonso Tobón, al señor German Alberto Soto, autenticado ante el Notario Tercera del Circuito de Armenia Q, el 12 de octubre de 2021, el cual contempla las siguientes facultades:

"...para que en mi nombre y representación tramite todas las diligencias necesarias para la ejecución del aprovechamiento forestal de los guduales y/o del predio antes mencionado. En consecuencia, mi apoderado queda facultado para diligenciar, pagar, se notifique del acto administrativo, interponga recurso de reposición a que tuviera y diligencie los respectivos salvoconductos para la movilización solicite, tramite, pague los impuestos, reciba notificaciones, interponga recursos, retire autorizaciones y/o allegue dichas funciones para la explotación forestal a la que se refiere la solicitud adjunta; presentada ante la C.R.Q..."





"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II" EXPEDIENTE N° 12428-21

• Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal de los Guaduales, presentado por el Ingeniero Forestal Guillermo Lozano Sánchez, identificado con T.P. N° 7097 del Ministerio de Agricultura, el cual se encuentra debidamente registrado ante la CRQ-oficina de Atención al Usuario.

C.) Que en cumplimiento de la Resolución No. 257 del 05 de Febrero de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2021", expedida por Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ- y modificada por la Resolución 605 de 2021, se realizó la liquidación del valor a pagar por concepto de servicio de evaluación y seguimiento del trámite de aprovechamiento forestal.

Así las cosas, se generó factura electrónica SO-1301 del 12 de octubre de 2021, por un valor total de **CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$473.685)** por los conceptos que se enuncian a continuación:

CONCEPTO	VALOR
SERVICIO DE EVALUACIÓN	\$289.868
SERVICIO DE SEGUIMIENTO	\$183.817
TOTAL	\$473.685

D.) Que la factura SO-1301 fue cancelada mediante Recibo de Caja N° 1494 del 12 de octubre de 2021, por un valor total de **CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$473.685)**.

E.) Que después de analizar la documentación aportada, se emitió REVISION PLANES DE MANEJO FORESTAL DE GUADUA TIPO II, por medio de la cual se manifestó que "...una vez revisado el Plan de MANEJO Y Aprovechamiento de Guadua} tipo II para el predio el Paraíso} Lote No. 2, se determina que cumple técnicamente con lo establecido en los términos de referencia de la Resolución No. 666 de 2008...".

F.) Que posteriormente, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, profirió **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-1029-22-11-2021 DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2021**, mediante el cual se dispuso dar inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal.

G.) De igual forma, el acto administrativo referenciado, fue enviado a la Alcaldía Municipal de Armenia Quindío, mediante oficio 18889 del 26 de noviembre de 2021, para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015, con la finalidad de que el mismo fuera exhibido en un lugar visible.

H.) Que el 29 de noviembre de 2021, el señor German Soto Ardila, en su calidad de Apoderado Especial, compareció a notificarse de manera personal del **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-1029-22-11-2021 DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2021**.

I.) Que en vista de lo anterior, el día 11 de enero de 2022, el Contratista Julian Andres Lasso, emitió **INFORME DE VERIFICACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE GUADUAL (FO-C-RA-23)**, en el cual manifestó las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

"(...)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II" EXPEDIENTE N° 12428-21**

OBSERVACIONES Y/ O RECOMENDACIONES

- *Se observan en las matas de guadua la necesidad de implementar prácticas de manejo silvicultural tales como la entresaca selectiva y las podas a las ramas basales, con el fin de mejorar y mantener la estructura del guadual para evitar volcamientos y afectaciones a la regeneración natural de los individuos de guadua.*
- *Al procesar la información tomada durante la visita técnica no se observan inconsistencias en el inventario forestal realizado a las parcelas 3, 4 y 5.*
- *El predio **EL PARAISO LOTE 2** cuenta con un área total de **20 HECTAREAS CON 7.302 METROS CUADRADOS**; según la información presentada en el certificado de tradición con matrícula inmobiliaria **N°280-184610** y código catastral **N°63001000300002323000** el cual presenta un estado del folio: **ACTIVO**.*
- *El área total del guadual es de **28.000 METROS CUADRADOS**, área efectiva es de **28.000 METROS CUADRADOS**, está dividida en **CUATRO MATAS**.*
- *Desde un punto de vista técnico, el aprovechamiento al guadual ubicado en el predio **EL PARAISO LOTE 2** con matrícula inmobiliaria **N°280-184610** y código catastral **N°63001000300002323000** es **VIABLE**, si se implementan buenas prácticas de manejo silvicultural y se respeta la intensidad de corta del **35%** de los culmos adultos en el área efectiva.*
- *El aprovechamiento forestal de guadua tipo 2 solicitado cumple con términos de referencia de la norma unificada para la Guadua, Resolución No. 666 del 2008, una vez revisado los documentos técnicos se encuentra que coinciden con las circunstancias observadas y verificadas en campo.*

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Fotografía No. 1, 2 Y 3. Verificación y ubicación de las parcelas del inventario forestal.

Fuente, Autor, 2021.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II" EXPEDIENTE N° 12428-21



Fotografía No. 4, 5 Y 6. Verificación y ubicación de los puntos del levantamiento planímetro.

Fuente, Autor, 2021.



Fotografía No. 7, 8 Y 9. Verificación y ubicación de los puntos del levantamiento planímetro.

Fuente, Autor, 2021.

(...)"

L.) Que de la misma manera, el **CONCEPTO TÉCNICO** (formato FO-C-RA-22) emitido por el Contratista Julian Andres Lasso el 13 de enero de 2021, y el cual hace parte integral del presente acto administrativo, estableció:

"...

CONCEPTO TÉCNICO

FECHA: 13 de enero de 2022

EXPEDIENTE O SOLICITUD: 12428 del 12 de octubre de 2021

TIPO DE INTERVENCIÓN

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II" EXPEDIENTE N° 12428-21

Se considera viable desde el punto de vista técnico realizar el aprovechamiento de **5.797** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **28.000** metros cuadrados con un área efectiva de **28.000** metros cuadrados, distribuyendo la entresaca así.

RODAL	MATA No.	AREA (m2)			GUADUAS A ENTRESACAR	VOLUMEN A APROVECHAR (m3)	DIAMETRO PROMEDIO (cm)
		TOTAL	EFFECTIVA	NEGATIVA			
1	1, 2, 3 Y 4	28.000	28.000	0	5.797	928	13
TOTAL		28.000	28.000	0	5.797	928	13

OBLIGACIONES:

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socla y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua (QUEBRADA INNOMINADAS Y SUS DRENAJES TRIBUTARIOS) para evitar que formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

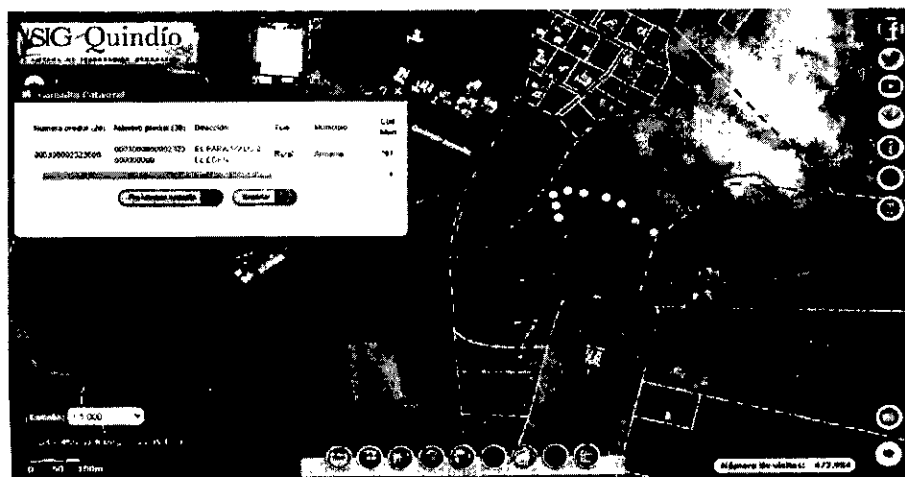
VOLUMEN A APROVECHAR: 928 m3 Pertenciente al Área Efectiva **EQUIVALENTES A: 5.797 GUADUAS HECHAS.**

INTENSIDAD DE CORTA AUTORIZADO: 35%

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Comercial

PLAZO DE LA INTERVENCIÓN: 365 días calendario según lo estipula el cronograma de actividades del PMF del asistente técnico que elaboró el documento.

CONSULTA EN EL SIG QUINDIO DEL PREDIO EL PARAISO LOTE 2



(...)"

FUNDAMENTOS LEGALES:





"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II" EXPEDIENTE N° 12428-21

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales conforme lo establece la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que de igual manera, dadas las condiciones y viabilidades establecidas en los documentos técnicos elaborados, así como lo observado en la visita técnica, se establece que es viable conceder la autorización solicitada, debido que cumple con los parámetros establecidos en el Decreto Ley 2811 de 1.974., Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible), en concordancia con la Norma Unificada de Guadua (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.) y sus términos de referencia.

Que el Decreto Ley 2811 de 1.974" *Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*", en el Título III "DE LOS BOSQUES", Capítulo II, "DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES", establece:

"Artículo 211.- Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.

Artículo 212.- Los aprovechamientos forestales pueden ser persistentes, únicos o domésticos.

Artículo 213.- Son aprovechamientos forestales persistentes los que se efectúan con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas que permitan la renovación del recurso.

Artículo 214.- Son aprovechamientos forestales únicos los que técnicamente se realicen en bosques localizados en suelos que deban ser destinados a usos diferentes del forestal. El permiso para aprovechamiento forestal único puede contener la obligación de dejar limpio el terreno al acabarse el aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque". (Negrilla y Subraya fuera de texto).

Que las secciones 2 y 3 y s.s., capítulo 1, título 2, parte 2, libro 2, del Decreto 1076 de 2015, estipulan los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, así como los usos y clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del componente flora y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que el Decreto 1076 de 2015, compila la normatividad ambiental y en materia de aprovechamientos forestales reglamentó lo referente al procedimiento de las solicitudes, y establece el procedimiento que a la letra dice:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.1. Definiciones. Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones:

*(...) **Términos de referencia.** Es el documento que contiene los lineamientos generales y por el cual el Ministerio del Medio Ambiente o las corporaciones establecen los requisitos necesarios para realizar y presentar estudios específicos.*

*(...) **Plan de manejo forestal.** Es la formulación y descripción de los sistemas y labores silviculturales a aplicar en el bosque sujeto a aprovechamiento, con el objeto de asegurar su sostenibilidad, presentando por el interesado en realizar aprovechamientos forestales persistentes.
(...)"*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II" EXPEDIENTE N° 12428-21

Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. *Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:*

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos".

Que el artículo 2.2.1.1.3.1, respecto a las clases de aprovechamiento forestal dispone:

"Artículo 2.2.1.1.3.1 Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

(...) b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque (...)"

ARTÍCULO 2.2.1.1.4.4 Aprovechamiento. *Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización".*

Que el Artículo 2.2.1.1.4.3., frente a los requisitos del aprovechamiento forestal persistente dispone:

"Artículo 2.2.1.1.4.3. Requisitos. Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere, por lo menos, que el interesado presente:

- a) Solicitud formal;
- b) Acreditar la calidad de propietario del predio, acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición, este último con fecha de expedición no mayor a dos meses;
- c) Plan de manejo forestal.
(Decreto 1791 de 1996, Art.8)."

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros, veamos:

*" Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones. Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.
(Decreto 1791 de 1996 artículo 62)*

Que, en virtud de lo anterior, mediante Resolución 666 de 2008 "Norma Unificada Para el Manejo y Aprovechamiento de la Guadua", la CRQ reglamentó lo propio.

Que el artículo 7 y 8 de la Resolución 666 de 2.008 expedida por la CRQ, frente a los tipos de aprovechamiento forestal, estableció:

"ARTÍCULO 7: Tipos de Aprovechamiento.- *Para los efectos de la presente resolución, los aprovechamientos de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú se clasifican en:*

Domésticos: Son aquellos que se efectúan, exclusivamente, para satisfacer las necesidades básicas elementales y uso doméstico, requieren permiso o autorización, su volumen no puede superar los 20 m3 anuales y no se puede comercializar.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II" EXPEDIENTE N° 12428-21

Persistentes: Son los que tienen por fin generar beneficios económicos a partir de su aprovechamiento, uso y transformación, se rigen por criterios de sostenibilidad, para garantizar el rendimiento normal del bosque, mediante técnicas silvícolas que permitan su renovación.

Únicos: Son los que se realizan por una sola vez, en suelos que deban ser destinados a usos diferentes al forestal, debido a la ejecución de obras de utilidad pública o interés social, la adecuación de terrenos para urbanizar o el manejo de emergencias fitosanitarias.

Parágrafo: El titular del permiso de aprovechamiento forestal único, deberá compensar el área afectada, como mínimo, por otra de igual cobertura y extensión, en el lugar que determine la autoridad ambiental".

ARTÍCULO 8: Tipos de Aprovechamiento Persistente.

- Tipo I: Volumen inferior o igual a 50 m³ para guadua y bambú o a 20 m³ para Cañabrava.
- **Tipo II: Volumen superior a 50 para guadua y bambú o superior 20 m³ para Cañabrava.** (Negrilla y Subraya fuera de texto)

Que el artículo 10, reglamentó la intensidad de la entresaca, así:

"ARTÍCULO 10: Intensidad de Entresaca.- El aprovechamiento de los bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú se debe efectuar por el sistema de entresaca selectiva de los tallos o culmos maduros y sobremaduros y el aprovechamiento total de los tallos secos y secos partidos. El porcentaje de intervención será como máximo el 35% de la población comercial.

Parágrafo 1: La intensidad de cosecha podrá ser superior o inferior a la determinada en el artículo anterior, siempre y cuando el asistente técnico forestal lo sustente y cuente con el concepto favorable de la Corporación.

Parágrafo 2: Los ciclos de corte no podrán ser inferiores a doce (12) meses.

Parágrafo 3: Los guaduales naturales con densidades totales inferiores a 2000 tallos o culmos por hectárea no serán objeto de aprovechamiento, sino de labores silvícolas para su mejoramiento, tales como, socola, desganche, arreglo de tocones, extracción de guadua seca y partida, eliminación de tallos o culmos con problemas fitosanitarios y abono y/o fertilización.

Para el caso de la cañabrava, se aplicarán las mismas labores silvícolas, cuando las densidades totales sean inferiores a 15000 individuos por hectárea".

Que, frente al Plan de Manejo Forestal, se reglamentó lo siguiente:

"ARTÍCULO 14: Elaboración de Planes de Manejo Forestal. Se adoptan los términos de referencia para la elaboración y actualización de planes de manejo forestal contenidos en los documentos que se anexan como parte integrante de esta providencia.

Para los aprovechamientos iguales o inferiores a 50 m³, se elaborará un concepto técnico por parte de la Corporación.

Para los aprovechamientos superiores a 50 m³, el plan de manejo forestal será de cargo del interesado y deberá realizarse por asistentes técnicos forestales particulares" (Negrilla y Subraya fuera de texto)

Cuando el área del bosque de guadua sea igual o inferior a tres hectáreas, la metodología para el inventario será muestreo aleatorio simple (parcelas al azar), con un error de muestreo menor o igual al 10%. La duración máxima de estos aprovechamientos será de 12 meses.

Cuando el área del bosque de guadua sea superior a tres hectáreas, la metodología para el inventario forestal será la de muestreo aleatorio estratificado o muestreo aleatorio por conglomerados (conglomerado de parcelas o fajas) con un error de muestreo igual o inferior al 10%. La duración máxima de estos aprovechamientos será de 12 meses.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II" EXPEDIENTE N° 12428-21

Para los aprovechamientos únicos será necesario informar las especies que se aprovecharán, el volumen estimado de los productos, el área por intervenir y la duración del aprovechamiento.
Parágrafo 1: Los planes de manejo y aprovechamiento

Parágrafo 1: Los planes de manejo y aprovechamiento forestal serán elaborados por un ingeniero forestal, profesional con estudios de postgrado en silvicultura o firma especializada.

Que el artículo 17, establece que la asistencia técnica forestal es obligatoria, veamos:

"ARTÍCULO 17: Informes y Visitas de Supervisión.- Todo profesional que preste asistencia técnica forestal, debe realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto a la Corporación, reportando en los mismos, oportunamente, la presencia de plagas y/o enfermedades forestales.

El primer informe se rendirá cuando el aprovechamiento autorizado muestre un avance del 30%, el segundo cuando se llegue al 60% y el último al finalizar el aprovechamiento".

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.,**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a **PABLO ALFONSO TOBÓN ARISTIZABAL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.543.740, a través del señor **GERMAN SOTO ARDILA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.232.795, actuando en calidad de **APODERADO ESPECIAL**, , autorización de aprovechamiento forestal persistente de guadua tipo II, en el predio rural **FINCA EL PARAÍSO- LOTE # 2, VEREDA PUERTO MURILLO, MUNICIPIO DE ARMENIA**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria N° **280-184610** y Ficha Catastral N° **000300002323000**, y cuyos linderos constan en la escritura pública No. 1304 del 15 de junio de 2011, otorgada en la Notaría Tercera del Círculo de Armenia Q.

Expediente Administrativo **E012428-21**.

PARÁGRAFO 1: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **365 DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 2: El corte y aprovechamiento será de **CINCO MIL SETECIENTAS NOVENTA Y SIETE (5.797) CULMOS DE GUADUA HECHAS**, por el sistema de entresaca selectiva, para un volumen total de 928 m3, con una intensidad de corte de 35%.

ARTICULO SEGUNDO: Realizar Manejo Silvicultural al lote de guadua, el cual presenta un área total **28.000 m2** (Ver cuadro adjunto). El cual se localiza en las siguientes coordenadas geográficas:

COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
LATITUD	LONGITUD
4°27'51,41"N	75°45'52,57"O

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II" EXPEDIENTE N° 12428-21

4°27'52,2"N	75°45'52,72"O
4°27'53,006"N	75°45'52,857"O
4°27'53,31"N	75°45'51,93"O
4°27'53,03"N	75°45'50,95"O
4°27'52,77"N	75°45'49,44"O
4°27'52,34"N	75°45'48,45"O
4°27'51,11"N	75°45'47,59"O
4°27'50,33"N	75°45'46,43"O
4°27'51,41"N	75°45'52,57"O
4°27'52,2"N	75°45'52,72"O

RODAL	MATA No.	AREA (m2)			GUADUAS A ENTRESACAR	VOLUMEN A APROVECHAR (m3)	DIAMETRO PROMEDIO (cm)
		TOTAL	EFFECTIVA	NEGATIVA			
1	1, 2, 3 Y 4	28.000	28.000	0	5.797	928	13
TOTAL		28.000	28.000	0	5.797	928	13

OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socla y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua (QUEBRADA INNOMINADAS Y SUS DRENAJES TRIBUTARIOS) para evitar que formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II" EXPEDIENTE N° 12428-21

- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: La presente autorización podrá ser objeto de adiciones en el volumen inicial otorgado únicamente cuando los guaduales hayan sido afectados por vendavales, en los términos del Artículo 18 de la Resolución N° 666 de 2008 – Norma Unificada para el manejo y aprovechamiento de la guadua.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada.

Para el efecto deberá registrar el acto administrativo en la plataforma VITAL ubicada en la ventanilla única de las Instalaciones de la CRQ.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **GERMAN SOTO ARDILA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.232.795, como **APODERADO**, conforme al procedimiento establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.

Para el efecto deberá tenerse en cuenta lo dispuesto por los Artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para modificaciones, estas deberán ser solicitadas con cinco (5) días de anticipación al vencimiento de esta autorización, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el Artículo 87 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado



RESOLUCIÓN N° 000088

27 ENE 2022

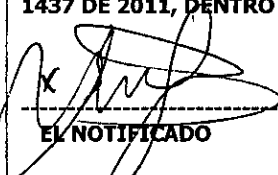
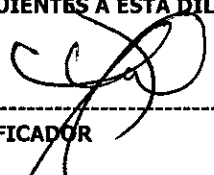
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II" EXPEDIENTE N° 12428-21

en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 2015, para que sea exhibido en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.
 Subdirector de Regulación y Control Ambiental
 Corporación Autónoma Regional del Quindío

Proyección Parte Jurídica: Maria Alejandra Poloche Castro- Abogada Contratista.
 Revisión Parte Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán- Profesional Especializado Grado 1
 Revisión y aprobación parte técnica: Julian Andres Lasso- Contratista

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO	
NOTIFICACIÓN PERSONAL	
EN EL DÍA DE HOY	01 DE Febrero DE 2022 SIENDO LAS 9:22 Am
EL (LA) SEÑOR(A):	Gemán Soto Ardila
SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE DE LA RESOLUCIÓN N°:	000088 27-01-2022
EN SU CONDICIÓN DE:	Apoderado
SE LE INFORMO QUE CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO PROCEDE RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 76 DE LA LEY 1437 DE 2011, DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA.	
 EL NOTIFICADO	 EL NOTIFICADOR
C.C No 94.232.795	



RESOLUCIÓN N°

000169

09 FEB 2022

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS" EXPEDIENTE N°12519-
21**

**EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, en uso de sus atribuciones legales, conferidas
por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del
16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019, Resolución 1861 de 2020,
emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

A.) Que el catorce (14) de octubre del año dos mil Veintiuno (2021), **INVERSIONES RIOBUR S.A.S**,
identificada con NIT: 900.484.595-1, como **PROPIETARIA** a través de **CARLOS JOSE RIOS
GRAJALES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.434.738, quien ostenta la calidad
de **REPRESENTANTE LEGAL** por medio del señor **YEISON ALEJANDRO GARCIA OCAMPO**,
identificado con cedula de ciudadanía No. 1.094.920.449, como **APODERADO ESPECIAL**, solicitaron
trámite de aprovechamiento forestal de árbol aislado, en el predio rural **LOTE NOGALES DOS.
VEREDA ZULAIVAR, MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO**, identificado con el folio de Matrícula
Inmobiliaria N° **280-118428** y Ficha Catastral **63001000200000174000**, conforme a lo anterior,
se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO –
CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados, radicado
bajo el número **12519-21**.

B.) Que en razón a lo anterior, el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos en aras
de obtener el permiso respectivo ante esta Corporación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal de árboles
aislados, en el cual se solicitó 27 NOGALES.

- Formato De Información De Costos De Proyecto, Obra O Actividad, Para La Liquidación
De Tarifa Por Servicios De Evaluación Y Seguimiento Ambiental.

- Poder especial, amplio y suficiente, conferido el día 01 de septiembre de 2021, por
el señor Carlos Jose Ríos Grajales al señor Yeison Alejandro García Ocampo, otorgado en la
Notaria Quince del Circulo de Medellín Q, el cual contempla las siguientes facultades:

*"...para que solicite tramite, pague los impuestos, reciba notificaciones, interponga recursos,
retire autorizaciones, y delegue dichas funciones para la explotación forestal a la que se refiere
la solicitud adjunta ante la C.R.Q..."*

- Certificado de tradición del predio identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria
No. 280-118428, expedido el 1 de septiembre de 2021, generado con el
PIN N° 210901557947308706, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia
Quindío, y en la anotación 05, se vislumbra a RIOBUR S.A.S como propietaria del bien
inmueble.

- Copia de la escritura pública N° 5329 del 15 de mayo de 2012, otorgada en la Notaria
Quince del Circulo de Medellín Q, y al Reverso del folio No. 01, se identifica el LOTE NOGALES

Página 1 de 21

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS" EXPEDIENTE N°12519-
21**

DOS. VEREDA ZULAIVAR, MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO, con un área de 5 has y 5.127 m² y sus respectivos linderos.

- Copia de certificado de existencia y Representación legal de RIOBUR S.A.S, expedido el 6 de septiembre de 2021.
- Plan de aprovechamiento forestal, predio los Nogales II, Vereda Zulaybar, Municipio de Armenia Q.

C.) Que en cumplimiento de la Resolución No. 257 del 05 de Febrero de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2021", expedida por Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ- y modificada por la Resolución 605 de 2021, se realizó la liquidación del valor a pagar por concepto de servicio de evaluación y seguimiento del trámite de aprovechamiento forestal.

Así las cosas, se generó factura electrónica SO-1345 del 14 de octubre de 2021, por un valor total de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$198.266)** por los conceptos que se enuncian a continuación:

CONCEPTO	VALOR
SERVICIO DE EVALUACIÓN	\$139.127
SERVICIO DE SEGUIMIENTO	\$59.139
TOTAL	\$198.266

D.) Que la factura SO-1345 fue cancelada mediante Recibo de Caja N° 5614 del 14 de octubre de 2021, por un valor total de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$198.266)**.

E.) Que después de la revisión respectiva a la documentación allegada, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, requirió al señor Darío Yeison Alejandro García, mediante el oficio 17893 de fecha 11 de noviembre de 2021, en el cual se solicitó lo siguiente:

"...

1. Que, en razón al trámite bajo radicado No. 12519-21, requerido por INVERSIONES RIOBUR S.A.S como persona jurídica, y PROPIETARIA del predio en comento, se tiene que, al realizar la respectiva revisión jurídica de los documentos aportados, es necesario se adjunte a dicha documentación, el RUT respectivo de dicha Sociedad, ya que, dicho documento hace parte de los requisitos jurídicos para adelantar el trámite en aquellos casos en los que aquel que pretenda adelantar el trámite sea una persona jurídica.



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS" EXPEDIENTE N°12519-
21**

F.) Que dado lo anterior, el día 18 de noviembre de 2021, el señor Yeison Alejandro García, en aras de subsanar las observaciones realizadas en el requerimiento mencionado en el numeral anterior, allego la siguiente documentación:

- Copia del RUT respectivo de RIOBUR S.A.S.

G.) Que dado lo anterior, el 06 de diciembre de 2021, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió **AUTO DE INICIO AIF-1083-26-10-2021**, mediante el cual se dispuso dar inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal.

H.) De igual forma, el acto administrativo referenciado, fue enviado a la Alcaldía Municipal de Armenia Quindío, mediante oficio 19918 del 13 de diciembre de 2021 para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015, con la finalidad de que el mismo fuera exhibido en un lugar visible.

I.) Que el día 15 de diciembre de 2021, el señor Yeison Alejandro García se notificó de manera personal del **AUTO DE INICIO AIF-1083-26-10-2021**,

J.) Que, en vista de lo anterior el día 28 de diciembre de 2021, el Contratista Hernán Arenas, emitió **INFORME Y CONCEPTO TÉCNICO- SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOS**, en el cual se manifestó lo siguiente:

**INFORME DE LA VISITA TECNICA REALIZADA AL PREDIO NOGALES DOS EN EL
MUNICIPIO DE ARMENIA QUE CORRESPONDE AL EXPEDIENTE 12519 DEL 14 DE
OCTUBRE DE 2021**

1. DOCUMENTACIÓN ANEXA A LA SOLICITUD

INVERSIONES RIOBUR S.A.S Identificado con Nit N° **900.484.595-1** actuando como **PROPIETARIO Y SOLICITANTE** a través del Señor **CARLOS JOSÉ RÍOS GRAJALES**, en calidad de Representante Legal, solicitó trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados para el predio **Nogales Dos**, aportando la documentación correspondiente; a continuación, se presenta la relación de la documentación que se encuentra en el expediente **N° 12519 del 14 de octubre de 2021**:

- Formato lista de chequeo radicación documentos aprovechamiento forestal, diligenciado, con 01 folio útil.



"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS" EXPEDIENTE N°12519-21

- **FORMULARIO UNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÁRBOLES AISLADOS**, diligenciado, con 01 folio útil.
- *Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, diligenciado, con 01 folio útil.*
- *Oficio del 22 de septiembre de 2021 con Asunto **PODER ESPECIAL** del Señor Carlos José Ríos Grajales, Representante Legal de **Inversiones Riobur S.A.S.** Al señor Yeison Alejandro García Ocampo.*
- *Copia de cedula de ciudadanía del del Representante Legal **Inversiones Riobur S.A.S.***
- *Certificado de tradición del predio **Nogales Dos** con cabida de **CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS (55.127 M2)**, código catastral **N° 63001000200000174000** y matricula inmobiliaria **N° 280-118428** con estado del folio: **ACTIVO**, con 02 folios útiles.*
- *Certificado de existencia y representación legal, con 07 folios útiles.*
- *Escritura pública **N° 5329 del 15 de mayo de 2012** de la Notaria Quince del Círculo de Medellín Antioquia, con 03 folios útiles.*
- *Documento Plan de aprovechamiento forestal predio Los Nogales II Vereda Zulayvar Municipio de Armenia Quindío, con 05 folios útiles.*
- *Oficio con radicado de salida N° 00017893 del 11 de noviembre de 2021 con asunto: Requerimiento solicitud de aprovechamiento forestal Expediente E012519, con 01 folio útil.*
- *Formulario del Registro Único Tributario DIAN, con 03 folios útiles.*
- *La Subdirección de Regulación y Control Ambiental profirió el Auto de Inicio N° **SRCA-AIF-1083-06-12-2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL"** sobre el predio **NOGALES DOS**, municipio de Armenia Quindío, acto administrativo que establece la realización de una diligencia de inspección técnica.*





RESOLUCIÓN N°

000169

09 FEB 2022

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS" EXPEDIENTE N°12519-
21**

- Oficio con radicado de salida N° 00019918 del 13 de diciembre de 2021 con asunto: Entrega copia de Tramite Ambiental Aprovechamiento Forestal sobre el predio **1) NOGALES DOS**, municipio de Armenia Quindío, al doctor **JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES** alcalde del Municipio de Armenia Quindío, con 01 folio útil.
- Oficio con radicado de salida N° 00019938 del 13 de diciembre de 2021 citación notificación Auto de inicio SRCA-AIF-1083-06-12-2021 Expediente 12519-21

2. DESARROLLO DE LA VISITA

En el **FORMULARIO UNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÁRBOLES AISLADOS** con radicado N° 12519-21 el solicitante manifiesta que la intervención consiste en realizar la intervención de **veintisiete (27) árboles para uso COMERCIAL**.

Se efectuó la visita el día 28 de diciembre de 2021, la cual quedo registrada en el acta N° **54213**, la cual fue atendida por el señor Jhon Didier Ocampo, en calidad de encargado temporal del predio Nogales Dos.

Durante la visita técnica se hizo el conteo del 100% de los individuos objeto de la solicitud y en el recorrido se identificaron aspectos físicos y fitosanitarios en los árboles valorados, donde se evidencia buen estado de los mismos. Se realizó la toma de información dasométrica para estimar un volumen total aproximado, se tomaron las coordenadas geográficas y el registro fotográfico para la elaboración del presente informe técnico.

Corresponden estos individuos a árboles aislados que se encuentran plantados por fuera del bosque natural.

Los árboles objeto de solicitud de aprovechamiento forestal corresponden a un total de veintisiete (27) individuos de la especie Nogal Cafetero (**Cordia alliodora**). Son individuos adultos con alturas totales que oscilan entre los 14 a 23 metros y con diámetros entre 96 a 215 cms.

Al momento de la visita se puede evidenciar que el área donde se encuentran plantados los veintisiete árboles valorados está dedicada a la actividad de ganadería y que cuatro de estos árboles están ubicados en otro predio y por ello serán excluidos del listado de solicitud.

3. INFORMACIÓN DEL PREDIO

NOMBRE DEL PREDIO: NOGALES DOS

MUNICIPIO: ARMENIA

FICHA CATASTRAL: 63001000200000174000

N° MATRICULA: 280-118428

PROPIETARIO DEL PREDIO: INVERSIONES RIOBUR S.A.S.

NIT: 900484595-1

REPRESENTANTE LEGAL: CARLOS JOSÉ RÍOS GRAJALES.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS" EXPEDIENTE N°12519-21

CEDULA: 3.434.738

ÁREA: Tiene una extensión de cincuenta y cinco mil ciento veintisiete (55.127 M2).

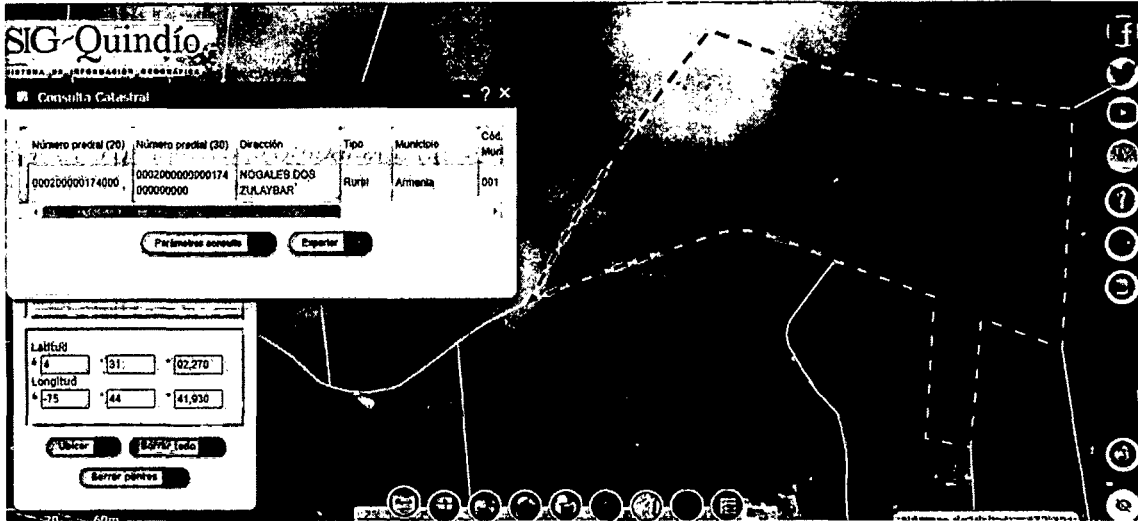


Figura No. 1 Verificación y delimitación del área de influencia de la intervención dentro del No. predio. Fuente SIG-QUINDIO 2021.

4. INVENTARIO FORESTAL

23 árboles especie Nogal Cafetero. (*Cordia alliodora*)

La revisión estuvo acompañada de un registro fotográfico y coordenadas de georreferenciación de los árboles evaluados.

Tabla 1. Coordenadas geográficas de veintitrés árboles solicitados para aprovechamiento forestal.

COORDENADAS GEOGRAFICAS			
N°	NOMBRE COMUN	NORTE	OESTE
1	Nogal Cafetero	4°31'00.899"	75°44'41.330"
2	Nogal Cafetero	4°31'01.705"	75°44'40.663"
3	Nogal Cafetero	4°31'01.713"	75°44'40.649"
4	Nogal Cafetero	4°31'01.398"	75°44'40.743"
5	Nogal Cafetero	4°31'01.935"	75°44'40.597"
6	Nogal Cafetero	4°31'01.919"	75°44'40.560"
7	Nogal Cafetero	4°31'02.916"	75°44'41.764"



000169

RESOLUCIÓN N°

09 FEB 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS" EXPEDIENTE N°12519-21

8	Nogal Cafetero	4°31'02.270"	75°44'41.930"
9	Nogal Cafetero	4°31'02.105"	75°44'42.137"
10	Nogal Cafetero	4°31'02.126"	75°44'42.162"
11	Nogal Cafetero	4°31'03.499"	75°44'42.059"
12	Nogal Cafetero	4°31'03.479"	75°44'41.945"
13	Nogal Cafetero	4°31'03.498"	75°44'41.912"
14	Nogal Cafetero	4°31'02.940"	75°44'41.917"
15	Nogal Cafetero	4°31'03.752"	75°44'40.616"
16	Nogal Cafetero	4°31'03.394"	75°44'42.161"
17	Nogal Cafetero	4°31'02.049"	75°44'42.103"
18	Nogal Cafetero	4°31'02.467"	75°44'42.590"
19	Nogal Cafetero	4°31'02.454"	75°44'43.452"
20	Nogal Cafetero	4°31'02.489"	75°44'43.491"
21	Nogal Cafetero	4°31'02.169"	75°44'43.329"
22	Nogal Cafetero	4°31'02.430"	75°44'43.781"
23	Nogal Cafetero	4°31'02.597"	75°44'44.048"

Tabla 2. Cálculos de las variables dasométrica por especie

ESPECIES ÁRBOREAS	N° DE ÁRBOLES	HT PROMEDIO (m)	DAP PROMEDIO (cm)	VT (m³)	VC (m³)
<i>Cordia alliodora</i>	23	18	160	53,66	35,7
TOTAL	23				35,7

En donde:

DAP: diámetro a la altura del pecho en cm

HT: altura total en m

VT: volumen total en m³

VC: volumen comercial en m³

A continuación, se presenta la ubicación de los individuos fustales evaluados en la visita técnica y se verificó que, de los veintisiete árboles solicitados para el aprovechamiento forestal, cuatro de ellos se encuentran plantados en otro predio denominado Los Nogales Zulayvar, Razón por la cual no serán no contarán con el permiso para ser intervenidos.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS" EXPEDIENTE N°12519-21

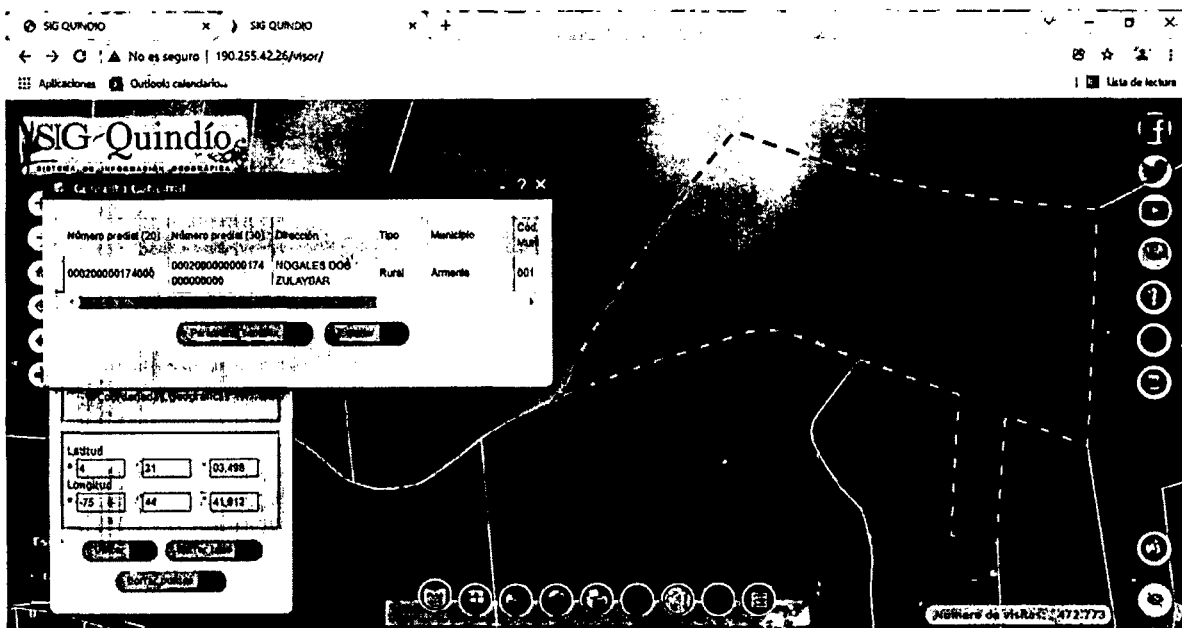


Figura No. 2 Verificación y ubicación de los puntos tomados en campo de los árboles dentro del predio en el SIG-QUINDIO.

5. REGISTRO FOTOGRÁFICO



Fotografía 1



Fotografía 2



Fotografía 3



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS" EXPEDIENTE N°12519-
21**



Fotografía 4



Fotografía 5



Fotografía 6



Fotografía 7



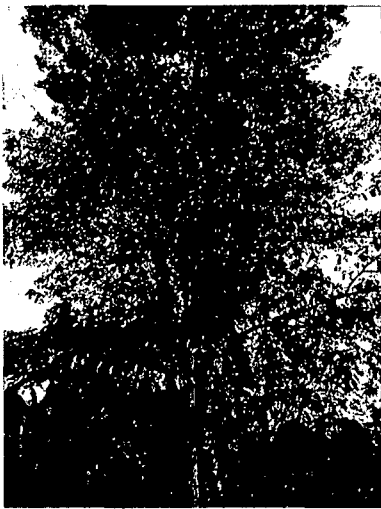
Fotografía 8



Fotografía 9



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS" EXPEDIENTE N°12519-
21**



Fotografía 10



Fotografía 11



Fotografía 12



Fotografía 13



Fotografía 14



Fotografía 15

RESOLUCIÓN N°

000169
09 FEB 2022

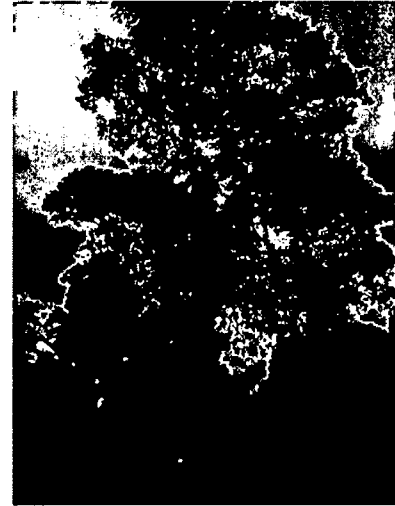
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS" EXPEDIENTE N°12519-
21**



Fotografía 16



Fotografía 17



Fotografía 18



Fotografía 19

Fotografía 20

En las fotografías 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19 y 20 se observa los sitios donde se encuentran plantados veintitrés árboles de la especie Nogal Cafetero, con solicitud para ser aprovechados.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS" EXPEDIENTE N°12519-
21**

**6. TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE –
TCAFM-BN: N/A**

No aplica el instrumento económico toda vez que los árboles no corresponde a regeneración natural, estos individuos fueron plantados por el propietario del predio.

7. MEDIDAS DE COMPENSACIÓN

Se implementará una reposición de los individuos talados en una relación de 5 a 1, por lo que se debe plantar 115 árboles de especies nativas propias de la región en zona que disponga el propietario del predio para esta actividad.

De igual manera se debe establecer las siguientes obligaciones:

- *La labor de Tala deberá ser realizada por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada, equipo necesario e insumos requeridos para la aplicación de tratamientos identificados; en horarios diurnos y en horas que no perturben la tranquilidad de la comunidad.*
- *Antes de realizar la intervención de tala y poda, el representante legal del predio, debe socializar con la comunidad ubicada en los sectores y áreas de influencia, las labores a realizar e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental.*
- *Supervisar la ejecución de los trabajos.*
- *Los desperdicios producto de la intervención, deben ser retirados en forma total del sitio.*
- *Contar con el equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vial informando sobre el trabajo, para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o paso peatonal.*
- *La Corporación Autónoma Regional del Quindío, no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.*
- *Respecto de la medida de compensación el representante legal, deberá plantar en áreas que disponga para la medida de compensación, CIENTO QUINCE (115) árboles de las especies MONTEFRÍO, ARRAYÁN, CHICALÁ, CHOCHO, CHACHAFRUTO, NISPERO, NACEDERO, CASCO DE BUEY, PALMA DE COROZO, ALMENDRO, CARBONERO, GUALANDAY, GUAYACÁN AMARILLO, CARACOLÍ, LAUREL, GUAMO SANTAFEREÑO, ÁRBOL LOCO, MESTIZO - ENTRE OTROS DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS.*
- *Realizar el mantenimiento por un tiempo de un (1) año para garantizar su adecuado desarrollo realizando labores de fertilización, plateo, resiembra (en caso de ser necesario).*



"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS" EXPEDIENTE N°12519-21

- Posteriormente informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).
- El cumplimiento del compromiso anterior será objeto de revisión posterior a la intervención autorizada, por técnicos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, su incumplimiento dará origen a las sanciones establecidas en la legislación ambiental vigente.
- El Autorizado, se compromete a evitar daños a la fauna asociada al árbol a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaren a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, Programa Fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.
- La Tala y medida de compensación deberá ser realizada en un tiempo de **NOVENTA (90) días** calendarios a partir del momento de la notificación.

8. CONCEPTO TECNICO

De acuerdo a lo observado en el predio **NOGALES DOS**, donde se realizó la verificación de veintitrés (23) individuos arbóreos de la especie Nogal cafetero (**Cordia alliodora**). Los individuos arbóreos valorados se encuentran ubicados **DENTRO** del predio **NOGALES DOS** ubicado en la vereda Zulayvar del municipio de Armenia Quindío, de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **volumen total de 53,66m³**.

Tabla 3. Relación de los individuos evaluados al momento de la visita técnica.

ESPECIES ÁRBOREAS	N° DE ÁRBOLES	HT (m)	DAP (cm)	VT (m ³)	VC (m ³)
Cordia alliodora	1	22	157	2,49	1,81
Cordia alliodora	2	16	106	0,87	0,65
Cordia alliodora	3	18	144	1,7	1,13
Cordia alliodora	4	17	162	2,08	1,34
Cordia alliodora	5	20	190	3,39	2,2
Cordia alliodora	6	18	142	1,7	1,22
Cordia alliodora	7	15	166	1,9	1,27
Cordia alliodora	8	18	144	1,7	1,03
Cordia alliodora	9	19	135	1,65	1,04
Cordia alliodora	10	23	215	5	3,5

... total de 53,66m³





"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS" EXPEDIENTE N°12519-21

	<i>Cordia alliodora</i>	11	15	123	1,07	0,71
	<i>Cordia alliodora</i>	12	19	200	3,5	2,43
	<i>Cordia alliodora</i>	13	18	151	1,95	1,41
	<i>Cordia alliodora</i>	14	20	150	2,18	1,41
téc	<i>Cordia alliodora</i>	15	14	145	1,39	0,89
	<i>Cordia alliodora</i>	16	18	163	2,29	1,40
	<i>Cordia alliodora</i>	17	18	202	3,86	2,31
La	<i>Cordia alliodora</i>	18	21	153	2,27	1,62
Ar	<i>Cordia alliodora</i>	19	18	130	1,42	0,95
Ar	<i>Cordia alliodora</i>	20	19	213	4,13	2,6
	<i>Cordia alliodora</i>	21	18	144	1,79	1,19
	<i>Cordia alliodora</i>	22	21	168	2,77	1,98
art	<i>Cordia alliodora</i>	23	18	175	2,56	1,56
son	TOTAL	23			53,66	35,7

Teniendo en cuenta los aspectos observados en la visita técnica de campo y del procesamiento de la información obtenida en la misma, **se considera viable desde el punto de vista técnico autorizar EL APROVECHAMIENTO** de veintitrés (23) árboles de la especie Nogal cafetero (*Cordia alliodora*). Plantados dentro del predio **Nogales Dos**; Ya que son árboles cuya longevidad y buen estado fitosanitario ameritan ser aprovechados **con fines comerciales**.

La presente consideración se sustenta en lo reglamentado en el Decreto 1532 de 2019:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:...

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío. Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

Cabe resaltar que una vez realizada consulta en el SIG-QUINDÍO, se pudo precisar que cuatro de los veintisiete individuos arbóreos valorados se encuentran plantados en otro predio



000169

RESOLUCIÓN N°

09 FEB 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS" EXPEDIENTE N°12519-21

denominado **LOS NOGALES ZULAYVAR**, con ficha catastral N° **6300100020000000098200000000**. Por lo tanto, no serán objeto del permiso de aprovechamiento forestal y deberá ser su propietario quien haga la respectiva solicitud ante la Autoridad Ambiental, allegando la documentación respectiva.

Por lo tanto, se remitirá el presente informe de visita y concepto técnico al equipo jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, para dar respuesta a la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal bajo el radicado N°12519-21 del predio **NOGALES DOS**, vereda Zulayvar del municipio de Armenia Quindío..."

FUNDAMENTOS LEGALES:

AUTORIZACION DE

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales conforme lo establece la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, de igual manera, dadas las condiciones y viabilidades establecidas en los documentos técnicos elaborados, así como lo observado en la visita técnica, se establece que es viable conceder la autorización solicitada, debido que cumple con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que las secciones 2 y 3 y s.s., capítulo 1, título 2, parte 2, libro 2, del Decreto 1076 de 2015, estipulan los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, así como los usos y clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del componente flora y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que el Decreto 1076 de 2015, compila la normatividad ambiental y en materia de aprovechamientos forestales reglamentó lo referente al procedimiento de las solicitudes, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.1. Definiciones. Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones:

(...)

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.



RESOLUCIÓN N°

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS" EXPEDIENTE N°12519-
21**

(...)

"DEL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

(Decreto 1791 de 1996 Art.55).

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

(Decreto 1791 de 1996 Art.56).

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.5. Productos. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

El presente acto administrativo se expide con base en la información técnica presentada por el contratista adscrita a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental que atendió la visita, la cual se encuentra soportada en el concepto e informe técnico por el presentado como resultado de lo evidenciado en el recorrido de campo y el cual es de suma importancia para emitir la presente resolución, es por ello que es estrictamente necesario que el técnico realice el correspondiente cotejo de la información documental presentada y la realidad física del Predio sobre el aprovechamiento forestal que se pretende realizar en el predio objeto de la solicitud, motivo por el cual se insta, que el informe y concepto técnico, hacen parte integral del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.,**



RESOLUCIÓN N°

000169

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS" EXPEDIENTE N°12519-21

RESUELVE:

• **ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a **RIOBUR S.A.S**, identificada con NIT: 900.484.595-1, como **PROPIETARIA** a través de **CARLOS JOSE RIOS GRAJALES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.434.738, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** por medio del señor **JEISON ALEJANDRO GARCIA OCAMPO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.094.920.449, como **APODERADO ESPECIAL**, autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados en el siguiente predio rural **LOTE NOGALES DOS. VEREDA ZULAIVAR, MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria N° **280-118428** y Ficha Catastral **63001000200000174000**, y cuyos linderos se encuentran contenidos en la escritura publica N° 5329 del 15 de mayo de 2012, otorgada en la Notaria Quince del Circulo de Medellín Q.

ARTICULO SEGUNDO: Para realizar la tala de veinte (23) arboles de la especie Cordia Alliodora "Nogal Cafetero", se concede un plazo para su intervención de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución.

VOLUMEN TOTAL DE LOS ARBOLES PARA TALA: 53,66 m³

COORDENADAS GEOGRAFICAS			
N°	NOMBRE COMUN	NORTE	OESTE
1	Nogal Cafetero	4°31'00.899"	75°44'41.330"
2	Nogal Cafetero	4°31'01.705"	75°44'40.663"
3	Nogal Cafetero	4°31'01.713"	75°44'40.649"
4	Nogal Cafetero	4°31'01.338"	75°44'40.743"
5	Nogal Cafetero	4°31'01.935"	75°44'40.597"
6	Nogal Cafetero	4°31'01.919"	75°44'40.560"
7	Nogal Cafetero	4°31'02.916"	75°44'41.764"
8	Nogal Cafetero	4°31'02.270"	75°44'41.930"
9	Nogal Cafetero	4°31'02.105"	75°44'42.137"
10	Nogal Cafetero	4°31'02.126"	75°44'42.162"
11	Nogal Cafetero	4°31'03.499"	75°44'42.059"
12	Nogal Cafetero	4°31'03.479"	75°44'41.945"
13	Nogal Cafetero	4°31'03.498"	75°44'41.912"
14	Nogal Cafetero	4°31'02.940"	75°44'41.917"
15	Nogal Cafetero	4°31'03.752"	75°44'40.616"
16	Nogal Cafetero	4°31'03.394"	75°44'42.161"

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS" EXPEDIENTE N°12519-
21**

17	Nogal Cafetero	4°31'02.049"	75°44'42.103"
18	Nogal Cafetero	4°31'02.467"	75°44'42.590"
19	Nogal Cafetero	4°31'02.454"	75°44'43.452"
20	Nogal Cafetero	4°31'02.489"	75°44'43.491"
21	Nogal Cafetero	4°31'02.169"	75°44'43.329"
22	Nogal Cafetero	4°31'02.430"	75°44'43.781"
23	Nogal Cafetero	4°31'02.597"	75°44'44.048"

ARTICULO TERCERO: MEDIDA DE COMPENSACIÓN: Se implementará una reposición de los individuos talados en una relación de 5 a 1, por lo que se debe plantar 115 árboles de especies nativas propias de la región en zona que disponga el propietario del predio para esta actividad.

De igual manera se debe establecer las siguientes obligaciones:

- La labor de Tala deberá ser realizada por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada, equipo necesario e insumos requeridos para la aplicación de tratamientos identificados; en horarios diurnos y en horas que no perturben la tranquilidad de la comunidad.
- Antes de realizar la intervención de tala y poda, el representante legal del predio, debe socializar con la comunidad ubicada en los sectores y áreas de influencia, las labores a realizar e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental.
- Supervisar la ejecución de los trabajos.
- Los desperdicios producto de la intervención, deben ser retirados en forma total del sitio.
- Contar con el equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vial informando sobre el trabajo, para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o paso peatonal.
- La Corporación Autónoma Regional del Quindío, no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.
- Respecto de la medida de compensación el representante legal, deberá plantar en áreas que disponga para la medida de compensación, CIENTO QUINCE (115) árboles de las especies MONTEFRÍO, ARRAYÁN, CHICALÁ, CHOCHO, CHACHAFRUTO, NISPERO, NACEDERO, CASCO DE BUEY, PALMA DE COROZO, ALMENDRO, CARBONERO, GUALANDAY, GUAYACÁN AMARILLO, CARACOLÍ,



RESOLUCIÓN N° 000169

09 FEB 2022

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS" EXPEDIENTE N°12519-
21**

LAUREL, GUAMO SANTA FERREÑO, ÁRBOL LOCO, MESTIZO - ENTRE OTROS DE
SIMILARES CARACTERÍSTICAS.

- Realizar el mantenimiento por un tiempo de un (1) año para garantizar su adecuado desarrollo realizando labores de fertilización, plateo, resiembra (en caso de ser necesario).
- Posteriormente informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).
- El cumplimiento del compromiso anterior será objeto de revisión posterior a la intervención autorizada, por técnicos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, su incumplimiento dará origen a las sanciones establecidas en la legislación ambiental vigente.
- El Autorizado, se compromete a evitar daños a la fauna asociada al árbol a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaren a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, Programa Fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.
- La Tala y medida de compensación deberá ser realizada en un tiempo de **NOVENTA (90)** días calendarios a partir del momento de la notificación.

Localización, plateo, resiembra (en

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener serán objeto de comercialización.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **JEISON ALEJANDRO GARCIA OCAMPO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.094.920.449, en calidad de APODERADO, conforme al procedimiento establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante el

Página 19 de 21

09 FEB 2022

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS" EXPEDIENTE N°12519-
21**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.

Para el efecto deberá tenerse en cuenta lo dispuesto por los Artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Para modificaciones, estas deberán ser solicitadas con cinco (5) días de anticipación al vencimiento de esta autorización, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el Artículo 87 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO NOVENO Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 2015, para que sea exhibido en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío

Proyección Parte Jurídica: Maria Alejandra Poloche C.-Abogada Contratista

Revisión Parte Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado Grado 1200

Revisión y aprobación parte técnica: Hernan Arenas-Contratista



RESOLUCIÓN N°

000169
 09 FEB 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS" EXPEDIENTE N°12519-21

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO
 NOTIFICACIÓN PERSONAL**

EN EL DÍA DE HOY -----DE ----- DE -----
 SIENDO LAS -----
 SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL ACTO ADMINISTRATIVO ANTERIOR A:

 EN SU CONDICIÓN DE:

SE LE INFORMÓ QUE CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO POR TRATARSE DE UN ACTO DE TRÁMITE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY 1437 DE 2011.

----- EL NOTIFICADO ----- EL NOTIFICADOR -----

C.C No -----

RESOLUCIÓN N°

02 FEB 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS" EXPEDIENTE N°12837-21

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019, Resolución 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

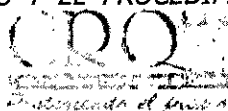
ANTECEDENTES

A.) Que el día veintiuno (21) de octubre de 2021, la señora **LUZ MARINA ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.903.937, solicitó trámite de aprovechamiento forestal de árbol aislado, en el predio rural **1) CONDOMINIO LINDARAJA VILLAS & CLUB – LOTE VILLA # 24, VEREDA EL CAIMO, MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **N° 280-225921** y ficha catastral **SIN INFORMACION**, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados, radicado bajo el número **12837-21**.

B.) Que en razón a lo anterior, el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos en aras de obtener el permiso respectivo ante esta Corporación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados, en el cual se solicitó 1 YARUMO.
- Formato De Información De Costos De Proyecto, Obra O Actividad, Para La Liquidación De Tarifa Por Servicios De Evaluación Y Seguimiento Ambiental.
- Certificado de Tradición de la Matrícula Inmobiliaria No. 280-225921 del 15 de octubre de 2021, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, con el PIN N° 211015967249908426, en el cual figura en la anotación N° 02 a la señora Luz Marina Rojas, como propietaria del bien inmueble.
- Copia de la escritura pública N° 2522 del 5 de septiembre de 2018, otorgada en la Notaria Tercera del Círculo de Armenia Q, y al reverso del Folio Aa052736032, se identifica LOTE DE TERRENO MEJORADO CON VILLA NUMERO 24, con un área de 145.89 y área construida de 119.42 m2 y sus respectivos linderos.
- Oficio DPO-POT-0242 – Certificado de enajenación v del Proyecto LINDARAJAS VILLAS Y CLUB, emitido por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Armenia.
- Certificado de Paz y Salvo Predial del Predio LINDARAJA 2 EL CAIMO, emitida por Tesorero General del Municipio de Armenia.
- Certificado de Existencia y Representación de PROATUR S.A.S, quien vendió el predio en comento a la señora LUZ MARINA ROJAS.
- Copia de la escritura pública N° 8041 del 4 de octubre de 2018, otorgada en la Notaria Treinta y ocho del Círculo de Bogotá, D.C a través de la cual, el BANCO DE BOGOTA, otorgo Poder Especial a MARITZA SIERRA RODRIGUEZ, en calidad de GENRENTE DE ZONA QUINDIO, para que realice aquellos actos determinados en los 11 numerales de dicha escritura.

C.) Que en cumplimiento de la Resolución No. 257 del 05 de Febrero de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR





RESOLUCIÓN N° 000120

02 FEB 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS" EXPEDIENTE N°12837-21

CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2021", expedida por Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ- y modificada por la Resolución 605 de 2021, se realizó la liquidación del valor a pagar por concepto de servicio de evaluación y seguimiento del trámite de aprovechamiento forestal.

Así las cosas, se generó factura electrónica SO-1432 del 21 de octubre de 2021, por un valor total de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$198.266)** por los conceptos que se enuncian a continuación:

CONCEPTO	VALOR
SERVICIO DE EVALUACIÓN	\$139.127
SERVICIO DE SEGUIMIENTO	\$59.139
TOTAL	\$198.266

D.) Que la factura SO-1432 fue cancelada mediante Recibo de Caja N° 1555 del 21 de octubre de 2021, por un valor total de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$198.266)**

E.) Que posteriormente, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, profirió **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-1034-23-11-2021 DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2021**, mediante el cual se dispuso dar inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal.

F.) De igual forma, el acto administrativo referenciado, fue enviado a la Alcaldía Municipal de Armenia Quindío, mediante oficio 19107 del 01 de diciembre de 2021, para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015, con la finalidad de que el mismo fuera exhibido en un lugar visible.

G.) Que el día 07 de diciembre de 2021, la señora Luz Marina Rojas Murcia, se notificó de manera personal del contenido del **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-1034-23-11-2021 DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2021**.

H.) Que en vista de lo anterior, el día 12 de agosto de 2021, se realizó visita técnica al predio objeto de la solicitud, por lo que, se emitió INFORME DE VISITA TÉCNICA Y CONCEPTO TECNICO, en el cual se manifestaron las siguientes determinaciones:

“ ...

INFORME DE LA VISITA TECNICA REALIZADA AL PREDIO CONDOMINIO LINDARAJA VILLAS Y CLUB-LOTE VILLA # 24 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO MUNICIPIO DE ARMENIA QUE CORRESPONDE AL EXPEDIENTE 12837 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2021

1. DOCUMENTACIÓN ANEXA A LA SOLICITUD

LUZ MARINA ROJAS MURCIA Identificada con cedula de ciudadanía N° 41.903.937 actuando como propietario del predio rural Condominio Lindaraja Villas y Club – Lote Villa # 24, proporcionó la documentación correspondiente a la solicitud de aprovechamiento forestal,





0 0 0 1 2 0

RESOLUCIÓN N°

0 2 FEB 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS" EXPEDIENTE N°12837-21

a continuación, se presenta la relación de la documentación que se encuentra en el expediente N° 12837-21 del 21 de octubre de 2021:

- *Formato lista de chequeo radicación documentos aprovechamiento forestal, diligenciado, con 01 folio útil.*
- **FORMULARIO UNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO BOSQUE NATURAL**, diligenciado, con 01 folio útil.
- *Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental, diligenciado, con 01 folio útil.*
- *Certificado de tradición del predio **CONDOMINIO LINDARAJA VILLAS Y CLUB-LOTE VILLA # 24** con cabida de **810,82 METROS CUADRADOS**, código catastral **SIN INFORMACIÓN** y matrícula inmobiliaria **N° 280-225921** con estado del folio: **ACTIVO**, con 03 folios útiles.*
- *Escritura pública **N° 2522 del 05 de septiembre de 2018** de la Notaria Tercera de Armenia, con 17 folios útiles.*
- *Comunicación cumplimiento de políticas para financiación de vivienda banco de Bogotá, con un folio útil.*
- *Certificado de Paz Y Salvo por concepto de Impuesto Predial del Departamento Administrativo de Hacienda Alcaldía de Armenia, con 02 folios útiles.*
- *Certificado de existencia y representación legal o inscripción de documentos, con 02 folios útiles.*
- *Escritura pública **N° 8041 del 04 de octubre de 2017** de la Notaria Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá, con 03 folios útiles.*
- *Certificado Situación Actual banco de Bogotá, con 04 folios útiles.*
- *Oficio con radicado de salida **N° 00019107 del 01 de diciembre de 2021** con asunto: Entrega copia de Tramite Ambiental Aprovechamiento Forestal sobre el predio **1) CONDOMINIO LINDARAJA VILLAS Y CLUB-LOTE VILLA # 24**, municipio de Armenia Quindío, al doctor **JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES** alcalde del Municipio de Armenia Quindío, con 01 folio útil.*
- *Auto de inicio **SRCA-AIF-1034-23-11-2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL"** sobre el predio **1) CONDOMINIO LINDARAJA VILLAS Y CLUB-LOTE VILLA # 24** vereda El Caimo municipio de Armenia Quindío, con 03 folios útiles.*
- *Oficio con radicado de salida **N° 00019170 del 01 de diciembre de 2021** citación notificación Auto de inicio **SRCA-AIF-1034-23-11-2021 Expediente E12837-21***

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS" EXPEDIENTE N°12837-21

2. DESARROLLO DE LA VISITA

Se realizó la visita técnica el día de **22 de diciembre de 2021** con acta **N° 51452**, con el fin de inspeccionar el predio en donde se pretende intervenir **01 individuo fustal de la especie Yarumo negro (Cecropia angustifolia Trécul)**, durante la visita técnica se hizo la inspección del individuo arbóreo que se encuentra plantado al interior del predio privado **CONDOMINIO LINDARAJA VILLAS Y CLUB-LOTE VILLA # 24**, aledaño al lindero con el predio vecino. Individuo que presenta regular estado físico y fitosanitario, con presencia de necrosis ascendente en la parte media del fuste y perforaciones causadas posiblemente por pájaros, con secamiento de ramas e igualmente presenta ligera inclinación hacia la infraestructura habitacional que se encuentra a una distancia de 8 metros del árbol.

En el **FORMULARIO UNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOL AISLADO** con radicado **N° 12837-21** la solicitante manifiesta que la intervención solicitada consiste en realizar tala a **01 árbol** Yarumo negro (*Cecropia angustifolia Trécul*), al momento de la visita, manifestó la propietaria del predio que la madera es para consumo doméstico en distintos usos.

La visita fue atendida por la señora **LUZ MARINA ROJAS MURCIA**, en calidad de propietaria del predio **CONDOMINIO LINDARAJA VILLAS Y CLUB-LOTE VILLA # 24**.

3. INFORMACIÓN DEL PREDIO

NOMBRE DEL PREDIO: CONDOMINIO LINDARAJA VILLAS Y CLUB-LOTE VILLA # 24

VEREDA: EL CAIMO

MUNICIPIO: ARMENIA

FICHA CATASTRAL: SIN INFORMACIÓN.

N° MATRICULA: 280-225921

PROPIETARIO DEL PREDIO: LUZ MARINA ROJAS MURCIA

ÁREA: tiene una extensión de 810,82 METROS CUADRADOS

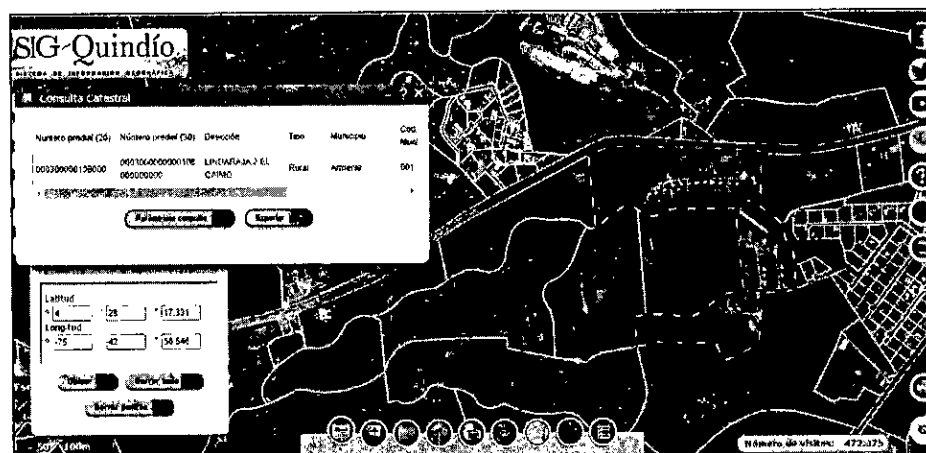


Figura No. 1 Verificación y delimitación del área de influencia de la intervención dentro del predio. Fuente SIG-QUINDIO 2021.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS" EXPEDIENTE N°12837-21

4. INVENTARIO FORESTAL

01 árbol especie Yarumo negro

La revisión forestal estuvo acompañada de un registro fotográfico y coordenadas de georreferenciación del árbol Yarumo negro.

Tabla 1. Coordenadas geográficas del árbol solicitado para aprovechamiento forestal

COORDENADAS GEOGRAFICAS			
N°	ÁRBOL	NORTE	OESTE
1	Yarumo negro	4°28'17.446"	75°42'56.634"

Tabla 2. Cálculos de las variables dasométrica por especie

ESPECIES ÁRBOREAS	N° DE ÁRBOLES	HT PROMEDIO (m)	DAP PROMEDIO (cm)	VT (m3)
Cecropia angustifolia Trécul	1	12	93	0,49

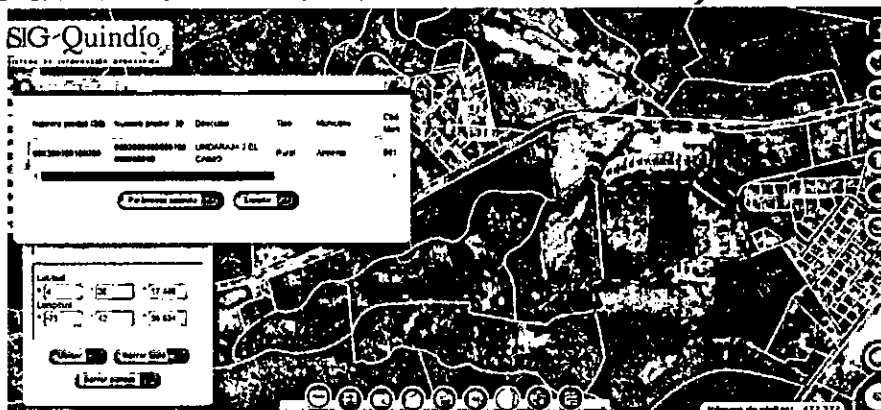
En donde:

DAP: diámetro a la altura del pecho en cm

HT: altura total en m

VT: volumen total en m3

A continuación, se presenta la ubicación del individuo fustal evaluado en la visita técnica y se comprobó que tal individuo objeto de la solicitud se encuentra establecido dentro del predio (CONDominio LINDARAJA VILLAS Y CLUB-LOTE VILLA # 24):



"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS" EXPEDIENTE N°12837-21

Figura No. 2 Verificación y ubicación del punto tomado en campo del árbol dentro del predio en el SIG-QUINDIO.

5. REGISTRO FOTOGRÁFICO



Fotografía 1.



Fotografía 2.



Fotografía 3

En las fotografías 1,2 y 3 se observa el sitio donde se encuentra plantado el árbol especie Yarumo negro, al interior del predio Condominio Lindaraja Villas y Club – Lote Villa # 24, en sector de patio aledaño al lindero con el predio vecino.

6. TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE – TCAFM-BN: N/A

No aplica el instrumento económico toda vez que el árbol no corresponde a regeneración natural, este individuo fue plantado por la propietaria del predio.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS" EXPEDIENTE N°12837-21

7. MEDIDAS DE COMPENSACIÓN

Se implementará una relación de 5 a 1, se debe plantar 5 árboles de especies nativas propias de la región, en zona que disponga el propietario del predio para para esta actividad. lo cual se presenta una lista de individuos fustales de características similares y que se desarrollan en el área:

- *Níspero (**Eriobotrya japonica**)*
- *San Joaquín (**Hibiscus rosa-sinensis**)*
- *Jupiter (**Lagerstroemia indica**)*
- *Coral (**Erythrina crista-galli**)*
- *Azuceno (**Tabernaemontana litoralis**)*

De igual manera se debe establecer las siguientes obligaciones:

- *La labor de Tala deberá ser realizada por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada, equipo necesario e insumos requeridos para la aplicación de tratamientos identificados; en horarios diurnos y en horas que no perturben la tranquilidad de la comunidad.*
- *Antes de realizar la intervención de tala y poda, el representante legal del predio, debe socializar con la comunidad ubicada en los sectores y áreas de influencia, las labores a realizar e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental.*
- *Supervisar la ejecución de los trabajos.*
- *Los desperdicios producto de la intervención, deben ser retirados en forma total del sitio.*
- *Contar con el equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vial informando sobre el trabajo, para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o paso peatonal.*
- *La Corporación Autónoma Regional del Quindío, no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.*
- *Respecto de la medida de compensación el representante legal, deberá plantar en áreas que disponga para la medida de compensación, CINCO (05) árboles de las especies NISPERO, SAN JOAQUÍN, JUPITER, CORAL, AZUCENO - ENTRE OTROS DE SIMILARES CARACTERISTICAS.*
- *Realizar el mantenimiento por un tiempo de un (1) año para garantizar su adecuado desarrollo realizando labores de fertilización, plateo, resiembra (en caso de ser necesario).*
- *Posteriormente informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).*
- *El cumplimiento del compromiso anterior será objeto de revisión posterior a la intervención autorizada, por técnicos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, su incumplimiento dará origen a las sanciones establecidas en la legislación ambiental vigente.*
- *El Autorizado, se compromete a evitar daños a la fauna asociada al árbol a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaren a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, Programa Fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS" EXPEDIENTE N°12837-21

- La Tala y medida de compensación deberá ser realizada en un tiempo de cuarenta y cinco (45) días calendarios a partir del momento de la notificación.

8. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo a lo observado en el predio Condominio Lindaraja Villas y Club – Lote Villa # 24, se realizó la revisión de un (01) árbol especie Yarumo negro (*Cecropia angustifolia Trécul*). El individuo arbóreo evaluado se encuentra ubicado **DENTRO** del predio denominado **CONDOMINIO LINDARAJA VILLAS Y CLUB-LOTE VILLA # 24**, ubicado en zona rural de la vereda El Caimo del municipio de Armenia, de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **volumen total aproximado de 0,49m³**

Tabla 3. Relación de los individuos evaluados al momento de la visita técnica.

ESPECIES ÁRBOREAS	N° DE ÁRBOLES	HT PROMEDIO (m)	DAP PROMEDIO (cm)	VT (m3)
<i>Cecropia angustifolia Trécul</i>	1	12	93	0,49

Teniendo en cuenta los aspectos observados en la visita técnica de campo y del procesamiento de la información obtenida en la misma, **se considera viable desde el punto de vista técnico autorizar LA TALA** de un (01) árbol de la especie Yarumo negro (*Cecropia angustifolia Trécul*) establecido como árbol aislado dentro del predio Condominio Lindaraja Villas y Club – Lote Villa # 24; Ya que presenta regular estado físico y fitosanitario, lo cual representa amenaza de posible volcamiento sobre infraestructura habitacional, generando perjuicios a las personas que allí habitan.

La presente consideración se sustenta en lo reglamentado en el ARTÍCULO 2.2.1.1.9.1. del decreto 1076 del 2015: "**Solicitudes prioritarias**. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud."

Por lo tanto, se remitirá el presente informe de visita y concepto técnico al equipo jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, para dar respuesta a la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal bajo el radicado N°12837-21 del predio **CONDOMINIO LINDARAJA VILLAS Y CLUB-LOTE VILLA # 24**, zona rural del municipio de Armenia Quindío.

El producto a obtener de esta actividad solo será para **USO DOMESTICO...**"

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución



0 0 0 1 2 0

RESOLUCIÓN N°

0 2 FEB 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS" EXPEDIENTE N°12837-21

N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales conforme lo establece la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, de igual manera, dadas las condiciones y viabilidades establecidas en los documentos técnicos elaborados, así como lo observado en la visita técnica, se establece que es viable conceder la autorización solicitada, debido que cumple con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que las secciones 2 y 3 y s.s., capítulo 1, título 2, parte 2, libro 2, del Decreto 1076 de 2015, estipulan los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, así como los usos y clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del componente flora y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que el Decreto 1076 de 2015, compila la normatividad ambiental y en materia de aprovechamientos forestales reglamentó lo referente al procedimiento de las solicitudes, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.1.1. Definiciones. Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones:

(...)

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

(...)

"DEL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

(Decreto 1791 de 1996 Art.55).

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

(Decreto 1791 de 1996 Art.56).

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad



RESOLUCIÓN N°

000120

02 FEB 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS" EXPEDIENTE N°12837-21

competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.5. Productos. *Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.*

El presente acto administrativo se expide con base en la información técnica presentada por el contratista adscrita a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental que atendió la visita, la cual se encuentra soportada en el concepto e informe técnico por el presentado como resultado de lo evidenciado en el recorrido de campo y el cual es de suma importancia para emitir la presente resolución, es por ello que es estrictamente necesario que el técnico realice el correspondiente cotejo de la información documental presentada y la realidad física del Predio sobre el aprovechamiento forestal que se pretende realizar en el predio objeto de la solicitud, motivo por el cual se insta, que el informe y concepto técnico, hacen parte integral del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.,**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora **LUZ MARINA ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.903.937, autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados en el predio urbano el predio urbano rural **1) CONDOMINIO LINDARAJA VILLAS & CLUB – LOTE VILLA # 24, VEREDA EL CAIMO, MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **280-225921** y ficha catastral **SIN INFORMACION**, y cuyos linderos se encuentran contenidos en la Escritura Pública N° 2522 del 5 de septiembre de 2018, otorgada en la Notaria Tercera del Círculo de Armenia Q.

Expediente Administrativo **E012837-21.**

ARTICULO SEGUNDO: Para realizar la tala de (01) individuo arbóreo de la especie *Cecropia Angustifolia Trecul* "Yarumo Negro", se concede un plazo para su intervención de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución.

ESPECIES ÁRBOREAS	N° DE ÁRBOLES	HT PROMEDIO (m)	DAP PROMEDIO (cm)	VT (m3)
<i>Cecropia angustifolia</i> Trécul	1	12	93	0,49

VOLUMEN TOTAL DE LOS ARBOLES PARA TALA: 0,49 m³

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Conforme a lo anterior, los productos y residuos vegetales leñosos obtenidos de la práctica de tala serán cortados y repicados para ser recogido por el carro de recolección del municipio encargado de recoger este tipo de materiales. por lo tanto, no serán comercializados los productos que se obtengan del aprovechamiento.

ARTÍCULO TERCERO: MEDIDA DE COMPENSACIÓN: Se implementará una relación de 5 a 1, se debe plantar 5 árboles de especies nativas propias de la región, en zona que disponga el



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS" EXPEDIENTE N°12837-21**

propietario del predio para para esta actividad. lo cual se presenta una lista de individuos fustales de características similares y que se desarrollan en el área:

- Níspero (*Eriobotrya japonica*)
- San Joaquín (*Hibiscus rosa-sinensis*)
- Jupiter (*Lagerstroemia indica*)
- Coral (*Erythrina crista-galli*)
- Azuceno (*Tabernaemontana litoralis*)

De igual manera se debe establecer las siguientes obligaciones:

- La labor de Tala deberá ser realizada por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada, equipo necesario e insumos requeridos para la aplicación de tratamientos identificados; en horarios diurnos y en horas que no perturben la tranquilidad de la comunidad.
- Antes de realizar la intervención de tala y poda, el representante legal del predio, debe socializar con la comunidad ubicada en los sectores y áreas de influencia, las labores a realizar e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental.
- Supervisar la ejecución de los trabajos.
- Los desperdicios producto de la intervención, deben ser retirados en forma total del sitio.
- Contar con el equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vial informando sobre el trabajo, para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o paso peatonal.
- La Corporación Autónoma Regional del Quindío, no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.
- Respecto de la medida de compensación el representante legal, deberá plantar en áreas que disponga para la medida de compensación, CINCO (05) árboles de las especies NISPERO, SAN JOAQUÍN, JUPITER, CORAL, AZUCENO - ENTRE OTROS DE SIMILARES CARACTERISTICAS.
- Realizar el mantenimiento por un tiempo de un (1) año para garantizar su adecuado desarrollo realizando labores de fertilización, plateo, resiembra (en caso de ser necesario).
- Posteriormente informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).
- El cumplimiento del compromiso anterior será objeto de revisión posterior a la intervención autorizada, por técnicos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, su incumplimiento dará origen a las sanciones establecidas en la legislación ambiental vigente.
- El Autorizado, se compromete a evitar daños a la fauna asociada al árbol a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaren a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, Programa Fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.



RESOLUCIÓN N° 000120
02 FEB 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS" EXPEDIENTE N°12837-21

- *La Tala y medida de compensación deberá ser realizada en un tiempo de cuarenta y cinco (45) días calendarios a partir del momento de la notificación.*

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora **LUZ MARINA ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.903.937, como **PROPIETARIA**, conforme al procedimiento establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.

Para el efecto deberá tenerse en cuenta lo dispuesto por los Artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para modificaciones, estas deberán ser solicitadas con cinco (5) días de anticipación al vencimiento de esta autorización, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el Artículo 87 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 2015, para que sea exhibido en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío

Proyección Parte Jurídica: María Alejandra Poloche Contratista
Revisión Parte Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado Grado 12
Revisión y aprobación parte técnica: Hernan Arenas- Contratista



RESOLUCIÓN N° 000179

DEL 09 FEB 2022

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO QUE:

ANTECEDENTES

Que el (26) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), el **CONSORCIO VIAS Y EQUIPOS DEL CAFÉ 2022**, identificado con el NIT 901442158-1, a través del señor **CARLOS FERNANDO MENDEZ LEZAMA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.270.552, en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**, presenta solicitud de trámite de aprovechamiento forestal para el desarrollo del contrato de obra pública No. 1904 de 2020, MEJORAMIENTO MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA SEGUNDA CALZADA EN LOS SECTORES ARMENIA – CALARCA, el cual abarca un total de 11 predios, los cuales se relacionarán en el presente acto administrativo.

Que el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos:

• FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS, debidamente diligenciado, la solicitud relaciona el aprovechamiento de 73 individuos arbóreos de diferentes especies.

• Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental – Permiso de aprovechamiento forestal.

• Predio **1) LOTE NUMERO UNO (1), 2) CALLE 20 # 13-11 VIA ARMENIA – CALARCA SECTOR LA MARIA.**

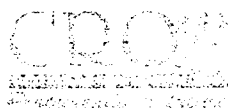
- Autorización firmada por el propietario del predio para la actividad de aprovechamiento forestal
- Certificado de tradición del predio identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-135736** y Ficha Catastral "**630010104000002240001000000000**".
- Copia de la cédula de ciudadanía del propietario del predio
- Escritura de propiedad del predio y de aclaración de compraventa

• Predio **1) LOTE DE TERRENO MEJORADO DE HABITACIÓN UBICADO EN LA CALLE 19 # 4-59, BARRIO PATIO BONITO BAJO LA FLORIDA.**

- Autorización firmada por la propietaria del predio para la actividad de aprovechamiento forestal.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la propietaria del predio.
- Escritura de propiedad del predio.

• Predio **1) PUNTO PATIO BONITO.**

- Autorización firmada por la propietaria del predio para la actividad de aprovechamiento forestal.





- Certificado de tradición del predio identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-91** y Ficha Catastral "**010402260002000**".
- Copia de la cédula de ciudadanía de la propietaria del predio
- Escritura de propiedad del predio.

• Predio 1) **PATIO BONITO.**

- Autorización firmada por el propietario del predio para la actividad de aprovechamiento forestal.
- Certificado de tradición del predio identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-33982** y Ficha Catastral "**63001000300000481000**".
- Copia de la cédula de ciudadanía del propietario del predio
- Escritura de propiedad del predio.

• Predio 1) **PATIO BONITO.**

- Autorización firmada por el propietario del predio para la actividad de aprovechamiento forestal.
- Certificado de tradición del predio identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-9412** y Ficha Catastral "**003480**".
- Copia de la cédula de ciudadanía del propietario del predio
- Escritura de propiedad del predio.

• Predio ubicado en espacio público del Municipio de Calarcá

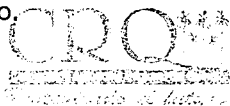
- Autorización firmada por el Secretario de Gobierno de Calarcá para la actividad de aprovechamiento forestal.
- Decreto No. 231 de 2020, por medio del cual se nombra al Secretario de Gobierno de Calarcá
- Manual de funciones
- Copia de la cédula de ciudadanía del Secretario de Gobierno de Calarcá.

• Predio 1) **LOTE DE TERRENO 2) CALLE 45 # 27-40 SECTOR ESTADIO GUILLERMO JARAMILLO P**

- Autorización firmada por el Representante legal de la sociedad propietaria del predio para la actividad de aprovechamiento forestal.
- Certificado de tradición del predio identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **282-38817** y Ficha Catastral "**631300100000000080008000000000**".
- Copia de la cédula de ciudadanía de la Representante legal
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad propietaria del predio
- Escritura de propiedad del predio.

• Predio 1) **PATIO BONITO.**

- Autorización firmada por el propietario del predio para la actividad de aprovechamiento forestal.
- Certificado de tradición del predio identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-9412** y Ficha Catastral "**003480**".
- Copia de la cédula de ciudadanía del propietario del predio
- Escritura de propiedad del predio.





- Predio 1) **LOTE . LA PRADERA.**

- Autorización firmada por el Gobernador para la actividad de aprovechamiento forestal, por tratarse de un predio del Departamento del Quindío.
- Certificado de tradición del predio identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **282-4794** y Ficha Catastral "**6313001000000008000100000000**".
- Copia de la cédula de ciudadanía del Gobernador del Quindío
- Acta de posesión del Gobernador del Quindío
- Escritura de propiedad del predio.

- Predio 1) **SIN DIRECCION.**

- Autorización firmada por el Gerente de las Empresas públicas de Armenia para la actividad de aprovechamiento forestal, por tratarse de un predio de dicha empresa.
- Certificado de tradición del predio identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-16760** y Ficha Catastral "**003000501**".
- Copia de la cédula de ciudadanía del Gerente de las Empresas públicas de Armenia
- Acta de posesión del Gerente de las Empresas Públicas de Armenia
- Escritura de propiedad del predio.

- Documento técnico.

- Factura electrónica SO-1507 la cual fue cancelada según recibo de pago No. 1587 del 28 de octubre de 2021.

El día 25 de noviembre de 2021 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto **SRCA-AIF-1052-25-11-21** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado por correo electrónico el 01 de diciembre de 2021, al señor **CARLOS FERNANDO MENDEZ LEZAMA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.270.552, en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**, así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **ARMENIA Y CALARCA** para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

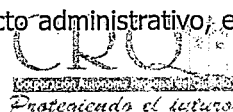
Que el señor **CARLOS FERNANDO MENDEZ LEZAMA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.270.552, en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**, realizó los pagos correspondientes a la Publicación del Auto de Inicio en el Boletín Ambiental y el servicio de evaluación de la solicitud mediante ingreso por consignación N° **1587** del 28 de octubre de 2021 por un valor de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$198.266.00)**.

Así mismo, se dispuso en el artículo quinto, que una vez se efectuaran los pagos descritos en líneas atrás, se dispondría la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud.

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio rural, así como al gradual objeto de la solicitud.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 04 de febrero de 2022, contratista adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita No. 51546, producto de la cual se rindió el respectivo INFORME DE VERIFICACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la





visita para lo cual, el profesional contratista se desplazó a los Predios rurales donde se pretende realizar el aprovechamiento en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

"(...)

Se realizó visita técnica en compañía de la Ingeniera Joice Arboleda y el Biólogo Jairo Gamboa del Consorcio Vías y Equipos 2022, con el objetivo de verificar el inventario forestal y el inventario de especies Epifitas en veda, presentados ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío -CRQ- para la solicitud de aprovechamiento forestal de arboles aislados, necesario el desarrollo del proyecto vial correspondiente a la construcción de la doble calzada Armenia – Calarcá; los árboles aislados solicitados se ubican en el Subtramo 1 (Km0+00 – Km0+637), Subtramo 3.2 (Km3+296 – Km3+580).

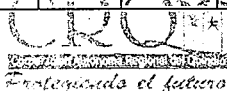
El recorrido de la visita técnica inició sobre la entrada al barrio Patio Bonito, sobre la salida que del casco urbano del municipio de Armenia conduce al municipio de Calarcá, verificando la margen derecha donde se ubican los individuos arbóreos a aprovechar durante la ejecución del proyecto vial; así como los 8 arboles que se tomaron como hospederos para el inventario realizado de las especies Epifitas en veda nacional; se obtuvo registro fotográfico, georreferenciación, y se verifico las dimensiones de los individuos arbóreos, evidenciando lo siguiente:

- *Se verificó la totalidad de los individuos arbóreos presentados en el inventario forestal; encontrando que la tanto la especie como la información dasométrica coincide con lo contenido en los documentos técnico.*
- *Se encontró que un individuo arbórico incluido en el inventario presentado, no se ubica en terreno; por lo tanto, será excluido de la solicitud.*
- *Se evidencia que el área a intervenir corresponde a cobertura mixta, entre arboles aislados, infraestructura y cultivos.*
- *De acuerdo con lo observado durante la visita técnica, se determina que la solicitud si corresponde a arboles aislados, teniendo en cuenta que en la zona no se identificaron coberturas de bosque natural.*
- *El objetivo de la tala de los árboles corresponde a arboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural.*
- *Adicional se identificaron individuos arbóreos de especies frutales, los cuales no son objeto de autorización de aprovechamiento forestal.*
- *En total se verificaron 72 individuos arbóreos aislados, y 12 correspondientes a especies frutales.*
- *Se verificaron los 8 arboles que se inventariaron como hospederos de las especies epifitas, determinando que el inventario corresponde a lo observado en campo.*
- *Se verifico que algunos individuos arbóreos aislados de especies nativas provienen de regeneración natural.*
- *La disposición final de los residuos producto de las actividades de aprovechamiento corresponde a donación a la comunidad del área de intervención directa que lo solicite de manera formal, siempre y cuando sea usada solo para fines domésticos y no para la comercialización. En caso de que la comunidad del área de influencia no solicite o requiera la madera, esta se dispondrá en un sitio de disposición final autorizados, y por lo tanto, en el último caso se requiera de Salvoconducto de Movilización.*

Dimensiones y ubicación de los individuos.

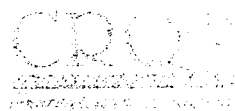
Tabla 1. Información obtenida en la visita técnica y cálculo de volumen total de los 72 individuos arbóreos ubicados como ARBOLES AISLADOS.

No.	Cod.I	Nombre Común	Nombre Científico	DAP (cm)	DAP (m)	HT (m)	VT (m3)	Coordenadas geográficas	
								Latitud	Longitud
1	1	Samán	Albizia saman	1.4	0.45	4.8	0.56	993061.399	1156767.28



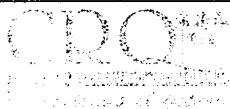


2	4	Palma real	Roystonea regia	1.2	0.38	6.8	0.58	993094.947	1156804.26
3	5	Palma Real	Roystonea regia	1.07	0.34	10	0.68	993096.082	1156808.47
4	6	Palma Real	Roystonea regia	1.8	0.57	10.1	1.95	993097.724	1156811.89
5	7	Palma real	Roystonea regia	1.66	0.53	12.1	1.99	993099.545	1156815.65
6	8	Palma real	Roystonea regia	1.66	0.53	9.7	1.60	993103.856	1156825.57
7	9	Palma real	Roystonea regia	1.58	0.50	8.2	1.22	993105.17	1156828.41
8	10	Palma real	Roystonea regia	1.42	0.45	8.6	1.03	993106.538	1156831.57
9	11	Palma real	Roystonea regia	1.67	0.53	10.3	1.71	993110.962	1156841.96
10	12	Palma real	Roystonea regia	1.5	0.48	10.6	1.42	993115.962	1156852.96
11	13	Palma Real	Roystonea regia	1.57	0.50	10.1	1.49	993117.962	1156854.96
12	14	Palma Real	Roystonea regia	2.08	0.66	8.8	2.27	993119.962	1156858.96
13	15	Palma real	Roystonea regia	1.88	0.60	8.7	1.84	993120.962	1156861.96
14	17	N.N	N/A	0.8	0.25	14	0.53	993102.859	1156876.17
15	53	Caucho	Ficus sp.	2.5	0.8	25	9.33	992792.797	1156423.56
16	54	Caucho	Ficus sp.	4.5	1.43	25	30.21	992792.413	1156426.89
17	55	N.N	N/A	0.95	0.3	25	1.35	992792.177	1156430.79
18	58	N.N	N/A	1.2	0.38	23	1.98	992783.925	1156442.2
19	59	N.N	N/A	1.32	0.42	23	2.39	992781.978	1156446.06
20	60	Samán	Albizia saman	2.2	0.7	9	2.60	992780.55	1156450.29
21	60A	N.N	N.N	1.14	0.36	12	0.93	992780.55	1156450.29
22	61	Madroño	Garcinia madruño	0.9	0.29	6	0.2901	992778.947	1156463.24
23	62	Casco de vaca	Bauhinia picta	0.8	0.25	5	0.19	992777.928	1156468.66
24	64	Caucho	Ficus sp.	3.2	1.02	24	14.67	992790.161	1156601.8
25	65	Yarumo	Cecropia sp.	0.72	0.23	19	0.59	992791.674	1156606.26
26	72	Balzo	Ochroma pyramidale	0.91	0.29	8	0.3954	992843.594	1156651.3
27	74	Caucho	Ficus sp.	3.5	1.11	20	14.62	992852.843	1156652.81
28	75	Cámbulo	Erythrina poeppigiana	1.76	0.56	24	4.44	992912.89	1156666.46
29	76	Cámbulo	Erythrina poeppigiana	1.8	0.57	24	4.64	992928.119	1156671.78
30	77	Caucho	Ficus sp.	1.5	0.48	7	0.94	992943.675	1156679.8





31	78	Cámbulo	<i>Erythrina poeppigiana</i>	1.9	0.6	23	4.96	992961.197	1156687.64
32	79	Yarumo	<i>Cecropia sp.</i>	0.69	0.22	18	0.51	992975.705	1156694.45
33	80	Yarumo	<i>Cecropia sp.</i>	0.92	0.29	19	0.96	992990.395	1156701.04
34	81	Yarumo	<i>Cecropia sp.</i>	0.86	0.27	18	0.79	992998.231	1156705.88
35	82	Caucho	<i>Ficus sp.</i>	0.7	0.22	14	0.41	993008.214	1156713.31
36	83	Yarumo	<i>Cecropia sp.</i>	0.75	0.24	14	0.47	993018.425	1156720.88
37	84	N.N	N/A	0.83	0.26	5	0.21	993026.811	1156727.11
38	85	N.N	N/A	0.91	0.29	7	0.35	993037.985	1156736.59
39	19	Muerto en pie	N/A	0.64	0.20	6.2	0.15	993295.334	1159207.6
40	20	Samán	<i>Albizia saman</i>	1.8	0.57	18.5	3.58	993295.461	1159214.53
41	21	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	0.78	0.25	7	0.25	993295.974	1159221.66
				0.49	0.16	7	0.10		
42	22	Yarumo	<i>Cecropia sp.</i>	0.38	0.12	10	0.09	993296.461	1159223.53
43	23	Yarumo	<i>Cecropia sp.</i>	0.47	0.15	11	0.15	993298.269	1159225.91
44	24	Yarumo	<i>Cecropia sp.</i>	0.46	0.15	10	0.13	993306.461	1159264.53
45	25	Yarumo	<i>Cecropia sp.</i>	0.64	0.20	8.8	0.22	993308.643	1159269.97
46	25A	Yarumo	<i>Cecropia sp.</i>	0.57	0.18	9	0.17	993308.643	1159269.97
47	26	Muerto en pie	N/A	1.15	0.37	12.3	0.22	993309.808	1159275.12
				1.05	0.33		0.97		
48	27	Samán	<i>Albizia saman</i>	1.99	0.63	18.3	4.33	993311.299	1159281.35
49	28	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	1.12	0.36	16	1.20	993314.767	1159278.39
				0.63	0.20	16	0.38		
50	29	Guamo	<i>Inga sp.</i>	0.66	0.21	4	0.10	993313.142	1159271.14
51	30	Yarumo	<i>Cecropia sp.</i>	0.52	0.17	13	0.2098	993311.142	1159266.14
52	31	Guamo	<i>Inga sp.</i>	0.45	0.14	4	0.0483	993313.142	1159266.14
53	32	Yarumo	<i>Cecropia sp.</i>	0.45	0.14	13	0.1571	993311.142	1159263.14
54	33	Yarumo	<i>Cecropia sp.</i>	0.57	0.18	14	0.2715	993315.142	1159263.14
55	34	Yarumo	<i>Cecropia sp.</i>	0.46	0.15	13.5	0.1705	993315.142	1159263.14
56	35	Yarumo	<i>Cecropia sp.</i>	0.52	0.17	13.8	0.2227	993315.142	1159263.14
57	36	Casco de vaca	<i>Bauhinia picta</i>	1.18	0.38	8.8	0.73	993318.558	1159305.33
58	37	Palma Real	<i>Roystonea regia</i>	1.24	0.39	10.2	0.94	993319.347	1159310.03
59	38	Casco de vaca	<i>Bauhinia picta</i>	0.85	0.27	10.2	0.44	993320.924	1159315.99
60	39	Casco de vaca	<i>Bauhinia picta</i>	0.77	0.25	11.2	0.40	993322.813	1159331.27
				0.78	0.25	11.2	0.4067		
				0.8	0.25	11.2	0.4278		
61	40		<i>Bauhinia picta</i>	0.8	0.25	12.7	0.49	993325.223	1159340.24



		Casco de vaca		0.73	0.23	12.7	0.4039		
				1.12	0.36	12.7	0.9508		
62	41	Casco de vaca	Bauhinia picta	0.83	0.26	11.6	0.48	993348.895	1159421.83
				0.4	0.13	11.6	0.1108		
63	42	Casco de vaca	Bauhinia picta	1.11	0.35	14.9	1.10	993345.911	1159412.17
				0.8	0.25	14.9	0.5691		
64	43	Casco de vaca	Bauhinia picta	0.47	0.15	9.6	0.13	993341.515	1159392.59
				0.41	0.13	9.6	0.0963		
65	45	Casco de vaca	Bauhinia picta	0.62	0.2	12	0.28	993339.304	1159383.78
66	46	Casco de vaca	Bauhinia picta	0.6	0.19	11.3	0.24	993141	115928
67	47	Casco de vaca	Bauhinia picta	1.23	0.39	12.8	1.16	993334.461	1159376.53
68	48	Casco de vaca	Bauhinia picta	1.82	0.58	11.6	2.29	993334.461	1159393.53
69	49	Casco de vaca	Bauhinia picta	0.8	0.25	12	0.46	993339.461	1159406.53
				0.86	0.27	12	0.5297		
70	50	Palma Real	Roystonea regia	1.3	0.41	9.1	0.92	993340.461	1159411.53
71	51	Casco de vaca	Bauhinia picta	1.1	0.35	11.7	0.84	993342.461	1159416.53
				1.35	0.43	11.7	1.2726		
72	52	Casco de vaca	Bauhinia picta	1.43	0.46	5	0.61	993346.461	1159428.53
TOTAL							146.46		

*Diámetro a la altura del pecho. **Volumen Total. Cod.I: Código Marcación Inventario.
Fuente: Autor, 2022.

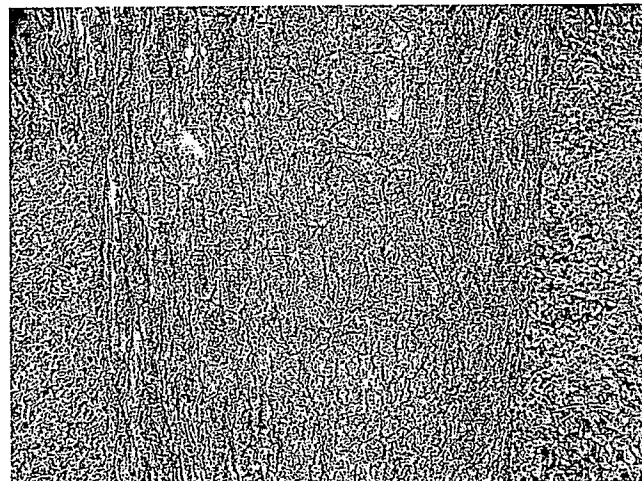
Tabla 2. Información obtenida en la visita técnica y cálculo de volumen total de los 12 individuos arbóreos de especies FRUTALES

No.	Cod.I	Nombre Común	Nombre Científico	DAP (cm)	DAP (m)	HT (m)	VT (m3)	Coordenadas geográficas	
								Latitud	Longitud
1	16	Aguacate	Persea americana	0.87	0.28	7.6	0.34	993123.357	1156863.24
2	56	Guayabo	Psidium guajava	0.45	0.14	8	0.10	992782.835	1156448.99
3	57	Guayabo	Psidium guajava	0.56	0.18	7	0.13	992780.321	1156451.91
4	63	Aguacate	Persea americana	1.1	0.35	8	0.58	992787.18	1156587.36
5	66	Guayabo	Psidium guajava	0.82	0.26	7	0.28	992794.051	1156618.62
6	67	Aguacate	Persea americana	0.81	0.26	9	0.35	992792.93	1156616.25
7	68	Aguacate	Persea americana	0.83	0.26	7	0.29	992811.019	1156630.34
8	69	Aguacate	Persea americana	0.75	0.24	7	0.24	992813.137	1156631.73
9	70	Aguacate	Persea americana	0.76	0.24	5	0.17	992834.8	1156648.63
10	71	Guayabo	Psidium guajava	0.87	0.28	6	0.27	992839.689	1156650.58

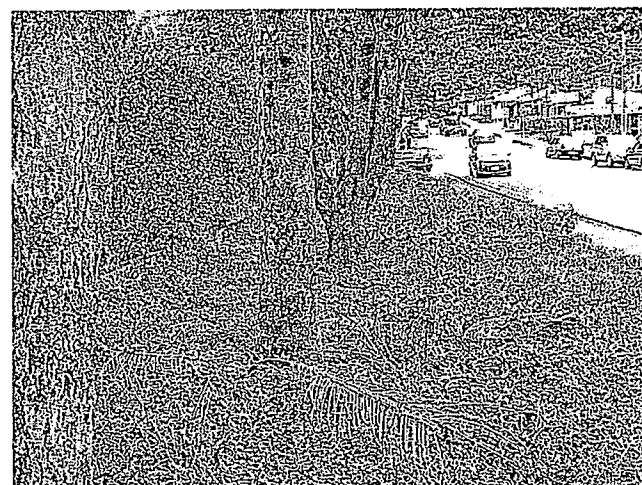
11	73	Aguacate	Persea americana	0.82	0.26	8	0.32	992837.287	1156649.39
12	44	Mango	Manguifera indica	0.47	0.15	9.1	0.12	993340.092	1159390.2
				0.58	0.18	9.1	0.18		
				0.55	0.18	9.1	0.16		
				0.67	0.21	9.1	0.24		
TOTAL							3.78		

*Diámetro a la altura del pecho. **Volumen Total. Cod.I: Código Marcación Inventario.
 Fuente: Autor, 2022.

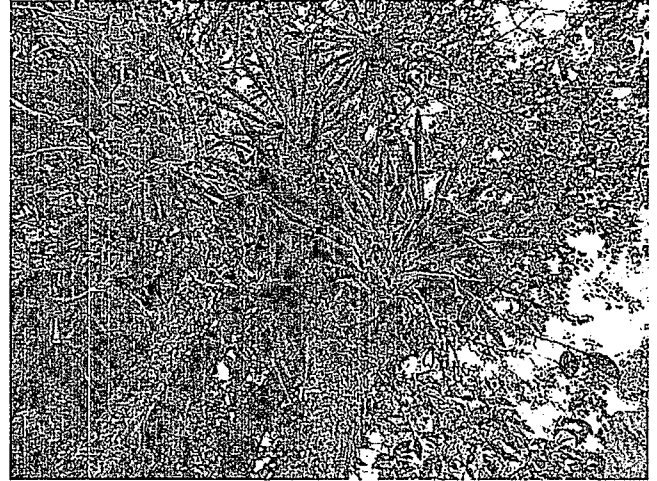
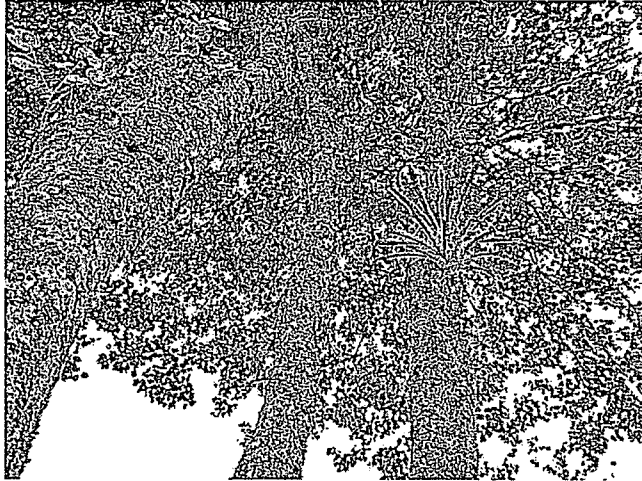
1.1. Registro Fotográfico



Fotografía 1. y 2. Verificación del inventario forestal.



Fotografía 3. y 4. Verificación de los árboles aislados objeto de solicitud.

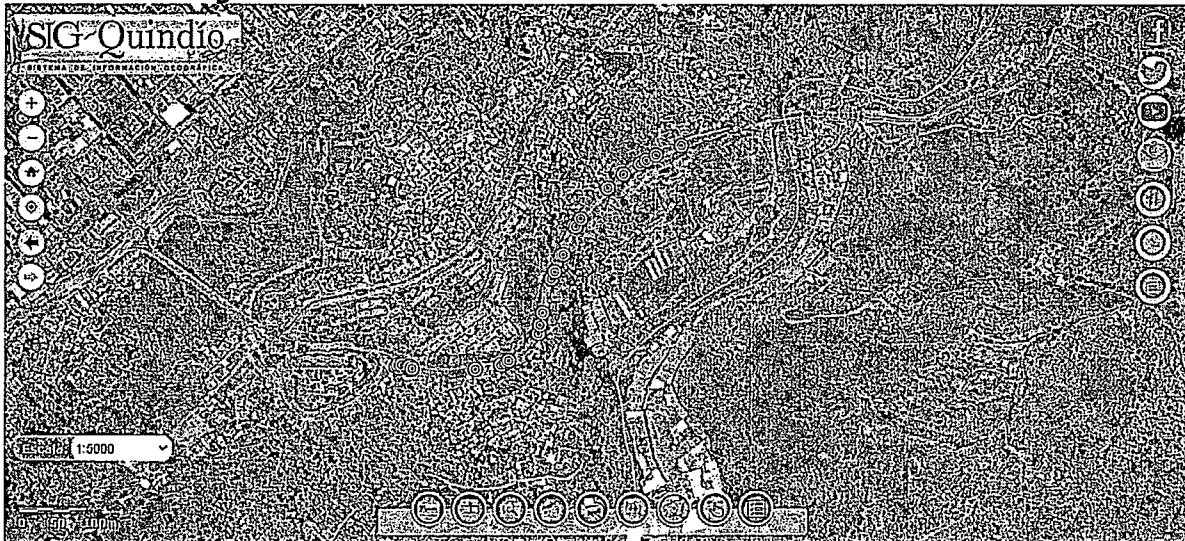


Fotografía 5. y 6. Individuos arbóreo hospederos del inventario de especies Epífitas en veda nacional.

Fuente: El Autor, 2022.

Información legal de los predios

Imagen 1. Recorrido realizado durante la visita técnica en el Subtramo 1



Fuente: SIG QUINDIO 2022.



Imagen 2. Recorrido realizado durante la visita técnica en el Subtramo 3.2



Fuente: SIG QUINDIO 2022.

Posterior a la visita se realizó consulta en el aplicativo SIQ – Quindío, con los datos obtenidos en campo, documentos aportados por el solicitante, evidenciando lo siguiente:

- Los individuos arbóreos objeto de solicitud de aprovechamiento forestal de arboles aislados se encuentran ubicados a ambas margenes de la vía que de Armenia conduce al municipio de Calarca, en dos subtramos. Lo cual corresponde con lo solicitado y contenido en el expediente 9216-21.
- Los individuos arbóreos ubicado en el Subtramos 3.2 (Sector Glorieta del estadio en Calarca), se encuentran ubicado en área de Reserva Central Ley 2 de 1959; sin embargo, teniendo en cuenta que es un Proyecto de Interes Nacional Estrategico para la Nacion, correspondiente a un proyecto de utilidad publica y beneficio social con el desarrollo de la doble calzada de la vía que del municipio de Armenia conecta con el municipio de Calarca; y que esta vía resulta ser de los principales accesos en el cruce de la cordillera central del país. Por lo tanto es técnicamente viable el aprovechamiento de arboles aislados en el Subtramo 3.2.

TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE

Teniendo en cuenta que durante la visita técnica se pudo identificar que de los 72 individuos arbóreos objeto de solicitud de aprovechamiento forestal, 48 provienen de regeneración natural y lo dispuesto en el Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018 "Por el cual se adiciona un capítulo al título 9, parte 2, del libro 2, del decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales y se dictan otras disposiciones", la Resolución 1479 del 03 de agosto de 2018 "Por la cual se fija la tarifa mínima de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales" y la Resolución 0387 del 08 de marzo de 2021 emitida por la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ "Por la cual se actualiza la tarifa de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales para la vigencia 2021", se efectuó el cálculo de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal como se muestra a continuación:

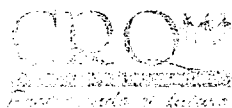


Tabla 3. Información del cálculo de la Tasa Compensatoria.

Nombre científico	Cantidad	Clase de aprovechamiento	Categoría de especie	Nivel de afectación	Tm ²	Fri ²	Valor (\$) TCAFMBN /m ³	Vol. Total m ³	Monto por pagar
<i>Ochroma pyramidale</i>	1	ARBOL AISLADO	Otras Especies	Muy bajo	\$32.0 95	0.666 150	\$21.380	0.39 54	\$8.453
<i>Erythrina popeppigiana</i>	3	ARBOL AISLADO	Otras Especies	Muy bajo	\$32.0 95	0.666 150	\$21.380	14.0 3	\$299.96 1
<i>Bauhinia picta</i>	15	ARBOL AISLADO	Otras Especies	Muy bajo	\$32.0 95	0.666 150	\$21.380	9.82	\$209.95 2
<i>Ficus sp.</i>	6	ARBOL AISLADO	Otras Especies	Muy bajo	\$32.0 95	0.666 150	\$21.380	45.1 8	\$965.94 8
<i>Cedrela odorata</i>	1	ARBOL AISLADO	Otras Especies	Muy bajo	\$32.0 95	0.666 150	\$21.380	1.20	\$25.656
<i>Inga sp.</i>	2	ARBOL AISLADO	Otras Especies	Muy bajo	\$32.0 95	0.666 150	\$21.380	0.15	\$3.207
<i>Leucaena leucocephala</i>	1	ARBOL AISLADO	Otras Especies	Muy bajo	\$32.0 95	0.666 150	\$21.380	0.25	\$5.345
<i>Albizia saman</i>	4	ARBOL AISLADO	Otras Especies	Muy bajo	\$32.0 95	0.666 150	\$21.380	11.0 6	\$236.46 3
<i>Cecropia sp.</i>	15	ARBOL AISLADO	Otras Especies	Muy bajo	\$32.0 95	0.666 150	\$21.380	5.10	\$109.03 8
TOTAL	48							87.19	\$1,864.024

*Tarifa mínima. **Factor regional para la especie i.

Fuente: El Autor, 2021. Resoluciones 1390 del 2018, 1479 del 2018 y 0387 del 2021.

IMPOSICION DE MEDIDAS PARA LA CONSERVACION DE ESPECIES DE FLORA SILVESTRE SUJETAS A VEDA

Teniendo en cuenta que del inventario de flora vascular existen 236 individuos distribuidos en cobertura de tejido urbano continuo; para un total en toda el área del proyecto de **236** individuos vasculares; que corresponden a especies con veda nacional; y por tanto, se da cumplimiento al Circular No.8201 2 2378 del 02 de diciembre de 2019 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible por medio de la cual se da aplicabilidad del paragrafo 2 y el paragrafo transitorio del artículo 125 del Decreto 2106 del 2019 por el cual se dictan normas para simplificar, surpimir y reformar tramites, procesos y procedimiento innecesarios existentes en la administración pública.



De acuerdo con lo anterior, y a lo contenido en el documento técnico "Información Técnica de soporte de Referencia para la Imposición de Medidas para la Conservación de Especies de Flora Silvestre sujetas a Veda" para el desarrollo del proyecto vial correspondiente a la doble calzada entre el municipio de Armenia y el municipio de Calarca en cumplimiento a los términos de referencias de la Circular No.8201 2 2378 del 02 de diciembre de 2019 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; **CONSROCIO VIAS Y EQUIPOS DEL CAFÉ 2022** identificada con NIT 901442158-1 deberá dar cumplimiento a la siguiente medida de manejo para la Conservación de Especies de Flora Silvestre sujeta a veda nacional:

4.1 Rescatar y trasplantar el 30% de las poblaciones de epífitas vasculares. Por lo tanto en total se deberá realizar el rescate y trasplante de un total de 70 individuos con un porcentaje de supervivencia del 80%; así como realizar el seguimiento y monitoreo de los individuos rescatados y trasplantados durante UN AÑO.

Los individuos de las especies de epífitas vasculares a trasplantar se deben reubicar en la misma zona de vida de donde proceden.

..."

Que de la misma manera, el **CONCEPTO TÉCNICO** emitido por contratista adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, el cual hace parte integral del presente acto administrativo establece lo siguiente que me permito transcribir:

"(...)

De acuerdo con lo evidenciado en la visita técnica realizada el día 04 de febrero del 2022 a los predios ubicados en la margen izquierda y derecha de la vía Armenia – Calarca en el Subtramo 1 (Km0+00 – Km0+637), Subtramo 3.2 (Km3+296 – Km3+580), correspondiente a 11 predios los cuales se relacionan en el Auto de Inicio SRCA-AIF-1052-25-11-2021 el cual reposa en el expediente 12999-21, efectuada en atención a la solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados con radicado No.12999 del 26 de octubre de 2021; se considera **TECNICAMENTE VIABLE** autorizar aprovechamiento forestal 72 individuos arbóreos con un **volumen total de 146.46m³** con el objetivo de desarrollar proyecto vial correspondiente a la doble calzada entre el municipio de Armenia y el municipio de Calarcá, correspondientes a aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural; en un plazo para su intervención de ciento ochenta (180) días calendario.

La disposición final de los residuos producto de las actividades de aprovechamiento corresponde a donación a la comunidad del área de intervención directa que lo solicite de manera formal, siempre y cuando sea usada solo para fines domésticos y no para la comercialización. En caso de que la comunidad del área de influencia no solicite o requiera la madera, esta se dispondrá en un sitio de disposición final autorizados y, por lo tanto, en el último caso **se requiera de Salvoconducto de Movilización**.

Así mismo, y teniendo en cuenta que para la ejecución del proyecto es necesario el aprovechamiento forestal 12 árboles de especies frutales con un volumen de **3.78 m³**; los cuales no son objeto de autorización de aprovechamiento forestal, y por tanto no se incluyen en la viabilidad técnica, pero que de ser necesario **se requerirá de Salvoconducto de Movilización para estos productos**.



Dicha viabilidad se establece Teniendo en cuenta el Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019 en su Artículo 1 define "**Arboles Aislados fuera de la Cobertura de Bosque Natural**. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo, forestal con fines comerciales".

Adicional la viabilidad técnica de los individuos arbóreos ubicados en el Subtramo 3.2 (Sector Glorieta del estadio en Calarca), se establece teniendo en cuenta que se encuentran ubicados en área de Reserva Central Ley 2 de 1959; sin embargo, de acuerdo a que es un Proyecto de Interés Nacional Estratégico para la Nación, correspondiente a un proyecto de utilidad pública y beneficio social con el desarrollo de la doble calzada de la vía que del municipio de Armenia conecta con el municipio de Calarca; y que esta vía resulta ser de los principales accesos en el cruce de la cordillera central del país. Por lo tanto es técnicamente viable el aprovechamiento de arboles aislados en el Subtramo 3.2.

Teniendo en cuenta que del inventario de flora vascular existen 236 individuos distribuidos en cobertura de tejido urbano continuo; para un total en toda el área del proyecto de **236** individuos vasculares; que corresponden a especies con veda nacional; y por tanto, se da cumplimiento al Circular No.8201 2 2378 del 02 de diciembre de 2019 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible por medio de la cual se da aplicabilidad del parágrafo 2 y el parágrafo transitorio del artículo 125 del Decreto 2106 del 2019 por el cual se dictan normas para simplificar, surpimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública; CONSROCIO VIAS Y EQUIPOS DEL CAFÉ 2022 identificada con NIT 901442158-1 deberá dar cumplimiento a la siguiente medida de manejo para la Conservación de Especies de Flora Silvestre sujeta a veda nacional:

- Rescatar y trasplantar el 30% de las poblaciones de epífitas vasculares. Por lo tanto en total se deberá realizar el rescate y tansplante de un total de 70 individuos con un porcentaje de supervivencia del 80%; así como realizar el seguimiento y monitorio de los individuos rescatados y transplantados durante UN AÑO. Los individuos de las especies de epífitas vasculares a trasplantar se deben reubicar en la misma zona de vida de donde proceden.

En cuanto a la medida de reposición, se acepta lo propuesto en el documento técnico presentado, la cual corresponde a realizar reposición en equivalencia 1:5, para un total de CINCO (5) arboles por cada individuo intervenido, para el establecimiento de un **TOTAL DE TRESCIENTOS SESENTA (360) ARBOLES** de mínimo seis (6) especies nativas no maderables, ni frutales, **DIFERENTES** de la región.

Teniendo en cuenta que el proyecto tiene una duración de 18 meses, los cuales ya están en ejecución; por lo tanto, según propuesta presentada en el documento técnico "Plan de Aprovechamiento Forestal" el cual reposa en el expediente 12999-21; se deberá plantar material vegetal con alturas entre 1,30m y 1,50m en un plazo para su establecimiento de sesenta (60) días calendario, realizando la ejecución de 4 mantenimientos de dichos individuos con intervalos de 3 meses cada uno. Para un total de 4 mantenimientos en 9 meses.

Asimismo, teniendo en cuenta que de los 72 individuos arbóreos aislados objeto de aprovechamiento, 48 provienen de regeneración natural, se efectuó el cálculo del monto a pagar por tasa compensatoria conforme a lo reglamentado en el Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018, equivalente a un valor total de UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL VEINTICUATRO pesos MCTE (\$ 1.864.024)...".



Que, de igual manera, dadas las condiciones establecidas en los documentos técnicos elaborados, así como lo observado en la visita técnica, se puede establecer que es **VIABLE** conceder la autorización solicitada porque **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015. (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal único de árboles aislados a la **CONSORCIO VIAS Y EQUIPOS DEL CAFÉ 2022**, identificado con el NIT 901442158-1, a través del señor **CARLOS FERNANDO MENDEZ LEZAMA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.270.552, en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**, para aprovechamiento forestal para el desarrollo del contrato de obra pública No. 1904 de 2020, MEJORAMIENTO MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA SEGUNDA CALZADA EN LOS SECTORES ARMENIA – CALARCA, el cual abarca un total de 11 predios, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados, radicado bajo el número **12999-21**.

PARÁGRAFO 1: Conforme al artículo 2.2.1.1.7.15, del Decreto 1076 de 2015, las autorizaciones de aprovechamiento forestal de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se otorgarán exclusivamente al propietario del predio o a quien este autorice.

PARÁGRAFO 2: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **CIENTO OCHENTA DIAS (180) días** calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 3: La TALA de **SETENTA Y TRES (73) INDIVIDUOS ARBOREOS**.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de los árboles, es decir, NO cortar y/o aprovechar otros individuos arbóreos distintos.
- ✓ El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

Teniendo en cuenta que del inventario de flora vascular existen 236 individuos distribuidos en cobertura de tejido urbano contínuo; para un total en toda el área del proyecto de **236** individuos

Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Protegiendo el futuro



vasculares; que corresponden a especies con veda nacional; y por tanto, se da cumplimiento al Circular No.8201 2 2378 del 02 de diciembre de 2019 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible por medio de la cual se da aplicabilidad del paragrafo 2 y el paragrafo transitorio del artículo 125 del Decreto 2106 del 2019 por el cual se dictar normas para simplificar, surpimir y reformar tramites, procesos y procedimiento innecesarios existentes en la administracion publica; CONSROCIO VIAS Y EQUIPOS DEL CAFÉ 2022 identificada con NIT 901442158-1 debera dar cumplimiento a la soguiente medida de manejo para la Conservacion de Especies de Flora Silvestre sujeta a veda nacional:

- Rescatar y trasplantar el 30% de las poblaciones de epífitas vasculares. Por lo tanto en total se debera realizar el rescate y tansplante de un total de 70 individuos con un porcentaje de supervivencia del 80%; así como realizar el seguimiento y monitorio de los individuos rescatados y transplantados durante UN AÑO. Los individuos de las especies de epífitas vasculares a trasplantar se deben reubicar en la misma zona de vida de donde proceden.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **USO DOMÉSTICO**.

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado canceló en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021 expedida por la Dirección General de esta Corporación los valores correspondientes a la Publicación del presente acto administrativo y el servicio al Seguimiento, por un valor de **CIEN TO NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$198.266.00)**.

ARTÍCULO CUARTO: MEDIDA DE COMPENSACIÓN: En cuanto a la medida de reposición, se acepta lo propuesto en el documento técnico presentado, la cual corresponde a realizar reposición en equivalencia 1:5, para un total de CINCO (5) arboles por cada individuo intervenido, para el establecimiento de un **TOTAL DE TRESCIENTOS SESENTA (360) ARBOLES** de mínimo seis (6) especies nativas no maderables, ni frutales, **DIFERENTES** de la región.

Teniendo en cuenta que el proyecto tiene una duración de 18 meses, los cuales ya están en ejecución; por lo tanto, según propuesta presentada en el documento técnico "Plan de Aprovechamiento Forestal" el cual reposa en el expediente 12999-21; se deberá plantar material vegetal con alturas entre 1,30m y 1,50m en un plazo para su establecimiento de **SESENTA (60) días** calendario, realizando la ejecución de **4 MANTENIMIENTOS** de dichos individuos con intervalos de **3 MESES** cada uno. Para un **TOTAL DE 4 MANTENIMIENTOS EN 9 MESES**.

Asimismo, teniendo en cuenta que de los 72 individuos arbóreos aislados objeto de aprovechamiento, 48 provienen de regeneración natural, se efectuó el cálculo del monto a pagar por tasa compensatoria conforme a lo reglamentado en el Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018, equivalente a un valor total de **UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL VEINTICUATRO pesos MCTE (\$ 1.864.024)**.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10)

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO
Protegiendo el patrimonio ambiental y más cerca del ciudadano



días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para modificaciones, estas deberán ser solicitadas con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al **PROPIETARIO**, o a su **APODERADO**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

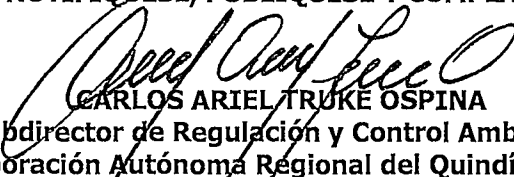
PARÁGRAFO TRANSITORIO: Notifíquese de manera electrónica el presente acto administrativo al correo proporcionado y debidamente autorizado a la Entidad, conforme a las directrices impartidas en el Decreto Legislativo No.491 del 28 de Marzo de 2020, en caso de no ser posible la notificación electrónica se seguirá el procedimiento establecido por la Ley 1437 de 2011.

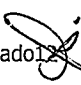
ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

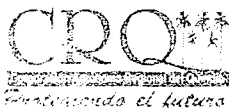
ARTÍCULO UNDECIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA Y CALARCA** Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Aprobación y Revisión Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado Grado 12 

D E S P U E S D E E S T A S F I R M A S N O H A Y N I N G U N E S C R I T O





RESOLUCIÓN N° 000141

DEL

07 FEB 2022

**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
TIPO II**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO QUE:

ANTECEDENTES

Que el día veintiseises (26) de octubre de 2021, la señora **ANGELA MARCELA PELAEZ CANTOR** identificada con la cedula de ciudadanía número 66.978.277 de Cali Valle, en calidad de **PROPIETARIA** y en representación de su hijo mejor de edad **JUAN JOSE ROJAS PELAEZ** identificado con la Tarjeta de identidad número 1.110.366.886, en calidad de **PROPIETARIO** y **MARIA JOSE ROJAS PELAEZ** identificada con la cedula de ciudadanía número 1.006.097.784 en calidad de **PROPIETARIA**, quien actúa a través de **APODERADO ESPECIAL VICTOR EDWIN VILLADA VELASCO** identificado con la cedula de ciudadanía número 1.061.433.946 expedida en Caloto, Cauca, solicitaron trámite de aprovechamiento forestal persistente de guadua **TIPO II**, en el predio rural **1) VENECIA**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **280-102173** ficha catastral "**63594000200020065000**" ubicado en la **VEREDA LA MONTAÑA, MUNICIPIO DE QUIMBAYA, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO. 1) LOTE LA ESMERALDA**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **280-223537** ficha catastral "**63594000200020239000**" ubicado en la **VEREDA LA MONTAÑA, MUNICIPIO DE QUIMBAYA, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**; conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Unico Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados No Registrados, radicado bajo el número **13007-21**.

Que el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos:

- Formulario Único Nacional De Solicitud Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales O Plantados No Registrados debidamente diligenciado, solicitud que involucra la entresaca de 6.268 Guaduas para comercio.
- Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental – Permiso de aprovechamiento forestal.
- Certificado de Tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío de fecha 26 de Octubre de 2021, de la Matrícula Inmobiliaria No. **280-102173**, y en la anotación No. 007, se vislumbra **COMPRAVENTA** a favor de **JUAN JOSE ROJAS PELAEZ** identificado con la Tarjeta de identidad número 1.110.366.886, en calidad de **PROPIETARIO** y **MARIA JOSE ROJAS PELAEZ** identificada con la cedula de ciudadanía número 1.006.097.784 en calidad de **PROPIETARIA**.
- Certificado de Tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío de fecha 26 de Octubre de 2021, de la Matrícula Inmobiliaria No. **280-102173**, y en la anotación No. 002, se vislumbra **COMPRAVENTA** a favor de **ANGELA MARCELA PELAEZ CANTOR** identificada con la cedula de ciudadanía número 66.978.277 de Cali Valle.





- Poder especial conferido por la señora **ANGELA MARCELA PELAEZ CANTOR** identificada con la cedula de ciudadanía número 66.978.277 de Cali Valle en calidad de **PROPIETARIA** otorgado a **VICTOR EDWIN VILLADA VELASCO** identificado con la cedula de ciudadanía número 1.061.433.946 expedida en Caloto, Cauca autenticado en la Notaria Veintiuno del Círculo de Cali Valle el día 24 de agosto de 2021.

- Copia de la escritura pública número 1.820 de 2014 de la Notaria Primera de Calarcá Quindío la cual contiene una **compraventa** a favor de **ANGELA MARCELA PELAEZ CANTOR** identificada con la cedula de ciudadanía número 66.978.277 de Cali Valle del inmueble **1) LOTE LA ESMERALDA**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **280-223537** ficha catastral "**63594000200020239000**" ubicado en la **VEREDA LA MONTAÑA, MUNICIPIO DE QUIMBAYA, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO.**

- Poder especial conferido por la señora **ANGELA MARCELA PELAEZ CANTOR** identificada con la cedula de ciudadanía número 66.978.277 de Cali Valle en calidad de **MADRE del menor JUAN JOSE ROJAS PELAEZ** identificado con la Tarjeta de identidad número 1.110.366.886 y **MARIA JOSE ROJAS PELAEZ** identificada con la cedula de ciudadanía número 1.006.097.784 en calidad de **PROPIETARIA** otorgado a **VICTOR EDWIN VILLADA VELASCO** identificado con la cedula de ciudadanía número 1.061.433.946 expedida en Caloto, Cauca autenticado en la Notaria Única de Jamundí Valle el día 19 de abril de 2021.

- Copia de la escritura pública número 4.454 del 02 de diciembre 2015 de la Notaria Tercera de Pereira la cual contiene una compraventa a favor de **JUAN JOSE ROJAS PELAEZ** identificado con la Tarjeta de identidad número 1.110.366.886 y **MARIA JOSE ROJAS PELAEZ** identificada con la cedula de ciudadanía número 1.006.097.784 **1) VENECIA**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **280-102173** ficha catastral "**63594000200020065000**" ubicado en la **VEREDA LA MONTAÑA, MUNICIPIO DE QUIMBAYA, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO.**

- Copia de la escritura pública número 546 del 13 de abril 2018 de la Notaria Primera de Calarcá la cual contiene un englobe por medio de la cual nace la matrícula inmobiliaria **280-223537**

- Plan de manejo Silvicultural de Guadua Tipo II elaborado por el ingeniero forestal Edgar Giraldo Herrera Tarjeta Profesional 8.845 Ministerio De Agricultura.

- RECIBO DE CONSIGNACION NUMERO 1576 del 26 de octubre de 2021 por valor de \$473.685

El día 23 de noviembre de 2021 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto **SRCA-AIF-0137-23-11-21** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado personalmente el día 01 de diciembre de 2021, al señor **VICTOR EDWIN VILLADA VELASCO** identificado con la cedula de ciudadanía número 1.061.433.946, en calidad de **APODERADO**, así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **QUIMBAYA** para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Así mismo, se dispuso en el artículo quinto, que una vez se efectuaran los pagos descritos en líneas atrás, se dispondría la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud.

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio rural, así como al gradual objeto de la solicitud.

ASPECTOS TÉCNICOS





El día 30 de diciembre de 2021, contratista adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09) No. 53120, producto de la cual se rindió el respectivo INFORME DE VERIFICACION DE APROVECHAMIENTO DE GUADUA TIPO I - II (formato: FO-C-RA-20) el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el profesional se desplazó al Predio Rural 1) **VENECIA**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **280-102173** ficha catastral "**63594000200020065000**" ubicado en la **VEREDA LA MONTAÑA, MUNICIPIO DE QUIMBAYA, QUINDÍO**, en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

"(...) OBSERVACIONES Y/ O RECOMENDACIONES

- *Se observan en las matas de guadua la necesidad de implementar prácticas de manejo silvicultural tales como la entresaca selectiva y las podas a las ramas basales, con el fin de mejorar y mantener la estructura del guadual para evitar volcamientos y afectaciones a la regeneración natural en el que se incluye los individuos fustales asociados guadual.*
- *Al procesar la información tomada durante la visita técnica no se observan inconsistencias en el inventario forestal realizado a las parcelas 160, 168 y 175 de la mata 11.*
- *El predio **VENECIA** cuenta con un área total de **20000 METROS CUADRADOS**; según la información presentada en el certificado de tradición con matrícula inmobiliaria **Nº280-102173** y código catastral **Nº63594000200020065000** el cual presenta un estado del folio: **ACTIVO**.*
- *El predio **LA ESMERALDA** cuenta con un área total de **81400 METROS CUADRADOS**; según la información presentada en el certificado de tradición con matrícula inmobiliaria **Nº280-223537** y códigos catastrales **Nº63594000200020239000** el cual presenta un estado del folio: **ACTIVO**.*
- *El área total del guadual es de **30.750 METROS CUADRADOS**, área efectiva es de **29.775 METROS CUADRADOS** y área negativa de **975 METROS CUADRADOS**, está dividida en 18 MATAS.*
- *Desde un punto de vista técnico, el aprovechamiento al guadual ubicado en los predios **VENECIA** y **LA ESMERALDA** es **VIABLE**, si se implementan buenas prácticas de manejo silvicultural y se respeta la intensidad de corta del **35%** de los culmos adultos.*
- *El aprovechamiento forestal de guadua tipo 2 solicitado cumple con términos de referencia de la norma unificada para la Guadua, Resolución No. 666 del 2008, una vez revisado los documentos técnicos se encuentra que coinciden con las circunstancias observadas y verificadas en campo.*

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Fotografía No. 1, 2, 3. Verificación y ubicación de las parcelas del inventario forestal.

Fuente, Autor, 2021.



Fotografía No. 4, 5, 6. Verificación y ubicación de los puntos del levantamiento planimetro.

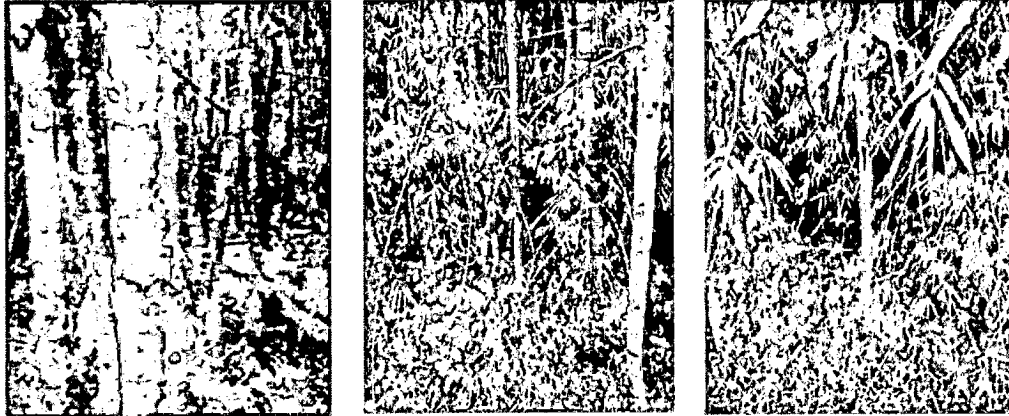
Fuente, Autor, 2021.





Fotografía No. 7, 8, 9. Verificación y ubicación de los puntos del levantamiento planimétrico.

Fuente, Autor, 2021.



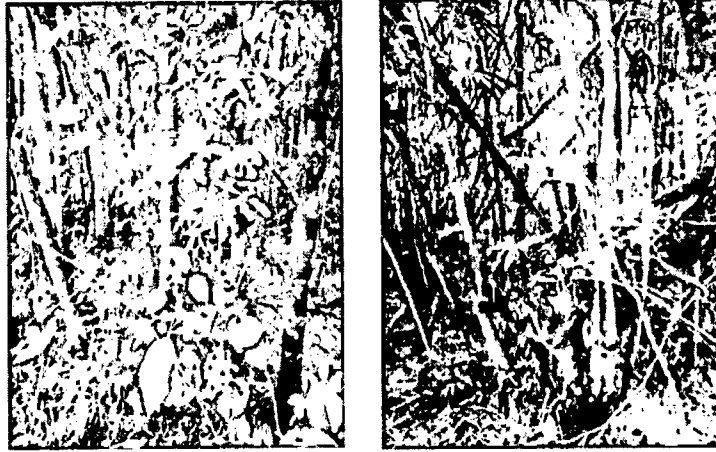
Fotografía No. 10, 11, 12. Verificación y ubicación de los puntos del levantamiento planimétrico.

Fuente, Autor, 2021.



Fotografía No. 13, 14 Y 15. Verificación y ubicación de los puntos del levantamiento planimétrico.

Fuente, Autor, 2021.



Fotografía No. 6 Y 17. Verificación y ubicación de los puntos del levantamiento planímetro.
Fuente, Autor, 2021.

CONSULTA EN EL GEO-PORTAL DEL IGAC DEL PREDIO VENECIA

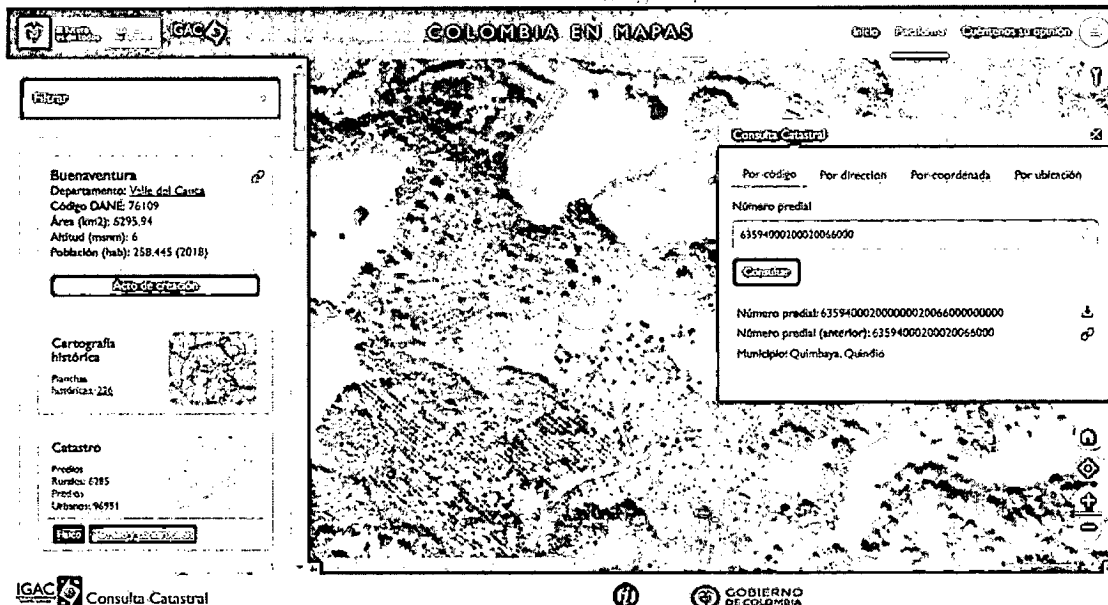
Consulta Catastral

Número predial: 6359400020000002006500000000
 Número predial (anterior): 63594000200020065000
 Municipio: Quimbaya, Quindío
 Dirección: VENECIA LA MONTANA
 Área del terreno: 144000 m2
 Área de construcción: 212 m2
 Destino económico: AGROPECUARIO
 Número de construcciones: 3

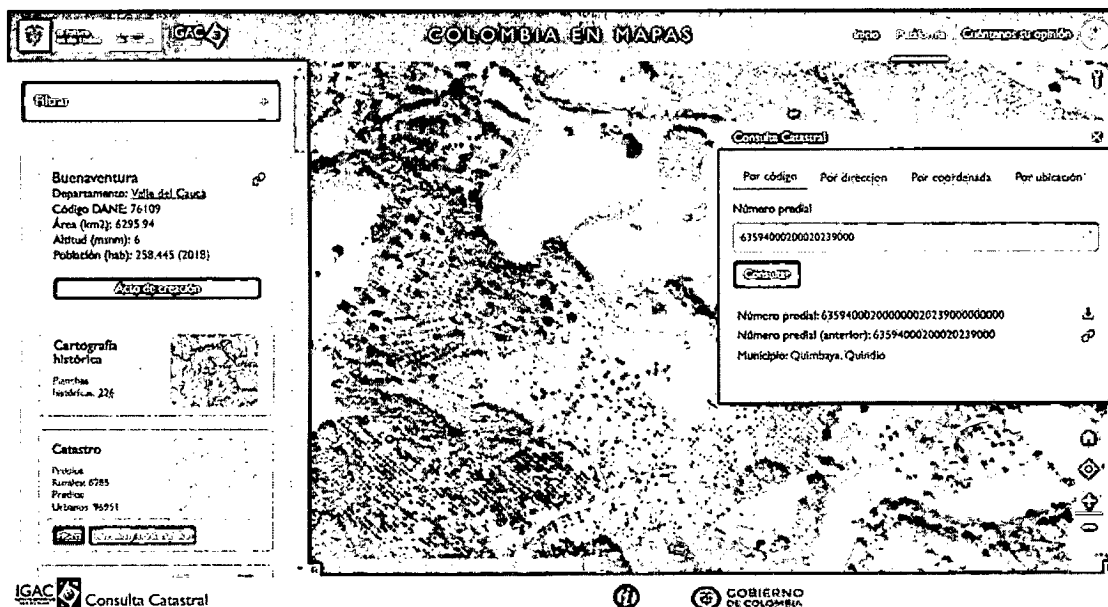
Construcciones:

- Construcción #1
- Construcción #2

CONSULTA EN EL GEO-PORTAL DEL IGAC DEL PREDIO LA ESMERALDA



CONSULTA EN EL GEO-PORTAL DEL IGAC DEL PREDIO EL CAÑAFISTULO HOY LA ESMERALDA



Que de la misma manera, el **CONCEPTO TÉCNICO** (formato FO-C-RA-22) emitido por Ingeniero contratista adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, el día 30 de diciembre de 2021, el cual hace parte integral del presente acto administrativo establece lo siguiente que me permito transcribir: "(...)"

Se considera viable desde el punto de vista técnico realizar el aprovechamiento de 6268 guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de 30.750 metros cuadrados con un área efectiva de 29.775 metros cuadrados y un área de negativa de 975 metros cuadrados, distribuyendo la entresaca así.

RODA L	MAT A No.	AREA (m2)			GUADUAS A ENTRESACA R	VOLUMEN A APROVECHA R (m3)	DIAMETR O PROMEDI O (cm)
		TOTAL	EFFECTIV A	NEGATIV A			
1	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18	30.75 0	29.775	975	6268	821	12
Total		30.75 0	29.775	975	6268	821	

OBLIGACIONES:

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua (QUEBRADA EL CONGAL, QUEBRADA CARDONA Y SUS DRENAJES TRIBUTARIOS) para evitar que formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 821 m3 Perteneciente al Área Efectiva EQUIVALENTES A: **6268 GUADUAS HECHAS.**

INTENSIDAD DE CORTA AUTORIZADO: 35%

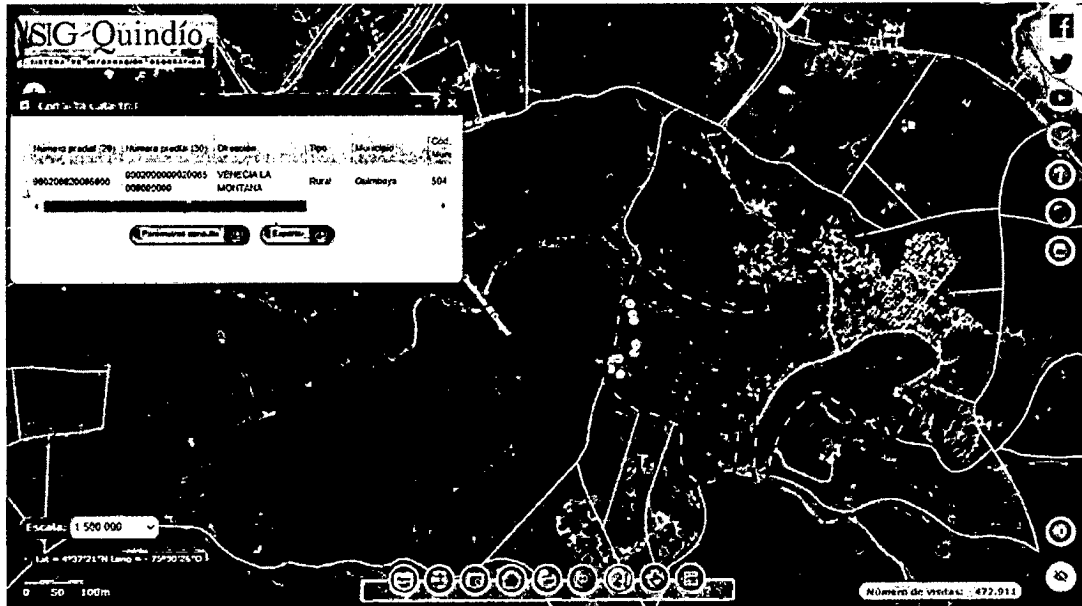
DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Comercial





PLAZO DE LA INTERVENCIÓN: 365 días calendario según lo estipula el cronograma de actividades del PMF del asistente técnico que elaboró el documento.

CONSULTA EN EL SIG QUINDIO DEL PREDIO VARSOVIA



CONSULTA EN EL SIG QUINDIO DEL PREDIO LA ESMERALDA



Que, de igual manera, dadas las condiciones establecidas en los documentos técnicos elaborados, así como lo observado en la visita técnica, se puede establecer que es **VIABLE** conceder la autorización solicitada porque **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Acuerdo 0010 de 2003 expedido por el consejo Directivo de la C.R.Q. y en el Decreto 1076 de 2015. (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible), y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.).

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de Guadua **TIPO II** a la señora **ANGELA MARCELA PELAEZ CANTOR** identificada con la cedula de ciudadanía número 66.978.277 de Cali Valle, en calidad de **PROPIETARIA** y en representación de su hijo mejor de edad **JUAN JOSE ROJAS PELAEZ** identificado con la Tarjeta de identidad número 1.110.366.886, en calidad de **PROPIETARIO** y **MARIA JOSE ROJAS PELAEZ** identificada con la cedula de ciudadanía número 1.006.097.784 en calidad de **PROPIETARIA**, quien actúa a través de **APODERADO ESPECIAL VICTOR EDWIN VILLADA VELASCO** identificado con la cedula de ciudadanía número 1.061.433.946 expedida en Caloto, Cauca, para realizar actividad forestal en el Predio rural **1) VENECIA**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **280-102173** ficha catastral **"63594000200020065000"** ubicado en la **VEREDA LA MONTAÑA, MUNICIPIO DE QUIMBAYA, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO. 1) LOTE LA ESMERALDA**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **280-223537** ficha catastral **"63594000200020239000"** ubicado en la **VEREDA LA MONTAÑA, MUNICIPIO DE QUIMBAYA, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO;** conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados No Registrados, radicado bajo el número **13007-21**.

PARÁGRAFO 1: Conforme al artículo 2.2.1.1.7.15, del Decreto 1076 de 2015, las autorizaciones de aprovechamiento forestal de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se otorgarán exclusivamente al propietario del predio.

PARÁGRAFO 2: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DIAS (365) DIAS calendario**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 3: El corte y aprovechamiento será de **SEIS MIL DOSCIENTAS SESENTA Y OCHO (6268)** culmos de guadua hechas por el sistema de entresaca selectiva, equivalentes a un volumen a aprovechar de **821 m³**, correspondiente a una intensidad de corte del **35%** del total de guaduas adultas (**maduras y sobremaduras**), de acuerdo a la oferta natural del rodal.

ARTICULO SEGUNDO: Realizar Manejo Silvicultural al lote de guadua el cual presenta un área total de **30.750** metros cuadrados, y con un área efectiva de **29.775** metros cuadrados, los cuales





equivalen a un Aprovechamiento de **6268** culmos de guadua hecha por el sistema de entresaca selectiva, distribuyendo la entresaca así (Ver croquis adjunto).

RODA L	MAT A No.	AREA (m ²)			GUADUAS A ENTRESACA R	VOLUMEN A APROVECHA R (m ³)	DIAMETR O PROMEDI O (cm)
		TOTAL	EFFECTIV A	NEGATIV A			
1	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18	30.75 0	29.775	975	6268	821	12
Total		30.75 0	29.775	975	6268	821	

El cual se localiza en las siguientes coordenadas geográficas:

COORDENADAS GEOGRÁFICAS		
MATA	LATITUD	LONGITUD
1	4°62'61.66"N	75°83'08.71"W
2	4°62'59.92"N	75°83'08.39"W
3	4°62'55.22"N	75°83'07.85"W

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

Tal y como lo evidenció el Técnico en el recorrido en campo y las plasmó en el Formato en el CONCEPTO TÉCNICO (formato FO-C-RA-22) las siguientes:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ Mantener los cauces de las fuentes hídricas libres de residuos producto del aprovechamiento.
- ✓ La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

Además de las anteriores, no podrá obviar las siguientes:





- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Evitar que se formen palizadas y represamientos en las fuentes de agua.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultural.
- ✓ El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por el equipo técnico de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**.

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado canceló en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021, expedidas por la Dirección General de esta Corporación los valores correspondientes a la Publicación del presente acto administrativo y el servicio al Seguimiento y evaluación, por un valor de **CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M./CTE (\$473.685)**.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

El interesado en el salvoconducto, deberá consignar el valor del mismo a través de transferencia bancaria y diligenciar el salvoconducto en línea.

Es importante dejar claridad que para efectos de agilizar el proceso de salvoconducto, deberá realizar el registro de la presente Resolución en la Plataforma VITAL (Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en línea), toda vez que constituye un requisito previo a la ejecución del Aprovechamiento Forestal otorgado, en aras de contribuir con la interacción entre el ciudadano y las autoridades ambientales, a través del uso de tecnologías de información y comunicaciones (TIC) bajo los principios de eficiencia, transparencia y eficacia de la gestión pública, buscando ser un sistema único centralizado de cobertura nacional a través del cual se direccionen y unifiquen los trámites administrativos de carácter ambiental y la información de todos los actores que participan de una u otra forma en los mismos, lo cual permitirá mejorar la eficiencia y eficacia de la capacidad institucional en aras del cumplimiento de los fines esenciales de Estado.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.





PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para modificaciones, estas deberán ser solicitadas con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al **PROPIETARIO**, o a su **APODERADO**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Notifíquese de manera electrónica el presente acto administrativo al correo proporcionado y debidamente autorizado a la Entidad, conforme a las directrices impartidas en el Decreto Legislativo No.491 del 28 de Marzo de 2020, en caso de no ser posible la notificación electrónica se seguirá el procedimiento establecido por la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO UNDECIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **QUIMBAYA**, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

**Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ**

Aprobación y Revisión Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado Grado 12

D E S P U E S D E E S T A S F I R M A S N O H A Y N I N G U N E S C R I T O



CORPORACION AUTONOMA VALENCIANA DE BUNO
NOTIFICACION PERSONAL

EFECTUADA POR 08 DE febrero DEL 2022

NOTIFICADO EN VIRTUD DE LA PREVIJENCIA ANTERIOR A:

Victor Edwin Villado

EN SU CALIDAD DE:

Apoderado

SE LE HA NOTIFICADO EN VIRTUD DE LA PREVIJENCIA ANTERIOR A PROCEDER LOS
SIGUIENTES RECURSOS POR LA VIA GOBIERNATIVA:

Recurso Reposición

QUE DE PODERAN INTERPONER DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES
A ESTA NOTIFICACION.

Victor Villada

EL NOTIFICADO

Jesica Telen C.

EL NOTIFICADOR

C.C. No.

1061433946

RESOLUCIÓN N^o 00114 DEL 02 FEB 2022

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL"**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, Resolución 1861 del año 2020, Resolución 257 del 05 de Febrero de 2021 emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

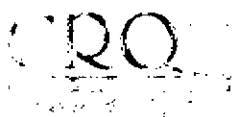
CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que el día dos (02) de noviembre de 2021, el señor **CESAR AUGUSTO MEJIA URREA** identificado con cédula de ciudadanía 7.514.778, en calidad de **PROPIETARIO**, a través de **APODERADO ESPECIAL CARLOS MAURICIO BENAVIDES PACHECO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.308.020, solicitó trámite de aprovechamiento forestal de árbol aislado, en el predio rural **1) LOTE EL ZARA** en la **VEREDA MURILLO EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **N° 280-128372** y ficha catastral **N°630010003000002299000**, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados, radicado bajo el número **13284-21**.

Que el solicitante aportó los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados, en el cual se solicitó 55 PODAS DE SAMÁN, ALMENDRO, GUAYACÁN AMARILLO ETC Y 5 TALAS DE SAMÁN Y GUAYABO.
- Formato De Información De Costos De Proyecto, Obra O Actividad, Para La Liquidación De Tarifa Por Servicios De Evaluación Y Seguimiento Ambiental.
- Certificado de Tradición de la Matrícula Inmobiliaria No.280-128491 del 26 de octubre del 2021, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, con el PIN N°211026825550349877, en el cual figura en la anotación N°002 al señor CESAR AUGUSTO MEJIA URREA como propietario del bien inmueble.
- Certificado de Tradición de la Matrícula Inmobiliaria No.280-128372 del 26 de octubre del 2021, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, con el PIN N° 211026675750349876.
- Poder Especial Amplio y Suficiente otorgado por el señor CESAR AUGUSTO MEJIA URREA al señor CARLOS MAURICIO BENAVIDES PACHECO.





RESOLUCIÓN N° 000114 DEL 02 FEB 2022

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL"**

- Copia de la cédula de ciudadanía del señor CESAR AUGUSTO MEJIA URREA.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor CARLOS MAURICIO BENAVIDES PACHECO.
- Copia de la Escritura Pública N° 5822 del 18 de diciembre de 1.998, otorgada en la Notaría Segunda de Armenia.
- Copia de la Escritura Pública N° 492 del 7 de mayo de 1.999, otorgada en la Notaría Quinta de Armenia.
- Copia de la Escritura Pública N° 5831 del 18 de diciembre de 1.998, otorgada en la Notaría Segunda de Armenia.
- Copia de la Escritura Pública N° 2033 del 4 de junio de 1993, otorgada en la Notaría Segunda de Armenia.
- Concepto técnico del estado actual de los árboles objeto de la solicitud.

Que una vez de ser valorado desde la parte legal, se pudo determinar que la solicitud da cumplimiento desde la parte jurídica, quedando pendiente la valoración de la parte técnica, se deja la salvedad que una vez se direcciona al personal técnico para la programación de la visita, el expediente será nuevamente evaluado de manera integral, así mismo, se realizará el cotejo con el Sistema de Información Geográfica a fin de verificar la ubicación, las coordenadas, puntos de referencia y todo lo que ellos consideren necesario desde la parte técnica para el desplazamiento al Predio 1) LOTE EL ZARA en la VEREDA MURILLO EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 280-128372 y ficha catastral N°630010003000002299000 así mismo verificarán que la información por usted presentada se ajuste a la realidad del Predio objeto de la solicitud, dejando la observación que posterior a la realización de visita el funcionario de planta hace un último chequeo de la información presentada por quien atendió la misma; dado lo anterior, se expide el presente acto administrativo, agotando la primera fase del trámite.

Teniendo en cuenta lo anterior, la solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 1791 de 1996, compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes.

Que posteriormente, el **19 de noviembre de 2021** la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió auto de inicio **SRCA-AIF-1023-19-11-2021**, mediante el cual se dispuso dar inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, igualmente dicho acto dispuso la realización de la visita técnica al predio objeto de solicitud.

Que el auto de inicio **SRCA-AIF-1023-19-11-2021**, fue notificado personalmente a la

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL"**

señora **CARLOS MAURICIO BENAVIDES PACHECO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **7.308.020** en calidad de **APODERADO**.

De igual forma, el acto administrativo referenciado, fue enviado a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA QUINDIO** para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015, con la finalidad de que el mismo fuera exhibido en un lugar visible, tal y como se vislumbra en el expediente.

ASPECTOS TÉCNICOS

Un contratista adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, practicó visita técnica al predio objeto de solicitud el día **29 de Noviembre de 2021**, la cual quedó registrada mediante **Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09) No. 53686** e **informe y concepto técnico de solicitud de aprovechamiento forestal doméstico**, producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME Y CONCEPTO TÉCNICO** que hace parte integral del presente acto administrativo y estableció:

"(...)

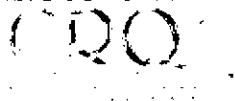
INFORME DE VISITA – CONCEPTO TÉCNICO

1. INFORMACIÓN GENERAL:

TÉCNICO QUE REALIZA LA VISITA:	
FECHA DE VISITA:	29-12-2021
FECHA INFORME TÉCNICO:	30-12-2021
PREDIO:	EL ZARA
VEREDA:	EL CAIMO
MUNICIPIO:	ARMENIA
DEPARTAMENTO:	QUINDIO
ACTA(S) DE VISITA:	53686
PROPIETARIO:	CESAR AUGUSTO MEJIA URREA
Nº RADICADO CRQ:(SI APLICA)	13284-21

2. ANTECEDENTES

- *Visita técnica de regulación para validar la información suministrada en la solicitud de permiso de Aprovechamiento Forestal de árbol Aislado, con Radicado 13284 del DOS de noviembre del 2021, ante la Subdirección de Control y Regulación Ambiental de la CRQ, Para el Lote predio "EL ZARA" localizado en la vereda El Caimo de la ciudad de Armenia.*
- *Una vez revisada la documentación legal y técnica suministrada en la solicitud de autorización para el Permiso de Aprovechamiento Forestal, La subdirección de Regulación y Control Ambiental realiza la notificación del Auto de Inicio SRCA-AIF-1023-19-11-2021, el día 29 de noviembre de 2021.*





RESOLUCIÓN N° 0114 DEL 2 FEB 2022

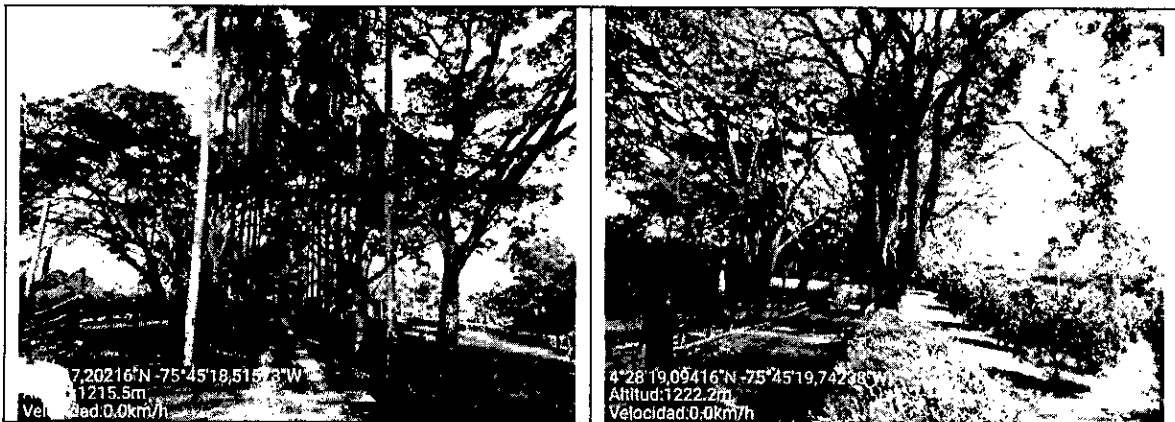
"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL"

3. DESARROLLO DE LA VISITA

Se realiza visita técnica con el objetivo de revisar en campo la información suministrada en la solicitud del permiso de Aprovechamiento Forestal de Árbol Aislado en el predio EL ZARA.

Observaciones:

- Se observan sesenta (60) arboles de gran porte, localizados en barrera viva, y junto a la casa principal del Predio EL ZARA.
- Los árboles observados en campo, pertenecen a las especies:
 - Saman (*Samanea saman*)
 - Cedro Rosado (*Cedrela odorata*).
 - Guayacán amarillo (*Tabebuia Crysantha*)
 - Nogal cafetero (*Cordia alliodora*).
 - Guayacán rosado (*Tabebuia rosea*).
 - Gualanday (*Jacaranda sp.*).
 - Tulipán africano (*Spathodea campanulata*) – muerto.
 - Guayabo (*Psidium guajaba*).
- Según información suministrada al momento de la visita, los residuos serán repicados en el área de conservación del predio.
- Los productos del aprovechamiento forestal serán de uso doméstico, para uso dentro del mismo predio objeto de la solicitud.
- Se verifican los cinco arboles objeto de tala.
 - Tres (3) pertenecientes a Saman, con signos de pudrición avanzada en tallo.
 - Un Guayabo.
 - Un Tulipán Africano (muerto en pie).



RESOLUCIÓN N° 000114 DEL 02 FEB 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL"



Tabla 1. Ubicación geográfica de los puntos tomados en campo

COORDENADAS GEOGRÁFICAS Datum WGS84			
No.	Latitud	Longitud	DESCRIPCIÓN
1	04°28'19,09"	75°45'19,74"	Predio EL ZARA

Fuente: El autor, 2021.

Posterior a la visita se halló lo siguiente:

- A través de la aplicación SIG Quindío, se verificaron las coordenadas geográficas de los puntos de observación obtenidos en la visita, estableciendo que se encuentran dentro de la jurisdicción del predio EL ZARA, con Ficha catastral N° 63001000300002299000.



4. VALORACIÓN DE LA AFECTACIÓN AMBIENTAL



"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL"

No aplica

5. EVALUACIÓN DEL RIESGO

No aplica

6. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con lo evidenciado en la visita técnica realizada el día 30 de diciembre del 2021 en el predio EL ZARA, se considera viable desde el punto de vista técnico, otorgar el permiso de Aprovechamiento Forestal de Árbol Aislado solicitado.

NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO:

(...)"

" (...)

1. CONCEPTO TÉCNICO

*De acuerdo con lo evidenciado en la visita técnica realizada el día 30 de Noviembre del 2021 al predio denominado 1) EL ZARA, identificado con la Ficha catastral Nº 63001000300002299000, ubicado en la vereda EL CAIMO del municipio de la ARMENIA – QUINDÍO, efectuada en atención a la solicitud de aprovechamiento forestal de arbol AISLADO con radicado 13284 del DOS de noviembre del 2021 y ordenada a través de SRCA-AIF-1023-19-11-2021, el día 29 de noviembre de 2021 y teniendo en cuenta los documentos aportados, se considera **Técnicamente Viable** autorizar la realización de **TALA** de Cuatro (4) árboles, pertenecientes Tres (3) a la especie Samanea saman p. (Saman), Un (1) Psidium guajaba (Guayabo) y Un Spathodea campanulata (Tulipan africano) con un volumen total de 120,44 m3. En un plazo para su intervención sesenta (60) días calendario. La viabilidad se establece teniendo en cuenta que los individuo arbóreo ubicado en el predio se encuentra en condiciones fitosanitarias regulares, que afectan su estabilidad y ponen en riesgo el tránsito de vehículos y peatones, con el alto riesgo de causar accidentes; Conforme a lo anterior, los productos y residuos vegetales leñosos obtenidos de la práctica de tala serán destinados para uso doméstico del predio y no serán objeto de movilización ni comercialización; los demás residuos vegetales serán repicados, y esparcidos en áreas que crea pertinente el usuario dentro del predio.*

Dicha viabilidad se establece teniendo en cuenta que de acuerdo al Decreto 1532 del 2019 Artículo 1: "Arboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales" y a lo contenido en el Decreto 1076 del 2015 en el Artículo 2.2.1.1.9.1 Solicitudes Prioritarias Cuando se quiera aprovechar arboles aislados de bosque natural ubicados en terrenos de dominio



RESOLUCIÓN N° 0114 DEL 02 FEB 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL"

público o en predio de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitara permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud".

*En cuanto a la medida de reposición de los individuos arbóreos; esta será equivalente a plantar, en áreas que disponga el propietario del predio para esta actividad, TRES (3) árboles de la misma especie o especies nativas de la región no maderables, por cada individuo intervenido, para un total de **doce (12)** individuos arbóreos, en un plazo de sesenta (60) días calendario. Asimismo, teniendo en cuenta que el individuo objeto de aprovechamiento no proviene de regeneración natural por lo cual se efectuó el cálculo del monto a pagar por tasa compensatoria conforme a lo reglamentado en el Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018.*

NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO:

Ingeniero forestal - Subdirección de Regulación y Control Ambiental. (...)"

Que de igual manera, dadas las condiciones y viabilidades establecidas en los documentos técnicos elaborados, así como lo observado en la visita técnica, se establece que **ES VIABLE** conceder la autorización solicitada, debido que cumple con los parámetros establecidos en el Acuerdo 010 de 2003 expedido por el Consejo Directivo de la C.R.Q., Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales conforme lo establece la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío expidió la 05 de Febrero de 2021 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL, Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2021**".

Que en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**



RESOLUCIÓN N° 114 DEL 02 FEB 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Concédase autorización de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados presentada el día dos (02) de noviembre de 2021, el señor **CESAR AUGUSTO MEJIA URREA** identificado con cédula de ciudadanía 7.514.778, en calidad de **PROPIETARIO**, a través de **APODERADO ESPECIAL CARLOS MAURICIO BENAVIDES PACHECO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.308.020, solicitó trámite de aprovechamiento forestal de árbol aislado, en el predio rural **1) LOTE EL ZARA** en la **VEREDA MURILLO EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **N° 280-128372** y ficha catastral **N°630010003000002299000**, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados, radicado bajo el número **13284-21**.

PARÁGRAFO 1: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **sesenta (60)** días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 2: se considera Técnicamente viable autorizar tala a ((4) árboles, pertenecientes Tres (3) a la especie *Samanea saman p. (Saman)*, Un (1) *Psidium quajaba* (Guayabo) y Un *Spathodea campanulata* (Tulipan africano) con un volumen total de 120,44 m³

ARTICULO SEGUNDO: DESTINO DE LOS PRODUCTOS: teniendo en cuenta el objetivo del aprovechamiento forestal, el cual corresponde a un aprovechamiento **DOMESTICO** y no serán objeto de movilización ni comercialización; serán utilizados en el mismo predio.

ARTÍCULO TERCERO: MEDIDA reposición. En cuanto a la medida de reposición de los individuos arbóreos; esta será equivalente a plantar, en áreas que disponga el propietario del predio para esta actividad, TRES (3) árboles de la misma especie o especies nativas de la región no maderables, por cada individuo intervenido, para un total de **doce (12)** individuos arbóreos, en un plazo de sesenta (60) días calendario.

ARTÍCULO CUARTO: TASA COMPENSATORIA teniendo en cuenta que el individuo objeto de aprovechamiento no proviene de regeneración natural por lo cual se efectuó el cálculo del monto a pagar por tasa compensatoria conforme a lo reglamentado en el Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL"**

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, para el efecto deberá tenerse en cuenta lo dispuesto por los Artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para modificaciones, estas deberán ser solicitadas con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al **PROPIETARIO Y/O APODERADO**, o a quien estos autoricen en concordancia con los artículos 67, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011, entregándole copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el Artículo 87 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA, QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 2015, para que sea exhibido en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.

**Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío**

Proyección: Andrés Felipe López Medina – Abogado Contratista

Revisión y Aprobación Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán – Profesional Especializado Grado 12



RESOLUCIÓN N° 000114 DEL

02 FEB 2022

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL"**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO
NOTIFICACIÓN PERSONAL**

EN EL DÍA DE HOY -----DE ----- DE -----SIENDO LAS -----

SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE LA RESOLUCIÓN N°: _____

AL SEÑOR : _____

EN SU CONDICIÓN DE: _____

**SE LE INFORMO QUE CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO PROCEDE RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE
EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 76 DE LA
LEY 1437 DE 2011, DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA.**

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

C.C No -----



**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO Y CIERRE DEL EXPEDIENTE
RADICADO 13463-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q y en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016), modificada por las Resoluciones N° 066 y 081 de 2017 y su vez modificada por las Resoluciones N°1035 del 03 de mayo de 2019 y la Resolución N°1861 del 14 de septiembre de 2020, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q. y

CONSIDERANDO:

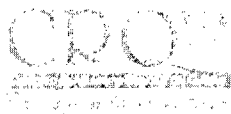
ANTECEDENTES.

Que el día **(04)** de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), el señor **LUIS FERNANDO VELASQUEZ BOTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.511.461, en calidad de **PROPIETARIO** otorga **PODER ESPECIAL** al señor **BERTULFO BEDOYA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.385.305, para realizar actividad forestal en el predio rural **1) SAN DIEGO**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria **280-18555** y la ficha catastral **63470000100100357000**, ubicado en la vereda **BUENOS AIRES** del **MUNICIPIO DE MONTENEGRO QUINDIO**, y en el predio rural **1) SIN DIRECCION**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria **280-18556** y la ficha catastral **SIN INFORMACIÓN** ubicados en la vereda **BUENOS AIRES** del **MUNICIPIO DE MONTENEGRO QUINDIO**, quien presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados no registrados, radicado bajo el número **13463-19**.

Que, el día **(27)** de enero de dos mil veinte (2020), profirió el auto de inicio **SRCA-AIF-013-27-01-20**, notificado de manera personal el **(28)** de enero de 2020, al señor **BERTULFO BEDOYA** en calidad de **APODERADO**.

Que, el día **(10)** de marzo de 2020, el técnico realizó visita No. 37304 al predio **SAN DIEGO**, emitiendo el respectivo concepto técnico 13463-19.

"(...)"





Concepto técnico:
11 DE MARZO DE 2020

EXPEDIENTE O SOLICITUD: 13463 de 2019.

TIPO DE INTERVENCIÓN

Se realizará el aprovechamiento de **7375** guaduas hechas (maduras y sobremaduras) por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **51400** metros cuadrados y cuenta con área efectiva de **51400** metros cuadrados, distribuyendo la entresaca así (ver croquis adjunto).

LOTE	DETALLE	ÁREA TOTAL (m2)	GUADUAS A ENTRESACAR	VOLUMEN A APROVECHAR
Estrato 1	EFFECTIVA	32.000	4.592	666.3
Estrato 2	EFFECTIVA	19.400	2.783	403.8
	TOTAL	51.400	7.375	1.070.1

OBLIGACIONES

- Los copos, ramas, y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán en el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica, se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- Se conservará la vegetación protectora de la quebrada y sus cauces se mantendrán libres de residuos producto del aprovechamiento.
- La socla y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 1.070.1 m³, **EQUIVALENTES A:** 7.375 GUADUAS.
(maduras y sobremaduras) Intensidad de corta autorizado 35%


[Illegible text]

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Comercial

PLAZO DE LA INTERVENCIÓN: 180 días calendarios

TASA DE APROVECHAMIENTO: SERVICIOS TÉCNICOS _____

NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO:

HENRY MOLANO LONDOÑO...

Que, el día **(08)** de mayo de 2020, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, a través de la Resolución 631, **POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE GUADUA TIPO II**, por un término de **CIENTO OCHENTA (180)** días, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, el cual fue notificado de manera electrónica el día **(13)** de mayo de 2020, al señor **BERTULFO BEDOYA** en su calidad de **APODERADO**.

Que, el día **(03)** de mayo de 2021, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, a través de la Resolución 709, **POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA EN TIEMPO**, el cual fue notificado de manera personal el día **(03)** de mayo de 2021, al señor **BERTULFO BEDOYA** en su calidad de **APODERADO**.

El día **(20)** de octubre de 2021, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental CRQ, realizó visita de control y seguimiento, en el cual se evidenció lo siguiente:

(...) se obtuvo registro fotográfico, georreferenciación de los puntos de observación y se identificaron los siguientes aspectos:

- *En el recorrido efectuado por los distintos lotes aprovechados se observaron guaduales que reflejan una muy buena estructura y composición, con culmos en todos los estados de madurez.*
- *Al momento de la visita técnica se observaron trabajadores en actividades de cosecha y/o manejo o socola al guadual natural.*
- *Se observaron sitios de acopio de productos de aprovechamiento forestal.*
- *Se observaron cortes técnicos del tallo recientes y antiguos cortes.*
- *Se identifican áreas con volcamiento por la afectación de vendavales.*
- *Se evidencia buena regeneración de renuevos en varias etapas de crecimiento.*
- *Se observa correcto manejo de residuos de productos de aprovechamiento. (...)*

Acorde con lo establecido en la visita y de acuerdo que en la misma se establece el cierre y archivo del expediente bajo el radicado No. **13463-19** toda vez que no existe obligación pendiente por el señor **BERTULFO BEDOYA** en su calidad de **APODERADO**.

FUNDAMENTOS JURIDICOS.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes

sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente. "

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9 del artículo 31 como una de sus funciones ...

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Resolución de archivo y cierre definitivo del expediente **13463-19** de Conformidad a la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016), modificada por las Resoluciones N° 066 y 081 de 2017 y su vez modificada por las Resoluciones N°1035 del 03 de mayo de 2019 y la Resolución N°1861 del 14 de septiembre de 2020, emanada de la Dirección General **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO CRQ**, que consagra la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales.

Que las secciones 2 y 3 y s.s., capítulo 1, título 2, parte 2, libro 2, del Decreto 1076 de 2015, estipulan los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, así como los usos Y clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del componente flora y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que el **ARTÍCULO 3. Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", consagra los**

CRQ

principios orientadores de las actuaciones administrativas. "Por el cual se ordena el archivo de un expediente y se toman otras determinaciones" "(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)". Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que: "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa". Que igualmente, el principio de economía establece que: "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas". Que, por su parte, el principio de celeridad indica que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad.

Es preciso acudir al **ARTÍCULO 122 del Código General del Proceso** que señala: "El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso".

Que el **ARTÍCULO 2.2.1.1.7.10 DEL DECRETO 1076 DE 2015** señala: "**Terminación de aprovechamiento.** Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario."

Que, en mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R. Q-

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO Y CIERRE DEL EXPDIENTE, las actuaciones administrativas adelantadas dentro del radicado No. **13463-19**, en concordancia con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, presentada por el señor **BERTULFO BEDOYA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.385.305, en su condición de **APODERADO** del señor **LUIS FERNANDO VELASQUEZ BOTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.511.461, en calidad de **PROPIETARIO**, para realizar actividad forestal en el predio rural**1) SAN DIEGO**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria **280-18555** y la ficha catastral **63470000100100357000**, ubicado en la vereda **BUENOS AIRES** del **MUNICIPIO DE MONTENEGRO QUINDIO**, y en el predio rural**1) SIN DIRECCION**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria **280-18556** y la ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**





ubicados en la vereda **BUENOS AIRES** del **MUNICIPIO DE MONTENEGRO QUINDIO**, quien presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados no registrados, radicado bajo el número **13463-19**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo al señor **BERTULFO BEDOYA** de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de Reposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Carlos Ariel Truke Ospina

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRO

Proyectó: María Victoria Giraldo Mojano- Judicantes

Revisión y aprobación Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado Grado 12

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO	
NOTIFICACIÓN PERSONAL	
EN EL DÍA DE HOY -----DE ----- DE -----	
SIENDO LAS -----	
SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL ACTO ADMINISTRATIVO ANTERIOR A:	
EN SU CONDICIÓN DE:	
SE LE INFORMÓ QUE CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO POR TRATARSE DE UN ACTO DE TRÁMITE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY 1437 DE 2011.	
----- EL NOTIFICADO	----- EL NOTIFICADOR
C.C No -----	



**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019, Resolución 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

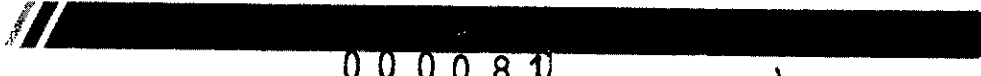
ANTECEDENTES

Que el día ocho (08) de noviembre del año dos mil Veintiuno (2021), la señora **ESMERALDA LEYVA LONDOÑO** identificada con la cedula de ciudadanía número 24.483.351 expedida en Armenia Quindío, en calidad de **PROPIETARIA**, y a través de **APODERADO ESPECIAL JOSE OMAR ORTEGA** identificado con la cedula de ciudadanía número **4.374.074**, solicitaron trámite de aprovechamiento forestal persistente de **Guadua Tipo I**, en el predio rural **1) LOTE "VILLA MARIA"**, identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria **280-162633**, ficha catastral **"63470000100040132000"** ubicado en la **VEREDA CUSCO, MUNICIPIO DE MONTENEGRO DEPARTAMENTO QUINDÍO**, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Domestico Bosque Naturales, radicado bajo el número **13517-21**.

Que el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos:

- Formulario Único Nacional De Solicitud Aprovechamiento Forestal Domestico Bosque Naturales con radicado **13517-21**, debidamente diligenciado, solicitud que involucra la entresaca de 500 guaduas comercial.
- Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental.
- Certificado de Tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío de fecha 29 de OCTUBRE de 2021, de la Matrícula Inmobiliaria No. **280-162633**, y en la anotación No. 001 se vislumbra **DIVISION MATERIAL** a favor de la señora **ESMERALDA LEYVA LONDOÑO** identificada con la cedula de ciudadanía número 24.483.351 expedida en Armenia Quindío.
- Por especial otorgado por la señora **ESMERALDA LEYVA LONDOÑO** identificada con la cedula de ciudadanía número 24.483.351 expedida en Armenia Quindío a favor del señor **JOSE OMAR ORTEGA** identificado con la cedula de ciudadanía número **4.374.074** expedida en la Tebaida, autenticado el día 03 de agosto de 2021 en la Notaria Tercera del Circulo de Armenia Quindío.
- Copia de la Escritura Pública N°4.007 del 20 de diciembre de 2002 suscrita en la Notaría Cuarta del Circulo Armenia Quindío, donde se identifica **DIVISION MATERIAL** a favor de la señora **ESMERALDA LEYVA LONDOÑO** identificada con la cedula de ciudadanía número 24.483.351 expedida en Armenia Quindío del predio **1) LOTE "VILLA MARIA"**, identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria **280-162633**, ficha catastral **"63470000100040132000"** ubicado en la **VEREDA CUSCO, MUNICIPIO DE MONTENEGRO DEPARTAMENTO QUINDÍO**.
- Foto del predio mediante el aplicativo SIG-QUINDIO..
- **Recibo de caja número 6111 del 08 de noviembre de 2021 cancelando tarifa para evaluación y el seguimiento por valor de \$210.058.**





000081

RESOLUCIÓN No.
26 ENE 2022
POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL

Teniendo en cuenta lo anterior, la solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Ley 2811 de 1.974, Decreto 1791 de 1996, compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes.

Que posteriormente, el **23 de Noviembre de 2021**, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió auto de inicio **SRCA-AIF-1038-23-11-2021**, mediante el cual se dispuso dar inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal.

Que el señor **JOSE OMAR ORTEGA** identificado con la cedula de ciudadanía número **4.374.074** en calidad de **APODERADO**, se notificó de manera electrónica del Auto de inicio **SRCA-AIF-1038-23-11-2021**, el día **02 de Diciembre del año 2021**.

De igual forma, el acto administrativo referenciado, fue enviado a la Alcaldía Municipal de **Montenegro Quindío**, para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015, con la finalidad de que el mismo fuera exhibido en un lugar visible.

ASPECTOS TÉCNICOS

El **30 de diciembre de 2021**, el técnico **JUAN CARLOS SUAREZ CARDONA**, adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, practicó revisión técnica del Estudio Técnico de Aprovechamiento Forestal de Árboles. Encontrando que se solicita aprovechamiento forestal tipo I la cual quedó registrada mediante **Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09) Numero 50921** producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME Y CONCEPTO TECNICO** el cual hace parte integral del presente acto administrativo, además de **INFORME DE VERIFICACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE GUADUAL** estableció:

"(...)

INFORME DE VERIFICACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE GUADUAL

FECHA DE VISITA 30 de diciembre de 2021
SOLICITUD: 13517-21

EXPEDIENTE O

TIPO DE APROVECHAMIENTO		
Único	Persistente Tipo I	Persistente Tipo II
	X	

PREDIO **LOTE VILLA MARIA #-**
VEREDA **EL CUSCO**
MUNICIPIO **MONTENEGRO**
PROPIETARIO **ESMERALDA LEYVA LONDOÑO**
APROVECHADOR **JOSE OMAR ORTEGA**
TIPO DE ESTUDIO **N/A**
ELABORADO POR **N/A**
PROFESIÓN **N/A**
INVENTARIO FORESTAL **N/A**



RESOLUCIÓN No. **000081**
26 ENE 2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

No. DE RODALES 1 DISEÑO DE INVENTARIO N/A MAS-MAC N/A

No. DE FAJAS N/A MAE N/A No. DE ESTRATOS N/A No. DE
PARCELAS O SÍTIOS 2

FAJA O ESTRATOS SELECCIONADOS PARA REVISIÓN N/A

PARCELAS REVISADAS N/A

INTENSIDAD DE MUESTREO N/A

ERROR DE MUESTREO N/A

INTENSIDAD DE CORTA SOLICITADO N/A

INTENSIDAD DE CORTA AUTORIZADO : 35%

VOLUMEN SOLICITADO N/A

VOLUMEN OTORGADO : 48m3

VOLUMEN APARENTE : 0,1054

FECHA DE REVISIÓN 03 de enero de 2022

VIABILIDAD DE LA INTERVENCIÓN: VIABLE.

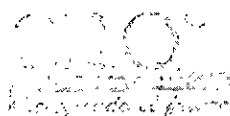
VERIFICACIÓN TECNOLOGÍA DE APROVECHAMIENTO: Manual.

CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS: CUMPLE X NO
CUMPLE _____

DETALLE
FECHA DE ÚLTIMA INTERVENCIÓN:

LOT E No.	FRA NJA	PA RC EL A	No. DE INDIVIDUOS REPORTADOS EN EL ESTUDIO TÉCNICO						No. DE INDIVIDUOS EN VISITA DE VERIFICACIÓN						DIFERE NCIA G.V/ G.ET
			RE NU EVO	VI CH E	MA DU RA	SOB REM ADU RA	MAT AM BA	SEC A	RENU EVO	VI CH E	MAD URA	SOB RE MAD URA	MAT AMB A	SE CA	
1								4	16	31	29	5	5		
2								3	12	34	31	7	8		

DATOS REGISTRADOS EN ESTUDIO TECNICO				DATOS VERIFICADOS			OBSERVACIONES
PUNTOS	AZIMUT/RUMBO	LONGITUD (m)	ITEMS	AZIMUT/RUMBO	LONGITUD (m)	ITEMS	
				110°	14 M	Lote No1	2.080 m2
				195°	130 M		





0 0 0 0 3 1
RESOLUCIÓN No. 26 ENE 2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

				90°	15 M		
				121°	17 M	Lote No1	1.073 m2
				208°	58 M		
				130°	20 M		

OBSERVACIONES Y/ O RECOMENDACIONES

- En la visita realizada el día 30 de diciembre de 2021 y mediante acta N°50921 se llevó a cabo atención a solicitud de aprovechamiento forestal persistente, comercial guadua tipo I, en el predio rural 1) **LOTE VILLA MARIA** de la vereda **EL CUSCO** del Municipio de **MONTENEGRO** del departamento del **QUINDIO**, el cual cuenta con ficha catastral N° **63470000100040132000** y matrícula inmobiliaria N° **280-162633** en el cual se ubico un rodal de guadua con un área efectiva de 2.080 **METROS CUADRADOS** aproximadamente y con coordenadas geográficas ; **4°33'0.49" N , -75°48'36.79" W** y **4°33'0.31" N -75°48'32.58" W**, **4°32'59.54" N , -75°48'30.95" W** y **4°32'59.32" N -75°48'28.51" W** , aptos para el **APROVECHAMIENTO FORESTAL CON FINES COMERCIALES**, realizando una entresaca de las guaguas adultas y la extracción total de guaguas secas y matambas
- Se observa en el lote de guadua la necesidad de implementar prácticas de manejo silvicultural tales como la entresaca selectiva y las podas a las ramas basales, con el fin de mejorar y mantener la estructura del guadua para evitar volcamientos y afectaciones a la regeneración natural de los individuos de guadua en un área total de 3.153 Metros cuadrados.
- Se recomienda realizar los cortes a ras del primero o segundo nudo evitando espacios huecos en el tocón que favorezcan depósitos de agua y consecuente pudrición del rizoma.
- Desde el punto de vista técnico, el aprovechamiento al guadua del predio 1) **LOTE VILLA MARIA** de la vereda **EL CUSCO** del Municipio de **MONTENEGRO** del departamento del **QUINDIO**, el cual cuenta con ficha catastral N° **63470000100040132000** y matrícula inmobiliaria N° **280-162633** es **VIABLE** el manejo silvicultural y la entresaca con el fin de estimular la repoblación del rodal, realizar extracción de individuos volcados, inclinados, enfermos, corrección de cortes mal realizados y socola, desganche y control de malezas, realizando su respectivo repique y esparcimiento por el área para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica, se debe hacer el repique de 50 cm de longitud, se debe respetar el volumen otorgado de **48 M3**. y la intensidad de corta del **35%**.
- Se deja registro de los puntos donde se encuentra ubicada la mata con su respectiva coordenada geográfica:

COORDENADAS GEOGRÁFICAS		
	LATITUD	LONGITUD
MATA 1	4°33'0.49" N	-75°48'36.79" W
	4°33'0.31" N	-75°48'32.58" W
MATA 2	4°32'59.54" N	-75°48'30.95" W
	4°32'59.32" N	-75°48'28.51" W



RESOLUCIÓN No. 000081

26 ENE 2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

--	--	--

ANEXOS

- Registro Fotográfico obtenido en la visita
- Formato de visita
- Consulta SIG Quindío

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Imagen 1- Registro fotográfico del rodal de guadua.



Imagen 2- El guadual cuenta con buena densidad de culmos maduros, sobremaduros y renuevos.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**



Imagen 3- El guadua cuenta guadua en todos sus estados de desarrollo.



Imagen 4- El guadua para realizar manejo silvicultural.

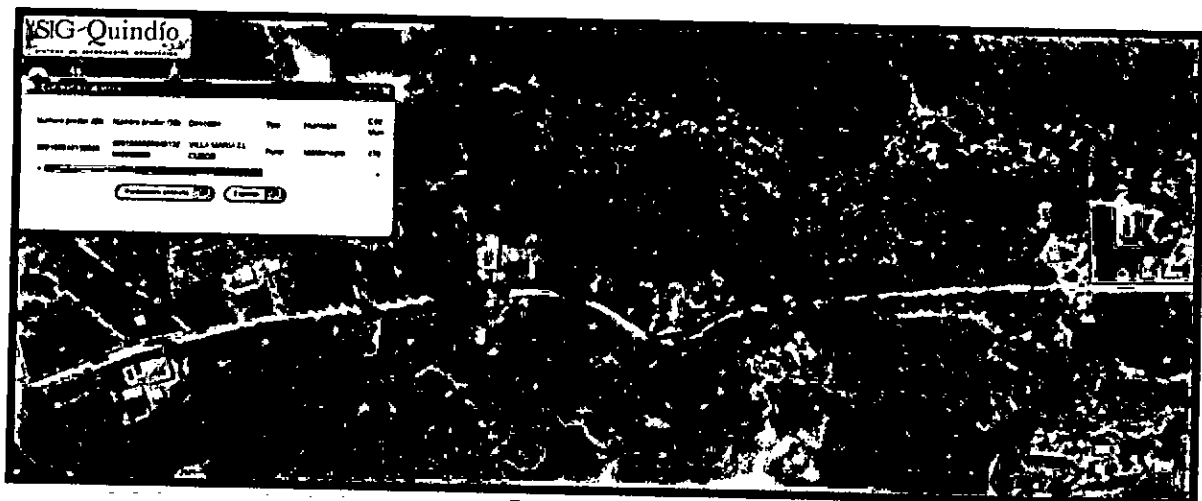


Imagen 5: ubicación del Predio Rural 1) LOTE VILLA MARIA de la vereda EL CUSCO del Municipio de MONTENEGRO del departamento del QUINDIO, el cual cuenta con ficha catastral N° 63470000100040132000 y matrícula inmobiliaria N° 280-162633

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**



Imagen 6: ubicación de la mata con coordenadas $4^{\circ}33'0.49''$ N, $-75^{\circ}48'36.79''$ W y $4^{\circ}33'0.31''$ N $-75^{\circ}48'32.58''$ W, $4^{\circ}32'59.54''$ N, $-75^{\circ}48'30.95''$ W y $4^{\circ}32'59.32''$ N $-75^{\circ}48'28.51''$ W del Predio Rural 1) **LOTE VILLA MARIA** de la vereda **EL CUSCO** del Municipio de **MONTENEGRO** del departamento del **QUINDIO**, el cual cuenta con ficha catastral N° **63470000100040132000** y matrícula inmobiliaria N° **280-162633**

JUAN CARLOS SUAREZ CARDONA
Técnico Operativo Grado 16

(...)"

CONCEPTO TÉCNICO

Que de la misma manera, el **CONCEPTO TÉCNICO** (formato FO-C-RA-23) emitido por **JUAN CARLOS SUAREZ CARDONA**, y el cual hace parte integral del presente acto administrativo, estableció:

"(...)

CONCEPTO TÉCNICO -2 de enero de 2022

EXPEDIENTE O SOLICITUD:13517-21

TIPO DE INTERVENCION

Se realizará el aprovechamiento de **460** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **3.153** metros cuadrados, y con un área efectiva de **3.153** metros cuadrados, distribuyendo la entresaca así (Ver croquis adjunto).

LOTE No.	AREA (M2)			GUADUAS A ENTRESACAR
	TOTAL	EFFECTIVA	VOLUMEN A APROVECHAR	
1	2.080	2.080	32 M3	304 guaduas maduras y sobremaduras
2	1.073	1.073	16 M3	156 guaduas maduras y sobremaduras
Total	3.153	3.153	48 M3	460



**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

OBLIGACIONES:

- Se conservará la vegetación protectora de la quebrada y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR MATA 1 : 32 M3, EQUIVALENTES A: 303 GUADUAS

VOLUMEN A APROVECHAR MATA 2 : 16 M3, EQUIVALENTES A: 156 GUADUAS

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: COMERCIO

PLAZO DE LA INTERVENCIÓN: 90 DIAS CALENDARIO

**TASA DE APROVECHAMIENTO: SERVICIOS
TÉCNICOS**

NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO: *Juan Carlos Suarez Cardona*

(...)

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y la Resolución No. 257 del 05 de Febrero del año dos mil veintiuno (2021), emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales conforme lo establece la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que de igual manera, dadas las condiciones y viabilidades establecidas en los documentos técnicos elaborados, así como lo observado en la visita técnica, se establece que es viable conceder la autorización solicitada, debido que cumple con los parámetros establecidos en el Acuerdo 010 de 2003 expedido por el Consejo Directivo de la C.R.Q., Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible), en concordancia con la Norma Unificada de Guadua (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.)

Que el Decreto 1076 de 2015 compila la normatividad ambiental y en materia de aprovechamientos forestales reglamentó lo referente al procedimiento de las solicitudes, y establece el procedimiento que a la letra dice:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.1.1. Definiciones. Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones:

(...) Términos de referencia. Es el documento que contiene los lineamientos generales y por el cual el Ministerio del Medio Ambiente o las corporaciones establecen los requisitos necesarios para realizar y presentar estudios específicos.





POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

*(...) **Plan de manejo forestal.** Es la formulación y descripción de los sistemas y labores silviculturales a aplicar en el bosque sujeto a aprovechamiento, con el objeto de asegurar su sostenibilidad, presentando por el interesado en realizar aprovechamientos forestales persistentes. (...)"*

Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. *Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:*

- a) Nombre del solicitante;*
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*
- c) Régimen de propiedad del área;*
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos".*

Que el artículo 2.2.1.1.3.1, respecto a las clases de aprovechamiento forestal dispone:

"Artículo 2.2.1.1.3.1 Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

- b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque"*

Que el Artículo 2.2.1.1.4.3., frente a los requisitos del aprovechamiento forestal persistente dispone:

"Artículo 2.2.1.1.4.3. Requisitos. Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere, por lo menos, que el interesado presente:

- a) Solicitud formal;*
- b) Acreditar la calidad de propietario del predio, acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición, este último con fecha de expedición no mayor a dos meses;*
- c) Plan de manejo forestal.
(Decreto 1791 de 1996, Art.8)."*

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros, veamos:

*" Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones. Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.
(Decreto 1791 de 1996 artículo 62)"*

Que en virtud de lo anterior, mediante Resolución 666 de 2008, la CRQ reglamentó lo propio.

El presente acto administrativo se expide con base en la información técnica presentada por contratista adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental que atendió la visita, la cual se encuentra soportada en el concepto e informe técnico por el presentado como resultado de lo evidenciado en el recorrido de campo y el cual es de suma importancia para





000081

RESOLUCIÓN No. 26 ENE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

emitir la presente resolución, es por ello que es estrictamente necesario que el técnico realice el correspondiente cotejo de la información documental presentada y la realidad física del Predio sobre el aprovechamiento forestal que se pretende realizar en el predio objeto de la solicitud, motivo por el cual se insta, que el informe y concepto técnico, hacen parte integral del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Concédase a la señora a la señora **ESMERALDA LEYVA LONDOÑO** identificada con la cedula de ciudadanía número 24.483.351 expedida en Armenia Quindío, en calidad de **PROPIETARIA**, quien actuó a través de **APODERADO ESPECIAL JOSE OMAR ORTEGA** identificado con la cedula de ciudadanía número **4.374.074**, aprovechamiento forestal persistente de **Guadua Tipo I**, en el predio rural **1) LOTE "VILLA MARIA"**, identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria **280-162633**, ficha catastral **"63470000100040132000"** ubicado en la **VEREDA CUSCO, MUNICIPIO DE MONTENEGRO DEPARTAMENTO QUINDÍO**, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Domestico Bosque Naturales, radicado bajo el número **13517-21**.

PARÁGRAFO 1: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **NOVENTA 90 DIAS calendario**, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 2: El corte y aprovechamiento será de **cuatrocientas sesenta (460)** culmos de guadua por el sistema de entresaca selectiva, equivalentes a un volumen aprovechar de **48 mts³** correspondiente a una intensidad de corte del **35%**.

ARTICULO SEGUNDO: Realizar Manejo Silvicultural al lote de guadua, el cual presenta un área total **3.153 mts²** (Ver cuadro adjunto). El cual se localiza en las siguientes coordenadas geográficas:

LOTE No.	FRANJA	PARCELA	No. DE INDIVIDUOS REPORTADOS EN EL ESTUDIO TÉCNICO						No. DE INDIVIDUOS EN VISITA DE VERIFICACIÓN						DIFERENCIA G.V/ G.ET
			RENUOVO	VICHE	MADURA	SOBREMADURA	MATAMBURA	SECA	RENUOVO	VICHE	MADURA	SOBRE MADURA	MATAMBA	SECA	
1								4	16	31	29	5	5		
2								3	12	34	31	7	8		
DATOS REGISTRADOS EN ESTUDIO TECNICO				DATOS VERIFICADOS				OBSERVACIONES							
PUNTOS	AZIMUT/RUMBO		LONGITUD (m)	ITEMS	AZIMUT/RUMBO		LONGITUD (m)	ITEMS							
					110°		14 M	Lote No1	2.080 m2						



**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

				195°	130 M		
				90°	15 M		
				121°	17 M	Lote No1	1.073 m2
				208°	58 M		
				130°	20 M		

TIPO DE INTERVENCION

Se realizará el aprovechamiento de **460** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de 3.153 metros cuadrados, y con un área efectiva de 3.153 metros cuadrados, distribuyendo la entresaca así (Ver croquis adjunto).

LOTE No.	AREA (M2)			GUADUAS A ENTRESACAR
	TOTAL	EFFECTIVA	VOLUMEN A APROVECHAR	
1	2.080	2.080	32 M3	304 guaduas maduras y sobremaduras
2	1.073	1.073	16 M3	156 guaduas maduras y sobremaduras
Total	3.153	3.153	48 M3	460

OBLIGACIONES:

- Se conservará la vegetación protectora de la quebrada y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR MATA 1 : 32 M3, EQUIVALENTES A: 303 GUADUAS
VOLUMEN A APROVECHAR MATA 2 : 16 M3, EQUIVALENTES A: 156 GUADUAS

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: COMERCIO

PLAZO DE LA INTERVENCIÓN: 90 DIAS CALENDARIO

TASA DE APROVECHAMIENTO: SERVICIOS TÉCNICOS

NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO: _Juan Carlos Suarez Cardona

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIAL**.

PARAGRAFO: La presente autorización podrá ser objeto de adiciones en el volumen inicial otorgado únicamente cuando los guaduales hayan sido afectados por vendavales, en los términos del Artículo 18 de la Resolución N° 666 de 2008 – Norma Unificada para el manejo y aprovechamiento de la guadua.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**





**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Corporación Autónoma Regional del Quindío de lunes a viernes. Para el efecto deberá registrar el acto administrativo en la plataforma VITAL ubicada en la ventanilla única de las Instalaciones de la CRQ.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al **PROPIETARIO y/o APODERADO** o a quien este autorice conforme al Artículo 71 de la Ley 1437 de 2011, entregándole copia íntegra y gratuita del mismo en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Para el efecto deberá tenerse en cuenta lo dispuesto por los Artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Para modificaciones, estas deberán ser solicitadas con cinco (5) días de anticipación al vencimiento de esta autorización, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

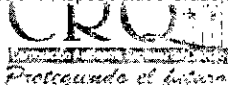
ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el Artículo 87 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO ÚNDÉCIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **MONTENEGRO QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 2015, para que sea exhibido en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ARTEL TRUKE OSPINA.
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío

Proyección Parte Jurídica: Andrés Felipe López Medina – Abogado Contratista
Revisó Parte Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado Grado 12





RESOLUCIÓN No.

000081

26 ENE 2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO
NOTIFICACIÓN PERSONAL

EN EL DÍA DE HOY -----DE ----- DE -----SIENDO LAS -----

SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE LA RESOLUCIÓN N°: _____

AL SEÑOR : _____

EN SU CONDICIÓN DE: _____

SE LE INFORMO QUE CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO PROCEDE RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 76 DE LA LEY 1437 DE 2011, DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

C.C No -----



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N° 13531-21

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019, Resolución 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y Resolución de encargo 1290 del 19 de julio de 2021 emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

A.) Que el ocho (08) de noviembre del año dos mil Veintiuno (2021), **CARLOS ARTURO OROZCO JARAMILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.097.986, en compañía de **MARTHA LUCIA OROZCO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.891.056, **GLORIA OROZCO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.585.913, **MARIA VICTORIA OROZCO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 42.089.106, **ANA ISABEL OROZCO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.900.930, y **HERNANDO OROZCO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.525.173, quienes ostentan la calidad de **PROPIETARIOS**, por medio del señor **HUMBERTO OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 76.240.503, en calidad de **APODERADO ESPECIAL**, solicitaron trámite de **aprovechamiento forestal persistente de guadua tipo I**, en el predio rural **LA ALEJANDRA, VEREDA PUEBLO TAPADO, MUNICIPIO DE MONTENEGRO QUINDÍO**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria N° **280-85225** y Ficha Catastral **63470000100090253000** conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud radicada bajo el número **E013531-21**.

B.) Que en razón a lo anterior, el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos en aras de obtener el permiso respectivo ante esta Corporación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados No Registrados, en el cual se solicitó la entresaca de 500 GUADUAS, con destino comercial.
- Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad Para la Liquidación de Tarifa por Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental.
- Poder especial, amplio y suficiente, conferido el día 16 de septiembre de 2021, por la señora Martha Lucia Orozco Jaramillo al señor Humberto Orozco, otorgado en la Notaria Primera de Pereira R, el cual contempla las siguientes facultades:

"...para que en mi nombre y representación tramite todas las diligencias necesarias para la ejecución del aprovechamiento forestal de los guaduales del predio antes mencionado, en consecuencia, mi apoderado queda facultado para diligenciar, pagar tasas, se notifique del acto administrativo, interponga recurso de reposición a que tuviere lugar y diligencie los respectivos salvoconductos para movilización de productos maderables..."



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N° 13531-21

- Poder especial, amplio y suficiente, conferido el día 16 de septiembre de 2021, por la señora María Victoria Orozco al señor Humberto Orozco, otorgado en la Notaria Quinta de Pereira R, el cual contempla las siguientes facultades:

"...para que en mi nombre y representación tramite todas las diligencias necesarias para la ejecución del aprovechamiento forestal de los guaduales del predio antes mencionado, en consecuencia, mi apoderado queda facultado para diligenciar, pagar tasas, se notifique del acto administrativo, interponga recurso de reposición a que tuviere lugar y diligencie los respectivos salvoconductos para movilización de productos maderables..."

- Poder especial, amplio y suficiente, conferido el día 13 de septiembre de 2021, por la señora Ana Isabel Orozco al señor Humberto Orozco, otorgado en la Notaria Cincuenta y dos del Circulo de Bogotá D.C, el cual contempla las siguientes facultades:

"...para que en mi nombre y representación tramite todas las diligencias necesarias para la ejecución del aprovechamiento forestal de los guaduales del predio antes mencionado, en consecuencia, mi apoderado queda facultado para diligenciar, pagar tasas, se notifique del acto administrativo, interponga recurso de reposición a que tuviere lugar y diligencie los respectivos salvoconductos para movilización de productos maderables..."

- Poder especial, amplio y suficiente, conferido el día 16 de septiembre de 2021, por la señora Gloria Orozco al señor Humberto Orozco, otorgado en la Notaria Quinta del Circulo de Pereira R, el cual contempla las siguientes facultades:

"...para que en mi nombre y representación tramite todas las diligencias necesarias para la ejecución del aprovechamiento forestal de los guaduales del predio antes mencionado, en consecuencia, mi apoderado queda facultado para diligenciar, pagar tasas, se notifique del acto administrativo, interponga recurso de reposición a que tuviere lugar y diligencie los respectivos salvoconductos para movilización de productos maderables..."

- Poder especial, amplio y suficiente, conferido el día 20 de septiembre de 2021, por el señor Carlos Arturo Orozco al señor Humberto Orozco, otorgado en la Notaria Séptima del Circulo de Pereira R, el cual contempla las siguientes facultades:

"...para que en mi nombre y representación tramite todas las diligencias necesarias para la ejecución del aprovechamiento forestal de los guaduales del predio antes mencionado, en consecuencia, mi apoderado queda facultado para diligenciar, pagar tasas, se notifique del acto administrativo, interponga recurso de reposición a que tuviere lugar y diligencie los respectivos salvoconductos para movilización de productos maderables..."

- Certificado de tradición del predio identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. 280-85225, expedido el 23 de octubre de 2021, generado con el PIN N° 63470000100090253000 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío.
- Copia de la escritura pública N° 1761 del 28 de julio de 1998, otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Armenia Q, y al reverso del Folio AA12162146 se identifica el LOTE ALEJANDRA, con un área de 943 m2 has y sus respectivos linderos, en la cual se



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N° 13531-21

identifica la venta parcial del lote en mención, por parte de la señora Yolanda Jaramillo de Orozco a favor del señor Jaime Zuluaga Jaramillo.

- Copia de la escritura pública N° 2748 del 10 de diciembre de 2019, otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Pereira R, y al reverso del Folio Aa062286482 se identifica el LOTE ALEJANDRA, con un área de 40.007 m² y sus respectivos linderos, en la cual se identifica Sucesión Intestada, teniendo como causante a la señora Yolanda Jaramillo de Orozco a sus herederos **MARTHA LUCIA OROZCO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.891.056, **GLORIA OROZCO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.585.913, **MARIA VICTORIA OROZCO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 42.089.106, **ANA ISABEL OROZCO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.900.930, y **HERNANDO OROZCO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.525.173.

C.) Que en cumplimiento de la Resolución No. 257 del 05 de Febrero de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2021", expedida por Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ- y modificada por la Resolución 605 de 2021, se realizó la liquidación del valor a pagar por concepto de servicio de evaluación y seguimiento del trámite de aprovechamiento forestal.

Así las cosas, se generó factura electrónica SO-1664 del 08 de noviembre de 2021, por un valor total de **DOSCIENTOS DIEZ MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$210.058)** por los conceptos que se enuncian a continuación:

CONCEPTO	VALOR
SERVICIO DE EVALUACIÓN	\$59.537
SERVICIO DE SEGUIMIENTO	\$150.521
TOTAL	\$210.058

D.) Que la factura SO-1654 fue cancelada mediante Recibo de Caja N° 6123 08 de noviembre de 2021, por un valor total de **DOSCIENTOS DIEZ MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$210.058)**

E.) Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió **AUTO DE INICIO SRCA-AIC-1056-29-11-2021**, mediante el cual se dispuso dar inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener autorización para la obtención de carbón vegetal con fines comerciales.

F.) De igual forma, el acto administrativo referenciado, fue enviado a la Alcaldía Municipal de Pueblo Tapao Quindío, mediante oficio 19706 del 09 de diciembre de 2021, para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015, con la finalidad de que el mismo fuera exhibido en un lugar visible.

G.) Que así las cosas, el día 09 de diciembre de 2021, al señor Humberto Orozco, se le notificó por aviso el contenido del auto **AUTO DE INICIO SRCA-AIC-1056-29-11-2021**, en razón a que no se logró surtir la notificación de manera personal.

H.) Que en vista de lo anterior, el día 20 de diciembre de 2021, el Contratista **JUAN CARLOS SUAREZ CARDONA**, emitió **CONCEPTO TÉCNICO (FO-C-RA-22)**, en el cual se manifestó lo siguiente:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N° 13531-21

OBSERVACIONES Y/ O RECOMENDACIONES

Se realizó visita al predio rural **1) LA ALEJANDRA** de la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO** del departamento del **QUINDIO**, el cual cuenta con ficha catastral **N°63470000100090253000** y matrícula inmobiliaria **N° 280-85225**,

El rodal presenta alta densidad de culmos en todos sus estados de desarrollo, evidenciando una mayor población en estados maduros, sobremaduros, observando en las matas de guadua la necesidad de implementar prácticas de manejo silvicultural tales como entresaca selectiva y las podas a las ramas basales, con el fin de mejorar y mantener la estructura del guadua para evitar volcamientos y afecciones a la regeneración natural de los individuos de guadua, se deben realizar los cortes de los tallos y estos se deben hacer a ras del primero o segundo nudo evitando espacios huecos en el tocón que favorezcan depósitos de agua y consecuente pudrición del rizoma.

De acuerdo a las coordenadas geográficas tomadas en la visita técnica con acta N°52285 del 20 de diciembre de 2021 se permitió obtener el área total y efectiva del guadua que de 4.979 metros cuadrados aproximadamente.

Desde el punto de vista técnico, el aprovechamiento al guadua del predio **1) LA ALEJANDRA** de la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO** del departamento del **QUINDIO**, el cual cuenta con ficha catastral **N°63470000100090253000** y matrícula inmobiliaria **N° 280-85225** es **VIABLE**, si se implementan buenas prácticas de manejo silvicultural, se respeta el volumen otorgado de **46 M3**. y la intensidad de corta del **25%**

COORDENADAS GEOGRÁFICAS		
MATA	LATITUD	LONGITUD
1	4°30'22.99" N	-75°47'6.31 W
	4°30'23.91" N	-75°47'0.54" W

ANEXOS

- Registro Fotográfico obtenido en la visita
- Formato de visita
- Consulta SIG Quindío



RESOLUCIÓN N° 000172
09 FEB 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N° 13531-21

REGISTRO FOTOGRÁFICO

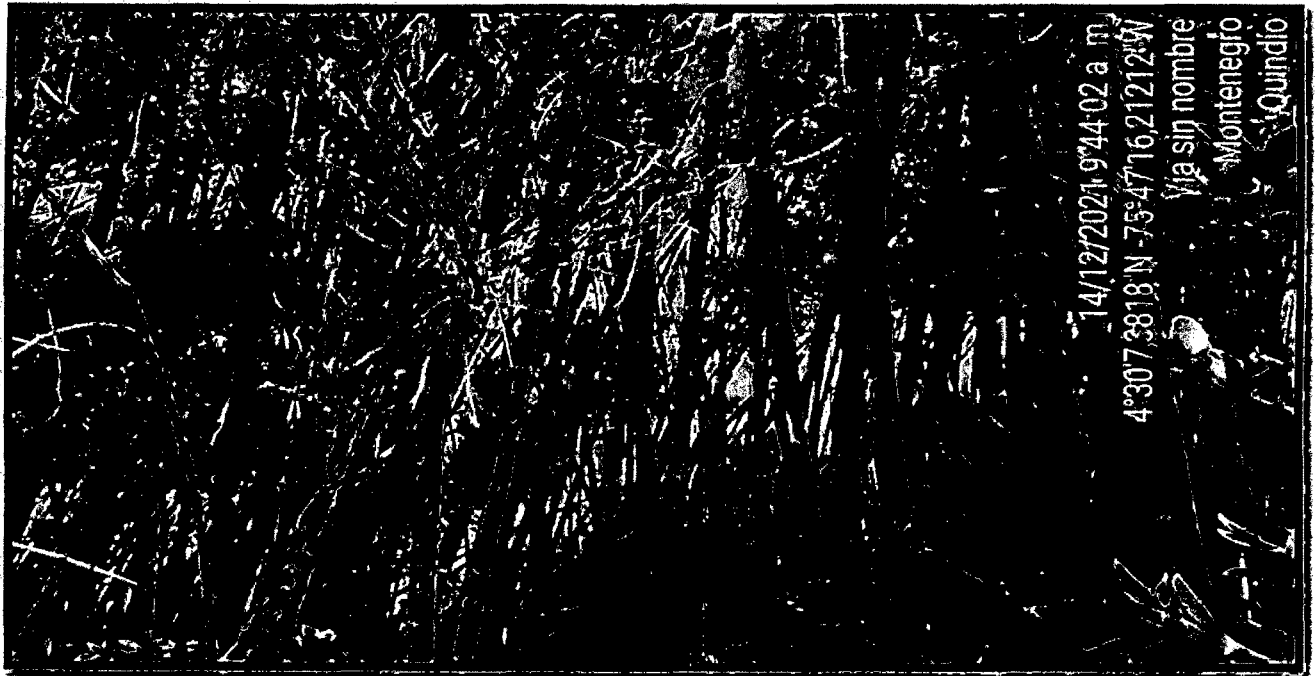


Imagen 1- Rodal de guadua con necesidad de manejo silvicultural



Imagen 2- Registro fotográfico de guadua en todos sus estados de desarrollo.



RESOLUCIÓN N° 000172
09 FEB 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N° 13531-21



Imagen 3- Registro fotográfico de guadual con culmos volcados, inclinados, ladeados.

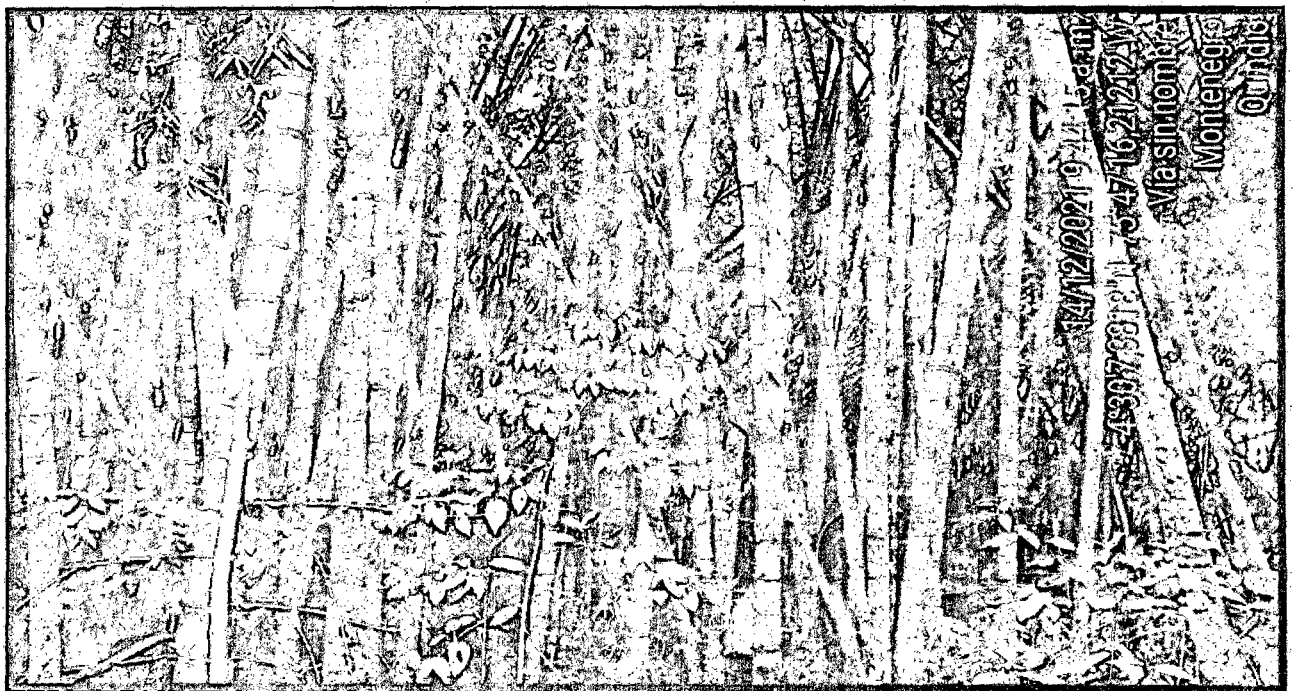


Imagen 4- Registro fotográfico con guadua en todos sus estados de desarrollo



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N° 13531-21



Imagen 5- Panorámica del rodal de guadua

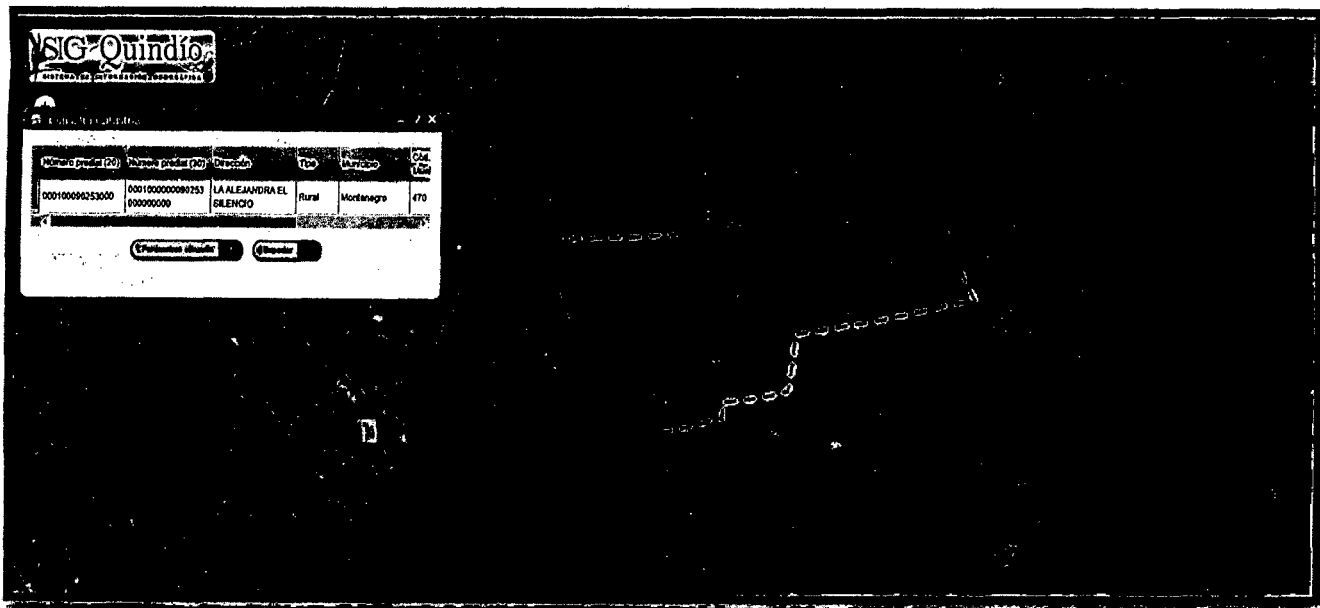


Imagen 6 Predio Rural 1) LA ALEJANDRA de la vereda PUEBLO TAPADO del Municipio de MONTENEGRO del departamento del QUINDIO, el cual cuenta con ficha catastral N°63470000100090253000 y matrícula inmobiliaria N°-280-85225FUENTE SIG QUINDÍO. Captura de pantalla de la consulta efectuada en el aplicativo SIG Quindío

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N° 13531-21

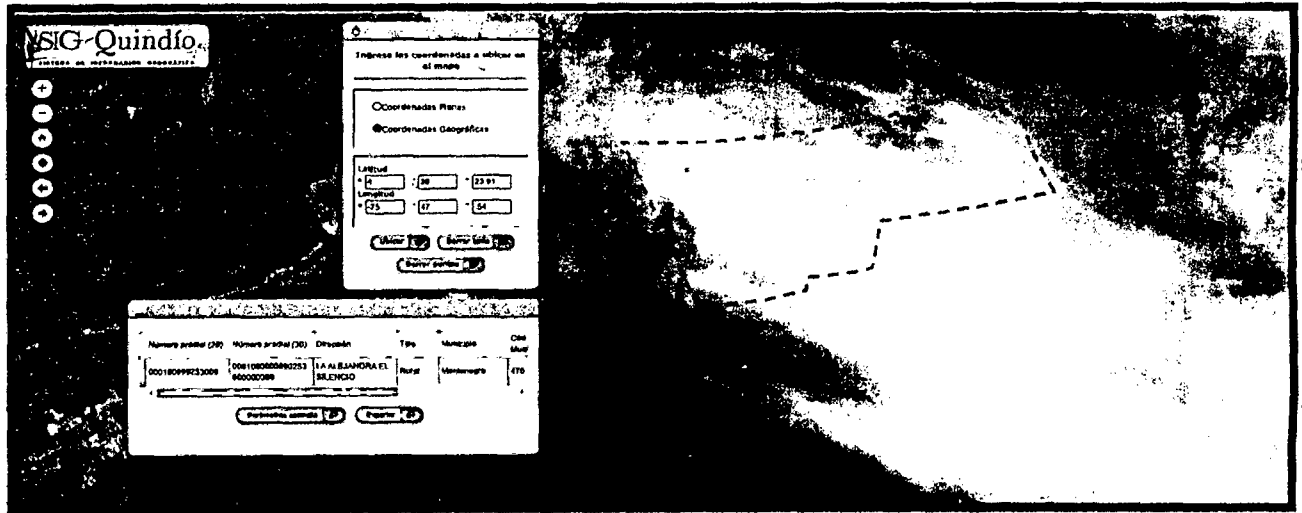


Imagen 7: ubicación de los dos rodales con coordenadas $4^{\circ}30'22.99''$ N $-75^{\circ}47'6.31''$ W $4^{\circ}30'23.91''$ N $-75^{\circ}47'0.54''$ W del Predio Rural 1) LA ALEJANDRA de la vereda PUEBLO TAPADO del Municipio de MONTENEGRO del departamento del QUINDIO, el cual cuenta con ficha catastral N°63470000100090253000 y matricula inmobiliaria N° 280-85225 con coordenada Geográfica FUENTE SIG QUINDÍO Captura de pantalla de la consulta efectuada en el aplicativo SIG Quindío.

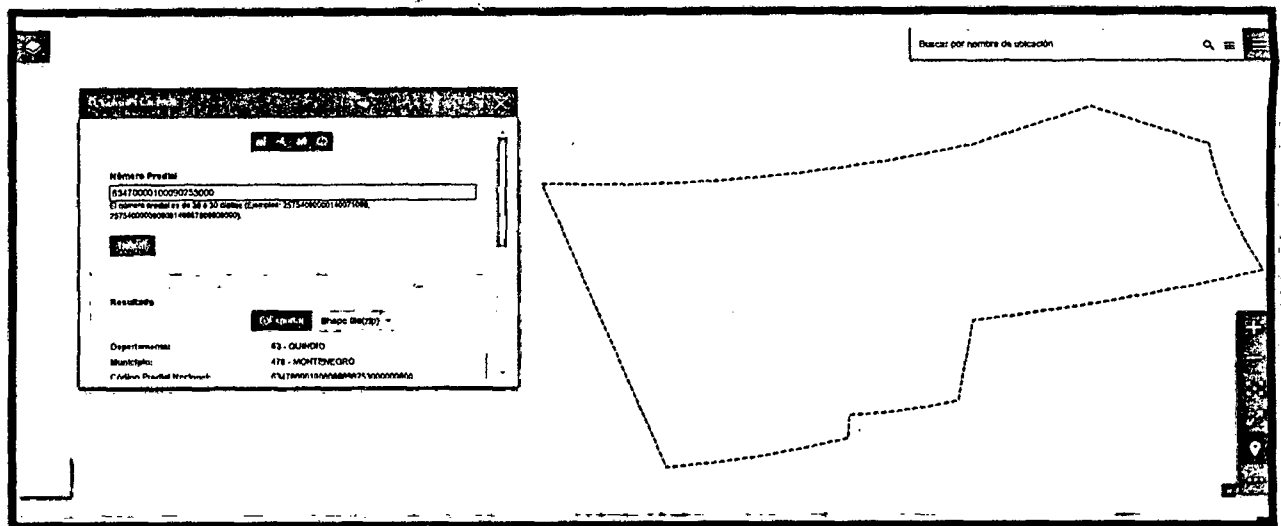


Imagen 8- Consulta en el GEO PORTAL del IGAC del Predio Rural 1) LA ALEJANDRA de la vereda PUEBLO TAPADO del Municipio de MONTENEGRO del departamento del QUINDIO, el cual cuenta con ficha catastral N°63470000100090253000 y matricula inmobiliaria N° 280-85225..."

I.) Que así mismo, el día 21 de diciembre se emitió concepto técnico por el Contratista Juan Carlos Suarez Cardona, en el cual se manifestaron los siguientes parámetros:

"...

CONCEPTO TÉCNICO -21 de Diciembre de 2021

EXPEDIENTE O SOLICITUD: 13531-21



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N° 13531-21

TIPO DE INTERVENCIÓN

Se realizará el aprovechamiento de **496** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de 4.981 metros cuadrados, y con un área efectiva de **4.981** metros cuadrados, distribuyendo la entresaca así (Ver croquis adjunto).

LOTE No.	AREA (M2)			GUADUAS A ENTRESACAR
	TOTAL	EFFECTIVA	VOLUMEN A APROVECHAR	
1	1.453	1.453	13 M3	143 guaduas maduras y sobremaduras
2	3.526	3.526	33 M3	353 guaduas maduras y sobremaduras
Total	4.979	4.979	46 M3	496

OBLIGACIONES:

- Se conservará la vegetación protectora de la (s) quebrada (s) y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socla y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR MATA 1 : 13 M3, EQUIVALENTES A: 143 GUADUAS

VOLUMEN A APROVECHAR MATA 2 : 33 M3, EQUIVALENTES A: 353 GUADUAS

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: COMERCIO

PLAZO DE LA INTERVENCIÓN: 90 DIAS..."

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales conforme lo establece la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que de igual manera, dadas las condiciones y viabilidades establecidas en los documentos técnicos elaborados, así como lo observado en la visita técnica, se establece que es viable conceder la autorización solicitada, debido que cumple con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible), en concordancia con la Norma Unificada de Guadua (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.) y sus términos de referencia.



000172

RESOLUCIÓN N°

09 FEB 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N° 13531-21

Que el Decreto Ley 2811 de 1.974" Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", en el Título III "DE LOS BOSQUES", Capítulo II, "DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES", establece:

"Artículo 211.- Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.

Artículo 212.- Los aprovechamientos forestales pueden ser persistentes, únicos o domésticos.

Artículo 213.- Son aprovechamientos forestales persistentes los que se efectúan con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas que permitan la renovación del recurso.

Artículo 214.- Son aprovechamientos forestales únicos los que técnicamente se realicen en bosques localizados en suelos que deban ser destinados a usos diferentes del forestal. El permiso para aprovechamiento forestal único puede contener la obligación de dejar limpio el terreno al acabarse el aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque". (Negrilla y Subraya fuera de texto).

Que las secciones 2 y 3 y s.s., capítulo 1, título 2, parte 2, libro 2, del Decreto 1076 de 2015, estipulan los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, así como los usos y clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del componente flora y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que el Decreto 1076 de 2015, compila la normatividad ambiental y en materia de aprovechamientos forestales reglamentó lo referente al procedimiento de las solicitudes, y establece el procedimiento que a la letra dice:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.1. Definiciones. Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones:

(...) Términos de referencia. Es el documento que contiene los lineamientos generales y por el cual el Ministerio del Medio Ambiente o las corporaciones establecen los requisitos necesarios para realizar y presentar estudios específicos.

(...) Plan de manejo forestal. Es la formulación y descripción de los sistemas y labores silviculturales a aplicar en el bosque sujeto a aprovechamiento, con el objeto de asegurar su sostenibilidad, presentando por el interesado en realizar aprovechamientos forestales persistentes. (...)"

Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos".

Que el artículo 2.2.1.1.3.1, respecto a las clases de aprovechamiento forestal dispone:

"Artículo 2.2.1.1.3.1 Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

(...) b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N° 13531-21

normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque (...)"

Que el Artículo 2.2.1.1.4.3., frente a los requisitos del aprovechamiento forestal persistente dispone:

"Artículo 2.2.1.1.4.3. Requisitos. Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere, por lo menos, que el interesado presente:

- a) Solicitud formal;*
 - b) Acreditar la calidad de propietario del predio, acompañando copia de la escritura pública y del Certificado de libertad y tradición, este último con fecha de expedición no mayor a dos meses;*
 - c) Plan de manejo forestal.*
- (Decreto 1791 de 1996, Art.8)."*

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros, veamos:

" Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones. Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros. (Decreto 1791 de 1996 artículo 62)"

Que, en virtud de lo anterior, mediante Resolución 666 de 2008 "Norma Unificada Para el Manejo y Aprovechamiento de la Guadua", la CRQ reglamentó lo propio.

Que el artículo 7 y 8 de la Resolución 666 de 2008 expedida por la CRQ, frente a los tipos de aprovechamiento forestal, estableció:

"ARTÍCULO 7: Tipos de Aprovechamiento.- Para los efectos de la presente resolución, los aprovechamientos de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú se clasifican en:

Domésticos: Son aquellos que se efectúan, exclusivamente, para satisfacer las necesidades básicas elementales y uso doméstico, requieren permiso o autorización, su volumen no puede superar los 20 m3 anuales y no se puede comercializar.

Persistentes: Son los que tienen por fin generar beneficios económicos a partir de su aprovechamiento, uso y transformación, se rigen por criterios de sostenibilidad, para garantizar el rendimiento normal del bosque, mediante técnicas silvícolas que permitan su renovación.

Únicos: Son los que se realizan por una sola vez, en suelos que deban ser destinados a usos diferentes al forestal, debido a la ejecución de obras de utilidad pública o interés social, la adecuación de terrenos para urbanizar o el manejo de emergencias fitosanitarias.

Parágrafo: El titular del permiso de aprovechamiento forestal único, deberá compensar el área afectada, como mínimo, por otra de igual cobertura y extensión, en el lugar que determine la autoridad ambiental".

ARTÍCULO 8: Tipos de Aprovechamiento Persistente.

• Tipo I: Volumen inferior o igual a 50 m3 para guadua y bambú o a 20 m3 para Cañabrava.

• Tipo II: Volumen superior a 50 para guadua y bambú o superior 20 m3 para Cañabrava." (Negrilla y Subraya fuera de texto

Que el artículo 10, reglamenta la intensidad de la entresaca, así:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N° 13531-21

"ARTÍCULO 10: Intensidad de Entresaca.- El aprovechamiento de los bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú se debe efectuar por el sistema de entresaca selectiva de los tallos o culmos maduros y sobremaduros y el aprovechamiento total de los tallos secos y secos partidos. El porcentaje de intervención será como máximo el 35% de la población comercial.

Parágrafo 1: La intensidad de cosecha podrá ser superior o inferior a la determinada en el artículo anterior, siempre y cuando el asistente técnico forestal lo sustente y cuente con el concepto favorable de la Corporación.

Parágrafo 2: Los ciclos de corte no podrán ser inferiores a doce (12) meses.

Parágrafo 3: Los guaduales naturales con densidades totales inferiores a 2000 tallos o culmos por hectárea no serán objeto de aprovechamiento, sino de labores silviculturales para su mejoramiento, tales como, socola, desganche, arreglo de tocones, extracción de guadua seca y partida, eliminación de tallos o culmos con problemas fitosanitarios y abono y/o fertilización.

Para el caso de la cañabrava, se aplicarán las mismas labores silviculturales, cuando las densidades totales sean inferiores a 15000 individuos por hectárea".

Que, frente al Plan de Manejo Forestal, se reglamentó lo siguiente:

"ARTÍCULO 14: Elaboración de Planes de Manejo Forestal. Se adoptan los términos de referencia para la elaboración y actualización de planes de manejo forestal contenidos en los documentos que se anexan como parte integrante de esta providencia.

Para los aprovechamientos iguales o inferiores a 50 m3, se elaborará un concepto técnico por parte de la Corporación.

Para los aprovechamientos superiores a 50 m3, el plan de manejo forestal será de cargo del interesado y deberá realizarse por asistentes técnicos forestales particulares"

Cuando el área del bosque de guadua sea igual o inferior a tres hectáreas, la metodología para el inventario será muestreo aleatorio simple (parcelas al azar), con un error de muestreo menor o igual al 10%. La duración máxima de estos aprovechamientos será de 12 meses.

Cuando el área del bosque de guadua sea superior a tres hectáreas, la metodología para el inventario forestal será la de muestreo aleatorio estratificado o muestreo aleatorio por conglomerados (conglomerado de parcelas o fajas) con un error de muestreo igual o inferior al 10%. La duración máxima de estos aprovechamientos será de 12 meses.

Para los aprovechamientos únicos será necesario informar las especies que se aprovecharán, el volumen estimado de los productos, el área por intervenir y la duración del aprovechamiento. Parágrafo 1: Los planes de manejo y aprovechamiento

Parágrafo 1: Los planes de manejo y aprovechamiento forestal serán elaborados por un ingeniero forestal, profesional con estudios de postgrado en silvicultura o firma especializada" (Negrilla y Subraya fuera de texto)

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.,**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Concédase a **CARLOS ARTURO OROZCO JARAMILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.097.986, en compañía de **MARTHA LUCIA OROZCO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.891.056, **GLORIA OROZCO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.585.913, **MARIA VICTORIA OROZCO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 42.089.106, **ANA ISABEL OROZCO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.900.930, y **HERNANDO OROZCO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.525.173, quienes ostentan



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N° 13531-21

la calidad de **PROPIETARIOS**, por medio del señor **HUMBERTO OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 76.240.503, en calidad de **APODERADO ESPECIAL**, autorización de aprovechamiento forestal persistente de guadua tipo I, en los siguientes predios: el predio urbano **LA ALEJANDRA, VEREDA PUEBLO TAPADO, MUNICIPIO DE MONTENEGRO QUINDÍO**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria N° **280-85225** y Ficha Catastral **63470000100090253000**, y cuyos linderos se encuentran contenidos en la Escritura Pública N° 1761 del 28 de julio de 1998, otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Armenia Q.

Expediente Administrativo **E013531-21**.

PARÁGRAFO 1: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **90 DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

En caso de que la presente autorización sea objeto de modificación en tiempo, se advierte que la duración máxima de este aprovechamiento no podrá exceder de 12 meses, conforme a lo establecido en el Artículo 14 de la Resolución 666 de 2008 expedida por la CRQ.

PARÁGRAFO 2: El corte y aprovechamiento será de **CUATROCIENTAS NOVENTA Y SEIS (496)** culmos de guadua hechas, por el sistema de entresaca selectiva, equivalentes a un volumen total a aprovechar de **46 m3** distribuidos así:

VOLUMEN A APROVECHAR MATA 1 : 13 M3, EQUIVALENTES A: 143 GUADUAS

VOLUMEN A APROVECHAR MATA 2 : 33 M3, EQUIVALENTES A: 353 GUADUAS

ARTICULO SEGUNDO: Realizar Manejo Silvicultural al lote de guadua, el cual presenta un área total **4.979 mts²** (Ver cuadro adjunto). El cual se localiza en las siguientes coordenadas geográficas:

COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
LATITUD	LONGITUD
4°30'22.99" N	-75°47'6.31 W
4°30'23.91" N	-75°47'0.54" W

LOTE No.	AREA (M2)			GUADUAS A ENTRESACAR
	TOTAL	EFFECTIVA	VOLUMEN A APROVECHAR	
1	1.453	1.453	13 M3	143 guaduas maduras y sobremaduras
2	3.526	3.526	33 M3	353 guaduas maduras y sobremaduras
Total	4.979	4.979	46 M3	496

OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la (s) quebrada (s) y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N° 13531-21

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: La presente autorización podrá ser objeto de adiciones en el volumen inicial otorgado únicamente cuando los guaduales hayan sido afectados por vendavales, en los términos del Artículo 18 de la Resolución N° 666 de 2008 – Norma Unificada para el manejo y aprovechamiento de la guadua.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada. Para el efecto deberá registrar el acto administrativo en la plataforma VITAL ubicada en la ventanilla única de las Instalaciones de la CRQ.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita de seguimiento al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **HUMBERTO OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 76.240.503, como APODERADO, o quien haga sus veces, conforme al procedimiento establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.

Para el efecto deberá tenerse en cuenta lo dispuesto por los Artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para modificaciones, estas deberán ser solicitadas con cinco (5) días de anticipación al vencimiento de esta autorización, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el Artículo 87 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía



RESOLUCIÓN N°

0 0 0 1 7 2

09 FEB 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N° 13531-21

Municipal de **MONTENEGRO QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 2015, para que sea exhibido en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –

Proyección Parte Jurídica: María Alejandra Poloche Castro-Abogada Contratista
Revisión Parte Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado Grado 12
Revisión y aprobación parte técnica: Juan Carlos Suarez- Técnico Operativo Grado 16

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO
NOTIFICACIÓN PERSONAL**

EN EL DÍA DE HOY -----DE ----- DE -----SIENDO LAS -----

SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE LA RESOLUCIÓN N°: _____

AL SEÑOR: _____

EN SU CONDICIÓN DE: _____

SE LE INFORMO QUE CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO PROCEDE RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 76 DE LA LEY 1437 DE 2011, DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

C.C No -----

CONFIDENTIAL

MEMORANDUM FOR THE DIRECTOR, FBI

FROM: SAC, NEW YORK (100-100000)

SUBJECT: [Illegible]

Reference is made to New York letter to Bureau dated 1/15/54.

Enclosed for the Bureau are two copies of a report dated 1/14/54.

Very truly yours,

[Illegible Signature]

Enclosure

100-100000

CONFIDENTIAL

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019, Resolución 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que el día diez (10) de noviembre de 2021, la señora **LUZ ADRIANA ZAPATA ALVIAR** identificada con la cedula de ciudadanía numero 41.911.870 expedida en Armenia Quindío, en calidad de **PROPIETARIA** y de **APODERADA GENERAL** de la señora **LINA MARIA ZAPATA ALVIAR** identificada con la cedula de ciudadanía numero 41.917.751 Expedida en Armenia y la señora **ISABEL CRISTINA ZAPATA ALVIAR** identificada con la cedula de ciudadanía número 41.902.387 y quienes actúan a través de **APODERADO ESPECIAL GERMAN ALBERTO SOTO ARDILA** identificado con la cedula de ciudadanía numero 94.232.795, solicitaron trámite de aprovechamiento forestal persistente de guadua **TIPO II**, en el predio rural **1) "LA CECILIA"** identificado con folio de matrícula inmobiliaria **280-19395** ficha catastral 00-1-002-017/021 ubicado en la **VEREDA LA TEBAIDA, MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**; conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados No Registrados, radicado bajo el número **13689-21**.

Que el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos:

- Formulario Único Nacional De Solicitud Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales O Plantados No Registrados debidamente diligenciado, solicitud que involucra la entresaca de 3.761 Guaduas para comercio.
- Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental – Permiso de aprovechamiento forestal.
- Certificado de Tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío de fecha 15 de Octubre de 2021, de la Matrícula Inmobiliaria No. **280-19395**, y en la anotación No. 013, se vislumbra **COMPRAVENTA PARCIAL NUDA PROPIEDAD** a favor de, **LUZ ADRIANA ZAPATA ALVIAR** identificada con la cedula de ciudadanía numero 41.911.870 expedida en Armenia Quindío, **LINA MARIA ZAPATA ALVIAR** identificada con la cedula de ciudadanía número 41.917.751 y **ISABEL CRISTINA ZAPATA ALVIAR** identificada con la cedula de ciudadanía número 41.902.387.
- Poder especial conferido por la señora **LUZ ADRIANA ZAPATA ALVIAR** identificada con la cedula de ciudadanía número 41.911.870 expedida en Armenia Quindío en calidad de



**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

PROPIETARIO Y APODERADA GENERAL otorgado al señor **GERMAN ALBERTO SOTO ARDILA** identificado con la cedula de ciudadanía número 94.232.795 autenticado en la Notaria Quinta del Circulo de Pereira Risaralda.

•Copia de la escritura pública número 1.051 de 2005 de la Notaria Quinta de Armenia la cual contiene poder general otorgado por la señora **LINA MARIA ZAPATA ALVIAR** identificada con la cedula de ciudadanía número 41.917.751 Expedida en Armenia a favor de la señora **LUZ ADRIANA ZAPATA ALVIAR** identificada con la cedula de ciudadanía número 41.911.870 expedida en Armenia Quindío con nota de vigencia del día 24 de septiembre de 2021.

•Copia de la escritura pública número 311 de 2011 de la Notaria Quinta de Armenia la cual contiene poder general otorgado por la señora **ISABEL CRISTINA ZAPATA ALVIAR** identificada con la cedula de ciudadanía número 41.902.387 a favor de la señora **LUZ ADRIANA ZAPATA ALVIAR** identificada con la cedula de ciudadanía número 41.911.870 expedida en Armenia Quindío con nota de vigencia del día 24 de septiembre de 2021.

•Copia de la escritura pública número 360 del 29 de diciembre 1991 de la Notaria UNICA de Mistrato Risaralda la cual contiene COMPRAVENTA del inmueble identificado con la matrícula 280-19395 a favor de **LUZ ADRIANA ZAPATA ALVIAR** identificada con la cedula de ciudadanía número 41.911.870, **ISABEL CRISTINA ZAPATA ALVIAR** identificada con la cedula de ciudadanía número 41.902.387, **LINA MARIA ZAPATA ALVIAR** identificada con la cedula de ciudadanía número 41.917.751.

•Copia de la cedula de ciudadanía de la señora **LUZ ADRIANA ZAPATA ALVIAR** identificada con el número 41.911.870.

•Plan de manejo Silvicultural de Guadua Tipo II elaborado por el ingeniero forestal Guillermo Lozano Sánchez.

• **RECIBO DE CONSIGNACION NUMERO 1664 del 10 de NOVIEMBRE de 2021 por valor de \$473.885**

Que el día (19) de Noviembre de 2.021, La Contratista ANDREA XIMENA BUENDIA, presenta el concepto técnico de la revisión de planes de manejo forestal de la guadua Tipo y manifiesta que cumple con los términos de referencia de la Resolución No.666 del 2008.

Que posteriormente, el **06 de Diciembre de 2021**, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió auto de inicio **SRCA-AIF-1081-06-12-2021**, mediante el cual se dispuso dar inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal.

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

Que el señor **GERMAN ALBERTO SOTO ARDILA** identificada con cedula de ciudadanía número 94.232.795, actuando en su calidad de Apoderado especial, se notificó del contenido del Auto de inicio **SRCA-AIF--1081-06-12-2021**, el día 13 de diciembre del año 2021 personalmente.

De igual forma, el acto administrativo referenciado, fue enviado a la Alcaldía Municipal de **Quimbaya Quindío**, para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015, con la finalidad de que el mismo fuera exhibido en un lugar visible.

ASPECTOS TÉCNICOS

Que el **11 de enero de 2022**, un contratista, adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, practicó visita técnica al predio objeto de solicitud, la cual quedó registrada mediante **Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09) Numero 53690** producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME DE VERIFICACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE GUADUAL (Formato: FO-C-RA-23)** el cual hace parte integral del presente acto administrativo, además de INFORME DE VERIFICACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE GUADUAL estableció:

"(...)

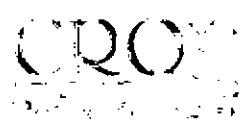
INFORME DE VERIFICACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE GUADUAL

FECHA DE VISITA: 11 de enero de 2022 **EXPEDIENTE O SOLICITUD:** 13689-21 10/11/21

TIPO DE APROVECHAMIENTO		
Único	Persistente Tipo I	Persistente Tipo II
		X

- PREDIO** La Cecilia
- VEREDA** El Edén
- MUNICIPIO** La Tebaida
- PROPIETARIO** Luz Adriana Zapata Alviar
- APROVECHADOR** Germán Alberto Soto Ardila
- TIPO DE ESTUDIO** Plan de Manejo de Guadua Tipo 2
- ELABORADO POR** Guillermo Lozano Sánchez
- PROFESIÓN** Ingeniero Forestal

INVENTARIO FORESTAL





POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

No. DE RODALES ____ **DISEÑO DE INVENTARIO: MAS:** **MAC** ____ **MAE** ____ **No. DE FAJAS N°** ____ **No. DE ESTRATOS:** ____ **No. DE PARCELAS O SITIOS:** (8) **FAJA O ESTRATOS SELECCIONADOS PARA REVISIÓN:** ____ **PARCELAS REVISADAS:** (4)
INTENSIDAD DE MUESTREO : 2,85% **ERROR DE MUESTREO:** 5,67%
INTENSIDAD DE CORTA SOLICITADO: 35% **INTENSIDAD DE CORTA AUTORIZADO:** 35%
DIAMETRO MEDIO: 13,0 CM **VOLUMEN APARENTE:** 0,1602 M3
VOLUMEN SOLICITADO: 603 M3 **VOLUMEN OTORGADO:** 603 M3
FECHA DE REVISIÓN: 13 de enero de 2022
VIABILIDAD DE LA INTERVENCIÓN: VIABLE
VERIFICACIÓN TECNOLOGÍA DE APROVECHAMIENTO: manual
CUMPLIMIENTO DE LOS TERMINOS: CUMPLE (X) NO CUMPLE ()
DETALLE

DATOS DE VERIFICACIÓN EN CAMPO

MATA	PARCELA	No. DE INDIVIDUOS REPORTADOS EN EL ESTUDIO TÉCNICO						No. DE INDIVIDUOS EN VISITA DE VERIFICACIÓN						COORDENADA
		RENU EVO	VIC HE	MADU RA	SOBR E MADU RA	MATA MBA	SEC A	RENU VO	VIC HE	MADU RA	SOBR E MADU RA	MATA MBA	SEC A	
1	1	13	18	21	5	1	4	13	18	21	5	1	4	4°27'12,04" N 75°46'25,28" O
1	2	7	17	33	7	1	1	7	17	33	7	1	1	4°27'11,68" N 75°46'26,07" O
2	3	7	16	20	22	4	1	7	16	20	22	4	1	4°27'12,01" N 75°46'28,93" O
2	4	11	26	24	3	0	4	11	26	24	3	0	4	4°27'12,8"N 75°46'29,46" O

MATA	DATOS REGISTRADOS EN ESTUDIO TECNICO				DATOS VERIFICADOS			OBSERVACIONES
	PUNTOS	AZIMUT/RUMBO	LONGITUD (m)	ITEMS	AZIMUT/RUMBO	LONGITUD (m)	ITEMS	

(Handwritten signature)



POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

1	3		4°27'13,0"N 75°46'24,0"O		4°27'12,31"N 75°46'24,79"O
1	4		4°27'13,2"N 75°46'24,3"O		4°27'12,23"N 75°46'25,14"O
1	8		4°27'12,4"N 75°46'25,6"O		4°27'12,12"N 75°46'25,93"O
1	14		4°27'11,5"N 75°46'26,4"O		4°27'11,3"N 75°46'26,55"O
2	21		4°27'14,6"N 75°46'30,9"O		4°27'11,99"N 75°46'28,48"O
2	26		4°27'15,1"N 75°46'31,5"O		4°27'12,61"N 75°46'29,07"O
2	35		4°27'15,9"N 75°46'32,9"O		4°27'13,65"N 75°46'30,2"O
2	38		4°27'16,4"N 75°46'33,3"O		4°27'14,6"N 75°46'31,14"O
2	39		4°27'16,5"N 75°46'33,7"O		4°27'15,08"N 75°46'31,91"O

EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES

ASPECTO AMBIENTAL	ELEMENTO AMBIENTAL AFECTADO	IMPACTO	GRADO		
			Alto	Medio	Bajo
Erradicación de la vegetación menor	Vegetación Menor	Eliminación de especies vegetales de importancia ecológica			X
	Micro hábitats	Perdida de micro hábitats		X	
	Fauna (aves-mamíferos)	Perdida de hábitats y capturas			X
	Suelo superficial	Aporte de materia orgánica al suelo			X
	Humano	Riesgo de accidente		X	
Erradicación de ramas basales (laterales)	Tallo de guadua	Daños a la calidad de los tallos		X	
	Suelo superficial	Aporte de materia orgánica al suelo			X
Erradicación selectiva de tallos	Cobertura de guadua	Disminución de la cobertura vegetal	X		
	Especies arbóreas	Daño a especies		X	
	Fauna (aves-mamíferos)	Perdida de hábitats y capturas			X
	Renuevos	Estimulación de rebrotes		X	
	Humano	Riesgo de accidente		X	
Materia orgánica	Suelo superficial	Aporte de materia orgánica al suelo			X
Extracción de tallos del guadua	Suelo superficial	Compactación y erosión	X		
	Vegetación	Daños por arrastre de vegetación	X		
	Semovientes	Maltrato por excesiva carga		X	
	Humano	Riesgo de accidente		X	
Acopio de guadua cortada	Cultivos, potreros, áreas verdes	Afectación a estos elementos ambientales y al paisaje		X	



POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

Aprovechamiento en zona forestal protectora	Cobertura de guadua	Disminución de la cobertura vegetal protectora		X	
	Suelo superficial	Erosión de márgenes		X	
	Recurso Hídrico	Obstrucción de cauces		X	

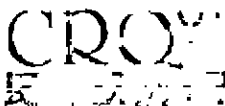
OBSERVACIONES Y/ O RECOMENDACIONES

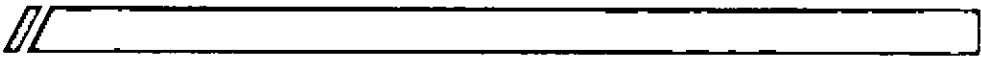
- Se observan en las matas de guadua la necesidad de implementar prácticas de manejo silvicultural tales como la entresaca selectiva y las podas a las ramas basales, con el fin de mejorar y mantener la estructura del guadua para evitar volcamientos y afectaciones a la regeneración natural de los individuos de guadua.
- Al procesar la información tomada durante la visita técnica no se observan inconsistencias en el inventario forestal realizado a las parcelas 1, 2, 3 y 4.
- El predio **LA CECILIA** cuenta con un área total de **195.200 METROS CUADRADOS**; según la información presentada en el certificado de tradición con matrícula inmobiliaria **N°280-19395** y código catastral **N°63401000100020017000** el cual presenta un estado del folio: **ACTIVO**.
- El área total del guadua es de **28.000 METROS CUADRADOS**, área efectiva es de **28.000 METROS CUADRADOS**, está dividida en CUATRO MATAS.
- Desde un punto de vista técnico, el aprovechamiento al guadua ubicado en el predio **LA CECILIA** con matrícula inmobiliaria **N°280-19395** y código catastral **N°63401000100020017000** es **VIABLE**, si se implementan buenas prácticas de manejo silvicultural y se respeta la intensidad de corta del **35%** de los culmos adultos en el área efectiva.
- El aprovechamiento forestal de guadua tipo 2 solicitado cumple con términos de referencia de la norma unificada para la Guadua, Resolución No. 666 del 2008, una vez revisado los documentos técnicos se encuentra que coinciden con las circunstancias observadas y verificadas en campo.

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Fotografía No. 1, 2 Y 3. Verificación y ubicación de las parcelas del inventario forestal. Fuente, Autor, 2021.





RESOLUCIÓN No. 000079

26 ENE 2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**



*Fotografía No. 4, 5 Y 6. Verificación y ubicación de los puntos del levantamiento planimétrico.
Fuente, Autor, 2021.*



*Fotografía No. 7, 8 Y 9. Verificación y ubicación de los puntos del levantamiento planimétrico.
Fuente, Autor, 2021.*

(...)"

CONCEPTO TÉCNICO

Que de la misma manera, el **CONCEPTO TÉCNICO** (formato FO-C-RA-22) emitido por la ingeniera ANDREA XIMENA BUENDIA NARANJO, y el cual hace parte integral del presente acto administrativo, estableció:

"(...)

CONCEPTO TÉCNICO

FECHA: 13 de enero de 2022

CRQ

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

EXPEDIENTE O SOLICITUD: 13689 del 10 de noviembre de 2021

TIPO DE INTERVENCION

Se considera viable desde el punto de vista técnico realizar el aprovechamiento de **3.761** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **28.000** metros cuadrados con un área efectiva de **28.000** metros cuadrados, distribuyendo la entresaca así.

RODAL	MATA No.	AREA (m2)			GUADUAS A ENTRESACAR	VOLUMEN A APROVECHAR (m3)	DIAMETRO PROMEDIO (cm)
		TOTAL	EFFECTIVA	NEGATIVA			
1	1, 2, 3 Y 4	28.000	28.000	0	3.761	603	13
TOTAL		28.000	28.000	0	3.761	603	13

OBLIGACIONES:

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua (QUEBRADA CANTARO, QUEBRADA LA JARAMILLA Y SUS DRENAJES TRIBUTARIOS) para evitar que formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra; de acuerdo al área afectada.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 603 m3 Perteneciente al Área Efectiva EQUIVALENTES A: **3.761 GUADUAS HECHAS.**

INTENSIDAD DE CORTA AUTORIZADO: 35%

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Comercial

PLAZO DE LA INTERVENCIÓN: 270 días calendario según lo estipula el cronograma de actividades del PMF del asistente técnico que elaboró el documento

CONSULTA EN EL SIG QUINDIO DEL PREDIO LA CECILIA

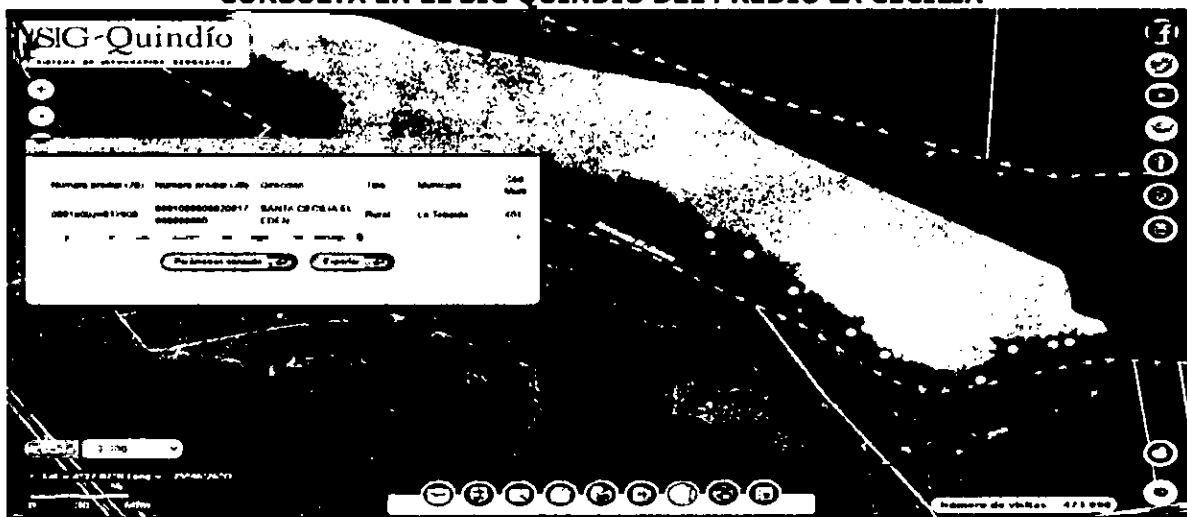




POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL



CONSULTA EN EL SIG QUINDIO DEL PREDIO LA CECILIA



NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO:

(...)"

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales conforme lo establece la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.





POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

Que de igual manera, dadas las condiciones y viabilidades establecidas en los documentos técnicos elaborados, así como lo observado en la visita técnica, se establece que es **viable** conceder la autorización solicitada, debido que **cumple** con los parámetros establecidos en el Acuerdo 010 de 2003 expedido por el Consejo Directivo de la C.R.Q., Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible), en concordancia con la Norma Unificada de Guadua (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.)

Que el Decreto 1076 de 2015 compila la normatividad ambiental y en materia de aprovechamientos forestales reglamentó lo referente al procedimiento de las solicitudes, y establece el procedimiento que a la letra dice:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.1.1. Definiciones. Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones:

(...) **Términos de referencia.** Es el documento que contiene los lineamientos generales y por el cual el Ministerio del Medio Ambiente o las corporaciones establecen los requisitos necesarios para realizar y presentar estudios específicos.

(...) **Plan de manejo forestal.** Es la formulación y descripción de los sistemas y labores silviculturales a aplicar en el bosque sujeto a aprovechamiento, con el objeto de asegurar su sostenibilidad, presentando por el interesado en realizar aprovechamientos forestales persistentes. (...)"

Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos".

Que el artículo 2.2.1.1.3.1, respecto a las clases de aprovechamiento forestal dispone:

"Artículo 2.2.1.1.3.1 Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque"

Que el Artículo 2.2.1.1.4.3., frente a los requisitos del aprovechamiento forestal persistente dispone:

"Artículo 2.2.1.1.4.3. Requisitos. Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere, por lo menos, que el interesado presente:

a) Solicitud formal;

b) Acreditar la calidad de propietario del predio, acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición, este último con fecha de expedición no mayor a dos meses;

c) Plan de manejo forestal.

(Decreto 1791 de 1996, Art.8)."

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros, veamos:

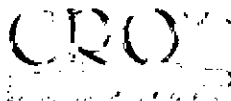
" Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones. Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.

(Decreto 1791 de 1996 artículo 62)"

Que en virtud de lo anterior, mediante Resolución 666 de 2008, la CRQ reglamentó lo propio.

El presente acto administrativo se expide con base en la información técnica presentada por contratista adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental que atendió la visita, la cual se encuentra soportada en el concepto e informe técnico por el presentado como resultado de lo evidenciado en el recorrido de campo y el cual es de suma importancia para emitir la presente resolución, es por ello que es estrictamente necesario que el técnico realice el correspondiente cotejo de la información documental presentada y la realidad física del Predio sobre el aprovechamiento forestal que se pretende realizar en el predio objeto de la solicitud, motivo por el cual se insta, que el informe y concepto técnico, hacen parte integral del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,





POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Concédase a aprovechamiento forestal persistente de guadua **TIPO II**, solicitada el día diez (10) de noviembre de 2021, por la señora **LUZ ADRIANA ZAPATA ALVIAR** identificada con la cedula de ciudadanía numero 41.911.870 expedida en Armenia Quindío, en calidad de **PROPIETARIA** y de **APODERADA GENERAL** de la señora **LINA MARIA ZAPATA ALVIAR** identificada con la cedula de ciudadanía numero 41.917.751 Expedida en Armenia y la señora **ISABEL CRISTINA ZAPATA ALVIAR** identificada con la cedula de ciudadanía número 41.902.387 y quienes actúan a través de **APODERADO ESPECIAL GERMAN ALBERTO SOTO ARDILA** identificado con la cedula de ciudadanía numero 94.232.795, aprovechamiento forestal persistente de guadua **TIPO II**, en el predio rural **1) "LA CECILIA"** identificado con folio de matrícula inmobiliaria **280-19395** ficha catastral 00-1-002-017/021 ubicado en la **VEREDA LA TEBAIDA, MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**; conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados No Registrados, radicado bajo el número **13689-21**.

PARÁGRAFO 1: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **doscientos setenta (270) DIAS calendario**, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 2: El corte y aprovechamiento será de **tres mil setecientas sesenta y un (3.761)** culmos de guadua por el sistema de entresaca selectiva, equivalentes a un volumen aprovechar de **603 mts³** correspondiente a una intensidad de corte del 35%.

ARTICULO SEGUNDO: Realizar Manejo Silvicultural al lote de guadua, el cual presenta un área total **28.000 mts²**

TIPO DE INTERVENCION

Se considera viable desde el punto de vista técnico realizar el aprovechamiento de **3.761** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **28.000** metros cuadrados con un área efectiva de **28.000** metros cuadrados, distribuyendo la entresaca así.

RODAL	MATA No.	AREA (m2)			GUADUAS A ENTRESACAR	VOLUMEN A APROVECHAR (m3)	DIAMETRO PROMEDIO (cm)
		TOTAL	EFFECTIVA	NEGATIVA			
1	1, 2, 3 Y 4	28.000	28.000	0	3.761	603	13
TOTAL		28.000	28.000	0	3.761	603	13

OBLIGACIONES:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua (QUEBRADA CANTARO, QUEBRADA LA JARAMILLA Y SUS DRENAJES TRIBUTARIOS) para evitar que formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 603 m3 Perteneciente al Área Efectiva EQUIVALENTES A: **3.761 GUADUAS HECHAS.**

INTENSIDAD DE CORTA AUTORIZADO: 35%

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Comercial

PLAZO DE LA INTERVENCIÓN: 270 días calendario según lo estipula el cronograma de actividades del PMF del asistente técnico que elaboró el documento.

PARÁGRAFO 1: La presente autorización podrá ser objeto de adiciones en el volumen inicial otorgado únicamente cuando los guaduales hayan sido afectados por vendavales, en los términos del Artículo 18 de la Resolución N° 666 de 2008 – Norma Unificada para el manejo y aprovechamiento de la guadua.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Corporación Autónoma Regional del Quindío de lunes a viernes. Para el efecto deberá registrar el acto administrativo en la plataforma VITAL ubicada en la ventanilla única de las Instalaciones de la CRQ.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.



POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al **APODERADO** o a quien este autorice conforme al Artículo 71 de la Ley 1437 de 2011, entregándole copia íntegra y gratuita del mismo en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Para el efecto deberá tenerse en cuenta lo dispuesto por los Artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Para modificaciones, estas deberán ser solicitadas con cinco (5) días de anticipación al vencimiento de esta autorización, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el Artículo 87 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO ÚNDÉCIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **LA TEBAIDA QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 2015, para que sea exhibido en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.

**Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío**

Proyección Parte Jurídica: Andrés Felipe López Medina – Abogado Contratista

Revisó Parte Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado Grado 12



RESOLUCIÓN No. 000079

26 ENE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO
NOTIFICACIÓN PERSONAL**

EN EL DÍA DE HOY -----DE ----- DE -----SIENDO LAS -----

SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE LA RESOLUCIÓN N°: _____

AL SEÑOR : _____

EN SU CONDICIÓN DE: _____

SE LE INFORMO QUE CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO PROCEDE RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 76 DE LA LEY 1437 DE 2011, DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

C.C No -----



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N° 13785-21

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019, Resolución 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y Resolución de encargo 1290 del 19 de julio de 2021 emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q. y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

A.) Que el día (11) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), **MARIA SONILDE GIRALDO BERMUDEZ** identificada con cédula de ciudadanía 41.901.956, en calidad de **PROPIETARIA**, otorga **PODER ESPECIAL** a la señora **PAULA ANDREA ARAUJO VEGA** identificada con la cédula de ciudadanía 1.094.898.798, para realizar actividad forestal en el Predio rural **1) LOTE VILLA MARIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria **280-17757** y la ficha catastral **63001000200003876000, UBICADO EN LA VEREDA PUERTO ESPEJO, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO**, quien presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Doméstico Bosque Natural, radicado bajo el número **13785-21**.

B.) Que, en razón a lo anterior el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos en aras de obtener el permiso respectivo ante esta Corporación:

• **FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO BOSQUE NATURALES**, debidamente diligenciado, la solicitud relaciona 300 GUADUAS.

• **Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad**, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental – Permiso de aprovechamiento forestal.

• **Certificado de tradición 280-17757** expedido el 20 de octubre de 2021, correspondiente al predio 1) LOTE VILLA MARIA.

• **Copia de la escritura pública No. 1892 del 14 de julio de 2017 de la Notaría Tercera del Circuito Armenia**, donde se identifica el predio objeto de la solicitud.

• **Poder otorgado por la señora MARIA SONILDE GIRALDO BERMUDEZ a la señora PAULA ANDREA ARAUJO VEGA**, autenticado en la Notaría Tercera de Armenia.

• **Copia de la cédula de ciudadanía de la señora MARIA SONILDE GIRALDO BERMUDEZ.**

C.) Que en cumplimiento de la Resolución No.257 del 05 de Febrero de 2021 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2021"**, expedida por Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ- y modificada por la Resolución 605 de 2021, se realizó la liquidación del valor a pagar por concepto de servicio de evaluación y seguimiento del trámite de aprovechamiento forestal.



RESOLUCIÓN N° 000170
09 FEB 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N° 13785-21

Así las cosas, se generó factura electrónica SO-1707 del 11 de noviembre de 2021, por un valor total de **DOSCIENTOS DIEZ MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$210.058)** por los conceptos que se enuncian a continuación:

CONCEPTO	VALOR
SERVICIO DE EVALUACIÓN	\$150.521
SERVICIO DE SEGUIMIENTO	\$59.537
TOTAL	\$210.058

D.) Que la factura SO-1707 fue cancelada mediante Recibo de caja N° 1678 del 11 de noviembre de 2021, por un valor total de **DOSCIENTOS DIEZ MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS M/ CTE (\$210.058)**.

E.) Que posteriormente, el 22 de noviembre de 2021, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-1030-22-11-2021**, mediante el cual se dispuso dar inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal.

F.) Que de igual forma, el acto administrativo referenciado, fue enviado a la Alcaldía Municipal de Armenia, Quindío, mediante oficio 18469 del 23 de noviembre de 2021, para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015, con la finalidad de que el mismo fuera exhibido en un lugar visible.

G.) Que el día 26 de noviembre de 2021, la señora Paula Andrea Arango, se notificó de manera personal del **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-1030-22-11-2021**.

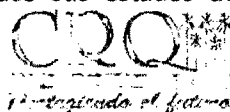
H.) Que en vista de lo anterior, el día 21 de diciembre 2021, la Técnico Operativo Juan Carlos Suarez, **emitió INFORME DE REGULACIÓN Y CONTROL. APROVECHAMIENTO DE GUADUA TIPO I**, en el cual se manifestaron las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

**INFORME DE VISITA TECNICA: EXPIENTE 13785-21
APROVECHAMIENTO FORESTAL DE GUADUA DOMESTICO**

PREDIO : LOTE HOY VILLA MARIA
RURAL : PUERTO ESPEJO
MUNICIPIO ARMENIA
PROPIETARIO: MARIA SONILDE GIRALDO BERMUDEZ

El día 20 de Diciembre de 2021 se realizo visita al predio rural denominado **LOTE HOY VILLA MARIA** ubicado en la vereda **PUERTO ESPEJO** del Municipio de **ARMENIA** del departamento del **QUINDIO**, el cual cuenta con ficha catastral N° **63001000200003876000** y matricula inmobiliaria N° **280-17757**, con el fin de atender solicitud de aprovechamiento de guadua **DOMESTICO** radicado bajo el numero 13785-21 del 11 de Noviembre del 2021.

Una vez en el sitio se realizo el recorrido en compañía de la propietaria la Señora Maria Sonilde, identificada con la cedula de ciudadani 41.901.956, donde se pudo indentificar un rodal de guadua en la parte posterior del predio, evidenciando gran cantidad de guadua madura, guadua ladeada, reventada e inclinada, con la necesidad de implementar practicas de manejo silvicultural tales como la entresaca selectiva y las podas a las ramas basales, con el fin de mejorar y mantener la estructura del guadual para evitar volcamientos posteriores y afectaciones a la regeneración natural de los individuos de guadua, este rodal se encuentra con guadua en todos sus estados de desarrollo, con cortes mal realizadas de



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N° 13785-21

extracciones ejecutadas en aprovechamientos anteriores, por lo que se recomienda corregirlos y realizar los cortes a ras del primero o segundo nudo evitando espacios huecos en el tocón que favorezcan depósitos de agua y consecuente pudrición del rizoma, se procedió a realizar la toma de coordenadas geográfica, registro fotográfico y los respectivos datos de campo, la guadua solicitada se requiere para la reparación y construcción de vivienda.

*Desde el punto de vista técnico, el aprovechamiento al guadual del predio rural denominado **LOTE HOY VILLA MARIA** ubicado en la vereda **PUERTO ESPEJO** del Municipio de **ARMENIA** del departamento del **QUINDIO**, el cual cuenta con ficha catastral N° **63001000200003876000** y matrícula inmobiliaria N° **280-17757**, es **VIABLE** el manejo silvicultural y la entresaca con el fin de estimular la repoblación del rodal, realizar extracción de individuos volcados, inclinados, enfermos, corrección de cortes mal realizados y socola, desganche y control de malezas, realizando su respectivo repique y esparcimiento por el área para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica, se debe hacer el repique de 50 cm de longitud, se debe respetar el volumen otorgado de **20 M3**. y la intensidad de corta del **30%** para un total de **195** guadas maduras y sobremaduras en un tiempo para realizar la intervención de **Cuarenta (40)** días calendario.*

JUAN CARLOS SUAREZ CARDONA
Tecnico Operativo Grado 16
Subdirección de Regulación y Control Ambiental

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Imagen 1- El guadual requiere de buen manejo silvicultural



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N° 13785-21

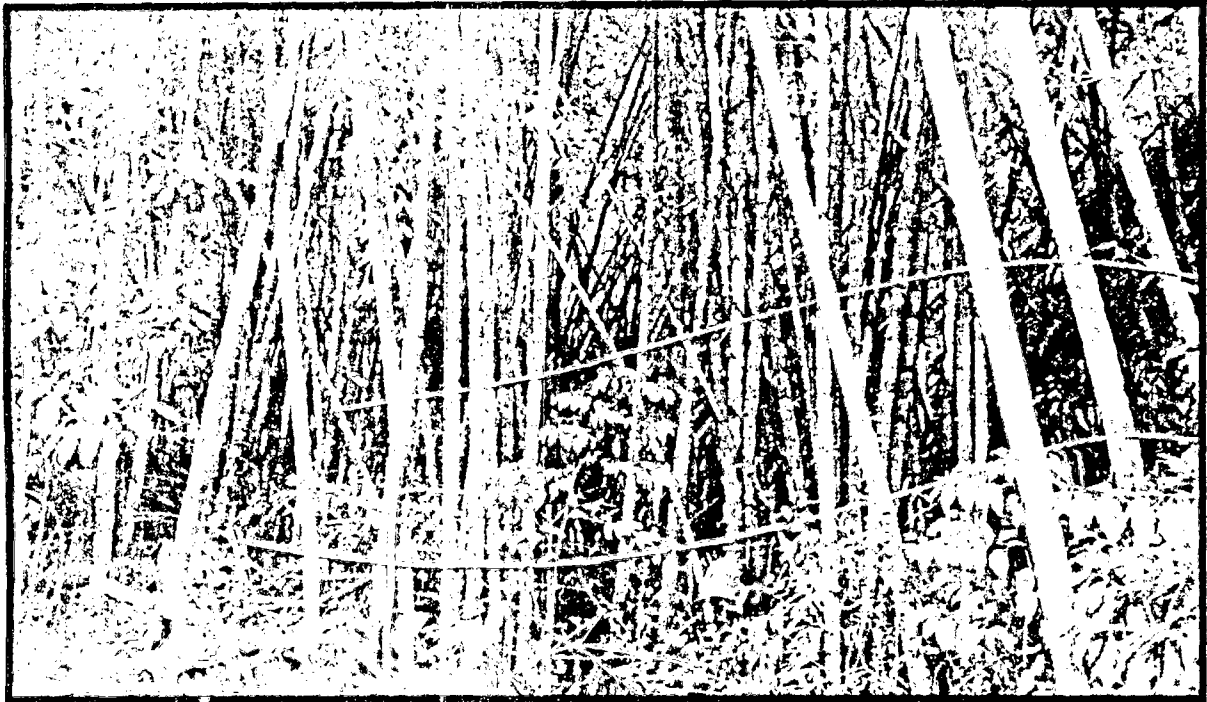


Imagen 2- El guadua cuenta con guadua en todos sus estados de desarrollo



Imagen 3- Guadua para realizar extracción de individuos volcados, inclinados, enfermos y reventados



RESOLUCIÓN N° 000170
09 FEB 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N° 13785-21



Imagen 4- panorámica del guadua.

FUENTE SIG QUINDÍO Captura de pantalla de la consulta efectuada en el aplicativo SIG Quindío

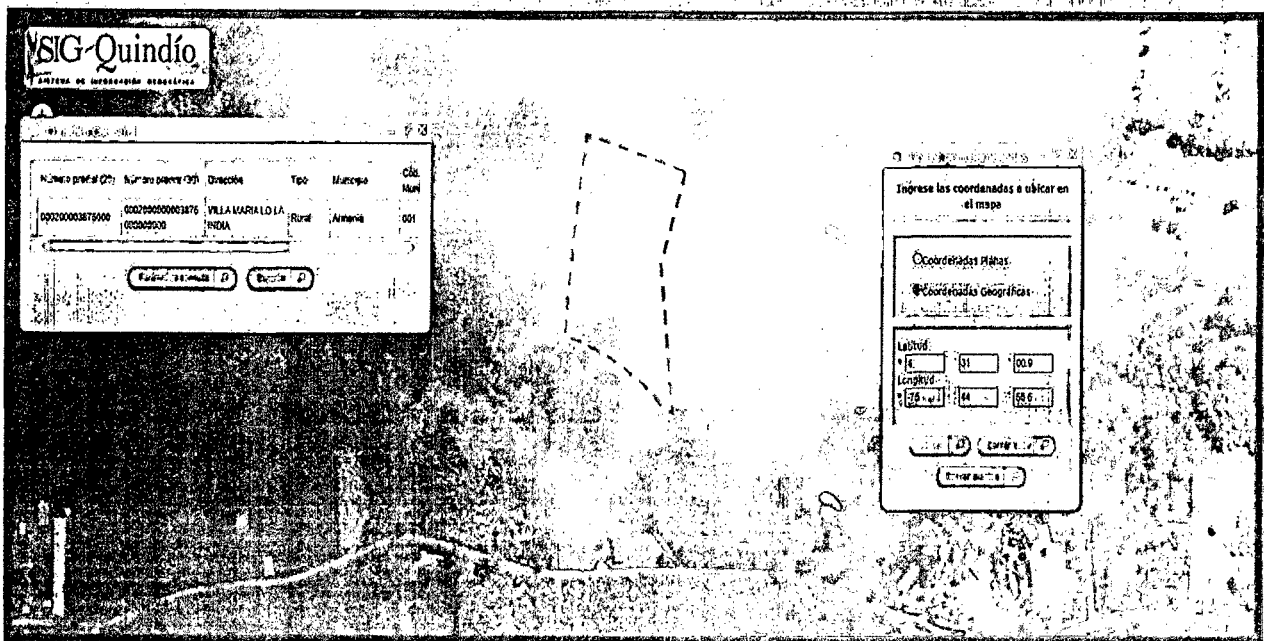


Imagen 5: ubicación de la mata con coordenadas geográficas 4°31'00.5" N -75°44'54.6" W 4°31'0.04" N -75°44'55" W del predio rural denominado LOTE HOY VILLA MARIA ubicado en la vereda PUERTO ESPEJO del Municipio de ARMENIA del departamento del QUINDÍO, el cual cuenta con ficha catastral N° 63001000200003876000 y matricula inmobiliaria N° 280-17757 FUENTE SIG QUINDÍO Captura de pantalla de la consulta efectuada en el aplicativo SIG Quindío..."



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N° 13785-21

I.) Que de la misma manera, el **CONCEPTO TÉCNICO** emitido por el Técnico Operativo Juan Carlos Suarez, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, estableció:

CONCEPTO TÉCNICO

EXPEDIENTE No.: 13785-21

TIPO DE INTERVENCIÓN

Se realizará el aprovechamiento de 195 guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de 945 metros cuadrados, y con un área efectiva de 945 metros cuadrados, distribuyendo la entresaca así (Ver croquis adjunto)

LOTE No.	AREA		GUADUAS A ENTRESACAR
	TOTAL	EFFECTIVA	
1	945 M2	945 M2	195 GUADUA MADURAS Y SOBREMADURAS

OBLIGACIONES:

- Se conservará la vegetación protectora de la (s) quebrada (s) _____ y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 20 M3, EQUIVALENTES A: 195 GUADUAS

DESTINO DE LOS PRODUCTOS USO DOMESTICO

PLAZO DE LA INTERVENCIÓN CUARENTA (40) DIAS

CALENDARIO _____

TASA DE APROVECHAMIENTO: SERVICIOS TÉCNICOS: \$ _____

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N° 13785-21.

del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales conforme lo establece la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que de igual manera, dadas las condiciones y viabilidades establecidas en los documentos técnicos elaborados, así como lo observado en la visita técnica, se establece que es viable conceder la autorización solicitada, debido que cumple con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible), en concordancia con la Norma Unificada de Guadua (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.) y sus términos de referencia.

Que el Decreto Ley 2811 de 1.974" *Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*", en el Título III "DE LOS BOSQUES", Capítulo II, "DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES", establece:

"Artículo 211.- Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.

Artículo 212.- Los aprovechamientos forestales pueden ser persistentes, únicos o domésticos.

Artículo 213.- Son aprovechamientos forestales persistentes los que se efectúan con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas que permitan la renovación del recurso.

Artículo 214.- Son aprovechamientos forestales únicos los que técnicamente se realicen en bosques localizados en suelos que deban ser destinados a usos diferentes del forestal. El permiso para aprovechamiento forestal único puede contener la obligación de dejar limpio el terreno al acabarse el aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque". (Negrilla y Subraya fuera de texto).

Que las secciones 2 y 3 y s.s., capítulo 1, título 2, parte 2, libro 2, del Decreto 1076 de 2015, estipulan los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, así como los usos y clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del componente flora y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que el Decreto 1076 de 2015, compila la normatividad ambiental y en materia de aprovechamientos forestales reglamentó lo referente al procedimiento de las solicitudes, y establece el procedimiento que a la letra dice:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.1.1. Definiciones. Para efectos de la presente Sección, se adoptan las siguientes definiciones:

(...) **Términos de referencia.** Es el documento que contiene los lineamientos generales y por el cual el Ministerio del Medio Ambiente o las corporaciones establecen los requisitos necesarios para realizar y presentar estudios específicos.

(...) **Plan de manejo forestal.** Es la formulación y descripción de los sistemas y labores silviculturales a aplicar en el bosque sujeto a aprovechamiento, con el objeto de asegurar su sostenibilidad, presentando por el interesado en realizar aprovechamientos forestales persistentes. (...)"

Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;



9 FEB 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N° 13785-21

- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos".

Que el artículo 2.2.1.1.3.1, respecto a las clases de aprovechamiento forestal dispone:

"Artículo 2.2.1.1.3.1 Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

(...) b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque (...)"

Que el Artículo 2.2.1.1.4.3., frente a los requisitos del aprovechamiento forestal persistente dispone:

"Artículo 2.2.1.1.4.3. Requisitos. Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere, por lo menos, que el interesado presente:

- a) Solicitud formal;
- b) Acreditar la calidad de propietario del predio, acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición, este último con fecha de expedición no mayor a dos meses;
- c) Plan de manejo forestal.
(Decreto 1791 de 1996, Art.8)."

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros, veamos:

*" Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones. Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.
(Decreto 1791 de 1996 artículo 62)"*

Que, en virtud de lo anterior, mediante Resolución 666 de 2008 "Norma Unificada Para el Manejo y Aprovechamiento de la Guadua", la CRQ reglamentó lo propio.

Que el artículo 7 y 8 de la Resolución 666 de 2008 expedida por la CRQ, frente a los tipos de aprovechamiento forestal, estableció:

"ARTÍCULO 7: Tipos de Aprovechamiento.- Para los efectos de la presente resolución, los aprovechamientos de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú se clasifican en:

Domésticos: Son aquellos que se efectúan, exclusivamente, para satisfacer las necesidades básicas elementales y uso doméstico, requieren permiso o autorización, su volumen no puede superar los 20 m³ anuales y no se puede comercializar.

Persistentes: Son los que tienen por fin generar beneficios económicos a partir de su aprovechamiento, uso y transformación, se rigen por criterios de sostenibilidad, para garantizar el rendimiento normal del bosque, mediante técnicas silvícolas que permitan su renovación.



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N° 13785-21

Únicos: Son los que se realizan por una sola vez, en suelos que deban ser destinados a usos diferentes al forestal, debido a la ejecución de obras de utilidad pública o interés social, la adecuación de terrenos para urbanizar o el manejo de emergencias fitosanitarias.

Parágrafo: El titular del permiso de aprovechamiento forestal único, deberá compensar el área afectada, como mínimo, por otra de igual cobertura y extensión, en el lugar que determine la autoridad ambiental".

ARTÍCULO 8: *Tipos de Aprovechamiento Persistente.*

• Tipo I: Volumen inferior o igual a 50 m³ para guadua y bambú o a 20 m³ para Cañabrava.

• Tipo II: Volumen superior a 50 para guadua y bambú o superior 20 m³ para Cañabrava." (Negrilla y Subraya fuera de texto

Que el artículo 10, reglamenta la intensidad de la entresaca, así:

"ARTÍCULO 10: Intensidad de Entresaca.- *El aprovechamiento de los bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú se debe efectuar por el sistema de entresaca selectiva de los tallos o culmos maduros y sobremaduros y el aprovechamiento total de los tallos secos y secos partidos. El porcentaje de intervención será como máximo el 35% de la población comercial.*

Parágrafo 1: *La intensidad de cosecha podrá ser superior o inferior a la determinada en el artículo anterior, siempre y cuando el asistente técnico forestal lo sustente y cuente con el concepto favorable de la Corporación.*

Parágrafo 2: *Los ciclos de corte no podrán ser inferiores a doce (12) meses.*

Parágrafo 3: *Los guaduales naturales con densidades totales inferiores a 2000 tallos o culmos por hectárea no serán objeto de aprovechamiento, sino de labores silviculturales para su mejoramiento, tales como, socola, desganche, arreglo de tocones, extracción de guadua seca y partida, eliminación de tallos o culmos con problemas fitosanitarios y abono y/o fertilización.*

Para el caso de la cañabrava, se aplicarán las mismas labores silviculturales, cuando las densidades totales sean inferiores a 15000 individuos por hectárea".

Que, frente al Plan de Manejo Forestal, se reglamentó lo siguiente:

"ARTÍCULO 14: Elaboración de Planes de Manejo Forestal. *Se adoptan los términos de referencia para la elaboración y actualización de planes de manejo forestal contenidos en los documentos que se anexan como parte integrante de esta providencia.*

Para los aprovechamientos iguales o inferiores a 50 m³, se elaborará un concepto técnico por parte de la Corporación.

Para los aprovechamientos superiores a 50 m³, el plan de manejo forestal será de cargo del interesado y deberá realizarse por asistentes técnicos forestales particulares"

Cuando el área del bosque de guadua sea igual o inferior a tres hectáreas, la metodología para el inventario será muestreo aleatorio simple (parcelas al azar), con un error de muestreo menor o igual al 10%. La duración máxima de estos aprovechamientos será de 12 meses.

Cuando el área del bosque de guadua sea superior a tres hectáreas, la metodología para el inventario forestal será la de muestreo aleatorio estratificado o muestreo aleatorio por conglomerados (conglomerado de parcelas o fajas) con un error de muestreo igual o inferior al 10%. La duración máxima de estos aprovechamientos será de 12 meses.

Para los aprovechamientos únicos será necesario informar las especies que se aprovecharán, el volumen estimado de los productos, el área por intervenir y la duración del aprovechamiento. Parágrafo 1: Los planes de manejo y aprovechamiento



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N° 13785-21

Parágrafo 1: Los planes de manejo y aprovechamiento forestal serán elaborados por un ingeniero forestal, profesional con estudios de postgrado en silvicultura o firma especializada" (Negrilla y Subraya fuera de texto)

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Concédase a la señora **MARIA SONILDE GIRALDO BERMUDEZ** identificada con cédula de ciudadanía 41.901.956, en calidad de **PROPIETARIA**, otorga **PODER ESPECIAL** a la señora **PAULA ANDREA ARAUJO VEGA** identificada con la cédula de ciudadanía 1.094.898.798, autorización de aprovechamiento forestal persistente de guadua tipo I, en el predio rural: **1) LOTE VILLA MARIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria **280-17757** y la ficha catastral **63001000200003876000**, **UBICADO EN LA VEREDA PUERTO ESPEJO, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO** y cuyos linderos se encuentran contenidos en la Escritura Pública N° 1892 del 14 de julio de 2017 de la Notaria Tercera del Circulo Armenia.

Expediente Administrativo **E013785-21**.

PARÁGRAFO 1: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **40 DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

En caso de que la presente autorización sea objeto de modificación en tiempo, se advierte que la duración máxima de este aprovechamiento no podrá exceder de 12 meses, conforme a lo establecido en el Artículo 14 de la Resolución 666 de 2008 expedida por la CRQ.

PARÁGRAFO 2: El corte y aprovechamiento será de **CIENTO NOVENTA Y CINCO (195)** culmos de guadua hechas, por el sistema de entresaca selectiva, equivalentes a un volumen total a aprovechar de **20 m3**.

ARTICULO SEGUNDO: Realizar Manejo Silvicultural al lote de guadua, el cual presenta un área total **945 mts²** (Ver cuadro adjunto). El cual se localiza en las siguientes coordenadas geográficas:

COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
LATITUD	LONGITUD
4°31'00.5" N	-75°44'54.6" W
4°31'0.04" N	-75°44'55"

LOTE No.	AREA		GUADUAS A ENTRESACAR
	TOTAL	EFFECTIVA	
1	945 M2	945 M2	195 GUADUA MADURAS Y SOBREMADURAS

OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N° 13785-21

- Se conservará la vegetación protectora de la (s) quebrada (s) _____ y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicaran y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **USO DOMESTICO**.

PARÁGRAFO 1: La presente autorización podrá ser objeto de adiciones en el volumen inicial otorgado únicamente cuando los guaduales hayan sido afectados por vendavales, en los términos del Artículo 18 de la Resolución N° 666 de 2008 – Norma Unificada para el manejo y aprovechamiento de la guadua.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada. Para el efecto deberá registrar el acto administrativo en la plataforma VITAL ubicada en la ventanilla única de las Instalaciones de la CRQ.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita de seguimiento al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora **PAULA ANDREA ARAUJO VEGA** identificada con la cédula de ciudadanía 1.094.898.798, como **APODERADO**, o quien haga sus veces, conforme al procedimiento establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.

Para el efecto deberá tenerse en cuenta lo dispuesto por los Artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para modificaciones, estas deberán ser solicitadas con cinco (5) días de anticipación al vencimiento de esta autorización, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



RESOLUCIÓN N° 000170

09 FEB 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N° 13785-21

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el Artículo 87 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 2015, para que sea exhibido en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
 Subdirector de Regulación y Control Ambiental
 Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –

Proyección Parte Jurídica: María Alejandra Poloche Castro-Abogada Contratista
 Revisión Parte Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado Grado 12
 Revisión y aprobación parte técnica: Juan Carlos SAUAREZ- Técnico Operativo Grado 16

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO NOTIFICACIÓN PERSONAL	
EN EL DÍA DE HOY -----DE ----- DE -----SIENDO LAS -----	
SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE LA RESOLUCIÓN N°: _____	
AL SEÑOR: _____	
EN SU CONDICIÓN DE: _____	
SE LE INFORMO QUE CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO PROCEDE RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 76 DE LA LEY 1437 DE 2011, DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA.	
----- EL NOTIFICADO	----- EL NOTIFICADOR
C.C No -----	



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE No. 13801-21

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019, Resolución 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y Resolución de encargo 1290 del 19 de julio de 2021 emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que el día (12) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), el señor **JOAQUIN MORENO SABOGAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.085.253, en calidad de **COPROPIETARIO**, otorga **PODER ESPECIAL** al señor **MIGUEL ANTONIO JOYA VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.544.803, para realizar actividad forestal en el Predio rural **1) LAS DELICIAS**, identificado con la matrícula inmobiliaria **280-20975** y la ficha catastral **001004225, UBICADO EN LA VEREDA MORELIA BAJA, DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA, QUINDÍO** y **1) EL GUAYABO**, identificado con la matrícula inmobiliaria **280-28858** y la ficha catastral **1411914125, UBICADO EN LA VEREDA MORELIA, DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA, QUINDÍO** quien presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o Plantados no registrados, radicado bajo el número **13801-21**.

Que el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos:

- **FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD APROVECHAMIENTO FORESTAL BOSQUE NATURALES O PLANTADOS NO REGISTRADOS**, debidamente diligenciado, la solicitud relaciona la entresaca de 500 GUADUAS con destino comercial.
- Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental – Permiso de aprovechamiento forestal.
- Certificado de tradición 280-20975 expedido el 27 de agosto de 2021, correspondiente al predio 1) LAS DELICIAS.
- Certificado de tradición 280-28858 expedido el 27 de agosto de 2021, correspondiente al predio 1) EL GUAYABO.
- Copia de la escritura pública 2644 de 07 de septiembre de 2.006 de la Notaria Cuarta de Armenia, donde se identifican los predios objeto de la solicitud.
- Poder Especial otorgado por JOAQUIN MORENO SABOGAL al señor MIGUEL ANTONIO JOYA VARGAS, autenticado el día 23 de septiembre de 2021 en la Notaría Cuarta de Armenia.
- Poder Especial otorgado por NIDIA MORENO SABOGAL al señor MIGUEL ANTONIO JOYA VARGAS, autenticado el día 03 de noviembre de 2021 en la Notaría Quinta de Armenia.
- Factura de pago número 1710 del 12 de noviembre de 2021, por valor de **DOSCIENTOS DIEZ MIL CIENCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 210.058, 00)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE No. 13801-21

- Recibo de pago número 6235 del 12 de noviembre de 2021, por el valor indicado en el párrafo.

Que el día dieciséis (16) de noviembre de 2021, el expediente es asignado a la abogada en lo que establece que la solicitud cumple con la parte legal, profiriendo **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-1043-24-11-2021** el cual fue notificado personalmente el 01 de diciembre del año en 2021, al señor **MIGUEL ANTONIO JOYA VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.544.803.

Que en cumplimiento de la Resolución No. 257 del 05 de Febrero de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2021", expedida por Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ- y modificada por la Resolución 605 de 2021, se realizó la liquidación del valor a pagar por concepto de servicio de evaluación y seguimiento del trámite de aprovechamiento forestal.

Así las cosas, se generó liquidación de servicio de evaluación y servicio de seguimiento el 12 de noviembre de 2021, por un valor total de **DOSCIENTOS DIEZ MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$210.058)** por los conceptos que se enuncian a continuación:

CONCEPTO	VALOR
SERVICIO DE EVALUACIÓN	\$150.521
SERVICIO DE SEGUIMIENTO	\$59.537
TOTAL	\$210.058

Que la factura SO-1710 fue cancelada mediante Recibo de caja N° 6235 del 12 de noviembre de 2021, por un valor total de **DOSCIENTOS DIEZ MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE \$210.058**.

Que, de igual forma, el acto administrativo referenciado, fue enviado a la Alcaldía Municipal de Quimbaya, Quindío, mediante oficio 11439 del 04 de agosto de 2021, para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015, con la finalidad de que el mismo fuera exhibido en un lugar visible.

ASPECTOS TÉCNICOS

Que el 19 de enero de 2022, el Funcionario **JUAN CARLOS SUAREZ** adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, practicó visita técnica al predio objeto de solicitud, la cual quedó registrada mediante **Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09) N°50925**, producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME DE VERIFICACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE GUADUA TIPO I (Formato: FO-C-RA-23)**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y estableció:

" (...)

OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Se realizó visita al predio rural 1) **LAS DÉLICIAS** de la vereda **MORELIA BAJA** del Municipio de **QUIMBAYA** del departamento del **QUINDÍO**, el cual cuenta con ficha catastral N° **63594000100040114000** y matrícula inmobiliaria N° **280-20975**



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE No. 13801-21

Dicha visita se realiza en compañía del señor MIGUEL ANGEL JOYA identificado con la cedula de ciudadanía N° 7.544.803, quien es el apoderado de la solicitud.

Se observan dos lotes de guadua con la necesidad de implementar practicas de manejo silvicultural tales como la entresaca selectiva y las podas a las ramas basales, con el fin de mejorar y mantener la estructura del guadua para evitar volcamientos y afectaciones a la regeneración natural de los individuos de guadua.

Se recomienda realizar los cortes a ras del primero o segundo nudo evitando espacios huecos en el tocón que favorezcan depósitos de agua y consecuente pudrición del rizoma.

*De acuerdo a las coordenadas geográficas tomadas en la visita técnica con acta N°50925 del 19 de enero de 2022 4°35'24.8 N, -75°44'9.24" W 4°35'26.06 N, -75°44'7.9" W 4°35'22.09 N, -75°44'11.1" W 4°35'24.19 N, -75°44'10.55" W y después de realizar el respectivo cotejo en el aplicativo SIG Quindío y el GEOPORTAL del IGAC se pudo determinar que es **VIABLE** desde el punto de vista técnico, el aprovechamiento al guadua del predio **1) LAS DELICIAS** de la vereda **MORELIA BAJA** del Municipio de **QUIMBAYA** del departamento del **QUINDIO**, el cual cuenta con ficha catastral N° **63594000100040114000** y matrícula inmobiliaria N° **280-20975**.*

Se deja registro de los puntos donde se encuentran ubicadas las matas con su respectiva coordenada geográfica:

COORDENADAS GEOGRÁFICAS		
	LATITUD	LONGITUD
MATA 1	4°35'24.8 N	-75°44'9.24" W
	4°35'26.03" N	-75°44'7.9" W
MATA 2	4°35'22.09 N	-75°44'11.1" W
	4°35'24.19 N	-75°44'10.55" W

RESOLUCIÓN N° 000258 de 21 FEB 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE No. 13801-21

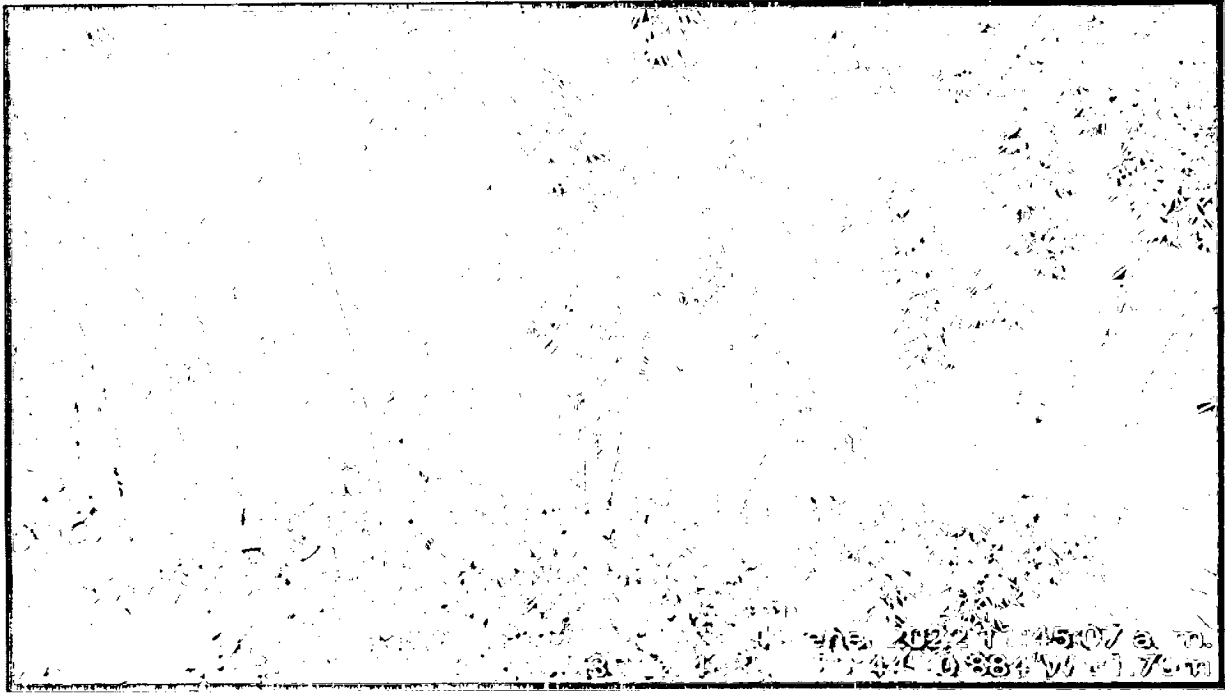


Imagen 1- Guadual para realizar manejo silvicultural



Imagen 2- Registro fotográfico evidenciando que el rodal se le debe realizar manejo silvicultural.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE No. 13801-21



Imagen 3- El guadual cuenta con buena densidad de culmos maduros, sobremaduros y renuevos



Imagen 4- El guadual cuenta con buena densidad de culmos maduros, sobremaduros y renuevos



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE No. 13801-21

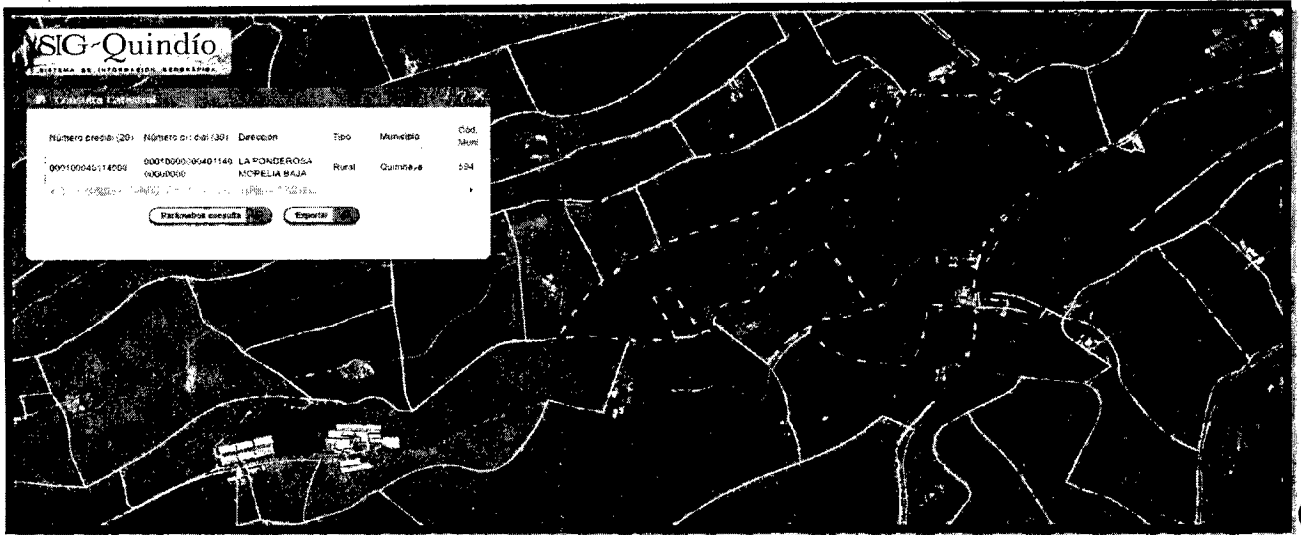


Imagen 5: ubicación del Predio Rural 1) **LAS DELICIAS** de la vereda **MORELIA BAJA** del Municipio de **QUIMBAYA** del departamento del **QUINDIO**, el cual cuenta con ficha catastral N° **63594000100040114000** y matricula inmobiliaria N° **280-20975**
FUENTE SIG QUINDÍO Captura de pantalla de la consulta efectuada en el aplicativo SIG Quindío.

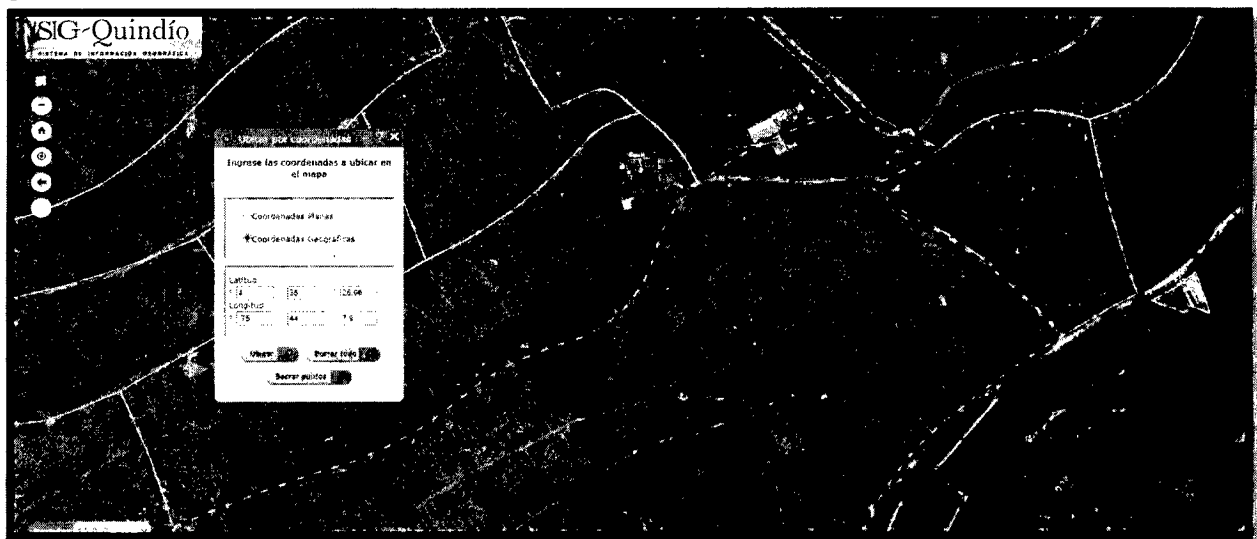


Imagen 6: ubicación de la mata con coordenadas geográficas **4°35'24.8 N, -75°44'9.24" W** **4°35'26.06 N, -75°44'7.9" W** **4°35'22.09 N, -75°44'11.1" W** **4°35'24.19 N, -75°44'10.55" W** del Predio Rural 1) **LAS DELICIAS** de la vereda **MORELIA BAJA** del Municipio de **QUIMBAYA** del departamento del **QUINDIO**, el cual cuenta con ficha catastral N° **63594000100040114000** y matricula inmobiliaria N° **280-20975**

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE No. 13801-21

Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales conforme lo establece la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que de igual manera, dadas las condiciones y viabilidades establecidas en los documentos técnicos elaborados, así como lo observado en la visita técnica, se establece que es viable conceder la autorización solicitada, debido que cumple con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible), en concordancia con la Norma Unificada de Guadua (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.) y sus términos de referencia.

Que el Decreto Ley 2811 de 1.974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", en el Título III "DE LOS BOSQUES", Capítulo II, "DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES", establece:

"Artículo 211.- Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.

Artículo 212.- Los aprovechamientos forestales pueden ser persistentes, únicos o domésticos.

Artículo 213.- Son aprovechamientos forestales persistentes los que se efectúan con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas que permitan la renovación del recurso.

Artículo 214.- Son aprovechamientos forestales únicos los que técnicamente se realicen en bosques localizados en suelos que deban ser destinados a usos diferentes del forestal. El permiso para

aprovechamiento forestal único puede contener la obligación de dejar limpio el terreno al acabarse el aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque". (Negrilla y Subraya fuera de texto).

Que las secciones 2 y 3 y s.s., capítulo 1, título 2, parte 2, libro 2, del Decreto 1076 de 2015, estipulan los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, así como los usos y clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del componente flora y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que el Decreto 1076 de 2015, compila la normatividad ambiental y en materia de aprovechamientos forestales reglamentó lo referente al procedimiento de las solicitudes, y establece el procedimiento que a la letra dice:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.1. Definiciones. Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones:

*(...) **Términos de referencia.** Es el documento que contiene los lineamientos generales y por el cual el Ministerio del Medio Ambiente o las corporaciones establecen los requisitos necesarios para realizar y presentar estudios específicos.*

*(...) **Plan de manejo forestal.** Es la formulación y descripción de los sistemas y labores silviculturales a aplicar en el bosque sujeto a aprovechamiento, con el objeto de asegurar su sostenibilidad, presentando por el interesado en realizar aprovechamientos forestales persistentes. (...)"*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE No. 13801-21

Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. *Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:*

- a) *Nombre del solicitante;*
- b) *Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*
- c) *Régimen de propiedad del área;*
- d) *Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*
- e) *Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos".*

Que el artículo 2.2.1.1.3.1, respecto a las clases de aprovechamiento forestal dispone:

"Artículo 2.2.1.1.3.1 Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

(...) b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque (...)"

Que el Artículo 2.2.1.1.4.3., frente a los requisitos del aprovechamiento forestal persistente dispone:

"Artículo 2.2.1.1.4.3. Requisitos. Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere, por lo menos, que el interesado presente:

- a) *Solicitud formal;*
- b) *Acreditar la calidad de propietario del predio, acompañando copia de la escritura pública y del Certificado de libertad y tradición, este último con fecha de expedición no mayor a dos meses;*
- c) *Plan de manejo forestal.*

(Decreto 1791 de 1996, Art.8)."

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros, veamos:

" Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones. Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.

(Decreto 1791 de 1996 artículo 62)"

Que, en virtud de lo anterior, mediante Resolución 666 de 2008 "Norma Unificada Para el Manejo y Aprovechamiento de la Guadua", la CRQ reglamentó lo propio.



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE No. 13801-21

Que el artículo 7 y 8 de la Resolución 666 de 2.008 expedida por la CRQ, frente a los tipos de aprovechamiento forestal, estableció:

"ARTÍCULO 7: Tipos de Aprovechamiento.- Para los efectos de la presente resolución, los aprovechamientos de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú se clasifican en:

Domésticos: Son aquellos que se efectúan, exclusivamente, para satisfacer las necesidades básicas elementales y uso doméstico, requieren permiso o autorización, su volumen no puede superar los 20 m3 anuales y no se puede comercializar.

Persistentes: Son los que tienen por fin generar beneficios económicos a partir de su aprovechamiento, uso y transformación, se rigen por criterios de sostenibilidad, para garantizar el rendimiento normal del bosque, mediante técnicas silvícolas que permitan su renovación.

Únicos: Son los que se realizan por una sola vez, en suelos que deban ser destinados a usos diferentes al forestal, debido a la ejecución de obras de utilidad pública o interés social, la adecuación de terrenos para urbanizar o el manejo de emergencias fitosanitarias.

Parágrafo: El titular del permiso de aprovechamiento forestal único, deberá compensar el área afectada, como mínimo, por otra de igual cobertura y extensión, en el lugar que determine la autoridad ambiental".

ARTÍCULO 8: Tipos de Aprovechamiento Persistente.

• Tipo I: Volumen inferior o igual a 50 m3 para guadua y bambú o a 20 m3 para Cañabrava.

• Tipo II: Volumen superior a 50 para guadua y bambú o superior 20 m3 para Cañabrava."
(Negrilla y Subraya fuera de texto

Que el artículo 10, reglamenta la intensidad de la entresaca, así:

"ARTÍCULO 10: Intensidad de Entresaca.- El aprovechamiento de los bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú se debe efectuar por el sistema de entresaca selectiva de los tallos o culmos maduros y sobremaduros y el aprovechamiento total de los tallos secos y secos partidos. El porcentaje de intervención será como máximo el 35% de la población comercial.

Parágrafo 1: *La intensidad de cosecha podrá ser superior o inferior a la determinada en el artículo anterior, siempre y cuando el asistente técnico forestal lo sustente y cuente con el concepto favorable de la Corporación.*

Parágrafo 2: *Los ciclos de corte no podrán ser inferiores a doce (12) meses.*

Parágrafo 3: *Los guaduales naturales con densidades totales inferiores a 2000 tallos o culmos por hectárea no serán objeto de aprovechamiento, sino de labores silvícolas para su mejoramiento, tales como, socola, desganche, arreglo de tocones, extracción de guadua seca y partida, eliminación de tallos o culmos con problemas fitosanitarios y abono y/o fertilización.*

Para el caso de la cañabrava, se aplicarán las mismas labores silvícolas, cuando las densidades totales sean inferiores a 15000 individuos por hectárea".

Que, frente al Plan de Manejo Forestal, se reglamentó lo siguiente:

" ARTÍCULO 14: Elaboración de Planes de Manejo Forestal. Se adoptan los términos de referencia para la elaboración y actualización de planes de manejo forestal contenidos en los documentos que se anexan como parte integrante de esta providencia.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE No. 13801-21

Para los aprovechamientos iguales o inferiores a 50 m3, se elaborará un concepto técnico por parte de la Corporación.

Para los aprovechamientos superiores a 50 m3, el plan de manejo forestal será de cargo del interesado y deberá realizarse por asistentes técnicos forestales particulares"

Cuando el área del bosque de guadua sea igual o inferior a tres hectáreas, la metodología para el inventario será muestreo aleatorio simple (parcelas al azar), con un error de muestreo menor o igual al 10%. La duración máxima de estos aprovechamientos será de 12 meses.

Cuando el área del bosque de guadua sea superior a tres hectáreas, la metodología para el inventario forestal será la de muestreo aleatorio estratificado o muestreo aleatorio por conglomerados (conglomerado de parcelas o fajas) con un error de muestreo igual o inferior al 10%. La duración máxima de estos aprovechamientos será de 12 meses.

Para los aprovechamientos únicos será necesario informar las especies que se aprovecharán, el volumen estimado de los productos, el área por intervenir y la duración del aprovechamiento.
Parágrafo 1: Los planes de manejo y aprovechamiento

Parágrafo 1: Los planes de manejo y aprovechamiento forestal serán elaborados por un ingeniero forestal, profesional con estudios de postgrado en silvicultura o firma especializada" (Negrilla y Subraya fuera de texto)

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización de aprovechamiento forestal Tipo I, al señor **JOAQUIN MORENO SABOGAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.085.253, en calidad de **COPROPIETARIO**, quien otorga **PODER ESPECIAL** al señor **MIGUEL ANTONIO JOYA VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.544.803, para realizar actividad forestal en el Predio rural **1) LAS DELICIAS**, identificado con la matrícula inmobiliaria **280-20975** y la ficha catastral **001004225, UBICADO EN LA VEREDA MORELIA BAJA, DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA, QUINDÍO** y **1) EL GUAYABO**, identificado con la matrícula inmobiliaria **280-28858** y la ficha catastral **1411914125, UBICADO EN LA VEREDA MORELIA, DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA, QUINDÍO** quien presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o Plantados no registrados, radicado bajo el número **13801-21**.

PARÁGRAFO 1: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **90 DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

En caso de que la presente autorización sea objeto de modificación en tiempo, se advierte que la duración máxima de este aprovechamiento no podrá exceder de 12 meses, conforme a lo establecido en el Artículo 14 de la Resolución 666 de 2008 expedida por la CRQ.

PARÁGRAFO 2: Se considera viable desde el punto de vista técnico realizar el aprovechamiento de **466** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **2.219** metros cuadrados, y con un área efectiva de **2.219** metros cuadrados, distribuyendo la entresaca así:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE No. 13801-21

LOTE No.	AREA (M2)			GUADUAS A ENTRESACAR
	TOTAL	EFFECTIVA	VOLUMEN A APROVECHAR	
1	1.121	1.121	25 M3	235 guaduas maduras y sobremaduras
2	1.098	1.098	24 M3	231 guaduas maduras y sobremaduras
Total	2.219	2.219	49 M3	466

PARÁGRAFO 3: El corte y aprovechamiento será de **CUATROCIENTAS SESENTA Y SEIS (466)** culmos de guadua hechas por el sistema de entresaca selectiva, equivalentes a un volumen a aprovechar de **49 M3**, correspondiente a una intensidad de corte del **35%** del total de guaduas adultas (**maduras y sobremaduras**), de acuerdo a la oferta natural del rodal.

ARTICULO SEGUNDO: Realizar Manejo Silvicultural al lote de guadua, el cual presenta un área total **2.219 mts²** (Ver cuadro adjunto). El cual se localiza en las siguientes coordenadas geográficas:

COORDENADAS GEOGRÁFICAS:

COORDENADAS GEOGRÁFICAS		
	LATITUD	LONGITUD
MATA 1	4°35'24.8 N	-75°44'9.24" W
	4°35'26.03" N	-75°44'7.9" W
MATA 2	4°35'22.09 N	-75°44'11.1" W
	4°35'24.19 N	-75°44'10.55" W

OBLIGACIONES:

- Se conservará la vegetación protectora del río Santo Domingo y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socla y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE No. 13801-21

Además de las anteriores, no podrá obviar las siguientes:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Evitar que se formen palizadas y represamientos en las fuentes de agua.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultural.
- El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIAL**.

PARÁGRAFO 1: La presente autorización podrá ser objeto de adiciones en el volumen inicial otorgado únicamente cuando los guaduales hayan sido afectados por vendavales, en los términos del Artículo 18 de la Resolución N° 666 de 2008 – Norma Unificada para el manejo y aprovechamiento de la guadua.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada.

Para el efecto deberá registrar el acto administrativo en la plataforma VITAL ubicada en la ventanilla única de las Instalaciones de la CRQ.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita de seguimiento al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al PROPIETARIO, o quien haga sus veces, conforme al procedimiento establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.

Para el efecto deberá tenerse en cuenta lo dispuesto por los Artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para modificaciones, estas deberán ser solicitadas con cinco (5) días de anticipación al vencimiento de esta autorización, cualquier cambio en las condiciones establecidas en



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE No. 13801-21

el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el Artículo 87 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO DECIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **QUIMBAYA, QUINDIO** de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 2015, para que sea exhibido en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Carlos Ariel Truke Ospina
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

**Subdirector de Regulación y Control Ambiental
 Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –**

Proyección Parte Jurídica: Kelly Yanine Gaspar Vera -Abogada Contratista
 Revisión Parte Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussan-Profesional Especializado Grado 12

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO
 NOTIFICACIÓN PERSONAL**

EN EL DÍA DE HOY -----DE ----- DE -----SIENDO LAS -----

SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE LA RESOLUCIÓN N°: _____

AL SEÑOR: _____

EN SU CONDICIÓN DE: _____

SE LE INFORMO QUE CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO PROCEDE RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 76 DE LA LEY 1437 DE 2011, DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA.

EL NOTIFICADO EL NOTIFICADOR

C.C No -----



RESOLUCIÓN No.

0 0 0 3 4 7

DEL 23 FEB 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL CON RADICADO NO. 13853-21

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que el día doce (12) de noviembre de 2021, **GRUPO CAMPOMIO S.A.S**, identificada con NIT: 9011132974, en calidad de **PROPIETARIA**, a través de su **REPRESENTANTE LEGAL**, el señor **SANTIAGO ISAZA ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.934.703, por medio de **APODERADO ESPECIAL**, el señor **FABIAN BETANCOURT**, identificado con cedula de ciudadano No. 89.000.622, solicitó trámite de aprovechamiento forestal de árbol aislado, en los siguientes predios rurales:

- 1.) **LOTE LA ESMERALDA, VEREDA EL CEDRAL, MUNICIPIO DE GENOVA QUINDÍO**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 282-13986 y ficha catastral **63302000100000005005700000000**.
- 2.) **LOTE LA CUMBRE, VEREDA EL TOPACIO, MUNICIPIO DE GENOVA QUINDÍO**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 282-13987 y ficha catastral **00-01-0005-0057-000**.

Así pues y conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados, radicado bajo el número **13853-21**.

B.) Que, en razón a lo anterior el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos en aras de obtener el permiso respectivo ante esta Corporación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados, en el cual se solicitó el aprovechamiento de 65 GUAMOS.
- Formato De Información De Costos De Proyecto, Obra O Actividad, Para La Liquidación De Tarifa Por Servicios De Evaluación Y Seguimiento Ambiental.
- Certificado de Tradición de la Matrícula Inmobiliaria No. 282-13986 del 12 de noviembre de 2021, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, con el PIN N°



RESOLUCIÓN No.

DEL 23 FEB 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL CON RADICADO NO. 13853-21

21112513851082237, en el cual figura en la anotación N° 20 a GRUPO CAMPOMIO S.A.S, como propietaria del bien inmueble.

➤ Certificado de Tradición de la Matrícula Inmobiliaria No. 282-13987 del 12 de noviembre de 2021, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, con el PIN N° 21112840751082238, en el cual figura en la anotación N° 26 a GRUPO CAMPOMIO S.A.S, como propietaria del bien inmueble.

➤ Copia de la escritura pública N° 1784 del 17 de junio de 2021, otorgada en la Notaria Tercera del Círculo de Armenia Q, y a Folio No. 5, se identifica LOTE DE TERRENO LA CUMBRE con un área de 15 Has y sus respectivos linderos, a Folio No. 5 se identifica LOTE DE TERRENO LA ESMERALDA con un área de 15 Has y sus respectivos linderos.

➤ Certificado de Existencia y Representación de GRUPO CAMPOMIO S.A.S.

➤ Copia del RUT respectivo de GRUPO CAMPOMIO S.A.S.

➤ Plan de aprovechamiento forestal PREDIO LA AURORA (requisito no requerido por la C.R.Q).

• Poder especial, amplio y suficiente, conferido el día 12 de noviembre de 2021, por el señor Santiago Isaza Escobar al señor Fabián Betancourt, otorgado en la Notaria Tercera del Círculo de Armenia Q, el cual contempla las siguientes facultades:

"...para realizar trámites de aprovechamiento de Arboles de los predios Platanilla, Cumbre, la esmeralda, el Corazón y la Aurora..."

Que el **(30)** de diciembre de 2021, por medio del oficio radicado de salida 21169, se realizó requerimiento, de solicitud de aclaración de información y acompañamiento técnico, se evidenciaron las siguientes inconsistencias:

- *"... Se deberá reprogramar la visita técnica a los predios objeto de las solicitudes de aprovechamiento forestal de árboles aislados con radicados 13853-21, 13854-21, y 13856-21 del 12/11/21, en el cual se disponga por parte del solicitante un acompañamiento con conocimientos acerca de los linderos de los predios y la localización de los arboles por cada una de las solicitudes.*
- *Ajustar los documentos técnicos "PLAN DE APROVECHAMIENTO FOESTAL PREDIOS PLATANILLAL, LA AURORA, Y LA CUMBRE" reportando en la tabla de inventario forestal la numeración de los arboles acorde a la marcación realizada en el campo.*





RESOLUCIÓN No.

DEL 23 FEB 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL CON RADICADO NO. 13853-21

- *Teniendo en cuenta que hay discrepancias relacionadas con la cantidad total de árboles solicitados para el aprovechamiento en los tres predios y los identificados y marcados en campo, se deberá realizar la aclaración al respecto ya que se identificó una diferencia de 29 individuos arbóreos...*

Con el objeto de continuar su trámite y llevarlo a feliz término, muy amablemente se le solicita subsanar lo evidenciado y anotado anteriormente, adjuntando la documentación respectiva..."

Que el requerimiento anterior fue notificado de manera electrónica el día **(30)** de diciembre del año dos mil veintiuno, según certificado de CERTIPOSTAL No. 96915140505.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las Corporaciones Regionales Autónomas, consagrando que: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas públicas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedida por el Ministerio del Medio Ambiente."*

Que según el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Ley 99 de 1993, dispone en el numeral 9º del artículo 31 que: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones...: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que, en el Departamento del Quindío, la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q – es la máxima autoridad ambiental, y tiene dentro de sus competencias otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción y ejercer control sobre los mismos.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del



RESOLUCIÓN No.

DEL 23 FEB 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL CON RADICADO NO. 13853-21

16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, y 1035 de 2019 emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que el título I de las disposiciones generales, artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra:

"Principios: todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad...

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán, de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán sanciones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas (...)"

Que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 Sustituido por el Artículo 1 de Ley 1755 de 2015, consagra:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

RESOLUCIÓN No.

DEL 23 FEB 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL CON RADICADO NO. 13853-21

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

Que dado lo anterior, y en cumplimiento de los fines del Estado y dando aplicación a los principios que rigen las actuaciones administrativas consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, y en busca de lograr que los procedimientos administrativos cumplan las normas, esta Corporación estima conveniente desistir la solicitud de aprovechamiento forestal **No. 13853-21**, a la luz de la normatividad aplicable para el desistimiento, consagrado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Para el efecto, se transcriben los apartes de la Resolución 574 de 2020 emanada de la Dirección General de la CRQ, que facultan a la Entidad, cobrar el servicio de evaluación, veamos:

“ARTICULO 2.- ELEMENTOS ESENCIALES: Son elementos esenciales del cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental el sujeto activo, el sujeto pasivo, el hecho generador, la base gravable y la tarifa. ARTÍCULO 3.- SUJETO ACTIVO: De conformidad con el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional del Quindío – (CRQ), es sujeto activo del cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental dentro de su jurisdicción.

“ARTÍCULO 4.- SUJETO PASIVO: Quienes soliciten trámites ante La Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ) respecto de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos y los titulares de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y quienes estén sujetos a cualquier instrumento de control ambiental establecido en la ley y los reglamentos.

ARTÍCULO 5.- HECHO GENERADOR: Solicitud o acto administrativo que otorga permisos, licencias, concesiones o autorizaciones ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la Ley y los reglamentos. PARÁGRAFO 1.- Entiéndase por EVALUACIÓN el proceso que adelanta la Autoridad Ambiental por el cual se estudian las solicitudes presentadas por los usuarios para el estudio (obtención, modificación,



RESOLUCIÓN No.

DEL 23 FEB 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL CON RADICADO NO. 13853-21

cesión, negación, desistimiento, terminación u otros) de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, establecidos en la ley y los demás reglamentos, con el objetivo de tomar una decisión respecto de la petición."

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESISTIR de la solicitud presentada el doce (12) de noviembre de 2021, **GRUPO CAMPOMIO S.A.S**, identificada con NIT: 9011132974, en calidad de **PROPIETARIA**, a través de su **REPRESENTANTE LEGAL**, el señor **SANTIAGO ISAZA ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.934.703, por medio de **APODERADO ESPECIAL**, el señor **FABIAN BETANCOURT**, identificado con cedula de ciudadano No. 89.000.622, solicitó trámite de aprovechamiento forestal de árbol aislado, en los siguientes predios rurales:

3.) LOTE LA ESMERALDA, VEREDA EL CEDRAL, MUNICIPIO DE GENOVA QUINDÍO, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **N° 282-13986** y ficha catastral **633020001000000050057000000000**.

4.) LOTE LA CUMBRE, VEREDA EL TOPACIO, MUNICIPIO DE GENOVA QUINDÍO, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **N° 282-13987** y ficha catastral **00-01-0005-0057-000**.

Así pues y conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados, radicado bajo el número **13853-21**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los **PROPIETARIO O QUIEN HAGA SUS VECES**, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.



RESOLUCIÓN No.

DEL 23 FEB 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL CON RADICADO NO. 13853-21

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, tal y como lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Como consecuencia de lo anterior ARCHIVAR el expediente con radicado No. 13856-21.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Aprobación y Revisión Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado Grado 13
Elaboró: María Victoria Giraldo Molano-judicante

D E S P U E S D E E S T A S F I R M A S N O H A Y N I N G U N E S C R I T O

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO
NOTIFICACIÓN PERSONAL

EN EL DÍA DE HOY -----DE ----- DE -----

SIENDO LAS -----

SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL ACTO ADMINISTRATIVO ANTERIOR A:

EN SU CONDICIÓN DE:

SE LE INFORMÓ QUE CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO POR TRATARSE DE UN ACTO DE TRÁMITE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY 1437 DE 2011.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

C.C No -----





RESOLUCIÓN No.

000344

DEL

23 FEB 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL CON RADICADO NO. 13854-21

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que el día doce (12) de noviembre de 2021, **GRUPO CAMPOMIO S.A.S**, identificada con NIT: 9011132974, en calidad de **PROPIETARIA**, a través de su **REPRESENTANTE LEGAL**, el señor **SANTIAGO ISAZA ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.934.703, por medio de **APODERADO ESPECIAL**, el señor **FABIAN BETANCOURT**, identificado con cedula de ciudadano No. 89.000.622, solicitó trámite de aprovechamiento forestal de árbol aislado, en los siguientes predios rurales:

- 1.) **LOTE TERRENO LA AURORA, VEREDA EL CEDRAL, MUNICIPIO DE GENOVA QUINDÍO**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 282-6826 y ficha catastral 0001-0005-0054-000.
- 2.) **LOTE EL CORAZON, VEREDA EL CEDRAL, MUNICIPIO DE GENOVA QUINDÍO**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 282-14153 y ficha catastral 633020001000000050055000000000.

Así pues y conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados, radicado bajo el número **13854-21**.

B.) Que, en razón a lo anterior, el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos en aras de obtener el permiso respectivo ante esta Corporación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados, en el cual se solicitó el aprovechamiento de 43 GUAMOS.
- Formato De Información De Costos De Proyecto, Obra O Actividad, Para La Liquidación De Tarifa Por Servicios De Evaluación Y Seguimiento Ambiental.
- Certificado de Tradición de la Matrícula Inmobiliaria No. 282-6826 del 12 de noviembre de 2021, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, con el PIN N° 211112453351082236, en el cual figura en la anotación N° 18 a GRUPO CAMPOMIO S.A.S, como propietaria del bien inmueble.

CROQ
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO
Protegiendo el patrimonio ambiental y más cerca del ciudadano

1



000344

23 FEB 2022

RESOLUCIÓN No.

DEL

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL CON RADICADO NO. 13854-21

➤ Certificado de Tradición de la Matrícula Inmobiliaria No. 282-14153 del 12 de noviembre de 2021, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, con el PIN N° 211112171251082239, en el cual figura en la anotación N° 14 a GRUPO CAMPOMIO S.A.S, como propietaria del bien inmueble.

➤ Copia de la escritura pública N° 1784 del 17 de junio de 2021, otorgada en la Notaria Tercera del Círculo de Armenia Q, y a Folio No. 4, se identifica LOTE DE TERRENO EL CORAZON con un área de 3 Has y sus respectivos linderos, a Folio Aa074517633 se identifica LOTE DE TERRENO LA AURORA con un área de 4 Has y sus respectivos linderos,

➤ Certificado de Existencia y Representación de GRUPO CAMPOMIO S.A.S.

➤ Copia del RUT respectivo de GRUPO CAMPOMIO S.A.S.

➤ Plan de aprovechamiento forestal PREDIO LA AURORA (requisito no requerido por la C.R.Q).

• Poder especial, amplio y suficiente, conferido el día 12 de noviembre de 2021, por el señor Santiago Isaza Escobar al señor Fabián Betancourt, otorgado en la Notaria Tercera del Círculo de Armenia Q, el cual contempla las siguientes facultades:

"...para realizar trámites de aprovechamiento de Arboles de los predios Platanillal, Cumbre, la esmeralda, el Corazón y la Aurora..."

Que el 30 de diciembre de 2021, por medio del oficio radicado de salida 21169, se realizó requerimiento, de solicitud de aclaración de información y acompañamiento técnico, se evidenciaron las siguientes inconsistencias:

- *"... Se deberá reprogramar la visita técnica a los predios objeto de las solicitudes de aprovechamiento forestal de árboles aislados con radicados 13853-21, 13854-21, y 13856-21 del 12/11/21, en el cual se disponga por parte del solicitante un acompañamiento con conocimientos acerca de los linderos de los predios y la localización de los arboles por cada una de las solicitudes.*
- *Ajustar los documentos técnicos "PLAN DE APROVECHAMIENTO FOESTAL PREDIOS PLATANILLAL, LA AURORA, Y LA CUMBRE" reportando en la tabla de inventario forestal la numeración de los arboles acorde a la marcación realizada en el campo.*
- *Teniendo en cuenta que hay discrepancias relacionadas con la cantidad total de árboles solicitados para el aprovechamiento en los tres predios y los identificados y marcados*



RESOLUCIÓN No.

0 0 0 3 4 4
2 3 FEB 2022

DEL

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL CON RADICADO NO. 13854-21

en campo, se deberá realizar la aclaración al respecto ya que se identificó una diferencia de 29 individuos arbóreos...

Con el objeto de continuar su trámite y llevarlo a feliz término, muy amablemente se le solicita subsanar lo evidenciado y anotado anteriormente, adjuntando la documentación respectiva..."

Que el requerimiento anterior fue notificado de manera electrónica el día **(30)** de diciembre del año dos mil veintiuno, según certificado de CERTIPOSTAL No. 96915140505.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las Corporaciones Regionales Autónomas, consagrando que: "*Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas públicas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedida por el Ministerio del Medio Ambiente.*"

Que según el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Ley 99 de 1993, dispone en el numeral 9º del artículo 31 que: "*Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones...: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.*"

Que, en el Departamento del Quindío, la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q – es la máxima autoridad ambiental, y tiene dentro de sus competencias otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción y ejercer control sobre los mismos.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, y 1035 de 2019 emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales





RESOLUCIÓN No.

DEL

23 FEB 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL CON RADICADO NO. 13854-21

consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que el título I de las disposiciones generales, artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra:

"Principios: todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad...

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán, de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán sanciones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearan, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

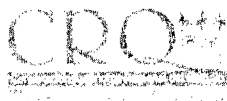
12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas (...)"

Que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 Sustituido por el Artículo 1 de Ley 1755 de 2015, consagra:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.





RESOLUCIÓN No.

000344

DEL

23 FEB 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL CON RADICADO NO. 13854-21

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

Que dado lo anterior, y en cumplimiento de los fines del Estado y dando aplicación a los principios que rigen las actuaciones administrativas consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", y en busca de lograr que los procedimientos administrativos cumplan las normas, esta Corporación estima conveniente desistir la solicitud de aprovechamiento forestal **No. 13854-21**, a la luz de la normatividad aplicable para el desistimiento, consagrado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Para el efecto, se transcriben los apartes de la Resolución 574 de 2020 emanada de la Dirección General de la CRQ, que facultan a la Entidad, cobrar el servicio de evaluación, veamos:

"ARTICULO 2.- ELEMENTOS ESENCIALES: Son elementos esenciales del cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental el sujeto activo, el sujeto pasivo, el hecho generador, la base gravable y la tarifa. ARTÍCULO 3.- SUJETO ACTIVO: De conformidad con el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional del Quindío – (CRQ), es sujeto activo del cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental dentro de su jurisdicción.

"ARTÍCULO 4.- SUJETO PASIVO: Quienes soliciten trámites ante La Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ) respecto de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos y los titulares de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y quienes estén sujetos a cualquier instrumento de control ambiental establecido en la ley y los reglamentos.

ARTÍCULO 5.- HECHO GENERADOR: Solicitud o acto administrativo que otorga permisos, licencias, concesiones o autorizaciones ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la Ley y los reglamentos. PARÁGRAFO 1.- Entiéndase por EVALUACIÓN el proceso que adelanta la Autoridad Ambiental por el cual se estudian las solicitudes presentadas por los usuarios para el estudio (obtención, modificación,

CRQ
Protegiendo el futuro

5



0344
23 FEB 2022

RESOLUCIÓN No.

DEL

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL CON RADICADO NO. 13854-21

cesión, negación, desistimiento, terminación u otros) de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, establecidos en la ley y los demás reglamentos, con el objetivo de tomar una decisión respecto de la petición."

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.,**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESISTIR de la solicitud presentada el día doce (12) de noviembre de 2021, **GRUPO CAMPOMIO S.A.S**, identificada con NIT: 9011132974, en calidad de **PROPIETARIA**, a través de su **REPRESENTANTE LEGAL**, el señor **SANTIAGO ISAZA ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.934.703, por medio de **APODERADO ESPECIAL**, el señor **FABIAN BETANCOURT**, identificado con cedula de ciudadano No. 89.000.622, solicitó trámite de aprovechamiento forestal de árbol aislado, en los siguientes predios rurales:

- 3.) LOTE TERRENO LA AURORA, VEREDA EL CEDRAL, MUNICIPIO DE GENOVA QUINDÍO**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **N° 282-6826** y ficha catastral **0001-0005-0054-000**.
- 4.) LOTE EL CORAZON, VEREDA EL CEDRAL, MUNICIPIO DE GENOVA QUINDÍO**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **N° 282-14153** y ficha catastral **633020001000000500550000000000**.

Así pues y conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados, radicado bajo el número **13854-21**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los **PROPIETARIO O QUIEN HAGA SUS VECES**, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez

RESOLUCIÓN No.

0 0 0 3 4 4

DEL

2 3 FEB 2022

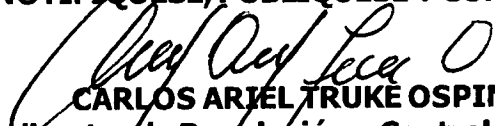
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL CON RADICADO NO. 13854-21

(10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, tal y como lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Como consecuencia de lo anterior ARCHIVAR el expediente con radicado No. 13854-21.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Aprobación y Revisión Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado Grado 12
Elaboró: María Victoria Giraldo Molano-judicante

D E S P U E S D E E S T A S F I R M A S N O H A Y N I N G U N E S C R I T O

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO
NOTIFICACIÓN PERSONAL**

EN EL DÍA DE HOY -----DE ----- DE -----

SIENDO LAS -----

SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL ACTO ADMINISTRATIVO ANTERIOR A:

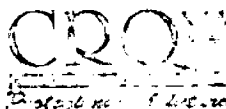
EN SU CONDICIÓN DE:

SE LE INFORMÓ QUE CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO POR TRATARSE DE UN ACTO DE TRÁMITE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY 1437 DE 2011.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

C.C No -----





RESOLUCIÓN No. 000346

DEL 23 FEB 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL CON RADICADO NO. 13856-21

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que el doce (12) de noviembre de 2021, **GRUPO CAMPOMIO S.A.S** identificado con el NIT 901113297-4, a través de su **REPRESENTANTE LEGAL SANTIAGO ISAZA ESCOBAR** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.934.703, y quien por sus facultades otorga **PODER ESPECIAL** al señor **FABIÁN BETANCOURT ARIAS** identificado con la cédula de ciudadanía 89.000.622, solicitó trámite de aprovechamiento forestal de árbol aislado, en el predio rural **1) PLATANILLAL** en la **VEREDA EL CEDRAL EN EL MUNICIPIO DE GENOVA QUINDÍO**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **N° 282-14151** y ficha catastral **N°000100050026000**, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados, radicado bajo el número **13856-21**.

Que el solicitante aportó los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados, en el cual se solicitó 31 GUAMO.
- Formato De Información De Costos De Proyecto, Obra O Actividad, Para La Liquidación De Tarifa Por Servicios De Evaluación Y Seguimiento Ambiental.
- Certificado de Tradición de la Matrícula Inmobiliaria No.282-14151 del 12 de noviembre de 2021, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, con el PIN N°211112783451082235, en el cual figura en la anotación N°16 a GRUPO CAMPOMIO S.A.S como propietario del bien inmueble.
- Certificado de Existencia y Representación Legal del 12 de noviembre de 2021, en el cual figura como Representante Legal Principal al señor Santiago Isaza Escobar.
- Poder Especial otorgado por el señor SANTIAGO ISAZA ESCOBAR al señor FABIÁN BETANCOURT ARIAS, autenticado el 12 de noviembre de 2021.

RESOLUCIÓN No.

DEL

23 FEB 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL CON RADICADO NO. 13856-21

- Copia de la cédula de ciudadanía del señor SANTIAGO ISAZA ESCOBAR.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor FABIÁN BETANCOURT ARIAS.
- Copia de la Escritura Pública N° 1784 del 17 de junio del 2021, otorgada en la Notaría Tercera de Armenia.
- Registro Único Tributario con NIT 901113297-4.
- Plan de aprovechamiento forestal del predio platanillal.

Que el 30 de diciembre de 2021, por medio del oficio radicado de salida 21169, se realizó requerimiento, de solicitud de aclaración de información y acompañamiento técnico, se evidenciaron las siguientes inconsistencias:

- *"... Se deberá reprogramar la visita técnica a los predios objeto de las solicitudes de aprovechamiento forestal de árboles aislados con radicados 13853-21, 13854-21, y 13856-21 del 12/11/21, en el cual se disponga por parte del solicitante un acompañamiento con conocimientos acerca de los linderos de los predios y la localización de los arboles por cada una de las solicitudes.*
- *Ajustar los documentos técnicos "PLAN DE APROVECHAMIENTO FOESTAL PREDIOS PLATANILLAL, LA AURORA, Y LA CUMBRE" reportando en la tabla de inventario forestal la numeración de los arboles acorde a la marcación realizada en el campo.*
- *Teniendo en cuenta que hay discrepancias relacionadas con la cantidad total de árboles solicitados para el aprovechamiento en los tres predios y los identificados y marcados en campo, se deberá realizar la aclaración al respecto ya que se identificó una diferencia de 29 individuos arbóreos...*

Con el objeto de continuar su trámite y llevarlo a feliz término, muy amablemente se le solicita subsanar lo evidenciado y anotado anteriormente, adjuntando la documentación respectiva..."

Que el requerimiento anterior fue notificado de manera electrónica el día **(30)** de diciembre del año dos mil veintiuno, según certificado de CERTIPOSTAL No. 96915140505.



000346

RESOLUCIÓN No.

23 FEB 2022

DEL

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL CON RADICADO NO. 13856-21

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las Corporaciones Regionales Autónomas, consagrando que: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas públicas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedida por el Ministerio del Medio Ambiente."*

Que según el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

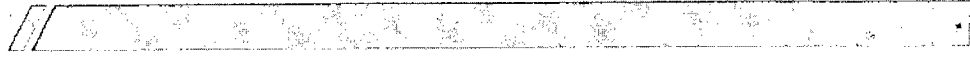
Que la Ley 99 de 1993, dispone en el numeral 9º del artículo 31 que: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones...: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que, en el Departamento del Quindío, la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q – es la máxima autoridad ambiental, y tiene dentro de sus competencias otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción y ejercer control sobre los mismos.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, y 1035 de 2019 emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que el título I de las disposiciones generales, artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra:

"Principios: todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales."



000346

RESOLUCIÓN No.

DEL

23 FEB 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL CON RADICADO NO. 13856-21

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad...

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán, de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán sanciones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearan, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas (...)"

Que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 Sustituido por el Artículo 1 de Ley 1755 de 2015, consagra:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".



000346

RESOLUCIÓN No.

23 FEB 2022

DEL

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL CON RADICADO NO. 13856-21

Que dado lo anterior, y en cumplimiento de los fines del Estado y dando aplicación a los principios que rigen las actuaciones administrativas consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", y en busca de lograr que los procedimientos administrativos cumplan las normas, esta Corporación estima conveniente desistir la solicitud de aprovechamiento forestal **No. 13856-21**, a la luz de la normatividad aplicable para el desistimiento, consagrado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Para el efecto, se transcriben los apartes de la Resolución 574 de 2020 emanada de la Dirección General de la CRQ, que facultan a la Entidad, cobrar el servicio de evaluación, veamos:

"ARTICULO 2.- ELEMENTOS ESENCIALES: Son elementos esenciales del cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental el sujeto activo, el sujeto pasivo, el hecho generador, la base gravable y la tarifa. ARTICULO 3.- SUJETO ACTIVO: De conformidad con el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional del Quindío – (CRQ), es sujeto activo del cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental dentro de su jurisdicción.

"ARTÍCULO 4.- SUJETO PASIVO: Quienes soliciten trámites ante La Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ) respecto de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos y los titulares de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y quienes estén sujetos a cualquier instrumento de control ambiental establecido en la ley y los reglamentos.

ARTÍCULO 5.- HECHO GENERADOR: Solicitud o acto administrativo que otorga permisos, licencias, concesiones o autorizaciones ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la Ley y los reglamentos. PARÁGRAFO 1.- Entiéndase por EVALUACIÓN el proceso que adelanta la Autoridad Ambiental por el cual se estudian las solicitudes presentadas por los usuarios para el estudio (obtención, modificación, cesión, negación, desistimiento, terminación u otros) de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, establecidos en la ley y los demás reglamentos, con el objetivo de tomar una decisión respecto de la petición."

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,





000346

RESOLUCIÓN No.

23 FEB 2022

DEL

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL CON RADICADO NO. 13856-21

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESISTIR de la solicitud presentada el doce (12) de noviembre de 2021, **GRUPO CAMPOMIO S.A.S** identificado con el NIT 901113297-4, a través de su **REPRESENTANTE LEGAL SANTIAGO ISAZA ESCOBAR** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.934.703, y quien por sus facultades otorga **PODER ESPECIAL** al señor **FABIÁN BETANCOURT ARIAS** identificado con la cédula de ciudadanía 89.000.622, solicitó trámite de aprovechamiento forestal de árbol aislado, en el predio rural **1) PLATANILLAL** en la **VEREDA EL CEDRAL EN EL MUNICIPIO DE GENOVA QUINDÍO**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **N° 282-14151** y ficha catastral **N°000100050026000**, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados, radicado bajo el número **13856-21**

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los **PROPIETARIO O QUIEN HAGA SUS VECES**, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, tal y como lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Como consecuencia de lo anterior ARCHIVAR el expediente con radicado No. 13856-21.



Protegiendo el patrimonio ambiental y más cerca del ciudadano
2020 - 2023



000346

RESOLUCIÓN No.

23 FEB 2022

DEL

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL CON RADICADO NO. 13856-21

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011.

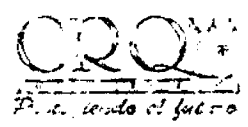
NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Aprobación y Revisión Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado Grado 1277
Elaboró: María Victoria Giraldo Molano- judicante

DESPUES DE ESTAS FIRMAS NO HAY NINGUN ESCRITO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO	
NOTIFICACIÓN PERSONAL	
EN EL DÍA DE HOY -----DE ----- DE -----	
SIENDO LAS -----	
SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL ACTO ADMINISTRATIVO ANTERIOR A:	
EN SU CONDICIÓN DE:	
SE LE INFORMÓ QUE CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO POR TRATARSE DE UN ACTO DE TRÁMITE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY 1437 DE 2011.	
-----	-----
EL NOTIFICADO	EL NOTIFICADOR
C.C No -----	



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL"**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019, Resolución 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

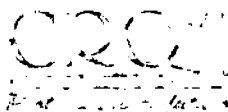
CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que el día (dieciocho **(18)** de noviembre del año dos mil Veintiuno (2021), la sociedad **INVERSIONES RIOCISNE SAS** identificada con número NIT. 900.397.640-2, a través de su representante Legal **LUIS FERNANDO LOPEZ ECHEVERRY** identificado con la cedula de ciudadanía número 15.422.100 en calidad de **PROPIETARIA**, y a través de **APODERADO GENERAL DARIO MARTINEZ M** identificado con la cedula de ciudadanía número **7.538.489**, solicitaron trámite de aprovechamiento forestal persistente de **Guadua Tipo I**, en el predio rural **1) LOTE LA LORENA**, identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria **282-1983**, ficha catastral "**2-472**" ubicado en la **VEREDA LA BELLA, MUNICIPIO DE CALARCA DEPARTAMENTO QUINDÍO**, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Domestico Bosque Naturales, radicado bajo el número **14024-21**.

Que el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos:

- Formulario Único Nacional De Solicitud Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados No Registrados con radicado **14024-21**, debidamente diligenciado, solicitud que involucra la entresaca de 500 guaduas comercial.
- Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental.
- Certificado de Tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, Quindío de fecha 02 de Noviembre de 2021, de la Matrícula Inmobiliaria No. **282-1983**, y en la anotación No. 025 se vislumbra **COMPRAVENTA** a favor de la sociedad **RIOCISNE SAS** identificada con número NIT. 900.397.640-2.
- Poder otorgado por el señor **LUIS FERNANDO LOPEZ ECHEVERRY** identificado con la cedula de ciudadanía número 15.422.100 expedida en Rionegro Antioquia en calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES RIOCISNE SAS** identificada con número NIT. 900.397.640-2 a favor del señor **DARIO MARTINEZ M** identificado con la cedula de ciudadanía número **7.538.489** autenticado en la Notaria Treinta Y Uno del Circulo de Bogotá D.c. el día 17 de junio de 2021.





**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL"**

• Certificado de existencia y representación de la sociedad **INVERSIONES RIOCISNE SAS** identificada con número NIT. 900.397.640-2 expedido por la cámara de comercio de Bogotá el día 11 de noviembre de 2021.

• Copia de la Escritura Pública N°560 del 28 de febrero de 2018 suscrita en la Notaría Tercera del Circulo Armenia Quindío, donde se identifica **COMPRVENTA** a favor de la sociedad **INVERSIONES RIOCISNE SAS** identificada con número NIT. 900.397.640-2 del predio rural **1) LOTE LA LORENA**, identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria **282-1983**, ficha catastral "2-472" ubicado en la **VEREDA LA BELLA, MUNICIPIO DE CALARCA DEPARTAMENTO QUINDÍO**.

• Registro Único Tributario de la sociedad **INVERSIONES RIOCISNE SAS** identificada con número NIT. 900.397.640-2.

• Mapa a mano alzada.

• **Recibo de consignación número 1714 del 18 de noviembre de 2021 cancelando tarifa para evaluación y el seguimiento por valor de \$210.058.**

Que posteriormente, el **29 de NOVIEMBRE de 2021**, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió auto de inicio **SRCA-AIF-1055-29-11-2021**, mediante el cual se dispuso dar inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal.

Que el señor **DARIO MARTINEZ M** identificado con la cedula de ciudadanía número **7.538.489** en calidad de **APODERADO**, se notificó de manera personal del Auto de inicio **SRCA-AIF-1055-29-11-2021**, el día **03 de Diciembre del año 2021**.

De igual forma, el acto administrativo referenciado, fue enviado a la Alcaldía Municipal de **Calarca Quindío**, para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015, con la finalidad de que el mismo fuera exhibido en un lugar visible.

ASPECTOS TÉCNICOS

El **24 de enero de 2022**, el técnico **JUAN CARLOS SUAREZ CARDONA**, adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, practicó revisión técnica del Estudio Técnico de Aprovechamiento Forestal de Árboles. Encontrando que se solicita aprovechamiento forestal tipo I la cual quedó registrada mediante **Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09) Numero 52291** producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME Y CONCEPTO TECNICO** el cual hace parte integral del presente acto administrativo, además de **INFORME DE VERIFICACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE GUADUAL** estableció:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL"

"(...)

INFORME DE VERIFICACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE GUADUAL

FECHA DE VISITA 24 de enero de 2022

EXPEDIENTE O SOLICITUD: 14024-

.21

TIPO DE APROVECHAMIENTO		
Único	Persistente Tipo I	Persistente Tipo II
	X	

PREDIO LA LORENA
VEREDA LA BELLA
MUNICIPIO CALARCA
PROPIETARIO INVERSIONES RIOCISNE S.A.S.
APROVECHADOR DARIO MARTINEZ
TIPO DE ESTUDIO N/A
ELABORADO POR N/A
PROFESIÓN N/A
INVENTARIO FORESTAL N/A

No. DE RODALES 2 DISEÑO DE INVENTARIO N/A MAS-MAC N/A

No. DE FAJAS N/A MAE N/A No. DE ESTRATOS N/A No. DE PARCELAS O SÍTIOS N/A

FAJA O ESTRATOS SELECCIONADOS PARA REVISIÓN N/A

PARCELAS REVISADAS N/A

INTENSIDAD DE MUESTREO N/A

ERROR DE MUESTREO N/A

INTENSIDAD DE CORTA SOLICITADO N/A

INTENSIDAD DE CORTA AUTORIZADO : 30%

VOLUMEN SOLICITADO N/A

VOLUMEN OTORGADO : 47m3

VOLUMEN APARENTE : 0.0939

FECHA DE REVISIÓN 31 de enero de 2022

VIABILIDAD DE LA INTERVENCIÓN: **ES VIABLE.**



"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL"

VERIFICACIÓN TECNOLOGÍA DE APROVECHAMIENTO: Manual.

CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS:

CUMPLE X NO CUMPLE _____

DETALLE

FECHA DE ÚLTIMA INTERVENCIÓN:

LOTE No.	FRANJA	PARCELA	No. DE INDIVIDUOS REPORTADOS EN EL ESTUDIO TÉCNICO						No. DE INDIVIDUOS EN VISITA DE VERIFICACIÓN						DIFERENCIA G.V/ G.ET
			RENUOVO	VICHE	MADURA	SOBREMADURA	MATAMBURA	SECA	RENUOVO	VICHE	MADURA	SOBREMADURA	MATAMBURA	SECA	
1								6	10	25	21	4	9		
2								2	9	25	25	5	10		

DATOS REGISTRADOS EN ESTUDIO TECNICO				DATOS VERIFICADOS			OBSERVACIONES
PUNTOS	AZIMUT/RUMBO	LONGITUD (m)	ITEMS	AZIMUT/RUMBO	LONGITUD (m)	ITEMS	
				35°	25 M	Lote No1	1.102 m2
				29°	49 M		
				55°	20 M		
				25°	20 M	Lote No1	2.407 m2
				355	107 M		
				25°	25 M		

OBSERVACIONES Y/ O RECOMENDACIONES

- Se realizó visita al predio rural denominado **1) LOTE LA LORENA N°1**, ubicado en la vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCA** del departamento del **QUINDIO**, el cual cuenta con ficha catastral **N°631300001000000010170000000000** y matrícula inmobiliaria **N° 280-15655**, de propiedad de **INVERSIONES CISNES S.A.S.** Identificado con Nit **N°9003976402**.
- Al iniciar el recorrido se pudo observar dos rodales de guadua en la parte posterior de la vivienda del predio en mención, adyacente a un lago artificial, con guadua en todos sus estados de desarrollo predominando la guadua madura y sobremadura, evidenciándose la necesidad de implementar

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL"**

prácticas de manejo silvicultural tales como la entresaca selectiva y las podas a las ramas basales, con el fin de mejorar y mantener la estructura del gradual para evitar volcamientos y afectaciones a la regeneración natural de los individuos de guadua.

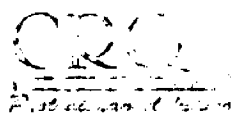
- Se recomienda realizar los cortes a ras del primero o segundo nudo evitando espacios huecos en el tocón que favorezcan depósitos de agua y consecuente pudrición del rizoma.
- Inicialmente el apoderado había solicitado el aprovechamiento con la matrícula 282-1983 y después de cotejar con el sig Quindío se observo que el rodal se encuentra en otro predio al cual se le solicito al día siguiente que aportara el certificado de tradición con matrícula 280-15655 del mismo propietario.
- De acuerdo al nuevo certificado de tradición que aporto el apoderado y a las coordenadas geográficas tomadas en la visita técnica con acta N°52291 del 29 de enero de 2022 (**4°29'36.02" N , -75°40'3.23" W 4°29'34.05" N , -75°40'3.88 " W y 4°29'28.41" N , -75°40'5.31" W 4°29'29" N , -75°40'1.1 " W**) y después de realizar el respectivo cotejo en SISTEMA DE INFORMACION GEOGRAFICO, aplicativo SIG Quindío y el GEOPORTAL del IGAC se pudo determinar que es **VIABLE** desde el punto de vista técnico, el aprovechamiento al gradual del predio **1) LOTE LA LORENA N°1**, ubicado en la vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCA** del departamento del **QUINDIO**, el cual cuenta con ficha catastral **N°631300001000000010170000000000** y matrícula inmobiliaria **N° 280-15655**,
- , Se deja registro de los puntos donde se encuentran ubicadas las matas con su respectiva coordenada geográfica:

COORDENADAS GEOGRÁFICAS		
	LATITUD	LONGITUD
MATA 1	4°29'36.02" N	-75°40'3.23 " W
	4°29'34.05" N	-75°40'3.88 " W
MATA 2	4°29'28.41" N ,	-75°40'5.31" W
	4°29'29" N ,	-75°40'1.1 " W

ANEXOS

- Registro Fotográfico obtenido en la visita
 - Formato de visita
- Consulta SIG Quindío

REGISTRO FOTOGRÁFICO





**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL"**



Imagen 1- Vista panorámica del rodal de guadua a aprovechar

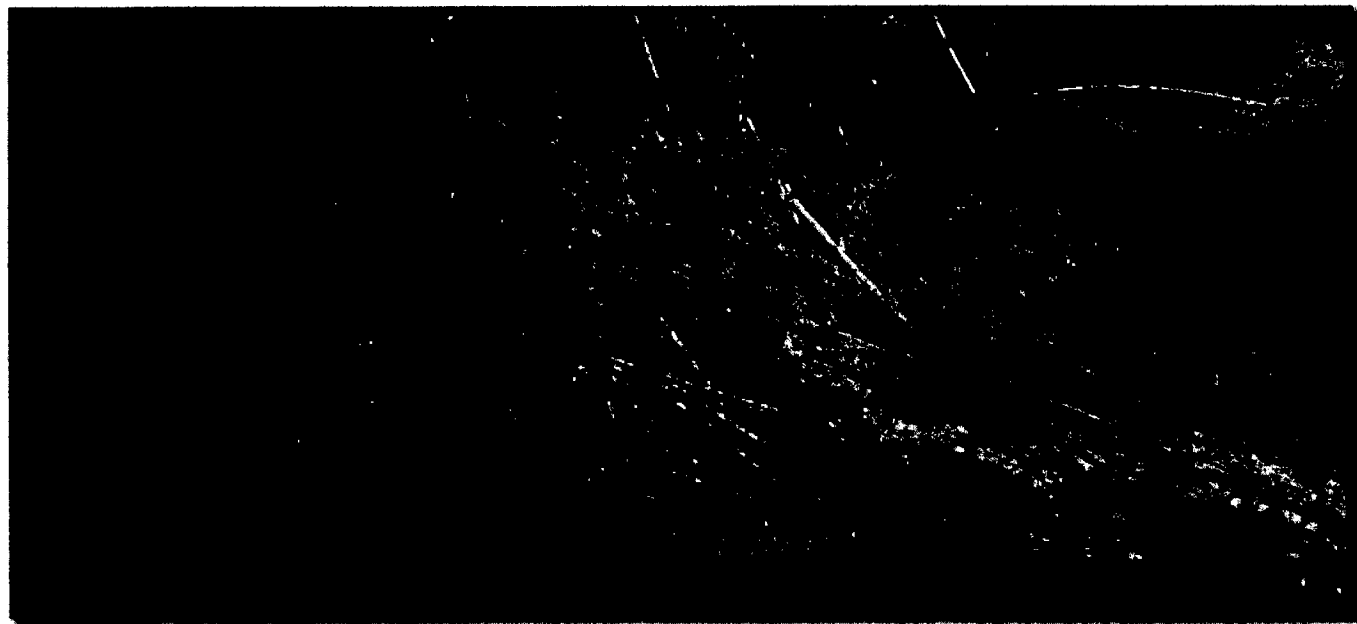


Imagen 2- Registro fotográfico de guadual con la necesidad de realizar buen manejo silvicultural.



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL"**



Imagen 3- Registro fotográfico de guadua con culmos volcados, inclinados, ladeados.



Imagen 4- Registro fotográfico con guadua en todos sus estados de desarrollo.



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL"**

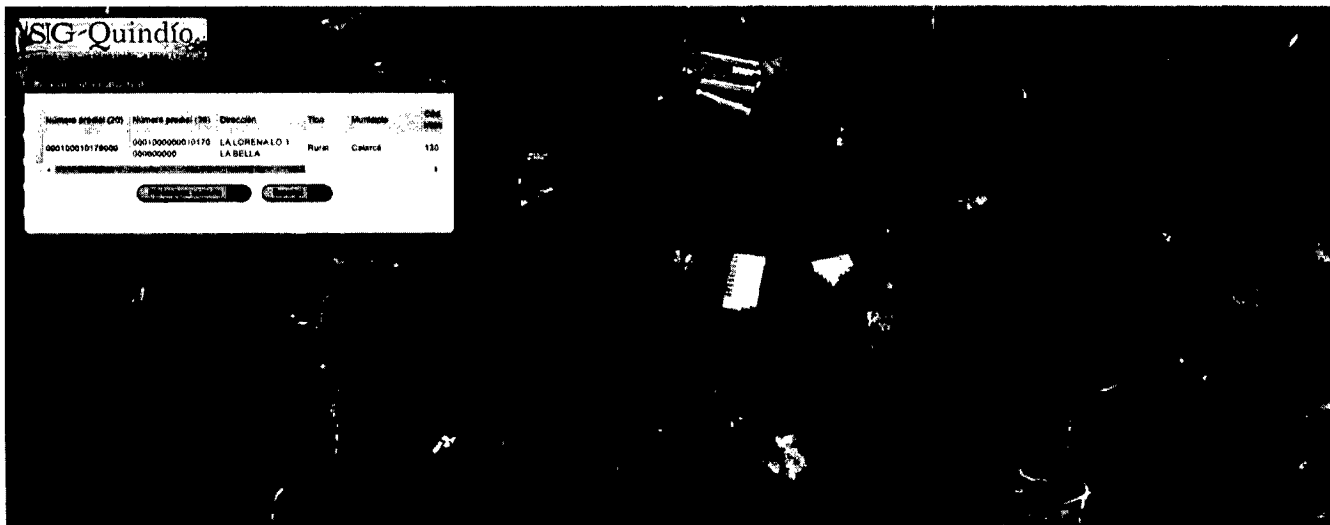


Imagen 5: ubicación del Predio Rural 1) **LOTE LA LORENA N°1**, ubicado en la vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCA** del departamento del **QUINDIO**, el cual cuenta con ficha catastral **N°631300001000000010170000000000** y matrícula inmobiliaria **N° 280-15655** FUENTE SIG QUINDÍO
Captura de pantalla de la consulta efectuada en el aplicativo SIG Quindío.



Imagen 6: ubicación con coordenadas geográficas de los rodales a aprovechar **4°29'36.02" N, -75°40'3.23" W 4°29'34.05" N, -75°40'3.88" W y 4°29'28.41" N, -75°40'5.31" W 4°29'29" N, -75°40'1.1" W** del Predio Rural 1) **LOTE LA LORENA N°1**, ubicado en la vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCA** del departamento del **QUINDIO**, el cual cuenta con ficha catastral **N°631300001000000010170000000000** y matrícula inmobiliaria **N° 280-15655**, FUENTE SIG QUINDÍO
Captura de pantalla de la consulta efectuada en el aplicativo SIG Quindío.

JUAN CARLOS SUAREZ CARDONA
Técnico Operativo Grado 16
Subdirección de Regulación y Control Ambiental

(...)"

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL"**

CONCEPTO TÉCNICO

Que de la misma manera, el **CONCEPTO TÉCNICO** (formato FO-C-RA-23) emitido por **JUAN CARLOS SUAREZ CARDONA**, y el cual hace parte integral del presente acto administrativo, estableció:

"(...)

CONCEPTO TÉCNICO – 31/1/2022

EXPEDIENTE O SOLICITUD: 14024-21

TIPO DE INTERVENCION

Se realizará el aprovechamiento de **505** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de 3.509 metros cuadrados, y con un área efectiva de 3.509 metros cuadrados, distribuyendo la entresaca así (Ver croquis adjunto).

LOTE No.	AREA (M2)			GUADUAS A ENTRESACAR
	TOTAL	EFFECTIVA	VOLUMEN A APROVECHAR	
1	1.102	1.102	15 M3	159 guaduas maduras y sobremaduras
2	2.407	2.407	33 M3	346 guaduas maduras y sobremaduras
Total	3.509	3.509	47 M3	505 guaduas maduras y sobremaduras

OBLIGACIONES:

- Se conservará la vegetación protectora del rio santo domingo y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta. problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR MATA 1 : 15 M3, EQUIVALENTES A: 159 GUADUAS

VOLUMEN A APROVECHAR MATA 2 : 33 M3, EQUIVALENTES A: 346 GUADUAS

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: COMERCIO

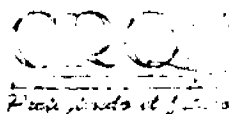
PLAZO DE LA INTERVENCIÓN: 90 DIAS

TASA DE APROVECHAMIENTO: SERVICIOS TÉCNICOS

NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO:

Juan Carlos Suarez Cardona

"(...)"


Firma manuscrita del técnico



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL"**

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y la Resolución No. 257 del 05 de Febrero del año dos mil veintiuno (2021), emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales conforme lo establece la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que de igual manera, dadas las condiciones y viabilidades establecidas en los documentos técnicos elaborados, así como lo observado en la visita técnica, se establece que es viable conceder la autorización solicitada, debido que cumple con los parámetros establecidos en el Acuerdo 010 de 2003 expedido por el Consejo Directivo de la C.R.Q., Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible), en concordancia con la Norma Unificada de Guadua (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.)

Que el Decreto 1076 de 2015 compila la normatividad ambiental y en materia de aprovechamientos forestales reglamentó lo referente al procedimiento de las solicitudes, y establece el procedimiento que a la letra dice:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.1.1. Definiciones. Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones:

(...) **Términos de referencia.** Es el documento que contiene los lineamientos generales y por el cual el Ministerio del Medio Ambiente o las corporaciones establecen los requisitos necesarios para realizar y presentar estudios específicos.

(...) **Plan de manejo forestal.** Es la formulación y descripción de los sistemas y labores silviculturales a aplicar en el bosque sujeto a aprovechamiento, con el objeto de asegurar su sostenibilidad, presentando por el interesado en realizar aprovechamientos forestales persistentes. (...)"

Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos".

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL"**

Que el artículo 2.2.1.1.3.1, respecto a las clases de aprovechamiento forestal dispone:

"Artículo 2.2.1.1.3.1 Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque"

Que el Artículo 2.2.1.1.4.3., frente a los requisitos del aprovechamiento forestal persistente dispone:

"Artículo 2.2.1.1.4.3. Requisitos. Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere, por lo menos, que el interesado presente:

a) Solicitud formal;

b) Acreditar la calidad de propietario del predio, acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición, este último con fecha de expedición no mayor a dos meses;

c) Plan de manejo forestal.

(Decreto 1791 de 1996, Art.8)."

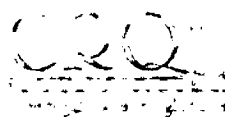
Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros, veamos:

" Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones. Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.

(Decreto 1791 de 1996 artículo 62)"

Que en virtud de lo anterior, mediante Resolución 666 de 2008, la CRQ reglamentó lo propio.

El presente acto administrativo se expide con base en la información técnica presentada por contratista adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental que atendió la visita, la cual se encuentra soportada en el concepto e informe técnico por el presentado como resultado de lo evidenciado en el recorrido de campo y el cual es de suma importancia para emitir la presente resolución, es por ello que es estrictamente necesario que el técnico realice el correspondiente cotejo de la información documental presentada y la realidad física del Predio sobre el aprovechamiento forestal que se pretende realizar en el predio objeto de la solicitud, motivo por el cual se insta, que el informe y concepto técnico, hacen parte integral del presente acto administrativo.





17 FEB 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL"

Que en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Concédase a la sociedad **INVERSIONES RIOCISNE SAS** identificada con número NIT. 900.397.640-2, a través de su representante Legal **LUIS FERNANDO LOPEZ ECHEVERRY** identificado con la cedula de ciudadanía número 15.422.100 en calidad de **PROPIETARIA**, y a través de **APODERADO ESPECIAL DARIO MARTINEZ M** identificado con la cedula de ciudadanía número **7.538.489**, aprovechamiento forestal persistente de **Guadua Tipo I**, en el predio rural **1) LOTE LA LORENA**, identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria **282-1983**, ficha catastral "**2-472**" ubicado en la **VEREDA LA BELLA, MUNICIPIO DE CALARCA DEPARTAMENTO QUINDÍO**, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Domestico Bosque Naturales, radicado bajo el número **14024-21**.

PARÁGRAFO 1: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **NOVENTA 90 DIAS calendario**, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 2: El corte y aprovechamiento será de **quinientas cinco (505)** culmos de guadua por el sistema de entresaca selectiva, equivalentes a un volumen aprovechar de **47 mts³** correspondiente a una intensidad de corte del **30%**.

ARTICULO SEGUNDO: Realizar Manejo Silvicultural al lote de guadua, el cual presenta un área total **3.509 mts²** (Ver cuadro adjunto). El cual se localiza en las siguientes coordenadas geográficas:

LOTE No.	FRANJA	PARCELA	No. DE INDIVIDUOS REPORTADOS EN EL ESTUDIO TÉCNICO						No. DE INDIVIDUOS EN VISITA DE VERIFICACIÓN						DIFERENCIA G.V/ G.ET
			RENOV O	VIC HE	MADUR A	SOBR EMADUR A	MAT AMB A	SECA	RENU EVO	VIC HE	MADU RA	SOBRE MADU RA	MATA MBA	SEC A	
1									6	10	25	21	4	9	
2									2	9	25	25	5	10	



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
 APROVECHAMIENTO FORESTAL"**

DATOS REGISTRADOS EN ESTUDIO TECNICO				DATOS VERIFICADOS			OBSERVACIONES
PUNTOS	AZIMUT/RUMBO	LONGITUD (m)	ITEMS	AZIMUT/RUMBO	LONGITUD (m)	ITEMS	
				35°	25 M	Lote No1	1.102 m2
				29°	49 M		
				55°	20 M		
				25°	20 M	Lote No1	2.407 m2
				355	107 M		
				25°	25 M		

TIPO DE INTERVENCION

Se realizará el aprovechamiento de 505 guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de 3.509 metros cuadrados, y con un área efectiva de 3.509 metros cuadrados, distribuyendo la entresaca así (Ver croquis adjunto).

LOTE No.	AREA (M2)			GUADUAS A ENTRESACAR
	TOTAL	EFFECTIVA	VOLUMEN A APROVECHAR	
1	1.102	1.102	15 M3	159 guaduas maduras y sobremaduras
2	2.407	2.407	33 M3	346 guaduas maduras y sobremaduras
Total	3.509	3.509	47 M3	505 guaduas maduras y sobremaduras

OBLIGACIONES:

- Se conservará la vegetación protectora del rio santo domingo y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socla y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

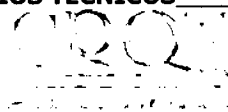
VOLUMEN A APROVECHAR MATA 1 : 15 M3, EQUIVALENTES A: 159 GUADUAS

VOLUMEN A APROVECHAR MATA 2 : 33 M3, EQUIVALENTES A: 346 GUADUAS

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: COMERCIO

PLAZO DE LA INTERVENCIÓN: 90 DIAS

TASA DE APROVECHAMIENTO: SERVICIOS TÉCNICOS





**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL"**

NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO:

Juan Carlos Suarez Cardona

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIAL**.

PARAGRAFO: La presente autorización podrá ser objeto de adiciones en el volumen inicial otorgado únicamente cuando los guaduales hayan sido afectados por vendavales, en los términos del Artículo 18 de la Resolución N° 666 de 2008 – Norma Unificada para el manejo y aprovechamiento de la guadua.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Corporación Autónoma Regional del Quindío de lunes a viernes. Para el efecto deberá registrar el acto administrativo en la plataforma VITAL ubicada en la ventanilla única de las Instalaciones de la CRQ.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al **PROPIETARIO y/o APODERADO** o a quien este autorice conforme al Artículo 71 de la Ley 1437 de 2011, entregándole copia íntegra y gratuita del mismo en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Para el efecto deberá tenerse en cuenta lo dispuesto por los Artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011

[Firma manuscrita]

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL"**

ARTÍCULO OCTAVO: Para modificaciones, estas deberán ser solicitadas con cinco (5) días de anticipación al vencimiento de esta autorización, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el Artículo 87 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **CALARCA QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 2015, para que sea exhibido en un lugar visible.

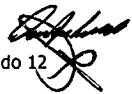
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.

**Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío**

Proyección Parte Jurídica: Andrés Felipe López Medina – Abogado Contratista

Revisó Parte Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado Grado 12





**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL"**

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO
NOTIFICACIÓN PERSONAL

EN EL DÍA DE HOY -----DE ----- DE -----SIENDO LAS -----

SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE LA RESOLUCIÓN N°: _____

AL SEÑOR : _____

EN SU CONDICIÓN DE: _____

SE LE INFORMO QUE CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO PROCEDE RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 76 DE LA LEY 1437 DE 2011, DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

C.C No -----

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019, Resolución 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES


Que el día (diecinueve **(19)** de noviembre del año dos mil Veintiuno (2021), el señor **URIEL CARDONA JARAMILLO** identificado con la cedula de ciudadanía número 9.771.567 en calidad de **PROPIETARIO**, solicito trámite de aprovechamiento forestal persistente de **Guadua Tipo I**, en el predio rural **1) LOTE LA PLAYITA**, identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria **282-19864**, ficha catastral "0001-0014-0005-000" ubicado en la **VEREDA SAN JUAN BAJO, MUNICIPIO DE GENOVA DEPARTAMENTO QUINDÍO**, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Domestico Bosque Naturales, radicado bajo el número **14109-21**.

Que el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos:

- Formulario Único Nacional De Solicitud Aprovechamiento Forestal Domestico Bosques Naturales con radicado **14109-21**, debidamente diligenciado, solicitud que involucra la entresaca de 160 guaduas comercial.
- Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental.
- Certificado de Tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, Quindío de fecha 18 de Noviembre de 2021, de la Matrícula Inmobiliaria No. **282-19864**, y en la anotación No. 011 se vislumbra **COMPRAVENTA** a favor de señor **URIEL CARDONA JARAMILLO** identificado con la cedula de ciudadanía número 9.771.567.
- Copia de la Escritura Pública N°4.346 del 20 de diciembre de 2017 suscrita en la Notaría Cuarta del Circulo Armenia Quindío, donde se identifica **COMPRAVENTA** a favor **URIEL CARDONA JARAMILLO** identificado con la cedula de ciudadanía número 9.771.567 del predio rural **1) LOTE LA PLAYITA**, identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria **282-19864**, ficha catastral "0001-0014-0005-000" ubicado en la **VEREDA SAN JUAN BAJO, MUNICIPIO DE GENOVA DEPARTAMENTO QUINDÍO**.
- **Recibo de consignación número 1727 del 19 de noviembre de 2021 cancelando tarifa para evaluación y el seguimiento por valor de \$210.258.**
- Autorización para notificación electrónica al correo eycdelquindio@gmail.com

Teniendo en cuenta lo anterior, la solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Ley 2811 de 1.974, Decreto 1791 de 1996, compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes.

Que posteriormente, el **29 de Noviembre de 2021**, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió auto de inicio **SRCA-AIF-1054-29-11-2021**, mediante el cual


Protegiendo el futuro



POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

se dispuso dar inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal.

Que el señor **URIEL CARDONA JARAMILLO** identificado con la cedula de ciudadanía número 9.771.567 en calidad de **PROPIETARIO**, se notificó de manera **ELECTRONICA** del Auto de inicio **SRCA-AIF-1054-29-11-2021**, el día **01 de Diciembre del año 2021**.

De igual forma, el acto administrativo referenciado, fue enviado a la Alcaldía Municipal de **Genova Quindío**, para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015, con la finalidad de que el mismo fuera exhibido en un lugar visible.

ASPECTOS TÉCNICOS

El **24 de enero de 2022**, el técnico **JUAN CARLOS SUAREZ CARDONA**, adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, practicó revisión técnica del Estudio Técnico de Aprovechamiento Forestal de Árboles. Encontrando que se solicita aprovechamiento forestal tipo I la cual quedó registrada mediante **Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09) Numero 52292** producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME Y CONCEPTO TECNICO** el cual hace parte integral del presente acto administrativo, además de **INFORME DE VERIFICACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE GUADUAL** estableció:

"(...)

INFORME DE VISITA TÉCNICA

FECHA : enero 24 de 2022 **EXPEDIENTE No.:** 14109-21

1. INFORMACIÓN GENERAL

FINCA : LOTE LA PLAYITA
VEREDA : SAN JUAN BAJO
MUNICIPIO : GENOVA
PROPIETARIO : URIEL CARDONA JARAMILLO
APROVECHADOR : URIEL CARDONA JARAMILLO

2. INDICACIONES PARA LLEGAR AL PREDIO: en el municipio de Génova, se dirige vía hacia la iglesia y dos calles detrás de esta, se desvía a mano derecha para coger la vereda Sanjuan bajo

3. INFRAESTRUCTURA

VIVIENDAS : **SI** X **NO** **CANTIDAD** 1
ESTADO BUENA
VÍAS DE ACCESO : **SI** X **NO** **CARRETEABLE** X **CAMINO**
ESTADO BUENO

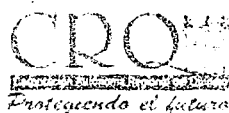
4. INFORMACIÓN DEL PREDIO

ÁREA TOTAL : 30.000 **METROS** **CUADRADOS**

ÁREA EN GUADUA : 992 METROS CUADRADOS

5. DESCRIPCIÓN

AGUAS QUE CRUZAN O ALINDERAN EL PREDIO:





**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

EL GUADUAL, ¿ESTÁ SITUADO EN MARGENES DE LOS CAUCES? SI _____ NO _____

PERMANENTES: _____ TRANSITORIOS: _____

LAS CORRIENTES DE AGUA, ¿ESTÁN PROTEGIDAS? SI _____ NO _____

¿POR BOSQUE? SI _____ Metros ancho _____ NO _____

¿POR GUADUA? SI _____ Metros ancho _____ NO _____

OTRO (¿CUÁL?) _____ Metros ancho _____

6. CARACTERÍSTICAS DEL GUADUAL

FISIOGRAFÍA DONDE CRECE: VEGA _____ LADERA X CRESTA _____ PLANO _____

NÚMERO TOTAL DE LOTES DE GUADUA: UNO

NÚMERO DE LOTES A INTERVENIR: UNO

VEGETACIÓN ASOCIADA (Especies): _____

7. CONCEPTO SOBRE LA INTERVENCIÓN:

Se identificó un rodal de guadua con la necesidad de practicarle un buen manejo silvicultural como entresaca selectiva y las podas a las ramas basales, con el fin de mejorar y mantener la estructura del guadua para evitar volcamientos posteriores y afectaciones a la regeneración natural de los individuos.

8. INVENTARIO

LOT E	TOTA L MTS ²	INTERV EN	PARCE LA	HECHA	VERD E	REN	SEC	ENF	% ENTRESACA	GUADUAS
1	992	992	1	32	18	3	5	4	35	195

9. OBSERVACIONES:

se deben mejorar los cortes mal realizados a las extracciones de guadua anteriores las cuales fueron realizadas por personal ajenas al propietario.

10. DESTINO DE LOS PRODUCTOS: USO DOMESTICO

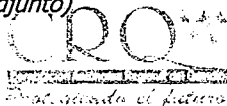
11. NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO: JUAN CARLOS SUAREZ CARDONA

CONCEPTO TÉCNICO

EXPEDIENTE No. : 14109-21

TIPO DE INTERVENCIÓN

Se realizará el aprovechamiento de 195 guadas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de 992 metros cuadrados, y con un área efectiva de 992 metros cuadrados, distribuyendo la entresaca así (Ver croquis adjunto).





RESOLUCIÓN No. 000143

08 FEB 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

LOTE No.	AREA		GUADUAS A ENTRESACAR
	TOTAL	EFFECTIVA	
1	992 M2	992 M2	195 GUADUA MADURAS Y SOBREMADURAS

OBLIGACIONES:

- Se conservará la vegetación protectora de la (s) quebrada (s) _____ y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicaran y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 18 M3, EQUIVALENTES A: 195 GUADUAS

DESTINO DE LOS PRODUCTOS USO DOMESTICO

PLAZO DE LA INTERVENCION CUARENTA (40) DIAS CALENDARIO

TASA DE APROVECHAMIENTO: SERVICIOS TÉCNICOS: \$ _____

NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO:

JUAN CARLOS SUAREZ CARDONA

(...)"

CONCEPTO TÉCNICO

Que de la misma manera, el **CONCEPTO TÉCNICO** (formato FO-C-RA-23) emitido por **JUAN CARLOS SUAREZ CARDONA**, y el cual hace parte integral del presente acto administrativo, estableció:

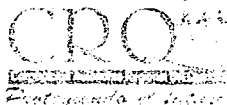
"(...)

**INFORME DE VISITA TECNICA: EXPIENTE 14109-21
APROVECHAMIENTO FORESTAL DE GUADUA DOMESTICO**

PREDIO : LOTE LA PLAYITA
RURAL : SAN JUAN BAJO
MUNICIPIO GENOVA
PROPIETARIO: URIEL CARDONA JARAMILLO

El día 24 de Enero de 2022 se realizó visita al predio **LOTE LA PLAYITA** de la vereda **SAN JUAN BAJO** del Municipio de **GENOVA** del departamento del **QUINDIO**, el cual cuenta con ficha catastral N° **0001-0014-0005-00** y matrícula inmobiliaria N° **282-19864**, con el fin de atender solicitud de aprovechamiento de guadua **DOMESTICO** radicado bajo el número 14109-21 del 19 de noviembre de 2021

Se observó una franja de guadua en la parte posterior de la vivienda, adyacente a cultivo de café, evidenciando en dicho lote la necesidad de implementar prácticas de manejo silvicultural tales como la entresaca selectiva y las podas a las ramas basales, con el fin de





**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

mejorar y mantener la estructura del guadual para evitar volcamientos y afectaciones a la regeneración natural de los individuos de guadua, este rodal se encuentra en un área plana al finalizar el predio alinderandolo con guadua en todos sus estados de desarrollo, con cortes mal realizados de extracciones ejecutada por personal ajeno a los propietario por lo que se recomienda corregirlos y realizar los cortes a ras del primero o segundo nudo evitando espacios huecos en el tocón que favorezcan depósitos de agua y consecuente pudrición del rizoma, se procedió a realizar la toma de coordenadas geografica, registro fotografico y los respectivos datos.

*Desde el punto de vista técnico, el aprovechamiento al guadual del predio **LOTE LA PLAYITA** de la vereda **SAN JUAN BAJO** del Municipio de **GENOVA** del departamento del **QUINDIO**, el cual cuenta con ficha catastral **N° 0001-0014-0005-00** y matrícula inmobiliaria **N° 282-19864**, es **VIABLE** el manejo silvicultural y la entresaca con el fin de estimular la repoblación del rodal, realizar extracción de individuos volcados, inclinados, enfermos, corrección de cortes mal realizados y socola, desganche y control de malezas, realizando su respectivo repique y esparcimiento por el área para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica, se debe hacer el repique de 50 cm de longitud, se debe respetar el volumen otorgado de **18 M3**. y la intensidad de corta del **35%** para un total de **195** guaduas maduras y sobremaduras en un tiempo para realizar la intervención de **cuarenta (40)** días calendario.*

JUAN CARLOS SUAREZ CARDONA
Tecnico Operativo Grado 16
Subdireccion de Regulacion y Control Ambiental

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Imagen 1- Guaduas en todos sus estados de desarrollo.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**



Imagen 2- Guadual para realizar extracción de individuos volcados, inclinados, enfermos y reventados

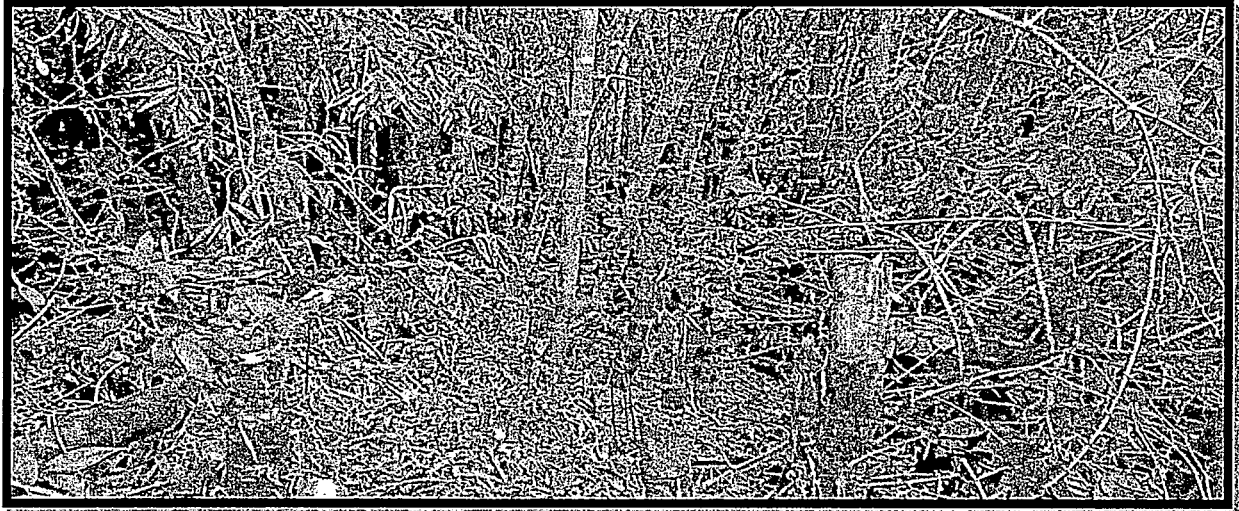


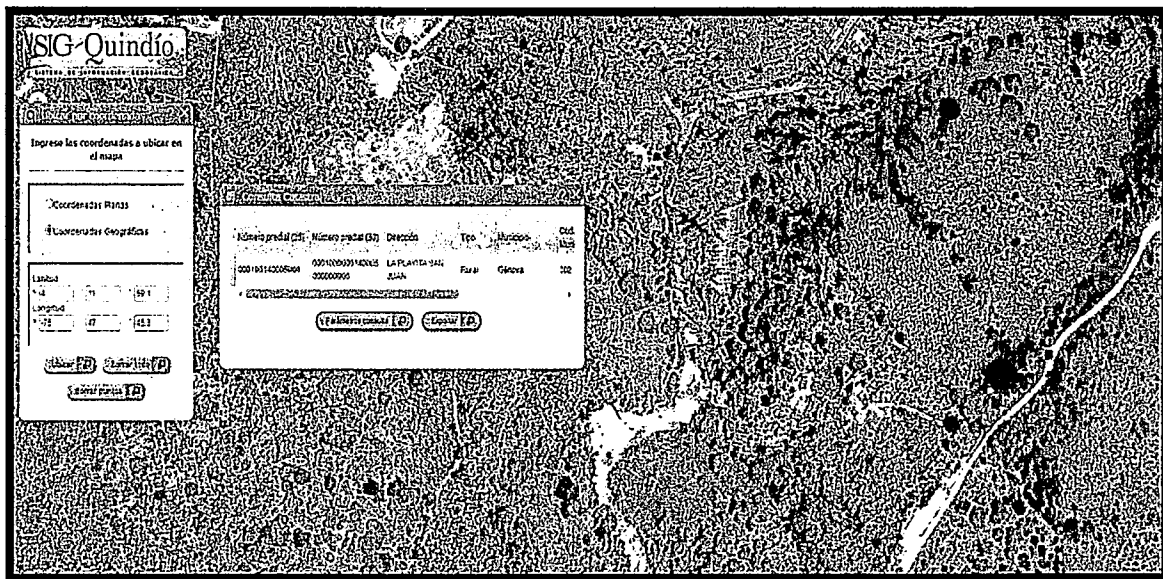
Imagen 3- Corregir cortes mal realizados, evidencia fotografica



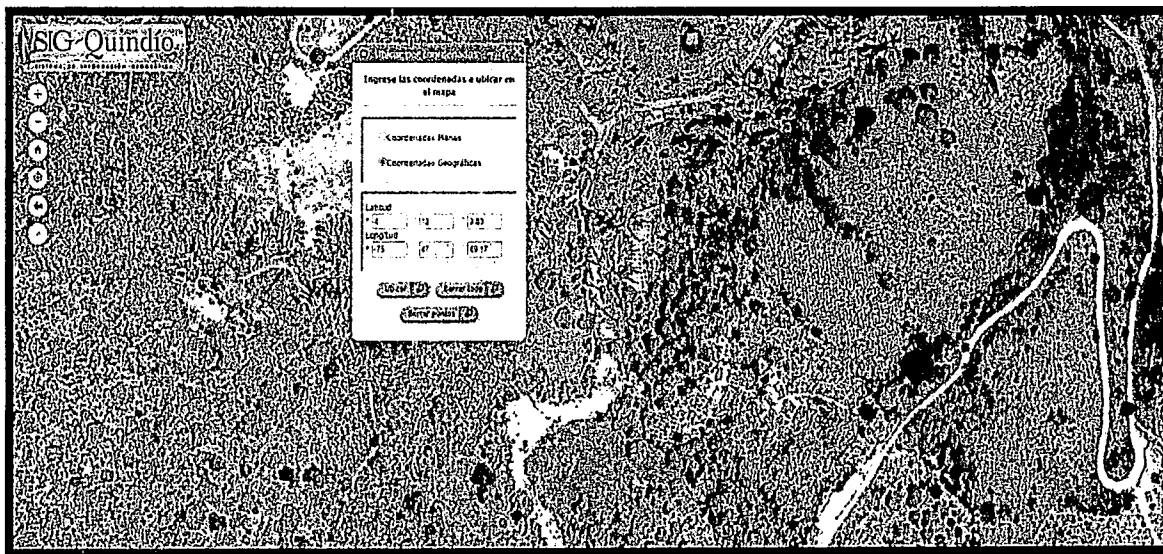
**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
 APROVECHAMIENTO FORESTAL**

Imagen 4- El guadual se encuentra muy despoblado de culmos

FUENTE SIG QUINDÍO Captura de pantalla de la consulta efectuada en el aplicativo SIG Quindío



*Imagen 5: ubicación del Predio Rural predio **LOTE LA PLAYITA** de la vereda **SAN JUAN BAJO** del Municipio de **GENOVA** del departamento del **QUINDIO**, el cual cuenta con ficha catastral N° **0001-0014-0005-00** y matrícula inmobiliaria N° **282-19864***



*Imagen 6: ubicación de la mata con coordenadas geográficas **4°12'5.86" N -75°47'49.42" W** y **4°12'3.83" N -75°47'49.17" W** del Predio Rural predio **LOTE LA PLAYITA** de la vereda **SAN JUAN BAJO** del Municipio de **GENOVA** del departamento del **QUINDIO**, el cual cuenta con ficha catastral N° **0001-0014-0005-00** y matrícula inmobiliaria N° **282-19864***

FUENTE SIG QUINDÍO Captura de pantalla de la consulta efectuada en el aplicativo SIG Quindío

JUAN CARLOS SUAREZ CARDONA
 Técnico Operativo Grado 16
 Subdirección de Regulación y Control Ambiental

(...)"

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y la Resolución No. 257

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

del 05 de Febrero del año dos mil veintiuno (2021), emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales conforme lo establece la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que de igual manera, dadas las condiciones y viabilidades establecidas en los documentos técnicos elaborados, así como lo observado en la visita técnica, se establece que es viable conceder la autorización solicitada, debido que cumple con los parámetros establecidos en el Acuerdo 010 de 2003 expedido por el Consejo Directivo de la C.R.Q., Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible), en concordancia con la Norma Unificada de Guadua (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.)

Que el Decreto 1076 de 2015 compila la normatividad ambiental y en materia de aprovechamientos forestales reglamentó lo referente al procedimiento de las solicitudes, y establece el procedimiento que a la letra dice:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.1. Definiciones. Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones:

(...) **Términos de referencia.** Es el documento que contiene los lineamientos generales y por el cual el Ministerio del Medio Ambiente o las corporaciones establecen los requisitos necesarios para realizar y presentar estudios específicos.

(...) **Plan de manejo forestal.** Es la formulación y descripción de los sistemas y labores silviculturales a aplicar en el bosque sujeto a aprovechamiento, con el objeto de asegurar su sostenibilidad, presentando por el interesado en realizar aprovechamientos forestales persistentes. (...)"

Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- Nombre del solicitante;
- Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- Régimen de propiedad del área;
- Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos".

Que el artículo 2.2.1.1.3.1, respecto a las clases de aprovechamiento forestal dispone:

"Artículo 2.2.1.1.3.1 Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

b) **Persistentes.** Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque"

Que el Artículo 2.2.1.1.4.3., frente a los requisitos del aprovechamiento forestal persistente dispone:

"Artículo 2.2.1.1.4.3. Requisitos. Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere, por lo menos, que el interesado presente:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

- a) *Solicitud formal;*
- b) *Acreditar la calidad de propietario del predio, acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición, este último con fecha de expedición no mayor a dos meses;*
- c) *Plan de manejo forestal.*
(Decreto 1791 de 1996, Art.8)."

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros, veamos:

*" Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones. Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.
(Decreto 1791 de 1996 artículo 62)"*

Que en virtud de lo anterior, mediante Resolución 666 de 2008, la CRQ reglamentó lo propio.

El presente acto administrativo se expide con base en la información técnica presentada por contratista adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental que atendió la visita, la cual se encuentra soportada en el concepto e informe técnico por el presentado como resultado de lo evidenciado en el recorrido de campo y el cual es de suma importancia para emitir la presente resolución, es por ello que es estrictamente necesario que el técnico realice el correspondiente cotejo de la información documental presentada y la realidad física del Predio sobre el aprovechamiento forestal que se pretende realizar en el predio objeto de la solicitud, motivo por el cual se insta, que el informe y concepto técnico, hacen parte integral del presente acto administrativo.

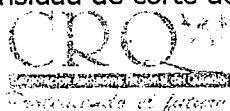
Que en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.,**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Concédase al señor **URIEL CARDONA JARAMILLO** identificado con la cedula de ciudadanía número 9.771.567 en calidad de **PROPIETARIO**, aprovechamiento forestal persistente de **Guadua Tipo I**, en el predio rural **1) LOTE LA PLAYITA**, identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria **282-19864**, ficha catastral **"0001-0014-0005-000"** ubicado en la **VEREDA SAN JUAN BAJO, MUNICIPIO DE GENOVA DEPARTAMENTO QUINDÍO**, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Domestico Bosque Naturales, radicado bajo el número **14109-21**.

PARÁGRAFO 1: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **CUARENTA 40 DIAS calendario**, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 2: El corte y aprovechamiento será de **ciento noventa y cinco (195)** culmos de guadua por el sistema de entresaca selectiva, equivalentes a un volumen aprovechar de **18 mts³** correspondiente a una intensidad de corte del **35%**.





POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

ARTICULO SEGUNDO: Realizar Manejo Silvicultural al lote de guadua, el cual presenta un área total **992 mts²** (Ver cuadro adjunto). El cual se localiza en las siguientes coordenadas geográficas:

LOTE	TOTAL MTS ²	INTERVEN	PARCELA	HECHA	VERDE	REN	SEC	ENF	% ENTRESACA	GUADUAS
1	992	992	1	32	18	3	5	4	35	195

LOTE No.	AREA		GUADUAS A ENTRESACAR
	TOTAL	EFFECTIVA	
1	992 M2	992 M2	195 GUADUA MADURAS Y SOBREMADURAS

TIPO DE INTERVENCION

Se realizará el aprovechamiento de **195** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **992** metros cuadrados, y con un área efectiva de **992** metros cuadrados, distribuyendo la entresaca así (Ver croquis adjunto)

LOTE No.	AREA		GUADUAS A ENTRESACAR
	TOTAL	EFFECTIVA	
1	992 M2	992 M2	195 GUADUA MADURAS Y SOBREMADURAS

OBLIGACIONES:

- Se conservará la vegetación protectora de la (s) quebrada (s) _____ y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socla y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 18 M3, EQUIVALENTES A: 195 GUADUAS

DESTINO DE LOS PRODUCTOS USO DOMESTICO

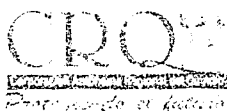
PLAZO DE LA INTERVENCION CUARENTA (40) DIAS CALENDARIO

TASA DE APROVECHAMIENTO: SERVICIOS TÉCNICOS: \$ _____

NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO:

JUAN CARLOS SUAREZ CARDONA

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **DOMESTICO**.





POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

PARAGRAFO: La presente autorización podrá ser objeto de adiciones en el volumen inicial otorgado únicamente cuando los guaduales hayan sido afectados por vendavales, en los términos del Artículo 18 de la Resolución N° 666 de 2008 – Norma Unificada para el manejo y aprovechamiento de la guadua.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Corporación Autónoma Regional del Quindío de lunes a viernes. Para el efecto deberá registrar el acto administrativo en la plataforma VITAL ubicada en la ventanilla única de las Instalaciones de la CRQ.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al **PROPIETARIO y/o APODERADO** o a quien este autorice conforme al Artículo 71 de la Ley 1437 de 2011, entregándole copia íntegra y gratuita del mismo en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

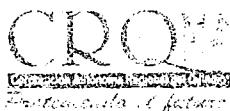
ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Para el efecto deberá tenerse en cuenta lo dispuesto por los Artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO OCTAVO: Para modificaciones, estas deberán ser solicitadas con cinco (5) días de anticipación al vencimiento de esta autorización, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el Artículo 87 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **GENOVA QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado





RESOLUCIÓN No.

000143

9 FEB 2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 2015, para que sea exhibido en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío

Proyección Parte Jurídica: Andrés Felipe López Medina – Abogado Contratista

Revisó Parte Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado Grado 12

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO NOTIFICACIÓN PERSONAL	
EN EL DÍA DE HOY -----DE ----- DE -----SIENDO LAS -----	
SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE LA RESOLUCIÓN N°: _____	
AL SEÑOR : _____	
EN SU CONDICIÓN DE: _____	
SE LE INFORMO QUE CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO PROCEDE RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 76 DE LA LEY 1437 DE 2011, DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA.	
-----	-----
EL NOTIFICADO	EL NOTIFICADOR
C.C No -----	

"POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL"

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, Resolución 1861 del año 2020, Resolución 257 del 05 de Febrero de 2021 emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que el día veinticuatro (24) de Noviembre del año dos mil Veintiuno (2021), el señor **HORACIO AUGUSTO BOTERO DREWS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.058.304, en su condición de **PROPIETARIO**, a través de **APODERADO ESPECIAL** al señor **JEISON ALEJANDRO GARCIA OCAMPO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.920.449, solicitaron trámite de aprovechamiento forestal para la tala de **12 (DOCE) SAMANES**, en el predio rural **1) LOTE #1 SAMANES**, , identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-225964** Ficha Catastral "**SIN INFORMACION**" ubicado en la **VEREDA PALERMO, MUNICIPIO DE QUIMBAYA DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal bosques Naturales o Plantados No Registrados, radicado bajo el número **14353-21**

Que la solicitante aportó los siguientes documentos requeridos:

- Formulario Único Nacional De Solicitud Aprovechamiento Forestal bosques Naturales o Plantados No Registrados, radicado bajo el número **14353-21** debidamente diligenciado con recibido el día **(24) de Noviembre del año dos mil Veintiuno (2021)**, solicitud que involucra la tala de **12 (DOCE) SAMANES**.
- Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental.
- Certificado de Tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío de fecha 04 de Noviembre de 2021, de la Matrícula Inmobiliaria No. **280-225964**, el cual en la anotación No. 003 se aprecia **DIVISION MATERIAL** a favor del señor **HORACIO AUGUSTO BOTERO DREWS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.058.304
- Copia de la cedula de ciudadanía del señor **HORACIO AUGUSTO BOTERO DREWS**, identificado con el número 10.058.304.
- Poder Especial otorgado por el señor **HORACIO AUGUSTO BOTERO DREWS** actual propietario del inmueble, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.058.304 de Pereira,

[Firma manuscrita]



RESOLUCIÓN N° 000350 DEL 23 FEB 2022

"POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL"

autenticado en la Notaría Quinta de Pereira el día 04 de Noviembre de 2021, **NOTA:** aunque este poder manifiesta que es para "para que solicite autorización para la quema de residuos de madera, la quema de carbón y comercialización a la que se refiere la solicitud adjunta" siendo esto otra actividad diferente a la que se solicita, siendo este un aprovechamiento forestal, se entiende que el poder se refiere a la solicitud adjunta la cual es aprovechamiento forestal.

-Copia de la escritura pública número 5.140 de Julio 30 de 2018 suscrita en la Notaria Quinta de Pereira Risaralda en la cual se observa una **DIVISION MATERIAL** a favor del señor **HORACIO AUGUSTO BOTERO DREWS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.058.304.

-Plan de aprovechamiento forestal predio samanes suscrito por el señor HERNAN AUGUSTO LEAL RIOS tecnólogo en silvicultura y aprovechamiento de planeación forestales.

• **Recibo de caja número 6465 del 24 de Noviembre de 2021 cancelando tarifa para evaluación y el seguimiento por valor de \$198.266.**

Que posteriormente, el **13 de enero de 2022** la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió auto de inicio **SRCA- AIF-001-13-01-2022**, mediante el cual se dispuso dar inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, igualmente dicho acto dispuso la realización de la visita técnica al predio objeto de solicitud.

Que el auto de inicio **SRCA- AIF-001-13-01-2022**, fue notificado personalmente el **25 de enero de 2022**, al señor **JEISON ALEJANDRO GARCIA OCAMPO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.920.449, en calidad de **APODERADO ESPECIAL**.

De igual forma, el acto administrativo referenciado, fue enviado a la Alcaldía Municipal de **QUIMBAYA QUINDIO** para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015, con la finalidad de que el mismo fuera exhibido en un lugar visible, tal y como se vislumbra en el expediente.

ASPECTOS TÉCNICOS

El contratista adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, **CRISTIAN MAURICIO RIVAS ORTEGA** practicó visita técnica al predio objeto de solicitud el día **03 de FEBRERO de 2021**, la cual quedó registrada mediante **Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09) No. 53694 e informe y concepto técnico de solicitud de aprovechamiento forestal doméstico**, producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME Y CONCEPTO TÉCNICO** que hace parte integral del presente acto administrativo y estableció:

"(...)

INFORME Y CONCEPTO TECNICO



**"POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL"**

SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOS

RADICADO: CRQ No.14353 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2021.
SOLICITANTE: HORACIO AUGUSTO BOTERO
PREDIO: LOTE # 1 SAMANES
VEREDA: PALERMO
MUNICIPIO: QUIMBAYA
FECHA DE LA VISITA TECNICA: 03 DE FEBRERO DE 2022
ACTA DE VISITA TECNICA: 53694

1. ANTECEDENTES

- *A través de Formulario único Nacional de Solicitud Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados No Registrados (Decreto ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) radicado en la Corporación autónoma Regional del Quindío CRQ con No.14353 del 24 de noviembre de 2021, el señor HORACIO AUGUSTO BOTERO DREWS identificado con cedula de ciudadanía No. 10.058.304, en calidad de PROPIETARIO, y a través del apoderado especial JEISON ALEJANDRO GARCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.094.920.449; presenta una solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados en el predio rural denominado LOTE # 1 SAMANES, identificado con la matricula inmobiliaria No. 280-225964 y ficha catastral SIN INFORMACION, ubicado área rural del municipio de Quimbaya – Quindío.*
- *Que mediante auto de inicio SRCA-AIF-01-13-01-2022 el Subdirector de Regulación y Control Ambiental dispone la práctica de una diligencia de inspección técnica al predio rural denominado LOTE # 1 SAMANES identificado con la matricula inmobiliaria No. 280-225964 y ficha catastral SIN INFORMACION, ubicado área rural del municipio de Quimbaya – Quindío*
- *Que un contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental efectuó visita técnica el día 03 de febrero de 2021, la cual consta en el acta de visita número 53694, al predio denominado LOTE # 1 SAMANES identificado con la matricula inmobiliaria No. 280-225964 y ficha catastral SIN INFORMACION, ubicado área rural del municipio de Quimbaya – Quindío.*

2. OBSERVACIONES DE LA VISITA

Una vez en el predio objeto de visita, se recibió atención por parte del señor Jhon Didier Ocampo identificado con cedula de ciudadanía No. 7.563.242; con quien se evidencian doce arboles de Saman (Albizia saman) en pie, los cuales se encuentran ubicados como Cerca

"POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL"

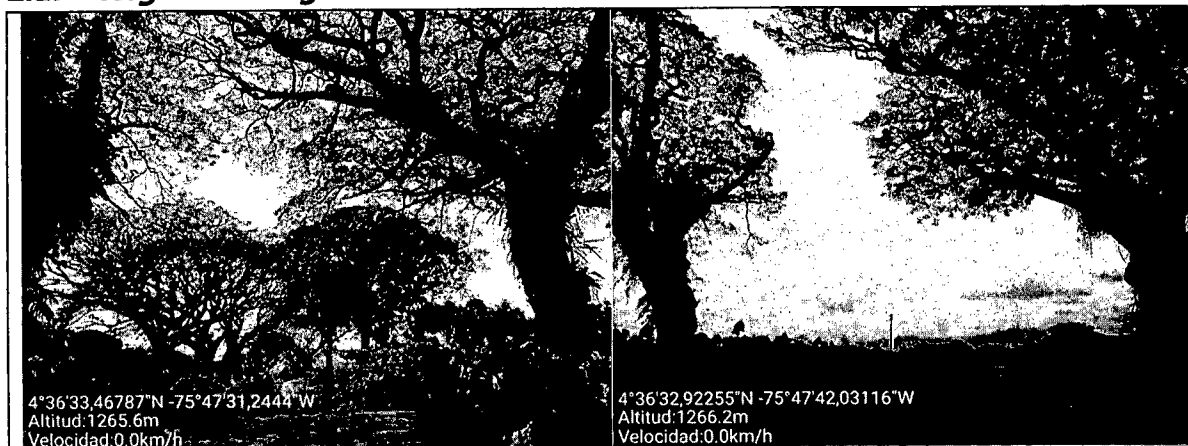
viva a lo largo de la vía veredal que atraviesa el predio LOTE # 1 SAMANES, además de un volumen significativo de piezas de madera aserrada, tipo Tablón, de la misma especie forestal, que se encuentran acopiados unto a los árboles en pie.

El señor Ocampo informa que las piezas son producto del aprovechamiento de otros arboles de Saman que se encontraban en el mismo sistema de siembra (Cercas vivas), las cuales se aprovecharon desde el año 2020 y se contaba con el Salvoconducto de movilización, el cual se agotó del volumen solicitado.

Asimismo, en compañía del señor OCAMPO, se realizó recorrido por toda la vía, evidenciando doce (12) arboles de Samán a los cuales se tomaron coordenadas geográficas de localización y la estimación de parámetros dasométricos para estimación del volumen comercial en m³. Además se realiza registro fotográfico, evidenciando lo siguiente:

- *Se encontraron doce (12) individuos arbóreos de la especie Samán (*Albizia saman*), cuyas dimensiones se describen en la Tabla 1. Los cuales se encuentran ubicados en sistema de Cercas vivas a lo largo de vía veredal que atraviesa el predio, objeto de la solicitud, por lo tanto no están ubicados como árboles aislados.*
- *Los arboles se observan en aparente buen estado físico y fitosanitario, sin signos de plagas o enfermedades.*
- *Teniendo en cuenta lo anterior, no es técnicamente viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados, teniendo en cuenta que los individuos arbóreos verificados se encuentran ubicados como Cerca Viva, y acorde a lo descrito en el Paragrafo 1º. Del Artículo 2.2.1.1.12.9. del Decreto 1532 de 2019 el cual manifiesta que "El aprovechamiento de las Cercas vivas y barreras rompevientos no requiera de ningún permiso u autorización".*

2.1. Registro Fotográfico



Arboles ubicados en Cercas vivas en el predio Lote 1 Samanes.



RESOLUCIÓN N° 000350 DEL 23 FEB 2022

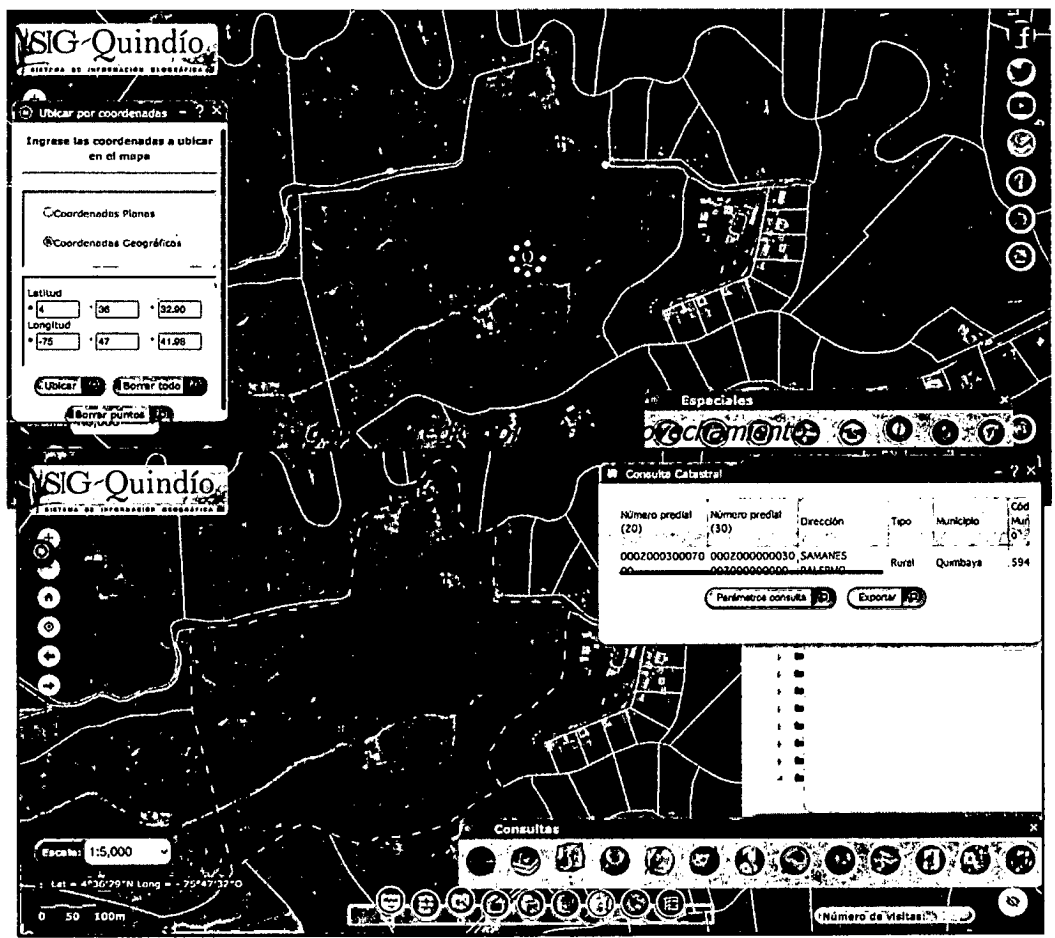
"POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL"



Arboles en pie objeto de la solicitud de autorización y piezas de madera producto del aprovechamiento de otros individuos arbóreos en la Cerca viva.

2.2. Información legal del predio

Imagen 1. Ubicación de los individuos arbóreos en el predio objeto de aprovechamiento.





"POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL"

Fuente: SIG QUINDIO 2021.

Posterior a la visita se realizó consulta en el aplicativo SIQ – Quindío, con los datos obtenidos en campo, documentos aportados por el solicitante, evidenciando lo siguiente:

- Los individuos arbóreos objeto de solicitud de aprovechamiento forestal de arboles aislados; pero que se encuentran ubicados como Cerca viva están localizados al interior del predio rural denominado LOTE # 1 SAMANES identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-225964 y ficha catastral No. 00020003000700.

3. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con lo evidenciado en la visita técnica realizada el día 03 de febrero del 2022 al predio denominado LOTE # 1 SAMANES identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-225964 y ficha catastral No. 00020003000700, ubicado la vereda Palermo del municipio de Quimbaya – Quindío, efectuada en atención a la solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados con radicado No.14353 del 24 de noviembre de 2021; se considera que **NO ES TÉCNICAMENTE VIABLE** otorgar autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados; teniendo en cuenta que los doce (12) individuos arbóreos de la especie Samán (*Albizia saman*) no corresponden a arboles aislados; según la ubicación y arreglo de siembra de los individuos arbóreos corresponden a arboles ubicados como Cercas vivas para la cual y acorde a la normatividad ambiental vigente, estos no son objeto de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal. (Parágrafo 1º. Del Artículo 2.2.1.1.12.9. del Decreto 1532 de 2019) "El aprovechamiento de las Cercas vivas y barreras rompevientos no requerirá de ningún permiso u autorización").

En caso de requerir la movilización de los productos derivados solo será necesaria la obtención del Salvoconducto Unico Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

FECHA INFORME TÉCNICO: 11 de Febrero de 2021.

NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO:

CRISTIAN MAURICIO RIVAS ORTEGA

Ing. Forestal – Contratista

(...)"

Que de igual manera, dadas las condiciones y viabilidades establecidas en los documentos técnicos elaborados, así como lo observado en la visita técnica, se establece que **NO ES VIABLE** conceder la autorización solicitada, debido que NO cumple con los parámetros establecidos y se considera **Técnicamente No Viable**, debido a que se encuentran dentro cercas vivas los individuos arbóreos por tanto no es necesario permiso de aprovechamiento forestal.





"POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL"

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales conforme lo establece la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío expidió la 05 de Febrero de 2021 "*POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL, Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2021*".

Que en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la solicitud de Aprovechamiento Forestal presentada por el señor **HORACIO AUGUSTO BOTERO DREWS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.058.304, en su condición de **PROPIETARIO**, a través de **APODERADO ESPECIAL** al señor **JEISON ALEJANDRO GARCIA OCAMPO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.920.449, de aprovechamiento forestal para la tala de **12 (DOCE) SAMANES**, en el predio rural **1) LOTE #1 SAMANES**, , identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-225964** Ficha Catastral "**SIN INFORMACION**" ubicado en la **VEREDA PALERMO, MUNICIPIO DE QUIMBAYA DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal bosques Naturales o Plantados No Registrados, radicado bajo el número **14353-21**

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente número **10786-21**, relacionado con la actuación administrativa de aprovechamiento forestal, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al **PROPIETARIO, y/o su APODERADO**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección,





RESOLUCIÓN N° 350 DEL 23 FEB 2022

**"POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL"**

al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO SEPTIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **QUIMBAYA, QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío

Elaboró: Andrés Felipe López Medina Abogado Contratista
Revisó: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado Grado 12

D E S P U E S D E E S T A S F I R M A S N O H A Y N I N G U N E S C R I T O





RESOLUCIÓN N° 000350

DEL 23 FEB 2022

"POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL"

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO
 NOTIFICACIÓN PERSONAL**

EN EL DÍA DE HOY -----DE ----- DE -----SIENDO LAS -----

SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE LA RESOLUCIÓN N°: _____

AL SEÑOR : _____

EN SU CONDICIÓN DE: _____

SE LE INFORMO QUE CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO PROCEDE RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 76 DE LA LEY 1437 DE 2011, DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA.

 EL NOTIFICADO

 EL NOTIFICADOR

C.C No -----



"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL"

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019, Resolución 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que el día (25) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), la señora **KATHERINE PEREZ HERRERA Y OTRAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.308.003, en calidad de **COPROPIETARIAS**, para realizar actividad forestal en el Predio rural **1) LA ESPERANZA**, identificado con la matrícula inmobiliaria **280-39840** y la ficha catastral **631900000100050011000**, **UBICADO EN LA VEREDA LA CONCHA, DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA, QUINDÍO**, quien presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o Plantados no registrados, radicado bajo el número **14432-21**.

Que el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos:

- FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD APROVECHAMIENTO FORESTAL BOSQUE NATURALES O PLANTADOS NO REGISTRADOS, debidamente diligenciado, la solicitud relaciona la entresaca de 300 GUADUAS con destino comercial.
- Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental – Permiso de aprovechamiento forestal.
- Certificado de tradición 280-39840 expedido el 04 de octubre de 2021, correspondiente al predio 1) LA ESPERANZA.
- Copia de la escritura pública 56 del 18 de junio de 1999 de la Notaria de Pijao, donde se identifica el predio objeto de la solicitud.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora KATHERINE PEREZ HERRERA.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora VIVIANA MARITZA PEREZ HERRERA.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora LUZ HELENA PEREZ HERRERA.

Que una vez de ser valorado desde la parte legal, se pudo determinar que la solicitud da cumplimiento desde la parte jurídica, quedando pendiente la valoración de la parte



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL"**

técnica, se deja la salvedad que una vez se direcciona al personal técnico para la programación de la visita, el expediente será nuevamente evaluado de manera integral, así mismo, se realizará el cotejo con el Sistema de Información Geográfica a fin de verificar la ubicación, las coordenadas, puntos de referencia y todo lo que ellos consideren necesario desde la parte técnica para el desplazamiento al Predio 1) LA ESPERANZA, identificado con la matrícula inmobiliaria 280-39840 y la ficha catastral 631900000100050011000, UBICADO EN LA VEREDA LA CONCHA, DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA, QUINDÍO, así mismo verificarán que la información por usted presentada se ajuste a la realidad del Predio objeto de la solicitud, dejando la observación que posterior a la realización de visita el funcionario de planta hace un último chequeo de la información presentada por quien atendió la misma; dado lo anterior, se expide el presente acto administrativo, agotando la primera fase del trámite.

Teniendo en cuenta lo anterior, la solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 1791 de 1996, compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes.

Que posteriormente, el **06 de DICIEMBRE de 2021**, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió auto de inicio **SRCA-AIF-1085-06-12-2021**, mediante el cual se dispuso dar inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal.

Que la señora **KATHERINE PEREZ HERRERA Y OTRAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.308.003 en calidad de **PROPIETARIAS**, se notificó de manera electrónica del Auto de inicio **SRCA-AIF-1085-06-12-2021**, el día **09 de Diciembre del año 2021**.

De igual forma, el acto administrativo referenciado, fue enviado a la Alcaldía Municipal de **Circasia Quindío**, para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015, con la finalidad de que el mismo fuera exhibido en un lugar visible.

ASPECTOS TÉCNICOS

El **30 de diciembre de 2021**, el técnico **JUAN CARLOS SUAREZ CARDONA**, adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, practicó revisión técnica del Estudio Técnico de Aprovechamiento Forestal de Árboles. Encontrando que se solicita aprovechamiento forestal tipo I la cual quedó registrada mediante **Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09) Numero 50917** producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME Y CONCEPTO TECNICO** el cual hace parte integral del presente acto administrativo, además de **INFORME DE VERIFICACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE GUADUAL** estableció:

"(...)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL"

INFORME DE VERIFICACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE GUADUAL

FECHA DE VISITA 14 de diciembre de 2021
14432-21

EXPEDIENTE O SOLICITUD:

TIPO DE APROVECHAMIENTO		
Único	Persistente Tipo I	Persistente Tipo II
	X	

PREDIO LA ESPERANZA
VEREDA LA CONCHA
MUNICIPIO MONTENEGRO
PROPIETARIO KATHERINE PEREZ HERRERA
APROVECHADOR KATHERINE PEREZ HERRERA
TIPO DE ESTUDIO N/A
ELABORADO POR N/A
PROFESIÓN N/A
INVENTARIO FORESTAL N/A

No. DE RODALES 3 DISEÑO DE INVENTARIO N/A MAS-MAC N/A

No. DE FAJAS N/A MAE N/A No. DE ESTRATOS N/A No. DE PARCELAS O
SÍTIOS N/A

FAJA O ESTRATOS SELECCIONADOS PARA REVISIÓN N/A

PARCELAS REVISADAS N/A

INTENSIDAD DE MUESTREO N/A

ERROR DE MUESTREO N/A

INTENSIDAD DE CORTA SOLICITADO N/A

INTENSIDAD DE CORTA AUTORIZADO : 35%

VOLUMEN SOLICITADO N/A

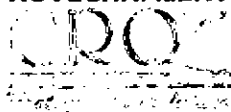
VOLUMEN OTORGADO : 39 m3

VOLUMEN APARENTE : 0.1054

FECHA DE REVISIÓN 15 de diciembre de 2021

VIABILIDAD DE LA INTERVENCIÓN: ES VIABLE.

VERIFICACIÓN TECNOLOGÍA DE APROVECHAMIENTO: Manual.





"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL"

CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS:

CUMPLE X NO CUMPLE _____

DETALLE

FECHA DE ÚLTIMA INTERVENCIÓN:

LOTE No.	FRANJA	PARCELA	No. DE INDIVIDUOS REPORTADOS EN EL ESTUDIO TÉCNICO						No. DE INDIVIDUOS EN VISITA DE VERIFICACIÓN						DIFERENCIA G.V/ G.ET
			RENUOVO	VICHE	MADURA	SOBREMADURA	MATAMBRA	SECA	RENUOVO	VICHE	MADURA	SOBRE MADURA	MATAMBRA	SECA	
1								3	18	38	35	3	8		
								2	11	38	40	4	5		

DATOS REGISTRADOS EN ESTUDIO TECNICO				DATOS VERIFICADOS			OBSERVACIONES
PUNTOS	AZIMUT/RUMBO	LONGITUD (m)	ITEMS	AZIMUT/RUMBO	LONGITUD (m)	ITEMS	
				360°	29 M	Lote No1	841 m2
				70°	16 M		
				85°	13 M		
				65°	16 M	Lote No2	344 m2
				15°	18 M		
				360°	25 M		
				260°	22 M	Lote No3	198 m2
				180°	9 M		
				165°	9 M		

OBSERVACIONES Y/ O RECOMENDACIONES

(Handwritten signature)



"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL"

Se realizó visita al predio rural **1) LA ESPERANZA** de la vereda **LA CONCHA** del Municipio de **CIRCASIA** del departamento del **QUINDIO**, el cual cuenta con ficha catastral **N°63190000100050011000** y matrícula inmobiliaria **N° 2280-39840**,

Se observaron tres rodales de guadua, uno entrando al predio en la parte derecha del camino que dirige a la vivienda con coordenada geográfica **4°38'13.13" N , -75°39'13.8" W** **4°38'14.42" N , -75°39'13.5" W** y los otros dos, en la parte posterior del predio, con coordenada geográfica **4°38'12.27" N , -75°39'14.9" W** , **4°38'11.67" N , -75°39'15.0" W** **4°38'12.14" N , -75°39'8.89" W** **4°38'12.14" N , -75°39'8.01" W** con guadua en todos sus estados de desarrollo predominando la guadua madura y sobremadura.

- Los guadales se identificaron con la necesidad de implementar urgentemente prácticas de manejo silvicultural tales como la entresaca selectiva y las podas a las ramas basales, con el fin de mejorar y mantener la estructura del guadual para evitar volcamientos y afectaciones a la regeneración natural de los individuos de guadua.
- Se recomienda realizar los cortes a ras del primero o segundo nudo evitando espacios huecos en el tocón que favorezcan depósitos de agua y consecuente pudrición del rizoma.

De acuerdo a las coordenadas geográficas tomadas en la visita técnica con acta **N°50917** del 14 de diciembre de 2021, **4°38'13.13" N , -75°39'13.8" W** **4°38'14.42" N , -75°39'13.5" W** **4°38'12.27" N , -75°39'14.9" W** , **4°38'11.67" N , -75°39'15.0" W** **4°38'12.14" N , -75°39'8.89" W** **4°38'12.14" N , -75°39'8.01" W** y después de realizar el respectivo cotejo en SISTEMA DE INFORMACION GEOGRAFICO, aplicativo SIG Quindío y el GEOPORTAL del IGAC se pudo determinar que es **VIABLE** desde el punto de vista técnico, el aprovechamiento al guadual del predio **1) LA ESPERANZA** de la vereda **LA CONCHA** del Municipio de **CIRCASIA** del departamento del **QUINDIO**, el cual cuenta con ficha catastral **N°63190000100050011000** y matrícula inmobiliaria **N° 2280-39840**.

- Se deja registro de los puntos donde se encuentran ubicadas las matas con su respectiva coordenada geográfica:

COORDENADAS GEOGRÁFICAS		
	LATITUD	LONGITUD
MATA 1	4°38'13.13" N	-75°39'13.8" W
MATA 2	4°38'11.67" N	-75°39'15.0" W
MATA 3	4°38'12.14" N	-75°39'8.89" W

ANEXOS

000015
RESOLUCIÓN N° DEL

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL"

- Registro Fotográfico obtenido en la visita
- Formato de visita
- Consulta SIG Quindío

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Imagen 1- Vista panorámica del rodal de guadua a aprovechar



Imagen 2- Registro fotográfico de guadua con la necesidad de realizar buen manejo silvicultural.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL"**



Imagen 3- Registro fotográfico de guadua con culmos volcados, inclinados, ladeados.



Imagen 4- Registro fotográfico con guadua en todos sus estados de desarrollo.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL"

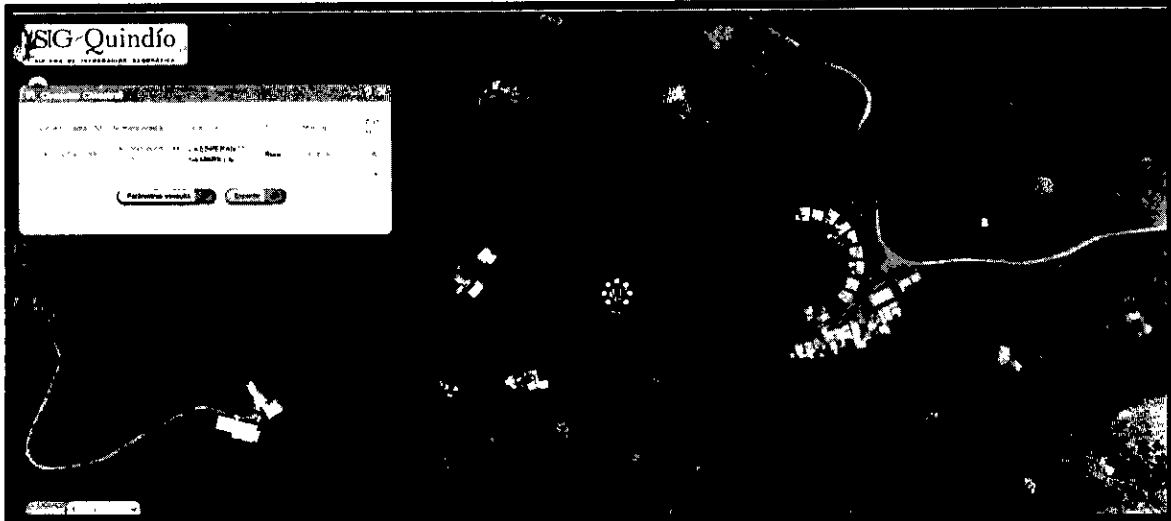


Imagen 5: ubicación del Predio Rural 1) **LA ESPERANZA** de la vereda **LA CONCHA** del Municipio de **CIRCASIA** del departamento del **QUINDIO**, el cual cuenta con ficha catastral N°63190000100050011000 y matrícula inmobiliaria N° 2280-39840 FUENTE SIG QUINDÍO Captura de pantalla de la consulta efectuada en el aplicativo SIG Quindío.

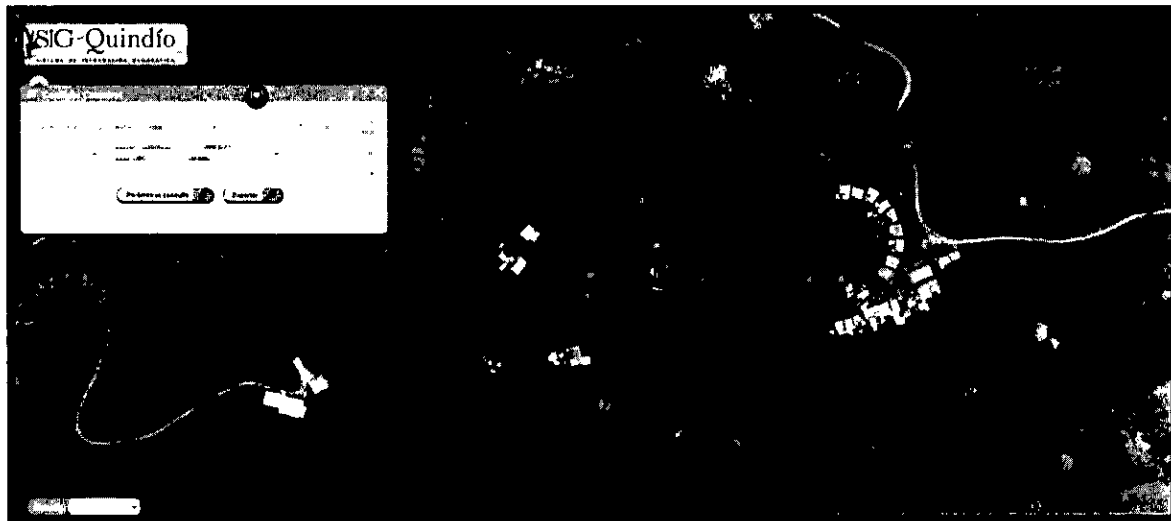


Imagen 6: ubicación con coordenadas geográficas de los rodales a aprovechar 4°38'13.13" N, -75°39'13.8" W 4°38'14.42" N, -75°39'13.5" W 4°38'12.27" N, -75°39'14.9" W , 4°38'11.67" N, -75°39'15.0" W 4°38'12.14" N, -75°39'8.89" W 4°38'12.14" N, -75°39'8.01" W del Predio Rural 1) **LA ESPERANZA** de la vereda **LA CONCHA** del Municipio de **CIRCASIA** del departamento del **QUINDIO**, el cual cuenta con ficha catastral N°63190000100050011000 y matrícula inmobiliaria N° 2280-39840, FUENTE SIG QUINDÍO Captura de pantalla de la consulta efectuada en el aplicativo SIG Quindío.

JUAN CARLOS SUAREZ CARDONA
Técnico Operativo Grado 16
Subdirección de Regulación y Control Ambiental

(...)"

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL"**

CONCEPTO TÉCNICO

Que de la misma manera, el **CONCEPTO TÉCNICO** (formato FO-C-RA-23) emitido por **JUAN CARLOS SUAREZ CARDONA**, y el cual hace parte integral del presente acto administrativo, estableció:

"(...)

CONCEPTO TÉCNICO -15/de Diciembre de 2021

EXPEDIENTE O SOLICITUD: 14432-21

TIPO DE INTERVENCION

Se realizará el aprovechamiento de 365 guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de 1.383 metros cuadrados, y con un área efectiva de 1.383 metros cuadrados, distribuyendo la entresaca así (Ver croquis adjunto).

LOTE No.	AREA (M2)			GUADUAS A ENTRESACAR
	TOTAL	EFFECTIVA	VOLUMEN A APROVECHAR	
1	841	841	23 M3	222 guaduas maduras y sobremaduras
2	344	344	10 M3	091 guaduas maduras y sobremaduras
3	198	198	06 M3	082 guaduas maduras y sobremaduras
Total	1.383	1.383	39 M3	365 guaduas maduras y sobremaduras

OBLIGACIONES:

- Se conservará la vegetación protectora del rio santo domingo y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR MATA 1 : 23 M3, EQUIVALENTES A: 222 GUADUAS

VOLUMEN A APROVECHAR MATA 2 : 10 M3, EQUIVALENTES A: 091 GUADUAS

VOLUMEN A APROVECHAR MATA 3 : 06 M3, EQUIVALENTES A: 082 GUADUAS

(Firma manuscrita)



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL"**

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: COMERCIO

PLAZO DE LA INTERVENCIÓN: 90 DIAS

**TASA DE APROVECHAMIENTO: SERVICIOS
TÉCNICOS**

NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO:

Juan Carlos Suarez Cardona

(...)"

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y la Resolución No. 257 del 05 de Febrero del año dos mil veintiuno (2021), emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales conforme lo establece la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que de igual manera, dadas las condiciones y viabilidades establecidas en los documentos técnicos elaborados, así como lo observado en la visita técnica, se establece que es viable conceder la autorización solicitada, debido que cumple con los parámetros establecidos en el Acuerdo 010 de 2003 expedido por el Consejo Directivo de la C.R.Q., Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible), en concordancia con la Norma Unificada de Guadua (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.)

Que el Decreto 1076 de 2015 compila la normatividad ambiental y en materia de aprovechamientos forestales reglamentó lo referente al procedimiento de las solicitudes, y establece el procedimiento que a la letra dice:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.1. Definiciones. Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones:

(...) Términos de referencia. Es el documento que contiene los lineamientos generales y por el cual el Ministerio del Medio Ambiente o las corporaciones establecen los requisitos necesarios para realizar y presentar estudios específicos.

(...) Plan de manejo forestal. Es la formulación y descripción de los sistemas y labores silviculturales a aplicar en el bosque sujeto a aprovechamiento, con el objeto de asegurar su sostenibilidad, presentando por el interesado en realizar aprovechamientos forestales persistentes. (...)"

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL"

Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. *Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:*

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos".

Que el artículo 2.2.1.1.3.1, respecto a las clases de aprovechamiento forestal dispone:

"Artículo 2.2.1.1.3.1 Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

- b) *Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque"*

Que el Artículo 2.2.1.1.4.3., frente a los requisitos del aprovechamiento forestal persistente dispone:

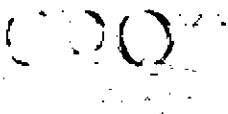
"Artículo 2.2.1.1.4.3. Requisitos. Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere, por lo menos, que el interesado presente:

- a) *Solicitud formal;*
- b) *Acreditar la calidad de propietario del predio, acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición, este último con fecha de expedición no mayor a dos meses;*
- c) *Plan de manejo forestal.*
(Decreto 1791 de 1996, Art.8)."

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros, veamos:

" Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones. Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.

(Decreto 1791 de 1996 artículo 62)"





"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL"

Que en virtud de lo anterior, mediante Resolución 666 de 2008, la CRQ reglamentó lo propio.

El presente acto administrativo se expide con base en la información técnica presentada por contratista adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental que atendió la visita, la cual se encuentra soportada en el concepto e informe técnico por el presentado como resultado de lo evidenciado en el recorrido de campo y el cual es de suma importancia para emitir la presente resolución, es por ello que es estrictamente necesario que el técnico realice el correspondiente cotejo de la información documental presentada y la realidad física del Predio sobre el aprovechamiento forestal que se pretende realizar en el predio objeto de la solicitud, motivo por el cual se insta, que el informe y concepto técnico, hacen parte integral del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.,**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Concédase a la señoras **KATHERINE PEREZ HERRERA Y OTRAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.308.003, en calidad de **COPROPIETARIAS**, para realizar actividad forestal en el Predio rural **1) LA ESPERANZA**, identificado con la matrícula inmobiliaria **280-39840** y la ficha catastral **631900000100050011000, UBICADO EN LA VEREDA LA CONCHA, DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA, QUINDÍO**, quien presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o Plantados no registrados, radicado bajo el número **14432-21**

PARÁGRAFO 1: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **NOVENTA 90 DIAS calendario**, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 2: El corte y aprovechamiento será de **treientos sesenta y cinco (365)** culmos de guadua por el sistema de entresaca selectiva, equivalentes a un volumen aprovechar de **39 mts³** correspondiente a una intensidad de corte del **35%**.

ARTICULO SEGUNDO: Realizar Manejo Silvicultural al lote de guadua, el cual presenta un área total **1.383 mts²** (Ver cuadro adjunto). El cual se localiza en las siguientes coordenadas geográficas:

		PA RC	No. DE INDIVIDUOS REPORTADOS EN EL ESTUDIO TÉCNICO	No. DE INDIVIDUOS EN VISITA DE VERIFICACIÓN	DIFER ENCIA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL"

LOTE No.	FRANJA	EL A													G.V/ G.ET
			RENUOVO	VICHE	MADURA	SOBREMADURA	MATAMBA	SECA	RENUOVO	VICHE	MADURA	SOBREMADURA	MATAMBA	SECA	
1								3	18	38	35	3	8		
								2	11	38	40	4	5		

DATOS REGISTRADOS EN ESTUDIO TECNICO				DATOS VERIFICADOS			OBSERVACIONES
PUNTOS	AZIMUT/RUMBO	LONGITUD (m)	ITEMS	AZIMUT/RUMBO	LONGITUD (m)	ITEMS	
				360°	29 M	Lote No1	841 m2
				70°	16 M		
				85°	13 M		
				65°	16 M	Lote No2	344 m2
				15°	18 M		
				360°	25 M		
				260°	22 M	Lote No3	198 m2
				180°	9 M		
				165°	9 M		

TIPO DE INTERVENCION

Se realizará el aprovechamiento de 365 guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de 1.383 metros cuadrados, y con un área efectiva de 1.383 metros cuadrados, distribuyendo la entresaca así (Ver croquis adjunto).

000115



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL"**

LOTE No.	AREA (M2)			GUADUAS A ENTRESACAR
	TOTAL	EFFECTIVA	VOLUMEN A APROVECHAR	
1	841	841	23 M3	222 guaduas maduras y sobremaduras
2	344	344	10 M3	091 guaduas maduras y sobremaduras
3	198	198	06 M3	082 guaduas maduras y sobremaduras
Total	1.383	1.383	39 M3	365 guaduas maduras y sobremaduras

OBLIGACIONES:

- Se conservará la vegetación protectora del rio santo domingo y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR MATA 1 : 23 M3, EQUIVALENTES A: 222 GUADUAS

VOLUMEN A APROVECHAR MATA 2 : 10 M3, EQUIVALENTES A: 091 GUADUAS

VOLUMEN A APROVECHAR MATA 3 : 06 M3, EQUIVALENTES A: 082 GUADUAS

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: COMERCIO

PLAZO DE LA INTERVENCIÓN: 90 DIAS

**TASA DE APROVECHAMIENTO: SERVICIOS
TÉCNICOS**

NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO:

Juan Carlos Suarez Cardona

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIAL**.

PARAGRAFO: La presente autorización podrá ser objeto de adiciones en el volumen inicial otorgado únicamente cuando los guaduales hayan sido afectados por vendavales, en los términos del Artículo 18 de la Resolución N° 666 de 2008 – Norma Unificada para el manejo y aprovechamiento de la guadua.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL"**

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Corporación Autónoma Regional del Quindío de lunes a viernes. Para el efecto deberá registrar el acto administrativo en la plataforma VITAL ubicada en la ventanilla única de las Instalaciones de la CRQ.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al **PROPIETARIO y/o APODERADO** o a quien este autorice conforme al Artículo 71 de la Ley 1437 de 2011, entregándole copia íntegra y gratuita del mismo en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Para el efecto deberá tenerse en cuenta lo dispuesto por los Artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO OCTAVO: Para modificaciones, estas deberán ser solicitadas con cinco (5) días de anticipación al vencimiento de esta autorización, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el Artículo 87 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **CIRCASIA QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado



RESOLUCIÓN N° 115 DEL 02 FEB 2022

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL"**

en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 2015, para que sea exhibido en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.

**Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío**

Proyección Parte Jurídica: Andrés Felipe López Medina – Abogado Contratista

Revisó Parte Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado Grado 12

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO
NOTIFICACIÓN PERSONAL**

EN EL DÍA DE HOY ----- DE ----- DE ----- SIENDO LAS -----

SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE LA RESOLUCIÓN N°: _____

AL SEÑOR : _____

EN SU CONDICIÓN DE: _____

SE LE INFORMO QUE CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO PROCEDE RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 76 DE LA LEY 1437 DE 2011, DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

C.C No -----





000340

RESOLUCIÓN N°

23 FEB 2022

DEL

**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
TIPO II**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO QUE:

ANTECEDENTES

Que el día veintinueve (29) de noviembre de 2021, la sociedad **BARROS JARAMILLO S EN C** identificada con número **Nit 900405752-4**, en calidad de **PROPIETARIA** y a través de su representante legal el señor **ENRIQUE BARROS VELEZ** identificado con la cedula de ciudadanía número **7.527.152** y quienes actúan a través de **APODERADO ESPECIAL LEONARDO TORRES PULIDO** identificado con la cedula de ciudadanía número **9.736.602**, solicitaron trámite de aprovechamiento forestal persistente de guadua **TIPO II**, en los predio rurales **1) "GUALANDAY 1"**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **280-77439**, ficha catastral **63001000300000049000** ubicado en la **VEREDA EL CAIMO, MUNICIPIO DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO. 1)"EL CANEY"**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **280-102066**, ficha catastral **00-03-0000-1029-000** ubicado en la **VEREDA EL CAIMO, MUNICIPIO DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO. 1)"LA CASTELLANA"**, **2)"LOTE DE TERRENO LUCECITAS"** identificado con folio de matrícula inmobiliaria **280-102179**, ficha catastral **63001000300002023000** ubicado en la **VEREDA ARMENIA, MUNICIPIO DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**; conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados No Registrados, radicado bajo el número **14539-21**.

Que el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos:

- Formulario Único Nacional De Solicitud Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales O Plantados No Registrados debidamente diligenciado, solicitud que involucra la entresaca de 3.437 Guaduas para comercio.
- Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental – Permiso de aprovechamiento forestal.
- Certificado de Tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío de fecha 09 de Julio de 2021, de la Matrícula Inmobiliaria No. **280-77439**, y en la anotación No. 015, se vislumbra **APORTE A LA SOCIEDAD** a favor de, **BARROS JARAMILLO S EN C** identificada con número **Nit 900405752-4**.
- Certificado de Tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío de fecha 09 de Julio de 2021, de la Matrícula Inmobiliaria No. **280-102066**, y en la anotación No. 009, se vislumbra **APORTE A LA SOCIEDAD** a favor de, **BARROS JARAMILLO S EN C** identificada con número **Nit 900405752-4**





•Certificado de Tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío de fecha 26 de Agosto de 2021, de la Matrícula Inmobiliaria No. **280-102179**, y en la anotación No. 018, se vislumbra **APORTE A LA SOCIEDAD** a favor de, **BARROS JARAMILLO S EN C** identificada con número **Nit 900405752-4**

• Poder especial conferido por el señor **ENRIQUE BARROS VELEZ** identificado con la cedula de ciudadanía número **7.527.152**. en calidad de representante legal de la propietaria la sociedad **BARROS JARAMILLO S EN C** identificada con número **Nit 900405752-4** y favor del señor **LEONARDO TORRES PULIDO** identificado con la cedula de ciudadanía número 9.736.602.

•Copia de la escritura pública número 156 de 2011 de la Notaria Tercera de Armenia la cual contiene **REFORMA DE ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD "BARROS JARAMILLO S EN C"**. Identificada con número **Nit 900405752-4**,

•Copia de la escritura pública número 2.601 de 2010 de la Notaria Tercera de Armenia la cual contiene **COSNTITUCION DE LA SOCIEDAD "BARROS JARAMILLO S EN C"**. Identificada con número **Nit 900405752-4**,

•Copia del Certificado Único Tributario de la sociedad "BARROS JARAMILLO S EN C". Identificada con número **Nit 900405752-4**,

•Certificado de existencia y representación de la sociedad "BARROS JARAMILLO S EN C". Identificada con número **Nit 900405752-4**, expedido por la cámara de comercio de armenia y del Quindío el día 21 de agosto de 2021.

•Plan de manejo Silvicultural de Guadua Tipo II elaborado por el ingeniero forestal Román Adolfo Arango C identificado con tarjeta profesional 21.762 del Ministerio de la Agricultura.

RECIBO DE CAJA NUMERÓ 6579 del 29 de NOVIEMBRE de 2021 por valor de \$368.622

El día 23 de diciembre de 2021 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto **SRCA-AIF-01115-23-12-21** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado personalmente el día 11 de enero de 2022, al señor **LEONARDO TORRES PULIDO** identificado con la cédula de ciudadanía número 94.461.427, en calidad de **APODERADO**, así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **ARMENIA** para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Así mismo, se dispuso en el artículo quinto, que una vez se efectuaran los pagos descritos en líneas atrás, se dispondría la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud.

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio rural, así como al gradual objeto de la solicitud.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 02 de febrero de 2022, contratista adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09) No. 51543, producto de la cual se rindió el respectivo INFORME DE VERIFICACION DE APROVECHAMIENTO DE GUADUA TIPO I - II (formato: FO-C-RA-20) el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el profesional se desplazó a los Predios rurales **1) "GUALANDAY 1"**, identificado con folio de matrícula



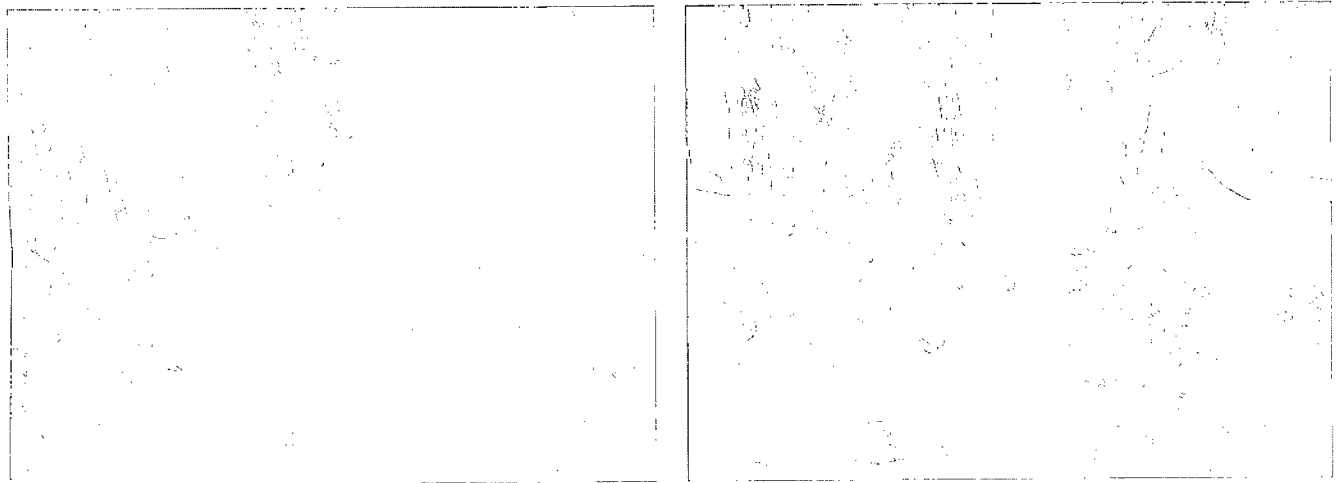


inmobiliaria 280-77439, ficha catastral 63001000300000049000 ubicado en la VEREDA EL CAIMO, MUNICIPIO DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO. 1)"EL CANEY", identificado con folio de matrícula inmobiliaria 280-102066, ficha catastral 00-03-0000-1029-000 ubicado en la VEREDA EL CAIMO, MUNICIPIO DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO. 1)"LA CASTELLANA", 2)"LOTE DE TERRENO LUCECTAS" identificado con folio de matrícula inmobiliaria 280-102179, ficha catastral 630010003000002023000 ubicado en la VEREDA ARMENIA, MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO, en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

"(...) OBSERVACIONES Y/ O RECOMENDACIONES

- *Se evidencia un Guadual con necesidad de manejo, presentando alto contenido de guadual madura y sobremadura.*
- *Se encontraron los puntos del levantamiento planimétrico del Guadual, teniendo en cuenta como se ubican en el plano cartesiano.*
- *Se verificó la ubicación e inventario forestal de las parcelas 4, 5 y 6; encontrando que se encuentran ubicadas según lo indicado en el plano cartográfico, y que el inventario forestal coincide con las planillas de campo aportadas con el documento del plan de manejo.*
- *El aprovechamiento forestal de guadua tipo II solicitado cumple con términos de referencia de la norma unificada para la Guadua, resolución No. 666 del 2008, una vez revisado los documentos técnicos se encuentra que coinciden con las circunstancias observadas y verificadas en campo.*

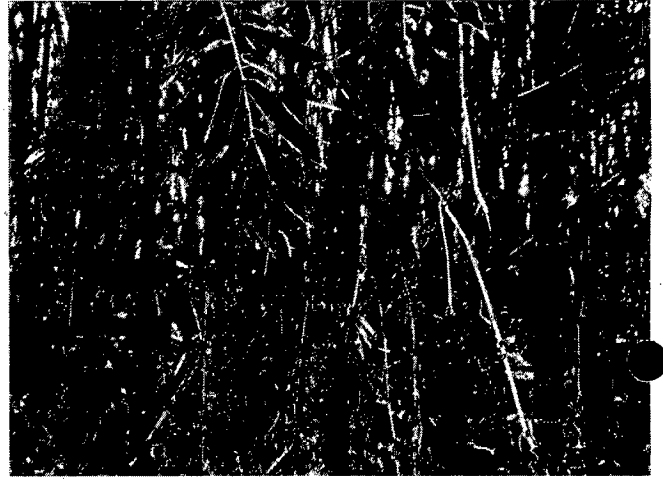
REGISTRO FOTOGRÁFICO



Fotografía No. 1 y No. 2 Verificación de los puntos del levantamiento planimétrico.



Plan de Acción Institucional
"Protegiendo el patrimonio
ambiental y más cerca
del ciudadano"
2020 - 2023



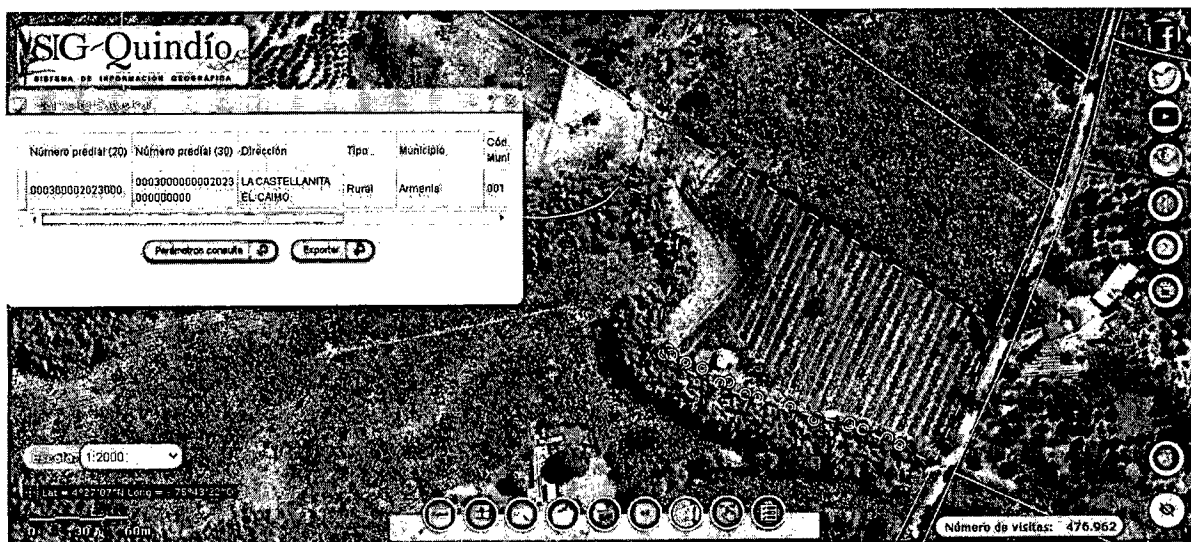
Fotografía No.3 y No.4. Verificación de la ubicación de las parcelas y el inventario forestal.



Fotografía No.5 y No.6. Vista del Guadual con necesidad de manejo.

Fuente, Autor, 2021.

CONSULTA SIG QUINDIO



2022.

Que de la misma manera, el **CONCEPTO TÉCNICO** (formato FO-C-RA-22) emitido por Ingeniero contratista adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, el día 02 de febrero de 2022, el cual hace parte integral del presente acto administrativo establece lo siguiente que me permito transcribir: "(...)"

Se realizará el aprovechamiento de 3437 guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de 21596 metros cuadrados, y con un área efectiva de 20357 metros cuadrados, distribuyendo la entresaca así (Ver croquis adjunto).

LOTE	DETALLE	ÁREA TOTAL (m2)	GUADUAS A ENTRESACAR	VOLUMEN EQUIVALENTE (m3)
	EFFECTIVA	20357	3437	394
	NEGATIVA	1239	0	0
	TOTAL	21596	3437	394

OBLIGACIONES:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ Mantener los cauces de las fuentes hídricas libres de residuos producto del aprovechamiento.
- ✓ La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 394 m3 Perteneciente al Área Efectiva, EQUIVALENTES A: 3437 GUADUAS del Área Efectiva; para un total de 3437 GUADUAS. Intensidad de Corta Autorizado: 35%



DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Comercial

PLAZO DE LA INTERVENCIÓN: 180 días calendario.

TASA DE APROVECHAMIENTO: SERVICIOS TÉCNICOS...".

Que, de igual manera, dadas las condiciones establecidas en los documentos técnicos elaborados, así como lo observado en la visita técnica, se puede establecer que es **VIABLE** conceder la autorización solicitada porque **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Acuerdo 0010 de 2003 expedido por el consejo Directivo de la C.R.Q. y en el Decreto 1076 de 2015. (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible), y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.).

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de Guadua **TIPO II** a la sociedad **BARROS JARAMILLO S EN C** identificada con número **Nit 900405752-4**, en calidad de **PROPIETARIA** y a través de su representante legal el señor **ENRIQUE BARROS VELEZ** identificado con la cedula de ciudadanía número **7.527.152** y quienes actúan a través de **APODERADO ESPECIAL LEONARDO TORRES PULIDO** identificado con la cedula de ciudadanía número 9.736.602, para realizar actividad forestal persistente de guadua **TIPO II**, en los predio rurales **1) "GUALANDAY 1"**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **280-77439**, ficha catastral **63001000300000049000** ubicado en la **VEREDA EL CAIMO, MUNICIPIO DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO. 1)"EL CANEY"**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **280-102066**, ficha catastral **00-03-0000-1029-000** ubicado en la **VEREDA EL CAIMO, MUNICIPIO DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO. 1)"LA CASTELLANA", 2)"LOTE DE TERRENO LUCECITAS"** identificado con folio de matrícula inmobiliaria **280-102179**, ficha catastral **63001000300002023000** ubicado en la **VEREDA ARMENIA, MUNICIPIO DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**; conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantaños No Registrados, radicado bajo el número **14539-21**.

PARÁGRAFO 1: Conforme al artículo 2.2.1.1.7.15, del Decreto 1076 de 2015, las autorizaciones de aprovechamiento forestal de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se otorgarán exclusivamente al propietario del predio.



PARÁGRAFO 2: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **CIENTO OCHENTA DIAS (180) DIAS calendario**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 3: El corte y aprovechamiento será de **TRES MIL CUATROCIENTAS TREINTA Y SIETE (3.437)** culmos de guadua hechas por el sistema de entresaca selectiva, equivalentes a un volumen a aprovechar de **394 m³**, correspondiente a una intensidad de corte del **35%** del total de guadas adultas (**maduras y sobremaduras**), de acuerdo a la oferta natural del rodal.

ARTICULO SEGUNDO: Realizar Manejo Silvicultural al lote de guadua el cual presenta un área total de **21.596** metros cuadrados, y con un área efectiva de **20.357** metros cuadrados, los cuales equivalen a un Aprovechamiento de **3437** culmos de guadua hecha por el sistema de entresaca selectiva, distribuyendo la entresaca así (Ver croquis adjunto).

LOTE	DETALLE	ÁREA TOTAL (m ²)	GUADUAS A ENTRESACAR	VOLUMEN EQUIVALENTE (m ³)
	EFFECTIVA	20357	3437	394
	NEGATIVA	1239	0	0
	TOTAL	21596	3437	394

El cual se localiza en las siguientes coordenadas geográficas:

COORDENADAS GEOGRÁFICAS		
MATA	LATITUD	LONGITUD
1	4°27'8.95"N	75°43'17.45"W
2	4°27'10.28"N	75°43'20.23"W
3	4°27'11.11"N	75°43'20.08"W

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

Tal y como lo evidenció el Técnico en el recorrido en campo y las plasmó en el Formato en el CONCEPTO TÉCNICO (formato FO-C-RA-22) las siguientes:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ Mantener los cauces de las fuentes hídricas libres de residuos producto del aprovechamiento.
- ✓ La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

Además de las anteriores, no podrá obviar las siguientes:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir



- solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renewos.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
 - ✓ Evitar que se formen palizadas y represamientos en las fuentes de agua.
 - ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
 - ✓ La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultural.
 - ✓ El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por el equipo técnico de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**.

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado canceló en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021, expedidas por la Dirección General de esta Corporación los valores correspondientes a la Publicación del presente acto administrativo y el servicio al Seguimiento y evaluación, por un valor de **CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$473.685)**.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

El interesado en el salvoconducto, deberá consignar el valor del mismo a través de transferencia bancaria y diligenciar el salvoconducto en línea.

Es importante dejar claridad que para efectos de agilizar el proceso de salvoconducto, deberá realizar el registro de la presente Resolución en la Plataforma VITAL (Ventanilla Integrada de Trámites Ambientales en línea), toda vez que constituye un requisito previo a la ejecución del Aprovechamiento Forestal otorgado, en aras de contribuir con la interacción entre el ciudadano y las autoridades ambientales, a través del uso de tecnologías de información y comunicaciones (TIC) bajo los principios de eficiencia, transparencia y eficacia de la gestión pública, buscando ser un sistema único centralizado de cobertura nacional a través del cual se direccionen y unifiquen los trámites administrativos de carácter ambiental y la información de todos los actores que participan de una u otra forma en los mismos, lo cual permitirá mejorar la eficiencia y eficacia de la capacidad institucional en aras del cumplimiento de los fines esenciales de Estado.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10)



días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para modificaciones, estas deberán ser solicitadas con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al **PROPIETARIO**, o a su **APODERADO**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Notifíquese de manera electrónica el presente acto administrativo al correo proporcionado y debidamente autorizado a la Entidad, conforme a las directrices impartidas en el Decreto Legislativo No.491 del 28 de Marzo de 2020, en caso de no ser posible la notificación electrónica se seguirá el procedimiento establecido por la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO UNDECIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA**, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

**Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ**

Aprobación y Revisión Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussan-Profesional Especializado Grado12

D E S P U E S D E E S T A S F I R M A S N O H A Y N I N G U N E S C R I T O



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL"**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019, Resolución 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que el día primero (**01**) de diciembre del año dos mil Veintiuno (2021), la sociedad **CELESTIAL SAS** identificada con número Nit 900140630-5 representada legalmente por el señor **EMILIO ANTONIO VASCO ALZATE** identificado con la cedula de ciudadanía número 10.278.569 expedida en Manizales y a través de **APODERADO ESPECIAL DARIO MARTINEZ M** identificado con la cedula de ciudadanía número 7.538.485 de Armenia, solicitaron trámite de aprovechamiento forestal persistente de **Guadua Tipo I**, en el predio rural **1) "SAN ANTONIO" HOY "NAXOS"**, identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria **280-44165** ficha catastral número **63401000100060181000** ubicado en la **VEREDA LA HERRADURA, MUNICIPIO DE LA TEBAIDA DEPARTAMENTO QUINDÍO**, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Domestico Bosque Naturales, radicado bajo el número **14638-21**.

Que el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos:

- Formulario Único Nacional De Solicitud Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados No Registrados con radicado **14638-21**, debidamente diligenciado, solicitud que involucra la entresaca de 500 guaduas comercial.
- Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental.
- Certificado de Tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío de fecha 16 de Noviembre de 2021, de la Matrícula Inmobiliaria No. **280-44165**, y en la anotación No. 033 se vislumbra **Dación en Pago** a favor la sociedad **CELESTIAL SAS** identificada con número Nit 900140630-5.
- Poder especial otorgado por el señor **EMILIO ANTONIO VASCO ALZATE** identificado con la cedula de ciudadanía número 10.278.569 en calidad de representada legalmente de la sociedad **CELESTIAL SAS** identificada con número Nit 900140630-5 y a favor del señor **DARIO MARTINEZ M** identificado con la cedula de ciudadanía número 7.538.485 de Armenia autenticado el día 11 de noviembre de 2021 en la Notaria Quinta de Manizales Caldas





RESOLUCIÓN Nº 0349 DEL 23 FEB 2022

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL"**

- Copia de la Escritura Pública N°2699 del 28 de mayo de 2009 suscrita en la Notaría Quinta del Circulo de Pereira Risaralda, donde se identifica **DACION EN PAGO** a favor la sociedad **CELESTIAL SAS** identificada con número Nit 900140630-5.
- Certificado de existencia y representación de la sociedad **CELESTIAL SAS** identificada con número Nit 900140630-5 expedido el día 16 de noviembre de 2021 por la Cámara de Comercio de Cartagena.
- Copia del Formulario de Registro Único Tributario de la sociedad **CELESTIAL SAS** identificada con número Nit 900140630-5.
- Mapa a mano alzada.
- **Recibo de caja número 6633 del 01 de diciembre de 2021 cancelando tarifa para evaluación y el seguimiento por valor de \$210.058.**

Que posteriormente, el **13 de ENERO de 2022**, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió auto de inicio **SRCA-AIF-02-13-01-2022**, mediante el cual se dispuso dar inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal.

Que el señor **DARIO MARTINEZ M** identificado con la cedula de ciudadanía número 7.538.485 de Armenia en calidad de **APODERADO**, se notificó de manera personalmente del Auto de inicio **SRCA-AIF-02-13-01-2022**, el día **31 de Enero del año 2022**.

De igual forma, el acto administrativo referenciado, fue enviado a la Alcaldía Municipal de **La Tebaida Quindío**, para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015, con la finalidad de que el mismo fuera exhibido en un lugar visible.

ASPECTOS TÉCNICOS

El **08 de febrero de 2022**, el técnico **JHON DAVID FIERRO PORRAS**, adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, practicó revisión técnica del Estudio Técnico de Aprovechamiento Forestal de Árboles. Encontrando que se solicita aprovechamiento forestal tipo I la cual quedó registrada mediante **Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09) Numero 54631** producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME Y CONCEPTO TECNICO** el cual hace parte integral del presente acto administrativo, además de **INFORME DE VERIFICACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE GUADUAL** estableció:

"(...)

INFORME DE VERIFICACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE GUADUAL – SRCA-OF-0057





"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL"

FECHA DE VISITA 08 de febrero de 2022
 del 01/12/2021

EXPEDIENTE O SOLICITUD: 14638

TIPO DE APROVECHAMIENTO		
Único	Persistente Tipo I	Persistente Tipo II
	X	

PREDIO San Antonio "Hoy Naxos"
VEREDA La Herradura
MUNICIPIO LA TEBAIDA
PROPIETARIO CELESTIAL SAS
APROVECHADOR Dario Martinez M.
TIPO DE ESTUDIO N/A
ELABORADO POR N/A
PROFESIÓN N/A
INVENTARIO FORESTAL N/A

No. DE RODALES 1 DISEÑO DE INVENTARIO N/A MAS-MAC N/A

No. DE FAJAS N/A MAE N/A No. DE ESTRATOS N/A No. DE PARCELAS O SÍTIOS N/A FAJA O ESTRATOS SELECCIONADOS PARA REVISIÓN N/A

PARCELAS REVISADAS N/A INTENSIDAD DE MUESTREO N/A ERROR DE MUESTREO N/A
 INTENSIDAD DE CORTA SOLICITADO N/A INTENSIDAD DE CORTA AUTORIZADO 25%
 VOLUMEN SOLICITADO N/A VOLUMEN OTORGADO 43.4 VOLUMEN APARENTE 0.1310

FECHA DE REVISIÓN 16 de febrero de 2022

VIABILIDAD DE LA INTERVENCIÓN: Viable.

VERIFICACIÓN TECNOLOGÍA DE APROVECHAMIENTO: Manual.

CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS: CUMPLE X NO CUMPLE

DETALLE

FECHA DE ÚLTIMA INTERVENCIÓN





RESOLUCIÓN Nº 0349 DEL 12 3 FEB 2022

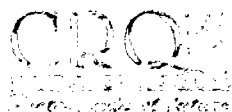
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL"**

LOTE No.	FRANJA	PARC ELA	No. DE INDIVIDUOS ENCONTRADOS EN LA VISITA TECNICA						OBSERVACION
			RENU EVO	VICH E	MADU RA	SOBRE MADUR A	MATAM BA	SECA	
		1	20	5	18	31	0	12	4°26'09,9"N 75°51'59,2"W
		2	12	2	17	19	2	12	4°26'14,7"N 75°51'53,4"W

DATOS REGISTRADOS EN ESTUDIO TECNICO				DATOS VERIFICADOS			OBSERVACIONES
PUNT OS	AZIMUT/RUM BO	LONGIT UD (m)	ITEM S	AZIMUT/RUM BO	LONGIT UD (m)	ITEMS	
1						4,43588 3- 75,8665 54	MATA 1
2						4,43612 1- 75,8666 15	
3						4,43602 2- 75,8660 7	
4						4,43610 9- 75,8659 74	
5						4,43610 8- 75,8659 06	
6						4,43635 3- 75,8656 1	
7						4,43650 7-	

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
 APROVECHAMIENTO FORESTAL"**

						75,8655 9	
8						4,43656 1- 75,8656 16	
9						4,43653 2- 75,8654 86	
10						4,43679 5- 75,8651 1	
11						4,43709 1- 75,8647 6	
12						4,43718 67- 75,8649 3	
13						4,43609 1- 75,8664 4	PARCELA 1
14						4,43743- 75,8648 45	PARCELA 2
15						4,43666 55- 75,8647 9	GALPON
16							
17							
18							
19							
20							
21							
22							
23							
24							





RESOLUCIÓN Nº 0349 DEL 23 FEB 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL"

RESULTADOS

CUADRO DE DISTRIBUCION DE GUADUAS, PARA CADA PARCELA SEGÚN EL GRADO DE MADUREZ								
Rodal	Parcelas	RENUOVO	VICHE	MADURA	S MADURA	SECAS	MATAM	TOTAL
1	1	20	5	18	31	12	0	86
	2	12	2	17	19	12	2	64
TOTAL	2	32	7	35	50	24	2	150
<i>Prom X parcela</i>		16,00	3,50	17,50	25,00	12,00	1,00	75,00
<i>X Ha</i>		1600	350	1750	2500	1200	100	7500
<i>%</i>		21,33	4,67	23,33	33,33	16,00	1,33	100,00
X Gaudual		499	109	546	780	374	31	2339

AREA DEL GUADUAL: 0,3118 Ha
TOTAL, DE CULMOS POR GUADUAL: 2339

Culmos/ha	R	V	M	SM	S	MATM	A	IC	TCA	TCO	TR	IE	VOLUMEN
2339	499	109	546	780	374	31	1325	20%	265	670	1668	29%	34,72
2339	499	109	546	780	374	31	1325	25%	331	737	1602	32%	43,40
2339	499	109	546	780	374	31	1325	30%	398	803	1536	34%	52,08
2339	499	109	546	780	374	31	1325	35%	464	869	1469	37%	60,76

TOTAL, DE CULMOS ADULTOS APROVECHABLES: 1325
INTENSIDAD DE COSECHA AUTORIZADA: 25%
TOTAL, DE CULMOS COMERCIALES APROVECHABLES: 331
VOLUMEN APROVECHABLE PERMITIDO: 43,4

OBSERVACIONES Y/ O RECOMENDACIONES

En la visita realizada el día 08 de febrero de 2022 y mediante acta de visita N°54631 se llevó a cabo atención a solicitud de aprovechamiento forestal persistente, comercial guadua tipo I en el predio San Antonio hoy "Naxos"; en el recorrido se pudo observar un rodal de guadua conformado por una (1) mata la cual según revisión cartográfica se evidencia dentro de dos predios, **solo será efectiva el área de guadual que se encuentra dentro de los linderos del predio objeto de la visita.**

- La mata presenta una densidad media de culmos en todos sus estados de desarrollo.
- Se observa guadual con necesidad de manejo, presentando guadual seca, quebrada, inclinada y volcada.



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL"**

- En la visita de campo se realizó levantamiento y toma de información de 1 mata de guadua con GPS, y se ubicaron dos parcelas de inventario forestal.
- Debido a las condiciones del guadua, se recomienda realizar una entresaca selectiva para evitar una sucesión regresiva.
- Se considera técnicamente viable el manejo silvicultural y la entresaca para aprovechamiento forestal guadua tipo 1, con una intensidad de cosecha del 25% y un volumen de 43,4 metros cúbicos m3 la cual son permitidos para este trámite en la Resolución 666 del 2008.

CONCLUSIONES:

Una vez realizada la visita técnica objeto de solicitud de aprovechamiento de guadua persistente tipo I, se considera técnicamente viable el aprovechamiento forestal realizando labores consistentes en la entresaca de 331 guaduas hechas correspondiente al 25% de intensidad de corta y extracción de 374 culmos secos y enfermos correspondientes al 100% los cuales deben ser retirados del área del rodal y los residuos se deben realizar su respectivo repique y esparcimiento de manera uniforme por el área para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica.

ANEXOS

- Registro Fotográfico obtenido en la visita
- Consulta SIG Quindío
- Consulta Geo-Portal IGAC
- Edición Google Earth

NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO:

JHON DAVID FIERRO PORRAS

Ing. Forestal – Contratista

REGISTRO FOTOGRÁFICO



"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL"

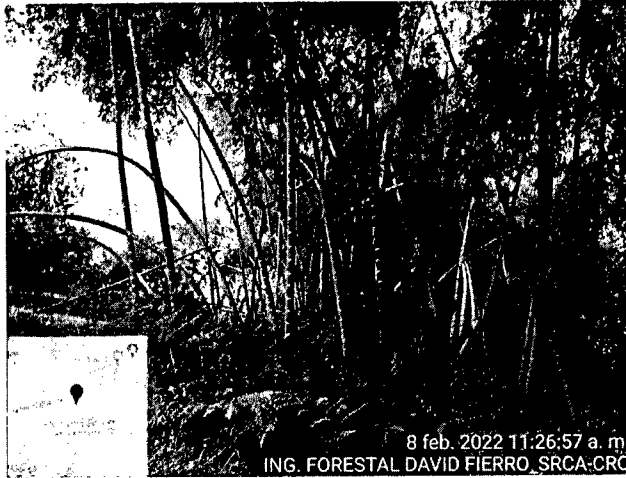


Foto 1 y 2. Guadua con necesidad de manejo. Fuente. Autor, 2022.



Foto 3 y 4. Presencia de guadua seca y baja densidad. Fuente. Auto, 2022.



"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL"



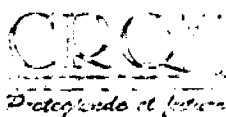
Foto 5 y 6. Panorámica del guadual. Fuente. Autor, 2022.



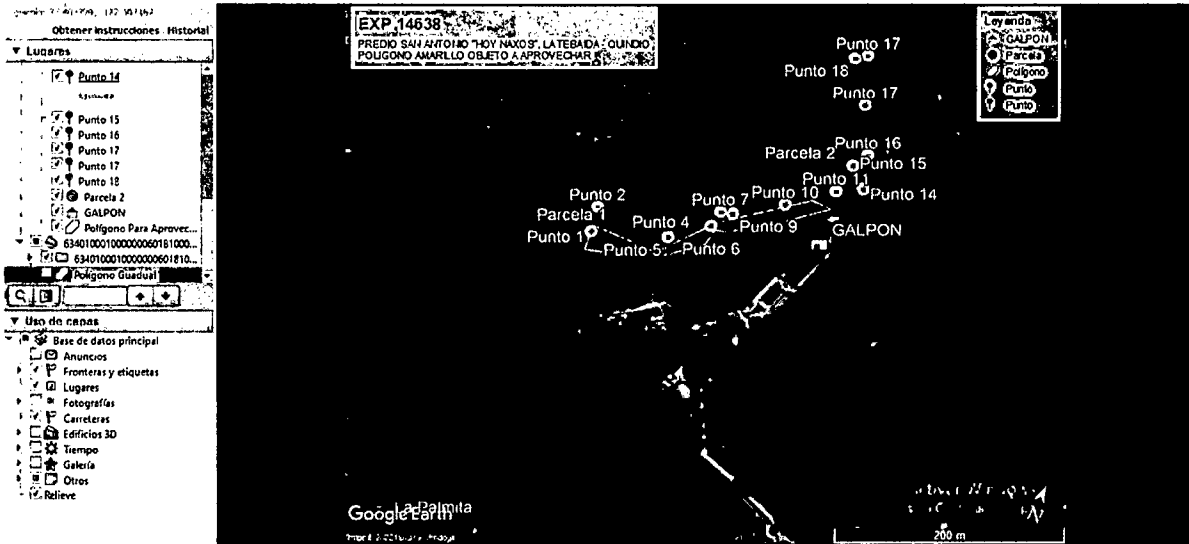


RESOLUCIÓN N° 00349 DEL 23 FEB 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL"



"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL"



(...)"

CONCEPTO TÉCNICO

Que de la misma manera, el **CONCEPTO TÉCNICO** (formato FO-C-RA-23) emitido por **JHON DAVID FIERRO PORRAS**, y el cual hace parte integral del presente acto administrativo, estableció:

"(...)

CONCEPTO TÉCNICO 16 de febrero 2022

EXPEDIENTE O SOLICITUD: 14638 del 01/12/2021

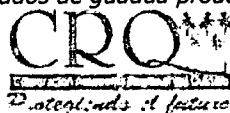
TIPO DE INTERVENCION

Se considera viable desde el punto de vista técnico realizar el aprovechamiento de **331** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **3118** metros cuadrados, y con un área efectiva de **3118** metros cuadrados, distribuyendo la entresaca así (Ver croquis adjunto).

LOTE	DETALLE	ÁREA TOTAL (m ²)	GUADUAS A ENTRESAGAR	VOLUMEN EQUIVALENTE (m ³)
	EFFECTIVA	3118	331	43,4
	TOTAL	3118	331	43,4

OBLIGACIONES:

- Se conservará la vegetación protectora de la (s) quebrada (s) presente en el área y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.





"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL"

- *Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica.*
- *La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.*
- *Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.*
- *Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.*

VOLUMEN A APROVECHAR: 43,4 M3, EQUIVALENTES A: 331 GUADUAS

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: COMERCIO

PLAZO DE LA INTERVENCIÓN: 90 Días calendario

TASA DE APROVECHAMIENTO: SERVICIOS TÉCNICOS _____

NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO: _____ (...)"

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y la Resolución No. 257 del 05 de Febrero del año dos mil veintiuno (2021), emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales conforme lo establece la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que de igual manera, dadas las condiciones y viabilidades establecidas en los documentos técnicos elaborados, así como lo observado en la visita técnica, se establece que es viable conceder la autorización solicitada, debido que cumple con los parámetros establecidos en el Acuerdo 010 de 2003 expedido por el Consejo Directivo de la C.R.Q., Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible), en concordancia con la Norma Unificada de Guadua (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.)

Que el Decreto 1076 de 2015 compila la normatividad ambiental y en materia de aprovechamientos forestales reglamentó lo referente al procedimiento de las solicitudes, y establece el procedimiento que a la letra dice:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.1. Definiciones. Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones:

(...) **Términos de referencia.** Es el documento que contiene los lineamientos generales y por el cual el Ministerio del Medio Ambiente o las corporaciones establecen los requisitos necesarios para realizar y presentar estudios específicos.



"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL"

*(...) **Plan de manejo forestal.** Es la formulación y descripción de los sistemas y labores silviculturales a aplicar en el bosque sujeto a aprovechamiento, con el objeto de asegurar su sostenibilidad, presentando por el interesado en realizar aprovechamientos forestales persistentes. (...)"*

Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. *Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:*

- a) Nombre del solicitante;*
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*
- c) Régimen de propiedad del área;*
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos".*

Que el artículo 2.2.1.1.3.1, respecto a las clases de aprovechamiento forestal dispone:

"Artículo 2.2.1.1.3.1 Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

- b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque"*

Que el Artículo 2.2.1.1.4.3., frente a los requisitos del aprovechamiento forestal persistente dispone:

"Artículo 2.2.1.1.4.3. Requisitos. Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere, por lo menos, que el interesado presente:

- a) Solicitud formal;*
- b) Acreditar la calidad de propietario del predio, acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición, este último con fecha de expedición no mayor a dos meses;*
- c) Plan de manejo forestal.
(Decreto 1791 de 1996, Art.8)."*

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros, veamos:

[Firma manuscrita]



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL"**

*" Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones. Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.
(Decreto 1791 de 1996 artículo 62)"*

Que en virtud de lo anterior, mediante Resolución 666 de 2008, la CRQ reglamentó lo propio.

El presente acto administrativo se expide con base en la información técnica presentada por contratista adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental que atendió la visita, la cual se encuentra soportada en el concepto e informe técnico por el presentado como resultado de lo evidenciado en el recorrido de campo y el cual es de suma importancia para emitir la presente resolución, es por ello que es estrictamente necesario que el técnico realice el correspondiente cotejo de la información documental presentada y la realidad física del Predio sobre el aprovechamiento forestal que se pretende realizar en el predio objeto de la solicitud, motivo por el cual se insta, que el informe y concepto técnico, hacen parte integral del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.,**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Concédase a la sociedad **CELESTIAL SAS** identificada con número Nit 900140630-5 representada legalmente por el señor **EMILIO ANTONIO VASCO ALZATE** identificado con la cedula de ciudadanía número 10.278.569 expedida en Manizales y a través de **APODERADO ESPECIAL DARIO MARTINEZ M** identificado con la cedula de ciudadanía número 7.538.485 de Armenia, aprovechamiento forestal persistente de **Guadua Tipo I**, en el predio rural **1) "SAN ANTONIO" HOY "NAXOS"**, identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria **280-44165** ficha catastral número **63401000100060181000** ubicado en la **VEREDA LA HERRADURA, MUNICIPIO DE LA TEBAIDA DEPARTAMENTO QUINDÍO**, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Domestico Bosque Naturales, radicado bajo el número **14638-21**.

PARÁGRAFO 1: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **NOVENTA 90 DIAS calendario**, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 2: El corte y aprovechamiento será de **trecientos treinta y uno (331)** culmos de guadua por el sistema de entresaca selectiva, equivalentes a un volumen aprovechar de **43,4 mts³** correspondiente a una intensidad de corte del **25%**.

[Firma manuscrita]



"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL"

ARTICULO SEGUNDO: Realizar Manejo Silvicultural al lote de guadua, el cual presenta un área total **3.118 mts²** (Ver cuadro adjunto). El cual se localiza en las siguientes coordenadas geográficas:

LOTE No.	FRANJA	PARCELA	No. DE INDIVIDUOS ENCONTRADOS EN LA VISITA TECNICA						OBSERVACION
			RENU EVO	VICH E	MADURA	SOBRE MADURA	MATAMBA	SECA	
		1	20	5	18	31	0	12	4°26'09,9"N 75°51'59,2"W
		2	12	2	17	19	2	12	4°26'14,7"N 75°51'53,4"W

DATOS REGISTRADOS EN ESTUDIO TECNICO				DATOS VERIFICADOS			OBSERVACIONES
PUNTOS	AZIMUT/RUMBO	LONGITUD (m)	ITEMS	AZIMUT/RUMBO	LONGITUD (m)	ITEMS	
1						4,43588 3- 75,8665 54	MATA 1
2						4,43612 1- 75,8666 15	
3						4,43602 2- 75,8660 7	
4						4,43610 9- 75,8659 74	
5						4,43610 8- 75,8659 06	
6						4,43635 3-	





**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL"**

						75,8656 1	
7						4,43650 7- 75,8655 9	
8						4,43656 1- 75,8656 16	
9						4,43653 2- 75,8654 86	
10						4,43679 5- 75,8651 1	
11						4,43709 1- 75,8647 6	
12						4,43718 67- 75,8649 3	
13						4,43609 1- 75,8664 4	PARCELA 1
14						4,43743- 75,8648 45	PARCELA 2
15						4,43666 55- 75,8647 9	GALPON
16							
17							
18							
19							
20							
21							



"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL"

22							
23							
24							

TIPO DE INTERVENCION

Se considera viable desde el punto de vista técnico realizar el aprovechamiento de **331** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **3118** metros cuadrados, y con un área efectiva de **3118** metros cuadrados, distribuyendo la entresaca así (Ver croquis adjunto).

LOTE	DETALLE	ÁREA TOTAL (m2)	GUADUAS A ENTRESACAR	VOLUMEN EQUIVALENTE (m3)
	EFFECTIVA	3118	331	43,4
	TOTAL	3118	331	43,4

OBLIGACIONES:

- Se conservará la vegetación protectora de la (s) quebrada (s) presente en el área y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica.
- La socla y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 43,4 M3, EQUIVALENTES A: 331 GUADUAS

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: COMERCIO

PLAZO DE LA INTERVENCIÓN: 90 Días calendario

TASA DE APROVECHAMIENTO: SERVICIOS TÉCNICOS _____

NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO: _____

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIAL**.

PARAGRAFO: La presente autorización podrá ser objeto de adiciones en el volumen inicial otorgado únicamente cuando los guaduales hayan sido afectados por vendavales, en los términos del Artículo 18 de la Resolución N° 666 de 2008 – Norma Unificada para el manejo y aprovechamiento de la guadua.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL"**

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Corporación Autónoma Regional del Quindío de lunes a viernes. Para el efecto deberá registrar el acto administrativo en la plataforma VITAL ubicada en la ventanilla única de las Instalaciones de la CRQ.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al **PROPIETARIO y/o APODERADO** o a quien este autorice conforme al Artículo 71 de la Ley 1437 de 2011, entregándole copia íntegra y gratuita del mismo en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Para el efecto deberá tenerse en cuenta lo dispuesto por los Artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO OCTAVO: Para modificaciones, estas deberán ser solicitadas con cinco (5) días de anticipación al vencimiento de esta autorización, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el Artículo 87 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO ÚNDÉCIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **LA TEBAIDA QUINDÍO**, de conformidad con lo



RESOLUCIÓN N° 000349 DEL 23 FEB 2022

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL"**

contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 2015, para que sea exhibido en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío

Proyección Parte Jurídica: Andrés Felipe López Medina – Abogado Contratista

Revisó Parte Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado Grado 12

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO
NOTIFICACIÓN PERSONAL**

EN EL DÍA DE HOY ----- DE ----- DE ----- SIENDO LAS -----

SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE LA RESOLUCIÓN N°: _____

AL SEÑOR : _____

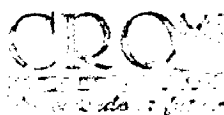
EN SU CONDICIÓN DE: _____

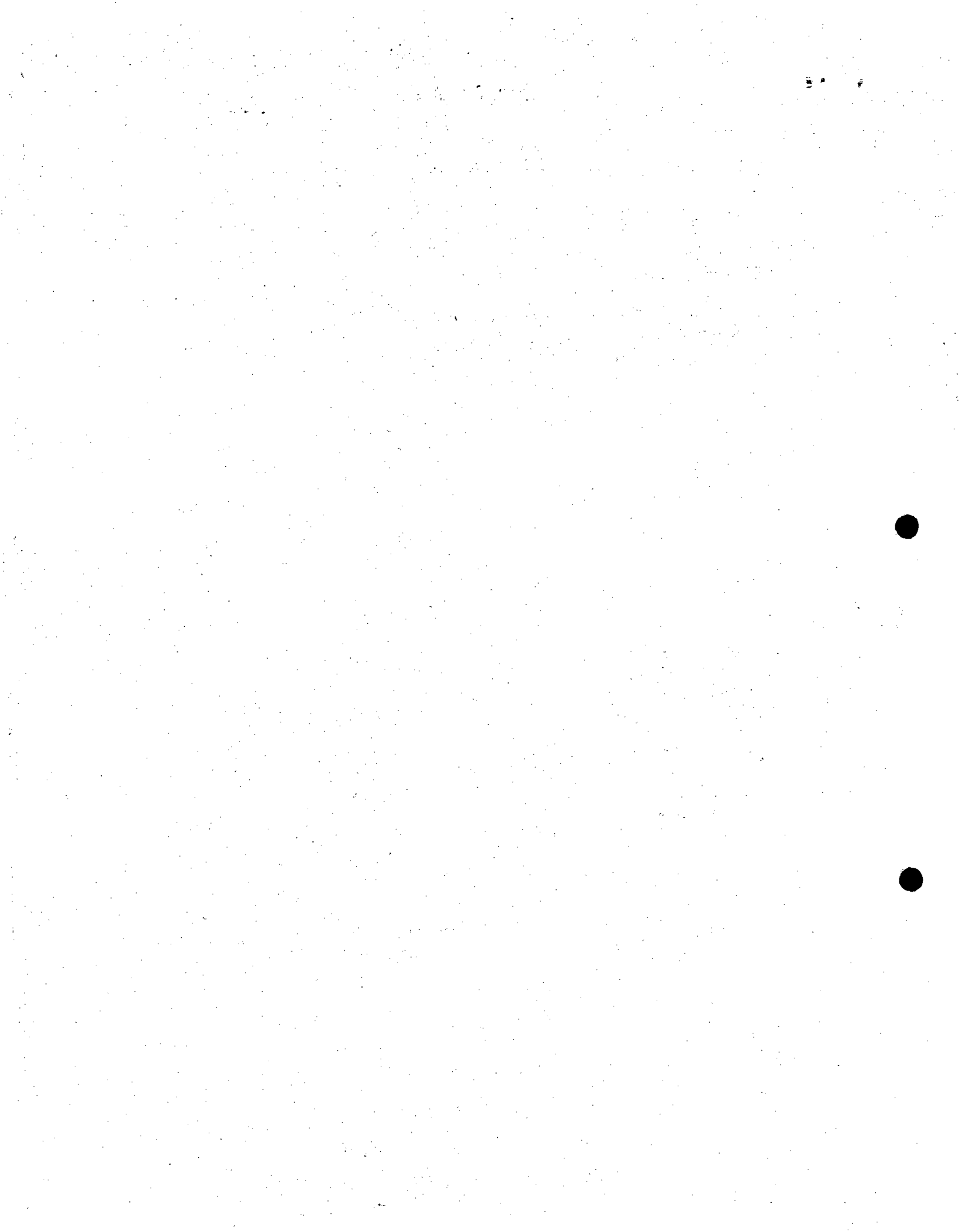
SE LE INFORMO QUE CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO PROCEDE RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 76 DE LA LEY 1437 DE 2011, DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

C.C No -----





"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N° 14792-21

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019, Resolución 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y Resolución de encargo 1290 del 19 de julio de 2021 emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q. y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

A.) Que el día (03) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), la señora **MARIA TERESA GOMEZ DE ARIAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.469.481, en calidad de **PROPIETARIA**, otorga **PODER ESPECIAL** al señor **FRANKLIN ADRIAN SUAREZ MENESES**, identificado con el documento de extranjería 997175615121992, para realizar actividad forestal en el Predio rural **1) LOS ALAMOS**, identificado con la matrícula inmobiliaria **280-11452** y la ficha catastral **63190000200040204000**, **UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS, DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA, QUINDÍO**, quien presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o Plantados no registrados, radicado bajo el número **14792-21**.

B.) Que en razón a lo anterior, el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos en aras de obtener el permiso respectivo ante esta Corporación:

- **FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD APROVECHAMIENTO FORESTAL BOSQUE NATURALES O PLANTADOS NO REGISTRADOS**, debidamente diligenciado, la solicitud relaciona la entresaca de 500 GUADUAS con destino comercial.

- **Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad**, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental – Permiso de aprovechamiento forestal.

- **Certificado de tradición 280-11452** expedido el 26 de noviembre de 2021, correspondiente al predio 1) LOS ALAMOS.

- **Copia de la escritura pública N° 899** del 27 de abril de 1987 de la Notaria segunda de Armenia, donde se identifica el predio objeto de la solicitud.

- **Poder otorgado por la señora MARIA TERESA GOMEZ DE ARIAS al señor FRANKLIN ADRIAN SUAREZ MENESES**, autenticado el día 14 de septiembre de 2021 en la Notaría Única del Circulo de Circasia.

- **Copia de la cédula de ciudadanía de la señora MARIA TERESA GOMEZ DE ARIAS.**

- **Copia de la cédula de identidad del señor FRANKLIN ADRIAN SUAREZ MENESES.**

C.) Que en cumplimiento de la Resolución No. 257 del 05 de Febrero de 2021 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2021"*, expedida por Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ- y modificada por la Resolución



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N° 14792-21

605 de 2021, se realizó la liquidación del valor a pagar por concepto de servicio de evaluación y seguimiento del trámite de aprovechamiento forestal.

Así las cosas, se generó liquidación de servicio de evaluación y servicio de seguimiento el 26 de noviembre de 2021, por un valor total de **DOSCIENTOS DIEZ MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$210.058)** por los conceptos que se enuncian a continuación:

CONCEPTO	VALOR
SERVICIO DE EVALUACIÓN	\$150.521
SERVICIO DE SEGUIMIENTO	\$59.537
TOTAL	\$210.258

D.) Que la factura SO-1830 fue cancelada mediante Recibo de caja N° 6730 del 03 de diciembre de 2021, por un valor total de **DOSCIENTOS DIEZ MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS M/ CTE. (\$210.058)**.

E.) Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió **AUTO DE INICIO SRCA-AIC-1099-09-12-2021**, mediante el cual se dispuso dar inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener autorización para la obtención de carbón vegetal con fines comerciales.

F.) De igual forma, el acto administrativo referenciado, fue enviado a la Alcaldía Municipal de Circasia Quindío, mediante oficio 20105 del 14 de diciembre de 2021, para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015, con la finalidad de que el mismo fuera exhibido en un lugar visible.

G.) Que así las cosas, el día 09 de diciembre de 2021, al señor Humberto Orozco, se le notificó por aviso el contenido del auto **AUTO DE INICIO SRCA-AIC-1099-09-12-2021**, en razón a que no se logró surtir la notificación de manera personal.

H.) Que en vista de lo anterior, el día 16 de diciembre de 2021, el Contratista **JUAN CARLOS SUAREZ CARDONA**, emitió **INFORME DE VERIFICACIÓN**, en el cual se manifestó lo siguiente:

"...

OBSERVACIONES Y/ O RECOMENDACIONES

- Se realizó visita al predio rural **1) LOS ALAMOS** de la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA** del departamento del **QUINDIO**, el cual cuenta con ficha catastral **N°63190000200040204000** y matrícula inmobiliaria **N° 280-11452**,
- Se observa un rodal de guadua en todos sus estados de desarrollo a lo largo del margen de la quebrada con una extensión aproximada de 3.044 metros cuadrados,
- A los dos rodales se le observo con la necesidad de implementar urgentemente prácticas de manejo silvicultural tales como la entresaca selectiva y las podas a las ramas basales, con el fin de mejorar y mantener la estructura del guadua para evitar volcamientos y afectaciones a la regeneración natural de los individuos de guadua.
- Se recomienda realizar los cortes a ras del primero o segundo nudo evitando espacios huecos en el tocón que favorezcan depósitos de agua y consecuente pudrición del rizoma.
- De acuerdo a las coordenadas geográficas tomadas en la visita técnica con acta N°52290 del 19 de enero de 2022 y después de realizar el respectivo cotejo en el aplicativo SIG Quindío y el GEOPORTAL del IGAC se pudo determinar que es **Viable** desde el punto

RESOLUCIÓN N° 000232

17 FEB 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N° 14792-21

- De acuerdo a las coordenadas geográficas tomadas en la visita técnica con acta N°52290 del 19 de enero de 2022 y después de realizar el respectivo cotejo en el aplicativo SIG Quindío y el GEOPORTAL del IGAC se pudo determinar que es **VIABLE** desde el punto de vista técnico, el aprovechamiento al gradual del predio **1) LOS ALAMOS** de la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA** del departamento del **QUINDIO**, el cual cuenta con ficha catastral **N°63190000200040204000** y matrícula inmobiliaria **N° 280-11452**, Se deja registro de los puntos donde se encuentran ubicadas las matas con su respectiva coordenada geográfica:

- 4°33'55.67" N -75°40'37.76" W 4°33'54.63" N -75°40'38.81" W
 4°33'53.76" N -75°40'38.22" W 4°33'52.72" N -75°40'37.02" W

COORDENADAS GEOGRÁFICAS		
	LATITUD	LONGITUD
MATA 1	4°33'55.67" N	-75°40'37.76" W
	4°33'54.63" N	-75°40'38.81" W
MATA 2	4°33'53.76" N	-75°40'38.22" W
	4°33'52.72" N	-75°40'37.02" W

ANEXOS

- Registro Fotográfico obtenido en la visita
- Formato de visita
- Consulta SIG Quindío

REGISTRO FOTOGRÁFICO





RESOLUCIÓN N° 000232
17 FEB 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N° 14792-21

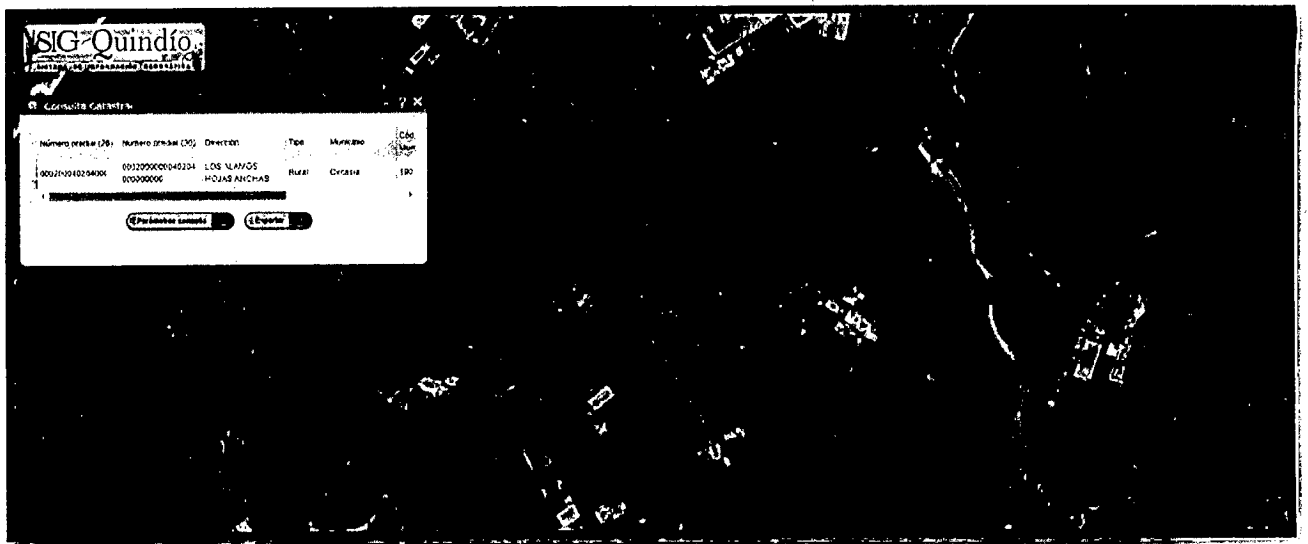


Imagen 3: ubicación del Predio Rural 1) **LOS ALAMOS** de la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA** del departamento del **QUINDIO**, el cual cuenta con ficha catastral N°**63190000200040204000** y matrícula inmobiliaria N° **280-11452**, FUENTE SIG QUINDÍO Captura de pantalla de la consulta efectuada en el aplicativo SIG Quindío.



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N° 14792-21

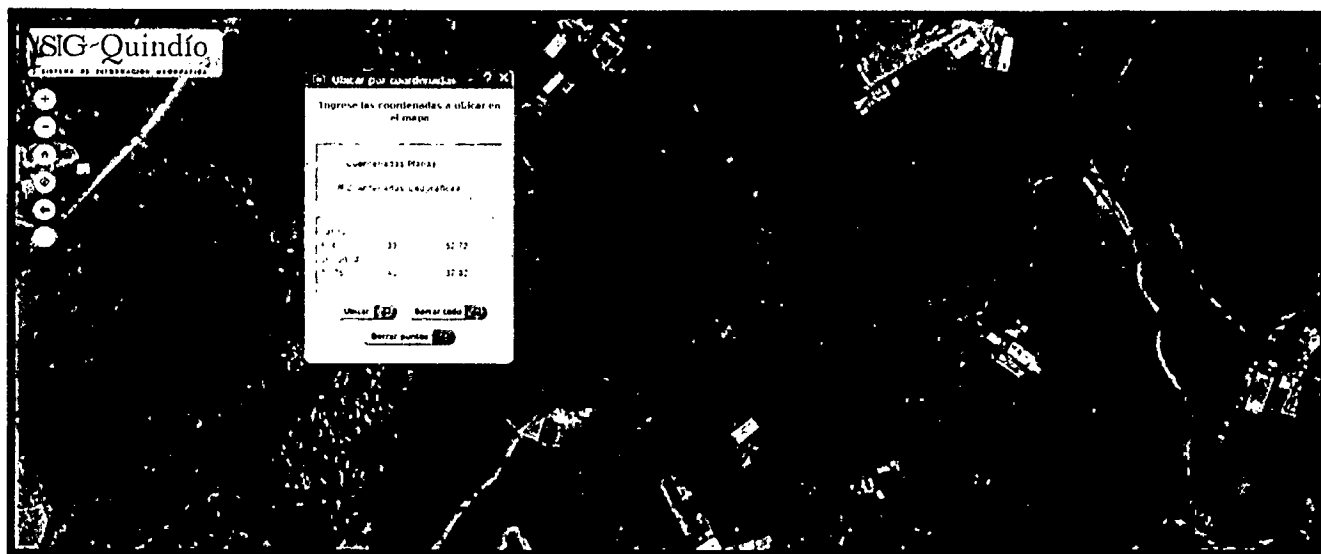


Imagen 4: ubicación de la mata con coordenadas geográficas $4^{\circ}33'55.67''$ N - $75^{\circ}40'37.76''$ W $4^{\circ}33'54.63''$ N - $75^{\circ}40'38.81''$ W $4^{\circ}33'53.76''$ N - $75^{\circ}40'38.22''$ W $4^{\circ}33'52.72''$ N - $75^{\circ}40'37.02''$ W del Predio Rural 1) **LOS ALAMOS** de la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA** del departamento del **QUINDIO**, el cual cuenta con ficha catastral **N°63190000200040204000** y matrícula inmobiliaria **N° 280-11452**, FUENTE SIG QUINDÍO Captura de pantalla de la consulta efectuada en el aplicativo SIG Quindío

I.) Que así mismo, el día 24 de enero de 2022 se emitió CONCEPTO TÉCNICO por el Contratista Juan Carlos Suarez Cardona, en el cual se manifestaron los siguientes parámetros:

“...

CONCEPTO TÉCNICO -24/1/2022

EXPEDIENTE O SOLICITUD: 14792-21

TIPO DE INTERVENCION

Se realizará el aprovechamiento de **458** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **3.044** metros cuadrados, y con un área efectiva de **3.044** metros cuadrados, distribuyendo la entresaca así (Ver croquis adjunto).

LOTE No.	AREA (M2)			GUADUAS A ENTRESACAR
	TOTAL	EFFECTIVA	VOLUMEN A APROVECHAR	
1	2052	2052	33 M3	309 guaduas maduras y sobremaduras
2	992	992	16 M3	149 guaduas maduras y sobremaduras
Total	3.044	3.044	48 M3	458 guaduas maduras y sobremaduras

OBLIGACIONES:

- Se conservará la vegetación protectora del rio santo domingo y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N° 14792-21

- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR MATA 1 : 33 M3, EQUIVALENTES A: 309 GUADUAS
VOLUMEN A APROVECHAR MATA 2 : 16 M3, EQUIVALENTES A: 149 GUADUAS

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: COMERCIO

PLAZO DE LA INTERVENCIÓN: 90 DIAS..."

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales conforme lo establece la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que de igual manera, dadas las condiciones y viabilidades establecidas en los documentos técnicos elaborados, así como lo observado en la visita técnica, se establece que es viable conceder la autorización solicitada, debido que cumple con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible), en concordancia con la Norma Unificada de Guadua (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.) y sus términos de referencia.

Que el Decreto Ley 2811 de 1.974" Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", en el Título III "DE LOS BOSQUES", Capítulo II, "DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES", establece:

"Artículo 211.- Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.

Artículo 212.- Los aprovechamientos forestales pueden ser persistentes, únicos o domésticos.

Artículo 213.- Son aprovechamientos forestales persistentes los que se efectúan con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas que permitan la renovación del recurso.

Artículo 214.- Son aprovechamientos forestales únicos los que técnicamente se realicen en bosques localizados en suelos que deban ser destinados a usos diferentes del forestal. El permiso para aprovechamiento forestal único puede contener la obligación de dejar limpio el terreno al acabarse el aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque". (Negrilla y Subraya fuera de texto).

Que las secciones 2 y 3 y s.s., capítulo 1, título 2, parte 2, libro 2, del Decreto 1076 de 2015, estipulan los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, así como los usos y clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del componente flora y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que el Decreto 1076 de 2015, compila la normatividad ambiental y en materia de aprovechamientos forestales reglamentó lo referente al procedimiento de las solicitudes, y establece el procedimiento que a la letra dice:





0 0 0 2 3 2

RESOLUCIÓN N°

1 7 FEB 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N° 14792-21

"ARTÍCULO 2.2.1.1.1.1. Definiciones. Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones:

(...) **Términos de referencia.** Es el documento que contiene los lineamientos generales y por el cual el Ministerio del Medio Ambiente o las corporaciones establecen los requisitos necesarios para realizar y presentar estudios específicos.

(...) **Plan de manejo forestal.** Es la formulación y descripción de los sistemas y labores silviculturales a aplicar en el bosque sujeto a aprovechamiento, con el objeto de asegurar su sostenibilidad, presentando por el interesado en realizar aprovechamientos forestales persistentes.
(...)"

Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos".

Que el artículo 2.2.1.1.3.1, respecto a las clases de aprovechamiento forestal dispone:

"Artículo 2.2.1.1.3.1 Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

(...) b) **Persistentes.** Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque (...)"

Que el Artículo 2.2.1.1.4.3., frente a los requisitos del aprovechamiento forestal persistente dispone:

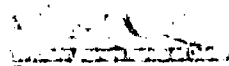
"Artículo 2.2.1.1.4.3. Requisitos. Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere, por lo menos, que el interesado presente:

- a) Solicitud formal;
- b) Acreditar la calidad de propietario del predio, acompañando copia de la escritura pública y del Certificado de libertad y tradición, este último con fecha de expedición no mayor a dos meses;
- c) Plan de manejo forestal.
(Decreto 1791 de 1996, Art.8)."

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros, veamos:

" Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones. Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.
(Decreto 1791 de 1996 artículo 62)"

Que, en virtud de lo anterior, mediante Resolución 666 de 2008 "Norma Unificada Para el Manejo y Aprovechamiento de la Guadua", la CRQ reglamentó lo propio.





17 FEB 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N° 14792-21

Que el artículo 7 y 8 de la Resolución 666 de 2.008 expedida por la CRQ, frente a los tipos de aprovechamiento forestal, estableció:

"ARTÍCULO 7: Tipos de Aprovechamiento.- Para los efectos de la presente resolución, los aprovechamientos de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú se clasifican en:

Domésticos: Son aquellos que se efectúan, exclusivamente, para satisfacer las necesidades básicas elementales y uso doméstico, requieren permiso o autorización, su volumen no puede superar los 20 m³ anuales y no se puede comercializar.

Persistentes: Son los que tienen por fin generar beneficios económicos a partir de su aprovechamiento, uso y transformación, se rigen por criterios de sostenibilidad, para garantizar el rendimiento normal del bosque, mediante técnicas silvícolas que permitan su renovación.

Únicos: Son los que se realizan por una sola vez, en suelos que deban ser destinados a usos diferentes al forestal, debido a la ejecución de obras de utilidad pública o interés social, la adecuación de terrenos para urbanizar o el manejo de emergencias fitosanitarias.

Parágrafo: El titular del permiso de aprovechamiento forestal único, deberá compensar el área afectada, como mínimo, por otra de igual cobertura y extensión, en el lugar que determine la autoridad ambiental".

ARTÍCULO 8: Tipos de Aprovechamiento Persistente.

• Tipo I: Volumen inferior o igual a 50 m³ para guadua y bambú o a 20 m³ para Cañabrava.

***• Tipo II: Volumen superior a 50 para guadua y bambú o superior 20 m³ para Cañabrava.** (Negrilla y Subraya fuera de texto*

Que el artículo 10, reglamenta la intensidad de la entresaca, así:

"ARTÍCULO 10: Intensidad de Entresaca.- El aprovechamiento de los bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú se debe efectuar por el sistema de entresaca selectiva de los tallos o culmos maduros y sobremaduros y el aprovechamiento total de los tallos secos y secos partidos. El porcentaje de intervención será como máximo el 35% de la población comercial.

***Parágrafo 1:** La intensidad de cosecha podrá ser superior o inferior a la determinada en el artículo anterior, siempre y cuando el asistente técnico forestal lo sustente y cuente con el concepto favorable de la Corporación.*

***Parágrafo 2:** Los ciclos de corte no podrán ser inferiores a doce (12) meses.*

***Parágrafo 3:** Los guaduales naturales con densidades totales inferiores a 2000 tallos o culmos por hectárea no serán objeto de aprovechamiento, sino de labores silviculturales para su mejoramiento, tales como, socola, desganche, arreglo de tocones, extracción de guadua seca y partida, eliminación de tallos o culmos con problemas fitosanitarios y abono y/o fertilización.*

Para el caso de la cañabrava, se aplicarán las mismas labores silviculturales, cuando las densidades totales sean inferiores a 15000 individuos por hectárea".

Que, frente al Plan de Manejo Forestal, se reglamentó lo siguiente:

"ARTÍCULO 14: Elaboración de Planes de Manejo Forestal. Se adoptan los términos de referencia para la elaboración y actualización de planes de manejo forestal contenidos en los documentos que se anexan como parte integrante de esta providencia.

Para los aprovechamientos iguales o inferiores a 50 m³, se elaborará un concepto técnico por parte de la Corporación.

Para los aprovechamientos superiores a 50 m³, el plan de manejo forestal será de cargo del interesado y deberá realizarse por asistentes técnicos forestales particulares"



17 FEB 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N° 14792-21

Cuando el área del bosque de guadua sea igual o inferior a tres hectáreas, la metodología para el inventario será muestreo aleatorio simple (parcelas al azar), con un error de muestreo menor o igual al 10%. La duración máxima de estos aprovechamientos será de 12 meses.

Cuando el área del bosque de guadua sea superior a tres hectáreas, la metodología para el inventario forestal será la de muestreo aleatorio estratificado o muestreo aleatorio por conglomerados (conglomerado de parcelas o fajas) con un error de muestreo igual o inferior al 10%. La duración máxima de éstos aprovechamientos será de 12 meses.

Para los aprovechamientos únicos será necesario informar las especies que se aprovecharán, el volumen estimado de los productos, el área por intervenir y la duración del aprovechamiento. Parágrafo 1: Los planes de manejo y aprovechamiento

Parágrafo 1: Los planes de manejo y aprovechamiento forestal serán elaborados por un ingeniero forestal, profesional con estudios de postgrado en silvicultura o firma especializada" (Negrilla y Subraya fuera de texto)

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Concédase a la señora **MARIA TERESA GOMEZ DE ARIAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.469.481, en calidad de **PROPIETARIA**, otorga **PODER ESPECIAL** al señor **FRANKLIN ADRIAN SUAREZ MENESES**, identificado con el documento de extranjería 997175615121992, autorización de aprovechamiento forestal persistente de guadua tipo I, en el predio urbano **1) LOS ALAMOS**, identificado con la matrícula inmobiliaria **280-11452** y la ficha catastral **63190000200040204000**, **UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS, DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDÍO** y cuyos linderos se encuentran contenidos en la Escritura Pública N° 899 del 27 de abril de 1987 de la Notaría segunda de Armenia Q.

Expediente Administrativo **E014792-21**.

PARÁGRAFO 1: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **90 DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

En caso de que la presente autorización sea objeto de modificación en tiempo, se advierte que la duración máxima de este aprovechamiento no podrá exceder de 12 meses, conforme a lo establecido en el Artículo 14 de la Resolución 666 de 2008 expedida por la CRQ.

PARÁGRAFO 2: El corte y aprovechamiento será de **CUATROCIENTAS CINCUENTA Y OCHO (458)** culmos de guadua hechas, por el sistema de entresaca selectiva, equivalentes a un volumen total a aprovechar de **48 m3** distribuidos así:

VOLUMEN A APROVECHAR MATA 1 : 33 M3, EQUIVALENTES A: 309 GUADUAS

VOLUMEN A APROVECHAR MATA 2 : 16 M3, EQUIVALENTES A: 149 GUADUAS

ARTICULO SEGUNDO: Realizar Manejo Silvicultural al lote de guadua, el cual presenta un área total **3.044 mts²** (Ver cuadro adjunto). El cual se localiza en las siguientes coordenadas geográficas:



17 FEB 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N° 14792-21

COORDENADAS GEOGRÁFICAS		
	LATITUD	LONGITUD
MATA 1	4°33'55.67" N	-75°40'37.76" W
	4°33'54.63" N	-75°40'38.81" W
MATA 2	4°33'53.76" N	-75°40'38.22" W
	4°33'52.72" N	-75°40'37.02" W

LOTE No.	AREA (M2)			GUADUAS A ENTRESACAR
	TOTAL	EFFECTIVA	VOLUMEN A APROVECHAR	
1	2052	2052	33 M3	309 guaduas maduras y sobremaduras
2	992	992	16 M3	149 guaduas maduras y sobremaduras
Total	3.044	3.044	48 M3	458 guaduas maduras y sobremaduras

OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora del rio santo domingo y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: La presente autorización podrá ser objeto de adiciones en el volumen inicial otorgado únicamente cuando los guaduales hayan sido afectados por vendavales, en los términos del Artículo 18 de la Resolución N° 666 de 2008 – Norma Unificada para el manejo y aprovechamiento de la guadua.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada. Para el efecto deberá registrar el acto administrativo en la plataforma VITAL ubicada en la ventanilla única de las Instalaciones de la CRQ.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita de seguimiento al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.



RESOLUCIÓN N°

000232

17 FEB 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N° 14792-21

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **FRANKLIN ADRIAN SUAREZ MENESES**, identificado con el documento de extranjería 997175615121992, como APODERADO, o quien haga sus veces, conforme al procedimiento establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.

Para el efecto deberá tenerse en cuenta lo dispuesto por los Artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para modificaciones, estas deberán ser solicitadas con cinco (5) días de anticipación al vencimiento de esta autorización, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el Artículo 87 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **CIRCASIA QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 2015, para que sea exhibido en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –

Proyección Parte Jurídica: María Alejandra Poloche Castro-Abogada Contratista
Revisión Parte Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado Grado 12
Revisión y aprobación parte técnica: Juan Carlos Suarez- Técnico Operativo Grado 16



RESOLUCIÓN N° 000232
17 FEB 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N° 14792-21

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO
NOTIFICACIÓN PERSONAL**

EN EL DÍA DE HOY -----DE ----- DE -----SIENDO LAS -----

SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE LA RESOLUCIÓN N°: _____

AL SEÑOR: _____

EN SU CONDICIÓN DE: _____

SE LE INFORMO QUE CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO PROCEDE RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 76 DE LA LEY 1437 DE 2011, DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

C.C No -----

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019, Resolución 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que el día nueve (09) de diciembre de 2021, la señora **MARIETTA LUCIA JARAMILLO VELEZ** identificada con la cedula de ciudadanía número 24.475.627 expedida en Armenia, actuando como **COPROPIETARIA** actuando como **APODERADA GENERAL** de las COPROPIETARIAS, **LUZ STELLA JARAMILLO DE JARAMILLO** identificada con la cedula de ciudadanía número 24.467.634 actuando como **COPROPIETARIA**, **ESPERANZA JARAMILLO DE RAMIREZ** identificada con la cedula de ciudadanía número **24.474.700** actuando como **COPROPIETARIA**, **ISABEL CRISTINA JARAMILLO DE SANCHEZ** identificada con la cedula de ciudadanía número 24.487.943 y quienes actúan a través de **APODERADO ESPECIAL DANIEL MORENO GRIJALBA** identificado con la cedula de ciudadanía número 5.938.019 expedida en Lérica Tolima, solicitaron trámite de aprovechamiento forestal persistente de guadua **TIPO II**, en el predio rural **1) LOTE SAN DIEGO** identificado con folio de matrícula inmobiliaria **282-42443**, ficha catastral "sin información" ubicado en la **VEREDA CORDOBA, MUNICIPIO DE CORDOBA, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**.; conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados No Registrados, radicado bajo el número **14953-21**.

Que el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos:

- Formulario Único Nacional De Solicitud Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales O Plantados No Registrados debidamente diligenciado, solicitud que involucra la entresaca de 2.187 Guaduas para comercio.
- Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental – Permiso de aprovechamiento forestal.
- Certificado de Tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, Quindío de fecha 25 de Octubre de 2021, de la Matrícula Inmobiliaria No. **282-42443**, y en la anotación No. 001, se vislumbra **DIVISION MATERIAL** a favor de **MARIETTA LUCIA JARAMILLO VELEZ** identificada con la cedula de ciudadanía número **24.475.627** expedida en Armenia, **LUZ STELLA JARAMILLO DE JARAMILLO** identificada con la cedula de ciudadanía número **24.467.634**, **ESPERANZA JARAMILLO DE RAMIREZ** identificada con la cedula de ciudadanía número **24.474.700**, **ISABEL CRISTINA JARAMILLO DE SANCHEZ** identificada con la cedula de ciudadanía número **24.487.943**.



**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

• Poder especial conferido por la señora **MARIETTA LUCIA JARAMILLO VELEZ** identificada con la cedula de ciudadanía número 24.475.627 expedida en Armenia, actuando como **COPROPIETARIA** y actuando como **APODERADA GENERAL** de **MARIETTA LUCIA JARAMILLO VELEZ** identificada con la cedula de ciudadanía número **24.475.627** expedida en Armenia, **LUZ STELLA JARAMILLO DE JARAMILLO** identificada con la cedula de ciudadanía número **24.467.634**, **ESPERANZA JARAMILLO DE RAMIREZ** identificada con la cedula de ciudadanía número **24.474.700**, **ISABEL CRISTINA JARAMILLO DE SANCHEZ** identificada con la cedula de ciudadanía número **24.487.943**. a favor de **DANIEL MORENO GRIJALBA** identificado con la cedula de ciudadanía número 5.938.019 expedida en Lérída Tolima, autenticado el día 04 de octubre de 2021 en la Notaria Quinta del Circulo de Armenia Quindío.

•Copia de la escritura pública número 759 de 2018 de la Notaria Tercera de Armenia la cual contiene la **división material** a favor de las señoras **MARIETTA LUCIA JARAMILLO VELEZ** identificada con la cedula de ciudadanía número **24.475.627** expedida en Armenia, **LUZ STELLA JARAMILLO DE JARAMILLO** identificada con la cedula de ciudadanía número **24.467.634**, **ESPERANZA JARAMILLO DE RAMIREZ** identificada con la cedula de ciudadanía número **24.474.700**, **ISABEL CRISTINA JARAMILLO DE SANCHEZ** identificada con la cedula de ciudadanía número **24.487.943**.

•Copia de la escritura pública número 1.213 de la Notaria Segunda del Circulo de Armenia, el cual contiene **PODER GENERAL** otorgado por la señora **ISABEL CRISTINA JARAMILLO DE SANCHEZ** identificada con la cedula de ciudadanía número 24.487.943 a favor de la señora **MARIETTA LUCIA JARAMILLO VELEZ** identificada con la cedula de ciudadanía número 24.475.627 expedida en Armenia con Nota de vigencia del 13 de abril de 2021.

•Copia de la escritura pública número 307 de la Notaria Cuarta del Circulo de Armenia, el cual contiene **PODER GENERAL** otorgado por las **LUZ STELLA JARAMILLO DE JARAMILLO** identificada con la cedula de ciudadanía número 24.467.634 y **ESPERANZA JARAMILLO DE RAMIREZ** identificada con la cedula de ciudadanía número **24.474.700** a favor de la señora **MARIETTA LUCIA JARAMILLO VELEZ** identificada con la cedula de ciudadanía número 24.475.627 expedida en Armenia con Nota de vigencia del 13 de abril de 2021.

•Plan de manejo Silvicultural de Guadua Tipo II elaborado por el ingeniero forestal Edgar Giraldo Herrea identificado con tarjeta profesional 8845 del Ministerio de la Agricultura.

• **RECIBO DE CAJA NUMERO 6841 del 09 de DICIEMBRE de 2021 por valor de \$473.685**

Que posteriormente, el **13 de Enero de 2021**, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió auto de inicio **SRCA-AIF-003-13-01-2022**, mediante el cual

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

se dispuso dar inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal.

Que el señor **DANIEL MORENO GRIJALBA** identificado con la cedula de ciudadanía número 5.938.019 expedida en Lérica Tolima, actuando en su calidad de Apoderado especial, se notificó del contenido del Auto de inicio **SRCA-AIF-003-13-01-2022**, el día **03 de Febrero del año 2022**.

De igual forma, el acto administrativo referenciado, fue enviado a la Alcaldía Municipal de **Córdoba Quindío**, para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015, con la finalidad de que el mismo fuera exhibido en un lugar visible.

ASPECTOS TÉCNICOS

Que el **11 de febrero de 2022**, la contratista ANDREA XIMENA BUENDIA NARANJO, adscrita a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, practicó visita técnica al predio objeto de solicitud, la cual quedó registrada mediante **Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09) Numero 54737** producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME DE VERIFICACION DE APROVECHAMIENTO DE GUADUAL (Formato: FO-C-RA-23)** el cual hace parte integral del presente acto administrativo, además de INFORME DE VERIFICACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE GUADUAL estableció:

"(...)

INFORME DE VERIFICACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE GUADUAL -SRCA-OF-0076

FECHA DE VISITA: 11 de febrero de 2022 **EXPEDIENTE O SOLICITUD:** 14953 de 09/12/21

TIPO DE APROVECHAMIENTO		
Único	Persistente Tipo I	Persistente Tipo II
		X

PREDIO *Lote San Diego*
VEREDA *La Frontera*
MUNICIPIO *Córdoba*
PROPIETARIO *Marietta Lucia Jaramillo Vélez, Luz Stella Jaramillo de Jaramillo, Esperanza Jaramillo de Ramírez, Isabel Cristina Jaramillo de Sánchez.*
APROVECHADOR *Daniel Moreno Grijalba*
TIPO DE ESTUDIO *Plan de Manejo de Guadua Tipo 2*
ELABORADO POR *Edgar Giraldo*
PROFESIÓN *Ingeniero Forestal*



RESOLUCIÓN N.º 0035123 FEB 2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

INVENTARIO FORESTAL

No. DE RODALES ___ **DISEÑO DE INVENTARIO: MAS:** X **MAC** **No. DE FAJAS N°**
MAE ___ **No. DE ESTRATOS:** ___ **No. DE PARCELAS O SITIOS:** 7 **FAJA O ESTRATOS**
SELECCIONADOS PARA REVISIÓN: ___ **PARCELAS REVISADAS:** (3) **INTENSIDAD DE**
MUESTREO: 3.57% **ERROR DE MUESTREO:** 9.39% **INTENSIDAD DE CORTA SOLICITADO:**
35% **INTENSIDAD DE CORTA AUTORIZADO:** 35% **VOLUMEN SOLICITADO:** 317 m³
VOLUMEN OTORGADO: 317 m³ **FECHA DE REVISIÓN:** 16 de febrero de 2022

VIABILIDAD DE LA INTERVENCIÓN: VIABLE

VERIFICACIÓN TECNOLOGÍA DE APROVECHAMIENTO: Manual

CUMPLIMIENTO DE LOS TERMINOS: CUMPLE (X) NO CUMPLE ()

DETALLE:

FECHA DE ÚLTIMA INTERVENCIÓN

LOTE No.	FRANJA O ESTRATO	PARCELA	No. DE INDIVIDUOS REPORTADOS EN EL ESTUDIO TÉCNICO						No. DE INDIVIDUOS EN VISITA DE VERIFICACIÓN						COORDENADA
			RENUOVO	VICHE	MADURA	SOBRE MADURA	MATAMBORA	SECA	RENUOVO	VICHE	MADURA	SOBRE MADURA	MATAMBORA	SECA	
		157	4	11	12	31	0	0	4	11	12	31	0	0	4°24'9.76"N 75°41'15.37"O
		172	2	6	5	27	0	0	2	6	5	27	0	0	4°24'10.53"N 75°41'15.38"O
		193	9	11	14	28	0	0	9	11	14	28	0	0	4°24'11.59"N 75°41'16.88"O

DATOS REGISTRADOS EN ESTUDIO TÉCNICO				DATOS VERIFICADOS			OBSERVACIONES
PUNTOS	AZIMUT/RUMBO	LONGITUD (m)	ITEMS	AZIMUT/RUMBO	LONGITUD (m)	ITEMS	
98			4°24'10.12"N 75°41'15.42"O			4°24'9.77"N 75°41'15.69"O	
99			4°24'10.54"N 75°41'15.63"O			4°24'10.08"N 75°41'15.34"O	
100			4°24'10.82"N 75°41'15.72"O			4°24'10.29"N 75°41'15.69"O	
101			4°24'11.04"N 75°41'16.17"O			4°24'10.55"N 75°41'15.50"O	



**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

108			4°24'11.71"N 75°41'17.33"O			4°24'11.51"N 75°41'16.88"O	
110			4°24'12.15"N 75°41'16.68"O			4°24'11.73"N 75°41'17.22"O	

EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES

ASPECTO AMBIENTAL	ELEMENTO AMBIENTAL AFECTADO	IMPACTO	GRADO		
			Alto	Medio	Bajo
Erradicación de la vegetación menor	Vegetación Menor	Eliminación de especies vegetales de importancia ecológica			X
	Micro hábitats	Perdida de micro hábitats			X
	Fauna (aves-mamíferos)	Perdida de hábitats y capturas			X
	Suelo superficial	Aporte de materia orgánica al suelo			X
	Humano	Riesgo de accidente			X
Erradicación de ramas basales (laterales)	Tallos de guadua	Daños a la calidad de los tallos			X
	Suelo superficial	Aporte de materia orgánica al suelo			X
Erradicación selectiva de tallos	Cobertura de guadua	Disminución de la cobertura vegetal			X
	Especies arbóreas	Daño a especies			X
	Fauna (aves-mamíferos)	Perdida de hábitats y capturas			X
	Renuevos	Estimulación de rebrotes		X	
	Humano	Riesgo de accidente		X	
Materia orgánica	Suelo superficial	Aporte de materia orgánica al suelo		X	
Extracción de tallos del gradual	Suelo superficial	Compactación y erosión			X
	Vegetación	Daños por arrastre de vegetación			X
	Semovientes	Maltrato por excesiva carga			X
	Humano	Riesgo de accidente		X	
Acopio de guadua cortada	Cultivos, potreros, áreas verdes	Afectación a estos elementos ambientales y al paisaje		X	
Aprovechamiento en zona forestal protectora	Cobertura de guadua	Disminución de la cobertura vegetal protectora		X	
	Suelo superficial	Erosión de márgenes			X
	Recurso Hídrico	Obstrucción de cauces		X	

OBSERVACIONES Y/ O RECOMENDACIONES



RESOLUCIÓN N.º 035123 FEB 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

- Se evidencia un Guadual con necesidad de manejo, presentando alto contenido de guadual madura y sobremadura.
- Se encontraron los puntos del levantamiento planimétrico del Guadual, teniendo en cuenta como se ubican en el plano cartesiano.
- Se verifico la ubicación e inventario forestal de las parcelas 157, 172 y 193; encontrando que se encuentran ubicadas según lo indicado en el plano cartográfico, y que el inventario forestal coincide con las planillas de campo aportadas con el documento del plan de manejo.
- El aprovechamiento forestal de guadua tipo II solicitado cumple con términos de referencia de la norma unificada para la Guadua, resolución No. 666 del 2008, una vez revisado los documentos técnicos se encuentra que coinciden con las circunstancias observadas y verificadas en campo.

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Fotografía No. 1 y No. 2 Verificación de los puntos del levantamiento planimétrico.



Fotografía No.3 y No.4. Verificación de la ubicación de las parcelas y el inventario forestal.



23 FEB 2022

RESOLUCIÓN No. 000357

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL



*Fotografía No.5 y No.6. Vista del Guadual con necesidad de manejo.
 Fuente, Autor, 2022.*

ANEXOS

- *Consulta SIG Quindío*

NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO:

ANDREA XIMENA BUENDIA NARANJO
 Ing. Forestal – Contratista

Número predial (20)	Número predial (30)	Dirección	Tipo	Municipio	Cód. Muni
0000010021000	00010000000100210000000000	SAN DIEGO LA FRONTERA	Rural	Córdoba	212

Map scale: Escala: 1:10.000
 Lat: 4°23'44"N Long: 75°41'30"W
 0.0 2.0 4.0 8.0 16.0 32.0 km



**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

2022.

(...)"

CONCEPTO TÉCNICO

Que de la misma manera, el **CONCEPTO TÉCNICO** (formato FO-C-RA-23) emitido por la ingeniera ANDREA XIMENA BUENDIA NARANJO, y el cual hace parte integral del presente acto administrativo, estableció:

"(...)

CONCEPTO TÉCNICO -SRCA-OF-0076

FECHA: 16 de febrero de 2022

EXPEDIENTE O SOLICITUD: 14953 del 09 de diciembre de 2021

TIPO DE INTERVENCION

Se realizará el aprovechamiento de **2187** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **19968** metros cuadrados, y con un área efectiva de **19618** metros cuadrados, distribuyendo la entresaca así (Ver croquis adjunto).

LOTE	DETALLE	ÁREA TOTAL (m ²)	GUADUAS A ENTRESACAR	VOLUMEN EQUIVALENTE (m ³)
	EFFECTIVA	19618	2187	317
	NEGATIVA	350	0	0
	TOTAL	19968	2187	317

OBLIGACIONES:

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- Mantener los cauces de las fuentes hídricas libres de residuos producto del aprovechamiento.
- La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 317 m³ Perteneciente al Área Efectiva, EQUIVALENTES A: 2187 GUADUAS del Área Efectiva; para un total de 2187 GUADUAS. Intensidad de Corta Autorizado: 35%

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Comercial

PLAZO DE LA INTERVENCIÓN: 180 días calendario.

TASA DE APROVECHAMIENTO: SERVICIOS TÉCNICOS _____

NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

ANDREA XIMENA BUENDIA NARANJO

Ing. Forestal – Contratista

(...)"

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales conforme lo establece la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que de igual manera, dadas las condiciones y viabilidades establecidas en los documentos técnicos elaborados, así como lo observado en la visita técnica, se establece que es **viable** conceder la autorización solicitada, debido que **cumple** con los parámetros establecidos en el Acuerdo 010 de 2003 expedido por el Consejo Directivo de la C.R.Q., Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible), en concordancia con la Norma Unificada de Guadua (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.)

Que el Decreto 1076 de 2015 compila la normatividad ambiental y en materia de aprovechamientos forestales reglamentó lo referente al procedimiento de las solicitudes, y establece el procedimiento que a la letra dice:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.1.1. Definiciones. Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones:

(...) **Términos de referencia.** Es el documento que contiene los lineamientos generales y por el cual el Ministerio del Medio Ambiente o las corporaciones establecen los requisitos necesarios para realizar y presentar estudios específicos.

(...) **Plan de manejo forestal.** Es la formulación y descripción de los sistemas y labores silviculturales a aplicar en el bosque sujeto a aprovechamiento, con el objeto de asegurar su sostenibilidad, presentando por el interesado en realizar aprovechamientos forestales persistentes. (...)"

Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una



POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos".

Que el artículo 2.2.1.1.3.1, respecto a las clases de aprovechamiento forestal dispone:

"Artículo 2.2.1.1.3.1 Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

- b) *Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque"*

Que el Artículo 2.2.1.1.4.3., frente a los requisitos del aprovechamiento forestal persistente dispone:

"Artículo 2.2.1.1.4.3. Requisitos. Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere, por lo menos, que el interesado presente:

- a) *Solicitud formal;*
- b) *Acreditar la calidad de propietario del predio, acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición, este último con fecha de expedición no mayor a dos meses;*
- c) *Plan de manejo forestal.
(Decreto 1791 de 1996, Art.8)."*

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros, veamos:

*" Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones. Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.
(Decreto 1791 de 1996 artículo 62)"*

Que en virtud de lo anterior, mediante Resolución 666 de 2008, la CRQ reglamentó lo propio.



**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

El presente acto administrativo se expide con base en la información técnica presentada por contratista adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental que atendió la visita, la cual se encuentra soportada en el concepto e informe técnico por el presentado como resultado de lo evidenciado en el recorrido de campo y el cual es de suma importancia para emitir la presente resolución, es por ello que es estrictamente necesario que el técnico realice el correspondiente cotejo de la información documental presentada y la realidad física del Predio sobre el aprovechamiento forestal que se pretende realizar en el predio objeto de la solicitud, motivo por el cual se insta, que el informe y concepto técnico, hacen parte integral del presente acto administrativo.

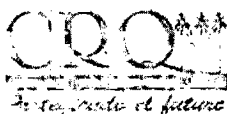
Que en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Concédase aprovechamiento forestal aprovechamiento forestal persistente de guadua tipo II, solicitada el nueve (09) de diciembre de 2021, la señora **MARIETTA LUCIA JARAMILLO VELEZ** identificada con la cedula de ciudadanía número 24.475.627 expedida en Armenia, actuando como **COPROPIETARIA** actuando como **APODERADA GENERAL** de las COPROPIETARIAS, **LUZ STELLA JARAMILLO DE JARAMILLO** identificada con la cedula de ciudadanía número 24.467.634 actuando como **COPROPIETARIA**, **ESPERANZA JARAMILLO DE RAMIREZ** identificada con la cedula de ciudadanía número **24.474.700** actuando como **COPROPIETARIA**, **ISABEL CRISTINA JARAMILLO DE SANCHEZ** identificada con la cedula de ciudadanía número 24.487.943 y quienes actúan a través de **APODERADO ESPECIAL DANIEL MORENO GRIJALBA** identificado con la cedula de ciudadanía número 5.938.019 expedida en Lérica Tolima, solicitaron trámite de aprovechamiento forestal persistente de guadua **TIPO II**, en el predio rural **1)LOTE SAN DIEGO** identificado con folio de matrícula inmobiliaria **282-42443**, ficha catastral "sin información" ubicado en la **VEREDA CORDOBA, MUNICIPIO DE CORDOBA, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO.**; conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados No Registrados, radicado bajo el número **14953-21**.

PARÁGRAFO 1: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **cientoochenta (180) días calendario**, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 2: El corte y aprovechamiento será de **dos mil ciento ochenta y siete (2.187)** culmos de guadua por el sistema de entresaca selectiva, equivalentes a un volumen aprovechar de **317 mts³** correspondiente a una intensidad de corte del **35%** del total de guaduas adultas (**maduras y sobremaduras**), de acuerdo a la oferta natural del rodal.





RESOLUCIÓN No. 351 del 23 FEB 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

ARTICULO SEGUNDO: Realizar Manejo Silvicultural al lote de guadua, el cual presenta un área total **19.968 mts²**

TIPO DE INTERVENCION

Se realizará el aprovechamiento de **2187** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **19968** metros cuadrados, y con un área efectiva de **19618** metros cuadrados, distribuyendo la entresaca así (Ver croquis adjunto).

LOTE	DETALLE	ÁREA TOTAL (m ²)	GUADUAS A ENTRESACAR	VOLUMEN EQUIVALENTE (m ³)
	EFFECTIVA	19618	2187	317
	NEGATIVA	350	0	0
	TOTAL	19968	2187	317

OBLIGACIONES:

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- Mantener los cauces de las fuentes hídricas libres de residuos producto del aprovechamiento.
- La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 317 m³ Perteneciente al Área Efectiva, EQUIVALENTES A: 2187 GUADUAS del Área Efectiva; para un total de 2187 GUADUAS. Intensidad de Corta Autorizado: 35%

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Comercial

PLAZO DE LA INTERVENCIÓN: 180 días calendario.

TASA DE APROVECHAMIENTO: SERVICIOS TÉCNICOS

NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO:

ANDREA XIMENA BUENDIA NARANJO

Ing. Forestal – Contratista

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIAL**.

PARÁGRAFO 1: La presente autorización podrá ser objeto de adiciones en el volumen inicial otorgado únicamente cuando los guaduales hayan sido afectados por vendavales, en los términos del Artículo 18 de la Resolución N° 666 de 2008 – Norma Unificada para el manejo y aprovechamiento de la guadua.



POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Corporación Autónoma Regional del Quindío de lunes a viernes.

Para el efecto deberá registrar el acto administrativo en la plataforma VITAL ubicada en la ventanilla única de las Instalaciones de la CRQ.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al **APODERADO** o a quien este autorice conforme al Artículo 71 de la Ley 1437 de 2011, entregándole copia íntegra y gratuita del mismo en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.

Para el efecto deberá tenerse en cuenta lo dispuesto por los Artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Para modificaciones, estas deberán ser solicitadas con cinco (5) días de anticipación al vencimiento de esta autorización, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el Artículo 87 de la Ley 1437 del 2011.



RESOLUCIÓN No. 000351

23 FEB 2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

ARTÍCULO ÚNDÉCIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **CORDOBA QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 2015, para que sea exhibido en un lugar visible.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Carlos Ariel Truke Ospina
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.

**Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío**

Proyección Parte Jurídica: Andrés Felipe López Medina – Abogado Contratista
Revisó Parte Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado Grado 12

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO
NOTIFICACIÓN PERSONAL**

EN EL DÍA DE HOY -----DE ----- DE -----SIENDO LAS -----

SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE LA RESOLUCIÓN N°: _____

AL SEÑOR : _____

EN SU CONDICIÓN DE: _____

**SE LE INFORMO QUE CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO PROCEDE RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE
EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 76 DE LA
LEY 1437 DE 2011, DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA.**

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

C.C No -----



21 FEB 2022

RESOLUCION 000263 DE 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD TENDIENTE A OBTENER AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL- EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 15426-21

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016), modificada por las Res. 066 y 081 de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2.019, Resolución 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.** y

CONSIDERANDO

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las Corporaciones Regionales Autónomas, consagrando que: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas públicas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedida por el Ministerio del Medio Ambiente."*

Que según el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Ley 99 de 1993, dispone en el numeral 9º del artículo 31 que: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones...: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que, en el Departamento del Quindío, la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q – es la máxima autoridad ambiental, y tiene dentro de sus competencias otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción y ejercer control sobre los mismos.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo de Conformidad a la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016) emanada de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**, modificada por las Res. 066 y 081 de 2017 emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q. y que





21 FEB 2022

RESOLUCION

000263

DE 2022

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD
TENDIENTE A OBTENER AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL-
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 15426-21**

consagra la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales.

Que el Decreto 1076 de 2015 compila la normatividad ambiental y en materia de aprovechamientos forestales reglamentó lo referente al procedimiento de las solicitudes y en el Art. 23 del Decreto 1791 de 1996 se establece el procedimiento que a la letra dice:

"Artículo 23. Procedimiento de la Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

a. Nombre del Solicitante.

b. Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie.

c. Régimen de propiedad del área.

d. Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se dar a los productos.

e. Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos."

Que el veinte (20) de diciembre del año dos mil Veintiuno (2021), la sociedad **CALISA CONSTRUCTORES SAS**. Identificada con número Nit 900.164.977-9, representada legalmente por la señora **DIANA ISAZA PAYAN** identificado con la cedula de ciudadanía número 31.918.053 de Armenia Quindío, a través de **APODERADO ESPECIAL CESAR TULIO NAVARRO** identificado con la cedula de ciudadanía número 6.403.089 expedida en Pradera Quindío, solicitaron trámite de aprovechamiento forestal para la **TALA Y/O PODA de 1 (UN) TULIPAN, 2 (DOS) YARUMOS, 13 (TRECE) GOGALES Y 1 (UN) NN** en el predio rural **1) LOTE VILLAS DEL CAFÉ** identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria **No.280-170597** identificado con Ficha Catastral 634700139000100060241000 ubicado en la **VEREDA PUEBLO TAPAO, MUNICIPIO DE MONTENEGRO QUINDÍO**, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal bosques Naturales o Plantados No Registrados, radicado bajo el número **15426-21**

Que el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos:

-Formulario Único Nacional De Solicitud Aprovechamiento Forestal bosques Naturales o Plantados No Registrados, radicado bajo el número **15426-21** debidamente diligenciado, solicitud que involucra la **TALA Y/O PODA de 1 (UN) TULIPAN, 2 (DOS) YARUMOS, 13 (TRECE) GOGALES Y 1 (UN) NN.**



21 FEB 2022

RESOLUCION 000263 DE 2022

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD
TENDIENTE A OBTENER AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL-
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 15426-21**

-Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental.

-Certificado de tradición del inmueble **1) LOTE VILLAS DEL CAFÉ** identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria **No.280-170597** identificado con Ficha Catastral 634700139000100060241000 ubicado en la **VEREDA PUEBLO TAPAO, MUNICIPIO DE MONTENEGRO QUINDÍO.**

-Certificado de existencia y representación **CALISA CONSTRUCTORES SAS.** Identificada con número Nit 900.164.977-9.

-Poder otorgado por la Representante legal de la sociedad **CALISA CONSTRUCTORES SAS.** Identificada con número Nit 900.164.977-9 a favor del señor **CESAR TULIO NAVARRO** identificado con la cedula de ciudadanía número 6.403.089 expedida en Pradera.

-Copia de escritura pública número 3.797 del 08 de septiembre de 2021 de la Notaria nuevo 18 del Circulo Notarial de Cali.

-Certificado único tributario de la sociedad **CALISA CONSTRUCTORES SAS.** Identificada con número Nit 900.164.977-9.

-Copia oficio de Requerimiento a los propietarios Alcaldía Municipal de Montenegro Quindío.

-Autorización notificación electrónica gerencia@calisaconstructores.com

-Recibo de caja numero 7133 del 10 de diciembre de 2021 por valor de \$198.266

Que el día 26 de enero de 2022, mediante radicado nuero E00736-22 el APODERADO ESPECIAL CESAR TULIO NAVARRO identificado con la cedula de ciudadanía número 6.403.089 expedida en Pradera, **solicita expresamente el desistimiento del trámite de la referencia.**

Que dado lo anterior, y en cumplimiento de los fines del Estado y dando aplicación a los principios que rigen las actuaciones administrativas consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y en el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", y en razón de la solicitud expresa de desistimiento, esta Corporación estima conveniente desistir la solicitud de aprovechamiento forestal No. **15426-21**, a la luz de la normatividad aplicable para el desistimiento, consagrado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el título I de las disposiciones generales, artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra:



RESOLUCION 000263 21 FEB 2022 DE 2022

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD
TENDIENTE A OBTENER AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL-
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 15426-21**

"Principios: todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad...

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán, de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán sanciones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas (...)"

Que el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, consagra:

"ARTÍCULO 18. DESISTIMIENTO EXPRESO DE LA PETICIÓN. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada."

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, y de todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.

En consecuencia, se genera el desistimiento y por tanto se procederá al **ARCHIVO DEFINITIVO** de este expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011.

21 FEB 2022
DE 2022

RESOLUCION

000263

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD
TENDIENTE A OBTENER AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL-
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 15426-21**

Que, en virtud de lo precedente, el SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ -,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESISTIR de la Solicitud presentada el día veinte (20) de diciembre del año dos mil Veintiuno (2021), la sociedad **CALISA CONSTRUCTORES SAS**. Identificada con número Nit 900.164.977-9, representada legalmente por la señora **DIANA ISAZA PAYAN** identificado con la cedula de ciudadanía número 31.918.053 de Armenia Quindío, a través de **APODERADO ESPECIAL CESAR TULIO NAVARRO** identificado con la cedula de ciudadanía número 6.403.089 expedida en Pradera Quindío, solicitaron trámite de aprovechamiento forestal para la **TALA Y/O PODA de 1 (UN) TULIPAN, 2 (DOS) YARUMOS, 13 (TRECE) GOGALES Y 1 (UN) NN** en el predio rural **1) LOTE VILLAS DEL CAFÉ** identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria **No.280-170597** identificado con Ficha Catastral 634700139000100060241000 ubicado en la **VEREDA PUEBLO TAPAO, MUNICIPIO DE MONTENEGRO QUINDÍO**, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal bosques Naturales o Plantados No Registrados, radicado bajo el número **15426-21**,

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR**, el expediente No. **5442-20**, relacionado con la solicitud de Aprovechamiento Forestal, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente Acto Administrativo al **PROPIETARIO Y/O APODERADO**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el Recurso de **REPOSICIÓN**, el cual deberá presentarse ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Armenia, Quindío.

[Firma manuscrita]



RESOLUCION 000263

21 FEB 2022

DE 2022

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD
 TENDIENTE A OBTENER AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL-
 EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 15426-21**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Carlos Ariel Truke Ospina
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

**Subdirector de Regulación y Control Ambiental
 Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –**

Proyección Parte Jurídica: Andres Felipe Lopez Medina-Abogado Contratista

Revisó Parte Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado Grado 13

D E S P U E S D E E S T A S F I R M A S N O H A Y N I N G U N E S C R I T O

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO
 NOTIFICACIÓN PERSONAL**

EN EL DÍA DE HOY -----DE ----- DE -----SIENDO LAS

SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE LA RESOLUCIÓN
 N°: _____

AL SEÑOR : _____

EN SU CONDICIÓN DE: _____

**SE LE INFORMO QUE CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO PROCEDE RECURSO
 DE REPOSICIÓN ANTE EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL
 AMBIENTAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 76 DE LA LEY 1437 DE 2011,
 DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA.**

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

C.C No -----

17 FEB 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE DESISTE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL. EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 652-22

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019, Resolución 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que el veinticinco (25) de enero del año dos mil Veintidós (2022), **JOSE ROLANDO OSORIO VALENCIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.790.404, como **PROPIETARIO**, presentó solicitud de Aprovechamiento Forestal, en el predio urbano denominado **LA JULIANA, UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA Q**, conforme a lo anterior, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío Solicitud para la Obtención de carbón vegetal con fines comerciales con el radicado **N° 652-22**.

Que se aportó la siguiente documentación:

- Solicitud para la Obtención de carbón vegetal con fines comerciales con radicado E652-21, teniendo como fuente de obtención de leña la renovación de café en un volumen aproximado de 1.500 m3, y 20 kg de carbón.
- Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental.
- Solicitud de levantamiento de veda nacional de especies de flora silvestre y documento técnico.

Que el 31 de enero de 2022, mediante oficio con radicado E00865-21, el propietario del predio LA JULIANA, solicita ante esta Corporación mediante formato de peticiones, quejas, reclamos y sugerencias, el desistimiento de la solicitud para obtención de carbón vegetal con numero de radicado 652-22 del 25 de enero de 2022, en razón motivos personales de dicho usuario, por lo que, una vez analizada dicha petición, esta autoridad procede a emitir la Resolución pertinente bajo el desistimiento expreso en comento, teniendo que el usuario puede desistir de sus peticiones en cualquier tiempo según lo estipula el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011 Sustituido por el Artículo 1 de Ley 1755 de 2015.

Dado lo anterior, y en vista de lo expresado en la solicitud en comento se tiene que no se realizará ningún tipo de cobro, en razón a que el motivo del desistimiento expreso realizado por el señor José Rolando Osorio Valencia, es de carácter económico, por lo que, le es imposible dar continuidad al trámite.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las Corporaciones Regionales Autónomas, consagrando que: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas públicas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y*





RESOLUCIÓN No. 000245

17 FEB 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE DESISTE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL. EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 652-22

aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedida por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que según el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Ley 99 de 1993, dispone en el numeral 9º del artículo 31 que: "*Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones...: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.*"

Que, en el Departamento del Quindío, la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q – es la máxima autoridad ambiental, y tiene dentro de sus competencias otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción y ejercer control sobre los mismos.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y Resolución 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que el Decreto 1076 de 2015 compila la normatividad ambiental y en materia de aprovechamientos forestales reglamentó lo referente al procedimiento de las solicitudes, y establece el procedimiento que a la letra dice:

ARTÍCULO 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. *Las clases de aprovechamiento forestal son:*

c) Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.

ARTÍCULO 2.2.1.1.6.3. Dominio privado. *Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se adquieren mediante autorización.*

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. *Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:*

- a) Nombre del solicitante;*
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*
- c) Régimen de propiedad del área;*
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.*

ARTÍCULO 2.2.1.1.6.2. Dominio público o privado. *Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado,*



POR MEDIO DE LA CUAL SE DESISTE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL. EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 652-22

el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.

El volumen del aprovechamiento forestal doméstico no podrá exceder de veinte metros cúbicos (20 M3) anuales y los productos que se obtengan no podrán comercializarse. Este aprovechamiento en ningún caso puede amparar la tala o corta de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos. El funcionario que practique la visita verificará que esto no ocurra y advertirá al solicitante sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento las normas sobre conservación de las áreas forestales.

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporación Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros, veamos:

" Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones. Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros. (Decreto 1791 de 1996 artículo 62)".

Que el título I de las disposiciones generales, artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra:

" Principios: todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad...

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán, de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán sanciones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearan, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas (...)"

Que el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011 Sustituido por el Artículo 1 de Ley 1755 de 2015, consagra:

" Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.

Que dado lo anterior, y en cumplimiento de los fines del Estado y dando aplicación a los principios que rigen las actuaciones administrativas consagrados en el artículo 209 de la



RESOLUCIÓN No. 000245

17 FEB 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE DESISTE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL. EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 652-22

Constitución Política y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", y en busca de lograr que los procedimientos administrativos cumplan las normas, esta Corporación estima conveniente desistir la solicitud de aprovechamiento forestal No. 652-22, a la luz de la normatividad aplicable para el desistimiento Expreso, consagrado en el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. Toda vez que fue manifestado expresamente a esta Subdirección.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESISTIR la solicitud de obtención de carbón vegetal, presentada el veinticinco (25) de enero del año dos mil Veintidós (2022), por el señor **JOSE RONALDO OSORIO VALENCIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.790.404, con el fin de obtener autorización en el predio urbano denominado **LA JULIANA, UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA Q**, conforme a lo anterior, presentó diligenciado ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío Solicitud para la obtención vegetal con fines comerciales con el radicado N° 652-22.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la **PROPIETARIO O QUIEN HAGA SUS VECES**, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.


ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, tal y como lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Como consecuencia de lo anterior ARCHIVAR el expediente con radicado No. 652-22.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **FILANDIA**, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Proyectó: Maria Alejandra Poloche Castro- Abogada Contratista
Revisión Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado Grado 12





RESOLUCIÓN No.

000245

17 FEB 2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DESISTE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL. EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 652-22**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO
NOTIFICACIÓN PERSONAL**

EN EL DÍA DE HOY -----DE ----- DE -----SIENDO LAS -----

SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE DE LA RESOLUCIÓN N°: _____

EL (LA) SEÑOR (A): _____

EN SU CONDICIÓN DE: _____

**SE LE INFORMO QUE CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO PROCEDE RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL
SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 76 DE LA LEY 1437
DE 2011, DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA.**

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

C.C No -----